



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

P

# Mendoza confederal

El ejercicio de la soberanía mendocina en torno  
a la Confederación Argentina 1831-1852

Autor:

Bransboin, Hernán David

Director:

Chiaromonte, José Carlos

2012

Tesis presentada para cumplir con los requisitos finales para la obtención del título de  
**Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Historia**

Posgrado



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL  
Repositorio Institucional de la Facultad  
de Filosofía y Letras, UBA

**Universidad de Buenos Aires**

**Facultad de Filosofía y Letras**

**Doctorado en Historia**

Tesis doctoral

Mendoza Confederal. El ejercicio de la soberanía mendocina en torno a la  
Confederación Argentina. 1831 – 1852

**Tesista: Bransboin Hernán David**

**Director: Chiaramonte José Carlos**

**2012**

## Agradecimientos

Hace un poco más de siete años yo era un reciente graduado de la carrera de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la universidad de Buenos Aires. En ese momento surgió la posibilidad de iniciar mi camino en la investigación histórica gracias a la generosidad del Profesor José Carlos Chiaramonte, quien avaló mi presentación a una beca UBACyT sin la cual no hubiera podido emprender esta tarea. Mi agradecimiento al Profesor Chiaramonte no se limita a mi presentación como becario, sino especialmente a su dedicación y paciencia para guiarme en la novedosa tarea de abordar temas de los cuales tenía conocimientos sumamente limitados. Su dirección cuidó siempre el delicado equilibrio entre permitirme sostener la libertad de criterio en mi trabajo, pero manteniéndome a raya para evitar los desbordes propios de mi inexperiencia.

El Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani” fue el ámbito que me permitió conocer a destacados historiadores a los que debo estar siempre agradecido por sus consejos. En Marcela Ternavasio siempre encontré una muy cálida persona que supo desinteresadamente leer en forma crítica parte de mis trabajos, además de brindarme confianza para continuar la tarea. Roberto Di Stefano me orientó en los problemas de la historia eclesiástica, brindándome bibliografía importante para mi trabajo. Algo similar debo decir de Miranda Lida.

Como profesores de seminarios y como comentaristas de algunas jornadas Gustavo Paz, Gabriel Di Meglio, Fabio Wasserman y Darío Roldan criticaron mis trabajos aportándome una gran experiencia para intentar mejorar mi investigación. La calidad humana de Ignacio Martínez quedó reflejada en su generosidad para brindarme su reciente experiencia como tesista y ofrecerme sugerencias, las cuales acepté gustosamente por la calidad de historiador que es Ignacio.

Un párrafo aparte dedico a la profesora Noemí Goldman, quien en su rol de consejera de estudios me auxilió en el sinuoso camino de la elección de seminarios y cursos. Además, debo agradecer a la profesora Goldman por a sus consejos para la organización de esta tesis.

Nora Souto siempre se mostró dispuesta a solucionar todo tipo de problema administrativo y a encontrar recursos económicos con los que solventar mis viajes a

Mendoza. A Julián Giglio agradezco charlas muy nutritivas tanto para mi trabajo como para mi conocimiento del mundo académico.

Beatriz Bragoni e Inés Sanjurgo me ayudaron a comenzar a comprender la historia de la provincia de Mendoza, de la cual poco sabía. Eugenia Molina no sólo me asistió en mi tarea intelectual, sino que al recibirme en su oficina permitió que mis estadías mendocinas fueran un poco menos solitarias. Además, debo agradecer de Eugenia su constante preocupación desde la distancia por el estado en que se encontraba mi investigación y por utilizar mis avances como insumos para sus publicaciones.

Mis amigos, Laura y “los Jorges”, siempre se mostraron solícitos a prestar sus oídos a mis momentos de angustia en esta solitaria y difícil empresa de aprender el oficio del historiador. A Valeria agradezco su trabajo para lograr que mi redacción sea un poco menos desagradable para los ojos de quienes lean esta tesis.

Mi familia fue determinante en cuanto al respaldo emocional que necesité. A mis padres, Beatriz y Héctor, les agradezco su apoyo para que pudiera recorrer este camino. Pero especialmente agradezco a mi compañera Sol, quien compartiendo un proyecto común y en una muestra de inconmensurable amor supo sostenerme en mis cambiantes estados de ánimo. A Sol debo estar siempre agradecido también por acompañarme en la crianza de la criatura que alegró mi vida al promediar mi investigación. Una pequeña que desestructuró mi mundo para mejorarlo y otorgar nuevos sentidos y motivaciones a mi trabajo. Una niña que recibió varios NO en respuesta a sus invitaciones a jugar ya que su papá se encontraba trabajando sobre esta tesis. A mi hijita Emma gracias.

## Tabla de contenidos

Agradecimiento	2
<b>Tabla de contenidos</b>	4
<b>Introducción</b>	7
Antecedentes historiográficos	9
Hipótesis	26
Organización de la Tesis	28
<b>Primera parte. El ejercicio del poder político en la Mendoza “federal”</b>	32
Introducción	33
<b><i>Capítulo I. El gobernador mendocino (1831-1852)</i></b>	37
Antecedentes de la constitución del Gobernador y Capitán General mendocino	37
Sus facultades	39
Una dirigencia apegada al orden institucional	46
¿El poder ejecutivo legisla?	54
El gobernador y la campaña. ¿Un poder omnímodo?	61
La excepción a la regla: El gobernador Pedro P. Segura	70
Conclusiones	79
<b><i>Capítulo II La sala de representantes mendocina (1831-1852)</i></b>	81
Una descripción introductoria	81
Comisiones permanentes y especiales	82
Facultades y conformación de un órgano notabiliar	88
La materialización legal del consenso de la dirigencia política	95
De la deliberación a la subordinación	100
Inmunidad, fueros y privilegios	108
Conclusiones	112
<b><i>Capítulo III La justicia mendocina bajo el orden republicano</i></b>	114
Una descripción del aparato de justicia provincial	114
La justicia ordinaria en la Mendoza federal	116
La (falta de) independencia de la justicia	128
Los vínculos ente el gobernador y la justicia	146
Conclusiones	153
<b><i>Capítulo IV La materialización del Estado en la periferia mendocina (1831-</i></b>	

<b>1852)</b>	156
Introducción	156
Reseña histórica	157
La expansión de la autoridad del Estado republicano	159
Obstáculos para la expansión de la autoridad	166
La rebelión del “huaso” Rodríguez	169
Conclusiones	188
<b>Segunda Parte. El ejercicio de la soberanía y las relaciones exteriores</b>	191
Introducción	192
<b><i>Capítulo V Mendoza en Cuyo</i></b>	195
Introducción	195
Intentos de recreación de la antigua provincia de Cuyo	199
La relación mendocino – puntana. Hitos de un vínculo tormentoso	215
Mendoza y San Juan	232
Conclusiones	246
<b><i>Capítulo VI Mendoza y su relación con Chile</i></b>	249
Introducción	249
El tratado comercial de 1835	250
Mendoza, Chile y... Rosas	259
La reapertura del comercio cordillerano	281
Conclusiones	294
<b><i>Capítulo VII La creación del Obispado de Cuyo y los límites de la soberanía mendocina</i></b>	299
Introducción	299
Orígenes y desarrollo histórico del Patronato	300
El ejercicio del patronato luego de las independencias	304
El Obispado de Cuyo. Jurisdicciones y poderes superpuestos	309
Reapertura y cierre del caso	336
Conclusiones	343
<b><i>Capítulo VIII. Lenguaje y experiencia. Los conceptos de federación, federal y federalismo pasan por el tamiz rosista en la provincia de Mendoza</i></b>	347
Introducción	347
Volviendo sobre algunas definiciones formales	349

El rosismo y Mendoza. Centro y periferia en el uso de los conceptos (1826 – 1852)	352
El <i>federalismo</i> desde la perspectiva de Rosas	360
El <i>federalismo</i> identitario en Mendoza. Un rastro de la hegemonía rosista	363
Conclusiones	370
<b>Conclusiones</b>	373
<b>Fuentes primarias</b>	380
<b>Bibliografía</b>	383

## Introducción

La crisis de la monarquía española y las posteriores independencias de las colonias iberoamericanas abrieron las compuertas para que una avalancha de problemas emerja en el proceso de reorganización de las sociedades que por siglos se habían regido bajo los parámetros políticos y sociales del antiguo régimen. La vacancia del poder político produjo la necesidad de reformular los modos en que era ejercida la autoridad y, también, la redefinición de los cuerpos sociales por sobre los que dicha autoridad debía gobernar. El cúmulo de dilemas que acarreó la nueva situación puede sintetizarse en un problema general: el ejercicio de la soberanía.

En los territorios del antiguo Virreinato del Río de la Plata el proceso histórico discursió afectado por el enfrentamiento de tendencias que manifestaban el antagonismo de quienes buscaban la instauración de un poder que centralizase la autoridad política frente a quienes representaban la resistencia de las partes constitutivas del ex virreinato, quienes apelaban al mantenimiento de las autonomías locales. Este choque de posiciones representaba maneras diferentes de entender la soberanía, ya sea como elemento indivisible, ya sea como escindida. La primera sustentaba la existencia de una única soberanía en función de la cual se crearía un Estado unitario. La segunda hacía referencia a la legitimidad de los pueblos para reclamar la reasunción de la soberanía al producirse la suspensión de la autoridad del monarca, por lo que esta idea implicaba la existencia de tantas soberanías como pueblos había en el virreinato.

La oposición entre las dos tendencias fue central a la hora de explicar la inestabilidad política de las primeras décadas de la historia pos revolucionaria rioplatense, a la vez que encierra gran parte de las argumentaciones para explicar los fracasos de los intentos de constituir la nación mediante los experimentos constitucionales de 1819 y 1826. El momentáneo triunfo de las posturas autonomistas de los pueblos generó la aplicación de políticas de alianzas basadas en nociones contractualistas, fundamentadas en los principios del derecho natural y de gentes. Los nexos entre las entidades soberanas, que a la postre serían conocidas como las provincias, dieron lugar a la conformación de una laxa confederación nacida de un acto contractual fundamental llamado pacto federal del 4 de enero de 1831. Este pacto fue un factor cardinal para la consolidación, por algo más de veinte años, de una manera de



relacionarse entre las partes que a futuro conformarían la República Argentina. La relación contractual entre las provincias fue observada de diversas formas por la historiografía argentina, al tiempo que al considerar las tendencias que pugnarón por imponer su concepción acerca del ejercicio de la soberanía, implicó revisar varias de las premisas básicas de muchas investigaciones del siglo XX sobre la conformación de la Nación Argentina.

El problema que implica abordar la temática sobre el ejercicio de la soberanía en el período previo a la concreción de la constitución de 1853 encierra una serie de dificultades que atraviesan nuestra historiografía. En la segunda mitad del siglo XIX, la construcción del Estado nacional necesitó de la difusión de cierto ideario que asimiló a la Nación con un principio de identidad, principio basado en una fuerza emocional que emergió del fondo de los tiempos y que luego de un período de letargo, resurgió revitalizada y permitiendo dar forma física (territorial) a la entidad emocional que conformaba la Nación. Mediante esta fórmula, la cuestión identitaria se ligó fuertemente con la organización político–institucional del país. La Nación aparecía así como una entidad invariable asociada además con los elementos comunes que provee el principio de nacionalidad; esto es elementos étnicos, culturales, lingüísticos que producen la necesaria homogeneidad que da forma a las nacionalidades. Nación y nacionalidad se conjugaban para distorsionar la mirada del historiador.

Tomando en cuenta lo que venimos diciendo, este trabajo analiza algunos aspectos específicos del ejercicio de la soberanía de la provincia de Mendoza entre 1831 y 1852 con el objeto de hacer más comprensible ese momento previo a la formalización de la Nación Argentina, momento en el que aun no estaba dicha la última palabra sobre la forma en que la nación se concretaría. A partir del estudio del caso mendocino buscamos realizar un aporte para profundizar nuestro conocimiento sobre el grado de autonomía que tenía una provincia rioplatense en una etapa en que estos territorios estaban organizados bajo la forma de una confederación en la que el poder del gobernador de la unidad político – territorial más poderosa se hacía cada vez más evidente. El abordaje de la especificidad de la provincia cuyana nos permitirá percibir las formas en que se delinearon las prácticas e instituciones mediante las cuales se ejerció la soberanía provincial, y, advertir las posibilidades y las limitaciones que tuvo Mendoza para ejercer su soberanía.

## **Antecedentes historiográficos**

La mayor parte de los autores que estudiaron el tema se vieron condicionados por la problemática antes mencionada. Fue muy difícil para quien abordase el tema separarse del ideario romántico donde existe una inevitable ligazón entre Estado y nacionalidad. Como a continuación describiré, la mayoría de los autores partieron del apriorístico razonamiento de la existencia omnipresente de un sentimiento nacional pronto a emerger en cada región que formaba el territorio de lo que hoy es la República Argentina. Esta perspectiva dio lugar a que toda tendencia que fuera contraria a la organización nacional, tal como se construyó en la segunda mitad del siglo XIX, sea vista como un obstáculo, como una desviación al destino manifiesto de la argentinidad. De allí el lugar que ocuparon durante muchos años Juan Manuel de Rosas y una variada gama de líderes provinciales que fueron distinguidos con el mote de caudillos, quienes imbuidos en un espíritu de localidad y por ambiciones personales impidieron la reunión de las partes.

La reafirmación de las autonomías de los pueblos fue la piedra angular bajo la cual se constituyó un tipo de organización confederal en el Río de la Plata luego de la disolución del poder central en 1820, organización que se consolidó con la firma del pacto federal de 1831 y la posterior derrota del bando unitario. La incongruencia de llamar pacto federal a un acto contractual que fundaba una organización confederal es sintomática de las dificultades para advertir las particularidades del complejo institucional creado en los Estados Unidos con posterioridad a la experiencia confederal de 1776. La distinción entre Estado federal y federación o confederación tampoco fue identificada inmediatamente en la historiografía argentina. Un ejemplo de lo expuesto son los trabajos de Emilio Ravignani quien sostuvo que el Pacto Federal de enero de 1831 fue el mecanismo institucional a partir del cual el sistema federal fue impuesto en los territorios del Río de la Plata. Este autor hace hincapié en que las adhesiones sucesivas de las provincias convirtieron al pacto litoral en pacto de confederación. Desde esta perspectiva, Ravignani no da cuenta de los equívocos en el uso de los términos políticos de la época. Este prominente autor no diferencia los conceptos de federación y confederación, confusión que se materializa cuando hace mención a la existencia de un “Estado nacional que se hallará regido mediante delegaciones de las provincias, por un magistrado sin atribuciones fijas y sin límite en el tiempo, que se

denominará Encargado Provisorio de las relaciones exteriores y de los negocios generales del país. Aludimos al gobierno de la provincia de Buenos Aires.”<sup>1</sup> Al considerar la existencia de un supuesto Estado nacional las provincias no pueden ser interpretadas como estados soberanos, dificultando la posibilidad de distinguir entre las nociones de Estado federal y confederación.

Uno de los primeros autores que resalta la diferencia entre un estado federal y una confederación fue el constitucionalista Juan Gonzalez Calderón. Este autor pone en el centro del debate la independencia y autonomía de los Estados provinciales; en este sentido, González Calderón logra dejar de lado la visión de un federalismo unido al poder de caudillos que actuaban contrariamente al ideario de unión nacional. Para este autor, las provincias, definidas como cuasi soberanas, actuaban como entidades que, a partir de nociones contractualistas, se planteaban la unión. Las provincias se enfrentaban a un autoritario centralismo porteño que no tenía en cuenta las esenciales personalidades jurídicas provinciales. González Calderón identifica a la Confederación Argentina de 1831-1853 con la norteamericana anterior a la constitución de 1787. Esta identificación es importante para diferenciar la noción de Estado federal a la de confederación; a pesar de esto, el autor no logra analizar críticamente el concepto de provincia y por lo tanto las considera como partes de una entidad mayor que inevitablemente se reuniría en un futuro. Para González Calderón las provincias no fueron Estados soberanos sino Estados autónomos que en 1853 cumplirían con el mandato de la historia al reunirse en Nación gracias a un “sentimiento nacional común.”<sup>2</sup>

Este identifica al territorio del Río de la Plata regido por una confederación desde 1831. No obstante ello, entiende que el pacto federal fue más que un pacto ofensivo–defensivo. Este pacto “contenía ciertos principios de derecho público que establecían verdaderas bases institucionales para la constitución de un gobierno nacional y para el respeto y las garantías de cada una de las provincias.”<sup>3</sup>

La identificación de la “identidad argentina” como causa de la organización nacional y no como consecuencia de ella facilitó el desarrollo de una tendencia

---

<sup>1</sup>Ravignani, Emilio, *Relaciones interprovinciales, La Liga Litoral*, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, Tomo XVII, Bs. As, 1922, Introducción Pág. CXCVIII.

<sup>2</sup> González Calderón, Juan A. *Derecho constitucional argentino, historia, teoría y jurisprudencia de la constitución*, Lajouane, 1923, Bs. As. Pág. 155

<sup>3</sup> González Calderón, Juan, Op. cit. Pág. 186

historiográfica que personalizó en la figura del “caudillo” la responsabilidad, ya sea de la dispersión o del mantenimiento de las aspiraciones de unión de las partes que constituyeron la República Argentina. Desde dos posturas adversas ideológicamente, pero con recursos metodológicos parecidos, Enrique Barba y Julio Irazusta representan esta tendencia.

Barba dedica un gran espacio en sus trabajos para denostar a Juan Manuel Rosas, quien es juzgado por los obstáculos que puso con el objetivo de evitar la reunión de las provincias en Nación. Así, por momentos, el esquema se resume al enfrentamiento entre porteños y provincianos. Al no diferenciar entre federación y confederación, Barba polariza el conflicto entre unitaristas porteños (postura a la que vincula a Rosas) y un interior preocupado por reunirse en un Estado Federal. La imprecisión con que asume algunos conceptos oscurecen la comprensión del proceso.<sup>4</sup>

Contrariamente, desde una postura revisionista, Irazusta asume la defensa del “restaurador.” Este autor subraya la importancia del período en que Rosas hegemonizó el poder para llegar a la organización de la Nación Argentina. En su obra, Irazusta da cuenta de la diferencia entre una forma confederal y una federal de gobierno pero, al mismo tiempo en que señala esta distinción institucional, su análisis concluye con la supuesta existencia de un federalismo empírico liderado por Rosas. El gobernador bonaerense aparece como la cabeza de un poder federal de hecho que va asumiendo gradualmente distintas funciones. Julio Irazusta asume que desde 1831, paulatinamente, se van generando los rasgos de un Estado Federal que cristalizará en la Constitución de 1853.<sup>5</sup>

En su libro *Estanislao López y el federalismo del litoral*, José Luis Busaniche realiza una cruda defensa de algunos líderes del federalismo doctrinario, entendiendo que personajes como Dorrego y principalmente Estanislao López, abrazando la causa republicana y federal, son los principales campeones de la unidad nacional. Estos personajes actuaban por un impulso que iba más allá de apetencias personales: los empujaban las ansias de concretar la Nación respetando las autonomías provinciales. Estos jefes del federalismo son los antecesores de aquellos que llevaron adelante la

---

<sup>4</sup> Estos argumentos pueden apreciarse en Barba, Enrique, *Unitarismo, Federalismo, Rosismo*, CEDEAL, Bs. As, 1982. Barba, Enrique, “Orígenes y Crisis del Federalismo Argentino”, en *Revista de Historia, Unitarios y Federales*, Número 2, Año 1957, Bs. As.

<sup>5</sup> Irazusta, Julio, “El Federalismo de Rosas” en *Revista de Historia, Unitarios y Federales*, Número 2, Año 1957, Bs. As.

constitución de 1853 que consolidó a la República bajo el régimen federal. Bajo el impulso de los campeones de la unión nacional, tales como López o Ferré, se firmó el 4 de enero de 1831 el pacto federal, Busaniche entiende que este pacto “es el arreglo más trascendental que concertaron las provincias desde 1810, para conseguir la organización constituyente definitiva.”<sup>6</sup>

La presencia de una fuerza emocional, encarnada en un personaje de turno que lleva adelante la tarea de la unión nacional, es el elemento de continuidad que se encuentra en los trabajos de Barba, Irazusta y Busaniche. En esta línea argumentativa, prevalece el principio de nacionalidad como motor para la concreción de la nación. Bajo estos parámetros, es impensable concebir a las provincias como entidades que no fueran otra cosa que las partes de una nación ya existente, aunque en el caso de la Argentina, con dificultades para reunirse.

El constitucionalista uruguayo Alberto Demicheli propone otra mirada de este proceso histórico. Este autor realiza un profundo análisis histórico–institucional a partir del cual, tomando como punto inicial las instrucciones de Artigas de 1813, se puede inferir una suerte de evolución progresiva para llegar a la posterior consolidación de la Nación Argentina. En la liga federal artiguista de 1815 ya están dados los fundamentos programáticos de un Estado federal. Después de la firma del pacto de Pilar de 1820, el territorio se rigió por pactos interprovinciales que mantuvieron la cohesión nacional hasta que, mediante el pacto de San Nicolás y el de San José de Flores, se realizó la obra nacional mediante la Constitución Federal de 1853. Los pactos interprovinciales y especialmente el federal de 1831 fueron parte imprescindible de un largo proceso que convergió en la Constitución Nacional, cuerpo legal que necesariamente se remite a los “pactos preexistentes” para legitimarse.

Demicheli logra describir la diferencia entre federación y confederación, también reconoce a las provincias como jurídicamente anteriores a la Nación. Sin embargo, para el escritor uruguayo, “la Nación existe desde los albores de la historia.”<sup>7</sup> Es interesante notar que, en su descripción, llega incluso más lejos que González Calderón, al aseverar que las provincias llegaron a actuar como Estados soberanos luego de la disolución del poder central en 1820 y en 1826, aunque luego relativice este

---

<sup>6</sup> Busaniche, José Luis, *Estanislao López y el federalismo del litoral*, EUDEBA, Bs. As, 1969. Pág. 214.

<sup>7</sup> Demicheli, Alberto. *Formación Nacional Argentina*, Depalma, Bs. As, 1971, Pág. 144.

argumento al explicar que este accionar provincial “fue con fines exclusivos de organización nacional.”<sup>8</sup>

Si para Demicheli los pactos provinciales fueron de cariz preconstitucional, siendo eslabones de una cadena que llevaría inevitablemente a la constitución de 1853; para Zorroaquín Becú estos pactos fueron originados por una situación conflictiva en el territorio después de 1820. Siguiendo esta línea argumental, los pactos no tuvieron nunca un serio y categórico propósito de rehacer la Nación, desintegrada por la lucha intestina, ni establecían de por sí una organización cualquiera, así fuera primitiva. Los pactos postergaban el ordenamiento, no lo preparaban. Zorroaquín Becú tiene una posición contraria a Demicheli ya que no cree que el federalismo argentino tenga un origen contractual; por lo tanto, la unidad nacional no tiene relación con los “pactos preexistentes.” Sin embargo, luego propone que el único mérito jurídico que han tenido estos pactos fue “haber mantenido incólume la idea de unión nacional, impidiendo que la ausencia de jerarquías políticas estables convirtieran en permanente la disgregación de las provincias.”<sup>9</sup> Becú se expresa contrario a mantener la discusión acerca de la preexistencia de la Nación a las provincias, pero su argumento central no es otra cosa que la toma de partido en dicho debate. Para este autor, la nación nunca dejó de existir aunque fuera en potencia. Este argumento, sumado a las referencias hechas sobre la inquebrantable búsqueda de organización nacional llevada a cabo por los gobiernos provinciales, coloca a Zorroaquín Becú en un lugar distante a las posturas que ven en las provincias estados soberanos.

Para Víctor Tau Anzoátegui las provincias no fueron Estados soberanos. Este autor se dedica a rastrear aspectos institucionales que demuestren la existencia de organismos con funciones de índole nacional. Así, Tau Anzoátegui describe la superposición de funciones entre la comisión de representantes creada por el pacto federal de 1831 y el encargado de las relaciones exteriores. Encuentra figuras jurídicas como los crímenes de lesa patria para los cuales se crean “tribunales federales” e incluso llega a mencionar una suerte de “intervenciones federales” llevadas a cabo por el gobierno de Buenos Aires bajo la gobernación de Rosas para disciplinar a provincias rebeldes al poder del centro económico del territorio. La existencia de instancias

---

<sup>8</sup> Demicheli, Alberto. Op. Cit, Pág. 144.

<sup>9</sup> Zorroaquín Becú, Ricardo, *El Federalismo Argentino*, La Facultad, Bs. As, 1953. Pág. 195.

“nacionales” de poder durante el período de la Confederación Argentina anula la posibilidad de ver en las provincias estados soberanos.<sup>10</sup>

Carlos Segreti mantiene gran parte de la línea argumental en la cual la nación es preexistente a las provincias. Si bien Segreti distingue entre confederación y estado federal afirma que las partes que originariamente compusieron el estado federal argentino no eran estados soberanos.<sup>11</sup>

La mayor parte de los trabajos hasta aquí mencionados parten de la afirmación de la existencia de una identidad argentina anterior a la creación de la nación, razonamiento influenciado por el ideario romántico. Quien vino a romper con esta premisa argumental fue José Carlos Chiaramonte, quien logró comprobar la inexistencia de valores vinculados con el principio de nacionalidad en el pensamiento de la época en los territorios del Río de la Plata.<sup>12</sup> Chiaramonte demuestra que las bases jurídicas para sostener las ideas de unión provenían del derecho natural y de gentes, corriente en donde la noción de estado es fuertemente contractualista. Desde esta perspectiva, el autor pudo echar por tierra la idea de preexistencia de la nación a las partes que la componen.

José Carlos Chiaramonte se preocupó muy fuertemente por no caer en los anacronismos que han dominado la historiografía argentina en lo que hace a la definición de los usos de conceptos centrales como provincia, nación o federalismo. Al concentrar su mirada en una definición adecuada de conceptos, pudo entender que durante los años de 1831 a 1853 lo que dominó la escena política y administrativa de los territorios del Río de la Plata fue una Confederación; por lo tanto, dicha figura está conformada por estados soberanos que mediante el principio de consentimiento deciden unirse en una nueva entidad. De esta manera, Chiaramonte puede inferir, avalado por la documentación pertinente, que en esos años las provincias fueron estados soberanos regidos por el derecho internacional en sus relaciones interprovinciales.

---

<sup>10</sup> Tau Anzoátegui, Víctor, *La formación del estado federal argentino*, Editorial Perrot, Bs. As, 1996.

<sup>11</sup> Segreti, Carlos, *Federalismo rioplatense y federalismo argentino*, Centro de estudios históricos, Córdoba, 1995.

<sup>12</sup> Los trabajos en los que Chiaramonte fue abordando la temática fueron varios. A lo largo del tiempo el autor fue profundizando sus argumentos. Chiaramonte, José Carlos, El mito de los orígenes de la Nación, *Boletín del Instituto Emilio Ravignani*, Número 2, Año 1991. Chiaramonte, José Carlos, El federalismo argentino, en Carmagnani, *Federalismos latinoamericanos*, FCE, 1993, México. Chiaramonte, José Carlos, *Ciudades, provincias y estados*, Ariel, 1997, Bs. As. Chiaramonte, José Carlos, *Nación y Estado en Iberoamérica*, Editorial Sudamericana, Bs. As, 2004.

Los trabajos de Chiaramonte están enmarcados en una corriente de renovación dentro de la historiografía de la Argentina. Esta renovación estuvo asociada al resurgimiento de la historia política y de alguna manera comprendieron como elemento de sustancial importancia la cuestión del ejercicio de la soberanía. El eje de estos trabajos estuvo vinculado con los cambios producidos en el Río de la Plata en el pasaje del antiguo régimen hacia la instauración del sistema republicano, representativo y federal. Los diferentes registros desde donde fue abordada la problemática política fueron variados y aportaron marcos analíticos que permitieron la incorporación de aportes multidisciplinarios a los nuevos estudios.

El nexo entre las nuevas formas de abordar los problemas de la historia política y el ejercicio de la soberanía fue una nueva manera de interpretar el período, ya no como un mero puente entre el antiguo régimen y la modernidad, sino como un período con particularidades propias que debían ser percibidas en toda su complejidad. Esta preocupación dio lugar a comprender, en primer lugar, el fenómeno de los pueblos como sujeto de imputación soberana no ya desde un simplista prisma de egoísmos localistas sino interpretando la dimensión corporativa de la vida social y política del momento. Los pueblos, como corporación con eje municipalista en un primer momento y provincial luego, fueron las primeras unidades políticas del territorio independizado de su vínculo colonial y comprensiblemente fueron los sujetos que reclamaron el ejercicio del poder político al considerarse personas morales, tal como surge del derecho natural y de gentes. El asumir al período como específico y con una cultura política propia, llevó a los historiadores a intentar comprender la primera mitad del siglo XIX desde distintos registros.

Uno de los primeros registros en que tomó forma la renovación historiográfica se dio en el plano de las ideas en donde los trabajos de Chiaramonte fueron importantes.<sup>13</sup> Estos trabajos fueron fundamentales para superar la dicotomía entre un ideario escolástico o católico y el pensamiento ilustrado. La incompatibilidad de estos dos marcos de pensamiento dio lugar a análisis más complejos en donde pueden distinguirse elementos de concurrencia, aunque también de conflicto y contradicción. En los últimos años fue el mismo Chiaramonte quien resaltó el lugar ocupado por el

---

<sup>13</sup> Chiaramonte, José Carlos, *La ilustración en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Puntosur, 1989. A este trabajo hay que sumarle los antes mencionados del mismo autor. Anteriormente se había abordado esta problemática en Halperín Donghi, Tulio, *Tradición política española e ideología revolucionaria de mayo*, Buenos Aires, CEAL, 1961.



iusnaturalismo en el universo intelectual de los sujetos, cuestión de singular importancia para reconstruir la cultura política que definía prácticas y comportamientos.<sup>14</sup>

La revisión de la crisis monárquica y de los procesos independentistas llevó imperativamente a rever las nociones de soberanía y del ejercicio de las mismas. Estos nuevos abordajes fueron alejándose de los preceptos de la vieja historiografía asentada en idearios nacionales para dejar lugar a miradas que procuraron reconstruir la cultura política del período, entendida esta búsqueda como la forma en que las prácticas y las ideas circulantes puedan constituirse en una realidad comprensible a los historiadores. En este registro fueron apareciendo diferentes trabajos circunscriptos a distintas esferas de la vida política de la primera mitad del siglo XIX.<sup>15</sup>

Los análisis de las instituciones y prácticas políticas posibilitaron desandar el camino empobrecedor que estigmatizaba al período con el mote de anárquico. La revisión del fenómeno del caudillismo permitió dar sentido a prácticas y comportamientos de los actores sociales y políticos y habilitaron a dotar de mayor densidad a la primera mitad del siglo XIX.<sup>16</sup> Muy cercanos a los nuevos estudios de las instituciones aparecen los aportes de una novedosa historia del derecho. De aquí surgieron estudios que analizaron las prácticas y los discursos imbuidos en la observación de la cultura política que daba forma al mundo jurídico.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> La definición de la función del derecho natural en Iberoamérica fue abordada en Chiaramonte, José Carlos, *Nación y Estado en Iberoamérica*, Editorial Sudamericana, 2004, Bs. As. Chiaramonte, José Carlos, *Fundamentos intelectuales y políticos de las independencias*, Editorial Teseo, Bs. As, 2010.

<sup>15</sup> Guerra, Francois Xavier. *Modernidad e Independencias : Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Mapfre, 1992. Portillo Valdés, José María. *Crisis atlántica : Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*. Madrid: Fundación Carolina, Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, Marcial Pons, 2006. Rodríguez, Jaime. *La independencia de la América española*, México: FCE, 1996. Rodríguez, Jaime. *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, México: MAPFRE, 2005.

<sup>16</sup> Los estudios sobre el caudillismo permitieron apartarse de las ópticas maniqueas en donde el período era señalado como un momento de anarquía, gobernado por déspotas sin escrúpulos. En este sentido es fundamental el trabajo de Chiaramonte, José Carlos, “Legalidad constitucional o caudillismo: el problema del orden social en el surgimiento de los estados autónomos del litoral argentino en la primera mitad del siglo XIX.” en *Desarrollo Económico*, Vol. 26, Nº 102, Julio – septiembre de 1986. Goldman, Noemí y Salvatore, Ricardo (comp.) *Caudillos rioplatenses*. Buenos Aires, Eudeba, 2005. Cercano a estos trabajos pero en clave de análisis del discurso y prácticas durante el régimen rosista ver Mayers, Jorge, *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Universidad nacional de Quilmes, 1995. En cuanto a prácticas políticas, unos de los primeros ámbitos a estudiar fue el ejercicio del sufragio y el sistema electoral, en este tema ver Annino Antonio, *Historia de las elecciones en Iberoamérica*, FCE, 1995, México. Ternavasio, Marcela, *La revolución del voto*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002. El problema de la gobernabilidad y las instituciones es abordado en Ternavasio, Marcela, *Gobernar la revolución*, Siglo XXI, Bs. As. 2007.

<sup>17</sup> Agüero, Alejandro, Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional, en Lorente Sariñena, Marta (coord.), *De la justicia de jueces a la justicia de leyes: Hacia la España de 1870*, Consejo general del poder judicial, Madrid, 2007. Agüero, Alejandro, “Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas

Otro de los espacios renovados ha sido la historia de las instituciones eclesiásticas. Aquí los trabajos de Roberto Di Stefano abrieron el camino para deconstruir la mirada de anquilosados trabajos, así la realidad político – eclesiástica cobró toda la complejidad que realmente tenía. Nuevas miradas sobre la relación entre el ejercicio de la soberanía y la Iglesia permitieron dar nuevo vuelo al análisis del proceso de secularización vinculado con la construcción del estado nacional, tema centrado en el análisis de elementos de sustancial importancia como el ejercicio del patronato.<sup>18</sup>

Los diferentes trabajos que incursionaron en el estudio de los lenguajes se dieron en consonancia con las nuevas miradas acerca de la cultura política de la primera mitad del siglo XIX. Al revisar el paso de una soberanía del rey a una de la nación, ya no como un trayecto lineal y directo sino con períodos intermedios en los que fueron protagonistas otros sujetos de imputación soberana como los pueblos y las provincias, el replanteo llevó a la necesidad de comprender el uso dado a diferentes conceptos clave en la comprensión de las relaciones políticas y sociales. De allí que la labor llevada adelante por historiadores tales como José Carlos Chiaramonte, Noemí Goldman y Elías Palti tiene una importancia invaluable para que los investigadores tengan herramientas que les permitan eliminar las aporías y anacronismos de sus análisis<sup>19</sup>.

---

reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba (Argentina), primera mitad del siglo XIX”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2010, [En línea], Puesto en línea el 23 mars 2010. URL : <http://nuevomundo.revues.org/59352>. Fradkin, Raúl. O. (comp.), *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural, 1780-1830*, Buenos Aires, 2007 Estos trabajos están influenciados por la renovación de la historia del derecho en Iberoamérica, renovación encabezada por Hespánha, Antonio Manuel. *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. España: Centro de Estudios Constitucionales, 1993. Garriga, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen:” en Garriga, Carlos (coord.), *Historia y Derecho*, historia del derecho, México D.F. 2004.

<sup>18</sup> Di Stefano, Roberto y Zanatta, Loris, *Historia de la iglesia Argentina*, Grijalbo, Bs. As. 2000. Di Stefano, Roberto, *Del púlpito a la plaza*, Siglo XXI, Bs. As. 2004. Ayrolo, Valentina, “Iglesia y Poder Político en las Provincias Unidas (1810 – 1852)”, *Cuadernos de trabajo del centro de investigaciones históricas*, Serie de Investigaciones N° 6, Universidad Nacional de Lanús, Junio 2003. Ayrolo Valentina, *Funcionarios de Dios y de la República: Clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales*. Buenos Aires: Biblos, 2007. Lida, Miranda, Gregorio Funes y las Iglesias Rioplatenses, Tesis doctoral, Bs. As, 2003. Martínez, Ignacio Manuel, *Secularización y patronato. Tensiones jurisdiccionales en la construcción del Estado y la Iglesia en Argentina*, 1808 – 1865. Tesis doctoral, Bs. As, 2009.

<sup>19</sup> Chiaramonte fue uno de los primeros historiadores en señalar la importancia del uso de los conceptos para evitar anacronismos, de allí su advertencia en la diferenciación de los términos confederación y federalismo. Chiaramonte, José Carlos, “El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX”, en Carmagnani, Marcello (comp.), *Federalismos Latinoamericanos México/Brasil/Argentina*, F.C.E, México, 1993. Chiaramonte, José Carlos, “Conceptos y lenguajes políticos en el mundo iberoamericano 1750 – 1850”, en *Revista de estudios políticos (nueva época)*, N° 140, abril – junio 2008. Goldman,

La cuestión del ejercicio de la soberanía implicó reasumir el análisis del proceso de construcción del estado nacional desde una perspectiva que preste especial atención al estudio de las historias provinciales. Cada estado provincial posee una serie de elementos específicos que darán cuenta de las particularidades de cada caso, a la vez que su estudio se enmarca en parámetros más amplios como pueden ser los espacios rioplatense, iberoamericano e incluso atlántico. Estos trabajos utilizaron las herramientas suministradas por la renovación de la historia política hispanoamericana para reelaborar viejos tópicos tales como la anarquía política que vivían los estados provinciales sujetos al despotismo de caudillos militares. La dicotómica propuesta sarmientina de “civilización y barbarie” ha sido revisada en la historiografía provincial en los últimos años del siglo pasado y en los primeros de este.

En este breve repaso de la nueva historiografía provincial dejo de lado adrede la correspondiente a la provincia de Buenos Aires. La omisión se debe a dos circunstancias: la primera es que la mayoría de los trabajos a los que hice referencia con relación a la actualización de la historia política argentina tomaron como objeto de estudio a la provincia bonaerense.<sup>20</sup> El segundo motivo es que la disparidad en el volumen de la historiografía que aborda la provincia de Buenos Aires con relación al resto de las provincias es producto de la desigualdad de recursos con que cuenta el campo académico de Buenos Aires con respecto al resto del país. Esta centralidad bonaerense genera una diferencia en el contexto de producción que debe ser atendida a la hora de evaluar los campos académicos. Este tema obliga a establecer la distinción entre una historiografía que estudia en y al centro político – económico y otra que la aborda desde la periferia.

Uno de los primeros trabajos donde se aborda la problemática de las provincias desde la perspectiva del ejercicio de la soberanía Provincial, en detrimento de la

---

Noemí (Ed.), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780 – 1850*, Prometeo, Bs. As. 2008. Palti, Elías, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007. Tangencialmente podemos relacionar con esta corriente a Cansanello, Carlos, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852*. Buenos Aires, Imago Mundi, 2003.

<sup>20</sup> Los mencionados trabajos de Ternavasio, Cansanello, Garavaglia, Myers y Fradkin son una muestra de lo explicitado.

existencia de una nacional, es el estudio sobre la provincia de Corrientes del profesor Chiaramonte. Allí se desarrolla un análisis que integra lo político, lo económico y lo social en pos de comprender las tensiones suscitadas entre las aspiraciones e intereses correntinos con relación a lo determinado en la ciudad de Buenos Aires. De esta manera, subyacen la dicotomía centralismo – federalismo y proteccionismo – librecambio.<sup>21</sup>

Años después la renovación historiográfica cristalizó en trabajos sobre las historias de las provincias que profundizaron en temas vinculados con las economías provinciales, sus instituciones, las prácticas políticas, los grupos dominantes en lo económico y lo político, tratando de desandar el camino que lleva del antiguo régimen a la adopción del sistema representativo republicano. Tres trabajos dan cuenta de las transformaciones del campo académico. Gabriela Tío Vallejo tiene como eje central la observación de la vida política en la ciudad de San Miguel de Tucumán desde el período tardo colonial hasta la construcción del espacio provincial como jurisdicción, haciendo hincapié en los cambios y continuidades en las prácticas políticas, las formas de representación y el aparato administrativo. Esta autora toma al Cabildo como un observatorio de los cambios suscitados a nivel provincial.<sup>22</sup>

Para el caso de Santa Fe, Sonia Tedeschi aborda como problema central el proceso de construcción del estado provincial como sujeto de imputación soberana. Como marca la autora, atendiendo “a una doble dimensión de estructura y funcionamiento”<sup>23</sup>, busca medir cuál fue la influencia de las esferas sociales y económicas en tal proceso. Tedeschi introduce el problema del caudillismo en la construcción estatal al centrar su análisis en el período en que gobernó la provincia Estanislao López, individuo que puede ser clasificado como un caudillo clásico según los viejos parámetros historiográficos que delimitan tal concepto por sus características rurales, militares y clientelares.

Para el caso cordobés, Silvia Romano elige yuxtaponer el proceso de esa provincia en un contexto más amplio, como lo es el de la confederación nacida con la firma del pacto federal. Si bien en su trabajo sobrevuela la problemática de la

---

<sup>21</sup> Chiaramonte, José Carlos, *Mercaderes del Litoral. Economía y sociedad en la provincia de Corrientes*, primera mitad del siglo XIX, F.C.E. Buenos Aires, 1991.

<sup>22</sup> Tío Vallejos, Gabriela, *Antiguo régimen y liberalismo, Tucumán 1770-1830*, Universidad Nacional de Tucumán, 1998.

<sup>23</sup> Tedeschi, Sonia, *Política e instituciones en el Río de la Plata. El caso de Santa Fe entre 1819 y 1838*, Tesis de maestría, Universidad Internacional de Andalucía, Santa Fe, 2003.

construcción y consolidación del estado provincial, este tema es abordado desde una óptica en la que el protagonismo está dado por los cambios ocurridos en la economía y la sociedad cordobesa para sacar conclusiones sobre la influencia de dichos cambios en la conformación de los grupos dominantes y en la estructura de poder en el marco de la organización estatal. A su vez, al colocar al proceso de Córdoba en el marco confederal, intenta dar cuenta de la ascendencia de Buenos Aires a la hora de comprender los proyectos que dieron vida al estado cordobés.<sup>24</sup>

Estos tres trabajos muestran diferentes formas de llegar a un mismo tema: la construcción del estado provincial. La gran diferencia se da en las estrategias por las que han optado las autoras para llegar allí. Tío Vallejo elige el análisis de los cambios en las prácticas políticas para describir a los actores que las llevaron adelante y, posteriormente, sacar las conclusiones respectivas para medir la influencia de tales cambios y continuidades en el delineamiento del estado tucumano de la década del '20. Romano se preocupa por las transformaciones ocurridas a nivel social y económico en Córdoba para dar cuenta de las formas específicas de la construcción estatal. Tedeschi prefiere un camino diferente. En su trabajo sobre Santa Fe articula la construcción institucional y la figura del caudillo provincial, al mismo tiempo que destaca la influencia de Buenos Aires, marcando cierto grado de dependencia a esta última a la hora de pensar la política provincial.<sup>25</sup>

Los recortes temporales de cada texto se basan en diferentes variables, pero a la vez exhiben una periodización en común. De esta manera, la década del veinte estaría más vinculada con el momento de edificación del aparato institucional provincial, con las transformaciones en las formas de representación y con la incorporación de nuevos actores a la actividad política. Los procesos históricos madurados en los años '20 están vinculados con la década revolucionaria y con las guerras de independencia, siendo la disolución del poder central de 1820 un momento de ruptura donde convergen elementos que devienen en la construcción de las provincias como estados autónomos. Las décadas del '30 y '40 están emparentadas con la consolidación de los espacios

---

<sup>24</sup> Romano, Silvia, *Economía, sociedad y poder en Córdoba. Primera mitad del siglo XIX*, Córdoba, Ferreira editor, 2002.

<sup>25</sup> Tedeschi profundiza en su trabajo lo expuesto en otro artículo sobre la influencia bonaerense en el caso de Santa Fe ver Chiaramonte, José Carlos, Cussianovich, Guillermo Ernesto y Tedeschi, Sonia, "Finanzas públicas y política interprovincial. Santa Fe y su dependencia de Buenos Aires en tiempos de Estanislao López." en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr Emilio Ravignani"*, Tercera serie, N° 8, 2do semestre de 1993.

provinciales, con el protagonismo de las figuras de los caudillos militares y con el afianzamiento del poder de Juan Manuel de Rosas sobre los territorios del Río de la Plata. Todos estos elementos aparecen como el molde donde las diferentes variables se articularon de formas diversas para concluir en cada caso específico.

Recientemente una compilación de trabajos para el caso tucumano ahonda en temas tales como las instituciones representativas, el discurso republicano y el clero secular en la provincia durante la primera mitad del siglo XIX.<sup>26</sup>

La historiografía de la provincia de Mendoza de los últimos ochenta años ha tenido diversas influencias. No obstante, podemos afirmar que una parte de ella, especialmente la más antigua, ha conectado la historia provincial con el relato nacional, asumiendo la existencia de la Nación con anterioridad a la configuración formal de la Argentina como tal. Sin embargo, en los últimos años ha surgido un grupo de trabajos que conformaron la renovación historiográfica de Mendoza, renovación que está emparentada con las actualizaciones producidas en el mundo hispanoamericano primero y argentino luego. Estos últimos estudios ponen énfasis en la especificidad mendocina tanto a nivel institucional como social y económico en el contexto de la autonomía provincial que gozó Mendoza entre 1820 hasta 1852.

Si bien algunos de los trabajos pertenecientes al primer grupo no fueron un aporte teórico ni metodológico significativo, sí lo fueron desde lo fáctico. Trabajos como los de Pedro Santos Martínez, Lucio Funes y Silvestre Peña y Lillo, dan un conocimiento general del período y además contribuyen, en especial los casos de Funes y Peña y Lillo, con un extenso cuerpo de fuentes de considerable importancia. Ambos autores incursionaron en la temática histórica de la primera mitad del siglo XIX desde el estudio de las personalidades de sujetos importantes del período.<sup>27</sup> En ambos casos la dicotomía civilización y barbarie vinculada con la antinomia entre unitarios y federales está muy presente, siendo más juicios de valor que estudios serios de los problemas históricos. El trabajo de Martínez tiene los mismos problemas pero enmarcados en un intento de relato general del período. Un aspecto en común que presentan estos

---

<sup>26</sup> Tío Vallejo, Gabriela (comp.), *La república extraordinaria, Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Prohistoria, Rosario, 2011.

<sup>27</sup> Funes, Lucio, *En tiempos de la confederación. El gobierno de Pedro Segura*, Best Hnos, Mendoza, 1939. Martínez, Pedro Santos, *Historia de Mendoza*, Plus Ultra, Bs. As. 1979. Peña y Lillo, Silvestre, *El gobernador don Pedro Molina*, Best Hnos, Mendoza, 1937. Peña y Lillo, Silvestre, *Juan Facundo Quiroga en Cuyo*, Best Hnos, Mendoza, 1981.

abordajes es la explicación del ejercicio autónomo de la soberanía provincial como una suerte de anomalía producto del arbitrario proceder de actores políticos, en general ajenos al contexto mendocino. El caso más notorio es el de Juan Manuel de Rosas, quien de alguna manera conspiraba sistemáticamente contra el destino manifiesto de la reunión de las provincias. En estos trabajos, personajes como Pedro Molina o Pedro Pascual Segura actuaban como paladines de la defensa de los intereses mendocinos pero cuidando al mismo tiempo el objetivo común de constituir la Nación. Por ejemplo, la política comercial en relación con Chile, llevada adelante por el gobernador Molina, es entendida desde esta perspectiva como un recurso desesperado al que el gobernador mendocino se vio obligado a adoptar por responsabilidad de Rosas, quien privilegiaba los intereses porteños al del resto de las provincias. Tanto Funes, Peña y Lillo como Martínez asumieron la existencia de una permanente tensión entre fuerzas políticas mendocinas que trabajaban por la unión nacional, fuerzas que se enfrentaban con poderes externos, apoyados frecuentemente por colaboradores mendocinos, que actuaban contra el irrefrenable espíritu de nacionalidad. Esta forma de entender los problemas hace que el análisis sobre el ejercicio de la soberanía provincial esté desvirtuado por la prevalencia de un ideario sustentado en el principio de nacionalidad que oscurece nuestro entendimiento del período.

A estos trabajos debemos sumar una serie de estudios dedicados a distintas esferas de la historia mendocina del período. La economía, la Iglesia, las instituciones, el derecho provincial y la educación son algunas de las materias abordadas por distintos autores desde el campo académico provincial.<sup>28</sup> Específicamente desde lo institucional,

---

<sup>28</sup> Sobre economía: Acevedo, Edberto, Investigaciones sobre el comercio cuyano 1800 – 1830. *Colección de historia económica y social*, Academia Nacional de la Historia, 1981. Barrionuevo, Nora, El intercambio comercial de Mendoza, San Juan y la Rioja con la prov de Córdoba entre los años 1822 – 1852. *Separata IV Congreso Nac y Reg de Hist Arg Mza – S Juan 7 – 9 de nov de 1977*. Bs. As. Academia Nac de la Hist, 1979. Herrera, Ramona del Valle, *Acerca de la economía de Mendoza, 1852 – 1880*, en Martínez Pedro Santos, *Contribuciones para la historia de Mendoza*, Uncuyo, FFyL, Inst de historia, Mza, 1969. Sobre Iglesia: Verdaguer, José, *Historia eclesiástica de Cuyo*, Premiata Scuola Tipográfica Salesiana, Milan, 1932. Páramo, Marta, *Historia de la Iglesia de Mendoza*, Univeridad Nac. De Cuyo, FFyL, Mendoza, 1994. Sobre instituciones: Acevedo Edberto, Las instituciones judiciales de Mendoza en la época federal 1834 – 1854, *ANH, Inv y Ens*, N° 34, 1987. Comadrán Ruiz, Jorge, Nota sobre la creación y evolución de la legislatura de Mendoza 1820-1854, *Revista del instituto de historia del derecho*, N° 24, Bs. As. 1978. Maños de Ruiz, María del Carmen, El representante mendocino en la conflictiva comisión representativa del pacto federal, en *II Encuentro de Historia Argentina y regional*, Universidad Nacional de Cuyo, FFyL, Mendoza, 1993.. Justicia: Acevedo Edberto, Las instituciones judiciales de Mendoza en la época federal 1834 – 1854, *ANH, Inv y Ens*, N° 34, 1987. Acevedo, Edberto, Los decuriones de Mendoza, *Revista de historia del derecho*, Bs. As. Educación: Acevedo, Edberto, Abogados, estudios y libros de derecho en la época federal, Bs. As. *ANH*, 1987, Inv y Ens, N° 35. 1961. Gargaro, Alfredo, *Plan de estudios y*

trabajos como los de Jorge Comadrán Ruiz y especialmente los de Edberto Acevedo, han profundizado los conocimientos sobre la construcción de las instituciones provinciales. La sala de representantes y la justicia provincial fueron analizados con un creciente nivel de erudición, especialmente por el cúmulo de documentación utilizada, la cual permite describir los cambios que fueron introducidos en el proceso de construcción institucional mendocino. Ambos autores dan cuenta de la continuidad de prácticas y parámetros de antiguo régimen en el proceso, aunque aun lejos de poder analizar la cultura política del período como causa permanente para el mantenimiento de esos parámetros. Autores como Comadrán Ruiz y Acevedo, a los que podríamos incorporar a Pedro Santos Martínez, estaban imbuidos ideológicamente en un nacionalismo de tinte hispanófilo vinculado con el integrismo católico, de allí que el rescate de dichas continuidades “de antiguo régimen” estuviesen más vinculados a consolidar un proyecto ideológico que a profundizar el conocimiento histórico.<sup>29</sup>

El trabajo de Arturo Roig implicó un salto de calidad en el análisis histórico de la provincia. En el caso de Roig hay un gran esfuerzo por captar el espíritu iluminista de una parte de la elite letrada mendocina, tratando de comprender la cultura del período.<sup>30</sup> Con relación a la historia del derecho algo similar acontece con los trabajos de Dardo Pérez Gilhou, quien analiza las leyes fundamentales de la provincia tratando de rescatar la especificidad del caso.<sup>31</sup> Pérez Gilhou estudia el régimen constitucional mendocino desde su excepcionalidad por ser uno de los pocos casos en que, durante el período, no se sancionó una constitución escrita. El pragmatismo y empirismo guiaron a la dirigencia mendocina para realizar las transformaciones necesarias según las necesidades y posibilidades que el contexto histórico permitían, de allí que, según la óptica de este constitucionalista mendocino, la dirigencia provincial sostendría un aparato institucional basado en dos premisas básica: “un régimen republicano de control – no de equilibrio – de poderes, y, de acuerdo a la vieja y saludable herencia hispánica y

---

*reglamentos inéditos del Colegio de la santísima Trinidad de Mendoza*, Santiago del Estero, amoroso, 1943. Moralez Guiñazú, Fernando, *Historia de la cultura mendocina*, Best Hnos, Mendoza, 1943.

<sup>29</sup> Para analizar la influencia de una corriente de pensamiento nacionalista de corte conservador en el campo académico mendocino ver Fares, María Celina, Tradición y reacción en el sesquicentenario. La escuela sevillana mendocina, en *Prismas*, vol. 15, no 1, Bernal ene./ jun. 2011.

<sup>30</sup> Roig, Arturo Andrés, *La filosofía de las luces en la ciudad agrícola: páginas para la historia de las ideas*, Universidad Nac. de Cuyo, Mendoza, 1968.

<sup>31</sup> Pérez Guilhou, Dardo, *Representación y participación política en la historia del constitucionalismo mendocino*, Ed. Culturales de Mendoza, Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Mendoza, 1994.



patria, se busca un gobierno que gobierne.”<sup>32</sup> Es decir un poder ejecutivo que tenga un poder de acción concreto y resolutivo.

En los últimos 20 años, la renovación de la historiografía argentina llevó a considerables avances al campo académico mendocino. Si bien este desarrollo carece de un relato general de la primera mitad del siglo XIX, sí podemos advertir trabajos que han analizado distintas esferas de la historia del período. Beatriz Bragoni ha realizado un interesante trabajo relacionando el proceso de construcción del estado provincial con el desarrollo de la elite política y económica mendocina a partir de la utilización de las herramientas suministradas por el análisis de las redes sociales.<sup>33</sup>

Otro trabajo que vincula los procesos socioeconómicos con la estructuración institucional mendocina es el libro de Rodolfo Richard Jorba, *Poder, Economía y Espacio en Mendoza 1850 – 1900*. Si bien tiene como objeto de estudio la provincia de Mendoza en la segunda mitad del siglo XIX, en la primera parte de su trabajo se refiere a la evolución provincial durante la primera mitad del siglo. En su estudio, aparecen claramente los cambios producidos en la dirigencia mendocina a partir de las modificaciones suscitadas en la provincia como mercado productor y consumidor en relación con sus vinculaciones regionales y extra regionales.<sup>34</sup> Jorba articula la dimensión social de la elite económica con la fisonomía que van adquiriendo las instituciones mendocinas, cuestión que tiene sus orígenes en la primera mitad del siglo XIX y que luego evolucionará en la provincia vitivinícola de fines del mismo siglo.

Desde lo institucional los trabajos más importantes se los debemos a Inés Sanjurjo y a Eugenia Molina, especialmente con relación a las instituciones judiciales en las zonas urbanas y rurales. Estos trabajos incursionaron tanto en el estudio de los funcionarios de la justicia mendocina como en la conformación de las instituciones ya sea desde lo material como desde los preceptos intelectuales que movieron a los actores.<sup>35</sup> Estas dos investigadoras han realizado un importante avance en el análisis de

---

<sup>32</sup> Pérez Ghilou, Dardo, *Ensayos sobre la historia política institucional de Mendoza*, Senado de la Nación, Buenos Aires, 1997. Pág. 14.

<sup>33</sup> Bragoni, Beatriz, *Los Hijos de la Revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX*, Taurus, Buenos Aires. 1999.

<sup>34</sup> Richard Jorba, Rodolfo A, *Poder, Economía y Espacio en Mendoza 1850 – 1900*, Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de filosofía y letras, Mendoza. 1998.

<sup>35</sup> Sanjurjo de Driollet, Inés, *La organización política – administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del antiguo régimen al orden liberal*, Instituto de investigaciones de historia del derecho, Buenos Aires, 2004. Sanjurjo Inés, “La organización político-administrativa de las localidades de la campaña mendocina en torno a la ganadería comercial 1820-1854”, en Cueto, Adolfo y Ferrá de Bartol, Margarita (ed.), *Cuyo en la integración continental*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, UNCuyo, 2001/2 pp.

las continuidades y rupturas dadas en las primeras décadas republicanas en relación al orden colonial. El estudio de la organización político – administrativa de la campaña mendocina permitió rescatar figuras claves, como el subdelegado de villa, quienes de alguna manera simbolizaban la pervivencia de esquemas de poder del antiguo régimen. Algo similar surge del estudio de los decuriones mendocinos.

Un párrafo aparte merecen los trabajos de Cristina Seghesso en los que examina la construcción de las instituciones mendocinas desde 1820. Estos trabajos, si bien pueden parecer sumamente descriptivos, son un aporte muy grande al dar cuenta de las características de las instituciones mendocinas, así como de su evolución a lo largo de todo el período.<sup>36</sup> En sus investigaciones podemos observar la importancia de instituciones pertenecientes al orden indiano que mantuvieron su vigencia en la primera mitad del siglo XIX, así como las innovaciones introducidas luego de la caída del orden colonial. Para este período, Seghesso adaptó la expresión “régimen de normas fundamentales flexibles” de Pérez Guilhou para explicar la naturaleza del entramado legal utilizado en la provincia de Mendoza anteriormente a la sanción de su primera constitución escrita.

Otra fuente de importante información, los libros de historia local fueron muy necesarios para completar la mirada sobre la provincia. En estos trabajos se incorpora la historia de localidades como San Rafael o San Carlos al proceso mendocino.<sup>37</sup>

---

279-298. Sanjurjo Ines, Organización de la justicia de paz en el siglo XIX en Mendoza, *Res Gesta* N° 24, rosario, UCA, Fac de derecho y C sociales, 1988. Molina, Eugenia, De la lucha facciosa al ¿unanimismo rosista? Lazos comunitarios y representaciones en la vida pública mendocina entre 1827 y 1852, en García de Saltor, Irene y López, Cristina del C (comp.), *Representaciones, sociedad y política en los pueblos de la república. Primera mitad del siglo XIX, Instituto de Historia y pensamiento Argentinos*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, 2005. Molina, Eugenia, Los funcionarios subalternos de justicia en Mendoza durante la década revolucionaria: una recomposición del grupo dominante local. XI Jornadas Interescuelas, Tucumán septiembre de 2007. (versión en CD.) Molina, Eugenia, « Los funcionarios subalternos de justicia en Mendoza, 1820-1852: entre el control comunitario y el disciplinamiento social », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2010, [En línea], Puesto en línea el 23 mars 2010. URL : <http://nuevomundo.revues.org/59353>. Molina, Eugenia, “Justicia y poder en tiempos revolucionarios: las modificaciones en las instituciones judiciales subalternas de Mendoza (1810-1820)”, *Revista de Historia del Derecho*, 35, Buenos Aires, 2007.

<sup>36</sup> Seghesso de López Aragón, M. Cristina, *Historia Constitucional de Mendoza*, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, Mendoza, 1997.

<sup>37</sup> Vega, Gilberto Amador, *El departamento de San Carlos y su historia*, Ediciones del Carmen, Mendoza, 1992. Gil de Barraquero, María del Carmen, La política de frontera a principios del siglo XIX, en *La Frontera Interna de Mendoza*, Gobierno de la Provincia de Mendoza, Ministerio de Cultura y Educación, Archivo histórico, Mendoza, 1980. Chaca, Dionisio, *Síntesis histórica del departamento mendocino de San Carlos*, Talleres Gráficos Juan Castañola e hijos, Buenos Aires, 1968. Castillo Segura y Pérez Francisco I, *Historia de los departamentos de San Martín, Junín y Rivadavia*, serie investigaciones N° 6, Mza, 1992. Pérez, Francisco Ignacio, *El fuerte y el cuartel de San Carlos. Crónicas*

Las investigaciones de los últimos años han permitido incorporar conocimientos sobre las continuidades y rupturas de las tradiciones y prácticas de antiguo régimen, pero lo han hecho en función de las necesidades parciales de responder a distintos interrogantes planteados en el estudio de aspectos diversos y con cierto grado de dispersión. A su vez estos trabajos están direccionados a analizar la construcción de las instituciones provinciales y no a captar las transformaciones derivadas del contexto específico de la incorporación de Mendoza a la Confederación Argentina. Esta incorporación implica abordar las transformaciones derivadas del paulatino incremento de la injerencia de los poderes políticos de la provincia más poderosa en el marco confederal. Además, es necesario considerar un aspecto sustancial del orden confederado: uno de los peligros mayores en una organización de este tipo es la posibilidad siempre latente de que la parte más poderosa o influyente ejerza un poder que implique un obstáculo al libre ejercicio de la soberanía de las partes más débiles que conformar la confederación. El contexto de la Confederación Argentina entre 1831 y 1852 sin dudas concuerda con esta descripción al considerar la notable superioridad de recursos con que contaba la Provincia de Buenos Aires con relación al resto, sumado a las particularidades del régimen de Juan Manuel de Rosas, quien manejaba un doble estándar mediante un discurso que ponía énfasis en la autonomía de los pueblos y, al mismo tiempo, llevaba adelante distintas políticas tendientes a expandir su influencia sobre el resto de la Confederación, limitando la libertad de acción de los gobiernos provinciales. La historiografía mendocina toca estos temas de forma esporádica sin constituir un análisis sistemático sobre la correlación entre ejercicio de la soberanía y transformación institucional, de allí nuestro interés por este tema claramente limitado al período de 1831 – 1852.

## **Hipótesis**

---

*de la frontera y de la campaña*, Mendoza, 1997. Segura Jorge, El fortín de Malargüe, *Revista de la junta de estudios históricos de Mendoza*, tomo II, N° 6, 1970.

1) El sistema político de Mendoza durante el período confederal se aleja rotundamente de los parámetros anárquicos con que parte de la historiografía nacional describió al período. Si bien careció de constitución escrita durante este período, su sistema político institucional se basó en una antigua constitución conformada por una vasta gama de fuentes jurídicas que incluían leyes, consuetudinarias o escritas, de origen español, los reglamentos provisorios de 1815 y 1817, las fallidas constituciones nacionales de 1819 y 1826 y la legislación elaborada por las instituciones mendocinas.

2) Durante ese período, el ejercicio de la soberanía por parte de la provincia de Mendoza implicó el delineamiento de un sistema institucional con elementos que dotaron de características específicas a la vida política de la provincia, las que tendieron a fortalecer el papel del gobernador, especialmente en materia de justicia, como consecuencia de la pervivencia de una cultura política sustentada en parámetros de antiguo régimen. Instituciones y prácticas tuvieron su correlato jurídico en reglas que estuvieron asentadas en la conjugación de la juridicidad del antiguo régimen con la del primer período republicano, lo cual nos permite advertir la persistencia de esa antigua constitución.

3) En la vida política mendocina se desestimaron prácticas de tipo personalistas al limitarse la delegación de poderes extraordinarios y al afirmarse el rol protagónico que tuvo la sala de representantes en el delineamiento de las instituciones provinciales. Este esquema coexistió con un sistema político caracterizado por una gran estabilidad y por la alternancia de las personalidades que ocuparon la gobernación provincial.

4) Formalmente el ejercicio de la soberanía provincial nunca estuvo en tela de juicio. No obstante, el continuo avance de la autoridad del gobernador de Buenos Aires generó un recorte en el ejercicio de la soberanía mendocina, recorte que se expresó en distintas alternativas de la vida política provincial. La utilización de la delegación de la representación exterior y el control de sectores de dirigentes políticos de la provincia y externas a ella posibilitaron la cristalización de distintas experiencias en que la libertad de acción de los gobiernos de Mendoza se vio limitada.

5) La dirigencia de Mendoza apeló en varias oportunidades a la autoridad de Juan Manuel Rosas en momentos en que la autonomía provincial se presentó como un obstáculo en temas tales como las relaciones comerciales con Chile o en el ejercicio del patronato en el contexto cuyano. Este tipo de requerimientos contribuyeron al recorte del ejercicio concreto de la soberanía mendocina.

### **Organización de la tesis**

El tránsito entre la ruptura del orden colonial y la instauración de la República Argentina como Estado nacional comprendió una serie de cambios de diversa índole que implicaron un sinuoso proceso lleno de contradicciones y conflictos. La configuración de nuevas formas de implantación de la autoridad política llevó a que los territorios del Río de la Plata se vean envueltos por décadas en belicosas circunstancias en donde la incertidumbre fue la protagonista central del reordenamiento territorial del antiguo virreinato.

Durante la primera mitad del siglo XIX, las dirigencias políticas y militares encontraron como solución provisional organizar a los pueblos que conformaban el territorio rioplatense en forma confederal. Si bien durante la década de 1820 encontramos algunos episodios en donde los pueblos se vincularon contractualmente, el año de 1831 fue fundacional de la nueva organización federativa al suscribirse el pacto federal del 4 de enero de ese año. Al producirse la derrota unitaria, paulatinamente los pueblos fueron volcándose a este tipo de organización político – territorial, situación que duró hasta la firma del documento constitucional de 1853 en el marco del congreso constituyente de San Nicolás.

El proceso de consolidación del poder de Juan Manuel de Rosas es uno de los problemas más importantes del período en el que pervivió la Confederación Argentina (1831 – 1852.) La imposición de la autoridad de Rosas sobre el territorio rioplatense denota una gran contradicción simbolizada en la coexistencia de provincias que se consideraban soberanas en el contexto confederal y la expansión del poder del gobernador porteño, quien asumió potestades que a lo largo de los años coartaron la autonomía de cada provincia. Justamente, en esta contradicción radica la riqueza del período abordado ya que tal circunstancia puede ser comprendida como uno de los

peligros clásicos en que puede caer una organización confederal. Es decir, cuando una confederación está compuesta por partes tan disimiles en capacidad y poder, siempre existe el peligro de que la parte más poderosa limite la libertad de acción del resto de las componentes de la organización confederal. A esta cuestión hay que agregar las particularidades derivadas de la específica relación entre las formas de ejercer el poder por parte de Rosas y sus vínculos con los gobiernos del resto de las provincias.

Tomando como marco general lo descrito hasta aquí, en este trabajo abordaremos la cuestión del ejercicio de la soberanía en una provincia en particular: la provincia de Mendoza. La perspectiva de análisis del tema estará dividida en dos partes. Por un lado, en la primera sección de la tesis, analizaremos las formas en que se ejerció la soberanía provincial en el interior de la jurisdicción mendocina en el específico contexto confederal. Nuestro interés no será el origen de las instituciones mendocinas sino la continuidad del proceso de construcción de sus instituciones en el contexto de una organización confederal en la que la creciente influencia del gobierno bonaerense se hacía sentir en el entramado interno mendocino. Las instituciones y la imposición de la autoridad pública será revisada conjugando la dinámica interna y la influencia que pudo tener la imposición del orden rosista en la provincia, influencia que se manifestó en modificaciones en prácticas institucionales puntuales tales como el incremento de la delegación de poderes extraordinarios en manos del gobernador de turno.

Analizaremos la particular forma en que se concibió el sistema representativo republicano en Mendoza en las décadas de 1830 y 1840 a partir de las prácticas y de la construcción de un cuerpo legal propio en una provincia que careció de constitución escrita hasta 1854. Este cuerpo legal estuvo conformado por una vasta gama de fuentes jurídicas que incluían leyes consuetudinarias, de origen español, los reglamentos provisorios de 1815 y 1817, las fallidas constituciones nacionales de 1819 y 1826 y la legislación elaborada por las instituciones mendocinas. La reconstrucción de las leyes vigentes nos permite advertir el aspecto de la antigua constitución provincial.

Por otro lado, en la segunda sección de la tesis, abordaremos la cuestión de la soberanía provincial con relación a temas que atañen a los vínculos de Mendoza con otros estados. De allí que intentaremos revelar las formas en que se ejerció la soberanía provincial respecto a cuatro temas en particular. En primer lugar, observaremos a la provincia en el contexto cuyano. Mendoza guardó una especial ligazón con las provincias de San Juan y San Luis. Esta relación es consecuencia de haber pertenecido a

la misma jurisdicción política y territorial durante siglos, cuestión que implicó incluso una proyectada reorganización de la provincia de Cuyo. De más está recalcar la importancia de esos proyectos de reorganización político – territorial a la hora de analizar la cuestión de la soberanía. El análisis de la relación de Mendoza en torno a la región también implica la posibilidad de observar distintos episodios en donde se verificaron intentos de intervención por parte de las dirigencias de las provincias en los asuntos de las otras jurisdicciones.

Un segundo problema a analizar serán las relaciones entre Mendoza con la República de Chile. Las relaciones comerciales y diplomáticas con la vecina nación se llevaron adelante por años en igualdad de condiciones, es decir, mediante una relación entre dos estados soberanos e independientes. Estos vínculos se fueron modificando a medida que la influencia de Rosas se hacía más notable en la confederación. La herramienta central para la justificación del aumento de la influencia de Rosas fue la delegación de las relaciones exteriores de la confederación, asunto que nos conecta con el tercer tema a investigar en esta sección: la cuestión del ejercicio del patronato, tomando como eje la creación del obispado de Cuyo, en el cual Mendoza tuvo un lugar subordinado al quedar San Juan como sede catedralicia.

En el último capítulo de la tesis abordaremos la cuestión de los cambios suscitados en los usos dados a la triada de conceptos *federación*, *federal* y *federalismo*, comparando su trayectoria entre la década de 1820 y los años en que se fue incrementando el poder de Juan Manuel de Rosas en la provincia. El análisis del lenguaje político utilizado por la dirigencia mendocina y la descripción de los cambios en el uso de los conceptos mencionados nos dará una idea de la penetración del discurso rosista en Mendoza y, por lo tanto, desde un sentido performativo del lenguaje, en las prácticas políticas. En el trabajo observaremos de que manera fueron incorporados nuevos significados en la forma de entender los conceptos por parte de la sociedad mendocina. Estos nuevos significados fueron subsidiarios del discurso político construido por Rosas y su grupo, que añadía elementos particulares que implicaban una serie de características que determinaban la pertenencia a una identidad política reconocida como federalismo y a la cual adscribía un grupo político que se consideraba el único con legitimidad para controlar el poder en la Confederación. Como veremos, los cambios incorporados a los usos de estos conceptos dentro del lenguaje político

mendocino simboliza la paulatina limitación al libre ejercicio de la soberanía provincial mediante el incremento de la influencia de Rosas en Mendoza.



**Primera Parte**

**El ejercicio del poder político en la Mendoza “federal” (1831 – 1852)**

## Introducción

Durante muchos años distintos aportes historiográficos condicionaron las interpretaciones de la historia política rioplatense de la primera mitad del siglo XIX. Estos estudios, al igual que muchos subsidiarios, constituyeron una imagen rioplatense en la que imperaba una situación de anarquía.<sup>38</sup> Esta era producto de un contexto en el que las leyes eran inexistentes o en el que primaba la inobservancia de reglas formales, derivando necesariamente en un vacío institucional.

Como en un juego de espejos, el vacío institucional tenía como resultado la conformación de poderes despóticos personalizados en las figuras de “los caudillos”, quienes encarnaban diferentes versiones de la barbarización de la política rioplatense, barbarie cristalizada ya sea en la utilización de la violencia como forma de resolver la competencia política, en la arbitraria utilización de las rudimentarias herramientas estatales o en la manipulación de embrutecidas masas rurales. A su vez, la anarquía fue vinculada con el fracaso de las experiencias tendientes a constituir la Nación Argentina, ya que durante estos ensayos egoísmos particulares y arcaicos poderes regionales, anclados en una suerte de era oscura, fueron privilegiados con relación a “la identidad nacional” y el espíritu modernizador. Siguiendo estas descripciones, el “atraso argentino” se explicaba por los desvíos que su sociedad tomó del adecuado camino hacia la modernidad encarnada en la constitución de los estados-nación europeos como ejemplos racionales. Estas son sólo algunas definiciones de la historia política rioplatense que dominó la historiografía argentina, definiciones que ya han sido revisadas y replanteadas en forma exhaustiva, especialmente en los últimos 30 años.

Las viejas hipótesis en las que primaba el vacío institucional y el caudillismo fueron reformuladas por nuevas miradas que intentaron explicar la especificidad de las experiencias rioplatenses, sin reduccionismos y anacronismos que recaigan necesariamente en anarquía, brutalidad, salvajismo y arbitrariedad. Estas nuevas miradas revelaron la aparición de prácticas políticas como resultado de la experiencia guerrera y por lo tanto la necesidad de reformular varios de los postulados hegemónicos

---

<sup>38</sup> Noemí Goldman y Ricardo Salvatore realizan un excelente estado de la cuestión articulando los análisis del fenómeno del caudillismo con su correlato de barbarie, anarquía y vacío institucional. Allí pueden advertirse las diferentes etapas por la que pasó la historiografía argentina en donde se advierte este tipo de abordajes de la historia política rioplatense del período 1820 – 1852. Goldman, Noemí y Salvatore, Ricardo (comp.), *Caudillos rioplatenses*, Eudeba, Bs. As, 2008.

presentados hasta ese momento. También fueron sustancialmente importantes los análisis que demostraron la existencia de una lógica de pensamiento que permite entender la fragmentación del ejercicio de la soberanía materializada en la aparición de las provincias con aspiraciones autonómicas, no como resultado de la voluntad de arcaicos personajes, sino como efecto de la pervivencia de una cultura política que necesariamente debe ser comprendida para poder explicar el período sin caer en anacronismos.

La renovación historiográfica condujo a la aparición de nuevas investigaciones en algunas provincias, investigaciones en las que se intentó rescatar la densidad de la vida política e institucional, tratando de comprender la especificidad del caso abordado, así como también sus vínculos con un ámbito más amplio como lo es el Río de la Plata o incluso Hispanoamérica. En las siguientes páginas abordaré la forma en que se definió la vida político – institucional en la provincia de Mendoza en los años álgidos en los que según la historiografía tradicional imperó la anarquía y el despotismo, en los que dominó la escena el poder “omnímodo” del gobernador de Buenos Aires Juan Manuel de Rosas. Es decir, que nuestro punto de interés estará en las décadas de 1830 y 1840 aunque deberé en algunos momentos remontarme más atrás en el tiempo para historizar las instituciones provinciales.

En este trabajo nos aproximaremos al ejercicio de lo que Andrés Bello denominó “soberanía inmanente”, es decir, la forma en que se ejerció la soberanía internamente en la provincia de Mendoza. Esta cuestión será analizada específicamente a partir de la forma en que el grupo políticamente dominante llevó adelante la construcción y consolidación de las instituciones provinciales cuando la provincia se encontraba formalmente unida a una laxa Confederación Argentina en la que paulatinamente se hacía visible la hegemonía de Buenos Aires.

La sección está organizada en tres capítulos dedicados al análisis de las tres instituciones centrales de la provincia: el gobernador, la sala de representantes y la justicia. Esta triple división proviene de la persistencia con la que los actores relacionaban el sistema republicano representativo al que adhirieron con la noción de división de poderes; la cual, a pesar de no terminar de definirla, la vinculaban con la afirmación de la separación e independencia de poderes. Pero la división de poderes entró en tensión con prácticas políticas que la negaban o desvirtuaban al tiempo que, en contadas ocasiones, estas prácticas eran observadas como grandes contradicciones. Mi

objetivo es describir la forma en que se dio esta tensión entre elementos novedosos desde lo discursivo y desde el entramado institucional en relación a las prácticas sujetas a una cultura política de antiguo régimen, tensión que derivó en formas específicas de relacionarse y construir el poder político.

Las formas en que fueron perfiladas las instituciones y las prácticas políticas estuvieron sustentadas en un cuerpo legal muy heterogéneo. El origen diverso de las leyes vigentes en Mendoza, que fue desde Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio hasta las leyes y reglamentos sancionados por las instituciones provinciales, da cuenta de una antigua constitución provincial de sustancial importancia para la regulación de la vida social, política y económica de Mendoza. En este trabajo reconstruiremos parte de esa antigua constitución.

El abordaje de la vida institucional mendocina se hará teniendo presente un elemento que debe ser atendido por su importancia. En Mendoza, a diferencia de muchas provincias confederadas, se dio la coexistencia de dos características en su vida política durante las décadas estudiadas. Por un lado, la provincia cuyana gozó de cierta estabilidad en sus gobiernos, por el otro, esta estabilidad no dependió de la hegemonía mantenida por algún personaje que concentraba el poder sino que la solidez de los gobiernos estuvo anexada a una formal alternancia. El gobernador mendocino tenía un mandato de tres años con una posible reelección. Por lo tanto, ningún personaje podía ejercer la gobernación por más de seis años. Esto generó la necesidad de que las facciones en pugna diriman la competencia política por canales que normalmente no fueron la violencia. Esta afirmación deriva en que todos los gobernadores, salvo un caso, terminaron sus mandatos, siendo sustituidos según dictaban las leyes. Sólo encontramos un caso de rebelión triunfante, rebelión que aparece como la excepción a una regla basada en la estabilidad y en la alternancia. Cuando observamos otros casos provinciales encontramos la existencia de una estabilidad asentada en la permanencia por largos años de un mismo gobernador. Los extensos períodos de los gobernadores Estanislao López, Felipe Ibarra o Juan Manuel de Rosas contrastan con la experiencia mendocina. Pero en aquellas provincias donde no hubo un gobernador “eterno”, la vida política estuvo vinculada con la inestabilidad, tal es el caso salteño en la década de 1830, en la que en Salta hubo más gobernadores que en Mendoza en todo el período estudiado en este trabajo. Según esta descripción, sólo el caso correntino puede apreciarse como similar a la experiencia de la provincia cuyana.

La alternancia la circunscribimos a la figura del gobernador por dos factores. En primer lugar, por la indiscutible importancia que tuvo el poder ejecutivo en la vida institucional en toda la región rioplatense, de la que Mendoza no fue la excepción. La relevancia del gobernador se manifestó en un poder del estado que tuvo funciones que fueron más allá de la ejecución de las leyes, constituyendo a la figura del gobernador no como un mero poder ejecutivo, sino como una instancia de poder con facultades más amplias. En segundo lugar, reducimos el análisis de la alternancia a la figura del gobernador ya que al observar como estaba compuesta la sala de representantes, notamos una gran continuidad en el plantel de sujetos que ocuparon un lugar en la legislatura provincial, cuestión a la que en su momento volveremos.

La sección tiene un cuarto capítulo dedicado a describir la forma en que se manifestó la ampliación del poder de las instituciones mendocinas en las zonas periféricas de la provincia. El objeto de este capítulo es el de intentar comprender la forma en que fue delineándose la autoridad del estado en los territorios de más reciente ocupación, además de dar cuenta del proceso de territorialización del ejercicio de la soberanía mendocina.

La construcción institucional mendocina estuvo influenciada por lo sucedido en el territorio del Río de la Plata, cuestión que se hace evidente en el parecido del perfil de las instituciones mendocinas con relación con sus similares bonaerenses. Además, el influjo que fue ganando Juan Manuel de Rosas en la provincia produjo la recreación de algunas prácticas políticas porteñas en Mendoza, prácticas que también aportaron al delineamiento de los rasgos de sus instituciones. Pero más allá de estas evidencias, la experiencia mendocina guarda aspectos particulares que la hacen específica e irrepetible. De allí el interés en su análisis al que de aquí en más, dedicaré las siguientes páginas.

## **Capítulo 1. El gobernador mendocino 1831 – 1852**

En la construcción del orden republicano provincial en el período que abordamos, el gobernador ocupó el lugar más destacado dentro de las instituciones por ser la instancia de poder político y militar con más atribuciones. Si bien el poder del gobernador no era ilimitado, en realidad el margen en que podía utilizar una mayor o menor cantidad de prerrogativas dependía del contexto político de cada provincia y de la situación bélica en que se encontraba la confederación; ya que, en general, la situación de guerra daba carácter de excepcionalidad al momento, funcionando como argumento que legitimaba la concentración de poder en manos del gobernador.

El estado de autonomía en que estaban las provincias da lugar a la necesidad de analizar caso por caso para poder sacar conclusiones generales para el Río de la Plata, en lo que hace al sistema institucional y la preeminencia de ciertas formas de relaciones y prácticas políticas. Cada provincia muestra signos similares con sus pares confederadas, pero también presentan especificidades propias del campo político local. Estas particularidades motivan la importancia de los estudios de caso en nuestra búsqueda de reconstruir la vida política rioplatense. En las siguientes páginas intentaré dar cuenta de la forma en que fue organizado el “poder ejecutivo” de la provincia de Mendoza entre los años 1830 y 1852.

Diferentes preguntas han inspirado esta investigación. El ejercicio del poder político por parte del ejecutivo mendocino, ¿se corresponde con la visión de caudillos con poderes omnímodos? ¿La sala de representantes ejerció algún tipo de limitación al poder del gobernador? ¿La justicia era una rama de gobierno del ejecutivo mendocino? De aquí en más intentaré describir algunos rasgos de la organización institucional mendocina que, paradójicamente, exponen perfiles muy disímiles unos de otros. Un complejo y contradictorio entramado de prácticas y comportamientos políticos es el núcleo de lo tratado en este trabajo. Por otra parte, el seguimiento de estas cuestiones puede aportarnos un poco de claridad para interpretar cuál era la base jurídica provincial y darnos pistas acerca del aspecto que tenía la “antigua constitución” de Mendoza.

### **Antecedentes de la constitución del Gobernador y Capitán General mendocino**

Desde el inicio del período revolucionario la organización del poder político de Mendoza estuvo influenciada por las autoridades que ocuparon el poder público en Buenos Aires. Cuando el Cabildo mendocino aceptó la legitimidad de la Primera Junta porteña, hacia julio de 1810, automáticamente fue depuesto el subdelegado colonial Faustino Ansay, quedando la dirección de la región en manos del subcomandante Francisco Javier Martínez de Rozas, quien contaba con el supuesto apoyo de los vecinos de Mendoza. A su vez, la Junta designó como sustituto de Ansay a Isidro Sáenz de la Maza. Esta conflictiva situación generó que la Primera Junta debiera modificar su designación en favor del salteño José Moldes, quien asumió como “primer teniente gobernador y subdelegado de Real Hacienda y Guerra de Mendoza, con conocimiento en las cuatro causas y sujeto a la Intendencia de Córdoba.”<sup>39</sup>

En febrero de 1811 la Junta Grande dictó la resolución de creación de las juntas provinciales. Dicha innovación tenía como fin “... hacer gustar a los pueblos las ventajas de un gobierno popular y por lo tanto, serían los pueblos mismos quienes elegirían los nuevos órganos de gobierno local.”<sup>40</sup> De allí que el gobierno mendocino quedó integrado por una “junta subalterna” compuesta por tres individuos. La inestabilidad de los gobiernos porteños suscitó la derogación del reglamento y la reinstauración de la figura del gobernador intendente. Dicho cargo fue ocupado en 1812 por José Bolaños y en 1813 por Alejo Nazarre.

El segundo triunvirato creó el 29 de noviembre de 1813 la gobernación intendencia de Cuyo con capital y lugar de residencia de las autoridades en la ciudad de Mendoza, quedando San Juan y San Luis como ciudades subordinadas a la cabecera de intendencia. En esta nueva etapa el puesto de gobernador intendente estuvo a cargo de diversos funcionarios nombrados por el gobierno central.<sup>41</sup>

A principios de 1820, debido al levantamiento del Cuerpo de Cazadores de los Andes en San Juan, comenzó la crisis que derivó en la desintegración de la Intendencia de Cuyo y, por lo tanto, en la conformación de tres entidades jurisdiccionales diferentes

---

<sup>39</sup> Seghesso de López Aragón, M. Cristina, *Historia Constitucional de Mendoza*, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, Mendoza, 1997. Pág. 22.

<sup>40</sup> Garavaglia, Juan Carlos, “Manifestaciones iniciales de la representación en el Río de la Plata: La revolución en la laboriosa búsqueda de la autonomía del individuo. (1810-1812)”, en *Revista de Indias*, 2004, Vol. LXIV, núm. 23. Pág. 265.

<sup>41</sup> Entre 1813 y 1820 el cargo de gobernador intendente estuvo a cargo de los siguientes individuos: Juan Florencio Terrada (1813), Marcos Balcarce (1814), José de San Martín (1814 – 1816) y Toribio de Luzuriaga (interinamente en 1816 y efectivo entre 1817 y 1820.)

e independientes: Las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis. El gobernador intendente Luzuriaga renunció, quedando el mando político a cargo del Cabildo de Mendoza. Luego de un pequeño interregno, en el que el ejecutivo estuvo en manos del porteño Pedro José Campos, fue elegido como gobernador Tomás Godoy Cruz.

Con el correr de los años el cargo fue modificando su nombre, mantuvo el calificativo de *Gobernador Intendente* hasta 1823 para luego ser modificado por el de *Gobernador de la Provincia* y ya desde 1825 por la denominación que mantuvo todo el período abordado en este trabajo: el de *Gobernador y Capitán General*.

El primer gobernador designado en elecciones convocadas por el Cabildo fue Tomás Godoy Cruz en 1820. Durante los siguientes cinco años, la sucesión en el gobierno estuvo caracterizada por una gran inestabilidad ya que los gobernadores eran reemplazados por renuncia o a causa de pronunciamientos que procuraban deponerlos.

En 1825, durante el gobierno de Juan de Dios Correas,<sup>42</sup> se determinó que el mandato del gobernador fuera de dos años sin reelección. En 1827 una ley aumentó el período de gobierno a tres años, añadiendo la posibilidad de una sola reelección y determinó como requisitos para ocupar el ejecutivo provincial “*ser natural de la provincia, de treinta cinco años de edad o más, ser propietario de 10.000. pesos a lo menos y de conocido patriotismo.*”<sup>43</sup> Unos meses antes, la sala de representantes había sancionado una ley determinando que la elección del gobernador se llevaría a cabo en el seno de la representación provincial, pero con el doble de integrantes. La legislatura llamaba a elecciones para duplicar el número de legisladores al sólo efecto de llevar adelante el nombramiento del nuevo gobernador. De esta manera quedó delineada la forma de elección y el mandato del gobernador durante gran parte del siglo XIX.

## **Sus facultades**

Mucho más difícil para los investigadores es poder discernir cuáles fueron las facultades que tenía el “poder ejecutivo” provincial. Mendoza careció de una

---

<sup>42</sup> Juan de Dios Correas fue gobernador también en 1829 bajo la órbita del unitarismo. Hermano del gobernador federal Justo Correas, debió abandonar la provincia como exiliado por motivos políticos luego del triunfo de las tropas de Facundo Quiroga.

<sup>43</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza (de aquí en mas A.H.M), carpeta 754, documento 52.



constitución escrita hasta 1854, siendo esto un obstáculo para encontrar explícitamente cuáles fueron los límites y atribuciones del poder del gobernador.

El cuerpo legal mendocino, durante todo este período, estuvo conformado por una madeja de leyes, reglamentos y decretos que regulaban la vida política, económica y social de la comunidad. Este conjunto de instrumentos jurídicos tuvo diversos orígenes. Una buena parte de las normas jurídicas utilizadas en Mendoza derivaban del derecho español, pero también de los diferentes reglamentos provisorios sancionados por los, también provisorios, gobiernos posteriores a la revolución de mayo, e incluso de las diferentes fallidas constituciones de 1819 y 1826. Además de esta legislación producida fuera del territorio mendocino, los altos poderes del estado provincial sancionaron una frondosa reglamentación que intentaba salvar las dificultades que suscitaban los vacíos legales.

La dispersión de las bases jurídicas mendocinas generó más de una confusión. En muchas ocasiones hallamos al ministro de la gobernación solicitando que se le haga llegar una recopilación de las leyes vigentes en la provincia ya que el desconcierto era grande. Esta situación se repetía especialmente en la campaña, cuando los subdelegados solicitaban información sobre que fuentes legales a utilizar.

El gobernador no escapaba a esta dificultad. En 1823, Don Pedro Molina, en su primer período como gobernador, solicitó a la sala de representantes que le hiciera saber con precisión cuáles eran las atribuciones del poder que presidía. Para ser más exactos citamos al gobernador Molina:

*“Aunque la actual administración de gobierno desde su colocación en el mando ha ejercido efectivamente de hecho las atribuciones que designa al Supremo Poder Ejecutivo la Constitución y Reglamentos que nos rige: sin embargo (...) en varios asuntos de la primera importancia le ha dicho la misma H Sala Representativa que el gobierno proceda con arreglo a la Constitución, considerándolo de un modo implícito en el goce de todas las atribuciones y facultades de ese mismo Supremo Poder; el gobierno para ejercerlo con un mejor conocimiento de la esfera de sus facultades y con la dignidad que demanda el honor mismo del pueblo ha creído conveniente solicitar de la H Sala una resolución declaratoria terminante en el particular. (...) Ella servirá de norma constante al*

*mismo gobierno en sus funciones; reglará las respectivas a las demás autoridades; y evitará competencias que a su sentir emanan inmediatamente de no estar más simplificado en esta parte nuestro arreglo interior y con más precisión de no estar deslindadas de un modo específico las atribuciones de la autoridad ejecutiva”*

La sala contestó cuatro meses después que las atribuciones eran “*las mismas que la Constitución de 1819 señala al Poder Ejecutivo de la Nación*”<sup>44</sup> La riqueza de esta fuente nos permite reconstruir una de las maneras en que la antigua constitución provincial mantuvo su vigencia y fue actualizada según las circunstancias así lo requiriesen. En una provincia en la que no se había sancionado una ley orgánica escrita, era necesario apelar a los recursos que pudiesen llenar los vacíos generados de las nuevas situaciones que deparaba la accidentada vida política del Río de la Plata, de allí se entiende que los representantes hayan adoptado lo prescripto por una constitución que no tenía validez alguna en Mendoza.

Otro elemento a tomar en cuenta es que la consulta la realizó Don Pedro Molina. Este gobernador volvió a ocupar la primera magistratura de la provincia durante casi toda la década de 1830 (entre 1832 y 1838) y fue, sin lugar a dudas, uno de los personajes más importantes de la época en la provincia cuyana. Evidentemente la aclaración elevada por el legislativo acompañó a Pedro Molina durante sus otros mandatos.

Al cotejar lo sancionado por la constitución de 1819 con el ejercicio efectivo del poder ejecutivo mendocino encontramos que los puntos de coincidencia son notables. Uno de los elementos que saltan a la vista es la forma de elección del gobernador. La constitución de 1819 determinaba que el director era elegido por las dos cámaras reunidas. Al tener Mendoza un “poder legislativo” unicameral, para emular lo dictado por la constitución del `19, era necesario doblar el número de representantes en la sala. Mediante el llamado a elecciones se determinaba qué ciudadanos se sumarían al cuerpo representativo en calidad de electores para realizar la designación del gobernador. Como vimos anteriormente, desde 1827 esta fue la forma de elección, claramente inspirada en

---

<sup>44</sup> Seghesso de López Aragón, M. Cristina, Op. cit. Pág. 35 y 36.

esa constitución. Además, al igual que el director, el gobernador mendocino sólo podía aspirar a dos períodos de mandato.

Como estipulaba la constitución de 1819, el ejecutivo cuyano publicaba y hacía ejecutar las leyes, además de hacer la apertura de las sesiones del cuerpo legislativo mediante un discurso donde daba cuenta de las acciones más importantes de su administración.

La constitución del '19 otorgaba las mayores prerrogativas militares para el director y de allí que el gobernador mendocino fuera considerado al mismo tiempo Capitán General de las fuerzas militares de la provincia. Tal atributo derivaba en ambos casos (la constitución de 1819 y la jurisprudencia mendocina) del derecho indiano, siendo la guerra una de las cuatro causas con las que estaban facultados los altos mandos de la burocracia colonial.

El gobernador mendocino también tenía posibilidades de intervenir en la legislación provincial a través de la presentación de proyectos de ley a la sala de representantes, la cual estaba en la obligación de tratar el tema, dar las modificaciones del caso y sancionar la ley. En este sentido la constitución del '19 decía textualmente: “*Art. 78º (el poder ejecutivo) Puede proponer por escrito al cuerpo legislativo en sus cámaras los proyectos, medidas o reformas, que estimare convenientes a la felicidad del estado.*” Para contar con un mayor rigor la sala de representantes de Mendoza decidió sancionar una ley especificando tal facultad del gobernador. En ella se dictaminó lo siguiente: “*Mendoza, 1º de septiembre de 1824 Art. 1º. El gobierno puede tener la iniciativa en materia de ley. Art.2º. El Ministro de Gobierno tiene asiento en la Sala para sostener sus proyectos y entrar en discusión*”<sup>45</sup>

En cada tratamiento de proyectos de ley en la sala de representantes se aclaraba explícitamente cuál era el origen del proyecto, es decir, si había salido del seno del cuerpo o había sido presentado por el gobernador mediante su ministro general. Incluso el gobierno podía presentar modificaciones a proyectos tratados en la sala. Un claro ejemplo se comprueba en el caso del reglamento de estancias de 1834. Para tratar este asunto el gobernador Molina convocó a cinco conspicuos ciudadanos para la elaboración de un reglamento que sirviese para ordenar la campaña en pos de mejorar las condiciones de la producción agropecuaria. La comisión elevó lo acordado por ella al ejecutivo, quien luego presentó a la sala el proyecto. El legislativo trató el tema y

---

<sup>45</sup> A.H.M. carpeta 199, documento 4.

expuso al gobernador el proyecto reformado al que Molina le modificó algunos artículos. La sala aceptó las reformas y sancionó el reglamento.<sup>46</sup>

#### El juicio de residencia. La pervivencia de una práctica de antiguo régimen.

Un elemento disruptivo entre lo determinado por la constitución de 1819 y la práctica del ejercicio del poder ejecutivo mendocino está vinculado con los mecanismos dirigidos al control de los poderes del estado.

Durante el período colonial, la corona española controlaba a los funcionarios en América mediante una institución llamada juicio de residencia. Esta figura jurídica era un procedimiento normal “iniciado contra todos los funcionarios para investigar, al término de su actuación, las irregularidades que podían haber cometido. Es decir, se sustanciaban al finalizar el mandato, o si este se interrumpía”<sup>47</sup>

Si el funcionario juzgado era de provisión real, tal el caso de los virreyes, el juez era nombrado por el presidente del Consejo de las Indias. En el caso de que el funcionario fuera de más bajo rango, el juez era nombrado por el virrey o el gobernador. Al ser designado el juez, debía ser anunciada la residencia para que los súbditos puedan presentar sus demandas. Una vez terminado el juicio, la sentencia podía ser apelada ante el “Consejo de Indias o ante la Audiencia según la competencia que le correspondiere”<sup>48</sup>. En una Real Cédula de agosto de 1799 se limitó la residencia sólo a los altos funcionarios (virreyes, gobernadores intendentes, etc.), siendo las autoridades de una jerarquía menor controladas sólo por sus superiores.

Desaparecido el vínculo colonial, la institución del juicio de residencia persistió en el Río de la Plata. El reglamento de administración de justicia de 1812 convino que “todo ciudadano que llegara tener administración pública de cualquier especie estará sujeto al juicio de residencia.” Pero no se estipuló con claridad a quién le correspondía encargarse del proceso. Tal situación produjo desavenencias, hasta que la Asamblea General de 1813 determinó que este juicio era de jurisdicción parlamentaria, ya que la soberanía recaía en los representantes del pueblo.

---

<sup>46</sup> A.H.M, registro ministerial 15 de marzo de 1834.

<sup>47</sup> Seghesso de López Aragón, María Cristina, “El juicio de residencia en el derecho patrio provincial”, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 13, 1985..Pág. 272.

<sup>48</sup> Seghesso de López Aragón, María Cristina, Op. cit. Pág. 273.

El juicio de residencia no fue mencionado en el Reglamento Provisional de 1815, pero fue incorporado en dos reformas durante 1816. Algo similar sucedió en el Reglamento de 1817, volviéndose a considerar la institución en septiembre de 1818. La Constitución de 1819 suprimió el juicio de residencia, reemplazándolo por algo bastante parecido al moderno juicio político. Para ilustrar reproducimos los artículos relacionados con esta figura de control político:

*“Capítulo I Artículo 8º Ella tiene el derecho privativo de acusar de oficio, ó a instancia de cualquier ciudadano, a los miembros de los tres grandes poderes, a los ministros de estado, Enviados a las cortes extranjeras, Arzobispos ú Obispos, Generales de los ejércitos, Gobernadores y jueces superiores de las provincias, y demás empleados de no inferior rango a los nombrados: por los delitos de traición, concusión, malversación de los fondos públicos, infracción de constitución, ú otros que según las leyes merezcan pena de muerte o infamia.*

*Capítulo II, artículo 18º Al senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la sala de representantes.*

*Artículo 19º La concurrencia de las dos terceras partes de sufragios harán sentencia contra el acusado, únicamente al efecto de separarlo del empleo o declararlo inhábil para obtener otro.*

*Artículo 20º La parte convencida quedará no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a la ley.”<sup>49</sup>*

Una vez disuelto el poder central, las diferentes provincias tuvieron que optar por sostener o no el juicio de residencia en las constituciones que se fueron sancionando después de 1820. En su mayoría, los estados autónomos nacientes mantuvieron esta figura pero, en algunos casos, se prefirió el juicio político instituido por la fracasada constitución de 1819, como por ejemplo, en la constitución tucumana de 1820 y en el estatuto de la misma provincia de 1852. Lo mismo sucedió en la constitución de Salta de 1821, en el estatuto provisorio entrerriano de 1822 o en el proyecto constitucional de Buenos Aires en 1833. En el caso de Mendoza, al carecer de constitución escrita y al no

---

<sup>49</sup> Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica en 1819.

haber ninguna ley que derogase tal figura, el juicio por residencia mantuvo su vigencia aunque en la práctica quedó casi en desuso. En los contados casos en que esta figura apareció en el horizonte de los actores se debió al contexto histórico - político en el que se solicitó su ejecución.<sup>50</sup>

El 6 de diciembre de 1840 el gobernador Justo Correas renunció a la suma del poder público delegado el 2 de julio de ese año por la sala de representantes, y solicitó “o bien se le sujetase a juicio de residencia, ó se aprobase lo aprobado en ella (en su administración)”<sup>51</sup> La sala acordó aprobar lo obrado por el gobernador y obsequiarle “una medalla de oro con brillantes” como muestra de agradecimiento ya que Correas dejaba en ese momento la gobernación en manos de Aldao. El juicio no fue necesario pero quedaba en claro que en la percepción de los actores esta práctica de antiguo régimen seguía en vigencia. Para Correas explicitar su predisposición para ser “residenciado” era una forma de mantener su reputación en alto; ya que el contexto en que dejaba la gobernación se daba luego de una intentona por deponerlo y de ser defendido y repuesto en su cargo por el General Aldao.

Como se ve el juicio de residencia se mantuvo como posibilidad de control político de las autoridades, pero a diferencia del período colonial, era la sala de representantes la encargada de llevarlo adelante. Esto marca un cambio considerable ya que la legislatura, y más precisamente los representantes del pueblo, eran los autorizados a velar por el buen gobierno.

Luego de la batalla de Caseros, fue depuesto el último gobernador “rosista”, Alejo Mallea, quien fue sometido a un juicio de residencia acusado de malversar fondos públicos, de extorsión y abuso de autoridad. El proceso fue iniciado por la comisión de hacienda parlamentaria. Mallea fue encontrado culpable y debió pagar abultadas cantidades en dinero y entregar ganado al estado para cumplir su condena. Esta fue la última oportunidad en que se realizó un juicio de residencia. La convención constituyente mendocina de 1853 lo derogó e instituyó el juicio político en la

---

<sup>50</sup> En este sentido hay que aclarar que en el Reglamento Provisional de las Provincias de Cuyo de 1821 se mantuvo el juicio de residencia. Por otro lado, en 1823, ante un caso en el que un individuo pidió se enjuicase al Gobernador José de San Martín por que este lo había desterrado por 7 años, la cámara no dio a lugar con el pedido, ya que había vencido el plazo estipulado por el Reglamento Provisorio de 1817. Seghesso, María Cristina, “El juicio de residencia en el derecho patrio provincial”, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 13, 1985.

<sup>51</sup> Archivo de la Legislatura de Mendoza (de aquí en más A.L.M), libro de actas, 6 de diciembre de 1840.

constitución mendocina sancionada un año más tarde<sup>52</sup>. Se terminaba así con uno de los rasgos de la antigua constitución mendocina que continuaba en vigencia durante toda la primera mitad del siglo XIX.

La pervivencia del juicio de residencia indica una gran diferencia entre lo propuesto por la Constitución de 1819 y la forma en que se estructuraron los poderes del estado mendocino en la primera parte del siglo. En algún sentido, la residencia aporta verosimilitud al mantenimiento de la legalidad de antiguo régimen en la provincia cuyana pero, al ser la sala de representantes la encargada de juzgar al ejecutivo, también presenta un rasgo de ruptura que no puede ser soslayado. Es claro que al no haber un poder superior al gobernador no quedaban demasiadas posibilidades para que recaiga sobre alguien esta responsabilidad. Sin embargo, esto no puede dejar de llamarnos la atención sobre el lugar ocupado por una institución representativa constituida por el voto popular directo. El nuevo escenario estaba planteado al ser la sala de representantes la encargada de llevar adelante el juicio por residencia. La antigua cultura política era afectada por las nuevas prácticas habilitadas luego del proceso revolucionario. Paulatinamente la legalidad republicana liberal y el principio de división de poderes fueron cobrando forma en Mendoza, decantando en la instauración de una pieza clave de tal principio, cuando en 1854 se impuso el juicio político en la constitucional provincial.

## **Una dirigencia apegada al orden institucional**

### Tiempo de Poderes extraordinarios

Determinar cuáles eran los límites y posibilidades del poder ejecutivo nos lleva irremediablemente a diferenciar aquellos momentos en que este contaba con la delegación de las facultades extraordinarias. En este sentido, la autoridad de los otros

---

<sup>52</sup> El juicio político que se concibió en la Convención Constituyente de Mendoza en 1853 tenía una serie de errores que la hacían incongruente. Por ejemplo, en el procedimiento imaginado por los constituyentes se mezclaban las jurisdicciones nacional y provincial. Este tipo de vicios fueron observados en el Congreso Nacional por lo que el juicio político fue suprimido de la carta local. Recién en la reforma constitucional mendocina de 1895 fue establecido definitivamente el juicio político como forma de control del poder ejecutivo local. Seghesso de López Aragón, María Cristina, Op. cit. Pág. 304.

“poderes” del estado provincial se veía afectada al momento en que eran delegadas las facultades extraordinarias en el ejecutivo. Tau Anzoátegui plantea que hay dos formas de entender qué significaba el concepto de facultades extraordinarias en la época:

“a) La delegación al Poder Ejecutivo por parte de la Sala de Representantes local de ciertas atribuciones de naturaleza legislativa, con el propósito de que aquél pudiera expedirse con mayor rapidez.

b) La concesión al Poder Ejecutivo de facultades que le permitían suspender la seguridad individual. Esta segunda acepción ha sido comparada con el estado de sitio, previsto en el artículo 23 de la Constitución Nacional de 1853.”<sup>53</sup>

Para el caso de Mendoza, la primera de las posibilidades brindadas por este autor pareciera ser la más cercana a lo que entendían por este concepto los actores de la época.<sup>54</sup> Cuando la sala de representantes trató la adhesión al pacto federal y el envío de personal diplomático para incorporarse a la comisión representativa que tal pacto preveía en agosto de 1831, los representantes decidieron remitir el tema al ejecutivo ya que, desde marzo de ese año, el legislativo había delegado las facultades extraordinarias en el gobernador Manuel Lemos. En el oficio que envió el presidente de la sala (el mismísimo Pedro Molina) se aclaraba que tal acto se realizó puesto que el ejecutivo se encontraba “*adornado con la facultad de legislar*”<sup>55</sup>. Algo similar explicó una comisión legislativa reunida para tratar temas relacionados con las alicaídas arcas del erario mendocino en plena guerra civil, en agosto de 1831. En ese momento, el presidente de la sala de representantes le especificó al gobierno que la comisión sólo se reunió por motivos exclusivamente relacionados con la hacienda pública, ya que “*delego todas sus facultades legislativas en el Poder Ejecutivo*.”<sup>56</sup> No obstante, la comisión de legisladores no se privó de aconsejar al gobernador Lemos que enviase un listado con

---

<sup>53</sup> Tau Anzoátegui, Víctor, “Las facultades extraordinarias y la suma del poder público en el derecho provincial argentino (1820 – 1853)”, en *Revista del Instituto del derecho*, N° 12, 1961, Pág. 29.

<sup>54</sup> En el caso de la suspensión de la seguridad individual para la provincia de Mendoza, la acción de gobierno que más se le acerca es la creación de comisiones militares para juzgar sumariamente algunos delitos preestablecidos. Para estos temas la legislatura autorizaba al gobernador para la creación de esas comisiones pero en ninguno de estos casos las autoridades mencionaron el concepto de facultades extraordinarias.

<sup>55</sup> A.H.M, carpeta 754bis, doc. 22.

<sup>56</sup> A.H.M, carpeta 754bis, doc. 23 y 25.



todos los empleados y sus sueldos, para realizar un recorte en el personal del estado. A pesar de haber delegado sus facultades en el gobernador, el cuerpo representativo continuó activo y certificando su importancia en el ordenamiento institucional de la provincia.

Como dijimos anteriormente, la delegación de facultades extraordinarias o de la suma del poder público ocurrió en momentos en los que el poder del ejecutivo acrecentó su preponderancia. Sin embargo, Mendoza guardó cierto apego al “normal” funcionamiento de las instituciones en tiempos en los que en muchas provincias se hacía frecuente la concentración de facultades en el gobernador. El contexto político mendocino fue muy diferente si comparamos las décadas de 1830 y 1840, siendo en esta última mucho más sencillo encontrar escenarios en los que el poder político estaba más concentrado en la figura del gobernador.

Para ilustrar estas palabras no hace falta más que observar el cuadro que aparece a continuación:

**Períodos sin poderes extraordinarios o suma del poder público.**

Agosto 1829 – Marzo 1831 (8 meses)  
Diciembre 1831 – Enero 1836 (46 meses)  
Junio 1836 – Julio 1840 (49 meses)

103 meses

Mayo 1844 – Octubre 1847 (54 meses)  
Febrero 1848 – Noviembre 1850 (33 meses)

87 meses

**Períodos con poderes extraordinarios o suma del poder público**

Febrero 1829 – Agosto 1829 (7 meses)  
Marzo 1831 – Diciembre 1831 (10 meses)  
Enero 1836 – Junio 1836 (6 meses)

23 meses

Julio 1840 – Mayo 1844 (46 meses)  
Octubre 1847 – Febrero 1848 (5 meses)  
Noviembre 1850 – Marzo 1852 (16 meses)

67 meses

Como se advierte, es sustancial el cambio producido en la política provincial si comparamos las dos décadas. En los años `30 encontramos que durante 103 meses las instituciones funcionaron sin delegación alguna y tan sólo durante 23 meses, sí hubo delegaciones con motivo de la guerra civil y del enfrentamiento con el gobernador sanjuanino Martín Yanzón. Los años 1840 fueron muy diferentes: mientras que el ejecutivo actuó sin facultades extraordinarias durante 87 meses, sí existió un afianzamiento de la práctica de delegar poderes en el gobernador, ya que tal circunstancia se vivió durante unos 67 meses; siendo el gobernador Aldao quien entre 1841 y 1844 gozó de ese privilegio durante más de 40 meses. Este panorama muestra el apego institucional que tenía la dirigencia política mendocina; y si durante los años cuarenta dicho cuadro se volvió algo más parecido al resto de la Confederación Argentina, esto se debe a la influencia de Juan Manuel de Rosas y su búsqueda de uniformar los regímenes de la Confederación y al accionar de José Félix Aldao durante los primeros años de la década de 1840. La concentración del poder político en la figura del gobernador parece ser especialmente evidente durante la administración de Aldao. Durante los años en que este personaje gobernó Mendoza, la retórica oficial ensalzaba su figura e inscribía un tinte fuertemente personalista en la política de la provincia. Dicho personalismo no volvería a repetirse en todo el período, excepto sólo por un tibio intento durante la administración de Alejo Mallea (1847 – 1852.) En el escenario político de Mendoza el “despotismo caudillesco” tuvo un restringido.

La falta de predisposición para delegar facultades se manifestó en algunas oportunidades en que la sala de representantes tuvo cierta fortaleza para resistir los avances del gobernador de turno. El gobernador Pedro Pascual Segura, sucesor de Aldao y de quien hablaremos luego, solicitó que se le delegue la suma del poder público al momento de asumir la gobernación, a lo que se negaron los representantes<sup>57</sup>. Luego la sala redobló la apuesta al solicitar al ministro de gobierno que le presente todas las leyes y decretos sancionados entre 1840 y 1845 por los gobernadores que gozaron de facultades extraordinarias para ratificarlos o derogarlos. La sala buscó con este acto dejar en claro que la situación de excepción había terminado y que volvía a ocupar un lugar de privilegio dentro de las instituciones mendocinas.

---

<sup>57</sup> A.H.M. registro ministerial, 5 de marzo de 1845.

## La “división de poderes” en la consciencia de la dirigencia mendocina.

Para algunos gobiernos mantener las apariencias del buen funcionamiento institucional republicano, basado en los principios de representación y separación de poderes, parece haber sido un tema importante. Esta afirmación indica que la defensa del orden tripartito del estado republicano fue un problema que rondaba las cabezas de los individuos que formaban la elite política mendocina. Un buen ejemplo de esto puede advertirse al analizar un expediente judicial abierto en noviembre de 1838 por el fiscal público, ante una denuncia del gobernador Justo Correas contra el escribano “*Don Justo Moreno por cierta imputación vertida por este contra el poder ejecutivo*”, según consta en autos. De acuerdo con el miembro de la cámara de justicia, presbítero Manuel Calle, durante ese mismo mes de noviembre, el escribano Moreno se había presentado en su “*casa habitación*” para solicitar “*unos autos que se siguen Don Nicolás Santander y el apoderado del finado Don Antonio Hermida*”. Moreno realizó tal pedido a nombre del gobernador y el camarista decidió darle la documentación según sus propias palabras. Al llegar lo acontecido a oídos de Correas, este resolvió denunciar tal acto ante el fiscal “*al hallarse tan cruelmente calumniado al suponerle ingerencia en la administración de justicia, y ofendido a demas con tomar prestado su nombre*”<sup>58</sup>. El legajo lamentablemente se encuentra incompleto y del juicio sólo sabemos que fue nombrado para el caso como juez especial de letras a Don José Antonio Estrella por que el juez titular estaba relacionado personalmente con el acusado. Lo interesante de este conflicto judicial es que, por un lado, el gobernador expresó su preocupación por no quedar expuesto en comportamientos que pongan en riesgo la independencia de la administración de justicia pero, al mismo tiempo, los hechos hablan más que mil palabras. El camarista no dudó en darle los autos solicitados por Moreno, siendo este un indicio de que tal acto no parece haber sido sólo un hecho aislado. No sabemos si Correas solicitó a Moreno que fuera a retirar los documentos o si el escribano utilizó la estrategia de apelar al nombre del ejecutivo para hacerse con los papeles pero todo indica que Moreno no sufrió alucinaciones para proceder de esa manera sino que utilizó una maniobra que probablemente era usual. Lo interesante es que de cualquier manera, tal situación no pasó inadvertida para Correas y, por lo tanto, trató de cuidar su buen comportamiento republicano al acudir a la justicia para “*esclarecer la verdad de los*

---

<sup>58</sup> A.H.M, sección judicial – criminal, letra M carpeta 5, documento 30.

*hechos.*” En este caso, implícitamente está dada la aceptación por parte del gobernador, y posiblemente de la mayoría de la elite política mendocina, del principio de independencia de los poderes como elemento indispensable para el funcionamiento institucional republicano del estado. Sin embargo, la familiaridad con que los actores históricos manejan los conceptos, no supone que el uso que hagan de ellos esté exento de ambivalencias y ambigüedades. En el caso de Mendoza, la defensa de la independencia de los poderes parece estar más vinculada con limitar la posibilidad de caer bajo un poder despótico, careciendo de todo significado que la relacione directamente con la división de poderes y su entramado de ingeniería política al estilo anglosajón. En el proceso judicial que acabamos de mencionar, el gobernador Justo Correas demandaba no ser confundido con un déspota capaz de abusar de su poder y vilipendiar la independencia de la justicia, pero sin tomar en cuenta el juego de pesos y contrapesos que implica el sistema de división de poderes.

Otra situación de índole judicial puede darnos una nueva idea de la mirada que tenían los actores acerca de la necesidad de mantener la independencia de los poderes, o a más no ser, guardar las apariencias de su buen funcionamiento institucional. El 15 de febrero de 1845, el hacendado miembro de la sala de representantes y juez de letras suplente, Don Andrés Barrionuevo, discutió en público con el propietario de tropas de carretas, Gregorio Ponce. Este individuo había comprado unas carretas embargadas por motivos políticos en Buenos Aires. El encargado de llevar adelante el embargo y posterior venta fue Pedro Nolasco Calderón, quien aparece en los testimonios como mayordomo del mismísimo Juan Manuel de Rosas. En esa discusión, Barrionuevo habría tratado de ladrones y salteadores tanto a Calderón como a Ponce por haber comprado los vehículos que habían sido propiedad de su finado padre Don Toribio Barrionuevo. Aparentemente las carretas habían quedado como herencia de Manuel Álvarez, individuo al que en realidad se le realizó el embargo. Según Ponce y dos testigos más, Barrionuevo habría dicho que Calderón contaba con el aval de Juan Manuel de Rosas y que por apoyar a un ladrón al gobernador de Buenos Aires “*se le pegaría una patada en el culo y que entonces valdrían los documentos que el tenía para recabar justicia pues las carretas de que habian dispuesto en Bs Ayres y que pertenecian al testamento del finado su padre era lo mas injusto.*” Además, según los mismos declarantes, Barrionuevo habría dicho que “*el no iba a Bs Ayres a recabar justicia en razón de que alli se degollaba sin saber porque*” y que “*aqui estamos en*

*Mendoza donde se marchaba por la ley no como en Bs Ayres que hacen lo que se les antoja.”*<sup>59</sup>

Ante tal denuncia, el gobierno decidió autorizar a una comisión militar para que abriese un sumario y aclarase la situación<sup>60</sup>. Luego de unos días, en los que la comisión llevó adelante las indagatorias a varios testigos, comenzó a jugar un papel preponderante la sala de representantes. La institución legislativa, argumentando una suerte de fueros parlamentarios, determinó que Barrionuevo fuera puesto en libertad y que dicho sumario se suspendiese hasta que terminase el período en que el acusado ejercía la representación provincial. El fiscal público Pedro José Aguirre<sup>61</sup> fue quien interpretó con más claridad el motivo por el cual debió ser suspendido el enjuiciamiento de Barrionuevo:

*“En el mismo sumario se advierte que el acusado es miembro de la junta de representantes de la provincia, y debido a que esto es así no corresponde el juzgamiento. Siendo a la misma honorable corporación a quien le pertenece o por lo menos no podrá ser juzgado por otro sin que preceda la suspensión a ese empleo por la misma sala con conocimiento de los antecedentes que la motivan y que ponga al acusado a disposición del juez competente para que lo juzgue. Tal es la disposición del estatuto provisional de 1815... y tal la de la constitución del año `26... y aunque la constitución del año `26 no ha sido adoptada por la Nación en cuanto a la forma de gobierno que ella establece no sucede lo mismo en cuanto a la división e independencia de los altos poderes como que es la base esencial de todos los gobiernos Republicanos y que hace parte de sus leyes fundamentales, y de consiguiente la inviolabilidad de las personas que los componen, como que de otro modo no podría mantenerse esa independencia, y sea la que fuese la forma de gobierno que establezca la constitución de un Estado, si es antes Republicano necesariamente hade contener la división e independencia en su sistema político...”*

---

<sup>59</sup> A.H.M. sumarios civiles y militares, carpeta 449, documento 12.

<sup>60</sup> La comisión militar estaba compuesta por su presidente Juan Cornelio Moyano, Alejo Mallea, Luis Maldonado y como asesor León Correas. Todas estas personas tuvieron una gran importancia en la vida política de la provincia durante todo el período y al momento de levantarse el sumario contra Barrionuevo todos ellos, menos Maldonado, participaban de la Sala de Representantes.

<sup>61</sup> Aguirre también era representante al momento de presentarse el litigio judicial.

El fiscal solicitó a la comisión devolver lo actuado hasta allí al gobierno para que lo eleve a la sala de representantes. Luego de abstenerse de hacer un juicio de valor de lo procedido hasta allí, Aguirre no perdió esa oportunidad para sentar su opinión contraria a la repetida costumbre del ejecutivo de formar comisiones militares para enjuiciar diferentes crímenes y limitar de esta forma a la justicia ordinaria. El caso se suspendió ante la requisitoria del legislativo y Barrionuevo inició medidas penales contra Ponce por difamación y por endilgarle ideas políticas que el legislador decía no tener, ya que se catalogaba a si mismo como un “*federal neto.*”

Meses después, el juez declaró el no ha lugar a la demanda de Barrionuevo contra Ponce, quien fue absuelto. En julio del mismo año terminó el mandato parlamentario de Andrés Barrionuevo y el ejecutivo solicitó al juez de letras que reabra la causa. El 24 de octubre de 1845 Barrionuevo fue sobreseído y se le devolvió el cargo de juez de letras suplente, cargo que ocupó en titularidad entre 1847 y 1850. La reputación de Barrionuevo no parece haber sido afectada ya que nuevamente fue elegido representante en 1848.

Son varias las conclusiones que podemos sacar de esta causa. Por un lado, según la declaratoria de los testigos, en los supuestos dichos de Barrionuevo aparece una notable diferencia en la forma en que se visualizan los regímenes de gobierno al comparar Buenos Aires y Mendoza. Según estas palabras el grado de arbitrariedad con que ejercían el poder político el gobernador y sus allegados era notoriamente menor en la provincia cuyana que en la provincia dirigida por Rosas. A pesar de la búsqueda del gobierno de Buenos Aires por homogeneizar las formas del ejercicio del poder político en toda la confederación, Mendoza conservó cierto grado de originalidad al mantener, aunque más no sea en las apariencias y en los discursos, algunos preceptos relacionados con la separación de poderes del estado. Siguiendo la documentación, observamos la decisión del gobernador Segura de castigar la actitud de Barrionuevo; sin embargo, el gobernador tuvo que aceptar lo determinado por las leyes.

Llamativo es verificar cuáles son las fuentes jurídicas donde se legitima tal defensa de la división de poderes y, por lo tanto, la inviolabilidad de los individuos que ocupan cargos en ellos. Al apelar al Estatuto de 1815 y la Constitución de 1826, el fiscal Aguirre nos aporta una nueva pista para comprender cuáles eran las leyes fundamentales que regían en la provincia. Tengamos presente el caso de Barrionuevo ya que lo

retomaremos luego para profundizar sobre las inspiraciones legales que sirvieron para resolver el tema.

### **¿El poder ejecutivo legisla?**

Hasta aquí hemos analizado situaciones en las que la separación de poderes y la limitación del peso del poder ejecutivo aparecen como elementos tomados en cuenta por parte de la dirigencia encargada del funcionamiento institucional de Mendoza. Sin embargo, son abundantes las demostraciones de la paulatina concentración de facultades por parte del gobernador durante parte del período, y no sólo en los momentos en que habían sido delegados los poderes extraordinarios. Aunque percibimos una aparente preocupación de algunos personajes por la independencia y división de poderes, encontramos un aumento gradual de la participación del poder ejecutivo en el ordenamiento del estado, proceso profundizado en la década del cuarenta. Al observar todas las disposiciones de orden legislativo tomadas entre 1824 y 1850, podemos verificar la expansión de la figura del gobernador a la hora de confeccionar la normativa mendocina. En los siguientes párrafos examinaremos las funciones propias del legislativo que abordó el ejecutivo como propias.

#### De leyes y decretos

En materia legislativa es importante diferenciar las resoluciones llevadas adelante por la sala de representantes de aquellas que realizó el poder ejecutivo por decisión propia. Tanto en el tratamiento y sanción de leyes como en los reglamentos expedidos, existe una participación central del poder legislativo; ya que en el seno de la legislatura se deliberaba sobre los artículos de las leyes y reglamentos. Como vimos anteriormente, la presentación de los proyectos podía darse por algunos de los miembros del legislativo o del gobernador por medio de su ministro general. Esta posibilidad que tenía el gobernador estaba respaldada por la ley del 1º de septiembre de 1824 en donde se le dio al ejecutivo “*iniciativa en materia de ley*” especificando que “*el*

*ministro de gobierno tiene asiento en la Sala para sostener sus proyectos y entrar en discusión*”<sup>62</sup>

En el caso de las leyes, para que se consideren vigentes, era necesaria la sanción de un decreto del ejecutivo ordenando el cumplimiento de tal resolución.<sup>63</sup> Esta simple fórmula, que aparece como un formalismo, daba legitimidad a la resolución del legislativo y, al mismo tiempo, evidenciaba la jerarquía del ejecutivo al ser este quien debía ordenar el cumplimiento de lo resuelto por los representantes del pueblo soberano. Pero no en todos los casos en que se dictaba la normativa provincial había participación del legislativo. El gobernador podía sancionar resoluciones en forma de decretos. Estas disposiciones eran publicadas en el registro ministerial e informadas al público por medio de bandos. En esta forma de “legislar” no existía discusión alguna más allá de la esfera íntima del gobernador de turno y su ministro, siendo nula la participación formal de la sala. La palabra del gobernador cobraba fuerza de “ley.”

Al comparar la relación entre los decretos del ejecutivo y las resoluciones con participación de la sala de representantes, encontramos que entre 1824 y 1850 hubo un gran equilibrio entre las disposiciones de ambos orígenes. Mientras que se promulgaron 83 decretos, verificamos unas 93 leyes sancionadas por la sala.<sup>64</sup> Pero tal comparación puede ser confusa si no se realiza un análisis más detallado.

En el período 1824 – 1830 apreciamos que el poder ejecutivo llevó adelante una menor cantidad de decretos que en años posteriores. En este lapso, la relación fue de diez decretos contra veinticuatro leyes. En la década de 1830 esta situación cambió notablemente existiendo una relación de treinta y dos leyes contra veintisiete decretos. Esta proporción se terminó de invertir entre los años 1841 a 1844, durante el gobierno de Aldao. En este período, este gobernador elevó dieciséis decretos contra sólo tres leyes dictadas por la sala. Cabe aclarar, como ya lo vimos anteriormente, que durante su gobierno, Aldao, contó con la suma del poder público por un lapso de tiempo considerable y que la sala entró en receso durante todo 1843 y parte de 1842 y 1844. Los años restantes exhibieron un gran dinamismo de la legislatura ya que dictó treinta y un leyes pero el ejecutivo continuó teniendo en estos asuntos una gran importancia,

---

<sup>62</sup> A.H.M. carpeta 199, documento 4.

<sup>63</sup> La existencia de la fórmula que da legitimidad a la resolución del legislativo aparece en las estadísticas y en las recopilaciones de las leyes provinciales en la inmensa mayoría de las veces. Hay pocas ocasiones en que no aparece tal decreto, pudiendo ser simplemente un error al realizar una recopilación veinte años después de la sanción de la ley.

<sup>64</sup> A.H.M, carpeta 124, documento 6 y carpeta 199, documentos 4, 5 y 8.



evidenciada en los treinta y tres decretos producidos por los gobernadores Segura y Mallea entre 1845 y 1850.

El afianzamiento del poder del ejecutivo en algunos momentos se podía deber a la supremacía de una personalidad muy fuerte que lograba disciplinar al resto de la dirigencia mendocina. De esta manera, conseguía concentrar poder y, por lo tanto, también obtener atribuciones. Tal es el caso de José Félix Aldao, único exponente mendocino de un poder personalista al estilo de otros “caudillos” provinciales de la confederación. Durante los años en que Aldao fue gobernador, la vida institucional mendocina parece haber entrado en un período de letargo. La sala de representantes prácticamente no funcionó por tres años y casi todas las decisiones fueron canalizadas por el gobernador.

Bien diferente parece haber sido el período en que gobernó Pedro Molina. Este personaje ocupó el ejecutivo mendocino entre 1832 y 1838 y aparece como un gran exponente de la elite de Mendoza. Miembro de un gran clan familiar y con intereses económicos relacionados con minería, comercio, transporte y haciendas, Molina llevó adelante la administración más dinámica del período y se encargó de reglamentar una serie de esferas del estado provincial. El ordenamiento llevado adelante por Molina y los miembros de la sala de representantes perduró durante todo el período y aun en años posteriores. Durante sus dos mandatos (1832 – 1835 y 1835 – 1838) el gobernador Molina dictó veinticinco decretos mientras que la sala sancionó veintinueve leyes y reglamentos. A simple vista pareciera que Molina aumentó el poder del ejecutivo y, aunque hubiera sido así, un análisis de la normativa dictada por ambos poderes del estado nos demuestra una gran complementariedad entre ellos. Los años `34 y `35 fueron los de más legislación producida. Esta normativa estuvo relacionada especialmente con el ordenamiento de la campaña en función de lograr las condiciones necesarias para el afianzamiento de los principales intereses de la elite mendocina, relacionados con el comercio trasandino y con el engorde de ganado proveniente de San Luis, Córdoba y el Litoral, para su posterior venta en Chile. De esta manera, la sala sancionó el reglamento de estancias, que tenía como fin el arreglo de la administración de comisarios y subdelegados en los distintos departamentos de campaña. Como mencionamos con anterioridad, dicho reglamento tuvo nacimiento en el ejecutivo y luego fue discutido y sancionado por la sala. Molina se encargó de algunos puntos para completar tal ordenamiento mediante decretos que reglamentaron cuestiones como

mensuras de tierras en estos departamentos, reglamentación de suministro de pasaportes dados por los subdelegados del lugar o la determinación de penas para delincuentes en la campaña. Cabe aclarar que una importante cantidad de decretos realizados por Molina en estos años fueron producidos en momentos en que la sala se encontraba en receso, a pesar de la existencia de una comisión permanente compuesta por cinco representantes<sup>65</sup>.

Hubo momentos particulares en los que las circunstancias excepcionales en que vivía la confederación influyeron en la vida institucional de la provincia. Un ejemplo de ello podemos notarlo en el año 1831. En ese año de plena guerra civil, el gobernador Lemos contó con poderes extraordinarios desde marzo hasta diciembre. Esto revela el por qué en ese año sólo se sancionaron como normas dos decretos del ejecutivo: uno declarando la incorporación de Mendoza a la Liga Litoral y otro sobre las instrucciones dadas al plenipotenciario de la provincia que participó en la comisión representativa del Pacto Federal.<sup>66</sup>

Los años `39 y `40 son de una muy modesta producción de leyes. En esos años únicamente se sancionaron dos: una reconociendo a la Virgen del Rosario como patrona de la provincia y otra sobre el “*interés legal del dinero.*” Llamativamente, en esos años los canales informales de la política estuvieron muy activos. Hacía poco tiempo que Justo Correas se había erigido como gobernador y la influencia de Aldao se hacía notar con fuerza. El proceso de convulsión facciosa terminó a fines de 1840 con la intentona de derrocar a Correas, intento frustrado por la intervención de Aldao, quien a partir de ese momento, inició su período hegemónico que duró hasta su muerte en 1845.

Al momento de discriminar hacia qué ramos de la administración estaban dirigidas las leyes y los decretos, encontramos una gran variedad de situaciones. Cuando comparamos la cantidad de leyes y decretos, observamos que en el sector de hacienda se tomaron resoluciones en un número similar mediante ambos mecanismos. En este “departamento” podemos apreciar que durante todo el período se dictaron treinta y seis

---

<sup>65</sup> Por ley del 28 de marzo de 1828, la sala de representantes determinó que la legislatura entraba en receso entre el 1º de abril al 15 de junio. En su lugar quedaba en ejercicio de tal poder una comisión de cinco representantes elegidos por los mismos legisladores. Durante todo el período posterior se dictaron muy pocas resoluciones durante ese período del año, siendo en su mayoría decretos del ejecutivo o leyes sancionadas por la comisión permanente sobre asuntos pendientes ya tratados en sesiones ordinarias.

<sup>66</sup> Como mencionamos anteriormente, el acto de contraer una alianza con las provincias litorales fue tema de debate en la sala de representantes. En las discusiones se llegó a la conclusión que dicha facultad recaía en el gobernador por haberse delegado “*los poderes de legislar.*” A.H.M. carpeta 754 bis, documento 22.

leyes y dieciocho decretos; pero de estos dieciocho decretos, doce fueron sancionados en la década del cuarenta. La mayor parte de los decretos a fines de los `20 y principios de los `30 estuvieron dirigidos a determinar el destino de tierras o propiedades públicas, ya sea para su venta o para prohibir una posible enajenación. Posteriormente parece no haber un criterio claro para diferenciar el objetivo de leyes y decretos. En ambos casos la normativa estuvo dirigida principalmente a cuestiones impositivas. Sólo podemos apreciar una especificidad en las leyes sancionadas. Estas estuvieron dirigidas a reglamentar el funcionamiento de instituciones relacionadas con la hacienda. Tal es el caso de la reforma de la ley de aduana de 1842. También advertimos que las reformas relacionadas con sueldos civiles y militares estuvieron dirigidas por la sala de representantes.

En lo que hace al sector de policía hay un claro dominio del poder ejecutivo. En todo el período se dictaron un total de treinta y siete decretos y únicamente se sancionaron seis leyes, dirigidas todas ellas a definir la dirección de alguna institución. Esto sucede con la ley de creación del departamento de policía en 1824 o el reglamento del mismo ramo de 1828. También encontramos la ley de cementerios de 1828 y sus dos reformas de 1846 y 1847.

La proporción se invierte cuando reparamos en la legislación referida a la justicia provincial. En esta materia se sancionaron trece leyes y cinco decretos. El poder ejecutivo tuvo poca participación en la legislación destinada a ordenar el ejercicio de la justicia mendocina y, en general, los decretos estuvieron dirigidos a reglamentar cuestiones relacionadas con los tribunales militares<sup>67</sup>, institución que sirvió para limitar la independencia de la justicia en Mendoza y de la que nos ocuparemos luego. Además, el poder ejecutivo utilizó decretos para establecer penas a individuos que contraviniesen alguna norma, como el caso de aquellos que se negasen a pagar el diezmo u otro tipo de deudores. La mayor parte de las leyes dictadas por la legislatura tuvieron el carácter de creación de instituciones o figuras judiciales, tales como el establecimiento de la

---

<sup>67</sup> El poder ejecutivo determinó mediante decretos la forma de presentación de testigos en estos tribunales militares, institución creada para enjuiciar sumariamente a individuos acusados de delitos determinados tales como robo, asesinato y abigeato. Como veremos luego, las comisiones militares obraron en materias más diversas de las que las leyes determinaban. Cabe aclarar que para la creación de tales tribunales era necesario la autorización del poder legislativo. El gobernador, una vez autorizado, se encargaba de nombrar a las personas que componían las comisiones militares.

“Ilustrísima Cámara de Justicia” de 1824, o la creación de los juzgados de aguas o conciliatorio.

Luego encontramos otras materias en la que pareciera haber una estricta división de funciones. Obviamente todo lo concerniente al funcionamiento de la sala de representantes estuvo en manos de ese poder. La sala determinó cada uno de los cambios en el número de integrantes del legislativo, que fueron varios a lo largo de todo el período. También, decidió en cuestiones tales como las facultades que tenía la comisión permanente que seguía en funciones cuando la legislatura entraba en receso o incluso el tipo de papel utilizado para la presentación de pedidos hechos por particulares o corporaciones. Otras cuestiones fundamentales también estuvieron en la órbita del legislativo, tal es el caso de la definición de las atribuciones del ejecutivo determinadas en 1824 o la supresión del Cabildo unos meses después. En lo que respecta a la dirección de zonas de campaña y especialmente a los territorios fronterizos, las determinaciones estuvieron a cargo del gobernador, ya sea cediendo en propiedad terrenos a los habitantes de alguna región aislada (Las Lagunas 1838) o reglamentar las villas de San Rafael (1847) y Corocorto (1850). En estas regiones, el poder del ejecutivo se hacía prácticamente absoluto gracias al dominio directo que tenía el gobernador sobre el funcionariado que ejercía el poder político en la campaña mendocina. Subdelegados, comisarios y decuriones respondían al jefe de policía y este último directamente al gobernador. Además, estos funcionarios concentraban las viejas cuatro causas y de esta forma, indirectamente, también lo hacía el ejecutivo. Luego volveremos sobre esto.

Por último encontramos muy poca legislación referida al mantenimiento de las libertades individuales y a la defensa de los intereses de personas por cuestiones de conciencia. Para esta cuestión sólo encontramos la ley del 8 de junio de 1836 en la que se prohibía la “*confiscación de bienes por delitos políticos.*” Pero esa ley, a pesar de permanecer vigente, no fue respetada ya que en muchas ocasiones el estado embargó propiedades a “*prófugos unitarios*” para recaudar dinero mediante el arriendo de los terrenos, tales los casos de tierras confiscadas a Tomás Godoy Cruz y a Juan de Dios Correas y arrendadas por José Gabriel Puebla y José Lescano respectivamente.<sup>68</sup>

Una conclusión que puede sacarse del análisis desarrollado es que la sala de representantes funcionaba como poder constituido pero también como poder constituyente. Prácticamente toda la reglamentación relacionada con el funcionamiento

---

<sup>68</sup> A.H.M. carpeta 372, documento 39.

y atribuciones de los “tres poderes del estado” estuvieron producidas por el legislativo. Por otra parte, en general los decretos estuvieron dirigidos a poner en práctica actos de gobierno concretos como la imposición de un impuesto a algún ramo en particular o la prohibición de la extracción de caballos en un momento convulsionado en la provincia. Los decretos tenían una función operativa de gobierno, salvo los momentos en que el ejecutivo contaba con poderes extraordinarios mediante los que el gobernador podía “legislar” en cuestiones que le estaban vedadas en momentos “normales.” El poder del gobernador en materia “legislativa” se afianzaba a lo largo del período pero, al mismo tiempo, guardando una lógica que posiblemente impedía que los miembros de la sala asumiesen los decretos del ejecutivo como una interferencia al poder del estado que representaban.

#### Normativa sancionada por los poderes ejecutivo y legislativo entre 1824 y 1850

Año	Decretos del gobernador	Resoluciones de la Sala de Representantes
1824	-	8
1825	3	2
1826	-	3
1827	1	5
1828	1	3
1829	1	1
1830	1	1
1831	2	-
1832	3	2
1833	-	3
1834	9	8
1835	7	8
1836	2	4
1837	3	2
1838	4	4
1839	-	1
1840	-	1
1841	1	1
1842	2	2
1843	8	-
1844	4	1
1845	4	7
1846	9	8
1847	4	3
1848	2	4
1849	4	6
1850	8	5
<b>TOTALES</b>	<b>83</b>	<b>93</b>

### Leyes y decretos discriminados por períodos

Años	Decretos	Leyes y Reglamentos	Totales
1824 – 1830	7	23	34
1831 – 1840	30	33	59
1841 – 1844	15	4	19
1845 – 1850	31	33	64
<b>TOTALES</b>	<b>83</b>	<b>93</b>	<b>176</b>

### El gobernador y la campaña. ¿Un poder omnímodo?

Hasta el momento hemos podido advertir que el ejecutivo mendocino del período “federal” no puede ser comprendido como un poder absoluto que se erguía por encima de todos y todo en la provincia. Empero, en la campaña, la concentración de prerrogativas se hacía efectiva mediante la estructuración de un entramado de funcionarios que respondían al ejecutivo con la mediación del jefe de policía. En las zonas rurales, la concentración de las viejas cuatro causas en manos del gobernador se hacía más evidente; al igual que la continuidad entre el nuevo ejecutivo provincial y el viejo gobernador intendente del período tardo colonial.

### El gobernador y las cuatro causas en la campaña mendocina.

La organización política de la campaña conservaba con más nitidez las reminiscencias del ordenamiento colonial al concentrar las viejas cuatro causas en el funcionariado local. Más importante aún es que los agentes del estado en la campaña dependían directamente del poder ejecutivo provincial; por lo que podemos afirmar que en las zonas rurales se hacía más evidente la continuidad funcional entre el nuevo gobernador republicano y el viejo gobernador intendente colonial, no sólo desde un aspecto jurídico sino desde la práctica concreta del ejercicio del poder político.

La ciudad de Mendoza contaba a principios del siglo XIX con unos 5487 habitantes, lo que rondaba el 60% de la población de la provincia. El casco urbano estaba enclavado en el oasis conformado por los ríos Mendoza y Tunuyán. Alrededor de dicha región se encontraba un espacio casi desértico. Las zonas de campaña cercanas a

la ciudad estaban conformadas por diferentes pequeños núcleos poblacionales. Eran barriadas de caseríos con diversos nombres tales como San Miguel, Las Chimbas, El Infiernillo, Lagunitas o San Vicente. En las regiones periféricas de la provincia, desde fines del siglo XVIII, se fueron estableciendo diferentes villas que expresaban los esfuerzos por poblar territorios y desalojar a las comunidades indígenas de tierras fundamentales para la producción agropecuaria y en las que pasaban las rutas más importantes, que comunicaban a Cuyo con Chile y con el Litoral rioplatense. Las villas más trascendentes fundadas para la época fueron San Carlos y Villa Nueva. Más tarde se emplazó como fuerte militar San Rafael, que luego de diferentes campañas militares contra los ataques de indios, no tardaría en constituirse en una importante población.

Desde principios del siglo XVII, el cabildo mendocino nombraba dos jueces rurales llamados alcaldes de la santa hermandad que tenían funciones de justicia y policía. Estos jueces actuaban en casos de menor valía y lo hacían en forma oral. En muchos casos, sólo debían trasladar a los reos a la cárcel del cabildo e informar a los alcaldes ordinarios sobre el asunto. Otro funcionario “rural” era el alcalde provincial de la santa hermandad, cuyo cargo era vendible y por lo que no siempre podía hacerse efectivo. Este funcionario tenía asiento en el cabildo y tenía las mismas prerrogativas que un alcalde ordinario pero para zonas rurales. El alcalde provincial también funcionaba como un tribunal de apelaciones en aquellos casos en los que actuaban primeramente los jueces rurales antes mencionados. Además contaba con cuadrillas que cumplían funciones de policía.

El cabildo también nombró circunstancialmente *jueces pedáneos* o *jueces de comisión* para actuar en casos determinados. Hacia 1788 el gobernador intendente, el marqués Rafael de Sobremonte, nombró a Juan Morel director de la obra durante el repoblamiento de la villa de San Carlos. Este delegado cumplió funciones judiciales y de policía y, además, ocupó el cargo de capitán de milicias del fuerte por lo que concentró funciones judiciales, de policía y militares. Esta aglutinación de facultades se mantuvo durante toda la mitad del siglo XIX, especialmente en las regiones periféricas de la campaña mendocina, siendo San Carlos, Villa Nueva de San Martín y del Rosario los departamentos en donde la concentración de facultades se hizo más evidente.

En 1816 el gobernador Luzuriaga nombró como “delegado con amplias facultades” al Coronel Regalado de la Plaza para hacerse cargo de la villa de San Carlos. De la Plaza administró una gran variedad de asuntos que iban desde la

distribución del agua de regadío en los campos hasta el ejercicio de la justicia y policía de la villa. Muchos de estos nombramientos fueron de carácter temporal y estuvieron destinados a salvar las dificultades que acontecían por carecer la campaña de cargos públicos estables que pudiesen abordar aquellos temas que excedían las atribuciones de los alcaldes de hermandad que, como vimos, eran de carácter menor. Por tal motivo, en 1820 el gobernador Tomás Godoy Cruz nombró un juez civil en cada villa. Este juez llevó el nombre de subdelegado. Estos nombramientos fueron confirmados al año siguiente por la novísima sala de representantes. En el caso del subdelegado de San Carlos, además de sus funciones judiciales, se le agregó la comandancia de la compañía cívica del fuerte y algunas facultades típicas de la causa de policía.<sup>69</sup>

Con la disolución del Cabildo en 1824, la redistribución de facultades, antes concentradas en manos de los capitulares, tendió a consolidar la figura del gobernador provincial al desempeñarse este en diversos asuntos que hasta ese momento le eran ajenos. Este proceso es especialmente verificable en la causa de policía que desde ese momento pasó a exclusiva responsabilidad del ejecutivo. Pero más allá de ello, la desaparición de los alcaldes y la creación de los juzgados en lo civil y criminal reflejaron el intento de la elite por crear una justicia independiente de los otros poderes del estado.

El ordenamiento político – administrativo de la provincia adquirió una forma más definida con el reglamento de policía sancionado por la junta representativa el 24 de mayo de 1828. En dicho estatuto se determinó la división territorial de la provincia en departamentos y, a su vez, a estos se los subdividió en cuarteles. Esta regulación legislativa formuló una organización jerárquica de funcionarios con sus respectivas obligaciones y facultades en cada una de las jurisdicciones creadas. La pieza clave de tal jerarquía administrativa era el Jefe de Policía, funcionario que era nombrado por el gobernador y que dependía directamente del ejecutivo. El mismo tenía a su cargo un sinnúmero de tareas que iban desde el cuidado del “orden publico”, pasando por hospitales, la educación de los niños pobres, el aseo de calles, los cementerios, etc.<sup>70</sup> El Jefe de Policía parece haber tenido una gran influencia a la hora de pensar el control

---

<sup>69</sup> Este proceso está muy bien descrito en Sanjurjo de Driollet, Inés, *La organización política – administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del antiguo régimen al orden liberal*, Instituto de investigaciones de historia del derecho, Buenos Aires, 2004.

<sup>70</sup> A.H.M, registro ministerial, 18 de marzo de 1828.



social y político en Mendoza, especialmente, para el mantenimiento de la unanimidad política durante los gobiernos federales.

Debajo del Jefe de Policía aparecían funcionarios que ocupaban cargos según la división jurisdiccional creada por el reglamento de 1828. En cada departamento había un comisario y en cada cuartel un decurión (antiguo alcalde de barrio.) El decurión tenía a su mando funciones de baja justicia, entendiendo en casos de menos de veinte pesos. A su vez, las decisiones de los decuriones podían ser apeladas ante el comisario del departamento y como última instancia ante la justicia ordinaria. Como se ve, en estos funcionarios se fusionaban tareas de policía y de justicia, imposibilitando la división de poderes tan pregonada.

El reglamento de policía dejaba un vacío al no especificar las atribuciones de los jueces subdelegados que seguían funcionando en las villas de San Carlos, Villa Nueva de San Martín y el 9º departamento. Sobre ellos el reglamento no ocupó ni una palabra y sabemos que dichos funcionarios actuaban en tareas de policía, justicia y hacienda. Incluso, en algunos casos, el juez subdelegado coincidía en la persona del comandante general de la localidad, por lo que incluimos las cuestiones militares dentro de sus responsabilidades. La concentración de facultades la podemos verificar al repasar la correspondencia de 1833 entre el ministro de gobierno y los jueces subdelegados de la Villa Nueva y de Las Lagunas (9º departamento.) En estos documentos se ve claramente cómo el juez subdelegado se ocupaba de diversas tareas tales como la recaudación de empréstitos forzosos en caballos y ganado para la guerra con el indio, la aprensión y remisión de diversos delincuentes, el cuidado del orden público en los campos y villas, la distribución de aguas para las acequias de los campos y hasta la solicitud de la remisión de curas que se ocupasen de “*los auxilios espirituales*”<sup>71</sup>.

La figura del subdelegado fue codificada legalmente a partir del reglamento de estancias de julio de 1834. Esta ley “confirmó la acumulación de facultades en los subdelegados”<sup>72</sup>. El artículo 1º del reglamento determinó que en cada departamento de campaña hubiera un subdelegado, especificando que:

*“El subdelegado aplicara penas de azotes por delitos infamantes, levantara sumarios con dos colegas del mismo distrito y aplicara penas,*

---

<sup>71</sup> A.H.M, carpeta 170, documento 41.

<sup>72</sup> Sanjurjo, Inés, Op. cit. Pág. 50.

*en caso de reincidencia se elevara el caso al Tribunal Superior de Justicia. También estara facultado para nombrar comisarios y decuriones, decidira en asuntos de personas e interes de hacendados, colectara por si o por quien nombre todo impuesto de piso, venta o transito, tendra las marcas de fuego de los hacendados, hara una visita anual por el departamento y exigira dos reales de derecho anual por cada marca.”*

Asimismo, según el reglamento, el subdelegado debía velar por que se cumpla el régimen laboral impuesto por esa ley. Además, debía vigilar la prohibición del accionar de vivanderos, ya que el comercio minorista estaba destinado a ser cumplido sólo por vecinos del lugar.<sup>73</sup>

La codificación de las facultades de los subdelegados terminó de completarse con la sanción del reglamento de justicia de septiembre de 1834. El capítulo octavo se refiere específicamente al subdelegado de villa y resuelve que:

*“Estos funcionarios publicos gozan en lo Civil y en lo Criminal de la misma jurisdiccion y facultades que los jueces de 1º instancia: por consiguiente conocen (por ahora verbalmente) en toda clase de demandas que ocurran entre los habitantes de sus respectivos distritos, ya sea en apelación de sentencias de los comisarios, ya en 1º instancia, excediendo de cincuenta pesos en demanda Civil, ó sobre injurias graves en lo Criminal.”<sup>74</sup>*

En la villa de San Carlos, las funciones civiles coincidían en el individuo que tenía el mando militar, ya que las facultades del subdelegado fueron otorgadas al comandante de frontera, quien era nombrado en la correspondencia con ambos cargos. El caso de San Carlos demuestra que en la periferia de la provincia se mantuvo inalterable la vieja usanza de la concentración de las cuatro causas en manos de un funcionario, que además respondía directamente al ejecutivo provincial. Esta práctica estaba establecida, de hecho, según las manifestaciones de los actores. Esto queda

---

<sup>73</sup> A.H.M, registro ministerial, 11 de julio de 1834.

<sup>74</sup> A.H.M, registro ministerial, 1 de agosto de 1834.

demostrado en el accionar del sublevado comandante del fuerte de San Rafael, Juan Antonio Rodríguez, en diciembre de 1847. Rodríguez elevó un petitorio al gobernador solicitando se separe su jurisdicción del departamento de San Carlos y se creó uno nuevo, exigiendo que se nombrase un comandante militar en el departamento “*que reasumirá en su jurisdicción civil*”<sup>75</sup>

El subdelegado se presentaba como un agente intermedio que conectaba a las comunidades fronterizas de la provincia con el estado central mendocino. Su presencia en la sociedad ocupaba un lugar sumamente importante, ya que se encargaba de muchos de los asuntos que interesaban a los individuos que habitaban las villas de la campaña de Mendoza. Sin embargo, el accionar del subdelegado no era directo para con la sociedad, ya que tanto los decuriones como los comisarios eran quienes tenían un trato inmediato con la población. De hecho, según el reglamento de estancias, el subdelegado estaba obligado sólo a una visita anual a su departamento. Por esto, en muchas ocasiones no tenía residencia en él, aunque en general sí tenía una vinculación con el distrito, aunque más no sea como propietario de terrenos utilizados productivamente.

Una circular emanada desde la ciudad capital muestra cómo era la cadena de mando en las villas. El documento es de 1843 y estaba dirigido al subdelegado del 7° departamento. La circular, emitida por el ejecutivo, determinaba que cada decurión en su cuartel debía llevar las matrículas de las marcas de fuego utilizada por cada propietario de ganado. Esta matrícula era una suerte de garantía para evitar el abigeato y el tráfico ilegal de ganado. El registro de marcas era remitido al subdelegado quien debía avalar la legalidad de las marcas registradas. Cualquier marca de fuego que no era denunciada ante el subdelegado era pasible de ser considerada ilícita. El mismo decurión era el encomendado del cobro de dos reales por cada marca registrada, dinero que era destinado a la construcción y mantenimiento de una escuela de primeras letras en la cabecera de la subdelegación. El comisario debía recaudar el dinero y darle cuenta al subdelegado de la suma recolectada. Este, al tener un limitado trato directo con la población, evitaba una serie de conflictos dados en las relaciones personales que se suscitaban entre los pobladores y aquellos que se elevaban socialmente gracias a un puesto público. El subdelegado, consciente de los problemas que se generaban entre funcionarios y habitantes, especialmente cuando los primeros se dedicaban a recaudar dinero por cuestiones impositivas, solicitaba a sus subordinados que se guarde “*la*

---

<sup>75</sup> Archivo General de la Nación (de aquí en más A.G.N), X-5-6-4.

*consideración y respeto que se debe tener con los habitantes onrrados tanto personas como sus intereses cuidando de ellos y evitandoles el mal que se pueda para que vivan en paz y tranquilidad.*”<sup>76</sup> El privilegio de no tratar directamente con la población se cristalizó en una escasa cantidad de litigios entre subdelegados y población. Tal es así que sólo encontramos un caso en el que la población de Las Lagunas se quejó ante el poder ejecutivo por el comportamiento del juez delegado Inocencio Galleguillo. Por tales circunstancias el ministro le dio doce días para que compareciera ante su persona y de esa manera poder “*formar juicio acertado al haber escuchado a las dos partes.*”<sup>77</sup> Distinto es el caso de los decuriones, quienes al ser oriundos de los distritos en los que ejercían funciones, o al menos tenían intereses en ellos, tenían un roce constante con la población. Esta interacción y conocimiento era positivo a la hora de ejercer funciones pero en ocasiones podía significar conflictos. Por este motivo, es más fácil encontrar legajos judiciales en los que los decuriones aparecen en el banquillo de los acusados o en su defecto son las “víctimas” de vecinos rencorosos por cuestiones diversas.

Indudablemente el subdelegado era la punta del iceberg en la campaña más alejada de la capital provincial. Este funcionario conformaba la cabeza visible de un estado que se abría paso en la periferia del territorio, y por tal motivo, encarnaba una de las facetas principales para la aceptación de las reglas impuestas por el estado. La coacción o el uso monopólico de la fuerza debía ser reconocido por una sociedad de frontera que por su condición resistía las imposiciones ordenadas desde la capital mendocina. De aquí que la tarea central de los subdelegados de villa era el disciplinamiento de la población menos propensa a acatar el ordenamiento propiciado por la elite cuyana. Como dijimos anteriormente, la clase dirigente mendocina estaba muy comprometida con la imposición de un orden tendiente a beneficiar el desarrollo de la producción agrícola y ganadera de la provincia. No es casualidad que la figura del subdelegado de villa haya terminado de ser codificada al mismo tiempo que se dictaba el reglamento de estancia y que se preparaba el convenio comercial con Chile firmado un año después. Por este motivo, no sorprende que la mayor parte de la correspondencia entre los subdelegados y el ministro de gobierno tenía como tema central la aprensión de reos, los castigos que debía imponer el subdelegado de campaña a “*vagos y facinerosos*” y, en algunos casos, la remisión de “*delincuentes*” a la cárcel capitalina.

---

<sup>76</sup> A.H.M, carpeta 17, documento 21

<sup>77</sup> A.H.M, carpeta 170, documento 41.

Como venimos analizando, el subdelegado de villa concentraba las cuatro causas al encargarse de tareas de policía, hacienda (mediante el cobro de variados impuestos), justicia (al ser considerado con las mismas facultades de un juez de primera instancia) y de guerra (en los casos en que coincidía este cargo con el de comandante de armas). Esto se comprueba en las subdelegaciones de San Carlos y Las Lagunas. Al depender directamente del gobernador y de su ministro, quien realmente concentraba este poder era el ejecutivo, recreando para las zonas periféricas la figura del antiguo gobernador intendente colonial. Sin embargo, encontramos un ejemplo que matiza levemente esta aseveración. Hacia abril de 1850, el presidente de la Cámara de Justicia le llama la atención al subdelegado interino del 7º departamento (Villa Nueva) Don Bernardo Corvalán. El motivo de la reconvención fue que el funcionario de la Villa Nueva había decidido aplicar la pena de 8 años de “expatriación” a Esteban Domínguez por “*encubridor y receptor de los ladrones salteadores Ilario Flores y Felis Urquiza.*” El acusado apeló la sentencia ante la Cámara de Justicia, por lo que esta decidió revocar la resolución del subdelegado y ordenar que se pase dicho caso a la Comisión Militar. Los miembros de la Cámara acusaron al subdelegado Corvalán de “*haberse abrogado facultad que no tiene, invirtiendo así el orden de la administración de justicia, de las partes y de la causa pública.*” El problema central era que el subdelegado no tenía facultades para aplicar penas “*afligentes*” que fueran más allá de cien azotes. La expatriación de un reo estaba fuera de sus posibilidades. Pero esto no era todo, Corvalán no cumplió con todas las formalidades del caso ya que no levantó un sumario ni remitió el caso a la Cámara de Justicia como estaba establecido por la reforma del reglamento de estancia de 1845. Este procedimiento estaba establecido por dicha ley en casos de reincidencia, tal el caso de Domínguez. Corvalán se excusó de su falta al expresar que:

*“Verdad es que debio levantarse un sumario y dejar archivada esta constancia para dar cuenta en caso de reincidencia como dispone la ley del 9 de octubre de 1845, pero el infraescrito teniendo en vista lo esclarecido del delito por la plenitud de pruebas y que los mejores resultados que se obtienen por el castigo consisten en la pronta aplicación del remedio, no formalizo el sumario prevenido.”*

El subdelegado acusó recibo del apercibimiento y se quejó ante el gobernador en el siguiente tono:

*“Imprescindible es sentir algun agravio a la autoridad que preside ente destino y sentir tambien el desconsuelo de que fijando principalmente su atención en moralizar todas las clases para asegurar al ciudadano su vida, su fama e intereses, con desconocidos motivos queden impugnes (sic) estos hechos criminosos en que mas debe empeñarse la justicia. Es a su juicio injustificable que en casos de esta naturaleza se presente alguna razon que permita al reo regresar a aquel mismo departamento del que ha sido expulsado, sino es que el juez haya obrado con injusticia notable e igual abusidad. Mas el subdelegado no teme, Sr ministro hallarse en ninguno de los extremos. Domínguez a sido plenamente convencido de sus delitos y también convencido de reincidencia y el infraescripto no puede por mas tiempo tolerar que este delincuente haciendo alarde así de sus delitos como de haber burlado sus disposiciones...”<sup>78</sup>*

El gobernador decidió ordenar que se eleve el caso a la comisión militar tal como había exigido la cámara, lo que demuestra que el poder del subdelegado en las villas se encontraba limitado por la observancia de la ley y por el ordenamiento institucional que se venía perfilando en la provincia desde la década de 1820. Sin embargo, es sugestivo que el caso de Domínguez se halla remitido a la comisión militar, órgano que poco enaltece el ideal de independencia de la justicia por ser absolutamente subordinado del poder ejecutivo y en el cual el gobernador actuaba como última instancia de apelación. La actuación de la cámara de justicia puede llevarnos a sacar engañosas conclusiones. A priori pareciera la aplicación de una instancia que limita el poder de un subordinado directo del ejecutivo, por lo tanto, la limitación debiera ser aplicable al poder del gobernador en pos de la defensa de las libertades individuales. No obstante, al remitir el caso a la comisión militar, nuevamente se acentúa la concentración de funciones en el ejecutivo, minimizando la independencia de la justicia provincial.

---

<sup>78</sup> A.H.M, carpetas 567 y 418, documentos 12 y 14 respectivamente.

## **La excepción a la regla: El gobernador Pedro P. Segura**

Hemos afirmando que en la Mendoza de la primera mitad del siglo XIX prevaleció un sistema político basado en la estabilidad y en la alternancia en la gobernación. Sin embargo, queremos dejar testimonio de la situación vivida con la caída de Pedro Pascual Segura, único gobernador que no pudo terminar su mandato debido a un golpe palaciego. La coyuntura de 1847 nos permite adentrarnos en la nueva lógica política que se estableció en el último lustro de la década de 1840, especialmente luego de la muerte de José Félix Aldao.

En marzo del año 1847, un movimiento liderado por algunos comandantes del ejército, con el apoyo de personal civil, fue causante de la dimisión del por entonces gobernador propietario Pedro Segura. En esa oportunidad, no se disparó ni una sola bala, aunque, debido a la extensión de la red de alianzas que se tejieron, la continuidad del gobernador y de su ministro se vio afectada al punto que debieron presentar sus respectivas renunciaciones ante la sala de representantes.

Antes de comenzar a narrar los acontecimientos que devinieron en la caída del gobernador Segura es importante reiterar que entre 1832 y 1852 sólo existieron dos intentonas efectivas de golpes palaciegos en la provincia de Mendoza.<sup>79</sup> El primer antecedente data de diciembre de 1840 cuando un grupo de individuos intentó destituir al gobernador Justo Correas, situación que terminó con la intervención de José Félix Aldao quien devolvió el poder al gobernador. Tuvieron que transcurrir siete años para que acontezca una situación análoga pero con un resultado dispar.

Durante el período que abarca este trabajo todos los gobernadores lograron terminar sus mandatos de tres años (con posibilidad de una reelección) sin inconvenientes. La muerte de Aldao, por causas naturales en 1845, fue la única oportunidad en que un gobernador no pudo terminar con su período de gobierno como mandaban las leyes. Obviamente el caso de Segura fue la excepción que confirma la regla.

---

<sup>79</sup> No tomo en cuenta las situaciones de inestabilidad suscitadas por la guerra civil entre los bandos unitario y federal. Esta decisión se debe a que estas situaciones fueron producto de las circunstancias de guerra y no del contexto político mendocino, evidenciando experiencias que deben ser analizadas mediante variables que exceden este trabajo.

### Gobernadores federales 1832 – 1852<sup>80</sup>

Gobernador	Período
Pedro Molina	1832 – 1838
Justo Correas	1838 – 1841
José Félix Aldao	1841 – 1845
Pedro Pascual Segura	1845 – 1847
Alejo Mallea	1847 – 1852

La crisis que produjo la renuncia de Pedro Pascual Segura sólo puede ser comprendida si se toman en cuenta otras variables que se incorporan a la situación interna de la provincia. Desde que asumió el poder a principios de 1845, Segura desarrolló una serie de políticas que lo enfrentaron con el gobernador de Buenos Aires. Estas políticas estaban emparentadas directamente con el ejercicio de la soberanía de la provincia, específicamente en lo que hace a las relaciones exteriores y al ejercicio del patronato<sup>81</sup>.

Desde que la República de Chile había decretado el cierre de las fronteras para la comercialización de productos con las provincias de la Confederación Argentina en abril de 1842, los gobiernos mendocinos se vieron privados de recursos sumamente importantes para una provincia que sustentaban una posición de nexo entre los mercados del Atlántico y del Pacífico. La reapertura del comercio con Chile era un problema de honda preocupación no sólo para el gobierno mendocino, como lo prueban las cartas enviadas por el gobernador de San Juan Nazario Benavides a Segura entre abril y diciembre de 1845. En abril de ese año, ambos gobernadores se reunieron para conferenciar sobre la manera en que iban a “*imponer al Gobierno de Buenos Aires de las producciones que puedan esportarse de estas provincias a la República de Chile.*”<sup>82</sup> Benavides buscaba coordinar los esfuerzos en pos de lograr la complacencia de Buenos Aires para que Rosas inicie las gestiones como encargado de las relaciones exteriores de

<sup>80</sup> Estos gobernadores ocuparon el cargo en tiempos de estabilidad política, todos ellos, menos el caso de Segura, terminaron sus mandatos según dictaba la ley. No están incluidos los individuos que ocuparon la gobernación en forma delegada por ausencia del gobernador propietario.

<sup>81</sup> Pedro Pascual Segura intentó reabrir la cuestión de la creación del Obispado de Cuyo al reclamar ante la Santa Sede la instalación de una iglesia catedral en la ciudad de Mendoza. Estas tratativas fueron rechazadas por Rosas quien llamó la atención del gobernador mendocino por no acatar un decreto de febrero de 1837, donde se establecía que el representante de las relaciones exteriores de la Confederación era el único en condiciones de entenderse con el papado.

<sup>82</sup> A.H.M, carpeta 685, documento 5.



la Confederación. En diciembre de 1845 volvió a escribir Benavides a Segura sobre el asunto, haciendo notar la importancia que tenía para ambas provincias la reapertura del comercio cordillerano en momentos en que el puerto de Buenos Aires se encontraba bloqueado. En la misma carta mencionaba el rumor acerca de que Mendoza había enviado a Santiago al importante comerciante José Benito González<sup>83</sup> para tratar el asunto, cuestión que demostraría que Segura ya operaba desde 1845 por la reapertura del comercio cordillerano sin la autorización de Juan Manuel de Rosas.

El 12 de noviembre de 1845, Pedro Segura remitió una carta al comisionado de la Confederación en Chile, Baldomero García. En el mensaje el gobernador consultaba sobre la conveniencia de disminuir los derechos de importación y exportación a los artículos que transiten por cordillera. El 26 del mismo mes García contestaba la misiva mendocina en los siguientes términos:

*“ ... debo decirle con franqueza que no lo considero conveniente. Una tal operación sería mal mirada por este gobierno (por el chileno), y lo que es peor, también por el de Bs. As. Por este gobierno, pues aquí está en todo su vigor el decreto prohibiendo el trafico por cordillera: todos los dias se castiga este trafico con la pena de decomiso y otras. Si pues esa provincia dictase una ley disminuyendo los derechos á los artículos que de contrabando pasan la Cordillera, aun que éste gobierno no le disputaría ni podría disputarle tal facultad, formaria queja de que en Mendoza se sancionasen leyes escitando al fraude contra las leyes de esta República. La disminución indicada seria tambien mal mirada por el gobierno de Bs. As. U sabe que el gobierno encargado de las Relaciones Exteriores, por nota del 19 de febrero del corriente año ha prevenido al de Mendoza y a las demas provincias limítrofes con Chile, que si el de esta República espontáneamente abriese el comercio de Cordillera, dichos gobiernos limítrofes no lo permitiesen sin dar cuenta antes al de Bs. As.”<sup>84</sup>*

---

<sup>83</sup> Una buena descripción de este personaje se encuentra en Bragoni, Beatriz, *Los Hijos de la Revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX*, Taurus, Bs. As, 1999.

<sup>84</sup> A.G.N. X-5-6-4.

García rápidamente informó a Rosas de las anomalías en las que estaba incurriendo el gobernador mendocino. Este informe del diplomático en Chile data del 24 de noviembre, dos días antes de responder a Segura según hemos reproducido más arriba.

La carta de Segura a Baldomero García pareciera a simple vista hablarnos de la ingenuidad del mendocino al confiar en una figura que claramente respondía a Rosas y que obviamente actuaría en consecuencia. Pero la maniobra de Segura ¿es una muestra de ingenuidad? En realidad creemos que no es así. Probablemente las negociaciones con Chile estaban avanzadas y era cuestión de tiempo la reapertura de las fronteras para el comercio. La carta de Segura puede interpretarse como una forma de abrir el juego ante la mirada de Rosas sin delatarse por las tratativas llevadas a cabo a las espaldas del “restaurador.” Esta aseveración se hace a la luz de una carta del ministro mendocino (Celedonio de la Cuesta) a Rosas del 5 de diciembre de 1845. Mediante la comunicación de referencia el Ministro General de la provincia intentó deslindar sus responsabilidades en los asuntos concernientes a la reapertura comercial con Chile al describir la mala predisposición del gobernador y su círculo con el decreto del 19 de febrero al que hizo mención García. De la Cuesta responsabilizó de este proceder a un grupo de “unitarios” cercanos al gobernador, liderados por Juan de Rosas y por Ignacio Fermín Rodríguez. Al mismo tiempo aseguraba que:

*“Ya está en esta ciudad el decreto del Gobierno de Chile abriendo las relaciones mercantiles con las provincias de la Confederación, y ya vienen en marcha porción de cargamentos de aquel estado, sin que el jefe supremo de la Confederación Argentina haya previsto aun el trafico Mercantil.”*<sup>85</sup>

De la Cuesta se describió en la carta como “*el mas adicto a la digna benemérita persona de su excelencia (por Rosas)*” y puso como garantía de su lealtad la amistosa relación que lo unía con el General Benavides (visto como un personaje sumamente leal a Rosas). La comunicación del ministro surge como un intento por quedar indemne del conflicto que se avecinaba para el gobierno provincial.

---

<sup>85</sup> A.G.N. X-5-6-4.

Si en diciembre de 1845 ya estaban preparados los cargamentos que pasarían la frontera, es evidente que nuestra especulación sobre lo avanzadas de las negociaciones con Chile tiene un sólido sustento. Por otra parte, la carta del ministro de la Cuesta muestra el quiebre de la elite mendocina y la conformación de dos facciones que se vieron enfrentadas por la irrefrenable influencia del Rosas en la provincia cuyana. El enfrentamiento se cristalizó con la caída de Segura en marzo de 1847, situación de la que nos ocuparemos luego.

El 13 de enero de 1846 Juan Manuel de Rosas le llamó oficialmente la atención a Segura por su postura con relación a la reapertura comercial con Chile. Segura contestó en marzo de ese año que:

*“Su correspondencia con el Sr. Ministro argentino en Chile ... no ha tenido otra base que la amistad y confianza reciprocas, ni mas objeto que es de dar solución a sus preguntas, y atender con debida prontitud a sus exigencias sin reserva alguna, ni aun de los intereses particulares del infraescripto... Al mismo tiempo puedo asegurar a vuestra excelencia que desde el momento en que se apercibio, no era conveniente a los intereses generales de la República al punto consultado no se ha hecho variación alguna en los reglamentos de la provincia sobre exportación o importación por Cordillera, que el gobierno esta firme en su resolución de pasar por toda clase de sacrificios antes de dar un paso que se halle en oposición con lo prevenido en la muy respetable nota de su excelencia del 19 de febrero del año pasado.”*<sup>86</sup>

El seguir u obviar las directivas del gobernador de Buenos Aires se transformó en la clave para asegurar la continuidad del gobierno. Asimismo, el argumento de la lealtad a la causa federal se convirtió en la evidencia que legitimó las posturas de los grupos en pugna al momento de desestabilizar a un gobernador. La influencia de Rosas en Mendoza sirvió de cuña en el interior de la elite provincial, fracturándola y generando la única crisis institucional que produjo el derrumbe de un gobierno constituido legítimamente.

---

<sup>86</sup> A.G.N. X-5-6-4.

El 15 de marzo de 1847, Pedro Pascual Segura renunciaba a su cargo de gobernador propietario de la provincia ante la amenaza de una revolución que implicaba una especie de alianza liderada por quien luego asumió la gobernación, Alejo Mallea, y algunos comandantes militares. Segura, ante la soledad en que se encontraba, decidió dimitir a su cargo intentando preservar el orden en la provincia. El mismo gobernador renunciante es quien nos da su versión de los hechos a partir de una carta enviada a Rosas el 18 de marzo del mismo año. Pedro Pascual Segura comenzaba su narración advirtiéndole a Rosas sobre la escasez de federales con que contaba Mendoza y señalaba que cuando él se hizo cargo de la gobernación había en la provincia “*tres partidos*” que se disputaban el poder. Ante esta situación Segura afirmaba no haber dado “*exclusividad a ningún grupo*” y dice haber nombrado sólo a su ministro general (de la Cuesta) y al Comandante general de las fuerzas provinciales (José Santos Ramírez) dejando en sus cargos al resto de los comandantes y empleados civiles nombrados por Aldao<sup>87</sup>.

Sobre Segura caía la sospecha de favorecer el retorno de emigrados unitarios, quienes gozaban de la protección del gobierno y que influían sobre el mismo. Esta acusación fue la bandera de los jefes rebeldes para legitimar sus acciones desestabilizadoras. Ante esta imputación, Segura le explicó a Rosas que sólo había nombrado, “*en dos ramos civiles sin influencia en política*”, a personas influyentes y probas y que su preocupación estaba dirigida principalmente a “*mejorar el estado de la industria rural y el comercio casi abandonados.*” El comentario seguía en los siguientes términos:

*“Para ello comencé poco a poco á permitir la venida de los emigrados, 1º los que habían salido con pasaporte, y después algunos de los que no, con previo permiso de este gobierno, y en el mismo orden se han ido levantando el envargo de las propiedades. En una palabra, conforme nuestra sagrada causa progresaba y ofrecía progresar, permitiría la venida de salvages unitarios.”*

Para justificar estas acciones, Segura continúa diciendo:

---

<sup>87</sup> Es llamativo que Segura nombre a Celedonio de la Cuesta como uno de los dos nombramientos que hace al llegar a la gobernación. De la Cuesta fue ministro de Aldao por lo que ya ocupaba ese cargo cuando Segura fue electo gobernador.

*“He creído que los gobiernos deben ser unos en tiempo de paz y otros en tiempos de guerra. He hecho la guerra a los salvajes unitarios, acreditando principios, forma de gobierno republicana federal, desmintiendo todas sus imputaciones. La marcha de vuestra excelencia me ha servido de norma, y he procurado imitarla hasta donde creía que el país lo permitía.”<sup>88</sup>*

La carta a la que me refiero tenía como objetivo informar a Rosas sobre los acontecimientos que le costaron el cargo de gobernador siendo de suma importancia ya que es la única versión a la que tuvimos acceso hasta ahora. Segura relata que el miércoles 10 de marzo se apersonó el Sargento Laureano Nazar, quien delató una revolución que tenía 4 meses de preparativos y que estaba conducida por el teniente Coronel Comandante de un escuadrón de milicia Don Alejo Mallea.

Nazar le explicó a Segura que la revolución se había suspendido anteriormente *“con la llegada del correo.”* La revolución se había frenado ante la llegada del correo de Buenos Aires, situación más que sospechosa sobre la influencia de Rosas en tal conspiración. En alguna medida parece que lo mismo pensó Segura, quien irónicamente se expresó en su carta al gobernador porteño de la siguiente manera:

*“Pude en el acto hecharme sobre los que se decían de la revolución, pero no quise, y me resolví a esperar que se cerciorasen de que vuestra excelencia no influye en el orden interior de las provincias, y viesen no había desafección de parte de vuestra excelencia.”*

Segura manifestó que no creía que Mallea estuviera detrás de la conspiración y ante esta duda decidió conferenciar con Bernardo de Irigoyen, secretario de la legación de la Confederación en Chile y con un gran peso en Mendoza. Segura estaba convencido de que Irigoyen sabría informarle sobre la situación real de los supuestos insubordinados. En la conferencia, el secretario porteño le informó que:

---

<sup>88</sup> A.G.N. X-5-6-4.

*“efectivamente habia una queja de todos los federales y que no estaban conformes con la administración... que atribuian lo malo a la influencia de algunos que lo rodeaban, que lo habian favorecido con su confianza los mas de otros federales.”*

A la conferencia se sumó luego Mallea, quien confirmó los dichos de Irigoyen agregando que: *“el Gobierno estaba permitiendo la venida de los salvages unitarios, que los empleaba y protegía, que no atendía a los federales”*. Segura replicó que cuando asumió el gobierno había en la provincia *“salvages de mas categoría”*, a quienes había permitido ingresar Aldao. Segura afirmaba que:

*“yo no consideraba ya como salvages a una porcion de hombres de bien con propiedades y familia, que ayudaban y servian al gobierno en todo cuanto los acupaba con puntualidad y esmero, que los consideraba tan interesados como el mayor federal en la conservación del presente estado de cosas, e interesados del mismo modo en la buena relacion y sujeción a la dirección de vuestra excelencia, por estar así en sus intereses individuales, por sus compromisos recientes, a favor de nuestra causa, y por que nunca habian sido salvages de accion, sino de opinión muy en el principio de la guerra fratricida que nos promovieron; y que si no admitiamos por federales a estos hombres, unos por un motivo, otros por otro, vendría a resultar que no tendríamos con quien servir la cuarta parte de los destinos.”*<sup>89</sup>

Mallea señaló que los comandantes de las fuerzas de la provincia habían llegado a un grado de insubordinación *“que ya era imposible contenerlos.”*

Según su carta, el gobernador renunciante quiso constatar que todos los comandantes eran hostiles a su administración y, si bien encontró evasivas y pocas certezas en las contestaciones de algunos de los comandantes con quienes pudo conferenciar, se apercibió que el comandante del Batallón Federal Restaurador, Santiago Garay, había reunido la tropa sin su orden ni la del comandante general de

---

<sup>89</sup> A.G.N. X-5-6-4.

armas. Ante esta situación, Segura decidió presentar la renuncia, la cual en primera instancia no fue admitida por la sala de representantes. Paso seguido, Segura advirtió a los legisladores sobre los peligros que implicaba para la provincia que él continuase en su cargo. Por este motivo, la sala aceptó su renuncia no sin antes manifestar el agradecimiento por los servicios prestados al estado.

A juzgar por Segura, sólo cinco comandantes y ocho o diez ciudadanos federales estaban detrás de la rebelión. Sin embargo, se puede decir que el gobernador no contaba con el sostén del resto de las fuerzas del ejército ni de las milicias, lo cual implicó que no tuviese ninguna apoyatura para resistir el embate de la oposición. Además, es fuertemente sugestivo que la revolución se detuviese ante la llegada del correo, lo cual indica probablemente que detrás del intento de “revolución” estaba la influencia del gobernador de Buenos Aires. En comunicaciones posteriores entre Rosas y Mallea, el encargado de las relaciones exteriores de la Confederación mostró claramente su animadversión hacia Pedro Segura, confirmando su hostilidad ante el gobernador depuesto.<sup>90</sup>

La correlación de fuerzas que reveló el incidente nos muestra la dependencia que tenían los poderes civiles de los comandantes militares a la hora de consolidar su poder político y de preservar su autoridad en la provincia. Además, hacia fines de la década del cuarenta se hacía evidente que ningún gobierno retendría su lugar sin la complacencia de Rosas, siendo esta una muestra de la forma en que el líder federal extendió su autoridad hacia el interior de la Confederación. El incremento de la conflictividad política del último quinquenio de los años `40 estuvo referenciado en la polaridad propuesta en el discurso rosista. Los antagonistas solían estigmatizar a su enemigo como perteneciente al bando contrario a la “*santa causa de la federación*”, como sujetos que no pertenecían a la gran familia federal y como enemigos del “*bien común*.” La expansión de este tipo de recursos discursivos estuvo acompañada con la consolidación del poder de Rosas en el interior de la Confederación, especialmente luego de la derrota de la Coalición del Norte. En Mendoza, una de las formas en que tomó cuerpo la hegemonía rosista fue mediante el lugar decisivo que ocupó Bernardo de Irigoyen, quien en su papel de verdadero agente del control rosista sobre la provincia, jugó un rol fundamental en el escenario político de la provincia cuyana.

---

<sup>90</sup> Funes, Lucio, Op. cit. Pág. 116.

## Conclusiones

Durante el período estudiado en este trabajo los gobernadores mendocinos fueron constituyéndose paulatinamente como el eje central de las instituciones provinciales. Este proceso encontró la resistencia de parte de la elite dirigente, que desde la sala de representantes intentó evitar la consolidación del poder del gobernador por sobre el resto de los poderes provinciales. Sin embargo, es importante recalcar que las relaciones entre gobernadores y representantes estaban configuradas por diferentes variables tales como las características personales de cada gobernador, el grado de respaldo con que contaba tanto de los comandantes militares de Mendoza como del apoyo, o la falta de apoyo, del gobernador porteño Juan Manuel de Rosas. En aquellos momentos en que la fortaleza del gobierno era menor, los representantes pudieron ejercer su lugar institucional con mayor autoridad. En los momentos en que ocurría una situación contraria, la sala perdía importancia. Prueba de ello es sin duda el gobierno de Aldao, durante el cual la sala quedó limitada a un rol meramente formal.

El gobierno de Aldao fue la excepción a la regla. En alguna medida, todos los gobernadores tuvieron que aceptar las reglas de juego institucional y respetar el rol del legislativo. Según el contexto, los gobernadores acumulaban más o menos poder pero, excepto Aldao, ninguno lo hizo en forma omnímoda. Lo que sí parece confirmarse es una tendencia general a lo largo del período. Mas allá de la coyuntura, se advierte un incremento paulatino de las prerrogativas del gobernador, quien aparece como una instancia de autoridad capaz de eliminar los obstáculos que impone la pesadez de las instituciones representativas para la toma de decisiones. La justicia y en menor medida la sala de representantes trabajaban con tiempos diferentes a la premura con que a veces la sociedad exigía soluciones a diferentes temas. El remedio era la concentración de autoridad en el gobernador quien podría acelerar la toma de medidas. Esta tendencia no invalida nuestras conclusiones sobre el importante rol jugado por las otras instituciones provinciales.

El incremento del poder del gobernador se dio en un marco en el que no puede observarse la instauración de un poder despótico. Los gobernadores debieron convivir con los límites impuestos por las otras instituciones, límites menores en la década de los '40, pero limitaciones al fin. En los siguientes capítulos seguiremos observando distintas circunstancias en las que el gobernador vio recortadas sus aspiraciones y en las



que otras instituciones, especialmente la sala de representantes, mostraban cierta densidad institucional que aleja a Mendoza del estigma de la anarquía que, alguna vez, cierta historiografía impuso para definir el período.

## Capítulo 2. La Sala de Representantes mendocina 1831 – 1852

### **Una descripción introductoria**

Nacida por iniciativa del gobernador Tomás Godoy Cruz el 11 de julio de 1820, la “*Junta Representativa del Pueblo Soberano*” de la provincia (luego denominada sala de representantes) cumplió un papel fundamental en la organización de las instituciones y en el delineamiento de las políticas a seguir durante el proceso de construcción del estado mendocino. En un primer momento, la sala tuvo funciones consultivas y estuvo constituida por cinco vecinos elegidos a pluralidad de votos. Los primeros miembros del órgano legislativo fueron Clemente Godoy (padre del gobernador), Manuel Ignacio Molina, Bruno García, Justo Correas e Ignacio Bombal.

“Todos ellos miembros destacados de la clase dirigente mendocina, que habían integrado en repetidas oportunidades el Cabildo, y cumplido otras funciones de gobierno o representativas, y que durante el resto de sus días seguirían participando de las más altas magistraturas.”<sup>91</sup>

Con el correr de los años, el órgano legislativo fue aumentando el número de sus miembros hasta la cantidad de veinticinco representantes.<sup>92</sup>

En junio de 1828 se sancionó el “*Reglamento de Debates, que establece el Orden y la Policía Interior de la H Junta de R. R. De la Provincia de Mendoza*”, documento significativamente parecido al reglamento vigente en esa época para la legislatura porteña.

Según lo reglamentado la sala sesionaba ordinariamente sólo los días martes y viernes. Las sesiones eran públicas, a no ser que se emitiese una resolución especial mediante la cual se autorizaba una reunión de carácter secreta. Las sesiones extraordinarias se organizaban por pedido expreso del gobernador o de tres

---

<sup>91</sup> Comadrán Ruiz, Jorge, “Notas sobre la creación y evolución de la legislatura de Mendoza, 1820 – 1854”. Apartado de la *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 24, 1978. Pág. 17.

<sup>92</sup> La composición de la junta por cinco individuos fue modificándose paulatinamente hasta llegar a los veinticinco representantes en 1826. El número de legisladores disminuyó luego a quince en 1845 hasta que en 1852 volvió a establecerse el número de veinticinco representantes y cinco suplentes, composición que quedó fijada en la constitución local en 1854.

representantes, quienes elevaban la solicitud al presidente de la sala y luego este se encargaba de citar a sus integrantes.

El órgano representativo contaba con personal de policía interno, oficiales y sirvientes, todos bajo el mando del presidente de la sala. Además, tenía un secretario rentado con \$ 30 mensuales, quien se encargaba de múltiples tareas como llevar por escrito el computo de las votaciones internas, los libros de sesiones, los libros de actas, organizar la correspondencia, llevar los libros de gastos de la secretaria, etc.

El nexos entre la sala y el gobernador era sin dudas el ministro de gobierno. Este funcionario debía asistir a la sala cuando los representantes lo creían oportuno o cuando el gobernador lo encontraba necesario. El ministro intervenía en los debates cuando el proyecto era presentado por el gobierno. En esos casos, contaba con los derechos otorgados a los autores de los proyectos o mociones, por lo que tomaba la palabra al iniciar y concluir el debate.

### **Comisiones permanentes y especiales**

Dentro del órgano representativo funcionaban cuatro comisiones permanentes y, eventualmente, una especial. Las permanentes eran las comisiones de hacienda, de guerra, de peticiones y la de legislación. La comisión de hacienda examinaba todo lo relativo a ese ramo, ya sea “*a comercio, obra pública, tierras, minas, monedas, fábricas o todo género de industria.*” La de guerra, se encargaba de todo asunto militar y la de peticiones informaba “*sobre toda solicitud ó asunto particular.*”

La comisión de legislación tenía como atribuciones:

*“examinar e informar a la Sala sobre todo proyecto correspondiente a la legislación civil, correccional o criminal, administración de justicia, á la Religión, al Clero, y á la instrucción publica y reconocer los documentos que deben legalizar la elección de los Representantes.”*

La comisión de legislación era también la encargada de resolver las dudas generadas en los funcionarios acerca de las leyes vigentes en la provincia. Esta tarea era

importante ya que como venimos describiendo, la falta de una constitución escrita originó confusiones diversas sobre cuáles eran las leyes que imperaban en Mendoza.

La habitual tarea de la comisión de legislación fue considerada insuficiente por lo que en junio de 1850 el gobernador creó una comisión para “*colectar los Decretos y Leyes vigentes en un solo tomo.*”<sup>93</sup> Esta funcionó bajo la autoridad del gobierno y estuvo constituida por tres representantes. El cuerpo legal recolectado se limitó a todas las leyes y decretos sancionados entre el 26 de octubre de 1811 y el 11 de noviembre de 1850. La normativa de origen español no fue incorporada a la recopilación, aun cuando muchas de estas leyes estaban aún vigentes. A mediados de 1851 la comisión entregó la recopilación mediante la cual se trató de “*depurar*” un cuerpo legal al que los comisionados caracterizaron como un “*laberinto inextricable de leyes Castellanas, Nacionales, Patrias y Provinciales*” causante de “*una espantosa confusión.*” La dirigencia mendocina percibía que las leyes, decretos y reglamentos sancionados se acumulaban en forma anárquica, originando muchas contradicciones y desconcierto. En este sentido, los comisionados se quejaban por la preponderancia que tomaban “*leyes y acuerdo de poca trascendencia*”, mientras muchas normas de gran importancia se veían desatendidas.

Al realizar la recopilación, los comisionados mantuvieron la vigencia de lo determinado por la rechazada constitución de 1819 en lo referido a las facultades del *poder ejecutivo*, cuestión que como vimos en el capítulo anterior había sido resuelta por la sala en 1823. Los representantes se mostraron preocupados por la contradicción de asumir una parte de un cuerpo legal sin vigencia en la confederación y manifestaron el deseo de que Mendoza lograra reducir y coordinar “*todas las leyes de regimen interior*” en un “*Reglamento de Provincia*”, de modo que se evite “*la confusión e impropiedad de que rija una constitución inexistente y rechazada por la Confederación por ser su base contraria y odiosa al sentir comun.*”<sup>94</sup> De alguna manera los miembros de la sala reclamaban por el establecimiento de un poder constituyente que sancione un “*Reglamento de Provincia*”. Mientras esto no aconteciera, la misma sala se encargaba de las funciones de tal poder.

Además de las comisiones permanentes, según el reglamento de 1828, cuando se trataba de algún “*proyecto complicado*” el presidente del cuerpo tenía la potestad de

---

<sup>93</sup> A.H.M. carpeta 31, documento 60.

<sup>94</sup> A.H.M. carpeta 31, documento 60.

crear una comisión especial sólo a los efectos de tratar esos casos. Otro motivo de creación de comisiones especiales era el tratamiento de *“todo asunto constitucional de tratados ó relaciones con otro Estado”*. Esta cuestión subraya el carácter *constitucional* asumido para los pactos y tratados que unían a Mendoza con el resto de la confederación.

En los momentos en que la sala entraba en receso, se dispuso la creación de una comisión conformada por cinco representantes. Esta disposición data de marzo de 1828 y fue producto de un pedido del gobernador Juan Corvalán. El 15 de marzo de 1828 el gobernador se comunicó oficialmente con la *“Honorable Legislatura”* para solicitar la creación de una *“Comisión permanente”* ya que se acercaba *“el día en que la H. L. De la Provincia deve cerrar sus sesiones por un termino dilatado si es que no ha de innovar la practica establecida años anteriores.”* El gobernador Corvalán argumentó que:

*“la falta de una Constitución Provincial que deslindando las facultades y atribuciones de los tres poderes que forman el gobierno de ella, describa la órbita en que cada uno debe girar, multiplica al Poder Legislativo, trabajos tanto más numerosos, cuanto difícil de evacuarlos por la natural pesadez con que se mueve siempre todo cuerpo colegiado.”*

Al estar los territorios del Río de la Plata en el contexto de la guerra contra *“una testa coronada”* y en *“la proximidad del momento en que debe instalarse el Cuerpo Deliberante que ha de constituir la República”*, el gobernador entendía que no podía dejarse a la provincia sin la institución representativa, especialmente debido a las *“escasas facultades”* con las que contaba el gobierno. El gobernador Corvalán consideraba limitadas sus facultades, por lo que en un momento excepcional como el que se vivía, no podía llenar ese vacío generado por una la sala de representantes en receso.

En las expresiones del gobernador mendocino aparecen tres ideas que con el tiempo serían configuradas de una manera diferente, generando prácticas distintas. Corvalán planteaba un escenario con tres características: un gobernador con *“escasas facultades”*, la *“natural pesadez”* de un cuerpo colegiado como la sala y la excepcionalidad del momento vivido debido a la situación de guerra y a la supuesta

inminencia del llamado al cuerpo que constituiría a la república. Como vemos, en esa oportunidad se privilegió el respeto por el rol de la sala de representantes; pero en el futuro de la provincia y de gran parte de la confederación, las tres premisas de Corvalán serán utilizadas para la solicitud y delegación de poderes especiales que borrarán profundamente las marcas de la independencia de poderes. En circunstancias excepcionales la pesadez de un cuerpo colegiado será reemplazada por la fluidez de un poder concentrado en la figura del gobernador. Con el tiempo, los momentos excepcionales requerirían de poderes extraordinarios.

A consecuencia del pedido del primer magistrado, la sala resolvió reglamentar el período de suspensión de sus sesiones ordinarias, que a partir de ese momento, fue estipulado entre el 1º de abril y el 15 de junio.<sup>95</sup> Para este período, se fijó la creación de una comisión compuesta de cinco individuos “*sacados del seno de la Sala, y elegidos por esta.*” Los representantes establecieron que esta “*funcionara del mismo modo que lo practica la Sala, y resolvera en todos los asuntos pendientes, y los que posteriormente ocurran. Sus resoluciones tendran todo el valor y fuerza de ley.*”<sup>96</sup> Años después, se produciría una curiosa situación en relación con esta comisión.

En 1836 la sala determinó que entraría en receso por todo “*el trienio legal*” que le quedaba de mandato al gobernador Pedro Molina. Para ese largo intervalo se decidió la creación de una comisión compuesta por cinco representantes. Esta tenía la potestad de “*formar las Leyes ó Reglamentos que estime convenientes para el bien de la provincia*”. Pero dichas resoluciones deberían ser presentadas “*a la Legislatura para su aprobacion*”,<sup>97</sup> lo cual determina el carácter provisional de lo sancionado por la comisión. La misma también tenía la potestad para llamar a una sesión extraordinaria cuando lo creyese conveniente.

Dentro de los individuos que la formaron estaba Don Celedonio Roig de la Torre, quien el 21 de noviembre de 1836 dirigió una carta al ministro de gobierno en la que acusó recibo de su designación como integrante de la flamante comisión. Además, se lo había citado para el 22 de noviembre, día en que se debía realizar la elección del presidente del organismo. Roig de la Torre se excusó de aceptar el nombramiento amparándose en que ejercía el cargo de juez y que de ocupar el destino de comisionado

---

<sup>95</sup> Según lo dicho por el gobernador este período de cese de sesiones ya era de costumbre aunque la decisión de la sala lo oficializó.

<sup>96</sup> A.H.M. registro ministerial, 28 de marzo de 1828.

<sup>97</sup> A.H.M. registro ministerial, 16 de noviembre de 1836.

se estaría violando flagrantemente “*los principios proclamados de independencia de poderes*”, ya que “*exercer las funciones de legislador y la de juez al mismo tiempo... es una irregularidad.*”<sup>98</sup> Llamativo fue que la comunicación del nombramiento la expidiera el ministro de gobierno y no el presidente de la sala. De cualquier manera, la renuncia que Roig hizo al gobernador a través de su ministro fue remitida a la sala de representantes ya que esta institución era a la que le correspondía “*providenciar*”<sup>99</sup> sobre el tema. La dimisión fue rechazada por la sala y Roig de la Torre asumió como representante en la nueva comisión. Más allá de lo interesante de sus argumentos sobre la independencia de poderes, es muy llamativo que quien argumentaba de esta manera llevaba un dilatado tiempo ejerciendo paralelamente como representante y como juez. Celedonio Roig de la Torre fue representante ininterrumpidamente desde 1835 hasta fines de 1837 mientras que se encontraba dentro del personal judicial desde 1834.

Roig no juzgaba incompatible la titularidad de una judicatura con el rol de representante “ordinario”, pero diferente era su situación como integrante de la comisión. Celedonio Roig, al igual que muchos otros personajes, ocupaba sólo nominalmente una banca en la sala. Su ausentismo era proverbial, siendo normal que aparezca en el libro de sesiones dentro de los representantes ausentes. Participar de una comisión como la creada lo obligaba a tener otro compromiso con su actuación pública. Quizá en esto se basaba su primera intención de renunciar al nombramiento.

Otro elemento sugerente es que Roig fue nombrado en noviembre de 1836, cuando ya estaba convocado el pueblo para realizar las elecciones mediante las cuales se renovarían la sala. Como sucedía a menudo, la falta de votantes hizo que la sala realizase la elección en su seno el 1º de diciembre de 1836. Ese día fue electo nuevamente Roig de la Torre, quien había sido nombrado para integrar la comisión cuando supuestamente todavía no estaba definida su continuidad en la sala. Recordemos que sus integrantes debían ser representantes en ejercicio.

Al terminar el mandato de Molina, el 16 de marzo de 1838, el extenso período de trabajo de la comisión terminó y esta debió presentar ante la sala de representantes en pleno todo lo actuado para su oficial aprobación. Mientras estuvo en funciones la comisión trató diversos temas tales como el auxilio económico a los vecinos de la villa de San Vicente para la construcción de un templo, el reemplazo del obispo taumatense y

---

<sup>98</sup> A.L.M. carpeta 7, documento 279.

<sup>99</sup> A.L.M. carpeta 7, documento 282.

vicario apostólico por la muerte de José María de Oro, algunas cuestiones impositivas y la licencia concedida al gobernador Molina por cuestiones de salud. Sin embargo, a la hora de sancionar leyes, esta sólo resolvió en la determinación del 3% como el interés del dinero y en la reglamentación del recurso de nulidad e injusticia notoria en casos de la justicia civil. Además, aprobó un decreto del gobernador de julio de 1837 en el que se autorizaba a los jueces de primera instancia a nombrar libremente a los asesores letrados.

La comisión resolvió convocar extraordinariamente al resto de los representantes para que la sala en pleno decida sobre tres asuntos en particular: la asignación monetaria para los jueces de primera instancia, el reestablecimiento de la Compañía de Jesús y el mantenimiento de la comisión de asuntos retardados que había creado el gobernador Molina. En los tres casos mencionados comprobamos la reunión extraordinaria de la sala de representantes, dos veces en mayo y una vez en noviembre de 1837. Al parecer, algunas cuestiones eran de una importancia tal que no podían ser tratadas sin la participación del órgano representativo completo. El mantenimiento de una instancia judicial extraordinaria y el reestablecimiento de la Compañía de Jesús eran temas que afectaban profundamente a la sociedad mendocina.

Durante el tiempo en que no sesionó ordinariamente, el gobernador Molina decretó diferentes resoluciones sobre diversas materias. Estas trataban, en general, sobre cuestiones referidas a sujetos sociales puntuales (población de una villa de campaña o en relación al sector más pobre de la sociedad mendocina) o en materias directamente administradas por el gobernador (temporalidades). No obstante, son de notar tres decretos que comprendían al funcionamiento de la justicia mendocina. Por un lado, Molina determinó que los jueces de primera instancia tenían libertad para nombrar al asesor letrado que quisiesen, suponemos que por la escasez de letrados. Esta resolución debió ser refrendada unos meses después por la comisión permanente. Además, el gobernador autorizó a los jueces en lo civil y de aguas a actuar como asesores del juez de alzada cuando este último lo necesitase. Por último, Molina determinó homologar a los maestros mayores de gremios a los decuriones en lo relativo a asuntos de justicia de menor cuantía.



## Decretos del gobernador Molina durante el largo receso de la sala de representantes<sup>100</sup>

Fecha	Asunto
27/12/36	Liquidación de las cuentas de los réditos pendientes de temporalidades.
13/01/37	Reglamentación del ramo de aguas en la Villa de San Martín.
13/07/37	Autorización para el nombramiento de asesores letrados para jueces de 1° instancia.
09/08/37	Reglamentación del abasto de carne para mercados públicos.
12/09/37	Autorización para que jueces de 1° instancia en lo civil y de aguas puedan asesorar al Juez de alzada.
13/10/37	Resolución imponiendo la gratuidad del papel sellado para individuos considerados pobres.
19/01/38	Determinación de facultades en la justicia de menor cuantía para maestros mayores de gremios.
05/02/38	Declaración de vacancia de escribanía y orden de tasación y remate de la misma.
13/03/38	Gracia de terrenos a naturales del departamento de las Lagunas.

### Facultades y conformación de un órgano notabiliar

Como venimos advirtiendo, al carecer de una constitución provincial, la sala de representantes cumplió una doble función: como poder constituido, dedicado a las tareas legislativas; y como poder constituyente, al establecer la forma de gobierno representativa republicana para la provincia y determinar en ocasiones las facultades de las instancias de poder del estado.<sup>101</sup> Ya hemos visto cómo desde la sala se determinó qué fuentes legales se utilizaban en Mendoza para determinar las facultades de su gobernador. Este doble rango fue constituyéndose a medida que el estado provincial se iba consolidando.

---

<sup>100</sup> Datos extraídos de Ahumada, Manuel. Código de las leyes, decretos y acuerdos que sobre la administración de justicia se ha dictado la provincia de Mendoza, Imprenta de El Constitucional, Mendoza, 1860.

<sup>101</sup> Según Cristina Seghesso “una facultad fundamental de la sala fue el ejercicio de una especie de poder constituyente provincial de hecho que, a través de leyes constitucionales, le permitió al órgano participar desde 1820 en la construcción y organización del estado provincial.” Seghesso de López Aragón, M. Cristina, Op. cit. Pág. 63.

Si bien al momento de su creación la junta tenía vedada la función de dictar leyes, esta limitación fue diluyéndose al poco tiempo. Durante la década del '20 la sala de representantes de Mendoza realizó importantes y numerosos actos propios de un poder legislativo. Entre las principales acciones de la sala se encuentran actos tales como estatuir la Cámara de Justicia (1822), suprimir el Cabildo (1825), dictar leyes de imprenta (1822 y 1828), numerosas sobre contribuciones, otras en materia de política comercial, sobre cementerios (1828), fronteras (1828) y respecto a la guerra contra el indio. Además, sancionó distintos reglamentos como el de policía (1828), los de debates parlamentarios (1822) y dictó leyes electorales. También se dedicó a fijar el establecimiento de un cuño provincial para la moneda (1822), concretó la creación del consulado (1830) y en su recinto se trató también la adhesión al Pacto Federal de 1831. Durante los primeros años del período federal, la sala sancionó entre otras leyes el reglamento de estancias de 1834, el de administración de justicia del mismo año y en 1833 creó el Juzgado General de Aguas. Muchas de estas leyes y reglamentos tuvieron carácter constitucional y fueron pensadas para reemplazar a diferentes normas que estuvieron vigentes con anterioridad a producirse la reasunción de la soberanía provincial<sup>102</sup>.

El rasgo constituyente de la sala estaba dado no sólo por la elaboración de leyes “constitucionales” sino por la selección de aquellos cuerpos legales que se consideraban aún vigentes. Como vimos en el capítulo dedicado al poder ejecutivo, fue la sala de representantes la que estableció las facultades del gobernador al determinar la validez de la constitución de 1819 en esta materia.

En ocasiones los representantes revelaron la vigencia de la antigua legislación española. En julio de 1835, en el contexto del intento conspirativo de Alejo Cuitiño y Lorenzo Barcala, el poder ejecutivo solicitó a la sala medidas efectivas para combatir los delitos de conspiración, asesinato y robo. El gobernador Molina manifestó que “*al gobierno le sería muy fácil hacer desaparecer de la tierra de los vivientes a esta clase de monstruos, sino tuviese que respetar las sendas que las leyes demarcan para estos*

---

<sup>102</sup> Muchas de estas leyes y reglamentos tuvieron una función constitucional, yendo mucho más allá de la modestia que insinúan los nombres con que se los denominó. Por ejemplo, el reglamento de policía de 1828 establecía facultades judiciales para personal dependiente del gobernador, tal el caso de comisarios y decuriones. Además, este reglamento determinaba la organización territorial mendocina al establecer los departamentos y cuarteles en que dividía el territorio de Mendoza. Algo similar sucede con el reglamento de estancias de 1834 en donde se estableció, por ejemplo, al subdelegado de departamento de la campaña como un juez de primera instancia en lo civil y criminal.

casos.” Por ello, Molina decidió esperar de la sala una solución que permitiera evitar los trastornos de una lenta justicia ordinaria. La sala respondió dos días después autorizando al gobernador para la formación de una comisión especial que juzgue sumariamente estos delitos. Lo interesante del caso es que los representantes que componían la comisión de legislación legitimaron la autorización mediante *“la legislación Española que aun nos rige”* para *“apuntar los medios de contener eficazmente los crímenes de sedición, asesinato y robo que en circunstancias quizá idénticas que se adoptaron en la península.”*<sup>103</sup> Las acciones de la sala de representantes son centrales para reconstruir la antigua constitución que imperaba en Mendoza.

Una de las facultades más interesante a los fines de este trabajo era de carácter electoral. En primera instancia, según la ley de elección del gobernador propietario de 1826 (sancionada por la sala), el poder ejecutivo provincial era nombrado por el cuerpo representativo. El mecanismo electoral determinaba que para la elección del gobernador la sala debía doblarse en número. Dentro del órgano legislativo se procedía a la elección del ciudadano que ocuparía la primera magistratura de Mendoza. Los representantes determinaban un día para el llamado a elecciones y los ciudadanos habilitados votaban por los individuos, que en carácter de electores, se sumaban a la sala de representantes para cumplir con la elección del nuevo gobernador. Además, la misma sala definía las autoridades de mesa (un presidente y dos escrutadores por cada mesa), cerrando de esta manera el círculo de control sobre el proceso electoral. Cabe destacar que para 1825 existían en la provincia sólo 3 mesas electorales, todas en la ciudad: Plaza Mayor, Plaza Nueva y Capilla del Buen Viaje. Para 1845 se habían añadido zonas de campaña mediante la incorporación de las mesas de la Plaza de San Vicente, Villanueva y Villa de San Carlos. Este desarrollo muestra la expansión de la participación política a las áreas rurales, marcando una expresión de la consolidación del espacio provincial como jurisdicción.

El rol de elector que cumplía la sala de representantes en la designación del gobernador mendocino puede explicar parcialmente la escasez de conflictos entre los gobernadores y los legislativos en el período que analizamos. Si bien existieron algunos momentos de tensión, estos fueron muy limitados. Probablemente, porque el sistema de elección daba lugar a la concreción de un consenso previo entre el nuevo gobernador y el grupo dirigente que formaba parte del proceso de designación.

---

<sup>103</sup> A.L.M. carpeta 6, documento 226.

La facultad de elegir al gobernador por parte de la sala era una práctica extendida en el Río de la Plata. Sin embargo, en varias provincias esta elección estaba supeditada al dominio que ejercía el gobernador de turno sobre el legislativo. A diferencia de otras jurisdicciones donde los gobernadores ocupaban ese cargo de forma ilimitada en el tiempo, en Mendoza, los gobernadores sólo podían aspirar a un segundo mandato luego del cual debía sucederle otro individuo. Este mecanismo implicó la necesidad de negociar y conciliar posiciones entre los grupos en disputa, generando las bases en que se asentó el orden mendocino.

El mecanismo de elección puede darnos algún indicio que nos permita interpretar la alternancia como característica constitutiva del orden político mendocino, particularidad a la cual consideramos un elemento que marca la especificidad del caso. Como vimos en la sección sobre el gobernador, la alternancia de personalidades que ocuparon la gobernación marca un elemento que distingue la vida política mendocina y es un dato importante a la hora de pensar la forma en que el grupo político dominante debió incorporar dispositivos de negociación y competencia. Así mismo, estos mecanismos eran de carácter informal, ya que en los momentos en que se decidía quién iba a ocupar la gobernación funcionaba una virtual unanimidad de criterios.

Como venimos analizando, en las provincias confederadas la alternancia y la estabilidad política fueron incompatibles. En la concurrencia de estas características de la vida política radica la excepcionalidad de Mendoza. En general, las experiencias políticas de las provincias se resumían a dos posibilidades: o prevalecían gobernadores con largos períodos de mandato durante los que hegemonizaba el poder político en su provincia, o, contrariamente, podemos observar la existencia de momentos de gran inestabilidad, momentos en los que los gobiernos eran derrocados por movimientos que, pronunciamiento mediante, formaban uno nuevo.<sup>104</sup> Evidentemente, las particularidades del régimen político mendocino no pueden explicarse sin tomar en cuenta el rol jugado

---

<sup>104</sup> Es fácilmente distinguible la existencia de gobernadores que ejercieron este cargo durante un extenso período de tiempo. Los casos de Pascual Echagüe y Justo José de Urquiza en Entre Ríos, Estanislao Lopez en Santa Fe, Manuel López en Córdoba, Felipe Ibarra en Santiago del Estero, Alejandro Heredia y Celedonio Gutiérrez en Tucumán, Nazario Benavides en San Juan o José Gregorio Calderón y Pablo Lucero en San Luis son casos más que apreciables de la preponderancia que tuvieron este tipo de gobernadores en las provincias de la confederación. En otros casos, podemos apreciar largos años de inestabilidad en que los gobiernos duraban períodos cortos de tiempo ya que eran derrocados. El caso de Salta en la década de 1830, nos muestra que en esa provincia ningún gobierno permaneció en el poder más de dos años y que todos ellos fueron desalojados del poder por las armas. La excepción a esta regla, además de Mendoza, fue el caso de Corrientes, donde parece haber primado la alternancia y la estabilidad política.

por la sala de representantes y el original sistema electoral de segundo grado, con una sala doblada en número.

Para comprender el tipo de dominio que ejercía la elite política provincial sobre los mecanismos electorales ha de ser significativo un breve análisis sobre quiénes fueron algunos de los actores centrales en las elecciones en la provincia cuyana.

Haciendo un recuento de los electores y autoridades de mesa entre los años 1834 y 1848, aunque parcial por no contar con todos los listados que den una mirada completa al complejo asunto<sup>105</sup>, podemos sacar las siguientes conclusiones: de un total de ochenta personas que ejercieron las funciones de electores para gobernador o autoridades de mesa, treinta cumplieron tareas en el estado durante este período, ya sea como legisladores, en la justicia, como jefes de policía o en las comisiones encargadas de recaudar los empréstitos forzosos. De las cincuenta personas restantes la mayoría formaban parte de las familias más tradicionales dentro de aquellas que ejercieron el poder político, económico o militar en la provincia.<sup>106</sup>

Un elemento a tener en cuenta para explicar la composición del poder legislativo provincial está dado por algunos artículos del reglamento complementario de la ley electoral de 1824. Este reglamento fue sancionado en abril de 1827 y determinaba que para ser válidas las elecciones “*debían concurrir a la misma por lo menos doscientos sufragantes o en su defecto se hará por la Sala reunida en sus dos terceras partes*”<sup>107</sup> La falta de interés en las elecciones del pueblo mendocino se hizo evidente en más de una oportunidad, por lo cual, la sala resolvió directamente en varias ocasiones quiénes accedían a una banca. En un artículo del periódico “*El Estandarte Federal*”, su editor denunciaba “*el desinterés de los ciudadanos en los asuntos públicos*” mediante lo cual explicaba el atraso del “*país*”, haciendo hincapié en la falta de asistencia en las jornadas de elecciones.<sup>108</sup> Al igual que en el caso de los cabildantes, en ocasiones, los representantes elegían a sus sucesores.

El reglamento de 1827 también especificaba los requisitos para ser considerado potencial candidato a representante. El artículo 4º establecía que un miembro de la sala debía tener como mínimo veinticinco años de edad y un capital de bienes raíces de

---

<sup>105</sup> Se han utilizado los listados de representantes de los años 1834, 1838, 1839, 1840, 1845, 1847 y 1848. listados de autoridades de mesa de las elecciones de 1834, 1835, 1839, 1842, 1845 y 1847. Listados de electores en los años 1835, 1838, 1844, 1845 y 1847.

<sup>106</sup> Datos recolectados a partir del análisis de la siguiente documentación: A.H.M, carpetas 755 A y 755 B

<sup>107</sup> Comadrán Ruiz, Jorge, Op. cit. Pág. 33.

<sup>108</sup> El Estandarte Federal, 26 de diciembre de 1841.

cuatro mil pesos o en su defecto, "arte o profesión que le produzca un rédito correspondiente."<sup>109</sup> Esta restricción limitaba en mucho el número de personas en condición de ejercer el cargo de representante, limitación que revela el porqué del peso de comerciantes y hacendados en la legislatura. Al cruzar los datos de la nómina de legisladores entre los años 1834 y 1839 y los listados de empréstitos forzosos de la misma década, podemos advertir que de un total de cincuenta y tres representantes treinta y siete pertenecían a los gremios de hacendados o comerciantes. Notoria es la superioridad en el número de los primeros, ya que distinguimos a veintiocho individuos como propietarios de tierras y sólo a nueve como comerciantes. De los dieciséis restantes podemos destacar a tres religiosos: los presbíteros Luis Molina, Lisandro Aragón y José Estrella, los dos primeros vinculados con familias de hacendados y el último con comerciantes<sup>110</sup>.

Es profundamente llamativa la continuidad en los nombres de los personajes que ocuparon un lugar en la sala de representantes en el período que va entre 1834 a 1848. Para obtener conclusiones precisas de dicha continuidad, realizamos un seguimiento en las nóminas legislativas que acompañaron a los gobernadores Pedro Molina (1832 – 1838), Justo Correas (1838 – 1841), José Félix Aldao (1841-1845), Pedro Pascual Segura (1845 – 1847) y Alejo Mallea (1847 – 1852)<sup>111</sup>.

Lo primero a señalar es que podemos apreciar la continuidad de un grupo de individuos en las décadas de 1830 y 1840; pero, al mismo tiempo, notamos una renovación parcial al comparar los últimos años de la década 1820 en relación al período abarcado por este trabajo. Entre 1828 y 1830 de un total de sesenta y un representantes que conformaron la sala sólo veintiséis siguieron actuando luego como legisladores, mientras que treinta y cinco individuos no volvieron a la sala. Muchos de ellos fueron estigmatizados con el mote de unitarios y debieron exiliarse fuera de la provincia. Este es posiblemente el motivo de la renovación expuesta.

---

<sup>109</sup> Comadrán Ruiz, Jorge, Op. cit. Pág. 32.

<sup>110</sup> Un dato interesante es que en muchas ocasiones encontramos en los registros a individuos que aparecen como hacendados cuando también tenían intereses en el comercio. Una explicación a la preferencia por registrar la pertenencia al gremio de hacendados puede encontrarse en que, especialmente en la década de 1830, los comerciantes eran más duramente gravados al momento de recaudar los empréstitos forzosos. En general, los comerciantes debían pagar en dinero mientras que los hacendados lo hacían en productos, especialmente vacas y caballos para la provisión de los ejércitos.

<sup>111</sup> Son analizados los períodos en que rigieron gobernadores propietarios y no los momentos en que existieron gobernadores provisorios. En los casos de Molina y de Aldao, ellos comenzaron sus períodos como gobernadores interinos hasta que, mediante el llamado a elecciones, se convirtieron en "propietarios."

De un total de cuarenta y dos representantes que ejercieron funciones entre 1834 y 1838, veinticinco personas volvieron a ocupar un lugar en la sala en años posteriores. De los diecisiete legisladores restantes podemos encontrar algunos con participación efectiva en períodos anteriores, tal es el caso de Clemente Benegas quien fuera capitular a principios de los años '20 y a Joaquín Sosa representante en 1822. Algunos de los representantes no volvieron a ocupar cargos legislativos, en muchos de los casos, por cuestiones de edad. Sin embargo, sí encontramos un elemento de continuidad importante. Varios de estos personajes llevaban apellidos pertenecientes a “clanes” que siguieron siendo referentes del poder político mendocino: Los Moyano, Mayorga, Masa, Corvalán, Borga, Hoyos, Segura, Aragón y Lima continuaron aportando representantes en los años posteriores.

Del período 1838 – 1841 los personajes se repiten con mayor frecuencia. De un total de treinta legisladores, sólo dos representantes (José Reyna y Juan Martínez) no pertenecieron al cuerpo legislativo en momentos anteriores o posteriores. Con Aldao como gobernador “*propietario*”, por la sala de representantes transitaron un total de treinta y un individuos, de los cuales sólo tres ocuparon el lugar de representante únicamente durante esa administración. Lo llamativo es que además de estos tres nuevos representantes, hubo otros ocho que iniciaron su carrera legislativa con el “Fraile” como gobernador. Durante la Gobernación de Pedro Pascual Segura (1845 – 1847) ocurre algo parecido. De veintiocho representantes, encontramos tan sólo seis que no habían ocupado una banca legislativa y no lo harían tampoco luego.<sup>112</sup>

Durante el período de Alejo Mallea, parece haber una renovación parcial del elenco legislativo. Entre los años 1847 y 1848 de un total de veintisiete representantes hubo diez que no lo habían hecho antes. Probablemente la traumática salida de Segura del gobierno, enfrentado con el gobernador de Buenos Aires, puede ser una explicación de la parcial renovación del órgano legislativo.

Hay casos paradigmáticos en esta permanencia como son los de León Correas, quien fuera legislador durante todos los mandatos de los gobernadores citados o los de Andrés Barrionuevo, Nicolás Guñazú o Juan Isidro Masa que estuvieron en varias oportunidades en la sala.

---

<sup>112</sup> Ellos fueron: Benito Molina, Estanislao Recabarren, Gaspar Reyes, José María Velasco, José Rosas Correas y José Antonio Aycardo.

Esta persistencia en el elenco estable legislativo marca de alguna manera la continuidad de un grupo de la dirigencia política mendocina, que junto con el poder ejecutivo, marcaban el paso de las acciones de gobierno.

### **La materialización legal del consenso de la dirigencia política.**

El dominio de hacendados y comerciantes de la sala de representantes y de la gobernación<sup>113</sup> generó las bases para conformar una comunidad de intereses que se manifestó en la frondosa legislación creada para favorecer el crecimiento de la producción agropecuaria y la comercialización de estos productos. Por más obvio que pueda parecer, es importante destacar que, más allá de las disidencias políticas que pudieran tener entre ellos, la mayoría de los sujetos que compusieron las instituciones mendocinas tuvieron como objetivo mejorar las condiciones del “*mejor sector de la sociedad.*” De allí que en algunas materias podemos advertir cierto consenso entre los actores que dominaban los poderes del estado. En este sentido, un seguimiento acerca de la legislación que ordenaba la sociedad de la campaña mendocina encierra parte de la clave para rastrear este consenso y en algún sentido complementariedad.

Desde la década de 1820 es evidente el deterioro del sector vitivinícola en la provincia. Richard Jorba describe este proceso al explicar que para 1850 el 2% de las tierras utilizables para el cultivo estaban dedicadas a viñedos. Este dato contrasta fuertemente con que, en ese mismo año, el 80% de las tierras estaban destinadas al cultivo de alfalfa para engorde de ganado.<sup>114</sup> Durante la década de 1820 el 73% de las inversiones fueron dedicadas a la producción de vinos y aguardiente. Según Jorba, este porcentaje disminuyó fuertemente en los años posteriores. El mismo autor, entre otros, ha verificado que durante las décadas de 1850 y 1860 la exportación de ganado en pie al mercado chileno se convirtió en el principal negocio en Mendoza. La transformación del espacio económico fue paulatina y podemos advertir que el inicio de dicho cambio lo encontramos en el período que analizamos.

---

<sup>113</sup> Los gobernadores del período también tuvieron sus intereses repartidos en la propiedad de tierras y en el comercio.

<sup>114</sup> Richard Jorba, Rodolfo A, *Poder, Economía y Espacio en Mendoza 1850 – 1900*, Universidad nacional de Cuyo, Facultad de Filosofía y Letras, Mendoza, 1998. Pág 72.



Al quedar relegada la producción vitivinícola, la elite mendocina inició un proceso de adaptación a las condiciones que el contexto confederal ofrecía. Así, el grupo dominante en lo económico estructuró los mecanismos mercantiles, a partir de complejas asociaciones económicas, que le permitió tener el control de la comercialización y transporte de los productos<sup>115</sup>. La elite intentó maximizar los beneficios que le suscitaba a la provincia su ubicación geográfica. Mendoza ocupaba el rol de nexo entre los mercados del pacífico, a partir de su relación con Chile, y del Atlántico, mediante sus vínculos con el puerto de Buenos Aires. Este panorama implicó la necesidad de articular cierta diversificación productiva para aprovechar las oportunidades que le brindaba los mercados antes mencionados.

Mendoza se proveía de productos ultramarinos tanto de Valparaíso como de Buenos Aires, al tiempo que comercializaba con ambos mercados diferentes “*frutos de pais*”. En cuanto a la región del Litoral, Mendoza fue asumiendo un lugar significativo como proveedora de harinas y frutas secas; mientras que con Chile, paulatinamente, la venta de ganado en pie fue asumiendo el lugar de preponderancia que tuvo entre 1850 a 1860.

Durante las dos décadas a las que les dedicamos este trabajo, la dirigencia mendocina estuvo profundamente preocupada por generar las condiciones para que la economía provincial pueda atravesar el difícil momento que dejó años de inestabilidad política y económica. El ordenamiento administrativo del espacio territorial de la campaña y el disciplinamiento social fueron los objetivos que permitieron a la dirigencia política cohesionarse detrás de dichos propósitos. Además, como antes mencionamos, el grupo dirigente tenía elementos en común que permiten pensarlo como una suerte de comunidad con una base de intereses compartidos. Casi todos los individuos que integraron la sala de representantes fueron comerciantes y / o hacendados y además todos los gobernadores también pertenecieron a los mismos gremios. A pesar de que no contamos con los datos que nos permitan precisar cuál era el grado de diferenciación de la riqueza de los componentes de la clase dirigente, podemos concluir que los “empresarios” con control de los circuitos comerciales (aquellos que contaban con los medios de producción, en este caso tierras productivas y de engorde y, especialmente, los que gozaban del privilegio de controlar ambas

---

<sup>115</sup> Este proceso es explicado en forma general por Richard Jorba, Rodolfo A, Op. cit. y en forma particular, al analizar el caso de los González, por Bragoni, Beatriz, Op. cit.

dimensiones de la economía, incluyendo el transporte) tenían algunos intereses básicos compartidos. Entre ellos, fundamentalmente, el ordenamiento de la campaña, la seguridad de los caminos y el corrimiento de la frontera sur para ganar territorios a los indígenas. Este consenso pudo materializarse en algunas leyes que contaron con el apoyo tanto de los gobernadores como de los miembros de la sala de representantes.

La complementariedad de los poderes se manifestó en precisas medidas de gobierno tendientes al afianzamiento del estado en el territorio mendocino. Una de las preocupaciones de la época era la de fomentar las actividades económicas vinculadas con el comercio y la producción agropecuaria. Por este motivo, el 2 de enero de 1834 el gobernador Molina creó una comisión para confeccionar un reglamento de estancias tendiente a la mejora económica de la provincia. Esta estuvo conformada por Genaro Segura, juez en primera instancia en lo civil, Bernardino Morales, Pedro José Aguirre, Pedro Nolasco Rosas (estos dos últimos asumirán cargos legislativos en 1835) y Nicolás Guiñazú quien era representante en la sala en ese preciso momento. La formalización del reglamento de estancias estuvo vinculada principalmente a la búsqueda del disciplinamiento de la población rural. Esta conjetura está avalada por el mismo gobernador, quien en febrero de 1834, en el marco del parte anual que hacía el ejecutivo de sus actividades, informaba a la sala de representantes sobre su preocupación por la situación social en los campos del sur en los siguientes términos:

*“La guerra civil ha surtido su mas fatal efecto... la desmoralización de los antiguos habitantes se advertía en la perdida de su antigua contracción al trabajo y pastoreo, entregandose por esta causa a vivir del desorden, haciendo males recíprocos. Para cortar vicios de tanta tresendencia, se ha nombrado una comision que forme un reglamento de estancias, por el que el subdelegado de aquel partido entrara en buena senda a sus moradores.”*<sup>116</sup>

En julio de 1834 la sala elevó al poder ejecutivo el reglamento que introducía una serie de medidas tendientes a la expansión del poder estatal en zonas donde su peso era limitado. En primera instancia, en el artículo 1º, se nombraba un subdelegado por cada departamento con las siguientes facultades:

---

<sup>116</sup> A. H. M. registro ministerial, 14 de mayo de 1834.

*“El subdelegado aplicará penas de azotes por delitos infamantes, levantará sumarios con dos colegas del mismo distrito y aplicará penas, en caso de reincidencia se elevará el caso al Tribunal Superior de justicia. También estará facultado para nombrar comisarios y decuriones, decidirá en asuntos de personas e interés de hacendados, coleccionará por sí o por quien nombre todo impuesto de piso, venta o tránsito, tendrá las marcas de fuego de los hacendados, hará una visita anual por el departamento y exigirá dos reales de derecho anual por cada marca.”*

El artículo 4º estipulaba que *“Hacendado alguno tendrá inquilinos o arrendatarios que no tenga el capital de 25 cabezas vacunas y 150 lanar o cabria y en su defecto que ejerza arte, oficio o industria agrícola que le produzca la subsistencia bajo multa de 50 pesos.”* El artículo 8º prohibía el accionar de vivanderos *“por quedarles este derecho solo a vecinos del lugar”* y el artículo 9º intentaba limitar la competencia por la mano de obra al negar la toma de peones que no estén *“chancelados”* (sic) con el propietario a que hayan servido.<sup>117</sup> El rol coercitivo del estado se manifestará nuevamente desde lo legal en julio de 1835 cuando la sala de representantes sancionó una ley que permitió *“la creación de comisiones especiales que juzguen sumariamente crímenes de robo, asesinato y conspiración”*<sup>118</sup>

Estos documentos muestran el proceso de conformación del estado provincial, tanto en su rol de monopolizador de la coacción como en su forma territorial. La preocupación de legisladores y del ejecutivo estaba centrada en la búsqueda del afianzamiento de los poderes públicos en regiones de reciente incorporación al territorio provincial; regiones de la frontera sur donde la puja con el indio se hacía visible en las incursiones indígenas que imposibilitaban el desarrollo económico del área. Territorios en donde la debilidad del estado se manifestaba en su impotencia por limitar el cuatreroismo y el contrabando de ganado con la frontera chilena. El reglamento de estancias de 1834 intentaba mejorar esta situación. Este proceso coincide con la absoluta confusión sobre los límites jurisdiccionales de la provincia. Muestra de ello es

---

<sup>117</sup> A. H. M. registro ministerial, 11 de julio de 1834.

<sup>118</sup> A. H. M. registro ministerial, 16 de julio de 1835.

que en una resolución del 7 de octubre de 1834, se declaraban los siguientes límites de la frontera de la provincia: *“Por el Sud la costa del océano atlántico; por el Oeste la Cordillera de los Andes, quedando las del Este hasta que las autoridades de acuerdo con los de la provincia limítrofe lo demarquen”*<sup>119</sup>

Meses después de sancionado el reglamento, el gobernador Molina envió a su ministro Juan de Rosas como delegado de la provincia para acordar un convenio comercial con la República de Chile. Los términos del tratado fueron pactados por una comisión legislativa que puso muchos reparos a los aspectos impositivos del convenio. Luego de las negociaciones, la sala de representantes ratificó la firma del acuerdo con Chile pero restringiéndolo a una duración de tres años, después de lo cual las partes estarían libres para plantear reformas al convenio o dejarlo sin efecto.<sup>120</sup> En abril de 1838, al cumplirse el plazo estipulado, la legislatura mendocina decidió prorrogar el convenio, lo cual sucedió a pesar de que las relaciones entre Chile y Mendoza se tensaron a tal punto que hacia 1842 el convenio fue anulado unilateralmente por la república vecina. Este tema será retomado en extenso a lo largo de este trabajo. De cualquier manera, parece apropiado emparentar la sanción del reglamento de estancias con las negociaciones comerciales con Chile.

En la misma línea, las leyes de disciplinamiento social fueron profundizadas en mayo de 1845, cuando se reformó el reglamento de 1834 añadiendo los siguientes artículos:

*“Art. 1º: Peones y oficiales de taller deben tener papeleta de conchavo, renovada cada mes, si el trabajador cambiase de patrón debe constar el permiso en la papeleta del antiguo patrón.*

*Art. 2º: Ningun patrón puede conchavar sin la papeleta con la autorización del anterior patrón.*

*Art. 3º: Los que violen esta ley serán considerados vagos y deberán realizar obras públicas.*

*Art. 4º: Ninguna persona puede trasladarse de un cuartel a otro sin un boleto del Decurión de su barrio que se lo permita.*

---

<sup>119</sup> A. H. M. registro ministerial, 07 de octubre de 1834.

<sup>120</sup> A.G.N, X-1-8-11.

*Art. 5º: Los Decuriones una vez por mes elevarán al comisario respectivo el resumen de las personas que entren y salgan de los cuarteles.*

*Art. 6: Los decuriones todos los lunes darán una razón a los hacendados y propietarios de los peones que hubiesen faltado al trabajo y en el acto se los buscará y aprendidos se los remitirá a la cárcel donde se los destinará para obras públicas por tres días.*

*Art. 7º: El jefe de Policía es el encargado de ejecutar este decreto.”<sup>121</sup>*

Cinco días más tarde, la sala de representantes sancionó un proyecto de ley creando un tribunal sumario denominado comisión militar para accionar contra delitos de robo y homicidio. Esta ley convenía castigos que iban desde el cobro en dinero, azotes e incluso la pena capital “*con descuartizamiento y puesta de los restos en lugares públicos.*”<sup>122</sup> Esta legislación establecía que, para algunos delitos, ni siquiera era necesaria la declaración del reo, incluso si la pena era capital. En octubre de 1845 se añadió una modificación a la ley de mayo estipulando que por robo de más de 50 pesos la pena era el fusilamiento. Los poderes ejecutivo y legislativo se complementaban en busca del “orden” tan deseado.

Accesorias a esta legislación fue la creación sistemática de las comisiones militares. Como veremos luego, estas tenían en muchas ocasiones un sentido de disciplinamiento de la sociedad, especialmente de la campaña. Durante casi todo el período estas comisiones funcionaron mediante la autorización de la sala y llevaban adelante juicios sumarios. En la mayoría de las ocasiones en que se crearon, se lo hizo en función de juzgar delitos determinados y en la mayoría de las veces los de robo y asesinato eran su competencia. Cuando se agregó el delito de abigeato como específico para ser juzgado por las comisiones podemos advertir hasta qué punto podía darse este consenso entre los diferentes sectores del grupo dirigente.

## **De la deliberación a la subordinación**

El rol jugado por la sala de representantes en la vida política provincial guarda un lugar sin dudas destacado pero, tal afirmación, no debe llevarnos a la confusión de

---

<sup>121</sup> A. H. M. registro ministerial, 02 de mayo de 1845.

<sup>122</sup> A. H. M. registro ministerial, 07 de mayo de 1845.

considerar homogéneamente a todo el período abordado. Diferentes rasgos de las prácticas políticas e institucionales de Mendoza nos dan la pauta acerca de la existencia de dos momentos diferentes en la vida de la sala de representantes provincial. Ya observamos la diferencia entre las décadas de 1830 y 1840 en lo relativo a la delegación de facultades extraordinarias y especialmente en los años en que se delegó la suma del poder público en manos del gobernador Aldao, años en que la sala dejó de sesionar. Algo similar se advierte al comparar la cantidad de decretos emitidos por el gobernador con relación a las leyes sancionadas por la sala de representantes. Mientras que en el período 1824 - 1839 la relación fue de 56 leyes contra 37 decretos, en la década de 1840 fue de 46 decretos contra 37 leyes. Los números son elocuentes. Estos datos hacen manifiesto el debilitamiento relativo del órgano legislativo en la década de los '40. Sin embargo, estas no fueron las únicas expresiones de dicho fenómeno.

Al analizar la documentación relacionada con el legislativo, se puede verificar la existencia de momentos de deliberación dentro de la sala, momentos en los que los representantes expresaban su parecer sobre diferentes puntos atinentes a la administración pública mendocina. El intercambio de opiniones puede ser rastreado al abordar la documentación datada en la década de 1830 e incluso pueden advertirse posiciones divergentes de las propuestas por el gobernador.

En 1832 el poder ejecutivo presentó un proyecto de ley para la creación de una comisión militar que juzgase sumariamente los delitos de robo y asesinato. El proyecto pasó a la comisión de legislación donde uno de sus miembros exhibió su desacuerdo. El representante argumentó sólidamente su negativa al considerar que:

*“los hombres deven ser juzgados por sus jueces naturales competentes, siendo tan esencial esta circunstancia para la validez de un juicio criminal, que la incompetencia del juez, hace nula la confesión del reo y por consiguiente su justicia mas principal, como que en ella estriba a su acusación o su defensa. Es en fuerza a este principio que los publicistas modernos, y Beccária en particular impugnan los jueces en comisión.”*

Además consideró al proyecto subversivo *“de las leyes fundamentales del sistema representativo que hemos adoptado”* y que

*“no debe admitirse ni por un instante que el poder ejecutivo se mescle en la administración de la justicia. Esta debe estar exclusivamente al cargo de los Jueces ordinarios y de aplicación, como deben estar al de los representantes las funciones legislativas. Sin este deslinde de poderes, serían (ilegible) las garantías sociales e individuales de los ciudadanos.”*

El representante cerró sus explicaciones con un posicionamiento político muy interesante:

*“El proyecto al que se trata es impolítico a juicio del informante, en las actuales circunstancias. Los periodicos y todos los escritos de la oposición en la contienda política que nos ocupa, no sesan de repetir que los gobernadores en los pueblos del interior las organizan a palos. Seria corroborar y en cierto modo acreditar esta imputación desde que se publicasen el accesi (sic.) de la H. S. al proyecto presentado por el ejecutivo. Y esto a mas del descredito que pondría a nuestra causa seria demasiado humillante a la provincia...”<sup>123</sup>*

La postura del representante resultó minoritaria en la comisión de legislación, pero al pasar a ser discutido por la sala en pleno parece haber convencido a la mayoría de los representantes, ya que el proyecto fue rechazado y en ese año de 1832 no funcionó ninguna comisión militar.

Un año después, la comisión de hacienda rechazó el presupuesto presentado por el ejecutivo en los siguientes términos:

*“la comisión se ha encontrado con un cahos y confusión. Agitada por un lado con el deseo de llenar su deber y exigida por otro por la brevedad que pide el asunto de tanta importancia, no ha dejado medio por tocar; pero desgraciadamente ha conseguido por fruto de su trabajo lo que pudiera conseguir el mas diestro piloto en medio de la mas derecha borrasca.”<sup>124</sup>*

---

<sup>123</sup> A.L.M, carpeta 3, documento 110.

<sup>124</sup> A.L.M, carpeta 4, documento 139.

La comisión presentó una planilla de reforma del presupuesto para lograr unos quince mil pesos de ahorro. Los representantes se mostraban lejos de ser un poder sumiso al ejecutivo.

A lo largo de los años `30, puede advertirse la actividad deliberativa de la sala de representantes en diversos asuntos. En muchas ocasiones, las presentaciones del gobierno como proyectos de ley eran examinados por un tiempo, que en general no superaba el mes y medio. Este período entre que ingresaba el proyecto y que el mismo era sancionado o denegado, demuestra que la sala estaba lejos de ser sólo un ámbito de ratificación de lo determinado por el gobernador. Esta fortaleza del legislativo se va a ir diluyendo con el tiempo, siendo el final de la década de 1830 el momento bisagra en que el equilibrio entre los dos poderes iba a convertirse poco a poco en la subordinación de la sala de representantes.

El análisis de una situación suscitada en marzo de 1839 nos servirá de ejemplo para advertir cómo paulatinamente el ejecutivo iba dominando la escena política mendocina, aunque lejos todavía de hegemonizarla. El 8 de marzo de 1839 el gobernador Justo Correas solicitaba a la sala la “*declaración de la provincia en asamblea*”. Este pedido se justificaba en que la confederación estaba sufriendo diversos ataques, como el “*bloqueo frances de la Provincia de Buenos Aires*”, es decir, el hostigamiento a todo el litoral bonaerense por parte de los franceses unidos “*a los orientales y los exilados unitarios*”, quienes habían lanzado desde los periódicos de Montevideo el supuesto de que Mendoza “*estaba desligada de la Confederación Argentina*”. El gobernador instó a los representantes a asumir la responsabilidad de dotar a la provincia de las herramientas para que el gobierno estuviera preparado a prestar ayuda a las provincias más afectadas por las hostilidades “*extranjeras*”, ya que “*cualquier suceso infausto en la provincia de Buenos Aires pone en un riesgo inminente a las del interior, trayéndonos el desorden general que nos envolverá en infinidad de males que debemos prevenir.*”<sup>125</sup> Dos días después debía presentarse ante la sala el ministro general Pedro Nolasco Ortiz. El cual por encontrarse indispuerto, fue reemplazado por el representante Lorenzo Zorroaquín, quien evidentemente interpretaba los intereses del gobernador.<sup>126</sup>

---

<sup>125</sup> A.L.M, carpeta 10, documento 371.

<sup>126</sup> A.L.M, carpeta 10, documento 372.



El 12 de marzo, la sala se manifestó en defensa del orden confederal adoptado por las provincias y censuró fuertemente el accionar de los franceses, orientales y unitarios asilados en Montevideo. También felicitó al gobernador por sus sabios y valientes sentimientos de defensa “*nacional*” pero en lo relativo a la declaración de la provincia en asamblea el cuerpo representativo respondió que:

*“a los representantes les es muy grato ver la eficacia con que pretende (el gobernador) predisponerse a tomar una aptitud vigorosa para una decidida cooperación, pero creen (los representantes) que sin una autorización especial el excelentísimo gobierno ha llenado tan heroico fin, poniendo en actividad todos los accesorios que se hallan en la esfera de sus facultades para el arreglo de la disciplina de las milicias hasta dejar a la provincia en el mejor estado de respetabilidad armada.”*

Unos días después nuevamente la comisión encargada del asunto se expresaba contraria a declarar a la provincia en estado de asamblea ya que se subvertiría el “*orden común*”, proponiendo enfrentar el asunto “*sin hacer sentir a nuestros ciudadanos los efectos que son corrientes en un estado de sitio.*”<sup>127</sup>

Las instituciones provinciales actuaban paralelamente a otros poderes menos formales pero quizá más efectivos a la hora de lograr sus objetivos. En medio de la disputa por la declaración en asamblea a la provincia, el entonces comandante general de armas, Don José Félix Aldao enviaba una carta al ministro en la que expresaba sus aspiraciones para imponer una suerte de unanimismo en esas horas de la conflictiva vida política de la confederación. Aldao declaraba haber recibido noticias sobre el mal modo en que algunos representantes habían recibido la solicitud del gobernador Correas, representantes que “*por necesidad, o desgracia, fueron colocados en tan honorable cuerpo.*” El “*Fraile*” finalizaba su comunicación diciendo: “*por consiguiente como el mas interesado interpone para con S. E. el merito que pueda tener a efecto de que semejantes monstruos se separen de un destino, en el que pueden aumentar a la Republica los males que actualmente sufre.*”<sup>128</sup>

---

<sup>127</sup> A.L.M, carpeta 10, documento 374.

<sup>128</sup> A.H.M, carpeta 250, documento 21.

El 20 de marzo de 1839, desoyendo lo determinado por la sala y con el decisivo apoyo del comandante general Aldao, el gobernador dispuso decretar que Mendoza se encontraba en estado de asamblea. Sin embargo, dicha resolución muestra algunas particularidades que indican que no fue una disposición tomada por un poder omnímodo, sino que aún existía una legislatura con peso para ser tomada en consideración. El decreto fue elaborado de la siguiente forma:

*“1º declarese a la provincia en asamblea quedando las leyes en su vigor y fuerza y con sus altos poderes en sus respectivas posiciones.*

*2º libérense las ordenes consiguientes.*

*3º dese cuenta a la honorable sala para su aprobación y promulguese por bando.”*<sup>129</sup>

Es de destacar el primer artículo del decreto que deja *“las leyes en su vigor y fuerza”* y a los otros poderes del estado *“en sus respectivas posiciones.”* El mismo día, el gobernador explicaba la necesidad de esta medida amparándose en los peligros que corría la patria, pero aclarando que *“el gobierno solo hará uso de las facultades que le suministre una necesidad imperiosa, de que dará cuenta sugetandose a vuestra (por la sala) a residencia.”*<sup>130</sup>

Tres días después de declarado el estado de asamblea, Aldao se congratulaba por el resultado de las tratativas pero, en su carta al gobernador, dejaba en claro que el poder no pasaba sólo por las instituciones del estado provincial. Aldao entendía que la declaración fue obra de *“nuestra trabajosa y justa solicitud”* entendiéndose como parte de los autores de tal negociación. Además, instaba al gobernador a que *“no deje ningun unitario en destino alguno.”* Aldao comprendía la carencia de hombres preparados para llenar los destinos del estado, pero se declaraba favorable a priorizar hombres *“honrados y que disfrutaban de un sentido comun”* ya que *“esto seria menos malos que tener unitarios.”*

Aldao, quien le comunicó a Rosas las novedades, advirtió al gobernador Correas sobre la necesidad de que en la correspondencia oficial sólo se le comunique al gobernador bonaerense la declaración del estado de asamblea, evitando adjuntar toda la

---

<sup>129</sup> A.L.M, carpeta 10, documento 370.

<sup>130</sup> A.L.M, carpeta 10, documento 369.

documentación que acreditara la resistencia por parte de un grupo de representantes para acceder a la solicitud del gobierno. Aldao aconsejaba al gobernador esto en función de que, al conocer los detalles, Rosas “*no formaría muy buena idea de ello.*”<sup>131</sup>

En la misma comunicación, Aldao expuso algunas ideas que muestran el porvenir inmediato de las instituciones mendocinas. Por un lado, sugería al gobernador “*simplificar los tribunales, tomando menos hombres*” para de esta forma evitar el riesgo de tener unitarios en la justicia mendocina. Por otro lado, le pedía el favor al gobernador para nombrar a Santiago Garay en la justicia criminal. Para Aldao la noción de división de poderes no estaba en su horizonte político.

Los cinco representantes que firmaron el despacho de la comisión que denegaba el pedido de declaración del estado de asamblea corrieron distinta suerte. Algunos pudieron continuar sus tareas en la sala y en la justicia sin problemas evidentes, tal el caso de León Correas. Otros como Benito Gonzáles y Pedro Nolasco Rosas desaparecieron de la vida política mendocina hasta que con la muerte de Aldao volvieron a ocupar cargos legislativos. Un caso paradójico fue el del presbítero José A Estrella, quien fue acusado en noviembre de 1840, en el marco del intento de destitución de Correas, pero logró salir indemne de la acusación por lo que volvemos a encontrarlo en la sala hacia 1842. El único caso en donde se tomaron medidas enérgicas fue para con Vicente Gil, quien llamativamente renunció a la legislatura a principios de abril de 1839. Gil participó activamente de la intentona contra el gobernador en 1840, por lo cual debió huir de Mendoza para exiliarse en Chile por largos años.

Lo ocurrido en marzo de 1839 fue una de las primeras manifestaciones del avance del poder del ejecutivo, aunque aún no puede advertirse la total sumisión del cuerpo representativo.

Después de 1840 la vida institucional de Mendoza sufrió cambios que marcaron la política provincial por más de una década. El gobernador Aldao, quien sucedió a Correas, se constituyó como un poder prácticamente hegemónico, limitando el funcionamiento de los poderes estatales provinciales. Ni bien asumió la gobernación en forma provisional en diciembre de 1840, Aldao condicionó su asunción a que la sala delegue los poderes extraordinarios en el gobierno, lo cual aconteció inmediatamente. En los primeros meses de 1841 Aldao fue nombrado gobernador propietario al ganar las

---

<sup>131</sup> A.H.M, carpeta 250, documento 24.

elecciones y automáticamente se renovó la autorización de dichos poderes. No satisfecho con ello, el 13 de mayo de 1842 la sala reunida decidió lo que sigue:

*“1º. Facultese al Poder Ejecutivo con toda la suma del poder público, a efecto que pueda espedirse en sus deliberaciones con la estension que demande el estado asaroso de la guerra contra los salvages unitarios que insisten repetir sus siniestras miras turbando de nuevo la tranquilidad de los pueblos y salud de la patria. 2º. Son concedidas al egecutivo las facultades omnimodas que encierra el 1º articulo asta que las crea necesarias.”<sup>132</sup>*

Con la suma del poder público, Aldao concentró el poder político provincial al punto que durante los dos años que duró la delegación, la sala de representantes entró en una casi absoluta inacción. Durante estos años, desempeñó apenas funciones electorales. De hecho no hay registradas sesiones entre el 17 de julio de 1842 hasta el 27 de abril de 1844, al punto que el 27 de abril del '44 juraron los representantes que no lo habían hecho en la última sesión del año '42. En mayo de 1844, Aldao renunció a “*la autoridad suprema que le confirió*” la legislatura. De allí en más, este poder político retomó formalmente sus actividades, aunque sólo con la muerte de Aldao en enero de 1845 los representantes intentaron retomar la fortaleza perdida.

Cuando asumió la gobernación Pedro Pascual Segura en 1845 dos hechos manifestaron las aspiraciones de los integrantes de la sala de representantes. Estas dos circunstancias, que ya fueron abordadas en otras secciones de este trabajo, se refieren al rechazo dado por la sala al pedido de Segura para contar con la suma del poder público y a la imposibilidad que enfrentó el gobernador para juzgar al representante Andrés Barrionuevo, por contar este con la protección de fueron legislativos. Estos dos momentos de 1845 muestran a una sala de representantes aún con pretensiones de jugar un rol importante pero hay que realizar una distinción. Así como advertimos deliberación y una mayor autonomía durante la década de 1830 (especialmente en sus primeros años) y una absoluta inacción en el primer lustro de la década de 1840, en los últimos años de la década de 1840 hasta de derrota de Caseros, podemos notar una sala

---

<sup>132</sup> A.L.M, diario de sesiones del 13 de mayo de 1842.

que retomó su iniciativa legislativa pero con niveles más tenues que en los primeros años de la década de 1830.

Al analizar la documentación oficial, se evidencia que, en estos últimos años del período, una gran cantidad de leyes sancionadas por la sala tuvieron su origen en el gobernador quien, a través de su ministro, presentó el proyecto o solicitó a la sala que encuentre una salida legal a un problema determinado. Claramente en los últimos años de la década de los `40 era muy difícil encontrar situaciones conflictivas entre el gobernador y la sala, ya no era posible hallar circunstancias en donde la sala se oponga a proyectos del gobierno. El órgano representativo fue perdiendo su independencia y poco a poco fue transformándose en una institución afín a las necesidades del gobernador.

### **Inmunidad, fueros y privilegios**

En algunas circunstancias los representantes se manifestaron a favor de contar con herramientas que les brinden protección ante potenciales presiones del gobernador de turno. En agosto de 1829, la sala sancionó la “*inviolabilidad*” de las opiniones que los representantes emitan en ella.<sup>133</sup> Años más tarde, en julio de 1836, el representante José Mayorga presentó un proyecto de ley en el que se establecía que eran “*inviolables las personas de los SS Representantes dentro y fuera de la Sala mientras pertenezcan a este cuerpo soberano.*” En su proyecto, Mayorga establecía la creación de un tribunal dentro de la sala compuesto por el presidente y dos vocales, quienes debían “*conocer en las causas políticas de los representantes.*” Hasta allí Mayorga parece sólo preocupado por mantener la independencia del cuerpo representativo pero el artículo 3º determinaba la excepción de los representantes en lo que hace al pago de “*toda contribución, gavela o pecho extraordinario por cualquiera motivo fuera del caso de una invasión enemiga sobre la población.*” Este artículo testimonia que más allá de la noción de independencia de poderes, en el proyecto de Mayorga subsiste una idea de privilegio con que se debía dotar al representante. Esto se hace más evidente cuando analizamos los argumentos con que Mayorga fundamentó su presentación.

Su preocupación estaba centrada en la falta de compromiso mostrado por muchos de los miembros de la sala, quienes constantemente se ausentaban de las

---

<sup>133</sup> A.H.M, registro ministerial, 19 de agosto de 1829.

reuniones del cuerpo representativo. El origen de este problema lo encontraba en la falta de estímulos que tenían los representantes para desatender sus asuntos privados y dedicarle sus esfuerzos a la causa pública. Mayorga entendía que todos los destinos del estado que tenían como fin el bien público se caracterizaban por “*enlazar el interes comun con el particular;*” todos a excepción del empleo de legislador. Para él, una solución sería la de otorgar a los representantes un salario pero juzgaba que esta posibilidad era inviable debido a la escasez de recursos en que se encontraba la provincia. Ante esta imposibilidad, la solución sería conferir a los miembros de la sala “*alguna distinción de honor que eleve su persona á un rango que respete y venere el publico.*” El privilegio impositivo estaría destinado a llenar este vacío.

Una de las cuestiones que se encontraban en discusión era la legitimidad de la inviolabilidad de la opinión de los representantes fuera de la sala. En este sentido, Mayorga preveía que la unión del cuerpo no sólo era material dentro del recinto sino que fuera de él los representantes se encontraban “*tan íntimamente unidos como dentro de ella.*” En sus argumentaciones Mayorga sostenía que:

*“una vez que un ciudadano por su clase, por sus luces o por la confianza publica llegó a pertenecer al cuerpo soberano de la Representacion, y como tal recibio el brillo de tan alta atribucion en los actos de su reunion parece muy justo que inter durase incorporado a el, no debia desnudarse de esta augusta gala fuera de ella... que importa que en el seno de la sala imbista sus representantes los privilegios de la inviolabilidad, si fuera de ella queda confundido con el el comun, que importa que en aquel acto participe de la soberania, y gose en persona todas sus atribuciones, si luego en el publico aparece sin el mas lebe rasgo de ella. ¿No hay cosa mas impropia que aquel que acaba de vestirse con la toga de la soberania en la Representacion salga a la calle desarmado de ella, y que un gendarme lo conduzca a la carcel por infracciones de policia, y que luego después vuelva a purpurarse a la sala con este soberano impedimento, la inviolabilidad de la opinión de*

*un representante en la sala? Cuantas veces por no ser inviolable su persona no ha sido el motivo de su persecución y sus males.”*<sup>134</sup>

La inviolabilidad de la opinión de los representantes aparece en el discurso de Mayorga como un reaseguro para protegerlos de cualquier tipo de persecución, aunque no aparece en sus fundamentos explícitamente la defensa del cuerpo de la ingerencia de los otros poderes del estado. Al mismo tiempo, sobrevuela en sus argumentos la necesidad de conceder honores que permitan elevar a la figura del representante por encima del resto de la sociedad, dotándolo de un prestigio que se parece bastante a la simbología que daba sentido a las jerarquías de la sociedad colonial. De esta manera, la prerrogativa impositiva y la inviolabilidad de opiniones estaban en la misma sintonía. Privilegios y exenciones eran temas que solían encontrarse en el eje de las disputas. En 1832 ante la presentación de un proyecto de exención impositiva, los representantes, luego de un debate interno, terminaron rechazando esta posibilidad ya que:

*“toda ecepcion es odiosa, como que saca al ciudadano del comun con el que hallan todas las leyes. Este principio es una base de las mas fundamentales de los Gobiernos Republicanos, que miran con horror, no solamente al eseputado, sino al que personalmente se quiere distinguir por algun titulo o privilegio como los crueles cabecillas y demas y como distinguían los monarcas a algunos vasallos, aun cuando esta distinción nos influye en la comunidad democratica que señalado fundamentalmente al Gobierno Republicano.”*<sup>135</sup>

La correspondencia entre fueros parlamentarios y privilegios corporativos continuó siendo utilizada como consideración válida. En la sección dedicada al gobernador provincial analizamos un juicio contra el representante Andrés Barrionuevo en 1845. Este pleito debió ser suspendido ya que el representante gozaba de la protección de sus fueros por pertenecer al cuerpo representativo. En ese marco encontramos algunas manifestaciones en las cuales se retomaban algunos argumentos antes desarrollados.

---

<sup>134</sup> A.L.M, carpeta 7, documento 263.

<sup>135</sup> A.H.M, carpeta 754b, documento 43.

En abril de 1845, en el marco del juicio a Barrionuevo, el gobernador Segura elevó una comunicación a la sala de representantes solicitando que sus integrantes se explayen sobre una contradicción existente en la normativa que sostenía la inviolabilidad de las personas de los representantes. La ley que databa de 1836 decía que *“son inviolables las personas de los representantes dentro y fuera de la Sala mientras pertenecieran a este cuerpo soberano.”* Esta norma convivía en el cuerpo legal mendocino con otra que planteaba que *“los representantes no son responsables por sus opiniones, discursos o debates.”*<sup>136</sup> Premisa esta última que fue copiada de lo contenido en la materia en la fallida constitución de 1826, la misma a la que apeló el fiscal Aguirre para argumentar sobre la impertinencia del juicio llevado contra el representante Barrionuevo. Para el gobernador no quedaba en claro la responsabilidad que le competía a un representante por sus dichos fuera de la sala. Segura fundó su preocupación en el peligro que entrañaba la posibilidad que *“algun salvaje unitario”* utilice el *“santuario de las leyes”* para actuar contra *“el sagrado sistema nacional de Federación.”*

La solicitud de aclaración del gobernador recayó en la comisión de legislación, donde se elaboró la respuesta a la duda planteada por Segura. En un despacho de la comisión se estableció la necesidad de evitar toda norma que establezca *“clases privilegiadas contrarias a la igualdad legal”*, principio fundado desde *“la gloriosa independencia del Gobierno Español”* y asentado en la premisa de leyes iguales tanto *“para el poderoso como para el miserable para la conservación de sus derechos.”* Sobre la base de estas evidencias, la comisión elevó a la sala un proyecto de ley estipulando que *“los representantes de la legislatura provincial son inviolables en el recinto de la representación por las opiniones que libremente pueden expresar.”* Los integrantes de la comisión restringieron la inmunidad de los representantes a su acción dentro de la legislatura, dejándolos en igualdad de condiciones al común de los ciudadanos fuera de ella. Esta decisión se realizó porque, a criterio de la comisión, los representantes *“no forman cuerpo”* fuera de la sala, por lo que deben regirse por *“las mismas leyes y jueces... sin que tengan otros privilegios e inmunidades que las que esas mismas leyes generales acuerdan al ciudadano honrrado.”*<sup>137</sup> La idea de que los representantes no formaban una corporación fuera de la sala estaba presente en el reglamento interno de la institución representativa, sancionado en junio de 1828.

---

<sup>136</sup> A.L.M, carpeta 16, documento 523.

<sup>137</sup> A.L.M, carpeta 16, documento 520.



La presentación del gobernador implicó que la sala resolviese sancionar una ley en la que en su segundo artículo se respetase lo acordado por la comisión de legislación. Sin embargo, en el primer artículo de dicha ley prescribía la inmunidad del representante Barrionuevo con relación al juicio que se le llevaba a cabo por opiniones contrarias a Rosas, opiniones vertidas en las calles de la ciudad de Mendoza. Los artículos sancionados determinaron lo siguiente:

*“1º La persona del Representante Don Andres Barrionuevo queda restituida á los goses que le acuerda la ley del 25 de abril De 1836.*

*Cualquiera que sea la causa de su prision, suspendase en sus efectos, hasta tanto que haya concluido el tiempo porque ha sido nombrado miembro de la Representacion Provincial*

*2º En lo sucesivo, los Representantes de la Provincia no gozaran de mas prerrogativas, que la de la inviolabilidad de sus opiniones vertidas en el seno de la Sala.”<sup>138</sup>*

Según lo dictado, un representante acusado por opiniones vertidas fuera de la sala no necesitaba del desafuero para ser juzgado. De esta manera, se eliminaba la posibilidad de contar con una herramienta que colaboraba con el mantenimiento de la independencia de los representantes ante alguna tentativa de condicionamiento. Podemos advertir que a la hora de discutir este tema, primaba todavía la noción de privilegios y jerarquías, en ocasiones en forma positiva como se dio en el caso del proyecto del representante José Mayorga de 1836 o negativamente como se dio en lo resuelto por la sala de 1845. La cuestión corporativa estamental seguía presente en el pensamiento de los sujetos. Ya sea favorable o desfavorablemente estos tópicos dominaban la escena por encima de la aplicación de mecanismos que favorezcan el funcionamiento de instituciones autónomas e independientes, no susceptibles de ser cooptadas por el poder del gobernador.

## **Conclusiones**

---

<sup>138</sup> A.L.M, carpeta 16, documento 523.

Paulatinamente a lo largo del período la fortaleza y la autonomía de la sala de representantes fue diluyéndose. Las situaciones conflictivas entre la sala y el gobierno fueron desapareciendo del escenario político a medida que se consolidaba la figura del gobernador como la instancia central en la toma de decisiones en Mendoza. Aun tomando en cuenta estos cambios, es necesario marcar el mantenimiento del fundamental lugar ocupado por los representantes en el momento de realizarse la selección del individuo que ocupaba el cargo de gobernador. El régimen electoral mendocino mantuvo al espacio de la sala como el lugar de negociación entre los grupos políticos en disputa para resolver el problema de la determinación del sujeto que ocuparía la gobernación.

Además, la legislatura provincial continuó ejerciendo el medular papel de establecer el orden legal vigente. El seguimiento de las acciones de la sala de representantes permite advertir el complejo proceso de renovación dado en la antigua constitución mendocina. La adopción del sistema republicano representativo requirió la renovación del cuerpo legal. En este proceso diferentes leyes eran pensadas para llenar vacíos y solucionar las contradicciones provocadas por la legislación legada por el antiguo régimen. El largo listado de leyes y reglamentos sancionados sumado a la ratificación de viejas leyes establecidas por poderes foráneos a Mendoza (ya sea España o Buenos Aires) nos permiten apreciar los rasgos de las leyes fundamentales mendocinas en buena parte de la primera mitad del siglo XIX.

### **Capítulo 3. La justicia mendocina bajo el orden republicano.**

#### **Una descripción del aparato de justicia provincial**

Después de la revolución de 1810 y durante toda la primera mitad del siglo XIX, la justicia de Mendoza fue objeto de profundas modificaciones que abrieron el camino para que pueda constituirse como un poder del estado independiente y afirmado en las nociones de la división de poderes. Esta transformación llevó décadas y concluyó posteriormente al período que analizamos aquí. El golpe revolucionario generó la adopción de nuevos instrumentos institucionales basados en preceptos también novedosos, al mismo tiempo que la cultura política local mantenía su arraigo a viejas prácticas y comportamientos. Con esto queremos decir que paulatinamente se fue constituyendo un aparato judicial que se fue diferenciando de las antiguas instituciones coloniales pero, simultáneamente, la sociedad mendocina, más precisamente su dirigencia, con frecuencia manifestó una concepción de la justicia cercana a la empleada en el antiguo régimen. Desde 1810, se sostuvo un entramado institucional que ya no era en estricto sentido el del período colonial, pero aún no se habría de constituir en una justicia “moderna.” En este trabajo abordaremos algunos aspectos de la justicia mendocina de la primera mitad del siglo XIX, en pos de rescatar la especificidad del caso y del período.

La década revolucionaria fue sin duda el momento de mayor contradicción entre una justicia que anidaba en el cabildo, una de las instituciones fundamentales del antiguo régimen, al mismo tiempo que los ideales representativos y republicanos comenzaban a instalarse en las sociedades rioplatenses para no abandonar estas tierras hasta la actualidad. Luego de la revolución, la justicia continuó siendo parte de las tareas abordadas por la institución capitular. La aplicación de la normativa judicial estaba a cargo de los alcaldes de primer y segundo voto, ambos con el carácter de legos. Los alcaldes tenían jurisdicción sobre el ámbito urbano y el territorio adyacente tanto en materia criminal como civil. A su vez, estos jueces tenían la colaboración de un asesor letrado a la hora de resolver las causas abiertas. Además, este asesor debía entregar al alcalde entrante en momentos de recambio un resumen detallado de todas las causas

pendientes de resolución. El alcalde de segundo voto reemplazaba al de primero en caso de ausencia, enfermedad, muerte o incompatibilidad.

El aparato de justicia se completaba con jueces subordinados a los de primera instancia llamados alcaldes de la Santa Hermandad, los alcaldes de barrio y los decuriones. Todos estos “funcionarios” de la justicia tenían jurisdicción sobre asuntos de menor cuantía. Además había agentes que entendían en cuestiones específicas como el juez de aguas, el defensor de menores y el de pobres, y a aquellos tribunales correspondientes a fueros personales o a corporaciones de tipo profesional, tal el caso de tribunales militares, mercantiles o de minería.

El primer gran cambio se produjo en 1819 puesto que, hasta ese momento, los alcaldes de primer y segundo voto eran nombrados de acuerdo a la costumbre por los capitulares salientes. A partir del último año de la década revolucionaria los alcaldes fueron designados por elección de segundo grado mediante el accionar de una junta electoral. Este mecanismo seguía lo dictaminado por el reglamento provisorio de 1817. Cinco años después, la justicia quedaba fuera de la órbita capitular cuando la sala de representantes decidió suspender los cargos de alcaldes y crear los de jueces ordinarios. El 7 de julio de 1824 la sala resolvió que el órgano legislativo tenía la facultad de nombrar dos jueces ordinarios quienes tendrían “*las mismas atribuciones que tenían los Alcaldes en la administración anterior.*” Además, dispuso que “*las apelaciones de estos dos jueces irán al Gobierno de la Provincia, entre tanto se acuerda el nombramiento de un Tribunal*”; y que los jueces nombrarían un asesor letrado quien tendría una “*dotación de 500 ps.*”<sup>139</sup> En el mismo acto, la sala nombró a los dos jueces de primera instancia.<sup>140</sup> Esta resolución tuvo carácter provisional, como casi todo lo determinado en la época.

En septiembre de 1824, la sala continuó transformando las instituciones de la provincia al crear una cámara de justicia que asumiera “*los mismos poderes que las antiguas Audiencias*”, lo cual evidencia los límites de la transformación. La flamante cámara estaría conformada por tres jueces y un fiscal, todos letrados y rentados con 200 pesos anuales cada uno. Los jueces serían nombrados por el poder ejecutivo y su reemplazo sería mediante la selección determinada por el gobernador dentro de una terna presentada por los miembros de la cámara que continuaban en sus cargos. La sala

---

<sup>139</sup> Ahumada, Manuel. Código de las leyes, Op. cit. Pág. 28.

<sup>140</sup> Fueron nombrados jueces de primera instancia Juan Francisco Delgado y a Juan Corvalán.

acordó que los jueces permanecieran en sus puestos “*mientras se porten bien*”<sup>141</sup>, por lo que se entiende que dichos cargos podrían ser considerados como vitalicios, aunque en los hechos estarían supeditados a los caprichos derivados de una inestable situación institucional durante la conflictiva década de 1820. Luego volveremos sobre la cámara de justicia.

El acto de liquidación del cabildo de Mendoza se produjo el 11 de mayo de 1825, cuando la junta de representantes decretó su supresión, consolidando la creación de los dos jueces de primera instancia con jurisdicción ordinaria, quienes habían reemplazado a los alcaldes de primer y segundo voto.

Las dos judicaturas creadas llevaron el nombre de “*Juez de lo civil y el otro de lo criminal.*” La junta cedió la facultad de nombrar los jueces al gobernador provincial, quien además tenía la prerrogativa de nombrar interinos en caso de enfermedad o ausencia. Además, el primer magistrado designaba a un asesor letrado para los dos juzgados de primera instancia y un defensor de menores, pobres y esclavos. Tanto el asesor como el defensor de pobres tenían una dotación de cuarenta pesos mensuales y cuatrocientos anuales respectivamente. Los jueces de primera instancia no tenían renta asignada por lo que podrían ser considerados notabiliares y no profesionales. De hecho, en el decreto no se especificó el requisito de ser abogado para cubrir los juzgados; por consiguiente, la justicia seguía en manos de legos.

Estos jueces en lo civil y en lo criminal tenían que cumplir funciones en sus respectivos juzgados durante un año, estando impedidos de continuar en su cargo dos años sucesivos, aunque podían retornar a conducir un juzgado pasado un año de su anterior gestión.

## **La justicia ordinaria en la Mendoza federal**

### Juzgados de primera instancia

La justicia de primera instancia sufrió modificaciones a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, pero hasta 1834 su organización estuvo supeditada a lo determinado por las Leyes de Indias y la Real Ordenanza de Intendentes, salvo leyes

---

<sup>141</sup> Ahumada, Manuel, Op. cit. Pág. 31.

puntuales sancionadas en el período posterior a la disolución de los vínculos coloniales, leyes y decretos a los que ya estuvimos haciendo referencia. Desde la creación de los juzgados en lo civil y criminal los jueces estuvieron regidos por la normativa del antiguo régimen, lo cual fue modificándose especialmente desde 1834 cuando la sala de representantes sancionó el reglamento de administración de justicia de la provincia de Mendoza. Este documento es fundamental, ya que nos permite conocer diferentes aspectos sobre las facultades de los funcionarios judiciales y los procedimientos a los que tenían que adecuarse los jueces y demás personal de la justicia provincial.

Los jueces de primera instancia en lo civil eran nombrados por el gobernador y, según estipulaba el reglamento de justicia de 1834, funcionaban como instancia de apelación para toda causa que fuese entre los \$ 20 y los \$50. Estas eran juzgadas inicialmente por funcionarios menores (decuriones y comisarios) y se conocían en forma verbal. Las causas que excedieran los \$50 se elevaban directamente al juzgado en lo civil, teniendo un procedimiento de forma escrita, aunque “*si el negocio fuera de fácil inspección*”<sup>142</sup> y si existiese consenso entre ambas partes, el asunto podía ser tratado verbalmente. El juez en lo civil también cumplía funciones como asesor de tribunales militares y del juzgado de minas.

El juzgado de primera instancia en lo criminal tuvo modificaciones al calor del contexto político y social de los distintos momentos que le tocaron vivir a la sociedad mendocina. Inicialmente, el juez en lo criminal era sólo un funcionario pero, en 1828, ante un contexto de suma conflictividad reflejado en invasiones indígenas y enfrentamientos políticos, la sala de representantes decidió crear un segundo cargo de juez de primera instancia en lo criminal. No sabemos cuánto tiempo funcionó esta doble judicatura, pero en el reglamento de 1834 nuevamente se volvía a la situación original en donde existía sólo un juez de ese fuero. En dicha ordenación se especificaba que este magistrado actuaba

*“en las demandas sobre injurias graves, entendiéndose por tales las que ofendan notablemente la honra, el decoro y la salud del injuriado: en las acciones mistas de civil y criminal, y en las indagaciones de oficio de*

---

<sup>142</sup> Ahumada, Manuel, Op. cit. Pág.95.

*todo delito que perturbe el reposo y buen orden público la propiedad o seguridad individual de los ciudadanos.*”<sup>143</sup>

Estos jueces no tenían la obligación de ser letrados, de hecho la escasez de individuos con estudios suficientes llevó a que en 1826 se determine que “*la calidad de letrado no será en lo sucesivo un requisito preciso para ser miembro de la Cámara de Justicia.*”<sup>144</sup> Conseguir individuos bien predispuestos para ocupar estos cargos era ya una tarea ardua y, si a esto le añadimos la calidad de letrado, la situación se complicaba aun más. Tal es así que, en 1838, la sala de representantes resolvió concentrar en sólo un juez las tareas de las dos viejas judicaturas en lo civil y en lo criminal. La salvedad que hay que hacer es que, a partir de ese momento, el único juez en primera instancia existente en la provincia debía ser letrado. Esta concentración de funciones volvió a desdoblarse en 1843 cuando se recrearon las judicaturas en lo civil y criminal por separado pero respetando la observancia de que los individuos que ocupasen estos cargos debían ser “*jueces de letras.*” Otra novedad de lo sancionado en 1843 fue la aparición de la figura de los jueces suplentes (uno por cada fuero) quienes también eran nombrados por el gobernador. Hasta ese momento en caso de recusación o implicancia eran los jueces titulares, quienes debían reemplazarse recíprocamente.

Merece ser destacada la cuestión de la asignación monetaria concedida a cada juez. Es llamativo que al tiempo que los asesores letrados afectados a cada magistrado tenían una renta desde 1824, los jueces titulares recién percibieron remuneración a partir de 1837, cuando se les concedieron \$ 200 pesos anuales a cada uno. Cuando entre 1838 y 1843 las dos judicaturas estuvieron concentradas en la única figura de un juez de primera instancia, a este se lo dotó de una asignación de \$ 40 mensuales. Durante años convivieron dentro del aparato judicial mendocino parámetros diferentes para comprender la tarea judicial. Al tiempo que existían jueces legos y sin asignación monetaria alguna, ocupando los cargos en función de la respetabilidad que la comunidad le concedía dentro de un registro claramente notabiliar, existían asesores letrados y remunerados, anclados en una lógica visiblemente racionalista y profesionalizada de la materia judicial. La asignación de un sueldo a los jueces puede ser evaluada como una manera de profesionalizar el cargo pero, además, puede ser

---

<sup>143</sup> Ahumada, Manuel, Op. cit. Pág. 95.

<sup>144</sup> Ahumada, Manuel, Op. cit. Pág. 43.

admitida como una forma de legitimar la imposición de la responsabilidad de asumir la judicatura a individuos que buscaban cualquier excusa para desentenderse de esa tarea, fundamentalmente para no descuidar sus asuntos privados. En este sentido, era habitual que los sujetos designados para el empleo de juez se excusasen por problemas de salud para evitar asumir este compromiso. La renta generaba obligaciones en los individuos pero indudablemente fue un signo de profesionalización.

La cuestión de los estudios fue otro de los problemas que debieron abordar los actores políticos de la época. La necesidad de asesores letrados nos advierte del respeto que se tenía por el conocimiento de la teoría jurídica y de las leyes pero, la carencia del número necesario de sujetos con capacidad de reunir los requisitos de formación hacía que los legisladores tuvieran que sortear este problema eximiendo a los jueces de la categoría de letrados para asumir los cargos en los juzgados. Según el presidente de la Cámara de Justicia, al momento de su creación, había en Mendoza “*sólo 11 jurisconsultos abogados recibidos que hayan estudiado jurisprudencia.*”<sup>145</sup>

La escasez de letrados era un problema que se evidenciaba en las modificaciones que los legisladores estaban obligados a realizar más allá de su espíritu modernizador. Cuando la sala de representantes sancionó el reglamento de justicia de 1834 determinó en el capítulo final, en el que se describían las disposiciones generales, un artículo donde se acordaba que “*en las demandas por escrito, se observará por los tribunales lo dispuesto al final de la ley 24, tit, 16, Lib. 2 de Recopilacion Castellana, no admitiéndolas sin que vayan firmadas de Letrado conocido.*”<sup>146</sup> Este requisito tuvo que ser revisado. El gobernador Aldao decretó en 1842 que ante la falta de abogados quedaba “*libre todo ciudadano para presentarse por escrito ante los Tribunales sin la firma de letrado.*”<sup>147</sup> En 1846, el gobernador Segura tuvo que recurrir a habilitar como abogados a cuatro individuos considerados como “*personas inteligentes de derecho y de conocida probidad*”<sup>148</sup> fundando esta resolución en la falta de abogados. Es interesante advertir que el insuficiente número de jurisconsultos graduados era para la provincia un mal que perjudicaba “*cuanto importa para la regularidad, orden y recta tramitación de los juicios.*”<sup>149</sup>

---

<sup>145</sup> Peña y Lillo, Silvestre, *El gobernador Don Pedro Molina*, Best Hermanos, Mendoza, 1937. Pág. 84.

<sup>146</sup> A.H.M. registro ministerial 1 de agosto de 1834.

<sup>147</sup> Acevedo, Edberto, Abogados, “Estudios y libros de derecho en la época federal en Mendoza”, en *Investigaciones y Ensayos*, N° 35, 1987. Pág. 160.

<sup>148</sup> Las personas habilitadas fueron Baltasar Sánchez, Amador Tablas, Franklin Villanueva y David Ortiz.

<sup>149</sup> Ahumada, Manuel, Op. cit. Pág. 190.



El problema del conocimiento técnico a la hora de instruir justicia en la provincia ha sido importante en la construcción del aparato judicial mendocino en el período. Tal es así que los dos jueces de primera instancia tuvieron a su cargo un asesor letrado, con no menos de 6 años de ejercicio profesional, que debía asistir a su despacho no menos de 4 veces en la semana. Además, la figura del asesor nunca fue pensada como una labor *ad honorem*. Ya las primeras judicaturas creadas en 1824 en reemplazo de los alcaldes capitulares tenían un asesor letrado rentado, como habíamos mencionado más arriba, con \$ 500 anuales. Esta tendencia marca que en Mendoza existía una concepción en la que *“todo asunto judicial antes de resolverse definitivamente había pasado bajo la vigilancia de un letrado, lo que significaba una garantía para los partidarios de una justicia técnica.”* Siguiendo esta línea argumentativa, *“Mendoza se inscribe en el siglo XIX con una orientación letrada - lega, fundamentalmente por razones sociológica: la falta de abogados. En dicha categorización se dieron generalmente, tres notas salientes y no excluyentes. Ellas fueron: la del juez lego con asesor letrado obligatorio; la del tribunal integrado con miembros legos y letrados; y la existencia alternada de instancias legas y letradas.”*<sup>150</sup>

Una figura curiosa fue la del juez en primera instancia en asuntos de hacienda. Creada en 1822, esta judicatura fue codificada por el reglamento de 1834. Allí se especificaba que al ser el ministro general *“quien conoce jeneralmente en todos los negocios de Hacienda en los dispositivo, economico y directivo de ella,”* debe ser este quien conozca *“especialmente con jurisdicción legal, pero de un modo sumario.”* Ocupándose el ministro general en lo que hace a:

*“denuncias de terrenos baldios, en los inventarios y adjudicaciones al fisco, de los bienes que dejan los que fallecen abintestato, sin parientes hasta el decimo grado, en las causas de mostrencos: en las que de comiso cobranzas al Erario y otras encomendadas por las leyes a su ministerio.”*

Además el artículo 70 del reglamento resolvió que:

---

<sup>150</sup> Seghesso de López Aragón, M Cristina, Op. cit. Pág. 79.

*“desde que un asunto tenga interés la hacienda pública, se haga contencioso entre partes ó entre un particular y la misma hacienda, corresponde el conocimiento al Juez Civil, quien en el segundo caso lo sustanciará, y resolverá con audiencia del Ministerio fiscal de hacienda, debiendo conocer precisamente por escrito.”*

En estos casos, la apelación se podía realizar ante el presidente de la Cámara de Justicia y, si este revocaba el fallo inicial, el perjudicado podía volver a apelar ante la cámara en pleno. Lo llamativo de la judicatura de hacienda es que en su configuración se intentó incorporar un mecanismo que brindase cierta independencia a la justicia en asuntos que afectaban directamente al aparato público. De allí que las apelaciones se realizaban ante la cámara de justicia o la utilización que se hacía del juez en lo civil en los casos descriptos anteriormente. Pero quien actuaba en solitario o como refuerzo del juez civil era el ministro general de la provincia, sin duda el personaje más cercano al gobernador. Este era nombrado directamente por el poder ejecutivo y actuaba en la órbita más directa y cercana del mismo. El caso de la judicatura de hacienda muestra las paradojas de un período donde la idea de división de poderes estaba presente en los debates y en las mentes de quienes pensaban las instituciones pero, aún así, todavía no se había podido metabolizar tales novedades.

A esta estructura judicial hay que sumarle los funcionarios asignados a la tutela de los más desvalidos. La defensoría de pobres, menores y esclavos era de origen indiano y primariamente sin remuneración para quien ocupase este cargo. En 1824 la sala nombró a Juan Antonio Maure como defensor de pobres concediéndole un canon de trescientos pesos anuales. Un año después, el sueldo pasó a ser de cuatrocientos pesos al año. Habitualmente este cargo estaba destinado a los jóvenes abogados que iniciaban su carrera, aunque encontramos casos excepcionales como el de Juan Isidro Maza quien ocupó ese cargo en 1839, ya con 44 años, y justamente en el mismo año en que fue nombrado gobernador interino por la ausencia circunstancial del gobernador propietario Don Justo Correas. Esta situación se repetiría en 1841 cuando Maza reemplazó a Aldao en la gobernación ya que el fraile se encontraba combatiendo a la Coalición del Norte.

En el puesto de defensor de pobres, al igual que en el resto de los destinos dentro de la justicia provincial, se suscitó el mismo problema de la insuficiencia de hombres

letrados que había en Mendoza, de allí que en ocasiones se nombró a sujetos legos para llenar ese vacío.

Con relación a la justicia en los departamentos de campaña ya analizamos en la sección sobre el gobernador la actuación de los subdelegados, funcionarios considerados como jueces en primera instancia en sus jurisdicciones y que fueron verdaderos agentes de los gobernadores en la campaña mendocina.

### Tribunales superiores

En 1817 fue creado el Juzgado de Alzadas, pensado en función de ejercer como tribunal de apelaciones de los alcaldes ordinarios, siendo la instancia máxima de la provincia en asuntos judiciales. El prestigio del Juez de Alzadas era de los más elevados ya que en las reuniones públicas y en las funciones de iglesia gozaba del trato preferencial al ocupar una ubicación junto al resto del cuerpo municipal. El cargo de Juez de Alzadas perduró hasta 1824 y en todo ese período ocupó ese espacio un mismo funcionario.<sup>151</sup>

En 1821, cuando se redactó el Reglamento de los Pueblos de Cuyo, cuerpo constitucional para la frustrada reunión confederal, se previó la existencia de un juez de alzadas subordinado a una cámara de justicia con jurisdicción en toda la región.

Paralelamente al juez de alza se estableció por la sala de representantes una “*comisión permanente de primera suplicación.*” Dicha comisión debía estar compuesta por tres letrados nombrados por el gobernador, elección que recayó en importantes personajes como el futuro vicario apostólico de Mendoza y, un también futuro, gobernador provisorio de la provincia.<sup>152</sup>

El 6 de agosto de 1822 la sala de representantes resolvió la creación de la Cámara de Justicia. En su primer artículo, el reglamento estipuló que esta serviría de tribunal de apelaciones “*compuesto por cinco juriscunsultos, aunque no sean todos precisamente abogados recibidos. Un Fiscal y un Portero.*”<sup>153</sup> El nombramiento de los camaristas lo realizaría la Junta Representativa, pero luego de las primeras

---

<sup>151</sup> El juez de alza entre 1817 y 1824 fue Don Francisco Remigio Castellanos.

<sup>152</sup> Los nombrados fueron el presbítero José Godoy a futuro vicario apostólico de la provincia y Pedro Nolasco Ortiz, luego gobernador provisorio y varias veces representante en al sala. Además fue nombrado José Antonio Sosa.

<sup>153</sup> Los cinco camaristas elegidos fueron Francisco Remigio Castellanos, Clemente Godoy, José Agustín Sotomayor, Manuel Ignacio Molina y Gregorio Ortiz.

designaciones debía observarse “*lo dispuesto en el Reglamento Provisorio, sancionado por el Soberano Congreso General de la Nación en el año de 1817.*”<sup>154</sup> En cuanto a sus facultades se especificaba que este tribunal de apelaciones venía a llenar el vacío dejado por las extintas audiencias, absorbiendo las atribuciones que estas tenían.

Un dato sustancial estaba dado por lo determinado en su artículo 17; a saber: “*No tendrá dependencia alguna del poder ejecutivo; y en sus privilegios, forma y estencion de funciones, estará sujeto a las leyes de su instituto y demás Reglamentos vijentes, siempre que no digan contradicción con lo aquí dispuesto.*”<sup>155</sup> Esta institución nació con la precondition de proceder con independencia del resto de los poderes públicos, contradicción flagrante considerando las prácticas que se desarrollarán en la provincia durante la primera mitad del siglo XIX.

El momento fundacional de 1822 quedó sólo en el acto ya que la cámara no llegó a entrar en funciones. El 9 de septiembre de 1824 por fin entró en actividad, ahora denominada como “*Tribunal de la Ilustrísima Cámara de Justicia.*” En ese momento, la junta representativa dictaminó una serie de modificaciones a lo pensado para la originaria cámara de apelaciones. La resolución del legislativo modificaba el número de camaristas limitándolo a tres miembros con el requisito de ser abogados recibidos y nombrados por el gobernador a propuesta de una terna presentada por el tribunal. En el seno de la cámara se elegía al presidente cada cuatro meses. La resolución preveía que a la larga se constituiría una corte suprema de justicia con carácter nacional en la cual recaerían los recursos extraordinarios. Mientras eso no aconteciera se continuaría con lo resuelto en el reglamento provisorio.

La imposición de la calidad de letrado para ser miembro de la Cámara de Justicia fue modificándose según las cambiantes circunstancias. Anteriormente vimos que el 16 de enero de 1826 tal requisito fue anulado. A partir de ese momento, la calidad de letrado ya no era condición obligatoria para ejercer ese puesto judicial. Sin embargo, en 1838 se intentaba corregir esta situación cuando en la sala de representantes se señalaba que “*el Camarista Presidente del Tribunal deberá ser precisamente abogado recibido; y la duración de su empleo de Presidente será la de su magistratura como*

---

<sup>154</sup> El Reglamento Provisorio de 1817 determinaba en su capítulo II, artículo 4º que el nombramiento de los miembros de las Cámaras de Apelaciones lo realizaba el Director del Estado en propuesta de cuatro letrados presentados por los mismos tribunales.

<sup>155</sup> Ahumada, Manuel, Op. cit. Pág. 14 y 15.

*Camarista.*”<sup>156</sup> De cualquier forma, la sala tomó en consideración nuevamente la dificultad para encontrar letrados prestos para asumir esta responsabilidad y determinó que en caso de “*implicancia, recusación u otro impedimento legal*” del presidente podía recaer el cargo en “*ciudadanos de conocimiento y probidad*”. Hacia 1851, el poder ejecutivo retomó el asunto y nombró a los camaristas Andrés Barrionuevo y Manuel Calle, ambos abogados recibidos, en reemplazo de Pedro José Ortiz y Albino Zapata quienes “*servían en estos destinos por falta de letrados.*”<sup>157</sup>

La cuestión de la escasez de letrados fue decisiva para que en 1835 la sala determine que fuera sustituida la cámara por un juez de alzada, quien debía ser abogado recibido y tener estudio abierto por más de 6 años.

Originariamente, la sala se arrogaba la potestad de realizar el primer nombramiento de los 5 camaristas y dejando de allí en más la tarea al gobernador. Como ya vimos, estos cargos se renovaban en sus 2/5 partes cada año. Cuando se reestableció la cámara en 1824, el nombramiento quedó en manos del gobernador y los cargos pasaron a ser inamovibles, previéndose reemplazo sólo en caso de muerte o “mal comportamiento”, sin mayores especificaciones en el último caso.

El nombramiento de los jueces del supremo tribunal devino en herramienta política para los gobiernos. Tal hecho se verifica cuando analizamos los cambios producidos en 1847 y 1851. Cuando ocurrió la caída del gobernador Pedro Pascual Segura, en marzo de 1847, su sucesor Alejo Mallea ordenó casi inmediatamente el cese de todo el aparato de justicia de la provincia y se encargó de sustituir a todos y cada uno de los sujetos que conformaban la justicia de Mendoza. Mallea colocó como presidente de la cámara de justicia a León Correas y como jueces camaristas a Juan Isidro Maza y a Benito Molina. Además, nombró a Andrés Barrionuevo como juez de letras y como su suplente a David Ortiz. De la misma manera seleccionó nuevos jueces de “asuntos verbales”, juez de aguas, de minas, de comercio y un defensor de pobres. Mallea cerró el decreto con un lacónico “*oficiese a los Ciudadanos Salientes dándole las debidas gracias en nombre del Gobierno.*”<sup>158</sup> Las aspiraciones de independencia de la justicia que en algún momento se había considerado se esfumaban en la práctica.

Cinco años después, una vez producida la derrota de Juan Manuel de Rosas en la batalla de Caseros, la administración de Mallea fue depuesta por la sala de representantes y

---

<sup>156</sup> Ahumada, Manuel, Op. cit. Pág. 138.

<sup>157</sup> Ahumada, Manuel, Op. cit. Pág.213.

<sup>158</sup> A.H.M, registro ministerial, 22 de abril de 1847.

Pedro Segura fue restituido a la primera magistratura para terminar su mandato interrumpido en 1847. Cuando Segura retomó la gobernación, la sala de representantes decidió restablecer “*la Cámara de Justicia a su estado en 21 de abril de 1847*”, derogando el decreto de Mallea al considerarlo “*nulo, y subversivo del orden y del sistema republicano.*”<sup>159</sup> La promulgación del decreto y la orden de publicación firmada por Segura estuvo acompañada nuevamente de la formal declaración de gratitud para “*aquellos que se desempeñan esos destinos.*”

En cuanto a la remuneración, en 1824 se determinó que los camaristas cobrasen doscientos pesos anuales. Cuando la cámara fue reemplazada por un juez de alzada, este recibió una asignación de cuarenta pesos mensuales y en 1838 se determinó que el presidente de la restablecida Cámara cobrase treinta pesos mensuales y los otros jueces camaristas veinticinco pesos como mensualidad.

La codificación de las atribuciones y facultades fue dada por el reglamento de justicia de 1834. Allí, se dispuso la diferenciación de las tareas de la presidencia de la cámara y el tribunal en pleno. El presidente tenía las siguientes competencias:

Como instancia de apelaciones en:

- Fallos revocatorios del juez en lo civil.
- Fallos definitivos del juez en lo criminal.
- Fallos de aquellos funcionarios con facultades judiciales en las villas de campaña.
- Fallos definitivos de los jueces de aguas, comercio y hacienda.

Además:

- Era “*el juez común en todas las competencias que ocurran entre los que le son inferiores.*”
- Podía corregir las faltas de los camaristas pero no tenía permitido multarlos o arrestarlos sin contar con el acuerdo del tribunal.
- Tenía la facultad de llamar al tribunal a una reunión extraordinaria tomando en cuenta la gravedad del asunto.

---

<sup>159</sup> Ahumada, Manuel, Op. cit. Pág. 214.

A su vez, en el reglamento la cámara de justicia era considerada el supremo tribunal de apelaciones de la provincia, actuando como última instancia en los siguientes casos: con fallos del presidente del tribunal, en recursos de nulidad o injusticia notoria, en los recursos de fuerza de toda clase, como instancia de confirmación o moderación para condenas aplicadas por el juez del crimen en lo atinente a las penas de muerte, azotes, destierros o cárcel de más de cuatro meses. Además, intervenía en asuntos en que litigasen el presidente del tribunal y otra autoridad con jurisdicción en materia de justicia. El tribunal en pleno era considerado irrecusable.

### Justicia de menor cuantía

En materia judicial referente a cuestiones de menor cuantía por aludir a faltas leves o que involucren pecuniariamente mínimos montos de dinero, los funcionarios encargados eran los decuriones. Estos fueron más tarde subordinados al comisario, otra figura judicial importante en estos casos. El decurión, como representante de la justicia, apareció en tiempos de la colonia pero asumió más importancia después de 1810. Se puede pensar en dos momentos para analizar la configuración del decurión en Mendoza. La disolución del cabildo es el hito que abre una brecha en la historia de esta institución mendocina. Mientras el cabildo regía muchas de las cuestiones judiciales, el decurión tenía funciones parecidas a los alcaldes de barrio y posteriormente pueden ser considerados “sucedáneos de los alcaldes de hermandad.”<sup>160</sup> Judicialmente dependían de los alcaldes ordinarios y eran nombrados por el cabildo. Ejercían sus funciones tanto en la campaña como en la ciudad en las unidades administrativas más pequeñas (barrios o cuadros administrativos.) Un decurión podía actuar verbalmente en causas menores a los \$ 50 según el reglamento de 1812. Este cargo duraba un año y no tenía asignado retribución monetaria.

Una vez disuelto el cabildo, la configuración institucional del decurión varió en algunos aspectos. En primera instancia, cambiaron aquellos encargados de su nombramiento. A partir de la sanción del reglamento de policía de 1828, los decuriones fueron nombrados por el jefe de policía, funcionario emparentado directamente con el círculo más afín al poder ejecutivo, por lo que podríamos decir que de allí en más los decuriones pasaron a formar parte directamente de la órbita de control del gobernador provincial. Desde 1834,

---

<sup>160</sup> Seghesso de López Aragón, M Cristina, Op. cit. Pág.85.

cuando se creó la figura del subdelegado de campaña, los decuriones de las zonas rurales fueron nombrados por este funcionario, quien a su vez era nombrado por el gobernador, por lo que la ecuación de un poder ejecutivo con control de instancias judiciales no cambia en lo absoluto. Esta aseveración se hace más evidente si recordamos lo dicho en otra sección de este trabajo sobre el lugar ocupado por el subdelegado como juez de primera instancia en la campaña mendocina.

El reglamento de policía sancionado en 1828 puede ser considerado como algo más importante de lo que se infiere de su denominación, ya que mediante esta disposición, se reorganizó el espacio administrativo provincial, al estatuir que el territorio pasaba a dividirse en departamentos y estos en cuarteles. En cada cuartel, habría un decurión encargado y, a su vez, cada uno de ellos estaría auxiliado por un teniente y un ayudante. El reglamento de justicia de 1834 completaría el cuadro al reducir la incumbencia del decurión a causas de menos de veinte pesos.

Sumamente interesante es advertir que los decuriones cumplían funciones más allá de la justicia menor. Estos tenían tareas del ramo de policía en lo atinente a salubridad, cuidado de las acequias, mantenimiento de puentes, caminos, etc. Pero, además, poseían una fundamental tarea de control y vigilancia social, siendo agentes del jefe de policía y encargados de guardar el orden del cuartel a su cargo.<sup>161</sup>

Durante este período posterior a la disolución del cabildo, también fue creada la figura del comisario, quien al igual que los decuriones concentraba funciones judiciales y de policía. Este tenía jurisdicción en los departamentos y tenía como auxiliares a un teniente y un ayudante además de tener como subordinados a los decuriones de los cuarteles del departamento a su cargo. El comisario era el juez de apelaciones de las causas tratadas por los decuriones. En este sentido, las partes tenían 48 horas después de emitido el fallo para solicitar apelación ante el comisario. Si su fallo era revocatorio de lo decidido por el decurión, la parte afectada tenía derecho a una nueva presentación ante el juez ordinario que correspondiese. Los comisarios, al igual que los decuriones, estaban en la órbita de los gobernadores ya que eran elegidos por los jefes de policía.

---

<sup>161</sup> Sobre el tema de los decuriones como agentes del control social en Mendoza los trabajos de Eugenia Molina son muy apropiados. Fundamentalmente los siguientes: Molina, Eugenia, « Los funcionarios subalternos de justicia en Mendoza, 1820-1852: entre el control comunitario y el disciplinamiento social », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2010, [En línea], Puesto en línea el 23 de marzo de 2010. URL : <http://nuevomundo.revues.org/59353>, “Justicia y poder en tiempos revolucionarios: las modificaciones en las instituciones judiciales subalternas de Mendoza (1810-1820)”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 35, 2007.



## **La (falta de) independencia de la justicia.**

La construcción del aparato institucional de Mendoza recorrió caminos sinuosos, llenos de contradicciones y situaciones conflictivas derivadas de la complejidad que supuso para los individuos constituir nuevas formas de relacionarse políticamente e imponer pautas de autoridad en el contexto en que las viejas instituciones del antiguo régimen se diluían en el mar de un ideario novedoso que se amalgamaba con las formas consolidadas en que eran pensadas las relaciones sociales. Lenguajes novedosos convivían con antiguas prácticas, el ciudadano de los discursos chocaba con el vecino de carne y hueso. Pero este choque no implicaba la imposición de unos parámetros sobre otros, sino la construcción de una cultura política específica que a nuestros ojos pareciera imposible de escindir del triunfo liberal – burgués que devendría a fines del siglo XIX. Sin embargo, para los contemporáneos de este momento bisagra su realidad socio – política era absolutamente coherente con su circunstancia, cambiante realidad que les tocó vivir y construir.

En este contexto, la cuestión de la división de poderes pareciera preocuparnos más a nosotros en función de nuestras inquietudes liberal – democráticas contemporáneas que a los actores históricos que habitaron las Provincias Unidas en la primera mitad del siglo XIX. Sin embargo, en Mendoza, al igual que en otras provincias de la Confederación Argentina, de cuando en cuando apareció el problema de la división de poderes en el centro de las preocupaciones de los intelectuales que se esforzaban por planificar las instituciones que venían a reemplazar a la vieja organización colonial. La justicia provincial no escapó a este proceso.

Como vimos anteriormente, cuando se planteó la fallida creación de la cámara de justicia de 1822, los representantes previeron que dicho tribunal no tendría ninguna dependencia del gobernador. De hecho, es la misma junta representativa la encargada de nombrar a los cinco camaristas que iniciarían la vida de la institución pero, al mismo tiempo, dejaba para el futuro la elección de los camaristas mediante el procedimiento estipulado por el Reglamento Provisorio de 1817. Esto significa que al momento de prever la independencia de la justicia con relación al “gobierno” provincial se avalaba que las elecciones posteriores las haría el gobernador ya que según el reglamento del '17 “*el nombramiento de los individuos de las Cámaras... se harán por el Director del Estado...*” La contradicción es flagrante. Al tiempo que se argumentaba a favor de la independencia

de los poderes, se le daba libertad al ejecutivo para nombrar a los funcionarios de la más alta justicia provincial. El nombramiento de los camaristas y jueces estuvo todo el período en manos del poder ejecutivo sin ningún mecanismo que pudiera limitar el libre arbitrio del gobernador. Como más arriba mencioné, esta facultad de nombrar jueces podía derivar en el total reemplazo del personal de la justicia provincial cuando se producía un cambio en el color político del gobierno de turno, tal como aconteció en 1847 y 1852 con la caída de los gobernadores Segura y Mallea.

Cuando se analiza la documentación provincial es muy poco frecuente encontrar huellas que nos permitan verificar la preocupación de los sujetos por la independencia de los poderes y por la división de los mismos; probablemente porque dicha preocupación, insistimos, deriva más de nuestra experiencia que de la de los actores, mas esto no significa que circunstancialmente no aparezca dicho interés.

Cuando en febrero de 1845 se inició el juicio encargado a una comisión especial contra el legislador Andrés Barrionuevo (cuestión analizada en otras secciones de este trabajo), el fiscal Pedro José Aguirre realizó una encendida defensa del sistema republicano basado en la división de poderes. Allí Aguirre sostuvo que:

*“la división e independencia de los altos poderes es la base esencial de todos los Gobiernos Republicanos y que hace parte a sus leyes fundamentales y por consiguiente la inviolabilidad y exoneración de las personas que los componen como que de otro modo no podría mantenerse esa independencia y fuese la que fuera la forma de gobierno que establezca la constitución de un estado, si es antes Republicana necesariamente ha de contener la división y independencia en su sistema político. Lo que sucede principalmente en el día pues lo vemos sancionado así por todos o casi todos los gobiernos Americanos...”*<sup>162</sup>

El fiscal Aguirre sostenía estos argumentos en función del juicio iniciado contra Barrionuevo cuando este ejercía como legislador; sin embargo, el sostenimiento de la independencia de los poderes no estaba dirigido únicamente a salvaguardar la independencia del legislativo. Aguirre criticaba la tradicional práctica, sobre la que volveremos luego, de crear comisiones *ad hoc* para enjuiciar causas concretas o para

---

<sup>162</sup> A.H.M, carpeta 449, documento 12.

funcionar paralelamente a la justicia ordinaria. Estas comisiones eran digitadas por el gobernador violando flagrantemente el principio de división de poderes. Aguirre se mostró opuesto a su utilización y sostuvo la necesidad de que las causas se traten por los jueces “*instituidos legalmente*” para salvaguardar el orden.

El nombramiento de los jueces y funcionarios judiciales era una de las formas en que el poder ejecutivo controlaba la justicia mendocina. Como venimos observando camaristas y jueces de primera instancia eran nombrados directamente por el gobernador. En este trabajo también describiremos, más adelante, el rol que jugaba el subdelegado en los departamentos de la campaña de Mendoza (rol mucho más amplio que el de mero funcionario judicial.) La justicia de menor cuantía no escapaba al control del gobernador. Comisarios, decuriones y sus respectivos ayudantes eran elegidos por los jefes de policía, cargo que estaba en el área más cercana al poder ejecutivo, por lo que el control sobre estos funcionarios se daba en forma indirecta, aunque no menos eficaz.

En algunas circunstancias, el control de la justicia por parte del gobierno podía manifestarse en órdenes tendientes a apurar los procedimientos ordinarios. Por ejemplo, en agosto de 1845 el juez en lo criminal Andrés Barrionuevo seguía una causa contra Vicente Lucero (alias Albornoz) y Cirilo Morales por “*acometer con cuchillo y a pedradas contra el Comisario José Flores.*” El legajo de esta causa se inicia con la orden del gobernador dada al juez para que “*substancie*” la causa a la brevedad<sup>163</sup>.

En diciembre de 1846, un decurión de apellido Aranjuez fue acusado de asesinato. La causa, según lo estipulado en ese momento, debía ser abordada por la comisión militar creada para atender en casos de este tipo. Sin embargo, en enero de 1847 y luego de una visita a la cárcel, el gobernador Segura ordenó que este pase al juzgado ordinario en lo criminal ya que, a su juicio, la comisión estaba recargada del trabajo. En este asunto no sólo el gobernador decidió arbitrariamente cambiar de tribunal en medio del proceso judicial, sino que instó al juez de primera instancia a que “*procediese a sentenciar la causa en el estado en que ella se encontraba*”<sup>164</sup> En este caso, el gobernador determinó si el proceso judicial estaba en condiciones de recibir sentencia, tarea que indudablemente correspondía al juez encargado.

---

<sup>163</sup> A.H.M, sección criminal, letra L, carpeta 4, documento 4.

<sup>164</sup> A.H.M, sección criminal, letra A, carpeta 4, documento 7.

Como vemos el gobernador de la provincia tuvo una injerencia enorme en el funcionamiento de la justicia, injerencia que se hace notable cuando analizamos la otra esfera de la justicia mendocina: la creación de comisiones extraordinarias.

### La justicia comisionada

Como vimos anteriormente, pese a que parte de la elite política provincial estaba preocupada por mantener el funcionamiento independiente de los tres altos poderes del estado, diferentes recursos institucionales negaban tal principio permitiendo la concentración de funciones en manos del poder ejecutivo. Desde este ángulo, podemos afirmar que la justicia provincial fue la más afectada por la autoridad del gobernador, quedando en muchas oportunidades como ramo del gobierno mendocino. El caso paradigmático de limitación de la independencia de la administración de justicia se observa en las comisiones especiales que establecía el gobernador para tratar delitos concretos o para juzgar un proceso determinado.

El recurso de nombrar jueces comisionados o comisiones judiciales *ad hoc*, más allá de la justicia ordinaria, fue un procedimiento utilizado desde tiempos coloniales. De acuerdo con Méndez Calzada el sistema de nombrar comisionados especiales “*lo habían usado casi todos los virreyes, pues tenía castiza raigambre en la legislación metropolitana.*”<sup>165</sup> Este autor plantea que tales jueces comisionados actuaban especialmente en delitos de tipo “políticos”, y menciona varios casos. Por ejemplo, el de abril de 1805, cuando el Virrey Sobremonte “*dio comisión reservadísima al oidor don Juan Bazo y Berry para instruir un sumario indagatorio sobre los rumores circulantes y noticias alarmistas acerca de cambios en el gobierno*” o el de noviembre de 1809, cuando el Virrey Cisneros creó un tribunal especial para llevar adelante una suerte de “*vigilancia política, con motivo de la difusión por estas tierras de ideas favorables a la independencia*”.<sup>166</sup> El sistema judicial español habilitaba la posibilidad del nombramiento de jueces temporales para casos especiales. Estos magistrados eran nombrados por el rey o su consejo y en América por el virrey. La existencia de instancias judiciales más allá de los órganos ordinarios se entiende ya que la justicia era

---

<sup>165</sup> Méndez Calzada, Luis, *La función judicial en las primeras épocas de la independencia*, Losada, Bs. As, 1944, Pág. 199.

<sup>166</sup> Méndez Calzada, Luis, Op. cit. Pág. 200.

dispensada por el rey. Por consiguiente, el monarca podía nombrar para casos especiales a los funcionarios que creyese convenientes.

Los primeros años luego de la revolución de mayo muestran la persistencia con que las autoridades rioplatenses continuaron con el hábito de nombrar jueces comisionados. Como menciona Marcela Ternavasio, se habían nombrado comisiones judiciales para tratar diversos temas como “*los instruidos por el tribunal de seguridad pública establecido en 1811, los seguidos a los responsables de la conspiración de Álzaga en 1812 y los sustanciados por conspiración contra la Asamblea de 1813*”.<sup>167</sup> A estos procesos podemos sumarle el juicio por comisiones a los acusados de complicidad con el ex director Alvear o el caso del juez comisionado Alejo Castex, nombrado por Sarratea en 1820 para juzgar los delitos de monarquismo y traición a la patria. No obstante, no se agota el listado de casos en los aquí mencionados.<sup>168</sup>

Como vimos hasta aquí, las comisiones nombradas abordaron asuntos en los que se juzgaba delitos considerados contra el estado. No obstante, estos no fueron los únicos casos en que se nombraban tribunales especiales. En contextos determinados, como por ejemplo ocasiones de conflictos armados, los actores percibían un recrudecimiento de la delincuencia. En esos momentos, el poder ejecutivo podía nombrar comisiones *ad hoc* para juzgar en forma rápida a sujetos acusados por robos, asesinatos, abigeato, etc. Tal caso se dio en 1812 cuando se nombraron comisionados para juzgar la delincuencia “extraordinaria” de ese año o en 1817 cuando el director Pueyrredón hizo lo propio para juzgar robos y otros delitos. María Rosa Pugliese argumenta que “las comisiones, justificadas por el aumento de la delincuencia y su ingobernabilidad con ocasión de la guerra, especialmente en la campaña, y para colaborar con los juzgados ordinarios, se integraron muchas veces con letrados, como garantía de un proceso justo y para suplir el carácter inapelable de su sentencia”.<sup>169</sup>

La justificación para la instauración de estas comisiones se restringía a unos pocos argumentos: la excepcional situación de guerra, la morosidad de la justicia ordinaria por los trámites que conlleva y la tardía aplicación de las penas. De esta forma, se legitimaba que determinados delitos sean quitados de la esfera de la justicia

---

<sup>167</sup> Ternavasio, Marcela, *Gobernar la revolución*, Siglo XXI, Bs. As. 2007. Pág. 179.

<sup>168</sup> Para seguir este tema ver Méndez Calzada, Luis y Ternavasio Marcela, Op. cit.

<sup>169</sup> Pugliese, María Rosa, “La administración de justicia”, en *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo V, Tercera Parte, Planeta, Bs. As. 2000. Pág. 412.

ordinaria por un tiempo preestablecido, para quedar abiertamente en la órbita del ejecutivo.

Si bien encontramos antecedentes de este tipo de prácticas en el Río de la Plata, desde la primera década después de la revolución, apreciamos su continuidad en la provincia de Mendoza desde el inicio de la década de 1830. El 13 de julio de 1831 el gobernador Manuel Lemos, contando con la delegación de poderes extraordinarios, decretó lo siguiente:

*“Considerando: - Que la frecuencia con que se repiten los robos y salteos han producido tan general alarma, que ni las personas, ni las fortunas se reputan seguras que la horrorosa reiteración de este crimen, se debe no solo al poco esmero de los comisarios y decuriones en el celo de sus cuarteles, sino tambien á la morosidad en la infliccion (sic) de la pena, a que da lugar los embarazosos tramites del derecho para el juicio criminal ordinario; demandando este mal, urgentemente un remedio eficaz, que a la vez prevenga el delito, contenga, escarmiente y exemplarise á los que lo hayan perpetrado; por tanto en uso de sus facultades ordinaria y extraordinarias ha acordado y decreta con todo el vigor y fuerza de ley.*

- 1. Queda establecida una Comision militar que juzgara los delitos de robos, salteos y toda alevosia.*
- 2. Compondran la Comision los señores Teniente Coronel D Casimiro Recuero, D Estanislao Recabarren y el Capitan D Esteban Maza. El primero funcionara de presidente.*
- 3. La Comision podra fallar en juicios verbales con citación del Fiscal y defensor su asistencia sera diaria sin omitir los dias festivos.*
- 4. Queda autorizada para hacer ejecutar las sentencias de muerte y azotes.*
- 5. El Fiscal del crimen lo sera de la Comision.*
- 6. La Comision consultará al auditor de guerra.*
- 7. Las autoridades civiles y militares prestarán á la Comision los auxilios que pida.*
- 8. Los decuriones patrullaran todas las noches sus respectivos cuarteles, aprenderan y remitirán a la policia, todo hombre que no les presente papeleta del patron o del cuerpo al que pertenecen.*

9. *Los decuriones prevendran personalmente a los vesinos, que al que se le encuentre algun desertor ú otra persona, cualquiera que sea su sexo, oculta en su casa sufrira pena arbitraria.*
10. *Los Comisarios son encargados de velar en sus respectivos departamentos sobre el exacto cumplimiento de los dos presedentes articulos, darán cuenta inmediateamente de cualquier falta, la que será castigada con deposición del empleo, y un mes de prisión.*
11. *Sin embargo de la promulgacion, el Gefe de Policia sitara los Comisarios y Decuriones, a quienes hara saber sus deberes y responsabilidades.*
12. *Publiquese por bando, comuniquese é imprimase.”*<sup>170</sup>

En algunas ocasiones, la creación de tribunales por fuera de la justicia ordinaria estaba acompañada de un endurecimiento en las penas. En marzo de 1831, unos meses antes de la creación de la comisión que acabamos de mencionar, el ejecutivo comunicó a la sociedad mendocina por bando que *“Todo aquel que robe de ocho reales, inclusive, para arriba, sera ejecutado inmediateamente, precedida una breve y sumaria constancia verbal del delito, por una comision militar que se nombrara en el dia.”*<sup>171</sup> Cabe aclarar que el contexto en que se emite este bando es el de la dispersión de las tropas unitarias que habían tenido el control de Mendoza hasta unos días antes de producido este documento.

En noviembre de 1832, el poder ejecutivo solicitó a la Sala de Representantes considere la posibilidad de crear una nueva comisión que juzgue sumariamente los crímenes por robos ante la inseguridad que vivía la provincia.<sup>172</sup> La sala no tuvo en cuenta el pedido ya que recién un año después se reincorporó tal práctica judicial.

En diciembre de 1833, El gobernador Pedro Molina creó una nueva Comisión militar, luego de ser autorizado por la Sala de Representantes. Esta vez facultó a los comisionados *“para que en casos de segunda reincidencia, en cualquiera de los delitos expresados, pueda imponer la pena capital.”*<sup>173</sup> La comisión de 1833 estuvo formada por el Coronel Eugenio Corvalán, el Teniente Coronel Estanislao Recabarren y Patricio Lima con la misma jerarquía militar. El decreto firmado por el gobernador delegado

---

<sup>170</sup> A. H. M, registro ministerial 13 de julio de 1831.

<sup>171</sup> A.H.M, carpeta 5, documento 75.

<sup>172</sup> A.H.M, carpeta 754 B, documento 66.

<sup>173</sup> Seghesso de López Aragón, M. Cristina, Op. cit, Pág. 105.

Pedro José Pelliza especificaba que esta juzgaba los delitos de robo, salteo “y *toda alebocia directa*.”<sup>174</sup> Anteriormente a su creación, en el seno de la sala se aclaraba una cuestión que tuvo vigencia en todo el período. La representación mendocina explicaba que la denominación no se relacionaba con el carácter militar de la comisión, sino con la forma rápida y sencilla que tenían los procedimientos judiciales emprendidos por ella. Las características centrales de los procedimientos de las comisiones eran justamente lo sumarísimo de los procesos y la condición inapelable de sus fallos.

En julio de 1835, el mismo gobernador volvió a imponer una comisión para juzgar “*sumariamente crímenes de robo, asesinato y conspiración*”.<sup>175</sup> Este cuerpo judicial tuvo vigencia sólo durante un mes pero fue nuevamente autorizado en agosto de 1836 por dos meses. La rehabilitación de esta instancia judicial se dio en diciembre de 1838 por dos meses y fue nuevamente establecida en febrero de 1839. Las comisiones se repusieron insistentemente entre 1840 y 1843 mientras que en 1844 no existió esta instancia judicial.

En 1845, el representante Juan Cornelio Moyano presentó un proyecto de ley para reglamentar los procedimientos de la Comisión Militar. Moyano propuso:

*“autorizar omnimodamente al supremo poder ejecutivo de la provincia para que persiga a toda costa el detestable delito de robar, arbitre penas y castigo, y nombre y autorice jueces especiales que sin detenerse tanto en las formas, como en la naturaleza de estos hechos, juzguen y ejecuten a los delincuentes que él tenga a bien arbitrar sin excepción de la ordinaria de muerte para los reincidentes y según las circunstancias que puedan ocurrir.”*

La única instancia de apelación era el mismo gobernador de la provincia, justificando tal proyecto en la delicada situación ya que los delitos eran:

*“perpetrados por hombres de la última clase de la sociedad, incorregibles, de negras entrañas, y sentimientos, haciendo alarde de las leyes y de sus fórmulas, constituidos solamente a los más graves males*

---

<sup>174</sup> A.H.M, carpeta 431 A, Documento 13 A.

<sup>175</sup> A.H.M, registro ministerial 16 de julio de 1835.



*que la sociedad de Mendoza lamentaba a la vez, y con el profundo pesar de no poderse recabar muchas veces la captura de esos hombres inmorales inclinados siempre al mal, y a las asechanzas contra sus semejantes, abrigando la idea de la impunidad, y burlando las autoridades constituidas en las que descansaba la tranquilidad pública, y sin poder éstas muchas veces cortar la indignidad de los malvados”<sup>176</sup>*

La sala, luego de discusiones internas, reglamentó las Comisiones Militares en mayo de 1845. Reproducimos aquí algunos de sus principales artículos:

*“La H. Sala de Representantes, penetrada de la urgente necesidad de contener los delitos de robo y homicidio, que desgraciadamente se perpetran con tanta frecuencia en la provincia, ha acordado en uso de sus facultades que inviste, con valor y fuerza de ley, lo siguiente:*

*Art. 1º: El tribunal conocido con la denominación de comisión militar, será el juez único y privativo para conocer en primera instancia de los delitos de robos, salteamientos y toda clase de homicidios que se cometan en la provincia. Esta jurisdicción la ejercerá por sí o por medio de los subdelegados de villas, o de los comisarios de los departamentos respectivos, en que tengan a bien delegarlo en casos particulares que nos sean de gravedad.*

*Art. 2º: En segunda instancia conocerá exclusivamente el Poder Ejecutivo en las causas referidas, las que se le pasarán en consulta, cerrándose irrevocablemente el juicio con su providencia, que causará ejecutoria.*

*Art. 3º: Quedan sujetas a la jurisdicción privativa de la comisión militar todas las personas contra quienes se proceda por los delitos robo, salteo y homicidio, cualquiera que sea su clase, estado o condición, sin excepción alguna, entendiéndose derogada en cuanto a estos delitos todos los fueros especiales por privilegiados que sea, incluso el militar.*

---

<sup>176</sup> Levaggi, Abelardo, Orígenes de la Codificación Argentina: Los Reglamentos de Administración de Justicia, Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires, 1995.

*Art. 4º: En delito de robo, se comprenden también el de abigateo o sustracción de animales, del que conocerá igualmente la Comisión Militar.*

*Art. 5º: La sustanciación de estas causas será sencilla, rápida y clara, de modo que se abrevie en todo lo posible, y cual lo exige la naturaleza del mal que trata de remediarse, siendo bastante el que conste en el proceso, aunque sea por las pruebas privilegiadas, que para estos se admite, el delito, el delincuente y se oigan sus descargos si los dieren.”<sup>177</sup>*

Además, el reglamento establecía una serie de pautas como la que determinaba que ante delitos que mereciesen penas de azotes, presidio o destierro bastaba con un testimonio escrito “*que contenga en relación, el delito, la declaración o confesión del reo, declaraciones juradas de los testigos, y la resolución del tribunal, que pasará inmediatamente en consulta al Poder Ejecutivo.*” En el caso de imposición de la pena capital, alcanzaba sólo con la citación al reo para que realice su descarga, pero no era necesaria la confesión del detenido. Luego de pronunciarse la sentencia debía ser consultado el Ejecutivo. Se necesitaba el testimonio de dos o tres testigos “*hábiles*” para pronunciar sentencia, un número mayor era considerado “*superfluo.*”

Más distante aún de cualquier presupuesto de defensa de los derechos individuales era el artículo 10º que decía:

*“Cuando el delito sea muy grave, y urja la ejecución de la sentencia, en terminos que de conferirse han de causar mayores males y escandalos, se suprime y deniega la defensa mucho mas cuando se vea que esta ha de ser, inutil, ya por la clara y perspicua confesion del delito, ya por las demas pruebas producidas.”<sup>178</sup>*

Los artículos 11º a 18º estipulaban los castigos según el delito cometido. La pena mínima por robos era de un valor de uno a ocho pesos y constaba de cuarenta azotes y tres meses de presidio destinados a trabajos públicos, más la indemnización del valor

---

<sup>177</sup> A.H.M, registro ministerial, 7 de mayo de 1845.

<sup>178</sup> A.H.M. registro ministerial, 7 de mayo de 1845.

robado. La pena máxima era la pena capital con descuartizamiento y exposición del cadáver en lugar público o donde se cometió el crimen. El artículo 16° establecía la pena de muerte para aquel que robase caballos o vacas. Esta disposición es interesante porque se relaciona con la búsqueda de la elite mendocina por “ordenar” la campaña en pos de organizar el negocio de venta de ganado en pie a Chile, principal actividad económica de los sectores más acomodados de la provincia. En octubre de 1845, se añadió una modificación a la ley de mayo, estipulando que por robo de más de 50 pesos la pena era el fusilamiento. Una vez más la creación de comisiones militares estaba acompañada del endurecimiento de los castigos.

En mayo de 1847 quedó en suspenso el reglamento del '45. Unos días después de la suspensión, la sala determinó que los reos que hubiesen cometido delitos que debían ser juzgados por comisión militar mientras el reglamento estuvo vigente, debían sufrir las penas que este reglamento estipulaba.

Llamativo es que luego de la suspensión del reglamento de mayo de 1845 dejaron de funcionar las comisiones militares por más de tres años. Pareciera que la elite mendocina intentó limitar esta práctica que había encontrado su paroxismo con el reglamento de 1845. Sin embargo, el 11 de marzo de 1851 la legislatura determinó restablecer “*en todo su vigor y fuerza la ley del 7 de mayo de 1845.*”<sup>179</sup>

Cuando se produjo la derrota del federalismo rosista en Caseros, en la provincia de Mendoza, la sala intentó desandar el camino emprendido en los años anteriores. Una de las primeras medidas fue la de derogar la legislación relativa a la creación de una justicia extraordinaria comisionada, por lo que se anuló especialmente la ley del 16 de julio de 1835 y el reglamento de mayo de 1845. En ese momento, se determinó que “*las causas criminales pendientes pasarán al conocimiento del juez del crimen que establece esta ley, y le comprenden los artículos 48 y 49 del Reglamento de Administración de Justicia.*”<sup>180</sup> Las intenciones de solidificar a la justicia ordinaria por parte de la elite política mendocina, nuevamente se vieron frustradas cuando en junio de 1853 se resolvió volver a poner en vigencia el reglamento de 1845. La restauración de la justicia comisionada se dio ahora con un ajuste importante de destacar. Desde 1853, estas ya no se llamarán militares. Los presidentes de las nuevas comisiones pasaron a ser los jueces del crimen en primera instancia o los subdelegados de campaña según si el delito se

---

<sup>179</sup> Ahumada, Manuel, Op. cit. Pág. 213.

<sup>180</sup> Ahumada, Manuel, Op. cit. Pág. 221.

hubiese cometido en la zona urbana o de campaña. Otra importante novedad fue que los restantes integrantes de las comisiones eran determinados por un sorteo entre un número de ciudadanos presentados por el gobernador.<sup>181</sup> La justicia comisionada no fue sólo un artilugio utilizado por “caudillos arbitrarios adictos al rosismo”, sino parte de una cultura política que moldeaba las prácticas y recursos.

El procedimiento de la Comisión Militar no siempre era “sumarísimo” tal como lo muestra el complicado caso que mencionaré a continuación. El 6 de agosto de 1845 se inició un proceso de oficio “*al decurión José Gabriel Rodríguez y a José María Alvarez por heridas mortales infligidas a Anselmo Lujan.*”<sup>182</sup> Luján había recibido golpes con objetos contundentes por parte de Alvarez, quien integraba una partida de hombres al mando del decurión Rodríguez. El enfrentamiento se había producido el 26 de julio pero Lujan murió en el hospital en los primeros días de agosto. El fiscal de la comisión militar, Don José María Belomo, tomó declaraciones al cirujano mayor de plaza, el Teniente Juan Antonio Martínez, a quien se le preguntó sobre las heridas con que Lujan ingresó al hospital y si estas podían haberle causado la muerte o si su fallecimiento fue “*por otra enfermedad.*” Martínez contestó que sólo el Dr. Pablo Villanueva podía responder estas preguntas ya que él fue quien atendió al difunto. Villanueva dijo que los golpes causaron “*un derrame en la masa encefalica y a consecuencia la muerte del referido Luján.*” Posteriormente, el caso se complicó aún más ya que, luego de varios testimonios, quedó en claro que la participación de la partida se dio por una disputa previa que se venía desarrollando ente Lujan y otros individuos de apellidos Ávalos, Araoz y un tal Ulloa. Aparentemente, todos estos individuos resistieron el intento del decurión y su partida por restablecer el orden, por lo que los golpes a Lujan estaba “justificados” en el marco de la represión de un delito. Luego de varias declaraciones de testigos e implicados, y ante el pedido del defensor de pobres, Don Clemente Cárdenas, la comisión militar presidida por Don José María Reyna, decidió el 1º de septiembre dejar en libertad a los detenidos y pidiendo para Ávalos, Ulloa y Araoz el castigo “*proporcionado al delito que cada uno habría inferido, tanto en la resistencia del decurión Rodriguez, como perturbadores de la*

---

<sup>181</sup> En las comisiones con jurisdicción en la ciudad el gobernador presentaba una lista de veinticuatro ciudadanos, mientras que en la campaña se presentaba una lista con dieciséis de estos. En ambos casos se sorteaban dos lugares para acompañar al presidente de la comisión; en la ciudad, al juez del crimen, en la campaña, al subdelegado.

<sup>182</sup> A.H.M, sección criminal, letra A carpeta 2, documento 22.

*tranquilidad pública.*” Lo importante del caso es que la comisión falló en casi un mes, lo cual es bastante rápido para un proceso que tuvo sus vericuetos. A pesar de ello, estos procesos judiciales extraordinarios permanecían aún distantes de ser lo veloces que se pretendía.

Más allá del nombramiento de las personas que componían las comisiones, el gobernador mendocino manifestaba su intervención sobre “la justicia extraordinaria” de otras maneras. Por ejemplo, un recurso habitual utilizado por el “gobierno” era el acelerar el procedimiento de una causa, ordenando que la misma pasase a otra instancia del aparato de justicia. Un ejemplo de ello lo vemos cuando en julio de 1839 el gobernador Justo Correas dispuso que una causa por asesinato dejase de ser tratada por la comisión militar de turno para que pasase a la esfera de la Cámara de Justicia. Correas justificaba esta decisión debido a que “*es sensible tanta demora*” y a que “*la detención de los reos infiere gastos al erario no menos que perjuicios a los intereses depositados a consecuencia del asesinato.*”<sup>183</sup>

La delimitación de ámbitos de injerencia de la justicia ordinaria y de la comisionada podía en ocasiones traer algunos conflictos indeseados. Con cada creación de comisiones existía un marco prescriptivo dado por los decretos del ejecutivo o, desde 1845, por la sanción de una ley que las reglamentaba. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, podía emerger algún conflicto entre ambas esferas de la justicia mendocina. La superposición de funciones podría advertirse como un problema que entorpecía el buen funcionamiento de la justicia de Mendoza. Es por ello que la mismísima cámara de justicia velaba por que cada instancia judicial se ocupase de los asuntos que la legalidad provincial establecía. Como veremos en otra sección de este trabajo, el subdelegado departamental ejercía como juez de primera instancia en su jurisdicción de campaña. En 1850, el subdelegado del 7º departamento se ocupó de una causa por encubrimiento a los autores de un robo. En ese caso, la defensa del acusado apeló ante el máximo tribunal de la justicia ordinaria. Cuando el presidente del tribunal de justicia intervino en el asunto, apercibió fuertemente al subdelegado por haberse atribuido facultades que no correspondían. En una comunicación el presidente de la Cámara de Justicia se expidió de la siguiente manera:

---

<sup>183</sup> A.H.M, carpeta 471, documento 21.

*“correspondiendo el conocimiento de esta causa exclusivamente a la Comisión Militar por disposición de la ley del 7 de mayo de 1845. se revoca la expresada resolución, y se declara que el subdelegado del séptimo departamento de campaña ha conocido indebidamente en esta causa: en consecuencia el actuario escribano de Cámara pasará estos antecedentes al Presidente de dicha Comisión para su juzgamiento; pasase oficio al subdelegado incluyéndole la presente resolución, y apercibiéndole muy severamente por haberse abrogado facultad que no tiene, invirtiendo el orden de la administración de justicia, de las partes y de la causa pública.”*<sup>184</sup>

Para los investigadores, las comisiones militares encierran un problema metodológico a la hora de abordar los documentos. Como vimos, estas comisiones se denominaban de esta forma por lo sumario del proceso y no por su competencia corporativa. Sin embargo, a la hora de revisar las carpetas de justicia y de la sección militar, es difícil advertir cuándo las comisiones actuaban como instancias de justicia extraordinaria y cuándo como tribunales que juzgaban a sujetos que gozaban de los privilegios del fuero militar. En junio de 1839, el presidente de la comisión militar, Don Francisco Nicasio Moyano, se quejaba amargamente ante el gobernador debido a que el juez de letras había determinado que el verdugo diera cincuenta azotes al soldado José Gómez. Al enterarse de esto, Don Estanislao Recabarren, miembro de la comisión militar, quiso intervenir ordenando que no se ejecute la sentencia pero el juez ordinario insistió en su posición. La orden del juez se ejecutó y Gomez recibió los cincuenta azotes. Moyano apeló ante el gobernador argumentando que el juez *“se ha excedido al mandar infligir castigo sobre un reo que no le corresponde.”* Moyano no apeló al tipo de delito para asumir que la causa debía ser subrogada por la comisión, sino que intervino en calidad de presidente de un tribunal que juzgaba a sujetos aforados. Tal es así que Moyano desaprobó que hubieran alojado al reo en la cárcel cuando naturalmente su lugar de encarcelamiento debía ser el cuartel.<sup>185</sup> La misma comisión que fuese creada para abordar causas por *“robos, salteos y alevosías”* era el tribunal que actuaba para juzgar a *“camaradas de armas.”*

---

<sup>184</sup> A.H.M, carpeta 418, documento 14.

<sup>185</sup> A.H.M, carpeta 31, documento 38.

La dificultad para deslindar jurisdicciones intentó ser solucionada mediante el reglamento de mayo de 1845 que ordenó los procedimientos de las comisiones. El artículo 3° de dicho reglamento les dio un carácter eminentemente civil al estipular que:

*“quedan sujetas a la jurisdicción privativa de la Comisión Militar, todas las personas contra quienes se proceda por los delitos de robo, salteo y homicidio, cualquiera que sea su clase, estado o condición, sin ecepcion alguna, entendiéndose derogados en cuanto á estos delitos, todos los fueros especiales por privilegiados que sean, incluso el militar.”*<sup>186</sup>

La insistencia en la derogación de los fueros militares en los asuntos tratados por las comisiones es una cuestión relevante. Sin más datos que nos aporten luz sobre esto, podemos inferir que muy probablemente las comisiones militares sufrieron las presiones de comandantes que intercedían en causas que complicaban a subordinados suyos. Si interpretamos que la clientela de cada jefe militar se construía mediante una relación de reciprocidades, es factible pensar en jefes militares que intercedían en estos asuntos.

Las autoridades de las comisiones podían encontrarse con irregularidades a la hora de la aplicación de las penas, irregularidades que eran producto de la informalidad de algunas prácticas desarrolladas por instancias ajenas al aparato de justicia pero muy cercanas a él. Una costumbre arraigada en el departamento de policía era la de utilizar indiscriminadamente a los reos alojados en la cárcel en trabajos públicos. Debido a que la policía estaba bajo el mando directo del gobernador, el presidente de la comisión militar, José María Reyna, presentó una formal queja ante el gobernador ya que, en muchas ocasiones, a la hora de fallar, las comisiones se enfrentaban a reos que habían sufrido *“una pena inmerecida con anticipación”* o que la pena correspondiente al delito cometido no se correspondía con realizar trabajos públicos *“sino otra asignada en el código.”*<sup>187</sup> A pesar de lo extraordinario de esta instancia de la justicia, las autoridades comisionadas intentaron limitar las arbitrariedades producidas por la falta de formalidad en los procedimientos y por la carencia de profesionalismo de los funcionarios encargados de todas las instancias de los procesos judiciales.

---

<sup>186</sup> Ahumada, Manuel, Op. cit. Pág. 155.

<sup>187</sup> A.H.M, carpeta 471, documento 27.

Las Comisiones Militares estuvieron vinculadas con la configuración del espacio económico mendocino de la época, sirviendo de instrumento para generar las condiciones necesarias para el afianzamiento del comercio de ganado hacia Chile, previa “importación” de los animales desde Córdoba, San Luis o el Litoral rioplatense. Para la elite mendocina era necesario componer el principio de obediencia de los sectores subalternos y esto sólo podía hacerse a través de la consolidación del aparato represivo del estado y del monopolio de la aplicación de las penas (que no carecían del uso desembozado de la violencia física) por parte de la justicia, que aparecía por otra parte como rama del gobierno ejercido por el ejecutivo. En este sentido, se entiende la especificación hecha en la letra de la ley al incorporar al abigeato dentro de los delitos a juzgar por los comisionados y, también, que ese crimen sea considerado lo suficientemente grave para aplicar la pena capital como castigo. La reglamentación de 1845 estuvo directamente vinculada a la defensa de los intereses de los sectores dominantes de la elite mendocina y sus objetivos estaban dirigidos a disciplinar a los sectores bajos de la sociedad que no respondiesen a las normas morales de laboriosidad de la época. No en vano el representante Moyano dibujó el perfil del sujeto al que se intentaba amedrentar: “*hombres de la última clase de la sociedad, incorregibles, de negras entrañas...*”

Estas Comisiones Militares no fueron las únicas establecidas. También se crearon tribunales especiales para juzgar delitos de tipo políticos, delitos que iban contra la “*santa causa de la federación*” o contra las personas de los “*verdaderos federales.*” Los jueces comisionados también eran nombrados por el poder ejecutivo y en muchas ocasiones actuaban en procesos iniciados “de oficio” por el gobernador. Si bien el objetivo de estas comisiones estaba dirigido a establecer un orden, los tribunales para delitos políticos estuvieron más vinculados a la concreción del unanimismo tan venerado por Juan Manuel de Rosas.

Durante los años `40 se aprecia en Mendoza un moderado incremento de los procesos iniciados por motivos políticos. Estos casos marcaron, en primer lugar, una forma de resolver los conflictos intraelite para determinar qué grupo se consolidaba en el poder. Además, era una forma de apreciar la manera en que el ideario “rosista” penetraba en la vida política mendocina. A diferencia de las comisiones para delitos de robos y homicidios, los comisionados especiales para delitos políticos dirigían su mirada a sectores más acomodados de la sociedad cuyana, esperando disciplinar a la



misma elite en función de los intereses de grupos encaramados en el poder político provincial.

El establecimiento de jueces comisionados no era el único medio extraordinario en el manejo de la justicia provincial. En muchas ocasiones, especialmente en la década de 1840, el poder ejecutivo iniciaba sumarios “de oficio” sin la intervención de la justicia ordinaria ni de jueces comisionados. Encontramos varios casos en que el gobernador, directamente o por medio de su ministro, ordenaba al jefe de policía el arresto del supuesto delincuente y la presentación de testigos para la consiguiente toma de declaraciones a todos los implicados. Muchos de estas causas no tienen sentencia, quedando sin resolución efectiva o encontrándola por carriles no judiciales.

Estos sumarios, en donde aparece el ejecutivo haciéndose cargo de la justicia provincial en forma desembozada, se relacionan en su mayoría a casos en que se juzgaba la opinión o conducta política de los individuos. Un ejemplo típico de estos procesos fue el seguido contra el hacendado Victorino Guñazú<sup>188</sup>. Este personaje nunca había tenido una participación destacada en la vida política mendocina, sólo había sido elegido dos veces para sumarse a la sala de representantes durante la elección del gobernador propietario. Guñazú fue acusado por el comandante del 6º departamento (hoy Luján) de haber ayudado a las tropas unitarias que entraron a Mendoza en 1841 al mando del general Lamadrid. Según varios testigos esto fue verídico. Sin embargo, el sumario no cuenta con un veredicto sino sólo con los testimonios tomados por el jefe de policía Don Juan Montero. No obstante, podemos inferir que Guñazú no sufrió ningún daño grave ya que lo encontramos nuevamente ejerciendo como elector en las elecciones de 1845 que llevaron a Pedro Segura al ejecutivo mendocino.

En 1842, el gobernador ordenó que se inicie una investigación para averiguar la opinión política de Juan Barrera, José María Ríos y Francisco Segura. Las declaraciones de importantes vecinos, como José Benito Rodríguez y Lorenzo Carrera, fueron presentadas ante la justicia ordinaria, pero el procedimiento fue por otros carriles. El mismo ministro Celedonio de la Cuesta ordenó para el caso de Segura que:

*“Desde que el informante no asegura que el suplicante ha prestado servicios a la causa santa de la federación, permanezca este en el cuerpo en que esta enrolado, hasta tanto no contraiga compromiso positivo por*

---

<sup>188</sup> A.H.M, carpeta 449, documento 6, 10 de agosto de 1842.

*ella, cuidando el Gefe de informar al gobierno lo que en lo sucesivo haga a este respecto.”*<sup>189</sup>

Francisco Segura había participado como miembro de la mesa electoral de la Plaza Nueva en 1841, luego de este sumario ya no se lo nombró para ninguna tarea pública.

La administración de justicia comenzó a utilizarse moderadamente como mecanismo de control político, principalmente durante los años `40, eliminando la opinión divergente y consolidando el tanpreciado unanimismo. Para esta tarea, el control de la justicia como ramo de gobierno del ejecutivo parece haber tenido una relativa importancia. Pero también es necesario hacer notar que el número de procesos por cuestiones de opinión o conducta política fue lo suficientemente limitado para aseverar que el grado de consenso en el seno de la elite mendocina era grande y que se manifestaba, por ejemplo, en la poca cantidad de casos judiciales de esta índole. Sólo para graficar lo dicho aclaramos que entre 1828 y 1851 sólo hubo 17 procesos por control de opinión y conducta política. En 1845 se sustanciaron 3 causas, siendo el año de mayor cantidad de procesos de este tipo.<sup>190</sup>

En este período, otra llamativa figura jurídica fue creada en Mendoza. El 21 de abril de 1836 la sala de representantes autorizó al gobernador para que crease una “*comisión que juzgue definitivamente los pleitos en retardo.*” La morosidad de la justicia ordinaria llevó a que las quejas de los vecinos protesten ante las autoridades sobre este problema. La solución encontrada fue la creación de esta comisión compuesta por tres individuos “de conocida probidad” nombrados por el ejecutivo. La comisión se encargaría de las causas que se encontraban demoradas en su sustanciación. Esta funcionó por algo más de un año. En 1846 se intentó volver a poner en vigencia esta comisión pero la intervención de los legisladores produjo una limitación a esta práctica. Cuando el gobernador Segura solicitó a la sala que se reconsiderara la posibilidad de volver a crear la comisión de asuntos en retardo, la sala resolvió algo distinto. Los representantes estudiaron los motivos de la morosidad de la justicia ordinaria y sacaron la conclusión que no era necesaria su creación. Los representantes decidieron ordenar a

---

<sup>189</sup> A.H.M, carpeta 416 A, documento 44, documentación fechada entre el 12 de agosto y el 17 de octubre de 1842

<sup>190</sup> Datos obtenidos de: Molina, Eugenia, De la lucha facciosa al ¿unanimismo rosista? Lazos comunitarios y representación en la vida pública mendocina entre 1827 y 1852. en García de Saltor, Irene y López, Cristina del C. (comp.) *Representaciones, sociedad y política en los pueblos de la república. Primera mitad del siglo XIX.* Facultad de Filosofía y Letras, Universidad nacional de Tucumán, 2005.

los tribunales ordinarios dedicar dos horas diarias a resolver los asuntos con retardo. De no resolverse prontamente, aquellos que se consideraban perjudicados podían acudir al gobernador, quien a partir de allí estaba autorizado para “*crear una comisión o tribunal ad-hoc investido de las mismas atribuciones de la Ilustrísima Camara de Justicia.*”<sup>191</sup> Los representantes juzgaban negativamente la creación de una comisión que funcione como juzgado paralelo en aquellas causas que estuvieran demoradas pero, igualmente, consideraban posible esta instancia extraordinaria ante el pedido de los ciudadanos afectados.

### **Los vínculos entre el gobernador y la justicia.**

Las prácticas judiciales expuestas en estas páginas demuestran que la justicia mendocina estaba lejos de mantenerse independiente de los otros poderes del estado, y que el ejecutivo provincial todavía la asumía parcialmente como rama de gobierno de su administración. Dentro de esta perspectiva, la potestad de comisionar la justicia provincial a órganos extraordinarios fue una de las herramientas más utilizadas por los gobernadores en el período analizado. Esta práctica debe examinarse intrínsecamente a las formas en que la sociedad mendocina, aunque podríamos decir rioplatense, se organizaba social y políticamente.

La primera mitad del siglo XIX tiene la particularidad de ser un momento en el que lenguajes novedosos se yuxtaponen con parámetros culturales que podríamos definir como de antiguo régimen. El orden social rioplatense en general, y mendocino en particular, descansaba aún sobre el edificio de comportamientos y manifestaciones en los que subyacía una sociedad organizada corporativamente, en donde los sujetos se pensaban a sí mismos como pertenecientes a grupos humanos definidos en función de su pertenencia social y, por lo tanto, de sus privilegios. Cada grupo humano tenía una misión dentro del todo y esa misión estaba sustentada de acuerdo a un orden jerárquico establecido. El orden social, definido en estos términos de la cultura de antiguo régimen, es un orden trascendente; “esto es, la idea de que tanto la constitución (material) de la sociedad como las normas básicas de su estructura y organización derivan directamente de la textura de un universo de creación divina y, por lo tanto, están más allá de la

---

<sup>191</sup> Ahumada, Manuel, Op. cit. Pág. 186.

voluntad de los hombres.”<sup>192</sup> Como menciona Alejandro Agüero “orden trascendente y corporación, son dos notas del imaginario del antiguo régimen que necesitamos destacar ahora para comprender después el discurso institucional relacionado con el concepto y función de la Justicia.”<sup>193</sup>

Siguiendo a Agüero, podemos identificar que la noción de poder político está íntimamente vinculada con la conservación y protección del orden social. El mantenimiento de dicho orden puede ser resumido al viejo precepto de “dar cada uno lo que por derecho le pertenece.” Esta lógica proporciona a la justicia una función trascendental, al colocarla en la órbita del poder político, encargado en última instancia de asegurar el equilibrio social derivado del orden divino que trasciende la voluntad humana.

El orden establecido entendido como creación divina y, por lo tanto, como verdad moral une definitivamente la noción de justicia “con la virtud cardenal de dar a cada uno lo que por derecho le pertenece”, al tiempo que coloca esta idea de justicia dentro de las obligaciones del soberano que tiene como “verdadero oficio... hacer justicia en su reino.”

<sup>194</sup> Por este motivo, decíamos anteriormente que la justicia era dispensada por el Soberano. El poder político queda subordinado a un orden normativo originario, subordinación definida en la defensa del orden natural mediante el concepto de *Iurisdictio*, entendido como la potestad “para declarar el derecho y establecer la equidad.”

A su vez, la jurisdicción es una propiedad inherente a cada comunidad política (los pueblos para el Río de la Plata.) Agüero manifiesta que “así como los seres vivos tienen un alma que les gobierna, la comunidad tiene su jurisdicción.” En el antiguo régimen esta jurisdicción es transmitida por el pueblo (los pueblos) al príncipe como la potestad de ejercer la justicia (*iurisdictio*.) Sobre la base de la *traslatio imperii* derivada de la lectura de la *lex regia* del imperio, los juristas fundaron “la idea de que el príncipe era la exclusiva fuente y origen de toda jurisdicción.” De allí que el rey sea considerado garantía del orden social y que sus intervenciones en la justicia sean legítimas, especialmente en función de las medidas tomadas por el monarca sobre las instituciones jurídicas que aparecen subordinadas a su poder jurisdiccional, tal el caso del nombramiento de magistrados.

---

<sup>192</sup> Agüero, Alejandro, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en Lorente Sariñena, Marta (coord), *De la justicia de jueces a la justicia de leyes: Hacia la España de 1870*, Consejo general del poder judicial, Madrid, 2007. pág. 25.

<sup>193</sup> Agüero, Alejandro, Op. cit. Pág. 27.

<sup>194</sup> Agüero, Alejandro, Op. cit. Pág.30.

Realizamos esta esquemática y reducida exposición en función de intentar explicar el porqué en un contexto discursivo como el mendocino de principios del siglo XIX, en el que se manifiestan las aspiraciones de división e independencia de los poderes del estado, encontramos una justicia que claramente funciona bajo la égida del poder ejecutivo provincial.

El gobernador de la provincia era el encargado del nombramiento de los jueces ordinarios y de los camaristas del tribunal supremo. Evidentemente, este es un rasgo manifiesto del poder que tenía el poder ejecutivo de Mendoza sobre la justicia provincial. Este poder, contradictorio con las novedades de la independencia de poderes y la división de los mismos, puede ser considerado a partir de vincular a la figura del gobernador como una suerte de reemplazante de la figura del rey en lo que hace a su rol de garante del orden social y las ideas derivadas de esta concepción en materia de justicia. Al desaparecer la figura del rey, luego del período revolucionario, los sujetos debieron pensar las nuevas instituciones en función de los nuevos lenguajes; pero investidos de las viejas prácticas políticas que los individuos experimentan cotidianamente. En este sentido, las comunidades, en este caso la de Mendoza o incluso la rioplatense, no pudieron pensar la arquitectura institucional por fuera de estos parámetros de antiguo régimen, que colocaban dentro de las funciones del gobierno a la justicia como materia. Esta lógica jurisdiccional es la que legitima que el gobernador tenga la potestad de nombrar a los jueces ordinarios y que no exista ningún mecanismo que salvaguarde la independencia de la justicia mendocina.

La imposibilidad de las personalidades intervinientes en este proceso histórico de pensar otros mecanismos se hacen notables al verificar que, en la década de 1820, quienes entregaron al gobernador esta prerrogativa fueron los representantes de la junta. Esta relación puede entenderse siguiendo esta ecuación: la junta era el órgano representativo de la comunidad, al tiempo que como representante del colectivo delegó el poder jurisdiccional en la figura del gobernador, pequeño soberano, quién debió ejercer legítimamente el gobierno de la provincia asegurando que “cada quien reciba lo que por derecho le pertenezca”, tarea íntimamente relacionada con la justicia. De esta manera, el gobernador provincial se encargaba de seleccionar hombres probos y de conocida reputación para asegurar una recta administración de justicia.

Pero el poder del gobernador sobre la justicia no se limitaba al nombramiento de los jueces. Como venimos viendo, en el período de 22 años (1831 a 1852), excepto en 6

años el poder ejecutivo creó órganos de justicia de carácter extraordinario. Durante un lapso muy importante de tiempo, la provincia de Mendoza contó con dos tipos de justicia: una ordinaria, con sus tiempos y mecanismos; y, por otro lado, una justicia extraordinaria, sumaria, presurosa y más vinculada aún que la ordinaria con el gobernador provincial. Este vínculo de dependencia, llegó a su clímax cuando en 1845 el reglamento sobre comisiones militares determinó que, en las causas seguidas por esta justicia comisionada, la apelación podía realizarse ante el mismísimo gobernador provincial. En estas causas el gobernador funcionaba como tribunal de apelaciones, o sea, como máximo tribunal de la provincia.

La pregunta de aquí en más es cómo explicar la legitimidad de la creación de una justicia paralela a la ordinaria y controlada directamente por el poder ejecutivo. ¿De dónde surge la legitimidad del gobernador para realizar estos actos? ¿Por qué el poder legislativo habilitaba tal prerrogativa en manos del otro poder del estado?

Intentaremos arriesgar una respuesta volviendo a la noción de *Iusrisdictio*. Alejandro Agüero realiza una analogía entre el poder doméstico de un padre de familia y el poder jurisdiccional del rey. Esta analogía la realiza en función de que “si existía un tipo de poder de notable alcance en la estructura social del antiguo régimen que escapaba por definición a las fuerzas gravitatorias de las categorías jurisdiccionales, ése era el poder doméstico que ejercían los padres de familia.”<sup>195</sup> El padre de familia debe velar por el interés de su casa, de la unidad doméstica. En base a esta tutela, el *pater familia* debe abstraerse de los intereses subjetivos que se contraponen en un conflicto al interior de la casa que gobierna. Agüero plantea que el discurso absolutista se apoyaba en la “equiparación de la función del príncipe a la de un supremo padre de familia.”<sup>196</sup> En este sentido, el soberano velaba por el reino todo. En esta totalidad no hay lugar para la “pluralidad subjetiva”, para la aparición de conflictos de intereses inherente a la noción de justicia.

El monarca como tutor del reino y de sus súbditos podía prescindir de las reglas de la justicia en función de llevar adelante la defensa de los intereses y derechos del todo, del colectivo. “Por compartir la misma genealogía doméstica proyectada sobre el mundo político, este campo de poder principesco quedaba definido bajo la noción de una potestad económica y política “extraordinaria.” También, a causa de dicha genealogía

---

<sup>195</sup> Agüero, Alejandro, Op. cit. Pág.49.

<sup>196</sup> Agüero, Alejandro, Op. cit. Pág.53.

doméstica, pretendía que las acciones desplegadas por los oficiales regios bajo este campo conceptual tuviesen la misma fuerza ejecutiva que podían tener las acciones de un padre de familia en el pequeño reino de su casa”.<sup>197</sup> En base a estos argumentos, el rey podía llevar adelante prácticas de carácter extraordinario en función de objetivos diversos. Por ello, se justificaban restricciones de derechos o la creación de ámbitos judiciales dirigidos por el círculo real cuando tradicionalmente de dichas materias se encargaban autoridades corporativas.

En el caso de Mendoza, el pueblo soberano representado por el poder legislativo daba la potestad al gobernador para crear instancias extraordinarias de justicia. Este, actuando como un *pater familia*, velando por el interés general y no en las particularidades subjetivas que se enfrentan en un conflicto judicial, decide crear instancias judiciales que saltan por encima de las prácticas de costumbre o definidas por las leyes vigentes. Así, en nombre del interés del pueblo se toman decisiones arbitrarias para juzgar determinados crímenes. Las comisiones militares, las comisiones especiales o las de asuntos retardados son ejemplos de prácticas extraordinarias donde la potestad del gobernador se torna indudablemente formidable.

La lógica corporativa nuevamente emerge cuando analizamos los argumentos que llevan a los sujetos a conformar estas instancias de justicia que actúan por encima de las instituciones ordinarias de la provincia. Al crearse las comisiones extraordinarias para juzgar por ejemplo los robos y salteos, se lo hace en función de defender los derechos de la comunidad; ya que la justicia ordinaria actuaba con una lentitud que aparece como disfuncional a las necesidades del colectivo. Al transferir el juicio por fuera de la justicia ordinaria se buscaba dinamizar las causas y agilizar los castigos. En ocasiones, estos objetivos se buscaban mediante prácticas que claramente subordinaban los derechos individuales de los reos a los fines buscados. Así se explicaba que:

*“Cuando el delito sea muy grave, y urja la ejecucion de la sentencia, en terminos que de conferirse han de causar mayores males y escandalos, se suprime y deniega la defensa mucho mas cuando se vea que esta ha de ser, inutil, ya por la clara y perspicua confesion del delito, ya por las demas pruebas producidas.”*<sup>198</sup>

---

<sup>197</sup> Agüero, Alejandro, Op. cit. Pág.53.

<sup>198</sup> A.H.M, registro ministerial, 7 de mayo de 1845.

Esta es una muy lógica medida en una sociedad jerárquica, que se asumía corporativamente. En una comunidad como la mendocina de primera mitad de siglo XIX, la defensa de los derechos individuales podía colisionar con la defensa del orden natural establecido.

La cultura de antiguo régimen no se limitaba a la dificultad para metabolizar un aspecto tan importante para la justicia “moderna” como las garantías individuales de los ciudadanos. La cultura dominante en este momento daba a los jueces un rol fundamental, ya que “el centro de gravedad en la determinación del derecho está en el momento de la interpretación y no en las propiedades sistemáticas del campo normativo”, por lo que podemos decir que “estamos ante una justicia de jueces y no de leyes.”<sup>199</sup> Siguiendo este argumento, “una de las formas más comunes de cerrar una causa criminal en tiempos coloniales consistía en dar por pena la prisión que el reo había sufrido durante el proceso, aunque se trataba de un modo “indulgente” de resolver una causa. Esta forma de penalidad se sostenía en criterios tan antiguos como la prudente discreción del juez y el sentido purgativo del padecimiento, conformando así un mecanismo antagónico con el ideario de una justicia penal liberal.”<sup>200</sup> Los jueces mendocinos actuaron en esta línea en varias oportunidades. En octubre de 1846, el juez León Correas se encargó de sustanciar la causa seguida contra Bentura Aranguez, acusado de homicidio contra un sujeto de apellido Vera. El conflicto se suscitó entre estos dos individuos por un problema de deslinde de sus propiedades. Aparentemente, Aranguez sufrió en su propia casa la agresión de Vera, ya que este último había acusado a Aranguez de usufructuar una parte de su propiedad. En la reyerta, Aranguez se defendió de un ataque con arma blanca, y en la acción hirió a Vera, le rompió un brazo y lo golpeó duramente. Dos meses después, Vera falleció y su familia inició el juicio contra el supuesto asesino. Luego de pasar por los procedimientos habituales, el juez Correas emitió el fallo. En él se pueden vislumbrar diversos aspectos que colocan a su actuación más cerca de un magistrado colonial que uno que represente a la justicia republicana basada en el imperio de la ley. En su sentencia, Correas decidió absolver del delito de homicidio apelando a un particular

---

<sup>199</sup> Agüero, Alejandro, Op. cit. Pág. 33.

<sup>200</sup> Agüero, Alejandro, “Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba (Argentina), primera mitad del siglo XIX”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2010, [En línea], Puesto en línea el 23 mars 2010. URL : <http://nuevomundo.revues.org/59352>.



cuerpo legal. Correas se basó en “*la ley 2, del título 8, 7º partida, conforme con la 3ª de recopilación*”.<sup>201</sup> Se refería a la legislación castellana y más precisamente a las 7 partidas de Alfonso X, documento que se remonta al siglo XIII. La séptima partida, en su título 8, ley segunda, deja constancia de que:

*“Matando algún hombre o mujer a otro a sabiendas, debe recibir pena de homicida, bien sea libre o siervo el que fuese muerto, fuera de si lo matase defendiéndose, viniendo el otro contra él trayendo en la mano cuchillo sacada o espada o piedra o palo u otra arma cualquiera con que lo pudiese matar. Y entonces a aquel a quien acometen así, mata al otro que le quiere de esta manera acometer, no cae en pena ninguna por ello, pues natural cosa es y muy conveniente que todo hombre tenga poder de amparar su persona de muerte.”*<sup>202</sup>

El juez, más allá de eximir del castigo por homicidio, decidió en forma discrecional que alguna pena merecía ya que la defensa de Aranguez “*de cualquier modo que haya sido, ella ha producido un mal.*” Esta decisión fue tomada sin haber probado que las heridas conferidas el día de la reyerta habían causado la muerte de Vera. El colmo de la libertad de acción del juez estuvo en que decidió que el castigo sería una indemnización a la familia del fallecido Vera y unos días de cárcel, ya cumplidos durante el tiempo que estuvo en cautiverio durante el proceso, tal como ejemplifica Agüero en la cita utilizada más arriba.

Algo similar ocurrió cuando tuvo que fallar el juez Indalecio Rozas contra el acusado José Segundo Chacón, ya que este había golpeado al comisario Pedro Riveros, hecho sucedido en octubre de 1850. Chacón fue hallado culpable y debió pagar una multa monetaria, de lo contrario podía ser enviado a la Frontera. Chacón tenía un cómplice que declaró en forma falsa para favorecer a su amigo. Por tal motivo, el Juez Rozas decidió darle unos días de cárcel, castigo que al momento de emitido el fallo estaba cumplido por considerar el juez que los “*días que ha sufrido de prisión habían sido suficiente*”<sup>203</sup>. En estos casos, el arresto funciona como una prisión preventiva observada como pena, elemento que contradice uno de los componentes doctrinales de la justicia liberal: el

---

<sup>201</sup> A.H.M, sección criminal, letra A, carpeta 2, documento 22.

<sup>202</sup> 7º partidas de Alfonso X.

<sup>203</sup> A.H.M, sección criminal, letra CH, carpeta 1, documento 9.

principio de inocencia. A pesar de los intentos por codificar los reglamentos y las disposiciones, buscando racionalizar el aparato de justicia, en Mendoza seguía prevaleciendo una justicia de jueces sobre una justicia de leyes.

Otro elemento sobreviviente de las nociones culturales de antiguo régimen que encontramos en la justicia mendocina es la utilización de los castigos físicos como forma de penalización ante delitos. La tortura y el dolor, utilizados con un sentido purgativo y por lo tanto en función de la edificación moral y espiritual de la sociedad, se mantuvieron como parámetro de penalidad durante toda la mitad del siglo XIX. En el reglamento de estancias de 1834 se prevé la utilización de castigos físicos, azotes más precisamente, en caso de “*delitos infamantes*.”<sup>204</sup> En 1845, la ley que reglaba las comisiones militares especificó el número de azotes según la cuantía del delito juzgado: “*El que robase... de uno ocho pesos recibirá cincuenta azotes... para los menores de diez y siete años y que fueran reincidentes sufrirán doscientos azotes...*”<sup>205</sup>

## Conclusiones

El análisis de la justicia mendocina durante las décadas de 1830 y 1840 muestra claramente que no puede ser considerada como un poder independiente del estado. Las prácticas llevadas adelante por el gobernador provincial muestran a las claras hasta qué punto la justicia pudo funcionar como una rama de la administración del primer mandatario de Mendoza. Estas prácticas deben ser comprendidas dentro de parámetros culturales de antiguo régimen, en un contexto donde nuevas formas de organización institucional eran apropiadas por sujetos imbuidos de una experiencia que contradecía los nuevos principios. Los actores apelaron a las ideas liberales de división e independencia de poderes, al tiempo que en la práctica las cosas se realizaban de forma bien diferente.

Lo que es indudable es que a la hora de pensar la ingeniería institucional de un estado con división de poderes y a pesar de algunas manifestaciones tendientes a sostener esta característica del sistema republicano, la justicia parece haber sido la instancia de poder más difícil de ser pensada como independiente del gobierno. Esto queda comprobado incluso cuando pareciera que el poder del gobernador fue interpelado en su

---

<sup>204</sup> A.H.M, registro ministerial, 14 de mayo de 1834.

<sup>205</sup> A.H.M, registro ministerial, 07 de mayo de 1845.

potestad de interferir sobre los otros poderes. Como vimos anteriormente, cuando se produjo el juicio al representante Andrés Barrionuevo, la causa abierta por el gobernador debió suspenderse debido a la incapacidad que tenía una comisión especial para juzgar a un miembro del legislativo. Esta medida, si bien se opuso a lo decidido por el gobernador, se tomó para defender a un legislador y no en función de impedir la injerencia del gobernador sobre la justicia. Evidentemente, para los hombres de la primera mitad del siglo XIX, era más fácil de asir la idea de independencia con relación a los poderes legislativo y ejecutivo que sobre la justicia. Una manifestación de esta dispar forma de entender a los poderes estatales estaba dada por una situación repetida en todo el período. En muchas ocasiones, encontramos a jueces de primera instancia o a miembros de la cámara de justicia que paralelamente actuaban en la justicia mendocina y como representantes en la sala. En ningún caso encontramos ministros de gobierno que actúen como representantes; probablemente por ser una tarea, la de ministro, incompatible con cualquier otra debido a la gran cantidad de trabajo que desarrollaba. De cualquier manera, algo más nos aporta el hecho de que en muchas ocasiones tenemos un poder legislativo y una justicia con un personal que actuaba en ambas esferas de poder a la vez. Según Cristina Seghesso esta “compatibilidad” era resultado de una problemática de orden “sociológico”<sup>206</sup>, es decir, la falta de un número suficiente de sujetos calificados que pudieran completar el plantel de funcionarios judiciales y legisladores. Creo que esta explicación puede ser correcta parcialmente. El argumento debe complementarse con un análisis que aborde los aspectos de la cultura política del período, cultura que une indisolublemente a la función de la justicia a la del gobierno. Una vez comprendida la dimensión cultural del problema, quizá podremos reconstruir la forma en que la justicia pudo ser paulatinamente identificada con un poder del estado y no como mera rama de gobierno. Evidentemente, este cambio estuvo lejos de realizarse en este período. De otro modo cómo se comprende la posición del fiscal Aguirre, quien se opuso a que Barrionuevo sea juzgado por una comisión esgrimiendo que “... *este juicio ni otro alguno exsepto algun caso designado por la ley no debe expedirse por comision como es bastante frecuente sino por los jueces que se hallan instituidos legalmente...*”<sup>207</sup> Aguirre comulgaba con la limitación de una justicia comisionada por el gobernador, pero no con

---

<sup>206</sup> Seghesso de López Aragón, M Cristina, Op. cit. Pág. 119.

<sup>207</sup> A.H.M, carpeta 449, documento 12.

la eliminación de ella. Para él podía haber leyes que contradigan la noción de independencia y división de poderes, todavía no estaba metabolizada esta idea.

## **Capítulo 4. La materialización del Estado en la periferia mendocina.**

**1830-1852**

### **Introducción**

La dispersión del ejercicio de la soberanía, debido a la disolución del poder central en 1820, dio inicio a un proceso que tuvo como correlato la concreción de los nuevos sujetos de imputación soberana. Las transformaciones implicaron la separación de las provincias de sus antiguos distritos políticos hasta constituir la organización de las 14 jurisdicciones autónomas que conformaron la Confederación Argentina, nacida del pacto federal de 1831. Ya son largamente conocidos los argumentos utilizados para legitimar la instauración de las nuevas instancias de gobierno al producirse el vacío de poder originado por el encarcelamiento de Fernando VII. También es conocido que dichos argumentos sirvieron para legitimar la reasunción de la soberanía por “los pueblos” representados en la noción corporativa de cada una de las ciudades con institución capitular. En el acto de retomar el ejercicio de la soberanía estaba implícita la potestad, por parte de la elite dirigente, sobre el gobierno de la ciudad y campaña adyacente. Todo este proceso, ya largamente estudiado, termina con la expansión de la autoridad de esos gobiernos en los territorios que fueron conformando las jurisdicciones provinciales. Este capítulo tiene por objetivo dar cuenta de las formas en que el ejercicio de la soberanía en la provincia de Mendoza se hizo evidente en las regiones que por su ubicación podríamos considerar periféricas. La condición de periferia encierra las lógicas dificultades para quienes tuvieron que afrontar la tarea de hacer visible la autoridad de las instituciones mendocinas en estas remotas zonas.

Desde mediados del siglo XVIII, las autoridades políticas realizaron diferentes esfuerzos para expandir la autoridad del estado en los territorios que se encontraban al sur del río Tunuyán. Esta zona era dominada por diferentes grupos de indígenas que “obstaculizaban la marcha de la civilización”. La avanzada se concretó mediante el emplazamiento de fortalezas militares que sirvieron para la protección de aquellos primeros pobladores que se asentaron en la región, ya sea para cultivar la tierra o para criar ganado vacuno o caballar.

Al calor de los fuertes crecieron asentamientos que se transformaron con el correr de los años en pequeños pueblos. Estos establecimientos militares, y los pequeños centros urbanizados, sirvieron de línea de frontera para proteger a las zonas de más antiguo poblamiento de las incursiones indígenas que asolaron los campos mendocinos durante la primera mitad del siglo XIX.

Las políticas de las autoridades, primero coloniales y luego republicanas, no se redujeron al establecimiento de guarniciones militares, incluyeron heterogéneas prácticas tendientes a poblar el sur mendocino. Entre otros recursos, se instrumentaron mercedes de tierras para diferentes sectores sociales. Sin embargo, no todos llegaron a la región a partir de ser premiados por sus servicios. Muchos fueron trasladados a la frontera como penalización, por no cumplir con las pautas sociales de moralidad. Residir en la frontera podía ser producto tanto de un premio como de un castigo.

El impulso colonizador continuó luego de la ruptura revolucionaria y especialmente después de 1820, ya producida la disolución del poder central en los territorios del Río de la Plata. La expansión de la autoridad estatal se articuló al proceso de territorialización del nuevo sujeto de imputación soberana: el estado provincial de Mendoza. Tendientes a estabilizar y consolidar el ejercicio de la soberanía del estado, se llevaron adelante diferentes políticas dentro de los imprecisos límites de la jurisdicción. La dirigencia mendocina buscó imponer determinadas pautas para garantizar el disciplinamiento de la población fronteriza y para lograr la legitimidad de un estado que se encontraba aún en construcción.

Este trabajo tiene como objetivo describir parte de este proceso en los años en que Mendoza estaba incorporada a la Confederación Argentina liderada desde Buenos Aires por Juan Manuel de Rosas.

## **Reseña histórica**

El avance español al sur de la ciudad de Mendoza quedó formalizado en 1748 cuando se iniciaron las gestiones para la fundación de un fuerte en el Valle de Uco. El pedido al gobierno de Chile para que se proceda al emplazamiento del fuerte fue hecho

por el corregidor de Mendoza.<sup>208</sup> Tal solicitud estaba fundada en la necesidad de proteger de incursiones indígenas a los dispersos pobladores que residían en esta región. Hubo que esperar hasta 1770 para que el Cabildo de Mendoza nombrase al Maestre de Campo Don Juan Martínez de Rosas para encargarse de la construcción y fundación del fuerte que llevó, en honor al rey Carlos III, el nombre de San Carlos. El primer comandante de la fortaleza fue el Capitán Don Gregorio Morel, quien murió hacia 1776 en un enfrentamiento con los indios en las cercanías del fuerte. El comandante más destacado fue sin dudas Don Francisco Esquibel y Aldao (padre del futuro gobernador republicano José Félix Aldao) quien estuvo a cargo de San Carlos entre 1776 y 1797.

Hacia 1792, el fuerte contaba sólo con una guarnición de 25 hombres al mando de su comandante y recién en la época sanmartiniana se mandó a fortificar y artillar el asentamiento militar.

Luego de la fundación de la fortaleza comenzaron a organizarse las primeras medidas oficiales para poblar la región. El 21 de junio de 1772 se dio a conocer, con firma del corregidor Don Juan Manuel Ruiz y del escribano público y de Cabildo Don José Lagos, un bando que decía:

*“Por cuanto se va a establecer en el paraje de La Isla una villa al abrigo del fuerte que se halla construido en el expresado paraje con el nombre de San Carlos. Al fin de hacer respetable aquella frontera... mando que toda persona que quisiere poblar en dicho paraje, se le fomente en nombre de S. M. con una merced de tierras para regadío, un solar en la Villa para que construya su casa, cuatro vacas, dos fanegas de trigo, dos de maíz, un hacha, una pala, un azadón y un arado... Su Majestad tiene concedidos a los pobladores... por el término de diez años libres de ningún derecho de alcabala...”*<sup>209</sup>

El 3 de octubre de 1772 se realizó la fundación de la Villa.

---

<sup>208</sup> Esta región ocupa actualmente los departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato. Durante gran parte del período colonial, el Valle de Uco integraba una zona más amplia que cubría el espacio desde el río Mendoza hasta el Diamante y desde la Cordillera hasta el río Desaguadero al oeste. Más adelante se precisaron los límites del valle hasta devenir en los comprendidos por los tres departamentos antes mencionados.

<sup>209</sup> Documento reproducido en Vega, Gilberto Amador, *El departamento de San Carlos y su historia*, Ediciones del Carmen, Mendoza, 1992, Pág. 45.

El avance continuó a principios del siglo XIX, cuando por decisión del Virrey Sobremonte se fundó el fuerte de San Rafael en 1805. Con el emplazamiento de la nueva fortaleza, la corona buscaba asegurar la línea de frontera y encontrar un paso por el sur que comunicase con Chile.<sup>210</sup>

A medida que se fue poblando, la región cobró fuerza como centro agrícola – ganadero gracias a la utilización de las antiguas acequias hechas por los indígenas del lugar y más tarde por los nuevos canales de riego derivados del río Tunuyán o de arroyos cercanos. El oasis de esta zona de Mendoza contaba con importantes extensiones de tierras dedicadas al cultivo de alfalfa para el pastoreo de ganado vacuno, razón por la cual fue afectada por continuos malones de indios que se dedicaban al robo de cabezas de ganado. La cría de vacas desarrollada en las tierras de secano también atrajo los ataques. Las incursiones parecen haberse limitado entre 1780 y 1828 gracias a los parlamentos de paz realizados por los jefes de las tribus y las diferentes administraciones de la provincia; situación que derivó, especialmente después de 1800, en el impulso de la actividad ganadera y en la instalación de grandes estancias dedicadas a la cría y engorde de animales.

Luego de 1828 los malones comenzaron a incrementarse nuevamente, lo cual produjo una situación muy conflictiva que resultó en actos tales como la “*matanza de El Chacay*”, donde un grupo de indios dio muerte al Gobernador Juan Corvalán, al diputado por Mendoza en el congreso de Tucumán Juan Agustín Maza y a uno de los hermanos de José Félix Aldao. La conflictividad de la región derivó en la “*campaña del desierto*” que comandó Juan Manuel de Rosas en 1833 y que incluyó fuerzas de varias de las provincias afectadas, entre ellas la misma Mendoza, cuyas tropas estaban dirigidas por el “Fraile” Aldao. Esta campaña permitió llevar cierto “orden” a la región y a pesar que las incursiones siguieron, ya no tuvieron la misma fuerza de tiempos anteriores.

## **La expansión de la autoridad del Estado republicano**

---

<sup>210</sup> Gil de Barraquero, María del Carmen, *La política de frontera a principios del siglo XIX, en La Frontera Interna de Mendoza*, Gobierno de la Provincia de Mendoza, Ministerio de Cultura y Educación, Archivo histórico, Mendoza, 1980.



Para la región de Cuyo, 1820 no sólo supuso la ruptura con la antigua capital virreinal como centro de poder formal, sino que entrañó un propio quiebre al dividirse la antigua Provincia de Cuyo en tres nuevos estados: Mendoza, San Juan y San Luis<sup>211</sup>. Luego de estos acontecimientos, Mendoza, al igual que el resto de las provincias que conformarán la futura república, inició un proceso en el cual fueron constituyéndose y luego consolidando las instituciones que concentraron la autoridad política. Este proceso implicó sentar las bases para garantizar la obediencia a las autoridades que comandaron la provincia.

La afirmación de los poderes públicos implicó luchas intestinas en las que diferentes grupos de la elite mendocina se vieron excluidos del poder político, mientras que otras facciones lograron posicionarse como los sectores dominantes. La evolución del estado provincial implicó también niveles considerables de coerción para asegurar que la sociedad reconozca en el estado el único instrumento con posibilidad asumir el uso monopólico de la fuerza.

La aceptación o imposición de diferentes pautas de conducta fue central a la hora de establecerse los poderes públicos en todas las naciones del mundo. Para el caso de los estados provinciales del Río de la Plata, se cuenta con una especificidad que la hace particular. El estado provincial fue subsidiario de las formas de organización municipal del período colonial. En este sentido, el lugar central que ocupó el cabildo como institución urbana del poder político colocó a la campaña en situación de subordinación en relación con la ciudad. En los últimos años, varios autores han podido relativizar la separación ciudad – campaña a partir de diferentes variables que servían de articuladores de ambos espacios. Tal es el caso de la elite política y económica, que a partir de sus actividades productivas y comerciales lograban articular las zonas rurales con las urbanas<sup>212</sup>. Esto se hizo mucho más profundo luego de la Revolución de Mayo al incorporarse paulatinamente la campaña a la vida electoral de los estados provinciales.

---

<sup>211</sup> La separación de la antigua provincia se produjo luego del levantamiento del Batallón de Cazadores de los Andes en la ciudad de San Juan.

<sup>212</sup> Diferentes autores han abordado el problema de la diferenciación ciudad – zona rural, entre otros: Romano, Silvia, *Economía, sociedad y poder en Córdoba. Primera mitad del siglo XIX*, Córdoba, Ferreira editor, 2002. Tío Vallejos, Gabriela, *Antiguo régimen y liberalismo, Tucumán 1770-1830*, Universidad Nacional de Tucumán, 2001. Tedeschi, Sonia, *Política e instituciones en el Río de la Plata. El caso de Santa Fe entre 1819 y 1838*, Tesis de maestría, Universidad Internacional de Andalucía, Santa Fe, 2003.

Diferentes instituciones de justicia o policía sirvieron de instrumento para que el estado provincial cobre forma concreta en las regiones sobre las que la ciudad tenía control directo. Claro está que la flaqueza del erario público provincial en la mayoría de los estados hacía que la tarea de disciplinar a la sociedad fuera bastante complicada de llevar adelante. Este panorama se hace más complejo cuando pensamos en regiones alejadas del influjo urbano, zonas geográficas que podemos denominar de frontera, donde la interacción con otros grupos étnicos y la cercanía de zonas libres del control estatal hacían muy complicado el accionar de la burocracia civil y militar encargada de hacer respetar los mandatos del poder público. El caso del Valle de Uco y de la región que ocupa hoy San Rafael hasta Malargüe está dentro de los parámetros antes mencionados.

Para que el estado pueda imponer las reglas del juego, tiene que haber sujetos a quienes imponérselas, por ello la primera tarea del estado mendocino fue la de poblar el sur provincial utilizando diferentes mecanismos. Uno de ellos fue el reparto de tierras en zonas aledañas a los fuertes construidos en el período colonial.

En junio de 1822, el comandante del fuerte de San Carlos, Pedro José Aguirre, quien cumplió funciones de juez político y militar<sup>213</sup>, realizó un reparto de tierras entre vecinos que se afincaron en la villa. El acceso a los lotes de tierras no se limitó a la entrega por parte del estado, sino que varios sujetos accedieron a ellas mediante la compra de las papeletas entregadas como premio a militares de las fuerzas de expedicionarios sanjuaninos que habían patrullado la zona unos años antes<sup>214</sup>. Varios sujetos ocuparon tierras gracias al reparto del estado pero también mediante la compra de un número significativo de papeletas, con lo cual acumularon extensas propiedades. Tal el caso de Gabino Troncoso, quien además de recibir tierras del estado pudo acreditar la compra de 18 papeletas.<sup>215</sup>

Entre 1828 y 1833, la situación en la frontera se tornó muy conflictiva debido a las continuas incursiones de indígenas, coincidentemente con los momentos más álgidos de la guerra civil entre Federales y Unitarios. En este contexto, el ejecutivo mendocino profundizó la concentración de facultades en los funcionarios que

---

<sup>213</sup> Esta yuxtaposición de funciones concentradas en un mismo personaje expone el mantenimiento de prácticas políticas de “viejo orden.” Como ya vimos en la campaña provincial puede apreciarse la subsistencia de las cuatro causas agrupadas indirectamente en el poder ejecutivo de Mendoza.

<sup>214</sup> El premio consistía de dos cuadras por papeleta entregada.

<sup>215</sup> A.H.M, carpeta 545, documento 11.

gobernaban la frontera. En mayo de 1828, el Comandante General de Frontera quedó al mando civil y militar. Fue nombrado a tal efecto al Sargento y juez político de San Rafael, Don Domingo Carrera. El subdelegado de la Villa de San Carlos debía prestar su servicio al Comandante para ayudarlo a repeler los ataques indígenas. El decreto del gobernador incluyó la necesidad de guardar el debido respeto a los hacendados para “*no inferirles mayores perjuicios.*”<sup>216</sup> Se tomaba en cuenta el frágil equilibrio entre profundizar las medidas coercitivas al consolidar las fuerzas militares y el buen desarrollo del sector productivo y mercantil provincial, tensión que permaneció latente en todo el territorio en buena parte del período.

La necesidad de robustecer la fuerza del estado en la periferia llevó a la sala de representantes a sancionar una ley en la que declaró “*la guerra a los Bárbaros hasta afianzar la paz en la frontera*” e invitó a los gobiernos de las provincias “*hermanas*” y al de Chile para aunar fuerzas para “*la destrucción de los salvajes*”<sup>217</sup> Unos meses después, se completó la concentración de funciones a nombre del comandante general de frontera, se suprimió el cargo de subdelegado de la villa de San Carlos y se colocó bajo el control del comandante al juez de policía, comisarios y decuriones del distrito.<sup>218</sup> Las cuatro causas se reunían en las mismas manos una vez más.

En 1833, a instancias de Juan Manuel de Rosas, se organizó la campaña contra diferentes grupos indígenas del sur. Esa campaña estuvo conformada por tres cuerpos, uno dirigido por el mismo Rosas, otro por José Ruiz Huidobro y el último al mando de José Félix Aldao. Si bien la columna del “*restaurador de las leyes*” fue la única en alcanzar un rotundo éxito, se puede afirmar que la campaña en la periferia mendocina pudo establecer cierto “*orden*”. De esta manera comenzó un período de relativa prosperidad económica y productiva, aunque es preciso aclarar que la región del oasis sur de Mendoza no dejó de ser periférica económicamente hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XIX. El inicio del ordenamiento lo marcó el gobernador Molina en su discurso a la sala de representantes de junio de 1834 cuando afirmó que:

*“La frontera ha recibido todos los auxilios posibles, y mantiene una guarnición veterana en buena disciplina, de tropa voluntaria, completamente equipada y pagada conforme a la ley. La tribu del*

---

<sup>216</sup> A.H.M, registro ministerial, 23 de mayo de 1828.

<sup>217</sup> A.H.M, registro ministerial, 11 de octubre de 1828.

<sup>218</sup> A.H.M, registro ministerial, 19 de febrero de 1829.

*benemérito cacique amigo Juan Goyco, sirve a reforzar la primera, y hasta la fecha adelanta pruebas de su fidelidad y amor al orden. La fortaleza de San Carlos fue reparada en sus defectos y concluida en la parte que faltaba; consiguientemente a estas ventajas es de notarse, que la población de la villa se ha restablecido en algún número capaz de formar en pocas horas cincuenta de sus valientes milicianos. El gobierno a su visita de Abril, logro proveer a la mayor comodidad y aumento del jiro de aquellos moradores, por medio de arreglos económicos y disminución de antiguos derechos municipales.”*

Además, recalcó que la expansión de la frontera era fundamental para mejorar “la salud pública” del patriótico “Pueblo Mendozino”<sup>219</sup> En octubre del mismo año, a partir de una ley sancionada por la legislatura de Mendoza, quedaba en evidencia la convergencia de dos procesos inherentes uno a otro: el de la territorialización del estado provincial y el del disciplinamiento de todos los grupos que lo habitaban en función de generar obediencia y legitimidad. La sala dictaminó lo siguiente:

*“Art. 1º: Siendo constante la guerra desoladora e injusta que los indígenas del Sur han hecho a la Provincia por más de cinco años, y que los perjuicios han ascendido a una suma incalculable con la pérdida de tantos habitantes, con inclusión del Exmo So Gobernador y su Plana Mayor; ha resuelto no se les admite á los de la Frontera á nuestra amistad, sin la calidad de una sujeción absoluta.*

*Art. 2º: Conforme al anterior artículo, se declaran por límites de la Frontera de la Provincia de Mendoza los siguientes: -Por el Sud la Costa del Océano Atlántico: Por el Oeste la Cordillera de los Andes, quedando los del Este hasta que las autoridades de acuerdo con los de la provincia limítrofe, lo demarquen.*

*Art. 3º: El territorio que comprende el artículo anterior, es desde esta fecha una propiedad de la provincia.”*<sup>220</sup>

---

<sup>219</sup> A.H.M, registro ministerial, 6 de junio de 1834.

<sup>220</sup> A.H.M, registro ministerial, 7 de octubre de 1834.

La delimitación de la frontera mendocina marca varios aspectos a ser revisados. Por un lado, se aprecia la temprana aspiración por extender el control estatal a la Patagonia. Por otro, pareciera haber menos incertidumbre con relación a la separación territorial con San Juan en comparación con la de San Luis. Por este motivo, se entiende la falta de necesidad de dejar registro de la separación territorial con San Juan. En cambio, la frontera con la provincia puntana era imprecisa debido a la falta de un acuerdo entre las partes que permita la determinación precisa del límite provincial. En 1831, se había producido un conflicto debido a que el gobernador mendocino había nombrado un juez territorial para la nueva población establecida en el paraje denominado Alto Grande. Esto dio origen a las protestas del gobernador puntano, ya que consideraba al territorio como parte de San Luis. El gobierno puntano basaba esta delimitación en función de lo determinado en 1786 por el gobernador intendente Rafael de Sobremonte, quien había fijado los límites naturales. En 1835, el gobernador de San Luis seguía reclamando por la negativa de los pobladores de Alto Grande a aceptar la autoridad puntana, ya que se consideraban como parte de la provincia de Mendoza.<sup>221</sup> En 1869, el ministro del interior Dalmacio Vélez Sársfield envió los pliegos para la fijación definitiva de los límites provinciales, pliegos que para su aprobación dependían de la aceptación de las autoridades provinciales.<sup>222</sup> A pesar de que los límites fueron establecidos, siguieron produciéndose algunos desencuentros en los tardíos años de 1883 y 1884.<sup>223</sup>

Volviendo a nuestro tema, en 1834 la administración de Pedro Molina estuvo muy activa tratando de brindar el marco legal para consolidar la potestad del estado en la campaña. Recordemos que mediante el Reglamento de Estancias y el de Justicia se codificaron las amplias facultades de la remozada figura del subdelegado. Estas iban desde la aplicación de penas, el cobro de impuestos, nombramientos de Comisarios y Decuriones, etc. El Reglamento de Justicia colocó en pie de igualdad al Subdelegado con un juez en primera instancia. En San Carlos, el subdelegado coincidía desde fines de la década del '20 con el Comandante de la Fortaleza (o con el General de Fronteras) por lo que podemos reafirmar que las cuatro causas en la periferia provincial se mantuvieron en manos de un funcionario subordinado directamente al poder ejecutivo provincial.

---

<sup>221</sup> A.H.M, carpeta 129, documento 2

<sup>222</sup> A.H.M, carpeta 129, documento 7.

<sup>223</sup> A.H.M, carpeta 129, documentos 18 y 19.

Durante 1835, el gobernador Molina continuó sus acciones para avanzar en la reconstrucción de la frontera. En enero de 1835 decretó lo siguiente:

*“Considerando hallarse reestablecida y en perfecta seguridad la Villa de San Carlos en el Valle de Uco, y que por lo mismo sus antiguos pobladores, disipando el temor que les obligo a desamparar sus antiguos terrenos, pueden francamente ocuparlos y seguir sus labores, decreta:*

*Art. 1º. Todo individuo que tenga derechos á terrenos de los comprendidos en la Villa de San Carlos, se repondrá en el goze de dichos terrenos, en el término de seis meses.*

*Art.2º. El que no efectuase dicha reposición en el término designado, perderá el derecho que le corresponda.*

*Art. 3º. En el caso del artículo anterior, es facultado el subdelegado de la Villa para ceder en propiedad el terreno desamparado á cualquier otro individuo de aplicacion y dedicacion al trabajo.”*<sup>224</sup>

El gobernador entendía que los campos ociosos eran un buen recurso para repoblar la frontera y consolidar la jurisdicción mendocina.

La sala de representantes trabajó mancomunadamente con el ejecutivo en la misma dirección y en marzo de 1835 sancionó una ley en la que se premiaba “*con terrenos al Sud*” a “*Gefes y Oficiales*” que participaron en la guerra con “*los indígenas y Pincheyrinos*”. A las otras clases se las gratificó con cuatro cuadras de terrenos al Sur.<sup>225</sup>

Si bien el poblamiento de los campos adyacentes a San Carlos parece haber sido eficaz, el proceso de ocupación de la zona colindante a San Rafael, conocida como nueva frontera, parece haber deparado dificultades mayores<sup>226</sup>. Parte de la estrategia de expansión de la frontera productiva provincial estuvo dirigida a realizar los trabajos necesarios para que los hacendados pueblen los campos del sur con cabezas de ganado para su cría y engorde. Las dificultades parecen haber sido grandes al promediar la década de 1830. Tal es así que el gobernador decidió suspender los trabajos en la nueva

---

<sup>224</sup> A.H.M, registro ministerial, 3 de enero de 1835.

<sup>225</sup> A.H.M, registro ministerial, 31 de marzo de 1835.

<sup>226</sup> Por nueva frontera entendemos a los terrenos ocupados luego de la campaña de 1833, en la región que desde San Rafael hasta Malargüe.

frontera “en razon del desaliento que muestran los capitalinos que deben poblarla de ganados” restringiéndose a “mejorar la fortificación de San Rafael que sirva de asilo a las fuerzas de observación y familias que puedan establecerse.”<sup>227</sup>

Los inconvenientes para ocupar la frontera llevaron al gobierno a replantear alternativas. Como vimos anteriormente el traslado de individuos a la periferia provincial podía derivarse de premios concedidos a estos por servicios prestados a la provincia, tal es el caso de la entrega de terrenos a oficiales militares. Pero también se podía tratar de un castigo para aquellos que no encajaban en las pautas sociales que se quería imponer. En octubre de 1835, se informó por bando las reformas al reglamento de policía de 1828. El artículo 6º prescribía que “los hombres viciosos o sin destino, y las mugeres solteras que no estén conchabadas, y cuya conducta sea perjudicial a la moral pública, se despacharan a la NUEVA FRONTERA del Sud, si en el término de veinte dias se encontraren sin ocupación.”<sup>228</sup> Este tipo de políticas continuó en el tiempo. En 1837, se dispuso que el subdelegado de la Villa Nueva de San Martín debía remitir a la frontera a “los hombres foráneos, y sin ocupación”<sup>229</sup>

La política de poblamiento no se limitaba al sur provincial, también en otros departamentos el gobierno tomaba medidas afines. Tal el caso del 9º departamento, en la zona de Las Lagunas, donde en marzo de 1838 el poder ejecutivo, mediante un decreto, declaró “a los naturales de Las Lagunas dueños del campo que comprende dicho departamento.”<sup>230</sup> Este tipo de medidas se mantuvo durante todo el período. En febrero de 1850, el comandante del fuerte de San Rafael, Don Manuel Pedernera, recibió la orden del gobernador Mallea de “moderar prudentemente a los individuos chilenos el precio de los arrendamientos de los campos del Sud, a fin de facilitarles recursos, y garantizarlos con este estímulo, para conseguir por este medio la población de estos desiertos.”<sup>231</sup>

## **Obstáculos para la expansión de la autoridad**

---

<sup>227</sup> A.H.M, carpeta 762, documento 68.

<sup>228</sup> A.H.M, registro ministerial, 11 de octubre de 1835.

<sup>229</sup> A.H.M, registro ministerial, 13 de enero de 1837.

<sup>230</sup> A.H.M, carpeta 124, documento 6.

<sup>231</sup> A.H.M, carpeta 592, documento 7.

A pesar de los esfuerzos realizados para expandir la presencia del estado, los resultados al finalizar el período estudiado no fueron del todo satisfactorios. La escasez de recursos materiales y humanos ha sido sin duda uno de los obstáculos más importantes para completar la tarea. Esta circunstancia era evidente en las zonas más alejadas del influjo de la ciudad. En San Rafael, hacia diciembre de 1850, la situación se había tornado grave, tal como describe el comandante de la fortaleza, Manuel Pedernera:

*“Sensiblemente le es al que suscribe dirigirse a S. E. Con tan desagradable noticias, pues esta Villa irremediabilmente se va despoblando á pesar de impedirlo el infraescrito, y cada dia mas representa su deplorable aspecto.*

*El motivo principal porque los vecinos se retiran es el de los repetidos anuncios de invasiones, y estando a su conocimiento la total imposibilidad, que este Comandante tiene de operar con su división, por ser esta tan poca, y faltarle el principal elemento de guerra que son las cabalgaduras, no hay persuasión que les haga desistir.*

*En segundo lugar han sufrido desde noviembre hasta esta fecha tanto militares como paisanos, las necesidades mas crueles y devoradoras, pues siendo los meses de mas escasez, no solo se sufrio esta, sino contribuyo a ampliarla la detención del sueldo de noviembre cuya cantidad es la única cantidad de dinero, de que hacen uso todos los habitantes de esta Villa.”*

Pedernera continuó la comunicación solicitando se remitan los sueldos de noviembre y diciembre para que los habitantes de San Rafael puedan *“cubrir los creditos que tienen abiertos en la Villa de San Carlos y Ciudad, pues de estos dos puntos se ha provisto la Villa.”*<sup>232</sup>

El dinero requerido incluía las gratificaciones prometidas por el gobierno a los vecinos que habían trabajado en la apertura de canales de riego, circunstancia que demuestra la dependencia de los habitantes civiles de las partidas públicas.

---

<sup>232</sup> A.H.M, carpeta 592, documento 12.



Pedernera también pidió la remisión de reos para que presten servicios en la fortaleza. Era evidente para el Comandante que la sensación de inseguridad que sufrían los vecinos de la villa sólo podía ser contenida con el afianzamiento de las fuerzas armadas provinciales. Como consta en la correspondencia, el número de personas armadas con que contaba Pedernera era inferior a la necesaria, posiblemente por uno de los males que debilitaba la posibilidad de la consolidación de las fuerzas disciplinarias: la desertión.

La miserabilidad de la zona era reflejada en otra comunicación del Comandante Pedernera. El 5 de diciembre de 1850, habían aparecido muertos “*el soldado Salvador Funes y el indio Antonio Flores*”, ambos pertenecientes a una partida de tres personas (el otro sujeto permanecía desaparecido) que patrullaban la costa del río Diamante. Junto a los cadáveres aparecieron restos de animales carneados allí mismo, animales que habían sido conducidos por los sujetos que fueron agredidos. Inmediatamente, se pensó que las muertes eran producto del ataque de un malón de indios. Con el correr de los días y al calor de las evidencias, el comandante llegó a la conclusión que el ataque había sido cometido por “*infelices impelidos por el hambre.*”<sup>233</sup>

Coincidentemente con las situaciones descriptas en San Rafael a fines de 1850, pareciera haber un recrudecimiento de la conflictividad social en San Carlos. En varias cartas del poder ejecutivo al subdelegado del departamento se le ordenó “*evitar a toda costa*” que “*el gran número de bagos, ladrones y facinerosos*” continúen “*asolando esos territorios causando grandes males a los hacendados... es preciso evitar que los salteadores concluyan por aniquilar la crianza.*” El subdelegado era convidado a perseguir “*sin consideración alguna a todo sospechoso y a todos los que se consideren por bagos o perjudiciales*”<sup>234</sup> Las órdenes debían llegar a todos los funcionarios subalternos con la advertencia de que estos debían cumplir con sus responsabilidades. Llamativamente, en varias cartas se reafirmó la necesidad del buen desempeño de la capa más baja de los funcionarios de la campaña, especialmente los decuriones y comisarios. Era común que el personal subalterno omita accionar contra otros sujetos de su mismo distrito de residencia. Las relaciones sociales en regiones distantes del centro político y escasamente pobladas podían tornarse difíciles para que las autoridades ejerzan un poder disciplinante despersonalizado. La autoridad de un decurión o un

---

<sup>233</sup> A.H.M, carpeta 592, documento 11.

<sup>234</sup> A.H.M, carpeta 545, documentos 52, 53, 55 y 56.

comisario podía depender de hacer la vista gorda a determinadas situaciones e incluso podría suceder que una circunstancia delictiva se conecte con intereses privados de dichos funcionarios subalternos, especialmente cuando el estado provincial contaba con pocos recursos para aprovisionar la periferia de la jurisdicción. Evidentemente, si el estado no podía proveer a la región los vecinos debían hacerlo por su cuenta, incluso violando la ley.

La campaña periférica mendocina, librada a sus propias fuerzas por un débil estado provincial, era caldo de cultivo para la aparición de conductas contradictorias para con el mandato de las leyes emanadas de la ciudad capital. La complejidad de la vida en la frontera, debido a las dificultades materiales que padecían sus habitantes, generaba actitudes que cuestionaban una de las condiciones básicas para la consolidación de un estado: la centralización. De aquí en más, analizaremos el caso del motín comandado por el Capitán Juan Antonio Rodríguez desde la villa de San Rafael. Motín que influyó en todo el sur de la campaña mendocina en diciembre de 1847. Este caso puede iluminar nuestro entendimiento acerca de los obstáculos que surgieron para la consolidación del estado provincial y puede darnos una idea no sólo de la influencia que tenían en la periferia las decisiones que se tomaban en la capital, sino, de cómo pudo impactar en el centro político lo que ocurría en los límites de la jurisdicción provincial.

### **La rebelión del “huaso” Rodríguez**

Para comenzar a narrar la historia de una rebelión, que parece olvidada en la historia provincial, es necesario describir el escenario donde se desarrollaron los hechos, para luego retratar al protagonista central de los sucesos a los que me voy a referir.

La fortaleza de San Rafael había sido emplazada como un edificio de aproximadamente unos 34 metros de largo y la misma longitud de ancho. Tenía paredes construidas en adobe de unos 5 metros de alto y con los espacios para la artillería<sup>235</sup>. A los costados se encontraban edificados los cuarteles y almacenes. Al centro había una espaciosa plaza con un pozo de balde. En derredor del fortín se encontraba la Villa de San Rafael. Esta comprendía “128 casas con sus respectivos sitios” todas tapiadas en

---

<sup>235</sup> La unidad de medida utilizada era la vara. Cada vara castellana equivale a 0,83 cm.

adobe y una pequeña iglesia de unos 17 metros de largo y 5 de ancho, “*con ornamentos nuevos todos costeados por el comandante Rodríguez.*”<sup>236</sup> La villa también contaba con dos escuelas de preceptores de primeras letras, tres herrerías, cuatro platerías, cuatro carpinterías, once zapaterías y dos maestros de carretería.

En las afueras de la villa se encontraban establecidas unas cien fincas o chacras, además de unas 48 estancias pobladas con unas 17.000 cabezas de ganado vacuno, 600 cabezas de cabras, 8000 ovejas y 5000 caballos. Las estancias pertenecían a 47 propietarios entre los que había tres mujeres y dos indios. De todos los dueños de las estancias sólo 19 vivían en la villa de San Rafael, entre los que se encontraba el Capitán Juan Antonio Rodríguez. El resto residía en San Carlos o en la ciudad de Mendoza. De los 47 propietarios de estancias sólo cuatro habían actuado en cargos públicos de importancia: Miguel Gutiérrez, José María Lima y Tomás Manuel Pleytel habían sido representantes provinciales en distintos momentos y Nicolás Guiñazú, además de representante, había sido subdelegado del departamento de San Carlos, Jefe de policía y juez de primera instancia. Cabe aclarar que ninguno de estos individuos residía en San Rafael. Esta relación poder – propiedad marca el lugar periférico que ocupaba la región dentro del contexto provincial.

San Rafael contaba para la época con 1104 habitantes entre vecinos, militares y sus familias e indios. Además, al sur de la Villa se encontraba el poblado de la Villa del Milagro (Malargüe) habitada por 216 personas.<sup>237</sup>

La fortaleza, la villa y sus alrededores tenían como cabeza militar y política al Capitán Juan Antonio Rodríguez. Proveniente de la comuna de Lolol en la provincia de Colchagua, actualmente la sexta región de la República de Chile, arribó a la provincia de Mendoza a principios del año de 1830. Rodríguez era prófugo de la justicia de debido a que había dado muerte a un sujeto de apellido Araya en un confuso episodio. Vicente Pérez Rosales, quien conoció personalmente a Rodríguez y con quien formó una estrecha relación, elaboró una semblanza del personaje que intentamos presentar:

*“Nacido en Chile, en los confines marítimos de la antigua Colchagua, de una familia honrada y bastante pudiente para ser tenida en algo por los hijos de la antigua provincia de San Fernando, su educación había sido*

---

<sup>236</sup> AHM, carpeta 130, documento 1.

<sup>237</sup> AHM, carpeta 130, documento 1.

*bastante esmerada para la que se daba en Chile en tan apartado lugar en el año 1790. Leer mal, escribir peor apenas contar; esto y las rutinerías máximas de moral que, explicadas por la ignorancia, más conducen al fanatismo que al sentimiento de una verdadera religión, fueron las ocupaciones de sus primeros años. Llegado a la edad de pubertad, su constitución de hierro, su extraordinario arrojo en el manejo del caballo, su valor, que llegó a hacerse proverbial, su juicio sarcástico a la par que festivo y sus liberalidades sin límite, le granjearon una reputación provincial que hasta 1850 no desmentía el recuerdo que aún quedaba en Quiahue de este tipo de lacho guapetón”<sup>238</sup>*

Rodríguez protagonizó una épica huida de las autoridades chilenas; y lo hizo gracias al conocimiento que tenía de los pasos cordilleranos, merced a su actividad como contrabandista de diversos productos como el tabaco. Rodríguez conocía los secretos de cómo burlar la vigilancia de los centinelas de los resguardos cordilleranos. Pérez Rosales en sus memorias cuenta que Rodríguez solía reducir a los guardias y luego dejarlos unos días en custodia del cacique pehuenche Faipanque. Según este autor, Rodríguez ordenaba obsequiar un caballo a cada prisionero luego de ser liberados. Evidentemente, el futuro líder del sur mendocino conocía bien el arte de la reciprocidad para construir relaciones clientelares.

Una vez llegado a la provincia de Mendoza, Rodríguez comenzó una vertiginosa carrera ascendente. Primeramente, se conchabó como peón de un compatriota. Rápidamente consiguió una habilitación para comerciar licores y luego pudo sumarse a las filas de la tropa comandada por José Félix Aldao, con quien estrechó una relación de lealtad que sólo terminaría con la muerte del “Fraile”.

El vínculo entre Aldao y Rodríguez se terminó de forjar al terminar la campaña contra los indios de 1833. Luego de la eficaz tarea realizada por el chileno, Aldao decidió cederle más participación dentro de su círculo de confianza. Como dice Gilberto Amador Vega “con el tiempo (Rodríguez) ya no sería su guardia, sino más bien la

---

<sup>238</sup> Pérez Rosales, Vicente, *Recuerdos del Pasado*, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Madrid, 1993. Pág. 240.

prolongación física del caudillo”.<sup>239</sup> Los autores que se refieren a este personaje confirman esta aseveración.<sup>240</sup>

Hacia 1835, asumió la comandancia del fuerte y villa de San Rafael, llegando al destino al que le dedicaría el resto de su vida. El derrotero del Capitán Juan Antonio Rodríguez al mando de San Rafael fue sumamente discreto, no presentándose ningún episodio conflictivo mientras su jefe directo, José Félix Aldao, estuvo con vida. Según la limitada información que pudimos recabar, Rodríguez mostró una disciplina ejemplar para con su director, primeramente cuando el “Fraile” desempeñaba el cargo de Comandante de Frontera y luego cuando ocupaba el poder ejecutivo provincial. Significa esto que mientras duró el poder de Aldao, Rodríguez no fue relevante para la elite política urbana, claro que para sus dirigidos sureños sí lo fue.

Durante los doce años en que Rodríguez gobernó San Rafael se fueron tejiendo las relaciones entre el jefe y su comunidad. En ellas descansaba el orden y disciplina de la región fronteriza. La periferia provincial se mostraba impermeable al liso y llano control estatal. La dureza de la vida y la fragilidad de los órganos de control hacían imposible que la imposición de la ley se realice sólo con medidas coercitivas. Uno de los problemas centrales del período para una región fronteriza, cuyo orden era dependiente de las fuerzas militares acantonadas allí, era la desertión. La tropa que se encontraba en el fortín era conformada por soldados levantados mediante leva o que cumplían servicios forzosos como forma de castigo por crímenes cometidos en otros lugares de la provincia. En general, para estos individuos la vida en el fortín era tortuosa pero de relativamente fácil salida. Para el desertor existían muchos recursos para escapar de la ley. Estos podían recurrir a parientes o amigos en las márgenes de la ciudad o en el peor de los casos podían adentrarse en los territorios sureños dominados por tribus indígenas, asentarse en los aduanares de estos y escapar de las duras penas existentes para un fugitivo. Durante muchos años, la pena para la desertión podía ser el fusilamiento y así se realizó en muchas ocasiones. Sin embargo, a pesar de la dureza del castigo, esto no amedrentaba a los soldados que continuaban escapando.

El problema de la desertión era sólo una muestra de la flaqueza de los aparatos del estado provincial. Por ello, la motivación de un comandante de frontera para

---

<sup>239</sup> Vega, Gilberto Amador, Op cit. Pág. 69.

<sup>240</sup> Entre los autores que mencionan la relación entre Rodríguez y Aldao están las obras citadas de Gilberto Vega, Vicente Pérez Rosales y el trabajo de Correas, Jaime, Pasión y luchas del fraile Aldao en Lafforgue, Jorge (Ed.), Historia de Caudillos Argentinos, Alfaguara, Bs. As, 1999.

conseguir orden y disciplina de la tropa, y también del vecindario, sólo podía ser posible mediante la utilización de estrategias que involucrasen acciones de tipo coercitivo combinadas con retribuciones. La única manera que tenía un jefe de frontera para consolidar su lugar de poder era a través del intercambio y la reciprocidad. Por este motivo, no era extraño encontrar a comandantes de frontera enviando cartas “amenazadoras” al gobierno para que se haga efectivo el pago de sueldos atrasados, o pidiendo la entrega de tierras públicas a algún oficial por los servicios prestados a la provincia. Estos son sólo los canales formales por razón de los cuales se constituían las relaciones de clientela. Mas existían otras de carácter informal como la repartición de un botín (especialmente cabezas de ganado recaudado en enfrentamientos con indios enemigos) o el obsequio de tierras sin un basamento legal. El mismo jefe del fuerte de San Rafael no escapaba de las relaciones clientelares con sus superiores. Mientras Aldao se mantuvo como la figura militar (y tal vez política) más importante de la provincia, Rodríguez obtuvo una importante cantidad de tierras en la zona cordillerana,<sup>241</sup> seguramente a cambio de sus leales servicios.

La pacífica relación entre Rodríguez y la clase dirigente citadina se mantuvo hasta la muerte de José Aldao, sucedida en enero de 1845. Una de las primeras medidas tomadas por el sucesor de Aldao, Pedro Pascual Segura, fue el nombramiento como Comandante de Frontera del Coronel Fermín Martínez, quien con el correr del tiempo se enfrentaría fuertemente con Rodríguez. El Comandante de San Rafael, ante tal nombramiento no mostró malestar alguno. Suponemos que el hecho de que Segura haya ocupado el cargo de gobernador fue en primera instancia un hecho positivo para Rodríguez, debido a la cercanía que tenía el nuevo mandatario con el líder fallecido.

La muerte de Aldao abrió las compuertas a la lucha facciosa en Mendoza. El “Fraile” había ocupado el rol de catalizador político, disciplinando al sector dominante provincial y colocándolos bajo su égida. Con su deceso el conflicto intra-élite se manifestó por primera vez luego de un largo tiempo. Pedro Segura, al tiempo de ser derrocado en 1847, revelaba a Juan Manuel de Rosas la existencia de tres facciones que

---

<sup>241</sup> Sabemos que la administración de Aldao, y la de Segura luego, cedieron diferentes terrenos en propiedad a Rodríguez. Entre las propiedades cedidas encontramos los potreros fronterizos Ángeles, Yeso, Montañés y Valenzuela. Estas tierras terminaron formando parte de un conflicto territorial con Chile en 1846. En el mismo participó diplomáticamente el encargado de las relaciones exteriores de la confederación, Juan Manuel de Rosas. El conflicto se inició con una escaramuza entre tropas de la provincia de Talca y soldados que estaba al mando de Rodríguez. A.H.M, carpeta 706, documento 26.

pugnaban por consolidarse como el grupo dominante.<sup>242</sup> Lo que el derrocado gobernador no dijo era que él mismo participaba de una de las facciones, como más adelante verificaremos.

Según la crónica de Pérez Rosales, la muerte de Aldao desató en Rodríguez una serie de actitudes advenedizas para con el poder político provincial. Según el autor chileno:

*“San Rafael fue convertido, desde entonces, en centro de un nuevo gobierno sometido, sólo en el nombre, a las autoridades de Mendoza. Aumentó sus fuerzas alistando, entre sus soldados, cuantos chilenos llegaban al fuerte, bien fuese impelidos por su pobreza, bien por sus crímenes; se proveyó de caballada, de armas y de municiones, y a la sombra de su actitud imponente, esperó confiado el porvenir. Los pueblos de San Vicente, San Carlos y Chilecito, atraídos por sus liberalidades, se pusieron tácitamente bajo su inmediata protección, y aunque sometidos, en el nombre, a sus autoridades locales, no reconocieron más jefe ni más autoridad que al chileno Rodríguez.”*<sup>243</sup>

El autor añadió que la independencia del cabecilla de San Rafael llegaba incluso a desconocer los fallos de la justicia provincial. Estas actitudes fueron confirmadas por la crónica de los periódicos con posterioridad al alzamiento, según *La Gaceta Mercantil*:

*“Desde el sensible fallecimiento del Ilustre General, Aldao, Gobernador de Mendoza, el ex - comandante Rodríguez, comenzó a manifestar una odiosa tendencia á la insubordinación y al desorden... Comandando el fuerte de San Rafael en las fronteras, rodeándose de los desertores y prófugos, perseguidos por las leyes, en contacto y al mando de indios, concibió engreído con alabanzas pérfidas y astutas sugerencias de los enemigos de la república, el designio de anarquizar la provincia de Mendoza, y extender por los medios del terror desde aquel recinto su*

---

<sup>242</sup> A.G.N. X-5-6-4.

<sup>243</sup> Pérez Rosales, Vicente, Op. cit. Pág 254.

*influjo fatal sobre toda la provincia... Arrogábase asimismo, en ese estado de criminal insubordinación, decidir los litis y peticiones, aun las mas sencillas; y el primero que se amparaba en aquel recinto desafiaba a la sociedad, a la ley y al gobierno bajo los auspicios del insolente cabecilla.*”<sup>244</sup>

Según el editor de *La Gaceta*, la situación empeoró con la caída de Segura y el ascenso de Alejo Mallea al poder ejecutivo provincial ya que Rodríguez “*prosiguió abrigando a todo los criminales facinerosos, y evadiendo las pesquisas de la autoridad judicial y los fallos de la ley.*” La independencia que tenía Rodríguez en la periferia provincial comenzó a ser vista por el gobierno como un obstáculo para el ejercicio de la soberanía, había que disciplinar al advenedizo militar.

El 16 de noviembre de 1847, el gobernador Mallea decretó una suerte de reglamento que tuvo como fin organizar la administración de San Rafael. Este decreto tenía el objetivo claro de incorporar a la frontera a la estructura administrativa del estado provincial, con el propósito de centralizar el poder político en la ciudad capital y limitar el grado de autonomía que aún tenía la región por el accionar de su jefe militar y político Rodríguez. Los dos primeros artículos son terminantes en este sentido:

*“Art. 1. Desde esta fecha la villa de San Rafael en la comprensión de su demarcación por este lado del Diamante, y toda la población del otro lado hasta el Río Grande, quedan sujetas a la Comandancia de la Fortaleza, que tendrá tambien la misma jurisdicción civil de los Subdelegados.*

*Art. 2. Los becinos de aquel departamento que hubieren de transitar para la República de Chile, deveran tomar precisamente sus pasaportes del Subdelegado de San Carlos, a cuyo cargo queda el celo de todos los caminos de cordillera y las guardias que aquellos deben establecerse.*”<sup>245</sup>

---

<sup>244</sup> La Gaceta Mercantil, 27 de marzo de 1848.

<sup>245</sup> A.H.M, registro ministerial, 16 de noviembre de 1847.



Los siguientes apartados del decreto reglaban cuestiones fiscales como el cobro de derechos de patentes para el abasto, los diezmos, etc. Además, el artículo 5° dejaba en claro que “*en las causas criminales se remitirán a los reos con la competente seguridad a la Capital acompañando con la correspondiente información sumaria del delito del que son acusados.*” El decreto tuvo como claro objetivo la anexión operativa de la periferia provincial y, de esta manera, el poder del sector dominante podía tener no sólo un control nominal de la región sino efectivo. Al mismo tiempo que colocaba a Rodríguez en posición formalmente subordinada a la decisión de los poderes del estado provincial, también el comandante sanrafaelino quedaba en inferioridad con el subdelegado y comandante de San Carlos, cargo que asumía en ese momento el también jefe de frontera Fermín Martínez. El comandante sancarlino quedaba con la potestad de controlar todos los caminos fronterizos, situación que afectaba intereses diversos, especialmente los de Rodríguez y su clientela más cercana. De todas formas, esta fue sólo la primera manifestación institucional de la intención del grupo dirigenal de disciplinar al díscolo comandante. Anteriormente a esto Rodríguez presumía que la dirigencia capitalina tejía lentamente los hilos de la conspiración. En una carta enviada al representante Andrés Barrionuevo con fecha 28 de diciembre de 1846, Rodríguez trazó un confuso panorama. Aparentemente, un grupo de personajes, a los que el comandante de San Rafael “*no le ha ofrecido bacas ni plata*”, sembraban la discordia entre él y el gobierno mendocino. Ante esta situación, desde Mendoza, se llamó para ser interrogado a uno de los Gutiérrez, clan familiar de hacendados muy cercanos al comandante chileno. Rodríguez negó la presencia de dicho sujeto, mostrando una vez más su altisonante postura. Al cerrar su misiva Rodríguez propuso que:

*“el día se ha de llegar que han a aprender a obrar en justicia con el favor de dios para que aprendan a poner bello a la razón, porque muchos estudean solo para condenarse y hacen condenarse a los justos y salvan a los criminales”*,

en clara alusión a la clase política capitalina quienes “*después de dar la casa al diablo quieren dar los huesos a dios.*”<sup>246</sup>

---

<sup>246</sup> A.G.N. X-5-6-8.

Unos meses después, fue abierto un sumario al teniente Juan José Martínez. Este fue absuelto, pero el principal testigo lo acusó de instigar el asesinato de Rodríguez.<sup>247</sup> El conflicto estaba fermentando, sólo era necesaria una nueva excusa para que se produzca el enfrentamiento. Esta llegó con el decreto del 16 de noviembre.

A principios de diciembre de 1847, llegaron noticias a la capital de Mendoza sobre el movimiento de tropas que se estaba produciendo en la fortaleza de San Rafael. Rodríguez había movilizado a sus fuerzas y comenzó a marchar hacia el norte hasta ocupar la plaza de San Carlos. Inmediatamente, el gobernador Mallea nombró una comisión para conferenciar con el jefe en rebeldía. La delegación estaba conformada por el Coronel José María Belomo como jefe de la misión, el Presbítero Nazario Fernández y el Teniente Placido Cevallos. Belomo advirtió al gobernador del peligro que implicaba la insubordinación. La advertencia repercutió de tal forma que el 6 de diciembre el poder ejecutivo, con pleno apoyo del legislativo, emitió el siguiente decreto:

*“1º Se formará una compañía o cuerpo urbano que armado en la forma que á cada ciudadano le sea posible, custodie la ciudad y conserve el orden y la seguridad pública, mientras duren las circunstancias alarmantes en que se encuentra la provincia.*

*2º Todo estante y avitante de cualquier clase y condición que sea capaz de armarse y que resida en esta ciudad sin hallarse enrolado en alguno de los cuerpos de la milicia; se presentarán inmediatamente y en el término de 24 horas á enrolarse para ocupar el destino que se le señale.”*

En el decreto el gobernador nombró como comandante del cuerpo de milicia urbana a Luis Maldonado, quien estaba a las órdenes del Coronel de Infantería del Batallón Federal Restaurador, Santiago Garay (además legislador en ese preciso momento). En el artículo 6º especificaba que:

*“Todo individuo de cualquier clase y condición que mantenga relación o inteligencia por escrito o de palabra con el comandante Juan Antonio*

---

<sup>247</sup> A.H.M, carpeta 449, documento 21.

*Rodríguez o algunos de sus asociados en su rebelión queda irremisiblemente sujeto a la pena de muerte sin que proceda mas formula que una verbal y sumaria comprobación del hecho.*”<sup>248</sup>

En corto plazo, quien había sido “*la prolongación del cuerpo de Aldao*” y según el gobernador Segura “*el jefe más prestigioso que tiene la Provincia*”<sup>249</sup> pasó a ser un rebelde, anarquista y criminal que se había colocado fuera de la ley debido a “*sus pocos alcances y consiguiente susceptibilidad a ser influido por siniestras sugerencias.*”<sup>250</sup>

Al producirse la conferencia entre Rodríguez y la comisión nombrada por Mallea, el comandante de San Rafael entregó un petitorio compuesto por veinte puntos. Sus primeros artículos estuvieron referidos a la creación del departamento de San Rafael, que debería guardar una absoluta independencia del de San Carlos. También propuso la demarcación territorial de las nuevas jurisdicciones. En cada departamento debería haber un comandante militar “*que reasumira su jurisdicción civil.*” Para esta tarea él mismo se propuso pero aceptando que, luego de los acontecimientos, ya no era la persona de más confianza para el gobierno. Rodríguez solicitó que, de no ser nombrado primera cabeza política de San Rafael, debería serle abonado en “*dinero de contado el valor de todas sus propiedades raíces que se hallen situadas en el norte del Río Diamante, como también las de todas las mejores que hoy se encuentran en otro punto.*”

Los artículos posteriores nos permiten apreciar algo de la composición de las facciones que emergían en la coyuntura mendocina. Rodríguez pidió que fueran removidos de sus cargos varios personajes muy importantes, entre ellos el Comandante de Frontera Fermín Martínez, el edecán del Gobierno Laureano Nazar, el administrador de Aduana José Francisco Pacheco y del ministro general Juan Cornelio Moyano, además reclamó la separación de Santiago Garay del ejército provincial. Rodríguez instó a que fueran nombradas en cada cargo personas de su confianza, tal el caso de Andrés Barrionuevo como Ministro, Tomás Manuel Pleytel como administrador de aduana, Manuel Ferrari en reemplazo de Martínez y al mismo Belomo como jefe de policía. A todas luces, esta imposición era inadmisibles para la administración de Mallea.

---

<sup>248</sup> A. H. M, registro ministerial, 6 de diciembre de 1847.

<sup>249</sup> A.G.N X-5-6-4.

<sup>250</sup> La Gaceta Mercantil, 27 de marzo de 1848.

En los últimos puntos Rodríguez propuso que el cobro de derechos de cordillera y el libramiento de pasaportes fuera centralizado en la ciudad capital. Además de solicitar la excepción del cobro de diezmos a los vecinos de San Rafael que tuvieran “*escazas fortunas*.”<sup>251</sup>

El 7 de diciembre Rodríguez le transmitió al gobernador su satisfacción por lo que le había comunicado el representante Manuel Pleytel. Este se había reunido con el amotinado militar para conferenciar. En la reunión, Pleytel aseguró que el gobernador entendía que todo era un malentendido que se debía a las maquinaciones maliciosas de salvajes unitarios quienes, mediante “chismes”, intentaban utilizar al bienintencionado militar chileno. El legislador también prometió a Rodríguez que el gobernador lo nombraría Comandante de Frontera y subdelegado de San Rafael y que se nombraría como comandante y subdelegado de San Carlos a un individuo de su confianza. Además, mencionó que “*el supremo decreto que ulteriormente se había tirado sobre varios artículos concernientes á la jurisdicción de la frontera de San Rafael, ya se habian renovado todos los artículos que tanto le habian servido de su primitivo disgusto*.”<sup>252</sup> Rodríguez prometió abandonar su “*malado proyecto*” y ordenar la desmovilización de la tropa y la devolución del fuerte de San Carlos a sus autoridades. No ha sido posible averiguar si Pleytel había sido enviado por el gobernador o si lo había hecho por decisión propia, habida cuenta que tenía intereses en la región como hacendado. Lo cierto es que las promesas no tenían ningún sustento real y Rodríguez muy pronto lo comprobaría.

El 9 de diciembre el comandante sanrafaelino acudió al gobernador de San Luis, el General Lucero, para procurar que este interceda ante las autoridades mendocinas. El chileno comprendía que su situación era crítica y, ante tal escenario, era necesario buscar alternativas para una salida decorosa. En su comunicación, y luego de realizar una descripción de la situación, explicó que su autoridad se vio denigrada por el decreto del 16 de noviembre y volvió a sugerir que el conflicto se suscitó por la intervención de tres cabecillas perversos (Martínez, Nazar y Garay.) En realidad, Rodríguez necesitaba a alguien que interceda entre él y el Brigadier Juan Manuel de Rosas y el resto de los gobernadores de la Confederación, situación que le preocupaba profundamente. Rodríguez intentó colocarse como defensor de un orden que se encontraba en peligro

---

<sup>251</sup> A.G.N. X-5-6-4.

<sup>252</sup> A.G.N. X-5-6-8.

por la acción de siniestros personajes. El comandante rebelde apeló al supuesto arreglo al que había llegado con el delegado del gobernador, Pleytel. Aun así dejó en claro ante el gobernador puntano que:

*“mas si a mi se me falta y se me trata de hacer traición, y no se me cumple con lo prometido, en ese caso estoy en el deber de hacer por mi honor y delicadeza, entonces no digan que soy un insubordinado, cuando ellos han faltado a su palabra de honor, y a las ofertas que me han invitado...”<sup>253</sup>*

El conflicto a esa altura era irreversible, tal como quedó en evidencia el 10 de diciembre cuando el ejecutivo difundió entre los vecinos de Mendoza la siguiente proclama:

*“El cabecilla Juan Antonio Rodríguez, sometido a la influencia de los salvages traidores unitarios, a querido desde ahora tres años con sus actos de inobediencia, trastornar el orden federal gloriosamente en la provincia y planificar en ella su odiosa, asilada y temeraria dominación.”*

*“Todos los Gefes de la provincia, todos los ciudadanos han corrido a ponerse á las ordenes del Gobierno legal – Y el traidor a la causa nacional de la Federación se encuentra aislado en sus desiertos, sin tener un gefe, ni un ciudadano de valer que lo acompañe.”*

*“... Una división de federales.... marcha a hacer morder el polvo a ese malvado que, pretende dominar esta benemérita sociedad por medio de sus absurdas cartas y de sus torpes panfletos.” Al finalizar la proclama el ejecutivo advertía: “Mendocinos – El Gobierno cuenta con toda vuestra cooperación – Los que se las presteis, recibireis el premio de vuestro patriotismo y de vuestra lealtad; los que no, pagarán con la vida su infame deserción.”<sup>254</sup>*

---

<sup>253</sup> A.G.N. X-5-6-8.

<sup>254</sup> La Gaceta Mercantil, 27 de marzo de 1848.

Un día después, mediante un decreto del ejecutivo, Rodríguez y sus seguidores fueron “*borrados de la lista militar de la provincia y declarados fuera de la ley.*” Además se ofreció una amnistía para todos aquellos que abandonasen al “gefe insurrecto.”<sup>255</sup> Al colocarlo fuera de la ley, las autoridades provinciales dejaron un sólo camino a transitar: el de la represión directa y, para esto, el gobierno dispuso el 17 de diciembre solicitar auxilio al gobernador de San Juan, Nazario Benavides. Llamativamente Mallea decidió brindarle grandes facultades al general sanjuanino, ya que fue nombrado “*General en Jefe del Ejército unido de ambas Provincias, mientras no quede absolutamente reestablecida la tranquilidad pública en el territorio de esta.*”<sup>256</sup> Según el Pacto Federal del 4 de enero de 1831, las provincias confederadas estaban en la obligación de socorrer a las autoridades legítimas en caso de peligro inminente, siempre y cuando la provincia afectada no mostrara un escenario en donde la sociedad estuviera dividida en dos polos opuestos con igual legitimidad. En tal caso, el conflicto debería resolverse sin intervención externa al estado en cuestión. Para Rosas y Benavides no había duda: en Mendoza no existían dos bandos en pugna, sólo había un jefe militar insubordinado que hacía peligrar el orden de Mendoza y de la Confederación toda y, por lo tanto, era legítimo el pedido de Mallea y la intervención sanjuanina. La suerte de Rodríguez estaba echada, con el ingreso de fuerzas externas no habría duda de cuál era su destino.

Hacia el martes 21 de diciembre de 1847 volvieron a reunirse Rodríguez y los enviados del gobierno. En este caso, los delegados fueron Carlos Solanilla y José Manuel Gallardo: el resultado fue el mismo. Rodríguez estaba convencido de iniciar la marcha hacia la capital, “*no con el destino de dar contra el Gobierno... pero sí, con el fin de protegerlo.*” El rebelde chileno manifestó nuevamente su malestar por el decreto que colocaba su figura por debajo del comandante de San Carlos y especialmente por la capacidad que le daba a este para controlar todo lo acontecido en la frontera, hasta el punto que, ha juzgar por Rodríguez, podría ponerles guardias “*hasta en la puerta de mi casa.*”<sup>257</sup> Otra cuestión que incomodaba al jefe amotinado era que los decuriones, tenientes y ayudantes que debía nombrar según el fatídico decreto debían ser “*criollas del país*”, por lo que muchos chilenos llegados a la frontera sur provincial, y que eran de la confianza de Rodríguez, estaban imposibilitados de ejercer tales funciones.

---

<sup>255</sup> A.H.M, registro ministerial, 11 de diciembre de 1848.

<sup>256</sup> A.H.M, registro ministerial, 17 de diciembre de 1848.

<sup>257</sup> A.G.N. X-5-6-8.

Durante los días que siguieron Rodríguez emprendió la marcha hacia la ciudad de Mendoza acompañado de un grupo de hombres compuesto primordialmente por indios, parte de la guarnición de la fortaleza, un puñado de sujetos incorporados a la milicia de la frontera más peones e individuos que al carecer de domicilio podrían ser caracterizados como “vagos y malentretenidos.”<sup>258</sup> Además, aparentemente, contaba con el auxilio que venía del otro lado de la cordillera. Debido a sus relaciones con pobladores de la provincia de Talca, y especialmente con algunas autoridades de allí, Rodríguez contó con asistencia en armamentos y otros elementos. Durante años Rodríguez había tejido una extensa red de negocios, red que incluía dos polos bien articulados. El polo mendocino, desde donde se recolectaban las mercancías, especialmente ganado. Estos productos pasaban ilegalmente la cordillera mediante la ayuda de los socios chilenos (que comprendía a empleados públicos) y luego eran colocados en aquel mercado<sup>259</sup>. Según las declaraciones de un oficial cercano a Rodríguez y juzgado en Mendoza, el insurrecto contaba

*“con la mas decidida y activa cooperación por parte de muchos ciudadanos chilenos, residentes en las provincias del Sud de esa República, corresponsales suyos y compañeros de negocio en el tráfico de hacienda que ilegalmente ha estado practicando en los últimos tiempos, llegando a la indiscreción e insensatez de aquellos individuos hasta el grado de tener dispuesto para remitir al malvado Rodríguez un número considerable de armamentos, de municiones y otros recursos de guerra que el necesita para llevar adelante el sistema de devastación y de robo que ha emprendido en los campos de esta provincia.”*<sup>260</sup>

Esta vasta red de negocios ilícitos estaba en peligro debido a las acciones tomadas por el ejecutivo mediante el decreto del 16 de noviembre. Estos negocios eran uno de los motivos del alzamiento.

---

<sup>258</sup> Esta conjetura sobre la composición social de la tropa que siguió a Rodríguez se desprende del análisis de las causas judiciales llevadas adelante contra varios personajes que, una vez derrotado el caudillo chileno, continuaron deambulando por la provincia llevando adelante diferente tipos de ilícitos.

<sup>259</sup> A.H.M, carpeta 706, documentos 30 y 51.

<sup>260</sup> La Gaceta Mercantil, 27 de marzo de 1848.

A fines de diciembre, cerca de la ciudad de Mendoza, la tropa de Rodríguez se encontró con las fuerzas coaligadas al mando de Benavides. Ante la disparidad de poder de fuego, la tropa del rebelde se dispersó, quedando Rodríguez muy debilitado. Posteriormente Benavides y Rodríguez se reunieron. El general sanjuanino le sugirió que se entregase y manifestó que él garantizaría su bienestar siempre y cuando aceptara ser conducido a Buenos Aires para testificar contra los unitarios que lo instigaron a sublevarse.<sup>261</sup> Lo cierto era que Benavides no podía garantizarle nada a Rodríguez una vez que este se encuentre ante Rosas y además, como luego veremos, no existía ninguna conspiración unitaria en marcha. Es más, la sublevación de Rodríguez sirvió para activar focos de oposición y no al revés como se sospechaba.

Ante el estado de indefensión en que se encontraba, Juan Antonio Rodríguez resolvió huir junto a su familia al lugar en que podía encontrarse más seguro: a la provincia chilena de Talca. Rodríguez emprendió la vuelta a la tierra que lo había visto salir como proscrito y que lo recibió 18 años después en la misma condición. De cualquier manera, la fuga de Rodríguez no traería la paz a Mendoza, sino que sólo abriría un nuevo episodio del levantamiento.

Al huir Rodríguez y sus aliados se llevaron consigo unas 400 cabezas de ganado y un número significativo de caballos del estado.<sup>262</sup> Parte del ganado era de propiedad de Rodríguez, aunque un número importante de cabezas formaba parte del botín obtenido en diversos robos realizados durante la salida de territorio mendocino. Una vez instalado en Chile, continuó con su “negocio” pero ahora sin el paraguas protector del estado que él mismo anteriormente representaba. Durante todo el verano de 1848, el ex Comandante y sus socios, los hermanos Gutiérrez, hacendados domiciliados en San Carlos pero con propiedades en San Rafael, iniciaron un raid de incursiones a suelo mendocino para robar ganado y trasladarlo a Chile. Rodríguez retornaba a las actividades que realizaba en su juventud.

La formación de montoneras en ambos lados de la cordillera preocupó mucho a los dos gobiernos. El ministro chileno, Manuel Camilo Vial, se comunicó con el intendente de Talca para que impida “*la formación de montoneras por la sublevación de Rodríguez*”.<sup>263</sup> El intendente de Talca sugirió que “*debido al gran prestigio que guarda*

---

<sup>261</sup> La Gaceta Mercantil, 27 de marzo de 1848.

<sup>262</sup> A.G.N. X-1-10-6.

<sup>263</sup> A.H.M, carpeta 706, documento 41.



*Rodríguez con su fuerza*<sup>264</sup> era necesaria alguna suerte de estrategia de negociación para lograr el desarme y la pacificación.

Desde Chile, Rodríguez aportó su parecer mediante la publicación de una carta publicada por el periódico *El Alfa de Talca* del 29 de enero de 1848 y reproducido por el *Mercurio de Valparaíso*. Allí indicaba que su intención al movilizar las tropas era la de proteger al gobierno de las oscuras maniobras de “*malignos*” personajes y advirtió que cuando salió de suelo mendocino, lo hizo como un renunciamiento para pacificar la provincia a partir de la negociación llevada a cabo entre su persona y los delegados de Benavides y Mallea. Es interesante observar que el discurso del amotinado militar intentaba ser legitimado a partir del lugar de defensor del orden en que se colocaba, orden alterado por siniestros personajes que intentaban sembrar la anarquía<sup>265</sup>. En otro escenario, el mal gobierno podría ser el argumento central para legitimar un alzamiento militar. Sin embargo, Rodríguez decidió colocar las culpas en personajes que pululaban alrededor del ejecutivo, manipulándolo debido a su bonhomía. La legitimidad se ganaba defendiendo el orden, no atacándolo y, llamativamente, no se pensaba en el mal gobierno como herramienta del caos.<sup>266</sup>

El levantamiento de Juan Antonio Rodríguez reveló profundas divisiones en la elite mendocina, aunque las desavenencias no parecen haber cuajado en un bloque compacto que se enfrentase al gobierno de Mallea.

Conjuntamente al motín sanrafaelino, el general José Santos Ramírez inició un intento de copamiento del cuartel de infantería. El fracaso del accionar del antiguo comandante general de las fuerzas mendocinas durante el gobierno de Segura, llevó a

---

<sup>264</sup> A.H.M, carpeta 706, documento 44.

<sup>265</sup> El Mercurio de Valparaíso, 28 de febrero de 1848.

<sup>266</sup> En algunos países latinoamericanos la primera mitad del siglo XIX estuvo estigmatizada por la utilización de las armas para derrocar al gobierno de turno para luego refrendar su legitimidad a través del voto. Estas experiencias de inestabilidad endémica puede apreciarse en el Perú decimonónico. Para ese caso ver: Charles Walker: *De Tupac Amaru a Gamarra. Cusco y la formación del Perú republicano, 1780-1840*. Lima, Archivo de Historia Andina, 2004. Scarlett, O’Phelan Godoy (comp.): *La independencia en el Perú. De los borbones a Bolívar*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001. Víctor Peralta Ruiz. “El mito del ciudadano armado. La Semana Magna y las elecciones de 1844 en Lima” en Hilda Sabato (coord.) *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fideicomiso de historia de las Américas de El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 1999. Gabriella, Chiamonti, *Ciudadanía y representación en el Perú (1808 – 1860)*, UNMSM, Lima, 2005. Cristóbal, Aljovín de Losada y Sinesio, López (Ed.), “*Historia de las elecciones en el Perú*”, I.E.P, Lima, 2005.

que el ejecutivo dispusiese su exilio en Chile, siempre con la avenencia del de Buenos Aires. Lamentablemente, no sabemos si existió algún tipo de ligazón entre ambos movimientos militares aunque pareciera que no hubo ninguna relación formal. El gobierno sólo relacionó los dos hechos en un sumario al sobrino de Ramírez, Horacio Iglesias, a quien se le preguntó por el sublevamiento, a lo cual contestó no saber nada del caso. En ningún sumario abierto por cuestiones relativas al motín de San Rafael se unificaron las causas de Rodríguez y Ramírez. Este último, seguramente, estaba muy cercano al partido de Segura, que intentaba reorganizarse luego de la caída del ex gobernador y Rodríguez sólo podría estar con Segura por la cercanía de este último a Aldao. Pero lo cierto, es que no tenemos ninguna sospecha de haberse concretado un acuerdo entre Rodríguez y el partido de Segura. De hecho Rodríguez no movió un dedo para evitar el derrocamiento de Pedro Segura en 1847. El levantamiento de Rodríguez, si bien estuvo aislado del enfrentamiento faccioso mendocino (y quizá por eso fracasó), sirvió de llave para dejar a la luz el enfrentamiento intestino abierto en la elite mendocina.

En enero de 1848, quedó al descubierto una conspiración iniciada por miembros de la corporación de comerciantes, quienes estaban recaudando dinero para sostener al “caudillo” Rodríguez y a la vez negociar con Benavides su apoyo para desalojar a Mallea de la gobernación provincial. La confabulación fue desarticulada, pero los sumarios abiertos demostraron que las desavenencias eran amplias e implicaban a personajes de primera línea en la vida política de la provincia cuyana.

En los meses de diciembre y enero, se sucedieron varias reuniones privadas entre diferentes sujetos. En las reuniones se planteaba el “*desagrado general*” del pueblo mendocino para con la influencia del Bernardo de Irigoyen, encargado de los negocios de la Confederación en Chile y agente rosista en Mendoza, y el agobio “*del público por la influencia de los militares*”.<sup>267</sup> El presidente de la Cámara de Justicia, León Correas, negoció con diferentes sujetos, entre los que se encontraban Andrés Barrionuevo y el Ministro General Juan Cornelio Moyano, la sucesión en la gobernación una vez que Mallea se convenciera de la necesidad de su salida. En las conversaciones se propusieron diversos nombres y aparecía en el horizonte de estos sujetos impedir que

---

<sup>267</sup> A.H.M. Carpeta 449 Documento 23.

personajes cercanos al ex gobernador Segura accedan al poder ejecutivo de Mendoza<sup>268</sup>. La cuestión era colocar en la gobernación a un sujeto de credibilidad federal, que sea digerible en Buenos Aires pero que al mismo tiempo limite el influjo de Irigoyen, tarea nada sencilla. Según Correas, tanto “*federales como unitarios*” coincidían en la necesidad del cambio de gobierno, principalmente por el malestar popular debido a la represión emprendida contra Rodríguez, de tal forma “*que la opinión general estaba contra Mallea y contra Irigoyen de un modo que ni las empanaderas se escusaban de publicarlo en las calles á viva voz.*”<sup>269</sup> Estas palabras añaden un factor social al conflicto, más teniendo en cuenta que las tropas “*rodriganas*” estaban compuestas principalmente por peones o personas sin domicilio.

La conjura fue detenida a tiempo: algunos personajes fueron encarcelados y luego exiliados, otros pudieron permanecer en Mendoza pero su participación política fue limitada a la mínima expresión, tal el caso de León Correas. Mallea continuó como gobernador hasta concluido el período e Irigoyen, al poco tiempo, emprendió la vuelta a Buenos Aires. El agente de Rosas era consiente del desagrado que causaba en una parte de la sociedad mendocina. De hecho, cuando fue invitado a participar de las reuniones de los comandos provinciales que se preparaban para marchar a reprimir a Rodríguez, decidió no participar para no interferir en los asuntos internos del estado. Esta actitud llevó a que Rosas le reproche su no participación

*“pues en las dificultades que sucito el cabesilla Rodríguez, era justo y de estricto deber la cooperación de todos los gobiernos de la Confederación y de todos los ciudadanos federales para sostener la autoridad legal de la provincia de Mendoza, en conformidad con los deberes que impone el tratado de 4 de enero de 1831.”*

Rosas argüía que este era el deber de Irigoyen

---

<sup>268</sup> La trama de alianzas cruzadas era sumamente intrincada. Correas sugería como candidatos a la gobernación a Moyano y a Barrionuevo y decía que el grupo “segurista” quería imponer a un sujeto surgido de un grupo compuesto por Genaro Segura, José Ceferino Palma y el mismo Pedro Pascual Segura. También aparecía el nombre de Pedro Nolasco Ortiz como posibilidad, aunque en este caso sin apoyo preciso. De cualquier forma no pareciera que Correas estuviera enfrentado con el grupo “segurista”, sino que sólo pensaba en la forma de imponer un candidato lo menos conflictivo para con las relaciones con Buenos Aires. A.H.M, carpeta 449, documento 23.

<sup>269</sup> A.H.M, carpeta 449, documento 23.

*“desde que no habia existido una conmoción popular en que la Provincia de Mendoza se hubiera dividido y equilibrado en dos voluntades y fuerzas de la provincia misma, sobre cuestiones interiores, sino por una parte la violación militar y exigencias personales de un Gefe sublevado, y por otra parte la autoridad legal del gobierno, los derechos y voto de la Provincia de Mendoza.”*<sup>270</sup>

Mientras en la ciudad la situación continuaba convulsionada, Rodríguez, al mando de algunos hombres, ingresó a Mendoza a principios de Marzo de 1848. El gobierno envió a Manuel Pedernera a terminar con el desafío del militar chileno y el 8 de marzo de 1848, en el paraje llamado Las Llaretas, se produjo un enfrentamiento armado en el que se produjeron 19 bajas del lado de Rodríguez y la capitulación del ex comandante de San Rafael. Ante el triunfo, el gobierno mendocino recibió las felicitaciones de todos los gobiernos de las provincias confederadas, empezando por el de Juan Manuel de Rosas.

Luego de unos días, el poder ejecutivo decidió cortar por lo sano y ordenó el fusilamiento de Rodríguez. El mismo Rosas también ordenó su ejecución el 28 de marzo. Sin embargo, el fusilamiento ya se había realizado el 27 del mismo mes. Rodríguez se había convertido en una amenaza y, por lo tanto, no era necesario esperar la orden de Rosas: su destino ya estaba escrito desde que decidió sublevarse. El gobierno supuso que muerto el líder sublevado las cosas se encauzarían. No obstante, para el nuevo comandante de San Rafael las cosas todavía serían difíciles.

Una vez reprimidos y ejecutados los rebeldes,<sup>271</sup> el ejecutivo mendocino nombró como Comandante del fuerte de San Rafael y subdelegado del departamento al mismo personaje que comandó las tropas vencedoras en la batalla de Las Llaretas. Manuel Pedernera inició su jefatura como el verdugo de Rodríguez y tal posición lo comprometía para ejercer el mando político y militar de la región. Todavía existían viejas lealtades e intereses que podían obstaculizar el ejercicio del poder público por parte de los funcionarios del estado. Sin embargo, luego de la represión de Rodríguez las disputas internas fueron canalizadas hacia el poder político central. Desde la frontera

---

<sup>270</sup> A.H.M, carpeta 708, documento 7.

<sup>271</sup> Según orden del ejecutivo fueron ejecutados no sólo Rodríguez sino todo aquel que lo acompañó en su periplo chileno y el reingreso a Mendoza en forma de montonera.

ya no habría quien le dispute el poder político al sector dirigencial residente en la capital mendocina.

Luego de tres años en la comandancia de San Rafael, Pedernera fue acusado por vecinos del departamento ante el poder ejecutivo provincial de realizar supuestos robos. Básicamente se lo acusaba de haber ocupado el lugar de Rodríguez y malversar los fondos y bienes del estado destinados al mantenimiento de la fortaleza. En una larga exposición Pedernera se auto exculpó señalando que las imputaciones eran falsas y que se debían a la enemistad de muchos vecinos y oficiales de la fortaleza que habían tenido una vinculación estrecha con Juan Antonio Rodríguez. Al comparar su mandato con el del sublevado chileno, Pedernera describía que:

*“este vecindario estaba acostumbrado que Rodríguez les diera todo, el (Rodríguez) no tenía medida para disponer de lo del estado, hacia lo que se le antojaba, mientras que yo llevando un sistema riguroso, como es de mi deber, doy y distribuyo lo justo y equitativo... mientras que en el tiempo de Rodríguez robaban hasta en San Luis y de otros puntos de la provincia, amparando a cuanto facineroso había y recibiendo todos sus botines. Amas de que no se cobraba derecho ninguno por sacar animales para Chile y desde que yo estoy si les cobro. Todo esto a dado lugar a que se tomasen prevenciones contra mi, como era natural; pero yo llevado a cumplir con las ordenes supremas nada me importaba”<sup>272</sup>*

Este último episodio dejaba al descubierto un escenario diferente al planteado anteriormente al motín de diciembre de 1847. En esta oportunidad, ya no había lugar para un enfrentamiento entre tropas leales al gobierno y un líder militar con tendencias autónomas. Todos los actores apelaron al gobierno para resolver el conflicto. Manuel Pedernera continuó en su destino sanrafaelino incluso después de la caída del régimen federal en Mendoza.

## Conclusiones

---

<sup>272</sup> A.H.M, carpeta 592, documento 16.

Durante años, los funcionarios del estado provincial mendocino realizaron grandes esfuerzos para expandir su autoridad hacia los territorios del sur. Estos intentos implicaron la necesidad de poblar y disciplinar a una sociedad de frontera que, por su condición, generaba un sinnúmero de dificultades para el afianzamiento de la soberanía provincial. Lo cierto es que este proceso de consolidación del estado y de territorialización provincial sólo pudo completarse hacia la década de 1870; luego de realizada la última avanzada del estado mediante la llamada “campana del desierto”, proceso que implicó la reconfiguración del espacio económico, ahora en términos nacionales.

Los continuos obstáculos generados por la escasez de recursos impidieron que dicha expansión se realice con la premura que hubieran deseado los hombres que conformaban la elite política y económica de Mendoza, especialmente pensando en la incorporación productiva de una región en que el aislamiento y la inseguridad impedían el avance “civilizatorio.”

La rebelión de Rodríguez fue quizá el episodio más importante del período. En él se puede vislumbrar la decisión del sector político provincial de eliminar focos de autonomía en regiones alejadas de la capital. Al mismo tiempo, demuestra la dependencia de la clase dirigenal de neto corte civil de los sectores militares a la hora de pensar el acceso al poder. Desde tiempos de Pedro Molina hasta la administración de Alejo Mallea, todos los gobernadores contaron con el apoyo de los jefes militares. Cuando esto no sucedió, el gobierno cayó, como el caso de Pedro Pascual Segura en marzo de 1847. Al rebelarse Rodríguez, una parte de la elite urbana entendió que se abría la posibilidad de un cambio en un régimen cada vez más recostado en su sumisión a Rosas. Sin embargo, Mallea contaba con un apoyo relativo de una parte importante de los jefes militares, tal vez porque veían en Rodríguez un competidor. Además, al apelar a las fuerzas de Benavidez la correlación de fuerzas se compuso muy favorablemente al gobierno.

Lo cierto es que la derrota de Rodríguez implicó el mantenimiento del status quo hasta la batalla de Caseros; pero, más importante, denota la imposición de un orden emanado desde la ciudad de Mendoza, orden defendido en base tanto a legitimidad institucional como a la fuerza de las armas.

No quisiéramos poner demasiado énfasis en el problema de la corrupción como señal de debilidad estatal, ya que esas “desviaciones” son aplicables a cualquier sistema

y a cualquier tiempo, aunque pueda ser un indicio de poca densidad institucional. Creemos que lo sustancial del caso fue la necesidad de los actores, una vez reprimido Rodríguez, de apelar al poder estatal para resolver los conflictos que permanecieron latentes. Pero el gran cambio fue el reconocimiento de la absoluta legitimidad del estado. Uno de los problemas del ejercicio de la soberanía estaba resuelto: los habitantes de una región periférica estaban en condiciones de ser mandados y de obedecer.

**Segunda Parte**  
**El ejercicio de la soberanía y las relaciones exteriores**



## Introducción

Teóricamente, según el derecho de gentes, la soberanía es “*el poder supremo que rige un Estado cualquiera, sea monárquico, republicano ó misto. Este poder supremo puede ejercerse ó dentro ó fuera del territorio del Estado.*” Por otro lado un estado soberano “*es una persona moral sometida al derecho internacional.*” A partir de estas definiciones observamos que el ejercicio de la soberanía cuenta con dos dimensiones de análisis. Hay una dimensión interna y otra externa. La primera está reglada por las leyes fundamentales que permiten el delineamiento de las instituciones que gobiernan la sociedad en su conjunto; cuestión desarrollada en la primera sección de este trabajo. La segunda esfera del ejercicio de la soberanía se refiere a los vínculos de cada estado con respecto al exterior del territorio donde ejerce su soberanía. Si nos remitimos nuevamente al derecho de gentes, un estado soberano lo es siempre y cuando sea independiente “*respecto de las otras sociedades políticas.*”<sup>273</sup>

Los estados soberanos pueden conformar una unión de tipo confederal, donde a partir de un acto contractual, forman un “*sistema de estados confederados.*” En estos casos, cada estado se compromete a observar una serie de medidas tomadas en común, conforme al pacto federal, pero siempre conservando su soberanía. La unión confederal toma cuerpo en un órgano representativo de carácter diplomático, en donde cada una de las partes está representada por un delegado plenipotenciario, quien mediante un mandato imperativo, da cuenta del parecer del estado a quien representa. Las decisiones de interés general que toma el órgano confederal son aplicadas internamente en cada estado bajo la autoridad del gobierno local.

El ejercicio de la soberanía por parte de los estados confederados se mantiene en forma incólume en su dimensión interna, aunque condicionada por lo prescrito en el pacto de unión. En cuanto a su ejercicio exterior, las experiencias históricas marcan algunas diferencias, aunque en términos generales la confederación como figura del derecho internacional resguarda la independencia de las partes. En la Confederación Germánica establecida por el Congreso de Viena en 1815, las partes conservaban su autoridad para realizar tratados con estados extranjeros, en la medida que no afectara la seguridad de la confederación. Los estados confederados también mantenían sus

---

<sup>273</sup> Wheaton, Henry, *Elementos del derecho internacional*, Imprenta Lara, México, 1854. Pág. 31.

derechos de legación tanto en relación al resto de los estados confederados como al de estados extraños a la confederación. En este caso, la Dieta de Frankfurt no representaba diplomáticamente a los estados confederados, salvo casos excepcionales tales como la negociación de tratados de paz.

En la Confederación Suiza, según el acta federal de 1815, el ejercicio de la soberanía exterior de las partes estaba mucho más restringido que en el caso germánico. En Alemania los gobiernos podían incluso entrar en guerra con otras potencias extranjeras sin dar cuenta al cuerpo confederal. En cambio en Suiza, la Dieta estaba investida de los derechos de guerra, paz, alianza y de los tratados de comercio.

La Confederación Argentina, fundada mediante la adhesión al pacto federal de 1831, entrañó una serie de rasgos que por varias razones la hicieron distinta al resto de las experiencias confederales. En primer lugar, porque careció de un cuerpo representativo al estilo de la Dieta germánica o suiza. La Confederación Argentina tuvo una Comisión Representativa que funcionó por corto tiempo en Santa Fe, pero que por presiones de Rosas (secundado por los representantes de algunas provincias como Mendoza) terminó siendo suprimida.

Al disolverse el cuerpo confederal, parte de sus facultades pasaron a manos del gobernador de Buenos Aires pero mediante un acto de naturaleza diferente. Las facultades de la fallida comisión se resumían a la autoridad para celebrar tratados de paz, decretar la guerra, movilizar al ejército confederado, nombrar generales y determinar contingentes de tropas. Además, estaba en condiciones de invitar a todas las provincias para reunirse en congreso general federativo y organizar la administración general del país bajo el sistema “federal”. Cuando desapareció la comisión, parte de estas facultades pasaron a ser responsabilidad exclusiva del encargado de los asuntos relativos a la paz, guerra y relaciones exteriores de la confederación. La diferente naturaleza consiste en que las partes confederadas delegaron sus relaciones exteriores en el gobierno bonaerense como un acto absolutamente individual respecto al resto de las partes confederadas. El acto de delegar parte del ejercicio de la soberanía exterior se hacía por fuera del pacto confederal, diferenciándose del contrato que unía a las partes en una confederación.

El pacto federal fue un acto contractual que suscribieron las partes, generando lazos de responsabilidad compartida a partir de lo prescripto por el contrato. De esta forma, las provincias estaban unidas por un pacto multilateral. Al contrario, las

delegaciones de las relaciones exteriores hechas por las provincias se hacían como un contrato bilateral entre la provincia que delegaba estas facultades y el gobierno de Buenos Aires. Esta situación permitió que las provincias estuvieran en condiciones de retomar las relaciones exteriores sin violar el pacto de confederación; lo cual aconteció, por ejemplo, en Entre Ríos con el pronunciamiento de Urquiza en 1851.

El ejercicio de la soberanía como problema puede y debe ser abordado desde el estudio de la producción teórica de los tratadistas del derecho de gentes o derecho internacional. Pero este asunto no puede ser reducido a fórmulas intelectuales sino que debemos abordarlo mediante una mirada que contemple la praxis concreta, una mirada que analice el ejercicio de la soberanía como práctica tangible. Esta dimensión del análisis del ejercicio de la soberanía nos permitirá advertir las maniobras que realizaron las autoridades provinciales para mantener la independencia para tomar decisiones pero, también, para implementar políticas que convenientemente pudieron favorecer intereses momentáneos a pesar de ir contra del principio de autonomía de los pueblos. En las páginas siguientes advertiremos los dos tipos de acciones que llevaron adelante los gobiernos mendocinos al analizar tres aspectos del ejercicio de la soberanía exterior de la Provincia de Mendoza. Los tres aspectos a desarrollar son la relación con las provincias cuyanas, los vínculos con Chile y el ejercicio del patronato. Por último, retomaremos la influencia de Rosas en la provincia, cuestión que está presente en los anteriores capítulos, desde el seguimiento de los conceptos de federación / federal / federalismo para rastrear los cambios producidos en el uso de esos conceptos en relación al proceso de incremento del poder de Rosas en Mendoza.

## **Capítulo V. Mendoza en Cuyo.**

### **Introducción**

Cuyo es una región geográfica ubicada en el oeste de la actual República Argentina y compuesta por las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis. Este territorio cuenta con una historia compartida que debe ser tenida en cuenta por el analista interesado en la constitución de los estados provinciales de la primera mitad del siglo XIX. Al incorporar la experiencia compartida por los tres estados como una de las dimensiones de análisis podremos comprender más acabadamente las relaciones interprovinciales que enmarcaron el período estudiado en este trabajo. El estrecho vínculo entre los tres estados que componen la región ha producido una variada gama de hechos que denotan la imposibilidad de escindir sus trayectos históricos. Lazos profundos envuelven historias donde subyacen intereses en ocasiones comunes y a veces contradictorios, y donde las influencias recíprocas han generado situaciones tanto de cooperación y solidaridad como de fuertes conflictos.

Como vimos en capítulos anteriores, la región de Cuyo fue considerada como una jurisdicción única prácticamente desde la fundación de las ciudades de Mendoza (1561), San Juan (1562) y San Luis (1594). Desde 1564, los precarios emplazamientos urbanos constituyeron el Corregimiento de Cuyo dependiente del reino de Chile. La corriente colonizadora proveniente del Océano Pacífico inauguró la historia de estas ciudades dándole un cariz de homogeneidad, por lo menos desde lo administrativo. Sugestivamente, por casi trescientos años las tres ciudades continuaron siendo identificadas como parte de un mismo territorio o jurisdicción, tanto desde lo político como desde lo eclesiástico. El Corregimiento de Cuyo dependió de Santiago de Chile hasta que, mediante el impulso de la dinastía borbónica, se dio inicio a las reformas administrativas del siglo XVIII que buscaron una mayor y más eficaz presencia del poder colonial en los territorios americanos. Con la creación del Virreinato del Río de la Plata, el viejo Corregimiento cuyano fue separado de la Capitanía de Chile y anexado a la nueva jurisdicción cuyo centro político estaba en la ciudad de Buenos Aires, iniciándose así la relación entre Cuyo y los territorios de la futura República Argentina.

La separación del corregimiento de Chile es muy entendible si tomamos en cuenta que durante los meses de invierno el tránsito cordillerano que unía ambas

regiones se hacía imposible de recorrer debido a la nieve que entorpecía el paso. Además, las bajas temperaturas hacían del periplo un viaje sumamente peligroso y tortuoso. El camino entre Cuyo y Buenos Aires no era menos arriesgado dado lo extenso y desolado de la travesía y la amenaza de las incursiones de indios que generaban grandes dificultades a los viajeros y comerciantes. Aun así, mediante a la subordinación con Buenos Aires, no se corría el riesgo de una situación de aislamiento absoluto de su centro político, cuestión que podía entrañar muchas dificultades. Tomando en cuenta estos argumentos es lógico que la búsqueda de centralización política y de limitación de las autonomías locales que persiguiera la corona española durante el siglo XVIII, haya colaborado para generar un cambio territorial como la separación de Cuyo de Santiago de Chile y su incorporación al nuevo virreinato.

En 1782, el corregimiento pasó a ser denominado como Intendencia de Cuyo mediante la Real Ordenanza de Intendentes. Esta modificación no llegó a hacerse efectiva ya que un año después Carlos III realizó algunas modificaciones a la Real Ordenanza. Entre otros cambios, suprimió la Intendencia de Cuyo y adhirió este territorio a la flamante Intendencia de Córdoba del Tucumán en 1784. Nuevamente el poder monárquico interpretaba a este territorio como una única jurisdicción compuesta por las tres ciudades que a la postre conformaron los tres estados provinciales.

No sólo las autoridades coloniales asumieron la homogeneidad administrativa de Cuyo. En 1813, ya iniciado el camino hacia la independencia de España, el Segundo Triunvirato decidió la reinstauración de la Intendencia de Cuyo. Esta acción marcó el fin de la subordinación de Cuyo de otro territorio que no fuera Buenos Aires, ya que la recreación de la intendencia implicó su separación de Córdoba. Al igual que los poderes coloniales, los gobiernos centrales rioplatenses identificaban a Cuyo como una única provincia con capital en la ciudad de Mendoza.

La década revolucionaria encontró a la región cuyana unificada en la figura del gobernador intendente y especialmente en la influencia del General San Martín, por lo menos hasta 1820. Además, la experiencia guerrera que implicó la conformación del Ejército de los Andes y la campaña libertadora de Chile confluyeron en otro elemento a tener en cuenta en el mantenimiento del orden unificador de los tres pueblos constitutivos del territorio cuyano. Aun así, indudablemente, las tensiones latentes continuaron incubando el germen de la fragmentación que se desencadenó a poco de iniciarse la década de 1820.

La segmentación política del espacio cuyano se produjo, según propone Beatriz Bragoni, “como resultado de acontecimientos de diversa índole que gravitan en el escenario de las provincias cuyanas: el regreso de los jefes y oficiales del ejército después de las victorias patriotas de Maipú y Chacabuco, las tensiones habidas en el interior de las tropas ante los preparativos de la campaña al Perú y el fenómeno Carrera, que había ganado espectacularidad con la caída del poder central en Cepeda dieron lugar a una serie de situaciones novedosas que pusieron al desnudo oposiciones a lo que se dio en llamar el partido sanmartiniano.”<sup>274</sup>

El 9 de enero de 1820, se desencadenaron los hechos que derivaron en la separación político – administrativa de las tres provincias cuyanas. En San Juan el Capitán Mariano Mendizábal, jefe del batallón número 1 de Cazadores de los Andes, se rebeló contra el gobernador sanjuanino Juan José Ignacio De la Rosa y con ayuda de algunos miembros del Cabildo logró deponer a las autoridades e instaurar un nuevo orden separando la ciudad de San Juan del centro político cuyano establecido en la ciudad de Mendoza. Unos días más tarde el Cabildo puntano recibía la renuncia del gobernador Vicente Dupuy para luego proclamar la autonomía de San Luis. El Gobernador Intendente Toribio Luzuriaga intentó resistir los movimientos secesionistas pero su fracaso derivó en la renuncia a su cargo. Se completaba así la desintegración del espacio cuyano y se dio inicio a la construcción de los estados provinciales. De acuerdo con Beatriz Bragoni, la fragmentación del espacio territorial no fue consecuencia de tensiones entre poderes soberanos en competencia. Es posible que Bragoni esté en lo correcto al apelar a causas no relativas a una disputa entre soberanías para explicar la fragmentación de Cuyo como jurisdicción política. Sin embargo, creemos que es necesario reflexionar sobre esta aseveración.

Durante largos años se ha investigado sobre los fundamentos intelectuales que prevalecieron en los procesos independentistas en Iberoamérica. Los últimos trabajos de José Carlos Chiaramonte han discurrido en extenso sobre la prevalencia del derecho natural y de gentes como insumo intelectual privilegiado del cual los actores utilizaron las herramientas necesarias para fundar la nueva legitimidad política en la cual se fundaron los flamantes estados independientes. Argumento central en este sentido ha sido la doctrina de la *reasunción del poder por los pueblos*. Por *pueblos* se entendía la

---

<sup>274</sup> Bragoni, Beatriz, “Fragmentos de Poder, rebelión, política y fragmentación territorial en Cuyo (1820)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, núm. 28, 2do semestre 2005.

ciudad en un sentido corporativo. Estos iniciaron su camino independiente con diferentes experimentos de unión política, la mayoría fracasados, pero siempre priorizando los fundamentos que ponían en pie de igualdad a todos los pueblos unos con los otros; aun en el caso de que alguno o algunos de estos pueblos fuera más poderoso económica y/o militarmente. Esta aspiración de igualdad está sustentada en la lógica implantada desde el derecho de gentes que propone que los sujetos de imputación soberana, los pueblos, deben ser reconocidos como “personas morales” desde que son reconocidos por los demás como parte integrante del concierto internacional de estados.

De esta manera, llegamos a la disolución del poder central en 1820 y a la única forma en que podía reconstituirse políticamente el territorio rioplatense: los pueblos - ciudades eran las únicas unidades aceptables para retomar la soberanía, aunque claramente las aspiraciones a la unión nunca se difumarian. En poco tiempo los pueblos y sus espacios rurales adyacentes se transformarían en los estados provinciales y como tales, reclamarían sus derechos de ejercer su soberanía; no sólo contra las aspiraciones de los poderes de turno en Buenos Aires, sino de las capitales de intendencia que aspiraban a concentrar el poder de grandes regiones. De esta manera, la disgregación se hizo extensiva a ciudades dependientes de otros centros políticos, tal el caso de Santiago del Estero, Catamarca o Jujuy. En este marco debemos incorporar a la desintegración de Cuyo. Explicar la fragmentación de la provincia de Cuyo sólo desde lo situacional o desde una coyuntura político – militar es en alguna medida desconocer que la división está inmersa en un proceso más amplio. Es evidente que la creación de las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis reafirma la preeminencia de los pueblos como sujeto de imputación soberana. Conjuntamente a la coyuntura política, muy importante por cierto, hay que intentar comprender los elementos que vehiculizaban las acciones de los hombres. La organización de los estados provinciales y su posterior organización confederal en el Río de la Plata es una manera de dar cuenta del lugar y la función que tenía el derecho natural y de gentes en el período.

Por último, quisiéramos plantear que la misma existencia de la provincia de Cuyo durante muchos años y su disolución está sustentada en un elemento importante del marco legal e intelectual de la época: el principio de consentimiento a partir del cual las unidades políticas pudieron legitimar una unión o una separación para reasumir en toda su potencia el poder de decisión.

## **Intentos de recreación de la antigua provincia de Cuyo.**

A lo largo de este trabajo hemos descripto algunas argumentaciones de autores, como José Carlos Chiaramonte, que han demostrado la forma en que los fundamentos iusnaturalistas sirvieron a las partes que compusieron el Virreinato del Río de la Plata para reclamar su derecho al libre ejercicio de su soberanía, en detrimento de las atribuciones que intentaron imponer los diferentes ensayos de instituciones políticas centrales. A partir del rescate del concepto del pacto de sujeción, “*los pueblos*” rioplatenses fueron reasumiendo el ejercicio de su soberanía enfrentando las aspiraciones de los gobiernos centrales o de los intereses de los poderes situados en las capitales de intendencia. Este proceso orientó el camino hacia la instauración de las unidades administrativas que con el tiempo fueron denominadas como estados provinciales.

Como también venimos puntualizando, estos “pueblos” eran asimilados a las ciudades principales y territorios adyacentes, más específicamente a sus instituciones municipales con un claro perfil corporativo. Rápidamente el proceso de constitución de los estados provinciales fue alimentándose de dos elementos convergentes: por un lado, la territorialización del ejercicio de la soberanía<sup>275</sup>; y por otro, una suerte de “republicanización” de las instituciones, al ser adoptadas las instituciones republicanas como forma de gobierno. Claramente, esto fue lo sucedido en Cuyo. Podemos afirmar que la separación de los tres estados provinciales fue consecuencia de la fractura del sector político hegemónico de ese momento, pero no es menos cierto que la constitución de las provincias resultó de la prevalencia de la noción de los “pueblos” como sujeto de imputación soberana. De lo contrario, podríamos preguntarnos por qué surgieron las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis y no otra ecuación territorial como, por ejemplo, la constitución de sólo dos jurisdicciones.

Luego de 1820, la historia rioplatense estuvo signada por el pactismo como forma de asociación de “los pueblos” y por muy débiles formas confederales como fórmula de organización política. Como es bien sabido, los pactos no sólo unían a todas

---

<sup>275</sup> El proceso de territorialización de los estados provinciales tuvo cursos disímiles en cada provincia de la futura República Argentina. Varios factores deben ser tenidos en cuenta para comprender la forma en que se fueron perfilando los límites territoriales de cada provincia. Sólo a modo de ejemplo, podemos citar la resistencia de las viejas capitales de intendencia a perder parte de su territorio o, como el caso de Mendoza, las formas en que el estado provincial expandió sus fronteras en su lucha con los indígenas de la zona.



las partes en un cuerpo confederal, sino que también fueron la manera de asociación entre dos o más provincias por separado del resto.<sup>276</sup> Cuyo no fue la excepción a esta regla y el pactismo fue el elemento que mantuvo vigente por 14 años la posibilidad de reestablecer la antigua provincia de Cuyo. A continuación, nos detendremos en los proyectos que tenían por objetivo la unión de las tres jurisdicciones.

### Tres pueblos, una provincia

Entre 1821 y 1834 hubo por lo menos cuatro intentos de reunificación de las tres provincias cuyanas.<sup>277</sup> Estos proyectos, aunque fracasados, ponen de relieve lo impreciso de los límites tanto políticos como territoriales de las unidades que conformaban los territorios rioplatenses. En alguna medida, las provincias, como unidades políticas previas a la constitución de la nación también transitaron el proceso de conformación política, inmersas en un contexto donde la incertidumbre y la provisionalidad eran materia corriente. Notoriamente, en este período nada estaba resuelto sobre la forma y los límites de la organización política y territorial del Río de la Plata. En este sentido, el caso cuyano nos ilustra convenientemente.

En 1821, se produjo el primer intento reunificador refrendado en el proyecto de “*Reglamento Provisional de Gobierno para los Pueblos de Cuyo.*” Supuestamente, este bosquejo de constitución fue presentado ante el gobierno mendocino por el delegado sanjuanino Narciso de Laprida. El Reglamento tenía una introducción que en realidad no era otra cosa que un pacto de unión entre las 3 provincias. El encabezado del documento expone los lineamientos generales donde se legitimaba la aspiración asociativa:

*“Nos, los representantes de los pueblos de Mendoza, San Juan y San Luis. En uzo libre de sus derechos que por el orden de los acontecimientos del presente año, han reasumido; declaramos a su nombre y firmamos el siguiente pacto de unión.”*<sup>278</sup>

---

<sup>276</sup> Para citar algunos ejemplos podemos mencionar el tratado de cuadrilátero o el tratado de Pilar.

<sup>277</sup> Para Daroni Pérez ya hubo un primer intento hacia fines de 1820. Al no contar con documentación que avale esta postura, decidimos obviar este dato para concentrarnos en los casos que están sustentados por documentación fehaciente. Daroni Pérez, María Hilda, “Participación de San Juan en los intentos de organizar la Confederación Cuyana”, en *Publicación del Archivo Histórico y Administrativo de San Juan*, n° 17, 1966, San Juan.

<sup>278</sup> A.H.M, carpeta 229, documento 11.

De estas palabras subyace que los pueblos de las tres jurisdicciones eran los sujetos de imputación soberana y que en función del principio de consentimiento, hicieron libre uso de sus derechos para replantearse la organización política que las comprendía. Además, se dejó en claro que el ejercicio de la soberanía había sido reasumido. Esta afirmación deriva de que, al romperse el pacto asociativo previo, las personas morales, representadas en cada provincia, retomaron sus legítimos derechos de autonomía política. La gran cuestión en 1820 - 1821 es saber cuál fue el pacto previo que implicó la delegación del ejercicio de la soberanía de las provincias cuyanas y cuál el hecho singular que causó la retroversión del poder. La disolución del poder central actualizó la situación de *vacatio regis* desencadenada con la disolución del imperio ibérico. Este poder central, además, había legislado sobre la unidad política cuyana al reconstituir la intendencia de Cuyo. La eliminación del gobierno central dio pie a la reasunción de la soberanía por cada pueblo. Se sigue de esto que la renuncia del gobernador intendente, producida por los levantamientos en San Juan y San Luis, fue el correlato de la reasunción de estos derechos.

La primera consideración que fijaba el pacto de unión era que:

*“Las ciudades de Mendoza, San Juan y San Luis, y sus respectivos distritos, componen en unión una sola familia bajo la denominación de Pueblos Unidos de Cuyo. En su seno serán admitidos cualquiera otros, que bajo las mismas condiciones lo solicitasen espontáneamente”*<sup>279</sup>

Es sugerente que los redactores hayan planteado que los tres pueblos formaban una misma *familia*. La adopción de este término puede ser interpretada como una apelación a un pasado común: una familia en el sentido de pertenecer a un antepasado compartido, a un mismo origen, remitiendo a una suerte de pasado legitimante de la unión. De ser así, se estarían tomando argumentos propios del principio de las nacionalidades. Sin embargo, tal principio todavía no jugaba un rol importante para la primera mitad del siglo XIX en los territorios del Río de la Plata. Tal es así que en el Río de la Plata prevalecía una “identidad” americana. En el caso de las provincias de Cuyo sucede lo mismo ya que se recurre reiteradamente a ella, en este caso, de la siguiente manera:

---

<sup>279</sup> A.H.M, carpeta 229, documento 11.

*“Los Pueblos Unidos de Cuyo protestan concurrir en cualquier tiempo a la reunión de un Congreso General de las que se han denominado provincias de Sudamérica para establecer un gobierno uniforme que asegure su unión y libertad.”*<sup>280</sup>

Podríamos conjeturar que el término *familia* podría remitir a la acepción dada en la época, la que suscribe el significado de la palabra en estos términos: *“La gente que vive en una casa debajo del mando del señor de ella.”*<sup>281</sup> En este caso los tres pueblos consintieron colocarse debajo de un poder político que crearon para la ocasión. Lo que los unificaba en una familia era el aceptar una cabeza política común. Esto mismo agrega una suerte de irregularidad a una alianza que a todas luces es confederal. De hecho la invitación hecha al resto de las provincias es una prueba de ello pero la ingeniería política pensada para la ocasión encierra dificultades para enmarcarla totalmente en una confederación.

Una confederación es una reunión contractual entre estados soberanos en la que cada uno de ellos mantiene el manejo tanto de sus asuntos internos como de lo correspondiente a sus relaciones exteriores. Aun así, existe un órgano institucional común donde cada estado confederado envía a un representante plenipotenciario para deliberar sobre asuntos que afectan a la unión. La existencia de un órgano de estas características no implica el recorte o limitación del ejercicio de la soberanía de los estados confederados, sino simplemente una puesta en común de los pareceres de cada estado mediante la participación de cada delegado, limitado cada uno de ellos por el mandato imperativo dado por las instituciones de cada parte. Lo tratado en el órgano confederal se limitaba a lo estipulado por el pacto de la federación. El problema que encontramos en el caso de la unión de las tres provincias cuyanas es que tal institución confederal no se previó, sino que según el reglamento de referencia, se planteó la creación de instituciones republicanas que configuraban un Estado general que estaba compuesto por las tres provincias. Para más confusión, lo que se creaba no era una nación sino una provincia que tenía en el horizonte su inclusión en una futura nación nacida de la reunión de todas las partes, las cuales no estaban del todo definidas.

---

<sup>280</sup> A.H.M, carpeta 229, documento 11.

<sup>281</sup> Diccionario de la Real Academia Española, edición de 1822.

El Reglamento de 1821 estipulaba la creación de un poder legislativo, un poder ejecutivo, una suprema cámara de justicia y de gobiernos particulares para cada una de las partes. El legislativo estaría conformado por una asamblea en la cual actuarían tres diputados por cada provincia. Cada una de las ciudades y campañas correspondientes se dividirían en 30 secciones. En cada sección se debería elegir un elector. Los 30 electores se sumarían al síndico procurador y al alcalde de 1º voto para designar a los tres representantes de cada uno de los “pueblos”. Cada diputado debía ser mayor de 26 años, contar con un capital no menor a los \$ 1000 y su mandato duraría 3 años. La asamblea se renovarían por tercios y estaría establecida en la ciudad de Mendoza.

En la segunda sección del Reglamento se definían las facultades y atribuciones de la asamblea:

*“15º. La Asamblea tiene privativamente la facultad de establecer, derogar y reformar las leyes: tambien la tiene de añadir, corregir, explicar ó reformar el presente reglamento sin variar su forma esencial.*

*16º. De decretar la guerra o la paz.*

*17º. De aumentar el fondo público cuando sus urgencias lo reclamen.*

*18º. De quitar o establecer derechos y reglar el comercio interior ó exterior.*

*19º. De pagar y contraer deudas sobre el fondo comun.*

*20º. De formar Reglamentos y ordenanzas para el Gobierno, disciplina de la milicia y para la mejor expedición en los diferentes ramos de la Administración Civil.*

*21º. De elevar las poblaciones al rango de Villas o Ciudades.*

*22º. De proteger la educación pública proveyendo en todos los pueblos de medios para la crecion y sosten de los establecimientos de esta clase.*

*23º. De dar privilegios exclusivos por tiempo determinado a los autores o inventores de establecimientos útiles.*

*24º. De cuidar de la exactitud de la moneda y uniformar los pesos y medidas en todos los Pueblos de Cuyo.*

*25º. De arreglar la administración de justicia.*

*26º. De crear y suprimir empleos de toda clase.*

*27º. Es exclusivo de la Asamblea enagenar las propiedades del común.*

*28°. Conocerá de las disputas y desavenencias que se susciten entre los Pueblos unidos.*”<sup>282</sup>

Es de destacar que en ningún momento se explicita la calidad de la representación de cada diputado, si cada uno de ellos representa al pueblo de Cuyo o si cada uno representa a cada uno de los pueblos en que fueron electos mediante el mandato imperativo suministrado.

El poder ejecutivo recaería en un “*Magistrado que con el título de Presidente de los Pueblos Unidos de Cuyo, regirá y gobernará la Provincia.*” Para su elección se seleccionarían treinta electores por cada uno de los “pueblos”, y reunidos en la sala capitular y presididos por el Alcalde de 1º voto, se optarían por los candidatos para el cargo de presidente. Los tres más votados se elevarían a la asamblea legislativa. Dentro de su seno se votaría a uno de los sujetos salidos de la terna y se nombraría al nuevo presidente de Cuyo. La persona que presidiría Cuyo sólo podría ser reelecto una vez.

Las calificaciones prescriptas para el presidente serían las mismas que para los diputados. Lo llamativo es que en ninguno de los dos casos se estipulaba que deberían ser personas nacidas o naturalizadas ya sea de Cuyo o de otras provincias sudamericanas. En lo que respecta a sus facultades, el presidente de los Pueblos Unidos de Cuyo, cuyo mandato sería de dos años, convocaría a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, podía presentar proyectos de ley, sería el comandante de todas las tropas de milicia y cuerpos de veteranos, debía publicar y hacer ejecutar las leyes establecidas por la asamblea, proveería cargos civiles y militares y podría suspender magistrados cuando por casos de gravedad esté en peligro la “*tranquilidad pública*”. En estos casos debería presentar todos los detalles ante la Asamblea. Estaría a cargo de la superintendencia de todos los ramos de la hacienda pública dando cuenta de su uso al legislativo. Podría concluir tratados con el consentimiento de la Asamblea. El presidente debería permanecer por tiempos iguales durante su mandato en cada una de las tres ciudades que componían la unión, estando siempre en Mendoza para el momento de la apertura de las sesiones del poder legislativo. Durante el tiempo de su residencia en cada ciudad tendría a su cargo el poder de alta y baja policía de la ciudad.

La justicia sería ejercida por una cámara de justicia compuesta de tres jueces y un fiscal. Los individuos que compondrían esta institución deberían contar con “*las*

---

<sup>282</sup> A.H.M, carpeta 229, documento 11.

*letras, idoneidad, virtud y buena opinión indispensables para el desempeño de tan altas funciones.*” Para elegir a los jueces y al fiscal cada Cabildo debería presentar a la asamblea una propuesta de tres candidatos, siendo el legislativo quien tendría la última palabra en la elección de los miembros de la cámara. Los cargos se renovarían cada tres años y la presidencia de la cámara rotaría cada 360 días.

A su vez, cada uno de los pueblos sería gobernado por un magistrado llamado gobernador quien sería elegido por voto directo, siendo el Cabildo el encargado de hacer el escrutinio. Llamativamente, se prescribía que los gobernadores mantendrían las mismas facultades *“que han obtenido hasta la época presente”* y su mandato duraría 2 años. Además, cada uno de los pueblos contaría con un juez de alzada nombrado por la cámara.

Al finalizar el documento se especifican algunos artículos generales de interesante contenido. En el Artículo 1º de esta sección se estipula que *“La seguridad de los individuos y la libertad civil de la unión será garantizada con la más estricta observancia.”* Esta idea hace referencia en la fallida constitución de 1819, más precisamente en la sección V donde se establece la declaración de derechos. La excepción al resguardo de la seguridad individual estaba encuadrada en el artículo 122 de la sección V de esta Constitución donde se establece que se suspenderían las garantías a la seguridad individual:

*“cuando por un muy remoto o extraordinario acontecimiento, que comprometa la tranquilidad pública ó la seguridad de la Patria, no pueda observarse cuanto de ella se previene; las autoridades que se viesen en esta fatal necesidad darán inmediatamente razón de su conducta al Cuerpo Legislativo, quien examinará los motivos de la medida y el tiempo de su duración”*<sup>283</sup>

El artículo N° 2 recuperaba al viejo cuerpo legal tanto colonial como republicano al establecer que quedaban vigentes todas las disposiciones y reglamentos, *“en cuanto no se opongan al presente reglamento y mientras el poder legislativo no los suprime o reforme”*. Asimismo, se rescataba el *juicio de residencia* al dejar a todos los

---

<sup>283</sup> Constitución de las Provincias Unidas de Sud América de 1819.

funcionarios una vez terminase su mandato, supeditados a dicha evaluación sobre sus actuaciones como hombres públicos.

Para terminar, los redactores del reglamento escribieron una suerte de declaración de principios que reproduciré en forma parcial:

*“ Si los Pueblos Unidos de Cuyo se consideran como un Estado absoluto independiente sin pertenecer a otro, que así mismo le será escusado publicar las razones que han tenido para arreglar un Gobierno fijando aquellos límites tan necesarios entre el que manda y el que obedece, arbitros de si mismos nadie podría con razon disputarles la administración de sus propios negocios, pero ellos creen que la disolución accidental a que fueron conducidos por los acontecimientos del presente año, no han cortado los vínculos con que la identidad de su origen, la de la causa que sostienen, y el interes comun de la defensa los une tan estrechamente á los demas de Sud America. Por consiguiente están obligados a manifestar los motivos que han tenido para darse el siguiente Reglamento provisional de Gobierno que tuvieron a bien sancionar.”*

Estas explicaciones están dadas por la falta de garantías que implicaba la disolución del gobierno central y la guerra entre Santa Fe y Buenos Aires.

Luego, los redactores sientan un precedente al manifestar la opción federal como la forma de organización predilecta al declarar que *“la voluntad general bastante expresadas por formulas federales... así es que los Pueblos Unidos de Cuyo al constituirse particularmente solo anticipan una obra imperiosamente demandada por la necesidad.”* En este sentido profundizan el pensamiento al manifestar que:

*“Por el estatuto que hemos sancionado se acaba ya la existencia y el nombre odioso de Capital. No son menos iguales los ciudadanos que los Pueblos; y no se conoce otra primacía que la que ellos mismos establecen por su voto libre por los tres poderes supremos”<sup>284</sup>*

---

<sup>284</sup> A.H.M, carpeta 229, documento 11.

El argumento es ambigüamente confederal, observando en pie de igualdad a los pueblos que la conforman, creando un poder central personalizado en la figura del presidente y evitando dar precisiones sobre el grado de independencia que guardarían cada una de las partes. Al mismo tiempo, subyace la prevalencia del derecho natural y de gentes en el pensamiento, observable en la analogía hecha entre ciudadanos y pueblos, ambos imbuidos en la idea general de persona moral.

El proyecto de reunificación de Cuyo fracasó pero a corto plazo fue retomado, aunque mediante un proyecto más certeramente confederal y menos ambivalente. Según Pedro Santos Martínez, una de las pocas voces que analizan esta temática, la negativa a aceptar la unión propuesta en el Reglamento Provisorio provino de Mendoza, donde su gobernador era partidario de una alianza que asegure la unión de los pueblos pero manteniendo su autonomía.<sup>285</sup> Esta perspectiva pactista está refrendada con la firma del Pacto de San Miguel de las Lagunas el 22 de agosto de 1822. Ese día se reunieron en el paraje cuyo nombre lleva el pacto, los gobernadores y diputados de las tres provincias para celebrar un tratado que tenía como objetivo reiniciar el proceso de organización política. En un primer momento, se lo pensó como una forma de salvar las dificultades suscitadas por la disolución del poder central y el fracaso del congreso constituyente que debía reunirse en Córdoba según estaba determinado por el Tratado de Benegas.

El tratado de San Miguel de las Lagunas establecía que los representantes de los pueblos se reunirían “*a efecto de tratar el importantísimo objeto de formar una autoridad central representativa de todos los pueblos de la unión, que dicte la constitución que debe regirlos.*”<sup>286</sup> A su vez, el tratado constaba de 6 artículos. El primero declaraba la necesidad de llevar adelante “*un congreso que dicte y uniforme el sistema de gobierno general*” e invitaba a los demás pueblos *a concurrir con sus diputados que deben formarlo.*” El segundo artículo fijaba en la ciudad de San Luis el lugar designado para la primera reunión de los diputados que integrarían el congreso. El tercer artículo estipulaba el 1º de diciembre de 1822 como el día de inicio de las sesiones, y el 4º punto, definía mantener los parámetros convenidos para el fallido congreso cordobés en lo que respecta a la cantidad de diputados participantes. Los contratantes tenían en claro las dificultades que tenían para lograr el éxito de reunir un congreso general por lo que pactaron en los últimos artículos lo siguiente:

---

<sup>285</sup> Martínez, Pedro Santos, *Historia de Mendoza*, Plus Ultra, Bs.As. 1979. pág. 61.

<sup>286</sup> A.H.M, carpeta 229, documento 3.



*Art. 5. Cuando el objeto del primer articulo no tenga efecto quedan comprometidos los Pueblos contratantes a celebrar con la brevedad posible una convención que establezca las bases en que hade regirse en adelante la Provincia de Cuyo.*

*Art. 6. Se firmaran por las partes tres ejemplares de este pacto y entre los quince dias contados desde la fecha será ratificado por las autoridades representativas de los pueblos.*<sup>287</sup>

El horizonte político de los actores cuyanos era la reconstitución de las Provincias Unidas del Río de la Plata y de no ser posible, se le daba prioridad a la más modesta esperanza de concretar la unión cuyana. Nuevamente la terminología utilizada es ambigua, pues, por un lado, se presenta la necesidad de formar una autoridad central, pero esa autoridad no es otra cosa que un congreso constituyente que debería dictar una constitución. La confusión entre un poder constituido y uno constituyente es notoria. Otro párrafo del documento encierra otro contrasentido cuando se menciona que, ante la imposibilidad de concretar un congreso constituyente general, los pueblos se comprometen a reunirse en una convención para establecer cómo se regirá la Provincia de Cuyo, sujeto de derecho que no estaba creado pero que en el pacto aparece existente *per se*.

Lo resuelto en el pacto de San Miguel de las Lagunas fue informado oficialmente al gobierno de Buenos Aires unos días después de formalizado. El gobernador porteño Martín Rodríguez contestó complacido ante la decisión cuyana, dejando en claro la postura bonaerense con relación a la conformación provincial cuyana. Rodríguez manifestó claramente que ante la imposibilidad de concretar el congreso general constituyente que unifique los territorios rioplatenses, lo más sabio era la realización de la provincia de Cuyo. Al mismo tiempo, la cabeza política de la “feliz experiencia” dejó en evidencia la escala organizativa política y territorial en que se pensaba “la nación” en la época. Rodríguez manifestó que:

---

<sup>287</sup> A.H.M, carpeta 229, documento 3.

*“El Gobierno de Buenos Aires se ha impuesto con satisfacción de los nobles sentimientos que el exmo Gobierno de Mendoza despliega en favor de los intereses generales del país; pero una vez que el mismo gobierno, se muestra deseoso de escuchar una manifestación franca con respecto a las del de esta provincia, creé que le será permitido aconsejar que el medio mas á propósito para que dichos sentimientos se realicen en la forma tan solida como ambos gobiernos deben solicitar y desear, seria el que se empezase por organizar un Gobierno General en los tres pueblos que integran la Provincia de Cuyo.*

*Cree el Gobierno de Buenos Aires muy deberas que este seria el camino mas seguro para arribar a la Union de los Pueblos, por medio de un Congreso General; tanto porque para la reunion de este no se presentaria desde luego la gran dificultad de tener que emplearse en conciliar primero los intereses particulares de cada Provincia, como porque un ejemplo semejante por parte de las provincias de Cuyo que tiene sin disputa derecho a ser imitada en su conducta, servira para estimular a tranzar tambien previamente las diferencias que mantienen separados unos pueblos de otros en unas mismas provincias, estableciendo por consecuencia Gobiernos Generales.*

*Cree pues el Gobierno de Buenos Aires que tal escala de Pueblos a Provincias y de Provincias a Estado es la mas natural para llegar a la ultima que el exmo Gobierno de Mendoza propone al presente, y que de facto no puede desconocerse que es menester subir a ella, bien que por caminos seguros y legales.”<sup>288</sup>*

Es significativa la escala en que pensaba Rodríguez: de los pueblos a la provincia y de las provincias a un estado. Esto implica la conciliación de intereses entre pueblos primero y después entre provincias, para luego conformar un Estado como resultado de tal conciliación cristalizada en una fórmula contractual. Lo natural no se relaciona con la preexistencia de rasgos culturales, raciales u otros por el estilo, sino en la conciliación de intereses mediante negociaciones contractuales.

---

<sup>288</sup> A.H.M, carpeta 613, documento 16.

Luego del pacto de San Miguel de las Lagunas, las autoridades de las tres provincias abandonaron por un tiempo todo proyecto de unión. Recién en abril de 1827 y en el contexto de enfrentamientos civiles y de la guerra con el Brasil, los gobiernos cuyanos iniciaron las tratativas para conciliar algunos puntos en pos de formalizar una alianza que les permita limitar los peligros que encerraba la coyuntura rioplatense.

El 1° de abril de 1827 en la localidad de Huanacache, en el sur de la provincia de San Juan, a muy corta distancia de la triple frontera entre las provincias de Cuyo, se firmó el tratado que llevaba el mismo nombre de la localidad en que se suscribió. Ya no había expectativas de unificar criterios institucionales ni de realizar una unión constitucional. El tratado tenía el modesto objetivo de no introducir la guerra civil dentro de la región. Por ello, los delegados de San Luis y Mendoza, junto con el gobernador sanjuanino, firmaron este documento constituido por 9 artículos. En ellos se distinguen el compromiso de los tres gobiernos por garantizar la conservación de la paz y las amigables relaciones históricas entre los pueblos contratantes. Los delegados cuyanos se preocuparon por explicitar el mantenimiento de las libertades y derechos de cada uno de los pueblos, por lo menos hasta que se constituya la república aunque *“uniformando su marcha del modo posible de acuerdo a los negocios de interés común”*,<sup>289</sup>

El tratado se convierte en un pacto defensivo en lo militar cuando en el artículo 3° se expresa que *“toda agresión hecha a las provincias contratantes o a cualquiera de ellas será sentida por las tres y reunirán sus fuerzas para repelerla.”* Los artículos 4° y 5° sintetizan el compromiso con el resto de las provincias rioplatenses al proponerse como mediadoras en el conflicto civil y comprometerse a auxiliar a las fuerzas que luchan contra el Imperio del Brasil.

El artículo 7° es altamente significativo con respecto al lugar que ocupaba la religión. El catolicismo era entendido como único medio de cohesión y protección contra las calamidades y errores. El afianzar la relación sólo es posible si se entiende que *“el medio más eficaz para conseguirlo es el vínculo de una misma religión entre ellos.”* Por ello, las provincias *“se comprometen a sostener... como única verdadera la religión católica, apostólica, romana con exclusión de todo otro culto público, procurando el mayor esplendor a la disciplina de la Iglesia.”*<sup>290</sup>

---

<sup>289</sup> A.H.M, carpeta 199, documento 4.

<sup>290</sup> A.H.M, carpeta 199, documento 4.

Finalmente, siete años más tarde, nuevamente se presentó la oportunidad de reavivar la vieja aspiración de reunificación cuyana. Esta vez, el proyecto tuvo muy corta vida y sólo encontró eco en algunas voces de la sala de representantes de la provincia de Mendoza. El 8 de enero de 1834 el legislador Don Juan de Rosas presentó un proyecto para *“organizar la provincia de Cuyo bajo un pacto constitucional por medio de una comisión compuesta de igual número de diputado por cada pueblo de los que la integran.”* La comisión de legislación aceptó con beneplácito tratar el tema ya que *“lo encuentra tan justa y oportuna al verdadero fin que se debe proponer toda asociación para arribar a su felicidad.”*<sup>291</sup> Esta postura de los representantes de la comisión denota la percepción que se tenía en la época de lo que debía ser un estado. Al comparar esta idea de unión *“para alcanzar la felicidad”* se puede vislumbrar la importancia del derecho natural y de gentes en la percepción de los actores. Andrés Bello, muy influenciado por Vattel y por lo tanto por Wolf, identifica a la *“Nación o Estado”* como *“una sociedad de hombres que tienen por objeto la conservación y felicidad de los asociados; que se gobierna por las leyes positivas emanadas de ella misma y es dueña de una porción de territorio.”*<sup>292</sup> La coincidencia es notable.

La comisión se expidió favorablemente al proyecto argumentando que:

*“en el estado de aislamiento en que se encuentran hoy los Pueblos Argentinos sin poder convocar su voluntad para la instalación de un Gobierno General cada uno tiene poder bastante para promover todo lo que tienda a su propia conservación y felicidad. Los Pueblos de San Juan, San Luis y Mendoza, que antes formaban una sola provincia, deben conocer ya la necesidad de una reorganización y convencerse que entre tanto no se de a la Nación la Constitución General que hade regirla, sus gobiernos no pueden marchar con seguridad en su regimen interior sin estar espuestos á tocar los escollos terribles de la anarquia por la debilidad de fuerza moral y fisica para resistir á cualquiera que les amenace; por estas y las razones que no estan a la penetración de V.*

---

<sup>291</sup> A.L.M, diario de sesiones 1 de enero de 1834.

<sup>292</sup> Bello, Andrés, *Derecho Internacional, Principios de Derecho Internacional y Escritos Complementarios*, Caracas, Ministerio de Educación, 1954.

*H. es que la comision informante tiene a bien dictaminar la sancion de la minuta en los terminos que ella misma espresa.*<sup>293</sup>

Lamentablemente, no hemos podido dar con la documentación que nos permita explicar la razón por la cual este proyecto no pudo pasar a instancias que vayan más allá de las palabras. Algunos autores, como Pedro Santos Martínez, colocan la negativa en la voluntad del gobernador Pedro Molina como el motivo central del fracaso de la propuesta del representante de Rosas. Sin embargo, esta explicación volitiva no se sustenta en evidencias fehacientes que nos permitan sostener la teoría. Un dato que podría echar dudas sobre esta definición de lo acontecido es que quien presentó el proyecto en la sala de representantes, el diputado Juan de Rosas, era un personaje bastante cercano al gobernador Molina pues, de hecho, durante el año 1835, el encargado del poder ejecutivo lo nombró ministro general y le dio la gran responsabilidad de representar al gobierno mendocino ante el de Chile para llevar adelante las negociaciones que derivaron en el convenio comercial entre ambos estados.

La existencia de estos proyectos de reorganización de la antigua provincia de Cuyo permiten reafirmar la fuerza de las teorías contractualistas en las mentalidades de las elites políticas. La voluntad de los sujetos de imputación soberana, representada en “*los pueblos*” y referenciada en el principio de consentimiento permite a los actores vislumbrar distintas alternativas de organización política y territorial en función de sustentar los intereses de las partes. Desde la separación de las tres provincias, las elites gobernantes privilegiaron los proyectos confederales en donde se sostenía la idea de la creación de una comisión representativa donde deliberen diputados por cada pueblo, diputados a los que podemos aventurar como agentes diplomáticos. Sólo el primer proyecto de 1821 implicaba una solución más cercana a un rudimentario estado federal, ya que conjugaba la existencia de instituciones locales elegidas directamente por los pueblos con poderes ejecutivo (elegido en forma indirecta), legislativo y judicial con jurisdicción general.

Los argumentos desarrollados permiten advertir la asociación del vocablo Nación a la circunstancia de compartir un mismo conjunto de leyes, un mismo territorio y un mismo gobierno, permitiendo conferir un valor de sinónimo de Estado como se comprueba en los tratadistas del derecho natural y de gentes. A su vez, la ausencia del

---

<sup>293</sup> A.L.M., diario de sesiones 1 de enero de 1834.

principio de nacionalidad da lugar a observar “... un conjunto de pueblos soberanos que en la medida en que perciben los riesgos de una subsistencia independiente, dada la debilidad de sus recursos económicos y culturales, tienden a alejarse de la aspiración a la “independencia absoluta” para asociarse a aquellos con quienes tienen mayores vínculos, sin resignar su condición de personas morales y el amparo del principio de consentimiento para su libre ingreso a alguna nueva forma de asociación política.”<sup>294</sup> Esta definición de Chiaramonte es coherente con el caso cuyano; aunque sería interesante preguntarse en qué consisten esos “mayores vínculos”, ya que al introducir este elemento cohesivo se elimina en algún grado la arbitrariedad para la explicación de las uniones políticas.

El caso cuyano encierra dos factores que permiten darle a la idea de vínculos cohesivos cierta verosimilitud. Por un lado, el obvio elemento geográfico que no hace falta profundizar. Pero, por otro lado, ya vimos de qué forma las tres jurisdicciones contaron con una historia compartida, con una experiencia histórica común que se remonta a los tiempos de la conquista y colonización, que se dilata durante años al pertenecer conjuntamente a jurisdicciones dependiente del mismo centro político, ya sea Santiago de Chile, Córdoba o Buenos Aires. Esta unión subsistió, aunque mas no sea en lo formal, con la creación del Obispado de Cuyo (más allá de las residencias). Tal vez, esta experiencia común permite comprender el motivo por el cual el proyecto de unión permaneció vigente por catorce años. El hecho de la preeminencia del principio de consentimiento y del privilegio de “*los pueblos*” permite comprender el fracaso de las tentativas y la posterior consolidación de los estados provinciales separados unos de otros.

Después de 1834, los intentos institucionales de relación entre estados se limitaron a tratados específicos con fines puntuales, sin aparecer ya ninguna tentativa de creación de organismos políticos comunes a las tres jurisdicciones. Nos encontramos, sin lugar a dudas, con la consolidación de los estados provinciales de Mendoza, San Juan y San Luis.

Hacia 1835, surge desde la provincia de San Juan una supuesta conspiración de la cual fueron partícipes el gobernador de esa provincia Yanzón, su ministro Domingo de Oro y Barcala. El objeto de la conspiración era el de aislar al gobierno de Buenos Aires para lo cual era importante eliminar la influencia regional de José Félix Aldao,

---

<sup>294</sup> Chiaramonte, José Carlos, *Nación y estado en Iberoamérica*, Sudamericana, Bs. As. 2003. Pág. 85.

hombre fuerte de las milicias mendocinas. En este contexto resulta necesaria la conformación de una alianza militar entre Mendoza y San Luis para enfrentar al gobierno sanjuanino que había iniciado la invasión a La Rioja. De allí que, tomando como marco legal el pacto federativo del 4 de enero de 1831, los delegados de Mendoza y San Luis formalicen la asociación mediante la firma de un pacto militar ofensivo – defensivo. El tratado consta de 10 artículos donde se estipulan las condiciones en que se desarrollaría la alianza.

Luego de declarar en vigencia el Pacto Federal de 1831, al que se habían sumado todas las provincias de la “*Confederación Argentina*”, se formalizó la “*alianza ofensiva – defensiva de las provincias contratantes.*” El artículo 3º especifica que:

*“son obligados los dos gobiernos ha auxiliarse mutuamente siempre que sea amenazada la tranquilidad y seguridad de cada una de ellas, con quantos recursos esten en la esfera de su posibilidad, y fueran necesarios, debiendo las fuerzas que se destinan a este objeto, a cualquiera de ambas provincias a obrar bajo la decisión del Gobierno donde sea destinadas.”*<sup>295</sup>

En el resto del tratado se declara como propósito la eliminación del gobierno sanjuanino “*por reportarse como enemigo al sistema.*” Una vez consumado este fin, se colocará como gobernador de San Juan “*a un individuo que merezca la confianza de los demas Gobiernos confederados.*” Además, se estipuló que debido a la situación penosa de la hacienda puntana, el mayor peso económico de la campaña militar recaerá en la Provincia de Mendoza.

Para reafirmar la pertenencia de ambas provincias a la Confederación Argentina se dejó constancia de que “*no se reconocerá alguna autoridad que emane de la influencia del gobierno de San Juan, mientras no sean estos reconocidos por los de Buenos Aires y Santa Fe y demas de la Confederación*”<sup>296</sup>

La formalización de las relaciones entre las provincias cuyanas, al igual que con el resto de las provincias rioplatenses, estuvo caracterizada por la predominancia de los aspectos contractuales y, al mismo tiempo, y derivado de ello, por el ejercicio autónomo

---

<sup>295</sup> A.H.M, carpeta 229, documento 9.

<sup>296</sup> A.H.M, carpeta 229, documento 9.

de la soberanía de cada estado provincial. Aun así, también es evidente que durante todos estos años, estuvo latente un sentido de pertenencia a una instancia mayor, donde el papel de Buenos Aires era capital. Cada proyecto de reconstitución de la antigua provincia de Cuyo dejaba constancia de la provisionalidad de la medida teniendo en cuenta que en el futuro un congreso constituyente daría otra entidad política a la región y, por lo tanto, podría cambiar la ecuación organizativa. El proyecto de unión de todas las partes de los territorios del Río de la Plata estaba en el horizonte y nunca dejó de estarlo, aunque los proyectos organizativos podían variar según los grupos que los sustentaban.

### **La relación mendocino – puntana. Hitos de un vínculo tormentoso**

#### Los impuestos

Luego de la batalla de Cepeda y con la disgregación de las autoridades nacionales, las provincias quedaron en libertad para imponer las reglas que consideraban apropiadas para satisfacer las necesidades de cada estado. En este sentido, son bien conocidas las dificultades que tuvieron que afrontar la mayoría de los gobiernos provinciales para conseguir los recursos que garantizaran su supervivencia. Sabida es también la creación de las aduanas internas y la aplicación de tasas impositivas a los productos que transitaban de una provincia a otra región, en general con destino a un puerto o a un mercado determinado. Las aduanas internas fueron para muchas provincias fuente ineludible de recursos, pero también de problemas.

Para una provincia mediterránea como San Luis, con muy pocos recursos que explotar, las aduanas internas y el cobro de impuestos al tránsito fueron mecanismos imposibles de soslayar para sostener la viabilidad de la economía provincial. Por su ubicación geográfica, la provincia puntana era paso obligado para las tropas de carretas provenientes de San Juan y Mendoza en su recorrido hacia Buenos Aires y el resto de las provincias litorales. Esta situación creaba un problema sumamente delicado, ya que los costos de transporte de los productos mendocinos y sanjuaninos crecieron desmesuradamente. Hacia mayo de 1833, la junta gubernativa puntana ilustraba mediante correspondencia oficial a los gobernadores de Mendoza y San Juan sobre la



penosa situación económica de su provincia<sup>297</sup>. El relato puntano exponía las penurias de la provincia como consecuencia de dos situaciones diferentes pero convergentes. En primer lugar, las incursiones de los “*bárbaros del sur*” que, como explican los representantes puntanos, ya existían “*antes del aciago acontecimiento del 1º de diciembre de 1828.*” En segundo lugar, hay que sumarle las acciones de los “*feroces caudillos unitarios, cuyas funestas consecuencias se han hecho sentir más en la provincia de San Luis que en ninguna otra de las argentinas.*”<sup>298</sup> A su vez, el desencadenamiento de la guerra civil trajo un incremento de las irrupciones de los indígenas. Ante el colapso del tesoro provincial, el gobierno puntano pidió auxilio al Brigadier Juan Facundo Quiroga, quien dominaba la escena política y militar de Cuyo. “*El tigre de los llanos*” aconsejó solicitar el socorro económico al resto de las provincias rioplatenses por lo que se procedió a ese pedido. Según la versión puntana las otras provincias “*argentinas*” respondieron en forma dispar, algunas en forma más generosa, otras menos y el resto con nada. La insuficiencia de los recursos remitidos permitió justificar el verdadero motivo de la comunicación con los gobiernos de San Juan y Mendoza. En la carta se explicaba que:

*“la junta gubernativa ansiosa de evitar esta azarosa catastrofe, e igualmente que restituir a la provincia de su antiguo ser y dignidad, pero en (ilegible) todos los recursos necesarios a tan grande empresa, y entre los infinitos de esta clase, fue el de establecer los derechos de un Real por cada carga de comercio, que traficase por esta provincia, y doce por carreta cargada de articulos comerciales que traficasen por ella, este derecho fue establecido sobre un real que antes de esta epoca fatal pagaban las primeras, y ocho las segundas.”*<sup>299</sup>

El gobierno puntano apuntaló su exigencia fiscal en el hecho de haber reforzado todas las guardias militares para mejorar la seguridad de los traficantes que viajaban por suelo de San Luis.

---

<sup>297</sup> La mala situación económica de San Luis llevó a que en abril de 1832 el gobierno puntano solicitase a la comisión representativa de la confederación reunida en Santa Fe algo de dinero para costear el envío de los representantes de San Luis a dicha institución. A.H.M, carpeta 695, documento 35.

<sup>298</sup> A.H.M, carpeta 695, documento 52.

<sup>299</sup> A.H.M, carpeta 695, documento 52.

La junta gubernativa de San Luis asumió lo conflictiva de la decisión de la imposición de nuevos impuestos al tránsito al aclarar que serían abolidos “*en el preciso momento en que desaparezcan los motivos que tan justamente dieron lugar a esta medida.*”

Días antes de la fecha en que se escribió esta carta, los gobiernos de San Juan y Mendoza habían protestado por los derechos cobrados en San Luis a sus comerciantes, acusando al gobierno puntano de “*abuso de autoridad*”, “*coartar los derechos peculiares de sus pueblos*”, de “*obrar en un sentido ostil a ellos.*”<sup>300</sup> La junta gubernativa puntana defendió su independencia para imponer derechos impositivos en su territorio, sugiriendo que de ser necesario se podía solicitar la intermediación de otra provincia “*argentina*” para que falle en el asunto. Aun así, supuestamente para evitar un enfrentamiento con las otras provincias cuyanas se sugirió que:

*“la Junta Gubernativa desearia que alas Provincias de San Juan y Mendoza, les fuera posible proporcionarle una suma capaz de subvenir con ella a las necesidades de esta, reconoceria la deuda, y su reintegración se aria en el momento mismo de encontrarse mejorada de suerte, y le seria eterna su gratitud a tan singular beneficio, y desde este momento como la Junta Gubernativa suspenderia los derechos establecidos muebamente, y aun los antiguos, con esto seria la última prueba de su desinteres y legitimos deseos que le animan, por el bien de las Provincias de San Juan y Mendoza, pero la Junta Gubernativa se conformaria mas bien, con que la provincia de San Luis fuera deudora de las de Mendoza y San Juan, y no se conforma de ningun modo, con que sea considerada como enemigas de aquellas.”*<sup>301</sup>

La respuesta puntana se hacía en el marco de las reclamaciones que venían realizando las provincias de San Juan y Mendoza desde marzo de ese año 1833. Inicialmente, el poder ejecutivo sanjuanino buscó uniformizar posiciones con el mendocino para enfrentar el alza de impuestos que tanto perjudicaba al gremio mercantil de las dos provincias. El 9 de marzo, el gobernador Valentín Ruiz se quejaba

---

<sup>300</sup> A.H.M, carpeta 695, documento 52.

<sup>301</sup> A.H.M, carpeta 695, documento 52.

de que las provincias de San Luis y Córdoba *“han impuesto un nuevo derecho á nuestras producciones, y mulas conductoras de ida y buelta, que nos perjudica enormemente.”* El malestar estaba sustentado en la ingratitud mostrada por los gobiernos de las provincias mencionadas, ya que no se tenía en cuenta *“los ingentes sacrificios que esta provincia y la de su mando (por San Juan y Mendoza) han hecho en obsequio de las aliadas de San Luis y Córdoba, fronterizas, y por consiguiente espuestas á las invasiones del barbaro enemigo comun.”*<sup>302</sup>

Los desacuerdos entre las provincias cuyanas por el cobro de impuestos al tránsito continuaron profundizándose a lo largo de los años posteriores. Hacia fines de 1834, la legislatura de San Luis sancionó una ley sobre cuestiones impositivas que ahondaban aún más las diferencias entre los estados provinciales. La ley fue reformada muy parcialmente en febrero de 1835 pero sin llegar a satisfacer las posturas de Mendoza y San Juan<sup>303</sup>. Ante esta situación, las protestas recrudecieron y las negociaciones para unificar posiciones entre San Juan y Mendoza volvieron a ponerse en el centro de la escena. En mayo de 1835 el gobernador de San Juan, Martín Yanzón, expresaba su malestar en una carta enviada al gobernador Molina:

*“Al instruirse el infrascripto de la reforma que la H. L. de San Luis ha hecho al decreto del 26 de diciembre del año proximo anterior, observa que, ninguna otra ventaja proporciona al comercio de ambas provincias que la libertad que lo deja para concluir los cargamentos de transito por los puntos que tenga por conveniente sin innovar los exorbitantes derechos con que lo grava, con el de cuarenta pesos en el ramo de patentes, el del ocho por ciento á las producciones naturales de las provincias, en las ventas por mayor; tres pesos a la carga de aguardiente y dos a la de vino.*

*Es lo mas doloroso ver, Señor Exmo, que los pueblos hermanos, cuyos intereses estan tan íntimamente ligados por principios de intima conveniencia se propongan travarse como extranjeros, adoptando arbitrios destructores de las ventajas, que pueden reportar para salir del*

---

<sup>302</sup> A.H.M, carpeta 684, documento 31.

<sup>303</sup> A.H.M, carpeta 695, documentos 61 y 63.

*estado de abjeccion a que los tiene reducidos la pobreza, cada uno en la espera de sus producciones”*

El problema de los impuestos al tránsito generó trabas irresolubles a la rentabilidad de los grupos mercantiles mendocinos, siendo este tema uno de los motivos por los que los gobiernos de Mendoza y San Juan concretaron el convenio comercial con la República de Chile del que hablaremos en otro capítulo de este trabajo. En un informe del funcionario consular en Chile Bernardo de Irigoyen sobre el comercio cuyano, se explicaba que los crecidos impuestos cobrados en San Luis y Córdoba obstaculizaban el tráfico entre esas provincias y Buenos Aires, generando que los nexos comerciales con Chile cobren una gran importancia.<sup>304</sup>

Luego de 1835, ya no encontramos registros de negociaciones por reducir o abolir tales derechos. Es posible que esos asuntos se hayan tratado hasta allí en el contexto en el que la reunión de un congreso constituyente no era un tema utópico, sino una posibilidad latente y una aspiración para muchos gobiernos provinciales. El proceso histórico de la Confederación Argentina continuó con el aumento paulatino del poder de Juan Manuel de Rosas, primero con la muerte de Quiroga y luego con la derrota de la Coalición del Norte, hasta constituirse como un poder hegemónico a nivel confederal, situación que condujo a guardar el proyecto constitucional y, por lo tanto, a consolidar a los estados provinciales como soberanos. En ese contexto entendemos que los gobiernos de Mendoza y San Juan comprendieron la inutilidad de negociaciones que iban contra una lógica básica de la organización política en que se plasmaba la vida confederal: la absoluta independencia de cada estado para instrumentar sus mecanismos económicos y políticas territoriales en función de garantizar su supervivencia.

A pesar de que las negociaciones diplomáticas dejaron de tener efecto, no por ello los actores políticos mendocinos se quedaron con los brazos cruzados en este asunto. Hacia mediados de 1848, un intento de golpe palaciego en San Luis, con vinculaciones profundas con algunos personajes políticos de Mendoza, demostró que la resolución de los perjuicios a los intereses mercantiles mendocinos pudieron intentar solucionarse por vías informales. Claro está que la hegemonía rosista no permitiría una competencia a su poder en el pequeño estado puntano.

---

<sup>304</sup> A.G.N. X-17-9-2.

## El levantamiento de Pío Solano Jofré.

El 10 de junio de 1848, el ministro general del poder ejecutivo de Mendoza, Don Juan Cornelio Moyano, le escribió al militar puntano Don Pío Solano Jofré. En esa misiva Moyano describió su relación con Jofré como la de “*un amigo de mis amigos*”, por lo que la relación aparentemente era indirecta. Lamentablemente, no conocemos quiénes eran las personas que vincularon a ambos personajes. La carta de referencia es sumamente importante, ya que fue una de las pruebas más trascendentes para confirmar el nexo entre Moyano y los rebeldes de San Luis de 1848 y además, porque su contenido político fue definitivo para que el gobierno de Buenos Aires declare a Moyano como traidor a la causa federal y le valiese al ministro mendocino un doloroso exilio en Santiago de Chile.

Moyano en su mensaje se manifestaba encendidamente republicano, alegando que

*“El pueblo es soberano cuantas veces quiera serlo, y nadie tiene derecho para disputarle su soberanía. La Francia la Francia libre y soberana dijo un dia dijo, un dia que queria ser Republicana y la corona del monarca cayo echa mil pedazos a las plantas del Pueblo. El Pueblo Argentino el 25 de Mayo de 1810 dijo yo tengo derecho para cantar mi libertad que en un himno por el entono por primera vez y derribando el trono de sus tiranos proclamó la igualdad de sus derechos quedando reducidos a cenizas la nobleza y sus privilegios.*

*Y ha visto U que una Nación del Mundo haya dudado nuestra independencia? Repito que no hay Pueblo que no sea soberano cuando quiere serlo; pero tambien es cierto que para eso es indispensable que conozca perfectamente sus derechos y que su ilustración le de valor para defenderlos. Si conciente en ponerlos á discusión sin tener las armas en la mano es perdido; por que entonces unos demagogos desenvuelven sutilmente sus sofismas y la causa de la justicia se convierte en un crimen cuyo fin es el cadalso.*

*Amigo mio jamas hubo un cobarde que tuviese un corazón verdaderamente Republicano; El Republicanismo á sido siempre la*

*causa de los valientes y sin esta virtud no habria Repúblicas en el Universo. Todos los covardes son amigos de la Aristocracia Por que es el perfecto medio de hacer que muchos se subordinen a la voluntad de uno solo. En este respecto parece pues una exacta consecuencia el que lo mismo significa Aristocracia que Unidad, Unidad que salvagismo, salvagismo que cobardia o incapacidad del Pueblo; y donde el Pueblo es salvaje y covarde halli sienta un trono el despotismo y la tirania. De estas doctrinas del ilustrado Abate Mabli deduzca el mundo las consecuencias que quiera, alli estan las fuentes verdaderas del Republicanismo; y el que se proponga vivir en ellas es necesario que sea valiente. Los timidos será muy conveniente que perescan de sed por que bien merecen morir despedazados. No me siento con humor para escribir mas, si Ud tiene miedo de leer mis cartas esto será lo bastante para que esta baya al fuego. Habria Ud quemado nada mas que un pedazo de papel en que estaban unos garabatos y unos disparates; que el selebre Mabli verá, que después de haber desendido a la tumba sus memorias han quedado tan queridas en la tierra que permaneceran eternamente grabadas en los corazon de todos los hombres libres; de los hombres que amen su Patria y el Honor.”*

Para cerrar la comunicación y a propósito de una mujer, de nombre Tomaza, conocida por ambos y por la que Moyano tenía alta estima, el ministro dijo haber aconsejado a la mujer que “... *no debe enviar sus niñas á los Monasterios, por que la Patria necesita mas de matronas Heroicas y virtuosas que de religiosas humildes. En el Cielo dice San Pablo que ocupan los coros mas latos los que poseyeran en la tierra virtudes mas sublimes.*”<sup>305</sup>

Veinte días después de la encendida carta del ministro mendocino, más precisamente a las 7 de la mañana del 30 de junio de 1848, el gobernador de San Luis Pablo Lucero descansaba en su “*casa habitación*” cuando un grupo de hombres ingresó a su vivienda. A fuerza de las armas fue tomado prisionero y conducido a un oscuro calabozo del cuartel del batallón de infantería. Allí estuvo privado de su libertad durante los cinco días que duró el motín que buscó deponerlo.

---

<sup>305</sup> A.G.N. X-5-8-6.

El grupo de rebeldes estaba compuesto en su mayoría por hombres pertenecientes al cuerpo del batallón de infantería. Los líderes del grupo revolucionario fueron el Sargento Mayor Don Pío Solano Jofré, el Coronel encargado del batallón de infantería Patricio Chávez, el Capitán del mismo cuerpo José Antonio Chávez, el Alférez Gabriel Villavicencio (este último perdió la vida durante la rebelión) y el ayudante de infantería José Astorga, encargado de la partida que ingresó a la casa habitación de Lucero. Este grupo de militares estaba acompañado por dos civiles de importancia, el administrador de Correos Don Manuel Márquez y Don Reinaldo Ares y Moldes.

En su calabozo, Lucero fue obligado a firmar una serie de documentos entre los que estaba su renuncia al cargo de gobernador de San Luis y al generalato de la provincia. La dimisión fue presentada ante la sala de representantes quienes eligieron como gobernador provisorio a Reinaldo Ares y Moldes. Según el testimonio de Lucero, Ares fue elegido sólo por una docena de ciudadanos pasivos en una suerte de asamblea improvisada, y luego esta decisión fue refrendada por una sala de representantes que se encontraba como rehén de los amotinados, quienes habían ocupado la ciudad.

Los “*caudillos revolucionarios*”<sup>306</sup>, como los denominó Lucero, justificaban su accionar en que ellos representaban la voluntad del pueblo soberano, ya que los puntanos desaprobaban el comportamiento del gobernador depuesto en relación primordialmente a su pasiva actitud con el motín del capitán Juan Antonio Rodríguez, comandante del fuerte de San Rafael, contra las autoridades de la provincia de Mendoza. Esta acción contraria a un gobierno legal de una de las “*provincias hermanas de la Confederación Argentina*” colocaban a Lucero por fuera de la defensa de la “*santa causa federal*.” Este último punto proporcionaba el supuesto sostén a los amotinados de los gobernadores de las provincias confederadas y especialmente el apoyo de Juan Manuel de Rosas, cuyo supuesto auspicio sería la principal fuente de legitimidad para el movimiento armado. Resumiendo: el pueblo soberano, la santa causa de la federación y el máximo líder de la confederación el Brigadier Juan Manuel de Rosas, estos tres elementos, eran las fuentes de legitimidad con que se embanderaban los rebeldes aunque, como veremos, pertenecían más a la estrategia de los levantiscos que a la realidad política.

---

<sup>306</sup> A.G.N. X-5-8-6.

Lucero, además, fue forzado a firmar órdenes dirigidas a los jefes de las fuerzas de la frontera del sur y a los comandantes de campaña para que obedezcan las órdenes del pueblo soberano cuyo mandato por supuesto estaba en manos de Jofré y compañía. Hasta allí, podemos observar que durante los primeros dos días del levantamiento y toma de la ciudad capital de la provincia, el movimiento estaba subsumido al accionar del cuerpo del batallón de infantería. Este hecho era vital, ya que era muy importante para la supervivencia del movimiento contar con el apoyo de otros cuerpos militares que pudieran equilibrar las fuerzas con los cuerpos que permanecerían leales a Lucero. Los rebeldes sabían perfectamente que las órdenes dadas a los jefes de frontera no podían generar confianza, ya que Lucero había sido jefe de frontera y sabemos que ese cargo generaba vínculos de lealtad y solidaridad muy fuertes.<sup>307</sup> Por este motivo, los rebeldes habían conseguido el respaldo del Teniente Coronel, Jefe del regimiento de auxiliares de los Andes Don José León Romero, personaje vinculado con el ministro mendocino Juan Cornelio Moyano. Según Pablo Lucero, se pudo encontrar material que incriminaba al Teniente Coronel Romero, documentación donde se supone que este jefe militar exponía *“el libre derecho que tiene el pueblo para deponer a las autoridades cuando guste.”*

El 2 de julio de 1848, Romero dio la siguiente orden a su subordinado, el Capitán José Iscas:

*“El que suscribe ordena a Ud. para que haga marchar al cuerpo de mi mando, viniendo Ud, a la cabeza a esta capital sin perdida de tiempo obedeciendo a S. E. el Sr. Gobernador interino Don Reinaldo Arez y Moldes que tuvo a bien la honorable S de representantes nombrarle interino para que haga reunir la Soberania de la provincia y los animos para que no haiga efusión de sangre, todos, todos son federales, y no se quiere otra cosa que la seguridad individual, porque todos los del Pueblo Puntano, no es otra cosa sino Rosas, Rosas, Rosas y Federación, no se atacan las personas ni los intereses; los que han hecho el movimiento es porque han desaprobado la conducta del gobierno que dejo de ser, y el mismo Rosas grande Americano, le desaprobo la*

---

<sup>307</sup> Los casos de Juan Manuel de Rosas y de José Félix Aldao son una expresión del poder que puede generar el comandar las fuerzas de frontera.



*conducta que habia observado con el gobierno de Mendoza, por no guardar el Pacto Federal. Por este motivo morir por el Gefe general de la Republica grande americano Rosas es carrera de honor. Bengase cuanto antes que se le aguarda por orden superior. B. S. M. José León Romero”<sup>308</sup>*

Además de estos testimonios, Lucero agregaba que Romero se quejaba por la supuesta censura del gobernador de San Luis a la actuación del encargado de negocios de la Confederación Argentina cerca del gobierno chileno Don Bernardo de Irigoyen, quien se encontraba en Mendoza sirviendo de elemento de presión para que se cumpliesen los designios de Rosas en todo Cuyo.

Las órdenes de Romero fueron desatendidas por su subordinado, quien supo leer que la correlación de fuerzas estaba claramente inclinada a favor del gobernador depuesto. Al poco tiempo, los cuerpos de auxiliares y las milicias de la frontera sur marcharon hacia la ciudad de San Luis, sitiándola y logrando que, al cabo de cinco días de iniciada la asonada, los rebeldes depusieran sus armas y se rindiesen ante las fuerzas leales al gobierno legal.

Prontamente Chavez, Ares y Moldes y el administrador de correos fueron arrestados pero Pío Solano Jofré, José Astorga y José León Romero pudieron huir hacia la provincia de Mendoza. Como luego veremos, no fue casual fue su destino.

En una comunicación del 17 de julio, Lucero informaba a Rosas de los sucesos acontecidos en la provincia por él gobernada. En esta carta, el gobernador puntano afirmaba que su restitución respondía a “*la uniformidad que ha jurado guardar a las sabias disposiciones al Exmo Encargado de las R. E. y de todos los asuntos de Paz y Guerra de la Confederación Argentina Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas.*”<sup>309</sup> Lucero apelaba nuevamente a un doble mecanismo de legitimidad. Por un lado, la lealtad a Rosas y, al mismo tiempo, en el gobernador de Buenos Aires se encarnaba la observancia al “*sacrosanto sistema de la federación*”; y por otro lado, la legalidad sustentada en el designio del pueblo soberano cristalizado en el sistema representativo en el que se apoyaba el poder del ejecutivo puntano. El discurso de Lucero colocó a los rebeldes como enemigos de Rosas, la federación y las leyes y, por

---

<sup>308</sup> A.G.N. X-5-8-6.

<sup>309</sup> A.G.N. X-5-8-6.

lo tanto, eran pasibles de ser aniquilados por sus “*malíficos intereses.*” Conjuntamente, Lucero tímidamente introdujo otro elemento a tener en cuenta: la responsabilidad de sujetos ajenos a la provincia de San Luis, sujetos que promocionaron el levantamiento buscando anarquizar a las “*provincias hermanas*” y a la confederación toda. Con el correr de los días, la “variable externa” fue cobrando potencia, iniciándose una escalada de conflictos con la provincia de Mendoza. Aun así, en un primer momento Lucero intentó aliviar tensiones con el gobierno de la vecina provincia. Este escribió el 18 de julio de 1848 al gobernador mendocino Alejo Mallea diciendo no tener ningún inconveniente con su gobierno y aclarando que todo lo que han dicho sobre su animadversión para con la administración de Mendoza por “*el mulato Jofré y Romero*” fueron “*mentiras tendientes a desunir a los pueblos de la confederación.*” Asimismo, Lucero comunicó a Mallea que Pío Jofré, al fugarse, dijo que volvería con fuerzas de Mendoza, pero aclarando que no daba crédito a tales dichos.

Párrafo aparte merece la forma en que los unitarios se “incorporaron” (o son incorporados) a este suceso. Cuando Pablo Lucero relata los hechos al ministro Felipe Arana y por ende a Rosas, en ningún momento menciona al bando unitario como patrocinante de los amotinados. No hay una sola insinuación de la responsabilidad de sujetos adeptos al unitarismo o sospechados de simpatizar con ese “partido.” En toda su larga carta Lucero sólo nombra a los unitarios una vez cuando enumera los servicios que realizó como gobernador de San Luis a la Confederación toda (velar por la santa causa de la federación, luchar contra las pérfidas intenciones de los salvajes unitarios, etc., etc.) Insistimos en que no hay en el relato de Lucero relación alguna entre el bando unitario y el motín de Jofre. No obstante la respuesta del ministro Arana fue la siguiente:

*“S. E. (por Rosas) ha mirado con profunda indignación el atroz alevoso motin que tuvo lugar contra el gobierno legal de V. E. y contra los derechos de la Provincia que tan dignamente manda, perpetrado con inaudita perfidia por miserables traidores, entregados á las barbaras sugerencias de los salvages unitarios, tendientes a anarquizar y destruir por los mas infames atentados enredos e imprudentes falsedades, la armonia federal y fuerza incontrastable de la Confederación Argentina, y a sacrificar brutalmente á los supremos gobernantes de las Provincias*

*de ellas que, como V.E. llenan honorable y patrióticamente sus deberes en conformidad a las leyes y al voto federal Americano de los pueblos. El pronto escarmiento que han sentido en esa menemrita Provincia los sublevados, dirigidos por las maniobras tenebrosas de los salvajes unitarios, presenta un nuevo testimonio de la opinión pública federal altamente honroso a S. E. a la Confederación y a sus gobiernos.* »<sup>310</sup>

El mecanismo polarizante y el fantasma unitario debía estar presente. No hay lugar en el relato federal para una legítima disputa interna dentro de su propio bando. Los conflictos sólo pueden ser comprendidos por las lucubraciones de oscuros personajes vestidos de azul que, con malignas intenciones, manipulan a los más débiles corazones federales. Este mecanismo político y discursivo es sumamente interesante como herramienta del rosismo para la consolidación y mantenimiento de la “gran familia federal.”

En esta comunicación, el gobierno de Buenos Aires aludió por primera vez a la carta del 10 de junio de 1848 que escribiera el ministro de Mendoza Juan Cornelio Moyano al jefe del motín Pío Jofré. Esta fue calificada por Arana como “*criminal, atentatoria y perfida.*” A partir de ese momento, el levantamiento ya no era un problema exclusivo de la provincia puntana, de ahora en más la cuestión era atinente a la relación de San Luis, Mendoza y Buenos Aires.

En los meses que siguieron a la frustrada rebelión, el problema pasó a ser el paradero de los tres rebeldes fugados. Jofré, Astorga y Romero eran buscados por toda la confederación. El resto de sus cómplices habían sido juzgados y fusilados en San Luis. Durante el mes de septiembre, el gobierno mendocino comunicó al ejecutivo puntano el hallazgo de José Astorga, quien había intentado suicidarse y luego de ser hallado con vida se encontraba en delicado estado de salud. Con respecto a los restantes fugados, las noticias que llegaban a San Luis eran escandalosas. Los comerciantes y demás personas que viajaban de y hacia Mendoza informaron al gobierno de Lucero que tanto Jofré como Romero se encontraban en Mendoza, gozando de una absoluta impunidad debido a sus relaciones con ciertas personas poderosas de esa provincia.

En noviembre de 1848, Lucero instaba al gobierno de Mallea a extraditar a los “criminales” e informaba que se tenía conocimiento que tanto Jofré como Romero

---

<sup>310</sup> A.G.N. X-5-8-6.

disfrutaban de la ayuda desvergonzada del ministro Moyano. El gobernador puntano aseveraba que Pío Solano Jofré había residido en una hacienda en el paraje llamado Rodeo del Medio, propiedad del mismísimo ministro Juan Moyano y que un tiempo más tarde “*paró en la casa*” del entonces miembro de la sala de representantes de la provincia Don Martín Videla, para terminar alojándose en la “*casa habitación del ministro Moyano*”. Los informantes del gobernador puntano, que según Lucero eran muchos, revelaron que Jofré se paseaba cotidianamente por las calles de Mendoza y que habitualmente concurría a las tertulias en la residencia de Don Luis Maldonado, comandante del cuerpo de milicias urbanas y varias veces representantes de la sala mendocina.

Lucero expuso a Mallea la responsabilidad de Moyano en el motín utilizando como pruebas la incriminatoria carta de junio dirigida a Jofré y el testimonio de un tal Figueroa que había participado del motín. Figueroa habría testificado en contra de Moyano ya que, supuestamente, el ministro había aceptado el pedido de Jofré de conducir a Lucero en calidad de prisionero hasta Mendoza para que allí estuviera encarcelado hasta que se le comunicara a Juan Manuel de Rosas el cambio de gobierno en San Luis y que este diese su aprobación.<sup>311</sup> El gobernador de Mendoza sólo respondió mostrando su pesar porque “*bulgares rumores*” motivaron los “*agravantes reclamos*” referidos en la “*comunicación oficial*.”<sup>312</sup>

Rápidamente, Lucero comunicó al gobierno de Buenos Aires la “*negligencia*” en el comportamiento del gobierno mendocino expresada en la “*indulgencia*” con que eran tratados los “*criminales fugados*” y en la falta de respuestas a los pedidos de extradición hechos por el ejecutivo puntano, amparado en el artículo 7º del pacto federal del 4 de enero de 1831.<sup>313</sup> Al mismo tiempo, adjuntó una copia de la carta escrita por Juan Moyano al cabecilla Jofré de junio. El reclamo de Lucero ante Rosas estaba fundado en lo que creyó había sido una flagrante “*violación a la soberanía e independencia de la provincia*.” Increíblemente, el garante de la autonomía, ante la mirada de Lucero, era el “*Encargado de los Asuntos de Paz y Guerra y Representante de las Relaciones Exteriores de la Confederación el Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas*.” El

---

<sup>311</sup> A.G.N. X-5-8-6.

<sup>312</sup> A.G.N. X-5-8-6.

<sup>313</sup> El artículo 7º del pacto federal del 4 de enero de 1831 dice: “*Prometen no dar asilo a ningún criminal que se acoja a una de ellas huyendo de las otras por delito, cualquiera que sea, y ponerlo a disposición del Gobierno respectivo que lo reclame como tal.*”

asunto se convirtió en un asunto de defensa de la soberanía puntana, atacada por miembros del gobierno de Mendoza.

En diciembre de 1848, el ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de Buenos Aires comunicaba al gobierno de Mendoza la postura adoptada por Rosas en el tema. Arana señaló que la carta de Moyano era “*gravemente atentatorio, criminal y pérfida.*” El ministro mendocino se convirtió en enemigo de la causa ya que actuó

*“proclamando audazmente la sedición y la anarquía en la República, atacando con alevosía a su Gobierno General, y contribuyendo de la manera más indigna a la ejecución de los planes atroces de los salvajes unitarios, y de la intervención Anglo – Francesa, constituye a su autor en principal promotor del bárbaro escandaloso motín perpetrado en San Luis, y en reo de lesa nación.”*

Los argumentos de Moyano eran falaces para el ministro porteño porque:

*“el autor de dicha carta, emplea en ella con sistemada falacia un lenguaje peligroso e incendiario, abusando así del dogma de la soberanía popular, como del sistema representativo republicano, y pretendiendo convertirlo por un juego de palabras y exitaciones en la befa de los revoltosos y en instrumento de desolación, contra los sagrados derechos de los pueblos, y de sus gobiernos que ellos mismos han establecido en libremente en uso de su soberanía.”*

La situación de Moyano se agravaba por el cargo que ocupaba en Mendoza, lo cual le añadía una mayor responsabilidad a sus acciones. Por último, Felipe Arana informaba al gobernador Mallea lo resuelto por Rosas, quien actuando como una suerte de cabeza de la justicia confederal dispuso declarar “*a Don Juan Moyano traidor a la sagrada causa Federal, a la libertad e independencia de la República*” por lo que instaba al gobierno mendocino a proceder “*sin demora del modo que corresponda en virtud de las leyes fundamentales y pacto federal de la Confederación para el ejemplar e inmediato castigo del traidor.*”

Evidentemente, la principal preocupación fue dirigida a los conceptos políticos vertidos por Moyano en la famosa carta y, en consecuencia, se instó a actuar al gobierno de Mendoza. Apresuradamente Mallea depuso del cargo de ministro al acusado, lo borró de la lista militar y formó un tribunal especial para juzgarlo por “*traición de lesa nación.*” El tribunal lo encontró culpable y lo condenó a “*seis años de espatriacion fuera de la Republica.*”<sup>314</sup> Juan Cornelio Moyano debió exiliarse en Santiago de Chile donde vivió una tortuosa estadía al encontrar en la capital chilena la animadversión de los exiliados antirosistas quienes lo consideraban un enemigo y, además, no contó con la ayuda del personal diplomático de la Confederación, quienes lo juzgaban como un traidor.

Hacia principios del mes de febrero de 1849, José Astorga se encontraba mejor de salud por lo que pudo testificar ante el jefe de policía de San Luis. En su testimonio Astorga cargó las culpas primordialmente en Jofré, los Chavez y en Romero, quien supuestamente garantizó el respaldo de la fuerza militar que estaba a su cargo. Aun así, lo más sustantivo de lo testimoniado por el amotinado militar puntano fue que sintetizó los fines de los rebeldes mediante los siguientes conceptos:

*“El plan era que iba a ser el gobernador (por Jofré) y que iba a formar un nuevo arreglo sobre toda clase de derecho y unirse a todas las personas que terminasen rivalidades y bajar los derechos de Mendoza y San Juan. Y a Su Excelencia mandarlo a Mendoza hasta arreglar todo esto.”*<sup>315</sup>

Además, Astorga confesó que había una fluida comunicación entre Jofré y el ministro Moyano. Esta relación, sumada al plan de bajar los derechos, generaron las firmes sospechas del gobernador de Buenos Aires. Rosas no estaba dispuesto a tolerar una influencia en San Luis que no fuera la suya propia.

Lucero, buscando ampliar el apoyo de Rosas, intentaba generar más dudas en el restaurador, por lo que remitió en febrero de 1849 una carta firmada por Manuel Álvarez, un mendocino exiliado en Chile por haber participado en el fallido motín encabezado por el ex comandante de San Rafael Juan Antonio Rodríguez. En esta carta,

---

<sup>314</sup> A.G.N. X-5-8-6.

<sup>315</sup> A.H.M, carpeta 696, documento 74.

Álvarez indicaba que *“desde la Provincia de Mendoza asoma la mano de un despota ensangrentado, en contra de la sabia marcha de un federal honesto como Ud. (por Lucero), este es Don Juan Moyano.”*<sup>316</sup> Al mismo tiempo, Lucero aseguró a Rosas la existencia de planes para *“anarquizar”* la confederación por parte de una *“logia infernal de unitarios residentes en Mendoza”*<sup>317</sup> Ante estos dichos, el gobierno de Buenos Aires intercedió entre San Luis y Mendoza buscando reducir el nivel de conflictividad. Arana tildó de *“artificiosa”* la carta de Álvarez y responsabilizó a los unitarios exiliados en Chile de enfrentar a los gobiernos de Mendoza y San Luis para generar el caos en la confederación.

El gobernador de Mendoza recogió el guante ante la búsqueda de pacificación llevada adelante por el *“Gobierno General de la Confederación.”* En octubre de 1849 Mallea declaraba ante Rosas que:

*“esos accidentales motivos de desinteligencia han sido en su mayor parte completamente independientes a su voluntad, lo que le demuestra por la sinceridad y franqueza con que se ha mostrado dispuesto a una total reconciliación con el excelentísimo Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis, en cuantas circunstancias ha tenido ocasión de dirigirse a él, o a ese exmo Gobierno General, igualmente que por una serie no ininterrumpida de actos que prueban con cuanta solicitud ha procurado el infraescripto hacer desaparecer todo motivo ulterior de desavenencia.”*<sup>318</sup>

Mallea, para alejarse del problema, recurrió a la vieja herramienta de culpabilizar de todo a un grupo de unitarios que motivó las acciones del exiliado Moyano, quien terminó siendo la válvula de escape del conflicto.

El motín de Jofré fue objeto de censura de varios gobernadores de provincias confederadas. En febrero de 1849, los gobernadores de Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca expresaban su pesar por tan *“horrendo”* episodio que estaba auspiciado por las *“fétidas”* miras de los unitarios. Al mismo tiempo, se congratulaban por su fracaso y por las federales actitudes de los gobiernos de Mendoza y del encargado de los asuntos

---

<sup>316</sup> A.G.N. X-5-8-6.

<sup>317</sup> A.G.N. X-5-8-6.

<sup>318</sup> A.G.N. X-5-8-6.

de paz y guerra de la Confederación por el castigo suministrado al “*traidor*” Moyano.<sup>319</sup> El asunto había tomado dimensión confederal.

Es complejo comprender las motivaciones que llevaron a Juan Cornelio Moyano a relacionarse con el grupo que intentó el derrocamiento de Lucero. Sin embargo, hay algunos antecedentes que pueden servir de cabos sueltos que podemos unir para sacar algunas conclusiones. Por un lado Lucero, había tomado una posición favorable al Capitán Juan Antonio Rodríguez cuando este se amotinó en San Rafael, en diciembre de 1847. Esta posición le valió el reproche de Rosas por haber defendido a un personaje que intentó subvertir el orden en la provincia de Mendoza, defensa que no pasó de lo discursivo. A su vez, uno de los enemigos principales de Rodríguez fue el ministro mendocino Juan Cornelio Moyano. De hecho, al momento del levantamiento, el comandante sanrafaelino puso como condición para deponer las armas la declinación del cargo de ministro a Moyano. Aquí encontramos el primer encono entre Lucero y Moyano, pero este episodio, indirectamente conflictivo, no explica completamente las motivaciones del ministro. El reo Astorga puede darnos otro dato a sumar para encontrar explicaciones al apoyo brindado por Moyano a Jofré. Recordemos que según las palabras de Astorga, los planes de Jofré eran los de colocarse él mismo como gobernador y luego rebajar los impuestos al tránsito de productos para los comerciantes mendocinos. Este es otro punto a tomar en cuenta para comprender los intereses que estimularon a Moyano para apoyar el motín. Seguramente, Moyano era sólo la cabeza visible de la conexión mendocina; conexión que, por otro lado, no podía hacerse ostensible ya que el régimen rosista nunca aceptaría a un gobierno provincial con la influencia para poner y deponer gobiernos de otro estado confederado. Detrás de la formal autonomía de cada provincia se escondía la hegemonía de Rosas. Decimos que Moyano era sólo cabeza visible, ya que durante meses Jofré se paseó por las calles de Mendoza, participó de tertulias en casa de conspicuos ciudadanos y todo ante la “distráida” mirada de las autoridades provinciales. Un cambio de gobierno en San Luis pudo haber sido bien mirado por buena parte de la elite política y económica de Mendoza, ya que podía significar un aumento en los ingresos por la rebaja impositiva que traería el cambio y, además, una mayor influencia en la región. El intento resultó ser demasiado temerario y Moyano fue el único en pagar las consecuencias. Creemos que Jofré logró huir, seguramente con ayuda, ya que no hemos conseguido documentación

---

<sup>319</sup> A.G.N. X-5-8-6.



alguna que acredite su detención. Simplemente desde fines de 1849 las referencias al motín y su conexión en Mendoza desaparecieron de la correspondencia oficial.

Por otro lado, es nuevamente evidente la transformación del rol cumplido por Juan Manuel de Rosas. En los años `30, las provincias negociaban libremente y en igualdad de condiciones, sin intervención de autoridad supraprovincial alguna. En los años 1840, la situación cambió y el gobernador de Buenos Aires fue transformándose en una suerte de árbitro permanente en las relaciones interprovinciales. Rosas fue convirtiéndose en un poder general de hecho.

## **Mendoza y San Juan**

### La conspiración de 1835

Luego del asesinato de Juan Facundo Quiroga, buena parte del interior de la futura República Argentina se quedó sin el líder político y militar que marcaba el paso del acontecer en varias provincias confederadas. Con su muerte se les abrió la posibilidad a varios dirigentes de disputarse el lugar hegemónico que había ocupado el riojano. En este contexto, hay que entender el conflictivo año de 1835 en el que las provincias de Mendoza y San Juan vivieron una relación política caracterizada por la tensión.

En mayo de 1834, Martín Yanzón llegaba a la gobernación de San Juan gracias a los auspicios de Facundo Quiroga. Yanzón había sido subordinado del “*Tigre de los Llanos*” desde mediados de la década de 1820 y gozaba del favor del “caudillo” riojano. Al morir este, las aspiraciones de Yanzón crecieron hasta el punto de iniciar un camino propio buscando ejercer el poder regional que había quedado acéfalo con el deceso de Quiroga. A principios de 1835, Yanzón nombró como ministro de gobierno a Domingo de Oro, sinuoso personaje que fue emparentado tanto con unitarios como con federales.<sup>320</sup>

---

<sup>320</sup> En el prolífico currículum de Oro se destacan los servicios prestados como ministro de los gobernadores entrerrianos Mansilla y Solas y el ministerio de hacienda del presidente Rivadavia. Asimismo, fue secretario de la comisión representativa reunida en Santa Fe en 1832 y trabajó en la administración de Balcarce en Buenos Aires de donde debió huir de los rosistas a Chile para volver como ministro de Yanzón en San Juan.

Junto con Oro, otro personaje tendría gran influencia en el gobierno de Yanzón. Llegado a San Juan junto con Quiroga, el coronel Lorenzo Barcala había abandonado el bando unitario para sumarse como subordinado del riojano. De ascendencia africana, Barcala sería uno de los pocos afrodescendientes en ocupar un rango tan importante en los ejércitos en el período.

A principios de julio de 1835, fue descubierto en Mendoza un plan para deponer al gobernador Pedro Molina y para apresar a José Félix Aldao y enviarlo al exilio. Esta confabulación tenía como cabeza visible en Mendoza a Alejo Cuitiño, pero el origen intelectual de la maniobra estaba en la provincia de San Juan. El primero en ser indicado como instigador de la conspiración fue el Coronel Barcala, quien además gozaba de la enemistad de Aldao. Rápidamente, el gobierno de Mendoza solicitó que Barcala fuera remitido a Mendoza para su juzgamiento. El pedido se ajustaba a lo determinado en el Pacto Federal de 1831, donde constaba que las provincias confederadas debían acceder a deportar a los reos acusados de crímenes en otras provincias confederadas. El gobernador Yanzón y su ministro Oro no dudaron en entregar a Barcala, ya que este se encontraba muy debilitado políticamente con la muerte de Quiroga, quien había actuado como manto protector de tanto enemigo federal.

En muy pocos días, el gobernador de San Juan ordenó el apresamiento de Barcala y su entrega al enviado mendocino Estanislao Recabarren, en quien había caído la responsabilidad de conducir a tan ilustre militar a una muerte segura en el cadalso mendocino.

El 10 de julio, el gobernador Molina convocó a “*lo mejor de la ciudadanía*” a una reunión en el departamento general de policía a los fines de poner en consideración de estos la marcha del gobierno. Molina quería comprometer a la elite mendocina en el sostenimiento de su administración en un momento de suma inestabilidad. Una vez reunidos “*los vecinos*” se procedió a realizar las siguientes preguntas:

*“Primero: Si la marcha del gobierno ha sido o no conforme al interes general de la provincia.*

*Segundo: Si se ha restablecido en cuanto ha sido posible la igualdad entre los ciudadanos.*

*Tercero: Si en la epoca de su mando, ha tenido lugar la seguridad individual y el respeto a la propiedad.*

*Cuarto: Si los ciudadanos de la reunión estaban decididos a sostener la administración actual con sus personas e intereses de ser necesario.*<sup>321</sup>

Luego de una votación nominal, los vecinos ratificaron su apoyo al gobierno. Molina veía así consolidado su poder.

Una vez en Mendoza, Barcala fue interrogado para conocer todas las conexiones de la conjura. En su testimonio, el coronel comprometió muy fuertemente al ministro sanjuanino Domingo de Oro, quien debido a su pasado unitario fue señalado en Mendoza como el cerebro del intento de subversión. Una ola de acusaciones dirigidas a Oro se difundió por toda la Confederación. Rosas, el líder riojano Tomás Brizuela y Aldao se dedicaron a propagar los supuestos planes anarquizantes de Oro desde San Juan donde tenía una influencia desmedida ante un gobernador que podía ser percibido en el mejor de los casos como débil o en el peor como cómplice. Yanzón tuvo el tino de relevar del cargo de ministro al polémico Oro pero nunca respondió al pedido de deportación hecho por Mendoza para su juzgamiento.

Al poco tiempo de sofocado el intento desestabilizador en Mendoza, surgió uno parecido en La Rioja que también fue derrotado. Nuevamente fue acusado Domingo Oro como promotor del suceso. Nuevas acusaciones se distribuyeron desde San Luis y Mendoza. El gobernador puntano Gregorio Calderón acusó al gobierno de San Juan de desentenderse de la responsabilidad de “*vecinos de San Juan que intervinieron al lado de los jefes insubordinados*”<sup>322</sup> en La Rioja. Circulaban también versiones sobre la organización de fuerzas en Mendoza con el objetivo de invadir San Juan. La tensión política en la región iba en aumento cuando el 21 de septiembre de 1835 el General Nazario Benavides, junto a un grupo de militares, intentó destituir al gobernador Yanzón. Sofocado el intento, Benavides logró fugarse hacia el sur. En la provincia de Mendoza el futuro “*caudillo manso*” encontró manos amigas que le dieron cobijo y permitieron que, pasaporte mediante, inicie su periplo hacia Buenos Aires donde conocería personalmente a Rosas. De esa relación, el sanjuanino consiguió el aval que le permitió gobernar su provincia por más de 16 años. El mismo Aldao se encargó de

---

<sup>321</sup> En la reunión participaron unos 80 vecinos. A.H.M, carpeta 249, documento 69.

<sup>322</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo 1, Universidad Nacional de San Juan, San Juan, 2007. Pág. 185.

recomendar a Benavides a Juan Manuel de Rosas describiendo al sanjuanino como un “*federal decidido y comprometido*”<sup>323</sup>

Martín Yanzón solicitó la extradición de Benavides a Mendoza amparándose en el Pacto Federal y en la natural reciprocidad que debiera existir entre dos provincias con el antecedente fresco del caso Barcala. El pedido fue desoído. Al tiempo que sucedía lo antedicho, el gobernador de San Luis iniciaba tratativas con los de Mendoza y La Rioja

*“con el objeto de formar una cohalición compuesta de las tres provincias, para intimar al de San Juan, bien sea la deposición del alto empleo que ejerce, o la total espatriación de todos los enemigos de la causa nacional de la federación que actualmente tolera en su Pueblo, dándoles los principales empleos así cíviles como militares.”*<sup>324</sup>

Para Octubre de 1835, Juan Manuel de Rosas ya no ocultaba su animadversión con la administración sanjuanina. El restaurador acusaba a Yanzón de mantenerse pasivo ante las acciones de Oro y de la “*logia unitaria*” en sus intentos de desestabilización. Rosas se comunicó con los hombres fuertes de la Confederación para desacreditar la figura de Yanzón y a su gobierno. Poco a poco el gobernador de San Juan se encontraba aislado y el peligro de revolución crecía. Al ser arrinconado, Yanzón intentó sembrar la semilla de la duda en potenciales aliados ya que la figura de Rosas emergía paulatinamente como un problema para las autonomías provinciales. En comunicación con el tucumano Alejandro Heredia, Yanzón se presentó como un leal seguidor del ideario de Quiroga y su política de pacificación que incluía dar acogida a exiliados arrepentidos, todo por el bien de la provincia y la patria. Según Yanzón, el recibir a exiliados era parte de ese plan. Al mismo tiempo, manifestó haber sufrido presiones por parte del gobierno de Buenos Aires para perseguir arbitrariamente a los individuos, pasando por encima de sus libertades y derechos e impartiendo ordenes tiránicas a sus subalternos. Yanzón insistía en que este espíritu despótico era acompañado por gobiernos partidarios del gobernador de Buenos Aires, tal era el caso de Mendoza y San Luis. Personalizó su acusación en Aldao, quien aparecía en este relato como una de los más fanáticos seguidores de Rosas. Aldao además fue acusado

---

<sup>323</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo 1, Op. cit. Pág. 197.

<sup>324</sup> Archivo, del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo 1, Op. cit. Pág. 194.

por Yanzón de ser el ideólogo y principal beneficiario de una conspiración que tenía como propósito subordinar a las provincias a los designios del Brigadier Rosas. A modo de ejemplo y para mayor claridad, citamos un párrafo de la carta a la que nos estamos refiriendo:

*“Reflexionando sobre todos estos antecedentes, trayendo a la memoria el lenguaje que el Sr. Gobernador de Buenos Aires ha empleado en la invitación a las provincias para intimar su sece al ex Gobernador Reinafé de Córdoba y sus hermanos, por cuanto lejos de acordar con las provincias, como lo estipula el tratado de Santa Fe la conducta que debe observarse en tales casos se les prescribe lo que ha resuelto el Sr. Gobernador que ellas hagan: teniendo presente la naturaleza de las relaciones que cultiva con los gobiernos vecinos de San Juan, y la influencia que sobre algunos ejerce, el Gobierno de San Juan ha venido a convencerse que existe un plan para someternos contra nuestra voluntad y por un tiempo indeterminado a un poder sin limites (sic), empleando al efecto el soborno para dividirnos y oponernos los unos á los otros y llevando la opresión hasta tal punto que satisfaga el deseo y la ambición de quien lo ha concebido, y de los agentes que el emplea.”*<sup>325</sup>

Mientras Rosas y Aldao operaban contra Yanzón mediante la propagación de rumores sobre la existencia en San Juan de una logia unitaria capaz de causar los más graves daños a la Confederación toda, el gobernador de San Juan intentaba hacer lo propio difundiendo una versión de Rosas y Aldao como dos tiranos que tergiversaban el ideario federal para monopolizar el poder y limitar las libertades de los pueblos. Una de las jugadas más audaces fue la de intentar ganarse el favor del gobernador de San Luis, Gregorio Calderón. En el discurso de Yanzón, Aldao aparece como un sujeto con un apetito de poder que sólo llevaría a la región a un régimen despótico y lejos del sistema republicano federal. Yanzón formuló que:

*“en tiempos pasados antes de los malhadados hechos de Barcala, el General Aldao, se dirigió a mi, como lo habra hecho con Ud., incitando*

---

<sup>325</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo 1, Op. cit. Pág. 203.

*o proponiéndome concentrar o criar un poder militar en Cuyo en uno solo sin desarrollar todo el plan, ni indicar directamente la persona que debia obtener estas investiduras, pr ni los objetos de tal medida, aunque indirectamente se dejaran traslucir las miras. Yo mire este plan como era en si, peligroso a la libertad de mi provincia, a las de Cuyo y a las de todas las demas de la Repca, bajo de estos respectos fue repulsada. Esta conducta que yo guarde y la de haber ya descubierto el secreto lo hizo conocer que no era yo adecuado ni a proposito para conseguir sus miras, y de necesidad de bajarme a toda costa del gobierno sin pararse en medios, como es propio de sus inclinaciones naturales: en efecto para conseguirlo puso en juego toda clase de maniobras alarmando a los demas gobiernos contra mi en el ridículo pretesto de abrigar y emplear a los unitarios; el cubilete de arrancar a Barcala de esta provincia, por medios nada legales, alegándolo después de haberlo habido en su poder, con falsas promesas, y tal vez, representándole la infidencia del Gobierno de San Juan de haberlo entregado, incitando el rencor y la benganza hasta conseguir implicase personas q. no tuvieron parte en sus pensamientos, pero que servian de estorbo a sus miras, como se ha demostrado cuando ya conocio el engaño y que las promesas habian sido la red para llenar sus planes, desdiciéndose ya abjurando, entonces de lo que habia depuesto para descargar su conciencia y desender tranquilo a la eternidad, por medio de cartas que existen en poder del gobierno de Mendoza y el general Aldao, y que maliciosamente reservan para mantener la ilusión contra el gobierno de San Juan... No habiendo, pues, tenido efecto suficiente las maniobras tan rastreras, miserables y torpemente manejadas fue presiso continuar en la moda adoptada generalmente por el de calificar por unitario a todo aquello que no se presta ciegamente a sus ambiciosas miras. ”<sup>326</sup>*

El ataque era directamente a Aldao, entendido como el competidor a la hora de disputar el poder hegemónico regional; aunque indirectamente se intentaba deslegitimar a Rosas quien continuaba su cruzada contra “los gobiernos unitarios de Salta, Jujuy y

---

<sup>326</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo 1, Op. cit. Pág. 211.

*San Juan.*” En carta a Estanislao López, el gobernador de Buenos Aires calificaba de unitarias a las administraciones de las provincias del noroeste de la Confederación; al tiempo que argumentaba que San Juan era dirigida por los unitarios y que su gobernador “*estaba entregado absolutamente a su dirección.*”<sup>327</sup>

A comienzos de 1836, un arrinconado Yanzón intentó una maniobra aún más arriesgada: organizó a sus fuerzas e inició una invasión a la provincia de La Rioja. Vertiginosamente los hechos demostraron su error. En corto tiempo, sus ejércitos fueron dispersados y Yanzón eligió el camino del exilio en Chile, junto con su ex ministro Oro, dejando acéfala la gobernación de San Juan. El ex gobernador sanjuanino volvería al ruedo al incorporarse a la Coalición del Norte para enfrentarse a Rosas. En 1842 encontraría la muerte en Santa María, provincia de Catamarca.

#### Benavides gobernador. Un equilibrio de poder que favorece a Rosas

Con la salida de Yanzón de la escena política cuyana, el problema a resolver era determinar quién iba a ser el nuevo gobernador de San Juan. Esta provincia había entrado en desgracia y si bien se había nombrado como gobernador interino a José Luciano Fernández, la decisión final sobre el nuevo gobierno no estaba en manos de su vecindad. Desde ese momento, comenzaron las maniobras del gobierno de Mendoza para colocar a un hombre de su confianza en una provincia sobre la que se intentaba tener alguna influencia. El gobernador Molina indicaba a Rosas que:

*“se ha nombrado (en San Juan) un gobernador provisorio, y aunque, es honrado y federal a prueba, por su avanzada edad no me parece á propósito para las circunstancias. En clase de provo lo he reconocido, y trabajo por persuadir al emigrado Don Miguel Burgoa perseguido por Yanzón, é intimo amigo del finado General Quiroga, y de la confianza de Benavides a que admita el mando en propiedad para que esta indicado por el voto publico de aquella provincia. Creo que con esto calmará toda agitación, y el vando unitario perderá hasta la esperanza de volver a figurar en aquel pais. El que resiste fuertemente porque conoce la posición de su pueblo y quiza seria (sí á Ud. le parece) oportuno que Ud.*

---

<sup>327</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo 1, Op. cit. Pág. 213.

*se le indicase de algun modo para que con tan firme apoyo deponga todo recelo.*”<sup>328</sup>

Simultáneamente, Aldao hacía algo parecido recomendando a Burgoa al gobernador de La Rioja. Aldao consideraba que “...ninguno me parece mejor que el doctor Burgoa”<sup>329</sup> Pero la elección de los hombres fuertes de Mendoza debía ser refrendada por Juan Manuel de Rosas. El restaurador astutamente dejó en manos de las provincias vecinas la decisión de quién debía ser el nuevo gobernador. Rosas dijo que no reconocería a ningún gobierno en San Juan hasta que “no vea la conformidad de los gobiernos circunvecinos a San Juan y colocado allí en la silla del gobierno una persona de toda confianza, con servicios y compromisos, positivos en la Causa Nacional de la Federación...”<sup>330</sup> Cinco días después de este pronunciamiento, más precisamente el 25 de febrero de 1836, Nazario Benavidez fue nombrado por la sala de representantes como gobernador interino de San Juan, quien ya no dejaría ese cargo por muchos años. Recordemos que Benavides había sido protegido por Rosas cuando lo recibió en Buenos Aires. El gobernador porteño sabía que Benavides podría servir como un reaseguro en la región ya que contaba con el aval de las fuerzas de su provincia y que, de esta manera, Aldao no podría imponerse en Cuyo debido a la competencia que implicaba la presencia del sanjuanino. Evidentemente, la jugada de Rosas fue lo suficientemente inteligente para evitar que le saliese un contrincante a sus aspiraciones hegemónicas. El tiempo le daría la razón.

El reconocimiento por parte de los gobiernos cuyanos al nuevo gobernador de San Juan se hizo esperar. Las fuerzas de ocupación riojanas en San Juan permanecieron en esa provincia, según el gobernador mendocino, causando graves males y arbitrariedades contra el vecindario. Durante los meses de marzo y abril la situación era incierta, el gobernador de Mendoza parecía aceptar que Benavides ocupe la primera magistratura pero aun así maniobraba contra el nuevo gobierno, impugnando ante Rosas el nombramiento del ministro Aman Rawson, médico de origen británico, quien en palabras de Pedro Molina “era tan Católico Apostólico Romano como Enrique VIII de

---

<sup>328</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo 1, Op. cit. Pág. 219.

<sup>329</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo 1, Op. cit. Pág. 226.

<sup>330</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo 1, Op. cit. Pág. 230.



*Inglaterra o Federico Rey de Prusia.*”<sup>331</sup> La elección de un ministro supuestamente ajeno a los valores Católicos Apostólicos era una falta que descolocaba a Benavides ante Rosas. Las protestas de otros gobernadores, tales como Estanislao López, llevaron a Rosas a presionar a Benavides para que de marcha atrás con el nombramiento ministerial y el “caudillo manso” así lo hizo: rápidamente reemplazó a Rawson por José Astorga como ministro.

A fines de abril de 1836, Rosas decidió terminar con la informalidad en que estaba presa la figura de Benavides al no haber sido reconocido oficialmente como gobernador de San Juan. El 30 de abril, Rosas comunicó al gobernador de San Luis que *“al Sr. Benavides lo ha reconocido este Gobierno, haciendome cargo que estaran los limítrofes (...) demas confederados conformes con su elección.”*<sup>332</sup> Juan Manuel de Rosas pasó de solicitar una conciliación entre los gobiernos limítrofes de San Juan a imponer, de alguna manera, a “su” hombre. Poco a poco la hegemonía rosista se hacía evidente en esta parte de la Confederación Argentina, aunque su consolidación se comprobaría recién en la década de 1840.

El advenimiento de Benavides a la gobernación de San Juan dejó a la región de Cuyo en un contexto de equilibrio de poderes que se mantendría durante largos años. Las ambiciones de Aldao se vieron restringidas por la personalidad del líder sanjuanino, quien si bien no le disputó (o no pudo disputarle) el poder en Mendoza, no permitió que el influjo del fraile se extendiese en San Juan. Por años la relación entre ambos estados fue correcta y no se registró ninguna situación que pudiese ser considerada crítica, sin mencionar el conflicto suscitado por la creación del obispado de Cuyo al cual le dedicaremos un capítulo. Sin embargo, subterráneamente, el encono entre ambos jefes se hacía presente en circunstancias que dejaban en evidencia la tensión presente, tensión siempre solapada por la influencia de Rosas y la búsqueda de mostrarse como adalides de la unidad federal ante la atenta mirada del gobernador porteño.

Una de las formas en que se manifestó el rencor entre Benavides y Aldao está expuesta por el sanjuanino en una carta a Juan Manuel de Rosas fechada el 23 de abril de 1842. En ella Benavides se quejaba ante Rosas debido a que varios unitarios exiliados en Chile se habían comunicado con él con el objeto de convencerlo para traicionar la causa federal. Estos intentos se hacían sobre la base de rumores que habían

---

<sup>331</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo II, Universidad Nacional de San Juan, San Juan, 2007. Pág. 157.

<sup>332</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo II, Op. cit. Pág. 212.

sido intencionadamente divulgados para perjudicar al gobernador de San Juan. El problema era el origen de los rumores. En este sentido, Benavides se pronunció de la siguiente manera:

*“La franqueza, libertad y descaro con que los salvajes unitarios han empezado a dirigirse á mi, no puede ser sino emanadas de una soñada esperanza, y aun me atrevo a juzgar que esta resta de la poca cautela que ha guardado el Sr. Gral. Aldao al manifestarse en conversaciones publicas con fuertes prevenciones y resentimientos hacia mi persona. Yo ignoro la causa pero conductos fidedignos que ha cada paso vienen de Mendoza me lo aseguran. Considére Ud. pues cuanto campo queda a los salvajes unitarios para sembrar la cizaña y coperar en un insendio desde que no pierden medios ni momentos de acecharlos.*

*Mi querido y digno en la Confederación; es lo que ha de afianzar la causa, y producir leyes patria y libertad. Consecuante y uniforme a estos principios marchare enérgicamente en defensa de nuestra causa hasta descender a la tumba antes que ni aparecer en el mas remoto grado de devilidad y traicion.*

*Con justos y poderosos motivos podria ocuparme quisas del Gral. Aldao pero en las presentes circunstancias todo lo considero inoportuno y precario.”<sup>333</sup>*

Unos meses después de este incidente, en enero de 1843, llegó a Mendoza la Sra Paula Mosqueira de Saldivar quien, en conversaciones con el Coronel José María López, dijo haber visto y escuchado en repetidas ocasiones situaciones insultantes para la persona de Aldao en la provincia de San Juan. Rápidamente, López escribió al ministro De la Cuesta quien ofició para que se abriera un sumario para esclarecer el hecho. El 25 de enero de 1843, fue llamada a declarar la Sra. Saldivar ante la comisión militar presidida por el Sargento Mayor José María Belomo. Al ser consultada por lo que supuestamente había dicho ella al Coronel López, la Sra expuso lo siguiente:

---

<sup>333</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo II, Op. cit. Pág. 102.

*“Que con motivo de habitar la que declara una casa en la calle denominada del Topom (en la ciudad de San Juan) vio que todos los dias de fiesta, se reunian en la misma calle grupos de hombres y muchachos, con el objeto de hacer ejercicio, a quienes le oia gritar: Muera el fraile Aldao, Muera el pardejon Rivera: y Viva el General Benavides: que esto se hacia de un modo tan publico que nadie lo ignoraba en San Juan, estando segura la que declaro, que toda persona que venga de San Juan, y quiera decir la verdad, a este respecto declarara en el mismo sentido... La que declara también ha hoido decir de un modo casi publico que en San Juan se habian introducido veinticinco hombres, armado de tercerola y savle, procedentes de Mendoza e inferían (en San Juan) que eran mandados, por el precitado General Aldao.”<sup>334</sup>*

La Sra. Paula Saldivar aseguró que en San Juan circulaba la versión que en casa de José Félix Aldao se organizaban tertulias donde invitados hablaban de modo ofensivo contra el General Nazario Benavides y que estas actitudes eran aplaudidas por el mismo Aldao.

Poco después, fue llamado a declarar al peón José Pedernera quien había acompañado a Saldivar en el viaje desde San Juan. Pedernera ratificó lo expuesto por la Sra. Saldivar pero amplió lo testimoniado al decir que los hombres que se reunían los días de fiesta no sólo lo hacían en la calle Topom sino también en otros puntos como “Pampa de Rocha y Pampa de la pirámide,” siempre gritando a viva voz “¡Muera Aldao! ¡Viva Benavides!” Pedernera también advirtió que hacía algún tiempo “la policia se habia mandado a prevenir a jueces o decuriones de Cuartel nose les permitiese a los grupos mencionados gritar ofensivamente contra de la persona del precitado General Aldao.”<sup>335</sup>

Con la larga agonía y posterior muerte de Aldao en el amanecer de 1845, la tensión se disipó. Benavides pasó a ser visto por una parte de la elite mendocina como un potencial líder regional que podría intervenir en Mendoza para equilibrar el poder con relación al peso “desmedido” que tenían un grupo de militares, esto, a juzgar por parte de un sector de la elite política urbana.

---

<sup>334</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo II, Op. cit. Pág. 973.

<sup>335</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo II, Op. cit. Pág. 973.

A fines de 1847, se produjo en el fuerte de San Rafael el motín liderado por el Comandante de esa fortaleza, el Capitán Juan Antonio Rodríguez. Sobre esta rebelión nos ocupamos en extenso en otra parte de este trabajo, pero a propósito de lo que venimos narrando, es importante destacar algunos de los efectos que tuvo la insubordinación. Las noticias que llegaban de la frontera sur impactaban muy fuertemente en la ciudad de Mendoza. Según varios testimonios, “*el pueblo*” mendocino se manifestaba absolutamente contrario a la represión emprendida por el gobierno contra el militar rebelde. Paralelamente al motín surgió un grupo de sujetos vinculados al gremio de comercio a los que se sumaron algunos importantes personajes como el presidente de la Cámara de Justicia Don León Correas. Ente grupo se planteo el objetivo de “persuadir” al gobernador Alejo Mallea para que renuncie a su cargo debido al malestar general por la dirección que había tomado su gobierno y, especialmente, por la influencia que tenía sobre su administración el encargado de negocios de la confederación en Chile y agente rosista Don Bernardo de Irigoyen.

El grupo de presión comenzó a tejer los hilos de la conspiración. Don León Correas inició las negociaciones con varios importantes individuos para contar con su apoyo o al menos con su neutralidad y, además, para tantear sobre qué individuo contaba con más adhesiones para reemplazar a Mallea en la gobernación. De allí que Correas, en sus conversaciones, siempre mencionaba tres o cuatro nombres como posibles sustitutos, tratando de discernir cuál de ellos tendría menos resistencias. Las negociaciones emprendidas por este grupo de la elite urbana mendocina iban más allá de las fronteras de la provincia. Aprovechando que el General Benavides se encontraba en Mendoza, ya que comandaba las fuerzas de ambas provincias abocadas a la represión de Rodríguez, tentaron al gobernador de San Juan como una suerte de garantía del éxito de la intriga. El plan era que una comisión “*suplicatoria*” le pidiese al General Benavides para que este “*interpusiese su influencia y sus respetos con el Señor Gobernador Mallea para persuadirle de la necesidad de su abdicación.*”<sup>336</sup> La rapidez con que fue derrotado Rodríguez generó el fracaso del grupo que intentaba deponer a Mallea. El dinero que serviría para ayudar al comandante sanrafaelino nunca llegó a recaudarse y muchos de los personajes contactados para agrandar el grupo opositor se declararon ante la justicia como fieles republicanos, quienes en todo momento mostraron una conducta intachable en lo que hace al respeto hacia el “*legítimo gobierno*”

---

<sup>336</sup> A.H.M, carpeta 449, documento 23.

*de Mendoza.*” Claro está que Benavides nunca participó de la conjura pero, a los efectos de nuestro trabajo, lo importante es que una parte de la elite de Mendoza pensase en él como un agente político capaz de solucionar los efectos de la lucha facciosa dentro de la elite político – militar de Mendoza. Por otro lado, también el gobierno de Mendoza se mostraba permeable a la centralidad de Benavides en la región. El sanjuanino había sido nombrado comandante en Jefe de las fuerzas conjuntas encargadas de la represión de Rodríguez e incluso Mallea había decretado que todas las fuerzas militares mendocinas debían acatar las órdenes de Benavides, quien quedaba como virtual comandante general de las fuerzas de Mendoza. En este sentido, toda la elite mendocina aceptaba que el prestigio de Benavides lo posicionaba como un valioso aliado, pareciendo importar poco que perteneciese a otra provincia.

La popularidad de Benavides en Mendoza fue tal que el 9 de junio de 1850 se realizó una función teatral en honor al gobernador de San Juan. La gacetilla informaba que:

*“El pueblo de Mendoza con el noble objeto de patentizar el alto aprecio y consideración que tributa a las evidentes virtudes, valor y patriotismo que el distinguido General Benavides ha desplegado en todos los actos de su gloriosa carrera publica, le consagra la funcion que se anuncia. Sus honrosos antecedentes le han conquistado un justo y merecido renombre entre los defensores del gran sistema de Confederación, que hoy forma el sentimiento unánime de los Pueblos y simboliza la fuerza y union de la Republica Argentina. Secundando los esfuerzos del invicto General Rosas, que proclamo y sostuvo sus principios, la espada del General Benavides ha brillado siempre en los combates, contribuyendo poderosamente al triunfo de la sagrada causa. Colocado al frente de los destinos de una de las beneméritas provincias de Cuyo, su ilustrada y energica admnistracion, la conduce ostensiblemente a su prosperidad y enaltecimiento. Los pueblos hermanos miran en el un bizarro y leal defensor de sus derechos y soberania, siempre pronto a volar en su auxilio, prodigando su sangre y su vida. Hombres del temple del General Benavides merecen el aprecio y veneración de los pueblos; y Mendoza se*

*congratula en ofrecerle este conspicuo homenaje de su lealtad y fraternal adhesión.”*

La gacetilla finalizaba con las siguientes estrofas:

*Tu impertérrito valor,  
Tu acendrado patriotismo,  
Dejo escrito tu heroísmo  
En los campos del honor.  
De la patria defensor  
Jamás los peligros mides,  
Al arrojarte en las lides,  
En pró del ilustre argentino.  
Gloria al héroe sanjuanino,  
Gloria al bravo Benavides,  
Tus hechos esclarecidos,  
Hoy Mendoza Solemniza,  
Y entusiasta pregoniza  
Tus servicios distinguidos.  
Por ellos, reconocidos  
Sus hijos, su estimación  
Gratitud, veneración,  
Consagran en tu homenaje  
Y de su lealtad un gajo  
Admite en esta función <sup>337</sup>.*

A pesar del lugar central que ocupaba Benavides en el concierto cuyano, el “caudillo manso” no se mostró interesado en inmiscuirse en asuntos internos de las provincias de la región. Su participación estuvo restringida a asuntos militares y sólo ante la solicitud de los gobiernos confederados, tal el caso del motín de Rodríguez. Benavides asumía bien el papel de defensor de la independencia de las provincias para ejercer su soberanía.

No obstante, a principios de 1848 trascendió el rumor de que Juan Manuel de Rosas le había encargado que estuviera “a la mira de la política” del gobierno de Mendoza.<sup>338</sup> El gobernador de Mendoza, en comunicación con Arana, culpabilizó a los “anarquistas unitarios” de echar al vuelo estas “patrañas” con el fin de dividir a los

---

<sup>337</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo II, Op. cit. Pág. 1020.

<sup>338</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo II, Op. cit. Pág. 1011.

pueblos confederados. Lo cierto es que, teniendo en cuenta el proceder de Rosas, es muy probable que el gobernador de Buenos Aires haya confiado en Benavides para conocer de primera mano el contexto político de Mendoza, más teniendo en cuenta que unos meses antes se había producido la caída de un gobernador, desatando una lucha facciosa que dominaría la vida política mendocina por unos años.

Así como para el jefe porteño Benavides fue confiable, también lo fue para el sistema confederal. Se hace evidente que el gobernador de San Juan pudo inmiscuirse en los asuntos de Mendoza, contaba con apoyo de un sector de la elite urbana que lo veía con buenos ojos para interponerse al poder de los militares locales. Sin embargo, decidió mantenerse alejado de la vida interna mendocina, acudiendo sólo militarmente ante contextos bien delimitados por la legalidad confederal. Benavides expresaba netamente el ideario “federal” del interior y probablemente su prestigio se alimentaba de esta postura.

## **Conclusiones**

En estas páginas hemos intentado dar cuenta de algunas claves para comprender la relación de la provincia de Mendoza con las otras dos entidades políticas, que por cuestiones de experiencia compartida y de cercanía geográfica, se destacan como las más cercanas al acontecer mendocino.

Desde 1820 hasta mediados de la década de 1830, el proceso histórico cuyo demuestra la indeterminación existente para delimitar el sujeto de imputación soberana que prevalecería. La indeterminación verificada por la perdurabilidad de los proyectos de reunificación de la antigua provincia de Cuyo se enmarcan en un proceso más amplio que incluye a buena parte de la América hispánica. Una vez disuelta la relación colonial, había que determinar quiénes debían gobernar y, al mismo tiempo, sobre qué territorios y pueblos podrían hacerlo. Las diferentes alternativas manejadas en Cuyo corroboran la preeminencia de “*los pueblos*” como eje sobre el que girarían las instituciones republicanas creadas para reemplazar a las autoridades coloniales, y que también se verifica la utilización de fundamentos iusnaturalistas para pensar la organización política. Se piensa en elementos contractuales, sustentados por los intereses reales de cada entidad, para pensar las unidades políticas. No se utilizaron argumentos

identitarios para justificar la organización político – territorial. De cualquier manera, no podemos desconocer que el factor experiencial ha sido importante para pensar la territorialidad de la organización política. El caso de Cuyo va en este sentido. Durante tres siglos, Cuyo fue pensado como una unidad y esa experiencia compartida jugó un rol central para que el proyecto de reunificación tuviese sustento. De cualquier manera primaron los intereses puntuales de la elite de cada provincia para que la unificación fracasase.

Al tiempo que hubo un ejercicio de la soberanía formal, sustentado en la legalidad vigente y en los fundamentos intelectuales que legitimaron tal ejercicio, existieron otras fuerzas que entraron en contradicción con estas nociones.

Hemos observado de qué manera el contexto político confederal, con Rosas como actor principalísimo, y otros aspectos como ambiciones personales e intereses económicos han jugado un rol importante en cada contexto que hemos descrito. Se observa en estas páginas diferentes formas en que, a lo estipulado por la legalidad confederal en relación a las autonomías provinciales, se contrapusieron intereses personales o corporativos en los que se materializaron diferentes formas en que las autonomías fueron trastocadas. Las intervenciones en la vida política de las provincias vecinas y la participación de Rosas o sus agentes muestran un aspecto en que la independencia de las provincias se hacía relativa y absolutamente endeble; aún en el caso en que en la superficie se mantenía como el valor a defender. En lo formal las provincias eran autónomas; en lo real, fuerzas subterráneas corroían su libertad política.

En otro apartado de este trabajo hemos dicho que en las Confederaciones, a lo largo de la historia, siempre se corría el peligro de que la parte más poderosa de las que forman la unión confederal domine al resto de las unidades confederadas. El caso de la Confederación Argentina verifica esa aseveración; pero el caso de Cuyo da cuenta de otra posibilidad. En Cuyo, no sólo advertimos el proceso que devendrá en la consolidación de la hegemonía rosista en toda la Confederación sino que observamos los intentos de dominar la vida política de la región por parte de diferentes individuos pertenecientes a la elite mendocina. Aldao es el caso más claro pero la situación de Moyano y el motín de San Luis o los intentos de Molina por colocar en San Juan un gobernador de su confianza son ejemplos de que los intentos por dominar a las provincias vecinas no se terminan en las aspiraciones de poder de un “caudillo” como



Aldao, sino que forman parte de un juego de intereses más amplios que conforman la vida política de un territorio donde nada estaba dicho y todo estaba por construirse.

Las relaciones interprovinciales en Cuyo muestran el creciente rol de Juan Manuel de Rosas como árbitro de los conflictos dentro de la Confederación. La debilidad de las provincias daba lugar a que en muchas oportunidades se apele a este papel que paulatinamente se iba consolidando en la figura del restaurador. Cada gobierno provincial intentaba actuar autónomamente pero siempre teniendo en cuenta la posibilidad de apelar a Rosas. Su voluntad por acumular poder fue acompañada por la necesidad de las provincias por contar con una autoridad supraprovincial que permita resolver situaciones que de otra manera se hacían de difícil resolución.

## **Capítulo VI. Mendoza y su relación con Chile.**

### **Introducción**

Según la Real Cédula de 1552, expedida durante el reinado de Carlos I, la región de Cuyo fue anexada políticamente a la Capitanía de Chile. Desde Santiago salieron las expediciones que finalizaron con las fundaciones de las ciudades de Mendoza (1561) y San Juan (1562.) Veinte años más tarde se fundaría San Luis de la Punta. En 1564 se conformó el Corregimiento de Cuyo, uno de los 11 en que se subdividió Chile. Las reformas borbónicas introdujeron una redistribución de los espacios administrativos, generando la separación del Corregimiento de Cuyo de la Capitanía de Chile y anexándolo al flamante Virreinato del Río de la Plata en 1776. Desde ese momento, la relación política de Cuyo con Chile cesó formalmente, de esta manera Cuyo dejó de pertenecer al ámbito de influencia de Santiago para incorporarse a los territorios del Río de la Plata. Sin embargo, los nexos entre las provincias cuyanas y la república trasandina siguieron siendo muy fuertes, especialmente desde lo comercial, ya que el circuito mercantil cordillerano, a pesar de sus altibajos, siempre guardó gran importancia para los negociantes de la región. Una vez disuelta la provincia de Cuyo, la relación se restringió al vínculo con las provincias de Mendoza y San Juan.

A lo largo de la primera mitad del siglo XIX se mantuvo el fuerte lazo entre ambos lados de la Cordillera de Los Andes. Esta conexión se verifica en aspectos tales como la importancia que tenían para los periódicos, tanto chilenos como mendocinos y sanjuaninos, los acontecimientos sucedidos del otro lado de las montañas. Había una gran avidez por conocer las noticias, probablemente debido a los intereses de los comerciantes de ambos lados, ya que el conocimiento de la realidad en los dos mercados podía determinar la suerte de los negocios. Como veremos más adelante no eran pocos los individuos de origen chileno que con variada suerte enfrentaban su existencia en tierras mendocinas. Chilenos de variados orígenes sociales podían ocupar diferentes lugares en la escala social mendocina. Podían ser desde hacendados o comerciantes a discurrir sus días como peones gañanes en alguna hacienda perdida en la frontera con los indios. Incluso podían encontrarse naturales de Chile entre aquellos individuos que al carecer de domicilio y trabajo conocido fueron estigmatizados como

vagos o malentretenidos y, por lo tanto, perseguidos por las leyes locales. Por ese motivo, era usual encontrar chilenos en los listados de los reos remitidos a los fortines militares. También es conocida la existencia de sujetos que formaban los “chilecitos” en la región fronteriza entre las provincias de San Juan y Mendoza con Chile. Estos eran pequeños y muy precarios caseríos formados por individuos que escapaban de las duras cargas impuestas sobre los trabajadores rurales en Chile, quienes se asentaban ocasionalmente en suelo de las provincias mencionadas, sobreviviendo como se pudiera.

Los intereses comerciales y los derechos individuales de los chilenos residentes y transeúntes en Mendoza fueron los ejes del contradictorio vínculo entre ambos estados, por lo que serán los temas centrales que utilizaremos para abordar este tema. El análisis de la relación entre el estado provincial de Mendoza y la República de Chile puede servirnos de parámetro para comprender los cambios suscitados en el ejercicio de la soberanía provincial en el período. En el ámbito de las relaciones internacionales mendocinas se pueden identificar las condiciones en que fueron recortadas las aspiraciones autonómicas de Mendoza.

### **El tratado comercial de 1835**

Con su incorporación al pacto federal, la dirigencia de Mendoza aceptó algunas restricciones a su independencia de acción para conciliar acuerdos con otras provincias o naciones extranjeras. Supuestamente no podía realizar este tipo de negociaciones sin la autorización de los restantes estados confederados. El artículo 4º del pacto dictaba:

*“Se comprometen (las provincias firmantes) a no oír ni hacer proposiciones, ni celebrar tratado alguno particular, una provincia por sí sola con otra de las litorales, ni con ningún otro gobierno, sin previo avenimiento expreso de las demás provincias que forman la presente Federación.”*<sup>339</sup>

Sin embargo, la cuestión legal no fue un obstáculo para que los gobiernos de las provincias de Mendoza y San Juan firmasen en 1835 un convenio particular con el

---

<sup>339</sup> Rosa, José María, *Historia Argentina* Tomo IV, A.G.G.S, Río de Janeiro, 1970. Pág. 153.

gobierno de la República de Chile, convenio que tuvo como objetivo dinamizar y aumentar el vínculo mercantil entre los estados provinciales y la nación trasandina.

Desde tiempos de la colonia, Mendoza era “*punto de paso para buena parte del comercio entre el Río de la Plata y Chile...*”<sup>340</sup> En muchas ocasiones los comerciantes mendocinos eran el nexo entre el puerto de Valparaíso y las provincias mediterráneas del Río de la Plata. Uno de los productos comercializados era el ganado vacuno que, comprado en las provincias de Córdoba, San Luis e incluso en las provincias del Litoral, era engordado en los alfalfares mendocinos para después ser conducido hacia Chile tras transitar los tortuosos caminos cordilleranos. El auge de la agricultura chilena en los valles centrales permitió el aumento de la demanda de ganado en pie con que se favorecieron los comerciantes cuyanos. Podemos considerar que la primera mitad del siglo XIX fue el período en que se dieron dos procesos análogos que conformaron el aspecto económico – productivo de la provincia de las décadas de 1860 y 1870, años en los que Mendoza sostuvo un modelo que Richard Jorba denominó como “de ganadería comercial con agricultura subordinada.”<sup>341</sup> Este modelo implicó la complementariedad subordinada de la agricultura, especialmente la alfalfa, al engorde y comercialización de ganado hacia el mercado chileno. Justamente estos dos procesos análogos fueron, en primer lugar, el continuo desplome de la viticultura como factor económico importante para la provincia y, en segundo término, el aumento paulatino de la utilización de tierras para producción forrajera. Por este motivo el comercio de Mendoza cumplió la función de enlace entre dos zonas de producción y consumo, considerando la importancia que tenían las tierras de “invernada” en jurisdicción mendocina en el circuito comercial ya descrito. Es evidente que el comercio de ganado hacia el mercado chileno fue ganando importancia, pero aun así hay evidencias para relativizar su peso específico hasta la segunda mitad del siglo XIX. Seguramente, este comercio era muy susceptible a los vaivenes del mercado y a las situaciones políticas a ambos lados de la cordillera. De hecho, en tiempos tan tardíos para nuestro trabajo como 1849 encontramos al encargado de negocios de la Confederación en Chile, Don Bernardo de Irigoyen, mencionar que “*El negocio de llevar ganado a Chile á sido muy general, pero hoy son pocos los que*

---

<sup>340</sup> Balán, Jorge, Una cuestión regional en la Argentina: Burguesías provinciales y el mercado nacional en el desarrollo agroexportador. En *Desarrollo Económico*, número 69, Bs. As, 1978. Pág. 62.

<sup>341</sup> Richard Jorba, Rodolfo A, Op. cit.

*piensan hacerlo, pues los resultados de las ultimas especulaciones han sido desfavorables hasta el grado de ocasionar perdidas a los especuladores.*”<sup>342</sup>

Cabe señalar que esa forma de vincularse con los diferentes mercados obligaba al comerciante mendocino a conformar complejas uniones económicas con individuos asentados en los puntos fundamentales del circuito mercantil. En muchas oportunidades, estas relaciones eran parte de las estrategias de los individuos para consolidar o aumentar su patrimonio al calor de redes sociales impregnadas de filiaciones de parentesco consanguíneo, padronazgo, amistad o vinculaciones matrimoniales.<sup>343</sup> Algo de lo aquí descrito puede vivenciarse en las deliciosas anécdotas que Damián Hudson utilizó para narrar sus viajes comerciales hacia Córdoba. Hudson, acompañado por su socio Lloveras, era recibido en Córdoba por el hermano de su compañero de negocios, quien se encargaba de colocar los productos que habían transportado ambos socios. Cabe aclarar que estos productos habían ingresado a suelo americano vía el puerto de Valparaíso.

Debido a factores fundamentalmente geográficos y políticos Mendoza sustentó una posición de relativa autonomía, apoyada en la debilidad o inexistencia de un poder central. En este contexto surgió en la provincia un grupo mercantil – productivo con un gran poder de adaptación a los distintos contextos que se fueron conformando en la región debido a las cambiantes e inestables situaciones políticas y económicas que se desarrollaron en el viejo virreinato desde principios de siglo. “La base productiva diversa permitió la potenciación de algunos de sus elementos en función de oportunidades coyunturales originadas en mercados de otras regiones o del exterior, aprovechadas por los grupos sociales que controlaban el comercio, la tierra, el transporte y el poder estatal, desde la única ciudad existente hasta ese entonces.”<sup>344</sup>

La diversificación del sector económicamente dominante de Mendoza implicó la imposibilidad de la especialización productiva de la provincia. Dentro de una relativamente amplia gama de productos exportables podemos encontrar frutas secas, trigo, harinas, jabón, cueros, ganado en pie y aunque en franca decadencia, vino y aguardiente. Los principales mercados en los que se colocaban estos productos eran

---

<sup>342</sup> A.G.N. X-17-9-2.

<sup>343</sup> Para más información sobre el tema consultar a Bragoni, Beatriz, Op. cit. Para una introducción en el tema de la teoría de las redes sociales en la historia ver Anuario IEHS, N° 15, Tandil. 2000.

<sup>344</sup> Richard Jorba, Rodolfo A, Op. cit. Pág. 12.

Buenos Aires, San Luis, Córdoba, Santa Fe y Chile. Los grupos mercantiles complementaban este comercio de exportación con la introducción de bienes de ultramar y algunos otros productos de otras provincias o de Chile y Perú que luego colocaban, ya sea en el mercado interno mendocino o en otros mercados cercanos.

#### De convenios comerciales y calidades soberanas

La relación mercantil entre la provincia de Mendoza y la República de Chile fue siempre objeto de atención por parte de las autoridades de turno y, al mismo tiempo, fue susceptible a los vaivenes económicos y políticos de la región. Damián Hudson sostiene que desde los tiempos de la guerra de independencia se abrió a los comerciantes cuyanos un lucrativo y excelente mercado de productos. Detrás del Ejército de los Andes iban los comerciantes de Mendoza y San Juan con grandes cargamentos de artículos para intentar ubicarlos en el mercado trasandino. Hudson afirma que desde ese momento “*los gobiernos de aquel y este lado de la Cordillera fomentaron ampliamente este ramo de riqueza, consiguiendo los primeros especuladores considerables ganancias...*”<sup>345</sup>

Una cuestión sensible en la relación comercial entre ambos estados fue sin duda el establecimiento de parámetros fiscales recíprocos. Sugestivamente, se repetía en forma cíclica el mismo patrón de conducta: alguna de las partes tomaba medidas para reducir los impuestos a la introducción de productos provenientes del otro lado de la cordillera e inmediatamente la otra hacía lo mismo en reciprocidad al gesto. Pasado un tiempo alguna de las partes se quejaba por la modificación de las reglas estipuladas previamente y acompañaba la queja con medidas tendientes a elevar los impuestos aduaneros. Esta situación duraba un determinado período para luego recomenzar el proceso de seducción mercantil.

En 1817, comerciantes y troperos mendocinos se reunieron para delegar en Jacinto Espínola, residente en Chile, las tratativas ante el gobierno trasandino para reducir derechos de introducción a productos insertados desde Mendoza. Este esfuerzo privado fue acompañado dos años después por el gobernador intendente Luzuriaga, quien se pronunció a favor de:

---

<sup>345</sup> Hudson, Damián, *Recuerdos históricos sobre la provincia de Cuyo*, Mendoza, Edición oficial, 1966. Pág. 58-59.

*“proceder cuanto antes al arreglo de las relaciones mercantiles entre ambas naciones, por medio de un tratado permanente de comercio que remueva las incertidumbres, fije los cálculos de nuestros conciudadanos en sus especulaciones a este país y anime la confianza sobre bases estables, sin los justos temores que ha inspirado hasta aquí la inestabilidad de los derechos impuestos a las introducciones por Cordillera.”*<sup>346</sup>

En septiembre de 1820, el director supremo Bernardo de O'Higgins dictó un decreto favoreciendo la libre introducción de efectos naturales e industriales mendocinos a Chile. En correspondencia con esta actitud, la junta de representantes de Mendoza sancionó el 18 de enero de 1821 una ley en la que acordó *“Que todos los frutos, así naturales como industriales, de la República de Chile, queden libres de derechos de entrada en esta ciudad y solo sujetos a los moderados que pagan nuestras producciones.”* Además, homologó los artículos de importación que ingresaban por el puerto de Valparaíso a los introducidos vía Buenos Aires. Por último, determinó en su artículo 4º *“Que los efectos de tránsito para otras ciudades se reduzca de 25% a 2% solamente.”*<sup>347</sup> En septiembre de 1821, la junta elevó los derechos y en 1822 Chile respondió de la misma manera. El ciclo nuevamente se reinició en 1823 y 1824. De esta manera llegamos a la década de 1830.

En enero de 1831, el gobierno unitario de José Videla Castillo había iniciado tratativas con el cónsul chileno en Mendoza para realizar una suerte de tratado para liberar de derechos el comercio de productos entre los estados contratantes. La negociación incluía no sólo a Mendoza sino a todas las provincias de *“la Nación.”* Entendemos que el gobierno mendocino inició las tratativas en nombre de todas las provincias unidas bajo el signo unitario. Seguramente, la comandancia de la Liga del Interior quería encontrar mercados alternativos al de Buenos Aires, cerrado para el bando unitario por estar bajo control federal. El gobierno chileno contestó negativamente por encontrar un obstáculo insalvable. Al incorporar a toda *“la Nación”* el gobierno chileno debía encontrar un interlocutor político con facultades *“nacionales”*

---

<sup>346</sup> Reproducido en Acebedo, Edberto, Investigaciones sobre el comercio cuyano. (1800 – 1830) en *Colección de Historia Económica y Social*, Tomo V, A.N.H. 1981, Bs. As. Pág. 146.

<sup>347</sup> Acebedo, Edberto, Op. cit. Pág. 149.

para legítimamente entablar una negociación de igual a igual. Como es bien sabido, en ese momento no existía tal figura en las provincias del Río de la Plata. El cónsul chileno explicó en una carta que “*el poder militar que hoy tiene la República, aunque investido por la mayoría de las provincias, sus facultades sólo son limitadas a la paz y a la guerra*”<sup>348</sup> Unos meses después, fue depuesto el gobierno unitario y la nueva administración federal inició un intento por privilegiar su relación comercial con Buenos Aires y el resto de las provincias confederadas, subordinando el comercio cordillerano mediante herramientas de tipo fiscal.

Hacia mayo de 1832, el gobernador federal interino Manuel Lemos elevó a la sala de representantes un proyecto tendiente a gravar fuertemente a los productos ultramarinos ingresados desde Chile. Además, se buscó limitar la escasez de metálico que era uno de los grandes problemas que tenían la mayor parte de las provincias. Este objetivo se intentó cumplir mediante la prohibición de la extracción de “*dinero y pastas*.”<sup>349</sup> El ejecutivo chileno rechazó estas disposiciones al plantear que:

*“la medida de gravar los artículos de introducción del comercio chileno con derecho equivalente á una prohibición absoluta, y, por las medidas análogas que tomaría sin dudas el Congreso de Chile para la protección de nuestro comercio, los pueblos de este y ese lado de los Andes vendrían a ponerse en una completa incomunicación mercantil.”*<sup>350</sup>

La ley sancionada por el legislativo mendocino en mayo de 1832 “fijaba en el 45% sobre el aforo corriente en plaza el impuesto a las mercaderías procedentes del oeste.”<sup>351</sup> Esta providencia tomada por el gobierno mendocino puede explicarse en la necesidad inmediata de profundizar la presión fiscal debido principalmente a que las arcas provinciales se encontraban exhaustas ante el contexto de guerra civil que se extendió en los primeros años de la década de 1830. La política comercial mendocina tendía así a favorecer las relaciones con el puerto de Buenos Aires y especialmente con gobierno que había salido triunfante de la guerra con el bando unitario. En Mendoza se

---

<sup>348</sup> A.H.M, carpeta 705, documento 11.

<sup>349</sup> A.H.M, carpeta 411, documento 15.

<sup>350</sup> A.H.M, carpeta 705, documento 17

<sup>351</sup> Saraví, Mario Guillermo, “Consideraciones acerca del tratado entre Mendoza y Chile (1835)” en *IV Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Mendoza-San Juan, 1977, Academia Nacional de la Historia, Bs. As. 1979. Pág. 245.



esperaba que el gobierno porteño diera algún tipo de compensación a tal política mediante regulaciones que busquen desincentivar la importación de productos que compitieran con antiguas producciones cuyanas, como los vinos y aguardiente, productos que habían entrado en decadencia hacía tiempo. No era la primera vez que desde Mendoza se esperaba que en Buenos Aires se tomaran medidas tendientes a favorecer la relación mercantil con Cuyo. En 1822, el diputado Godoy Cruz había solicitado algunas disposiciones que tendieran a la protección de los productos mendocinos. La respuesta del gobernador Martín Rodríguez había sido aconsejar al gobierno de Mendoza solicitar tal protección al gobierno chileno.<sup>352</sup>

De cualquier manera, la sala de representantes intentó mitigar los efectos negativos que su resolución tendría para con la relación con Chile y autorizó al poder ejecutivo para que “*entre en ajustes de comercio respecto a las producciones de ambos países*”<sup>353</sup>

Los tres años que siguieron a la ley restrictiva al comercio con Chile resultaron aparentemente frustrantes para la dirigencia de Mendoza. La ley no había generado los efectos deseados y, por tal motivo, hacia 1834, el gobierno de Pedro Molina cambiaría el rumbo de las políticas comerciales de la provincia. Este retomó las directivas de la sala de representantes de la ley de mayo de 1832 e inició las tratativas para relacionarse más estrechamente con la república trasandina.

Las negociaciones para el arreglo del convenio comercial entre los estados de Chile y Mendoza comenzaron a principios de 1835, cuando Juan de Rosas fue comisionado por el gobierno mendocino para tratar la cuestión con el ministro de relaciones exteriores chileno. En aquel momento el gobernador Molina informaba al presidente chileno, José Joaquín Prieto Vial, sobre la misión de Juan de Rosas en estos términos:

*“El Sr. D. Juan de Rosas marcha enviado de cerca de S.E. el Exmo Sor Presidente de la República de Chile revestido de todas las atribuciones y facultades precisas para tratar y convenir con la Sup.ma autoridad en el objeto primordial que motiva su misión según las indicaciones que al efecto lleva; y afianzando el infrascripto en la reciproca armonia,*

---

<sup>352</sup> Saraví, Mario Guillermo, Op. cit. Pág. 239.

<sup>353</sup> A.H.M, carpeta 411, documento 15.

*protestada entre ambos gobiernos, espera que deesa Rep.ca mirará a dho Sor. Rosas con aquellas consideraciones que son propias al carácter publico diplomático de que va investido.*”<sup>354</sup>

Unos días después, el gobernador, al hablar ante la sala de representantes, daba cuenta del contexto en el que se llevaban adelante las negociaciones con Chile. Molina explicaba en la legislatura que “*Los Hacendados y Comerciantes se hallaban gravados con imposiciones onerosas y crecidos derechos.*” El gobernador previno a los legisladores sobre la necesidad de modificar los términos comerciales con Chile para mejorar las condiciones de la economía provincial. Este sostuvo que “*las relaciones de comercio con la República de Chile de que será encargado el ciudadano D. Juan de Rosas, enviado cerca de aquel Gobierno, pondra en manos de estas clases privilegiadas todos los elementos de prosperidad.*”<sup>355</sup>

El convenio implicaba la regularización y nivelación de las tasas impositivas de aduana y tránsito en ambos lados de la cordillera. La tasa de derechos de aduana se estipuló en un “*6% para productos naturales e industriales*” de ambas partes. Los productos de origen cuyano gravados fueron los siguientes: “*Cueros vacunos al pelo, jabon, sebo en rama o colado, pasa de uba, frutas secas y macano (sic.)*” No fueron incorporados el vino ni el aguardiente como productos privilegiados por tener Chile un convenio con el Perú para tales producciones. El arreglo tocaba otros dos ítems que fueron factores de conflictos entre ambas partes. En primer lugar, se estableció que “*los efectos de ultramar que se introduzcan a Mendoza y San Juan desde Chile abonarán los mismos derechos que pagan en dichas provincias los importados a ellas desde otros puntos de la Confederación Argentina*”. El último punto indicaba que “*se establecerá una absoluta reciprocidad en los derechos vigentes por la imposibilidad de modificar el tratado que regula licencias, pasaportes, guías o pólizas.*”<sup>356</sup> El convenio no especificaba porcentajes concretos para los productos de ultramar. Esta ambigüedad produjo situaciones conflictivas a través del tiempo.

---

<sup>354</sup> A.H.M, carpeta 26, documento 4.

<sup>355</sup> A.H.M, registro ministerial, 10 de febrero de 1835.

<sup>356</sup> Segreti, Carlos S. A, “Contribución al estudio del convenio particular mendocino – chileno de 1835 hasta la muerte del gobernador José Félix Aldao”, en *Separata del IV Congreso nacional y regional de historia argentina*, Academia Nacional de la Historia, Bs. As, 1979. pág. 257.

Mientras que se realizaban las negociaciones para establecer el convenio chileno – mendocino, el gobernador Molina manifestaba su recelo hacia la política arancelaria del gobierno de Buenos Aires. En enero de 1835, el gobernador de Mendoza, al igual que lo hiciera en su primer mandato en 1822, se dirigió al ejecutivo porteño pidiendo protección para los productos de Cuyo. El segundo período de Rosas en el gobierno de Buenos Aires coincidió con la nueva ley de aduanas tendiente a limitar algunos reclamos de los gobiernos del interior que buscaban una mayor protección para sus productos. La nueva ley elevaba a un 35% los impuestos al ingreso por vía ultramarina de vinos y aguardiente. El aumento impositivo fue percibido por el gobierno mendocino como insuficiente, ya que el ejecutivo de la provincia aspiraba a una protección total a estos productos.<sup>357</sup> En respuesta a la ley de aduanas, Molina felicitó a Rosas por esta resolución “*pero solo en aquella parte que se refiere a las prohibiciones.*”<sup>358</sup> A esta coyuntura hay que sumarle el encarecimiento de los costos de transporte entre Cuyo y Buenos Aires al aumentar los derechos de tránsito en las provincias vecinas de Córdoba y San Luis. Este contexto económico explicaba la urgencia de Mendoza por celebrar el convenio con Chile, buscando de este modo una salida que diese alivio a las debilitadas arcas de la provincia.

Los registros con que contamos dan cuenta de arduas discusiones para llegar a un acuerdo sobre la realización del convenio, siendo el eje de la controversia si el comercio con Chile beneficiaba o perjudicaba al estado mendocino. Una comisión legislativa, con carácter consultivo organizada para discutir el tema, dictaminó el 26 de junio de 1835 que “*la admisión de los tratados tal cuales se presentan, seria sobremanera gravosa a la provincia...*” Según esta comisión, el comercio con Chile era altamente deficitario conforme a los libros de aduana de los años 1828, 1833 y 1834. Según los libros Mendoza exportó en esos años por valor \$ 100.000 e importó por \$ 500.000.

Las advertencias de la comisión no lograron impedir que el 4 de julio de 1835 la sala de representantes de Mendoza ratificara el convenio pero restringiéndolo a una

---

<sup>357</sup> Durante el período que abarca este trabajo la producción vitivinícola fue perdiendo peso específico en la economía de Mendoza. Este cambio está unido a la conformación de una elite con intereses diversificados en el control del comercio, la tierra, el transporte y el poder estatal. Esta transformación en la estructura productiva y comercial de la provincia está desarrollada en: Richard Jorba, Rodolfo A, Op. cit.

<sup>358</sup> Segreti, Carlos, SA, Op. cit. Pág. 261.

duración de tres años, luego de lo cual las partes estaban libres para plantear reformas al convenio o incluso dejarlo sin efecto.<sup>359</sup>

### **Mendoza, Chile y... Rosas.**

En abril de 1838, al cumplirse el plazo estipulado, la legislatura mendocina decidió prorrogar el convenio, lo cual sucedió a pesar que las relaciones entre Chile y Mendoza se tensaron a tal punto que hacia 1842 el convenio fue anulado unilateralmente por la república vecina. A continuación, describiré los elementos que llevaron a este conflicto, elementos que van más allá de problemas comerciales y que incluyen cuestiones que atañen a las relaciones, derechos y obligaciones que tenían los dos estados soberanos.

Una carta firmada por el ministro de relaciones exteriores chileno con fecha 6 de abril de 1838, dirigida al gobernador de Mendoza, inició la escalada de reclamos chilenos por el incumplimiento de las pautas del convenio y por la violación de los derechos de ciudadanos chilenos en suelo mendocino. La carta de referencia notifica sobre “*estorciones*” sufridas por comerciantes chilenos en Mendoza. En la misma correspondencia el gobierno chileno informó sobre el nombramiento de Don Domingo Godoy como comisionado, advirtiendo que el gobierno mendocino debería entenderse con él “*porque de eso depende el tratado de que reportan mucho más esencial utilidad a esos habitantes que a los ciudadanos de Chile.*”<sup>360</sup> Esta percepción de los beneficios de las relaciones comerciales entre ambos estados era muy diferente a la dictaminada por la comisión parlamentaria en 1835.

El comisionado Domingo Godoy ya había residido en Mendoza y también ejercido como representante chileno ante las provincias cuyanas. En abril de 1831, Diego Portales anunciaba al ejecutivo mendocino que Domingo Godoy reasumía las funciones “*como cónsul*”<sup>361</sup> ya que volvía a morar en Mendoza. No sabemos en qué términos tuvo que dejar la provincia antes de 1831 y tampoco conocemos el motivo por el que, en algún momento entre 1831 y 1838, dejó de ejercer la representación chilena;

---

<sup>359</sup> A.G.N, X-1-8-11.

<sup>360</sup> A.G.N, X-1-8-11.

<sup>361</sup> A.H.M, carpeta 705, documento 2.

lo que sí podemos considerar es que la conflictiva personalidad de Godoy fue importante en el devenir de los hechos que continuaremos narrando.

Conjuntamente con lo expresado desde Santiago llegaron reclamos en los que se mezclaban los intereses de particulares y de corporaciones. Lo más llamativo es que uno de los principales elementos de discrepancia tenía a Domingo Godoy como actor central. El Ministro de relaciones exteriores de Chile reclamaba a favor del agente chileno en Mendoza por un litigio judicial debido a la pérdida de un inmueble de propiedad del fallecido padre del agente chileno, Don Santiago Godoy. El inmueble había sido expropiado mediante un decreto en la década del veinte contra algunas propiedades de chilenos en la provincia para luego ser entregada como indemnización a Francisco Segura, un miembro de una importante familia, por el decomiso de unos paños en 1816. La contienda judicial, para el año de 1838, tenía ya más de 11 años.<sup>362</sup> Llama la atención que el gobierno chileno haya utilizado canales oficiales para reclamar por cuestiones pertenecientes a la esfera privada de quien fuera nombrado comisionado.

El tenor de las discrepancias entre ambos estados se incrementó a medida que la correspondencia cruzaba la Cordillera de los Andes, especialmente cuando lo hacía desde el oeste con dirección a la provincia cuyana. En julio de 1839, el gobierno chileno se lamentaba por la falta de reciprocidad de su par de Mendoza en lo relativo a la imposición de tarifas impositivas aduaneras, y amenazaba con dejar sin efecto el convenio si no se solucionaban los problemas planteados. Al mismo tiempo, insistía en destacar que el acuerdo comercial “*solo ha producido ventajas a Mendoza.*”<sup>363</sup> Hacia abril de 1840, las quejas se hicieron extensivas a los montos con que se cobraban los “*derechos, propinas y las guías...*”. De la misma manera, el descontento se prolongó al cobro del impuesto denominado derecho de portazgo, cuya recaudación se utilizaba para el mantenimiento de caminos y puentes<sup>364</sup>. Las autoridades chilenas manifestaban que tal mantenimiento era inadecuado y se lamentaban por el mal estado de los caminos y puentes aduciendo que representaban un gran peligro para todos aquellos que se trasladaban hacia Mendoza.

---

<sup>362</sup> A.H.M, carpeta 427, documento 22.

<sup>363</sup> A.G.N, X-1-8-11.

<sup>364</sup> El Portazgo era una imposición cobrada sobre la circulación de mercancías, basándose en la necesidad de protección y seguridad ofrecida al tráfico de las mercaderías. En España este impuesto fue reglamentado a partir de las Partidas de Alfonso X.

El 3 de noviembre de 1840 fue enviado por el gobierno chileno un mensaje amenazante donde expresaba lo siguiente:

*“se ha resuelto pedir al congreso nacional... la competente autorización para suspender los efectos de la lei de 22 de octubre de 1835 y que autorizado, como se espera, procederá efectivamente a suspenderla, si antes de llegar este caso... no se hubieren cumplido por el exmo gobierno de Mendoza las condiciones siguientes... “*

Esas condiciones eran tres: la primera era la restitución de unos terrenos en la zona de Colmaní a la casa de los Expósitos de Santiago; en segundo lugar, la resolución del conflicto judicial sobre los intereses de Domingo Godoy; y, por último, se pidió al gobierno mendocino se remita *“una tarifa específica de los derechos y exacciones de todas las clases, incluso la de patentes, a que están sujetos las mercaderías que se importan a Chile”* El gobierno chileno destacaba los perjuicios que sufrían *“los mercaderes, traficantes, arrieros, y pasajeros chilenos, en el comercio recíproco de los dos países, y en su tránsito de uno al otro.”*<sup>365</sup>

#### Transeúntes y vecindados. Dos estatutos para un mismo problema.

Paralelamente a los reclamos planteados anteriormente, existían otros asuntos que tuvieron una gran importancia en la resolución de la disputa entre ambos *“países.”* Mientras el Estado chileno se manifestaba reacio a aceptar las condiciones en que se desenvolvía su relación comercial con Mendoza, el agente Godoy reclamaba por diferentes situaciones en que individuos de origen chileno eran objeto de *“arbitrariedades”* a sus personas y propiedades. Este tipo de conflicto no era una novedad para la relación entre Mendoza y Chile, en marzo de 1831 Diego Portales se quejaba ya que, en Mendoza,

*“es frecuente la practica de obligar á los chilenos transeuntes á alistarse en las tropas, haciendoles servir contra su voluntad en una guerra en*

---

<sup>365</sup> A.G.N, X-1-8-11.

*que el gobierno de Chilena a creído conveniente guardar una neutralidad estricta...”*

En nombre del presidente, el ministro Portales expresaba que “*S.E. me ordena en consecuencia reclamar del Gobierno de Mendoza del modo mas solemne, la protección del Derecho de Jentes a favor de los pacíficos é industriosos ciudadanos de esta República que visitan esa provincia.*”<sup>366</sup>

El 8 de octubre de 1831, el presidente chileno había nombrado como comisionado en Mendoza al Teniente Coronel Graduado Don Juan de Dios Romero. El principal encargo del funcionario era el de “*defender las personas y propiedades chilenas, ocurriendo en las ocasiones que lo exigieren a las autoridades de Mendoza para que se les haga justicia, y se les mantengan en el libre ejercicio de sus legítimos derechos.*”<sup>367</sup>

Hacia fines del mes de noviembre de 1831, surgió un enconado conflicto diplomático entre el ministro de gobierno mendocino y el comisionado Romero. El motivo central del enfrentamiento fue el enrolamiento en las fuerzas provinciales de los ciudadanos chilenos residentes o transeúntes en suelo cuyano. Otro problema central era la imposición a estos sujetos de las obligaciones económicas que aplicaba el ejecutivo provincial para el sostén de la guerra. La cuestión medular era el reconocimiento de los derechos y obligaciones que asignaba la ley a los “ciudadanos” y más precisamente, la determinación de los requisitos que debían llenar cada sujeto para ser considerado como tal. En la pugna discursiva, ambas partes utilizaron a uno de los tratadistas del derecho natural y de gentes más afamados de la época en el Río de la Plata, Emerich Vattel.<sup>368</sup> El ministro mendocino alegó que:

*“Toca indudablemente a la jurisdicción local fijar las condiciones bajo las cuales se contrae voluntaria o forzosamente el domicilio. Los extranjeros habitantes deben soportar todas las cargas que las leyes y la autoridad ejecutiva imponen a los ciudadanos. Están por consiguientes obligados a la defensa del estado, si no es contra su propia patria.”*

---

<sup>366</sup> A.H.M, carpeta 705, documento 1.

<sup>367</sup> A.H.M, carpeta 705, documento 5.

<sup>368</sup> Sobre la influencia de Vattel en el Río de la Plata ver Chiaramonte, 2004, Op. cit.

El funcionario mendocino, anteriormente, había clasificado a los extranjeros en dos categorías: los transeúntes, entendidos por aquellos que habitaban transitoriamente un territorio que les era ajeno, quienes debían ser considerados extranjeros y, por lo tanto, sin derechos civiles ni políticos; y los domiciliados, quienes debían ser calificados como naturales, con los derechos y obligaciones que eso imponía.<sup>369</sup> Romero replicó que la naturalización no era un acto de hecho sino de derecho y, al carecer la provincia de Mendoza de una ley fundamental, tal acción no podía realizarse. En este sentido, para el comisionado chileno, todos los ciudadanos chilenos residentes en Mendoza no podían ser considerados ciudadanos de este estado. Por lo tanto, carecían de los derechos con que gozaba la ciudadanía y por ende estaban exceptuados de los deberes del mismo tipo, ya que “*donde no hay derecho tampoco hay obligación.*”<sup>370</sup>

En las discusiones entre ambos funcionarios la utilización de la voz “ciudadano” puede llevarnos a analizar anacrónicamente los razonamientos si no observamos con más detenimiento el contexto discursivo en el que surgen los conceptos. Romero, al remitirse al acto de “naturalización”, pone en el centro de la disputa dos elementos importantes para la comprensión de la mirada de los autores. Por un lado, el acto de la naturalización era en parte una decisión individual, un acto intencional regido por la voluntad de un sujeto que al no haber nacido en un determinado territorio solicitaba a las autoridades que se le equiparen los derechos y deberes con el resto de la comunidad. Esta lógica privilegia el consentimiento dado por el sujeto como eje central de la legitimidad de estos actos.<sup>371</sup> Al mismo tiempo, al utilizar estos argumentos, subyace la idea de que pertenecer a una comunidad depende del compromiso que tenga el individuo con el bien común, con la comunidad misma y para ello, en alguna medida, debe renunciar al compromiso que tiene para con su tierra natal. Sin tal acción de desprendimiento y nuevo compromiso no hay una verdadera ligazón entre individuo y comunidad. El ministro mendocino remite a una lógica diferente. Cuando el ministro dice: “*Toca indudablemente a la jurisdicción local fijar las condiciones bajo las cuales se contrae voluntaria o forzosamente el domicilio.*” Coloca en la comunidad misma la

---

<sup>369</sup> A.H.M. Carpeta 705, documento 6.

<sup>370</sup> A.H.M. Carpeta 705, documento 6.

<sup>371</sup> Para futuros trabajos sería interesante advertir los vínculos entre la naturaleza de este tipo de argumentaciones y la legitimidad dada por el principio de consentimiento. Sobre este tema ver Chiaramonte, José Carlos, El principio de consentimiento y la legitimidad política en las independencias iberoamericanas, en *Revista Escuela de Historia*, Vol 7, Número 1, Junio 2008, pp. 1 – 20. Universidad de Salta.



prerrogativa de asumir a un individuo como parte de sí o como “extranjero.” Es la reputación del individuo, juzgada por la comunidad, la esfera determinante para establecer su pertenencia. Estas dos formas de ver las cosas en realidad discuten sobre la misma calidad política de un individuo. Esta calidad claramente no remite al ciudadano moderno, sino que en realidad estipula la vecindad de un sujeto y, por lo tanto, “las obligaciones y derechos” a los que los vecinos están sujetos. Aquí todavía rige el estatuto del antiguo régimen. Esta discusión permanecerá incólume durante la década siguiente y, como veremos, se enriquecerá más al incorporar el derecho al voto activo y pasivo con que cuentan “ciudadanos” chilenos sobre los cuales estaba centrada la disputa.

Al igual que en 1831, el año 1840 fue de los más álgidos en el enfrentamiento entre federales y unitarios y, por lo tanto, es entendible que el conflicto suscitado por el enrolamiento de chilenos en las milicias mendocinas se reabriera e incluso se profundizara.

Desde el momento en que Domingo Godoy asumió el cargo de comisionado diplomático en la provincia recibió una importante cantidad de quejas de chilenos, tanto domiciliados en Mendoza como transeúntes en esta provincia. En su mayoría, las quejas estaban destinadas a denunciar el uso “ilegal” de la fuerza por el estado mendocino al enrolar en forma arbitraria a chilenos en las fuerzas militares provinciales. Además, los reclamos se hacían extensivos al cobro de exacciones extraordinarias con motivo del mantenimiento del ejército ante situaciones de conflicto armado.<sup>372</sup>

La agencia “consular” a cargo de Godoy estaba en condiciones de emitir una documentación que certificaba a los ciudadanos chilenos como exceptuados de los servicios en la milicia. Esta documentación expedida por la diplomacia chilena era aceptada como válida por el gobierno mendocino como prueba una carta del 16 de diciembre de 1840 dirigida a Godoy, carta que lleva la rúbrica del ministro general. En la misma se explicita que se habían dado “*instrucciones a los jefes militares para que sean respetadas las papeletas de exención que hubiese emitido esa agencia, si esto no se cumple no es por descuido del gobierno sino por torpeza de los sargentos y cabos que se encargan de reunir gente de tropa*”<sup>373</sup>

---

<sup>372</sup> El caso más concreto de esta situación era el cobro de impuestos extraordinarios para la organización de los ejércitos comandados por José Félix Aldao para la represión de la Coalición del Norte.

<sup>373</sup> A.G.N, X-1-8-11.

En forma consecuente Godoy envió correspondencia al ministro general dando cuenta, con nombre y apellido, de cada uno de los casos en que individuos de origen chileno se veían “*privados de sus derechos*”. Esta situación se repitió a lo largo de los años 1839 y 1840. Durante gran parte del período las respuestas mendocinas fueron ambiguas y caracterizadas por evasivas. Godoy, en carta de junio de 1839, se lamentaba por la carencia de “*respuestas positivas a los reclamos hechos hasta la fecha en lo que hace a la seguridad de las personas y propiedades chilenas.*” El agente acusaba al gobierno mendocino de “*abuso de poder, violación positiva del derecho de gentes, positiva violación de los principios mas vulgares del derecho internacional...*”

Un mensaje de Godoy del 15 de octubre de 1840 da pistas sobre la real dimensión del problema que significaba para el gobierno mendocino aceptar las reclamaciones chilenas sobre la excepción del servicio militar para sus naturales. En esa epístola el agente chileno formuló su preocupación por la violación de los derechos de sus conciudadanos habida cuenta de que “*un tercio de la población de la provincia es chilena.*”<sup>374</sup> Esta aseveración del agente no fue desmentida por el gobierno mendocino. Si tomamos como válido este dato, aunque pueda ser exagerado, podemos inferir que el número de chilenos incorporados a la población mendocina hacía muy dificultoso para la provincia aceptar su excepción en la milicia ya que, de no contar con este personal, las fuerzas militares sufrirían una merma muy importante en su dotación de soldados. También era de difícil digestión para las arcas provinciales dejar de cobrar impuestos extraordinarios a una cantidad importante de personas. Bajo estos parámetros, encontrar una solución que conformase las aspiraciones chilenas se convertía en una labor delicada.

El recurso utilizado por el gobierno mendocino fue la creación de una comisión con voto consultivo para aconsejar sobre la resolución de los “*asuntos chilenos.*” A partir del análisis de la situación, el ejecutivo de Mendoza advirtió que muchos ciudadanos locales recurrían al agente chileno y se hacían pasar por “*hijos del pais vecino sorprendiendo la buena fe de esa agencia.*” Evidentemente, emplear este procedimiento era una estrategia para intentar evadir las cargas y los servicios militares. Por este motivo, el gobierno provincial decidió que “*de ahora en mas se expidan las papeletas con conocimiento del jefe de policía, con todas las formalidades...*”<sup>375</sup>

---

<sup>374</sup> A.G.N, X-1-8-11.

<sup>375</sup> A.G.N, X-1-8-11.

Asimismo, resolvió crear un registro donde los chilenos pudiesen inscribirse y de este modo impedir que mendocinos utilicen como subterfugio el hacerse pasar por chilenos. El hecho de que hubiera mendocinos que recurrieran a este mecanismo nos hace suponer que las papeletas no eran exclusivamente para individuos de origen chileno de carácter transeúnte sino que se extendía a trasandinos domiciliados en Mendoza.

El 19 de febrero de 1841, se expidió la comisión encargada de llevar adelante el registro, dando a conocer un listado con un número estimativo de 400 individuos reconocidos como chilenos por el gobierno provincial. En el documento se aclaraba la actuación de un escribano para legitimar la negación de tal clasificación a varios individuos que intentaron registrarse como trasandinos. Si bien el número de personas registradas no es para ignorar, habría que tener en cuenta que, dadas las circunstancias de la guerra, muchos chilenos ya habían sido incorporados forzosamente en alguna división, no teniendo estos la posibilidad de registrarse y disfrutar de la situación de los 400 afortunados de la lista. En este sentido Godoy decía que:

*“Muchos individuos inscriptos en el registro consular han sido sin duda respetados; pero no se ha guardado consideración alguna con los que no lo estaban, privándoles aun de los arbitrios de reclamar la protección de la agencia. Mientras ellos no hayan manifestado expresamente de un modo formal su consentimiento y deseos de naturalizarse en el país, son ciudadanos chilenos y como tales gozan de los derechos que le son anexos.”*<sup>376</sup>

El problema de la excepción a los chilenos para el ingreso a las milicias no se limitaba a la conformación de las divisiones provinciales. También influía en el humor social y era visto como un peligro para la disciplina militar y como un riesgo para el gobierno. El 24 de noviembre de 1840 (veinte días después de un intento de derrocamiento al gobierno provincial), Domingo Godoy despachó al ministro general una nota pidiéndole justicia por dos asesinatos cometidos contra los naturales chilenos Blas Donoso y José Carrazán. Para el agente, el motivo de ambos crímenes se explicaba por la *“animadversión hacia los chilenos.”* La contestación del ministro fue muy clara.

---

<sup>376</sup> A.G.N. X-1-10-6.

Luego de explicar la forma en que se llevaría a cabo una indemnización a las familias y esgrimir que se castigaría a los culpables, pasó a explicar el motivo de tal resentimiento:

*“los insurrectos (por aquellos que intentaron derrocar al gobernador) se valen de cualquier cosa para perjudicar a la administración repuesta. Por ejemplo hacer notar en la plebe que muchos chilenos tienen papeleta de excepciones en las fatigas militares... es esta la causa de la animosidad que se presenta...”*<sup>377</sup>

Godoy rechazó las afirmaciones del gobierno mendocino al alegar que una vez terminada la rebelión del 4 de noviembre, a la que el gobierno entiende como causa de estos hechos, la violencia había tomado *“un carácter mas decidido.”* El comisionado trasandino negó que la brutalidad ejercida contra los chilenos sea producto de la acción sólo de la plebe, Godoy señalaba que:

*“no seria mas exacto pretender reducirla (la violencia) a la ultima clase, unica que podía afectarse y mirar con emulación los voletos de excepción, cuando las tropelías, insultos y amenazas provienen de los empleados civiles, y militares, que aunque colocados en un rango inferior respecto de los primeros magistrados, se hallan siempre en una posición mas elevada que el comun”*<sup>378</sup>

Los primeros días del mes de diciembre de 1840 fueron ricos en reclamos y, por lo tanto, también en situaciones violentas en donde ciudadanos chilenos fueron víctimas de la arbitrariedad según las palabras del agente chileno. A juzgar por las descripciones de Godoy, varios individuos chilenos fueron forzosamente enrolados en varios puntos de la provincia. El factor que tenían en común todos estos sujetos era que estaban establecidos en Mendoza. Varios habían formado familia y, en algunos casos, contaban con notorios trabajos de los que valerse para evitar cualquier acusación por vagancia. Tal el caso de Anselmo Ibarra, capataz de Domingo Santander, quien fue

---

<sup>377</sup> Cuando el ministro Justo Correas habla de insurrectos y de administración repuesta lo hace en referencia a la insurrección de 4 de noviembre de 1840. Para más información ver Hudson, Damián, Op. cit.

<sup>378</sup> A.G.N, X-1-10-6.

“violentemente alistado en las tropas acantonadas en el Retamo y obligado al servicio sin que bastase a contener este abuso la comprobación de su calidad de extranjero por la manifestación de su certificado de esención.”<sup>379</sup> Este escenario en donde el personal militar y civil no respetaba las papeletas de excepción se multiplicaron a fines del año 1840. Godoy notificó de varias situaciones en este sentido e incluso manifestó casos como el del soldado Juan Seguel quien decía públicamente haber despedazado cincuenta papeletas de excepción “por autorización que tenía al respecto.”<sup>380</sup>

Los reclamos de Godoy incluyeron indemnizaciones para las familias que sufrieron la pérdida del varón que las sostenían económicamente. Tal el caso de Donoso y Carrazán entre otros o resarcimientos menores ante las heridas sufridas por individuos en las peleas que se generaban cuando un sujeto resistía el enrolamiento. Godoy justificaba estas pequeñas indemnizaciones en la temporal paralización de sus labores por las heridas sufridas y en la situación de carencia que vivieron sus familias en esas oportunidades. Este es el caso de Manuel Espinosa, quien sufrió heridas leves al ser estaqueado durante un día por el Ayudante Albelda. En este caso, Godoy pidió sólo \$ 10 como indemnización.<sup>381</sup>

En carta del 5 de diciembre del mismo año, el estado mendocino negó liberar del servicio militar a los “chilenos enrolados en los veteranos por los males que tal medida causaría en su moral y organización.”<sup>382</sup> Años después, el mismo Juan Manuel de Rosas advertía que la exclusión de los chilenos del servicio militar “inmoralizaba a las masas.”<sup>383</sup> La extensión generalizada de la excepción militar a los chilenos podría irritar al resto de la población de la provincia y tener un efecto nocivo sobre la disciplina de las divisiones acantonadas en el territorio.

Domingo Godoy no sólo protestaba por la seguridad personal de sus compatriotas, sino también por sus propios intereses materiales. Cuando por decreto del gobernador se prohibió la extracción de caballos del territorio provincial, Godoy puso el grito en el cielo por aquellos chilenos que tenían negocios acordados y que, en esos momentos, se encontraban paralizados por la imposibilidad de trasladar los caballos por cordillera hasta pasado el invierno, momento en el cual se reabrían los pasos

---

<sup>379</sup> A.G.N, X-1-10-6.

<sup>380</sup> A.G.N, X-1-10-6.

<sup>381</sup> A.G.N, X-1-10-6.

<sup>382</sup> A.G.N, X-1-8-11.

<sup>383</sup> A.G.N, X-5-6-4.

cordilleranos. Los temas tratados por el comisionado estaban restringidos a la seguridad individual (tanto en lo físico como en lo material) de los chilenos residentes o transeúntes en Mendoza, mientras que los reclamos que incluían cuestiones de estado tales como montos de tarifas impositivas eran temas tratados por el ministro de relaciones exteriores del estado chileno. Claro está que hay que hacer una salvedad: las cartas oficiales que remitía el gobierno trasandino incluían como uno de los temas centrales el pleito judicial que tenía a Godoy como parte demandante.

A fines de diciembre de 1840, el gobierno mendocino se escudaba en su incapacidad para tratar directamente con un gobierno extranjero dado que había delegado en el gobierno de la provincia de Buenos Aires su representación con países extranjeros. El gobernador le comunicaba a Juan Manuel de Rosas la existencia en la provincia de un comisionado chileno reconocido oficialmente y le remitió toda la documentación existente sobre los puntos conflictivos en la relación entre ambos estados. En la carta se hacía mención a la forma en que el agente diplomático se “*empeña en extender sus atribuciones á reclamos de un orden más elevado... llegando al extremo de intimar al Gobierno de Mendoza con la suspensión de los efectos del convenio si no se le atiende en toda su estension.*”<sup>384</sup> Luego de estas palabras, el gobernador (cargo ocupado en forma delegada por José Félix Aldao) pidió autorización a Rosas para considerar las reclamaciones hechas hasta esa fecha por el gobierno chileno y encomendar en el gobierno de Buenos Aires toda la relación con Chile de allí en más, claro está, basándose en la delegación de la representación exterior.

El recurso de apelar a las limitaciones impuestas por la delegación de la representación exterior y en lo prescripto en el pacto federal de enero de 1831 fue en alguna medida oportunista, ya que durante años Mendoza había tenido una relación en pie de igualdad con la República de Chile y había reconocido de hecho al agente Godoy como un funcionario diplomático de un país extranjero. La correspondencia enviada por el comisionado chileno fue sistemáticamente contestada y, si se analiza esa documentación, no cabe ninguna duda sobre el reconocimiento dado a Domingo Godoy. Lo mismo se puede decir de Juan de Rosas, quien como se recordará, fue enviado a Chile en carácter de agente diplomático. De cualquier manera, al delegar oficialmente en el gobernador porteño la relación con Chile, Aldao dejó en claro ante el líder bonaerense que consideraba un error garrafal de los gobernadores precedentes haberse

---

<sup>384</sup> A.G.N. X-1-10-6.

relacionado con el estado vecino sin considerar al representante de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina. Como se analizó en otro capítulo de este trabajo, las palabras de Aldao sembraron la semilla de la duda en Rosas en cuanto a la lealtad de algunos gobernadores mendocinos. Unos años después, cuando se trató la cuestión del Obispado de Cuyo, Rosas exhibió su recelo para con Pedro Molina, quien era el gobernador a la hora de celebrar el convenio con Chile. Posiblemente, este recelo nació del aporte hecho por Aldao.

Las respuestas del gobierno chileno y del agente de ese país no se hicieron esperar. A continuación, citaremos las contestaciones trasandinas a las pretensiones del gobierno de Mendoza. El 31 de diciembre de 1840 el ministro de relaciones exteriores de Chile remitió una carta a Mendoza en la que expresaba lo siguiente: “*Seria sumamente duro que para reclamos de poca monta, como suelen ser generalmente los de los particulares chilenos que como domiciliados o transeuntes residan en la provincia de Mendoza, hubiese que recurrir a una autoridad distante...*” Luego de hacer mención a las dificultades de las comunicaciones por las distancias que separan a Santiago de Buenos Aires, siguió diciendo:

*“Las circunstancias de estar encargado el gobierno de Buenos Aires de las relaciones exteriores, no se opone a que las autoridades subalternas, y mucho menos los estados soberanos provinciales, hagan justicia a los reclamos de los particulares, antes es de su deber oírlos y decidirlos en primera instancia...”*<sup>385</sup>

A pesar de reconocer en Mendoza a un estado soberano, en la misma carta, el gobierno chileno anunciaba el envío a Buenos Aires de la patente de cónsul para el señor Godoy. Por otra parte, “*los reclamos de poca monta*” acabaron siendo causales de la anulación del convenio comercial.

El mismo Domingo Godoy es quien aporta los argumentos más sólidos y contundentes para oponerse al giro tomado en las relaciones chileno – mendocinas debido al repentino recordatorio del poder ejecutivo de Mendoza sobre la delegación de la representación exterior de la provincia. En carta del 24 de diciembre de 1840, el

---

<sup>385</sup> A.G.N, X-1-8-11.

agente explicaba lo que a continuación citaré en extenso por la importancia de los argumentos utilizados:

*“Los actos ofensivos que con tanta reiteración se han practicado recientemente, y el carácter soberano de la provincia, ya se considere como estado federado de la gran sociedad Argentina, ó bien como, Estado independiente por falta de la carta fundamental de la asociación, constituyen a su gobierno en la forzosa obligación de entenderse y satisfacer al de Chile directamente, sin que pueda servir de obstáculo, como en nada altera la soberanía, la delegación hecha en el exmo de Buenos Aires para el conocimiento de los negocios de paz, guerra y relaciones exteriores.*

*Por un principio incuestionable del derecho de Gentes, todo estado soberano tiene derecho de enviar y recibir ministros, lo tiene tambien los estados federados que forman una republica federativa, a no ser que expresamente lo hayan renunciado. Mendoza, bajo cualquier aspecto que se considere es un estado soberano, y como tal se halla tambien en posición de aquel derecho, puesto que jamas ha hecho de el una renuncia expresa. El acto de delegar no es renunciar, este importa un desprendimiento absoluto, mientras que aquel no es mas que un nuevo encargo, quedando espedita la facultad de asumir, cuando se quiera, los que se hayan delegado, el uno coarta en cierto modo el ejercicio de la soberanía, el otro la deja incólume.*

*La ley de delegación a que se refiere su señoría no es pues una razon pausable, para que el gobierno de Mendoza pretenda eximirse de la inteligencia con el de Chile por conducto de su agente, máxime, cuando esa misma delegación aparece limitada por la costumbre, y relativa solo a las cortes trasatlánticas y a aquellos Estados que por su posición y comercio estan en un trato inmediato con la provincia de Buenos Aires... A pesar de las facultades conferidas el Exmo de Buenos Ayres, algunas provincias de la confederación, y muy especialmente la de Mendoza ha concervado en todo tiempo la de entenderse debidamente con el gobierno de Chile. La comunicación oficial se há sostenido sin*



*interrupción durante 30 años y durante un periodo de 12 han enviado y recibido recíprocamente ambos estados sus respectivos comisionados.*

*Seria inferir un nuevo agravio a la dignidad de mi gobierno, y vulnerar el derecho de Gentes, resistirse a escuchar los reclamos de esta agencia después de su reconocimiento y mas de 2 años de ejercicio... »<sup>386</sup>*

Es interesante el argumento del comisionado quien subordinó la delegación de las relaciones exteriores hecha por Mendoza a la fuerza de la costumbre de entenderse directamente con las autoridades chilenas.

Domingo Godoy debió dejar su cargo como agente comercial luego de un confuso episodio en el que puede vislumbrarse la acción del enviado chileno influenciada por intereses que iban más allá de una mera representación diplomática. A fines de noviembre de 1840, Godoy le dio asilo político en su casa a Vicente Gil, quien participó en la frustrada sublevación del 4 de noviembre de 1840. El segundo día de enero de 1841, el gobernador delegado don Juan Isidro Maza le comunicaba al José Félix Aldao, quien se encontraba en campaña militar, que habían sido entregados los pasaportes de algunos individuos comprometidos con la asonada de noviembre. Estas personas habían sido instadas a salir de la provincia por orden del mismo Aldao. Entre los desterrados, estaba Vicente Gil quien contaba con una vasta carrera en la vida pública mendocina.<sup>387</sup> Gil le pidió al gobernador unos días para solucionar algunas cuestiones personales a lo que el gobierno contestó afirmativamente y, al mismo tiempo, ordenó que se instalase en su casa habitación o en la del comisionado Godoy donde ya había estado durante el mes de diciembre. Al poco tiempo, Maza volvió sobre sus pasos y envió al jefe de policía a la residencia de Godoy para arrestar a Gil y hacer efectivo el destierro. Cuando el oficial público se presentó en la del comisionado, Godoy argumentó que él no debía entenderse con un subordinado y oficializó el asilo de Gil.

---

<sup>386</sup> A.G.N, X-1-8-11.

<sup>387</sup> Vicente Gil fue representante en 1828, ministro de Juan de Dios Correas bajo la administración unitaria en 1829 y participó en el consejo consultivo unitario de marzo de 1831. Luego fue presidente de la cámara de justicia en 1834 y legislador en ese mismo año. También fue elector en la reelección de Pedro Molina en marzo de 1835, conjuer de la cámara 1837 y nuevamente legislador en 1838. Participó del alzamiento de 1840 y, luego de ser exiliado, volvió a Mendoza participando en la sala de representantes, que doblada en su número, en 1851, emitió una resolución apoyando a Juan Manuel de Rosas. Después de 1852 participó en el poder ejecutivo como ministro de gobierno del repuesto gobernador Pedro Pascual Segura.

Maza informó que “... *la escandalosa conducta de Godoy ha llegado hasta el extremo de preparar hombres armados pa resistir si el gobierno como ha debido hacerlo se disponia á extraerlo por la fuerza á Gil.*”<sup>388</sup> Al otro día, Godoy pidió al gobernador de Mendoza su pasaporte y el de todos los chilenos que voluntariamente quisiesen y pudiesen volver a Chile.<sup>389</sup>

La actitud vacilante del gobernador delegado parece haber encontrado reticencias en el círculo más estrecho de Aldao. Juan Montero, futuro jefe de policía durante la mayor parte de las gobernaciones de Aldao, informó al “*Fraile*” que “*nuestro gobernador nos esta aflojando mucho de cuyas resultas se ha formado la cuestion con Gil y Godoy que nos ha burlado a su gusto, pero todo ha sido por la falta de energia del gobernador.*”<sup>390</sup>

Aldao entendió que para enfrentar el conflicto diplomático debía contar con el apoyo de Juan Manuel de Rosas, por lo que adoptó los recursos que le brindaba la postura del gobernador bonaerense. Aldao dejó en claro que en Mendoza nunca se debió haber aceptado la presencia del comisionado chileno ya que la autorización para legitimar la presencia de Godoy dependía de Rosas como representante de las relaciones exteriores de la confederación.

El gobernador Aldao entendía que Godoy se encontraba en la órbita del bando unitario y, al mismo tiempo, era un funcionario que encarnaba la mala predisposición del gobierno chileno para con la causa federal. De hecho le advirtió a Rosas que las autoridades chilenas “*no distinguía entre los argentinos colores políticos y que por consiguiente si los salvages Madrid y Lavalle mandaban sus agentes cerca de su gobierno serian recibidos en el mismo carácter que lo había hecho con los que Ud. mandase.*”<sup>391</sup>

Ante los reclamos mendocinos, el gobierno chileno rápidamente aceptó el error de su comisionado y ordenó a Godoy entregar a Gil a las autoridades. Al poco tiempo, el funcionario chileno avisó al gobierno de Mendoza que ya no podía entregar a Gil ya que había huido con dirección desconocida. En este contexto, el comisionado había quedado en una posición muy comprometida e incluso circulaba el rumor de su vinculación con la rebelión del 4 de noviembre de 1840. Esta idea se puede extraer de

---

<sup>388</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides tomo II, Op. cit. Pág 929.

<sup>389</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides tomo II, Op. cit. Pág 933.

<sup>390</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides tomo II, Op. cit. Pág 937.

<sup>391</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides tomo II, Op. cit. Pág 941.

una carta que envió el conspicuo ciudadano León Correas al gobernador de San Juan el 11 de enero de 1841. En ella Correas mencionaba que era muy bueno que se le tome declaración a un reo que se encontraba en San Juan y que había participado en la asonada de noviembre. Correas creía que de tal interrogatorio se podían conocer los nombres de todos los participantes y *“que pueda suceder que por algun modo se descubra lo que mucho me temo del Señor Godoy.”*<sup>392</sup>

El gobierno chileno ordenó la vuelta de Godoy a su país de origen, lo cual sucedió en los primeros meses de 1841. Evidentemente, existía una motivación de interés particular en el accionar de Godoy al dar asilo a Gil. También es cierto que, con la documentación que contamos hasta el momento, es imposible reconstruir las relaciones personales de Godoy en la provincia. Igualmente, es necesario aclarar que, a juzgar por el derecho natural y de gentes que prevalece como parámetro jurídico de la época, la figura del asilo por causas políticas era un derecho que debía ser respetado.

A continuación, citaremos a Andrés Bello, quien además de ser una eminencia en la materia, es particularmente importante en Chile para la época. Sobre la figura del asilo Bello decía lo siguiente:

*“Asilo es la acogida o refugio que se concede a los reos, acompañada de la denegación de sus personas si la justicia lo persigue. Se concede generalmente asilo en los delitos políticos o de lesa majestad; regla que parece tener su fundamento en la naturaleza de los actos que se califican con este título, los cuales no son muchas veces delitos, sino a los ojos de los usurpadores y tiranos... Pasiones criminales los producen también muchas veces (los delitos políticos); pero no es fácil a las naciones extranjeras el examen de estos motivos... el entregarlos (a los reos) se miraría como un acto inhumano y bárbaro.”*<sup>393</sup>

Independientemente de cómo se considere al asilo político en el derecho internacional, el gobierno chileno prefirió relevar al agente Godoy de sus funciones y poner paños fríos a una situación que se tornaba difícil de manejar.

---

<sup>392</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides tomo II, Op. cit. Pág 948.

<sup>393</sup> Bello, Andrés, Op. cit. Pág. 119.

Los problemas comerciales o tarifarios y los vinculados con los derechos de ciudadanos chilenos en suelo mendocino terminaron por convergir en los reclamos efectuados por el gobierno de Chile. Planteada ya la inminente suspensión unilateral del convenio comercial, el gobierno mendocino encargó en febrero de 1842 a Don Juan de Rosas conferenciar en Santiago con el ministro de relaciones exteriores chileno y salvar la situación entre los dos estados. El Ministro lo recibió y exhortó a dar solución a los problemas que obstaculizaban la buena relación recíproca entre Mendoza y Chile. Un mes fue el plazo que concedió el gobierno de Chile para solucionar los cuatro problemas básicos. Estos cuatro puntos señalados anteriormente eran: la cuestión de los terrenos de Colmaní, la causa judicial del ex-agente Godoy, la nivelación de tarifas, derechos y exacciones comerciales y

*“... las mas positivas seguridades de que los subditos chilenos no sean obligados a alistarse en el servicio militar. Ni bejados en su persona, ni despojados de sus propiedades o títulos de donativos o prestamos por razon, contribuciones extraordinarias y requisiciones para la guerra.”*<sup>394</sup>

Las negociaciones entre el ministro chileno y Juan de Rosas se extendieron hasta mediados de abril de 1842. En esos dos meses, el gobierno chileno insistió fuertemente en la necesidad de que el gobierno de Mendoza se comprometiera formal y positivamente a que en lo sucesivo *“los chilenos residentes en aquella provincia serán libres de todo alistamiento militar compulsivo y a que sus propiedades quedarán a cubierto de toda contribución forzosa y de todo ilegal embargo o retención.”* Juan de Rosas, quien sólo estaba autorizado a dar explicaciones y no podía tomar resolución alguna, contestó que: *“El gobierno de Mendoza se compromete formal y positivamente a que para lo sucesivo los chilenos residentes en aquella provincia sean libres de todo alistamiento militar compulsivo y a que sus propiedades quedaran á cubierto de toda contribución forzosa y de todo ilegal embargo y contribución...”* El ministro de relaciones exteriores, sabiendo que el enviado mendocino no estaba en condiciones legales de asumir tal compromiso, solicitó que se *“promulge de modo solemne la exención.”* Dentro de las negociaciones, el gobierno chileno llegó a pedir *“igualdad de condiciones con los ciudadanos de las naciones mas favorecidas como los ingleses, franceses y americanos en lo que hace al*

---

<sup>394</sup> A.G.N, X-1-8-11.

*servicio militar.*”<sup>395</sup> Las tratativas terminaron en un fracaso, Juan de Rosas volvió a Mendoza el 14 de abril de 1842 y el convenio fue derogado a partir del 1º de mayo.

El gobierno mendocino se encontró entre la espada y la pared. Precisaba del mantenimiento de las buenas relaciones comerciales con el país trasandino, principalmente, porque la elite económica de Mendoza usufructuaba la estratégica posición geográfica de la provincia cuyana que conectaba los mercados chilenos con las provincias mediterráneas de la Confederación, y por la necesidad de los recursos fiscales que le aportaba la ruta comercial cordillerana. Al ser incorporada como condicionante la cuestión del servicio militar de los chilenos, el gobierno mendocino se halló impotente para dar una solución que conformase a las partes. En un momento en que la coyuntura política imposibilitaba el debilitamiento de las fuerzas provinciales, el gobierno de Mendoza estaba incapacitado para encontrar una solución que no perjudicara ni su situación militar ni su condición económica. El indudable predicamento que tenía Juan Manuel de Rosas, encarnado en la figura de José Félix Aldao, hacía imposible dar una afirmativa respuesta a los pedidos de Chile ya que de hacerlo, el gobierno cuyano se ganaría la animadversión de Buenos Aires. Evidentemente, Rosas no aceptaría el debilitamiento de los ejércitos federales. Conjuntamente con lo expresado anteriormente, no era operativamente posible relevar de tal obligación a una cantidad tan importante de personas domiciliadas en la provincia. El problema era realmente espinoso y había demasiados intereses en juego.

La disyuntiva a la que se enfrentaba el gobierno de Mendoza quedaba patentizada en la debilidad y ambigüedad de sus respuestas, teniendo a bien recordar que contaba con la legitimidad de argumentos que demostraban la inexistencia de criterios universales que regularan el alistamiento militar de extranjeros residentes en un país determinado. De esta cuestión nos habla Andrés Bello, quien en el periódico *El Araucano*, en artículos de noviembre 1832 y de febrero 1833, aportaba su parecer sobre la materia. Decía Bello, interpretando a Vattel: “*Los extranjeros domiciliados deben soportar todas las cargas que las leyes y la autoridad ejecutiva imponen a los ciudadanos. Están por consiguiente obligados a la defensa del estado, si no es contra su propia patria.*” Mientras que los extranjeros transeúntes<sup>396</sup> “*están exentos de la*

---

<sup>395</sup> A.G.N, X-1-8-11.

<sup>396</sup> Por transeúntes se entiende viajeros o personas que se asentaban para el despacho de negocios.

*milicia y de los tributos y demás cargas personales...*<sup>397</sup> A pesar de la claridad de las palabras de Bello, los artículos dan cuenta de los debates de la época acerca de esta cuestión. Estas notas periodísticas eran contestaciones a publicaciones que sostenían una opinión diferente. Diversas personalidades de las leyes de la época y, evidentemente el gobierno chileno, hacían una lectura contraria a la posición del intelectual venezolano. El gobierno mendocino no apeló a argumento alguno para defender sus intereses siendo difícil de creer que ningún funcionario de la provincia hubiera tenido conocimiento de tal confrontación interpretativa.

Por lo demás, hay que agregar que de alguna manera la legitimidad del reclamo chileno podía ser relativizado fácilmente ya que, previo a la creación de la comisión que trató las reclamaciones del gobierno de Chile, el ministro mendocino había advertido que “*el problema es que muchos (chilenos) se han domiciliado, casado y obtenido empleos y grados y ejercido como ciudadanos de esta republica el voto activo y pasivo.*”<sup>398</sup> Estos argumentos del ministro, al igual que los de Bello, profundizan nuestra percepción de que durante la primera mitad del siglo XIX prevalecían parámetros de antiguo régimen para comprender la conformación del cuerpo social. Al privilegiar aspectos tales como el domicilio, la condición marital o el empleo conocido, el ministro asumía la condición de vecino de aquellos individuos nacidos en Chile pero que al establecerse en Mendoza contraían una serie de compromisos propios de su condición vecinal, entre otros el de servir militarmente a la comunidad a la que pertenecen. Como analiza Orestes Cansanello “la milicia siempre remite a la inclusión, al domicilio, a la vecindad. Es una obligación pública que tuvo también su correspondiente retribución- por lo menos formalmente- por parte del soberano, que gatilla todos los mecanismos de inclusión con distinta suerte incluso, el derecho a elegir.”<sup>399</sup> Este “derecho a elegir” está refrendado por el ministro mendocino al recalcar que muchos chilenos domiciliados ejercían el “*voto activo y pasivo.*” La participación en las fuerzas militares se aleja de esta manera de cualquier dimensión identitaria de cariz nacional para colocarse en una esfera diferente donde la incorporación al cuerpo social es de otra naturaleza.

La violencia ejercida contra los naturales chilenos puede vincularse con lo hasta aquí expuesto. Al carecer de documentación que dé cuenta de los testimonios de los agresores podemos arriesgar una conclusión que, si bien no es fácilmente verificable,

---

<sup>397</sup> A.G.N, X-1-8-11.

<sup>398</sup> A.G.N, X-1-8-11.

<sup>399</sup> Cansanello, Orestes Carlos, *De súbdito a ciudadano*, Imago Mundi, Buenos Aires, 2003. Pág. 56.

puede ser considerada como probable: el servicio en las milicias era considerado como parte de la vecindad no sólo por lo prescripto por el gobierno, sino que estaba interiorizado en la sociedad. A esto hay que sumarle que la categoría de vecino no está asentada sólo en las disposiciones legales explícitas o implícitas, sino que tal categoría implicaba la aceptación por parte del resto de la comunidad. Todo individuo podía ser catalogado como vecino en tanto y en cuanto la comunidad también lo aceptase como tal.

Como venimos afirmando el concepto de vecino incorpora tanto la cuestión del domicilio como la ocupación. Pero necesariamente a estas dos características hay que agregarle el adjetivo “conocido/a” ¿Pero conocido/a por quién? Claro está que por la comunidad, ya que la raigambre que tuviera cada individuo en ella era determinante para ser considerado vecino. En este contexto, los vecinos mendocinos no podían terminar de separar la cuestión de la “nacionalidad” a la hora de prestar un servicio que pertenece a la esfera de la vecindad. Los individuos no podían ser disociados como vecinos y como chilenos ya que lo que prevalecía era su condición de vecino y, por lo tanto, se hacía imposible de tolerar un privilegio al cual no podían acceder los mendocinos.<sup>400</sup>

Estas palabras demuestran la igualación de algunos chilenos a los ciudadanos mendocinos en lo que hace a determinadas obligaciones y derechos. Estos argumentos le daban al gobierno mendocino las herramientas necesarias para enfrentar las quejas chilenas. Sin embargo, la tibieza de las respuestas demuestra la decidida actitud de salvaguardar las relaciones comerciales con la república vecina.

La visión de Carlos Segreti sobre este asunto es diametralmente opuesta a la expresada hasta aquí. Para el autor cordobés, desde la salida de Pedro Molina de la gobernación provincial, los gobernadores respondieron indefectiblemente a los intereses del gobierno de Buenos Aires, gobierno este que desde el primer momento se mostró contrario al convenio chileno – mendocino. Segreti afirma que la ambigüedad de las respuestas y la falta de soluciones aportadas por los sucesivos gobiernos estaba dirigida a satisfacer la posición de Rosas en el asunto, boicoteando la prosecución del convenio.

Según el autor de referencia, el estado bonaerense había actuado en perjuicio del gobierno de San Juan (provincia que también había participado del convenio) al enviar

---

<sup>400</sup> Sobre el tema ver Herzog, Tamar, “La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno de las categorías sociales y las redes personales”, en *ANUARIO/IEHS*, N° 15, 2000. y Cansanello, Orestes, Op. cit.

fuerzas a la provincia cuyana. Estas fuerzas estaban constituidas por el ejército mendocino. La intervención militar le costó el cargo al gobernador sanjuanino Yanzon. Carlos Segreti estima la caída del gobernador de San Juan como un ajuste de cuentas por parte de Juan Manuel de Rosas. La forma en que “el restaurador de las leyes” acometió contra los mendocinos que contribuyeron a la concreción del tratado comercial, según el autor cordobés, se manifestó a través de la acusación de unitario a Don Juan de Rosas. Este personaje participó de la edición del periódico *El Cuyano* donde, aparentemente, varios individuos contrarios al rosismo publicaron algunas notas<sup>401</sup>. La acusación derivó en un juicio político llevado a cabo por la legislatura mendocina en 1836, juicio que terminó en una declaración de inocencia. Juan de Rosas continuaría en aptitud de ejercer cargos públicos.

Esta interpretación de Segreti no se condice con cómo se sucedieron los hechos de allí en más. Como mencionamos anteriormente, Juan de Rosas siguió participando en funciones de gobierno, hasta tal punto que presidió la comitiva mendocina en un último intento de 1842 para salvar el convenio comercial e incluso “recibió en 1838 una merced de cuatro mil cuabras de terreno al sud de la provincia, en mérito a los particulares servicios que ha prestado a la provincia.”<sup>402</sup> En este sentido, lo que aquí está en juego es saber cuál fue el grado de influencia que tenía el gobierno de Buenos Aires en el accionar de una provincia como Mendoza. Evidentemente, no se puede soslayar el hecho de que Juan Manuel de Rosas ejercía un poder sustancialmente importante pero esto no invalida que en muchas ocasiones los gobiernos provinciales pudieron privilegiar sus necesidades a los designios del gobernador de Buenos Aires. Una muestra de lo antedicho es la pertinaz actuación de los gobernadores mendocinos para salvaguardar un convenio que no contaba con el agrado del “*restaurador de las leyes*”. Tal es así que quien envió a Chile a Juan de Rosas, acusado de unitario por el rosismo, fue José Félix Aldao, el cual además de ser el comandante de las fuerzas provinciales, fue un personaje que guardó gran fidelidad al gobernador de Buenos Aires.

La noticia sobre la concreción del convenio comercial habría sido recibida por el gobierno porteño con cierto malestar. De hecho, en una carta remitida al gobernador Pedro Molina en 1835, Rosas expresaba su objeción ya que lo consideraba “*un obstáculo para la consolidación del régimen federal por medio de una constitución*”

---

<sup>401</sup> Aparentemente las notas escritas por personajes acusados de unitarios sólo se relacionaron con cuestiones técnicas concernientes a la agricultura y ganadería.

<sup>402</sup> Saraví, Mario Guillermo, Op. cit. Pág. 250.



*nacional.*<sup>403</sup> La oposición bonaerense no impidió que el convenio tuviera vigencia hasta 1842, marcando la relativa autonomía de la provincia cuyana al poder del rosismo, por lo menos en esta materia.

La limitación que implicaba la delegación de las relaciones exteriores era un hecho bien conocido tanto por el gobierno chileno como por el mendocino. Sin embargo, fue obviada a favor de los intereses comerciales mendocinos. Cuando en Mendoza se apeló al argumento de la delegación de la representación con el fin de encubrir sus dificultades para salvar la conflictiva situación, de cualquier manera, se continuó una conducta por lo menos contradictoria; ya que al mismo tiempo que se recalca la impotencia del estado mendocino para tratar con el gobierno chileno, se enviaba a Santiago a Juan de Rosas en carácter de comisionado para encontrar una salida negociada. Evidentemente, la misión del agente mendocino no contaba con el aval de Juan Manuel de Rosas. Puede decirse que desde fines de 1840 hasta mayo de 1842, el gobierno mendocino empleó un doble discurso: por un lado, se mostró sumiso al poder del encargado de las relaciones exteriores de la Confederación y, al mismo tiempo, continuó manejando la posibilidad de mantener las relaciones comerciales con Chile desde una posición de independencia. Esta ambigüedad se enmarca en dos realidades que coinciden en el tiempo y que simultáneamente entran en conflicto. Desde la disolución del poder central en 1820, las provincias se organizaron como sujetos de imputación soberana, pero a medida que avanzaba el poder de Juan Manuel de Rosas las facultades de hecho y de derecho que tomaba el gobernador porteño iban limando el alcance de la independencia de los estados provinciales. El manejo de las relaciones exteriores fue la piedra angular de la legitimación de la dominación rosista sobre la Confederación y la fuerza de las armas fue uno de los instrumentos que garantizaron su poder. Tal es así que no por casualidad después de la victoria frente a la Coalición del Norte, Rosas consolidó su poder en el interior de la Confederación. En ese marco podemos comprender los cambios que se fueron dando en la relación entre Mendoza y Chile y la forma en que todo derivó en la absoluta sumisión mendocina a los designios de Rosas.

---

<sup>403</sup> Peña y Lillo, Silvestre, Op. cit.

## La reapertura del comercio cordillerano

Luego de 1842, la relación comercial entre las provincias cuyanas y la República de Chile se redujo a los canales informales del contrabando que, como algunos autores aseveran, era una fuente de ingresos muy importante para los comerciantes y transportistas de la región. El más perjudicado por el cierre del tráfico mercantil fue sin duda el estado mendocino, ya que su aduana no pudo recaudar los impuestos al comercio que habían sido siempre un recurso importante para el sostén de las instituciones provinciales. Según Lucio Funes, el conflicto suscitado con Chile generó que el comercio de contrabando tomase por lo tanto un marcado incremento, contando con la vista gorda de las autoridades provinciales, que lo toleraban a sabiendas, como un medio de conjurar en algo las apremiantes necesidades del vecindario y comerciantes lugareños.<sup>404</sup>

De cualquier manera, la precariedad de la situación llevó a que un grupo de comerciantes de ambos lados de la cordillera presionara a los gobiernos para reconsiderar la situación y reiniciar las relaciones mercantiles. Ya en 1845 circuló en las provincias cuyanas la información que indicaba la inminencia de la derogación del decreto presidencial que prohibía el comercio con las provincias de la Confederación Argentina. Es probable que las negociaciones empezaron a principios de 1845, ya que el 19 de febrero Juan Manuel de Rosas envió un decreto a todas las provincias advirtiendo que si el gobierno chileno reiniciaba el comercio por cordillera, los gobiernos provinciales no debían tomar ninguna medida al respecto sin antes consultar con el representante de las relaciones exteriores de la Confederación. Como contrapartida, los gobernadores de San Juan y Mendoza conferenciaban con el fin de trabajar mancomunadamente para lograr una postura positiva de Rosas y alcanzar la reapertura comercial. El gobernador de San Juan, Nazario Benavides, señalaba que era importante “*imponer al Gobierno de Buenos Aires de las producciones que puedan esportarse de estas provincias a la República de Chile.*”<sup>405</sup> Benavides buscaba coordinar los esfuerzos en pos de conseguir que Rosas entable las gestiones como encargado de las relaciones exteriores de la Confederación. En diciembre de 1845 Benavides volvió a escribir al gobernador mendocino Pedro Segura sobre el asunto, haciendo notar la importancia que

---

<sup>404</sup> Funes, Lucio, *En Tiempos de la Confederación*, Best Hermanos, Mendoza, 1939. Pág. 96.

<sup>405</sup> A.H.M, carpeta 685, documento 5.

tenía para las finanzas de ambas provincias la reapertura del comercio cordillerano en momentos en que el puerto de Buenos Aires se encontraba bloqueado. En la misma carta, mencionó la propagación de un rumor acerca de que Mendoza había enviado a Santiago a Benito González para tratar el asunto, cuestión que demostraría que Segura ya operaba desde 1845 por la reapertura del comercio cordillerano sin la autorización de Juan Manuel de Rosas.

La respuesta de Segura no se haría esperar. Unos días después quiso quedar fuera de toda sospecha. El mendocino le decía a su colega de San Juan que su gobierno no aspiraba a otra cosa que a uniformar criterios con el encargado de las relaciones exteriores y que *“esta muy distante de dar un paso alguno que no se hálle en conformidad con este... Tan falso es esto que el S. D. Benito Gonzalez, a quien se dice he mandado a Chile, lo hemos tenido tan enfermo que cuasi ha estado al borde del sepulcro.”* En la misma carta, Segura realizó una descripción sintética pero muy relevante para comprender las históricas dificultades monetarias que tenía la provincia para solucionar el déficit comercial. Decía el mendocino al respecto:

*“En esta como en esa provincia, los comerciantes todos desean con ansia a la apertura del comercio con Chile, pero desde que esto no esta en manos del encargado de las R. E. ni mucho menos en la de ninguno de los demas gobiernos de las provincias que componen la República Argenta ¿que podemos hacer en este caso? Nada.- aunarnos de la constancia y firmeza que caracterizan a los verdaderos argentinos, y dejar que los Chilenos se castiguen asi mismos, pues si miramos á los intereses generales del país en las presentes circunstancias no solo deja de perder sino que gana con la interdicción del comercio de Chile: Me permitire hacerle algunas reflexiones sobre el particular Provincias Interiores de la República Argentina. Exportaban de Chile en circunstancias de tranquilidad, que tenían espedito con nuestro puerto de Buenos Aires, una cantidad mucho mayor de efectos de ultramar, que los que ellas podían exportar á Chile, hoy en las presentes circunstancias sufrirían una bancarrota general, asi a V. la (...) si en aquellas circunstancias las provincias no alcanzaban a cancelar sus creditos contraidos en Chile con los productos de ellos que se estraian*

*para aquella Repca-, tenidos sin embargo el puerto de Buenos Aires y sus capitales para reducir a metalico los productos que a Chile no podian exportar, tales como la arina, pasas y otros articulos, y en este caso puede decirse que con los productos estraidos ya a Buenos Aires, ya a Chile se alcanzaban a cubrir los creditos contraidos en el. Mas hoy que las circunstancias son distintas, que las provincias de la Repca Argentina no pueden exportar á Bs. As. con utilidad sus respectivos productos, tanto por el injusto bloqueo de los piratas extranjeros, como porque en aquella heroica provincia puesta toda en armas, ha minorado el numero delos consumidores. Tendran que llenar sus compromisos en Chile con dinero en efectivo que lo sacarán de sus economías que en los años anteriores hayan podido embolsar; y si nuestras circunstancias durasen algun tiempo al fin vendremos a quedar sin un cuartito y todo nuestro dinero habra tenido que sufrir las asperezas y frio de la cordillera.”<sup>406</sup>*

En sus palabras el gobernador de Mendoza destacó no sólo los inconvenientes normales del comercio cordillerano, sino que deja en claro que no se vive una situación normal en la Confederación. El bloqueo anglo-francés creaba grandes escollos a los capitales mercantiles y la reapertura del comercio cordillerano podría mitigar en algo esta situación, aunque generando un desequilibrio en la balanza comercial.

Hacia la misma época, Segura se comunicó con el comisionado de la Confederación en Chile, Baldomero García. En el mensaje el gobernador consultaba sobre la conveniencia de disminuir los derechos de importación y exportación a los artículos que transitasen por cordillera. El 26 del mismo mes de diciembre García contestaba la misiva mendocina en los siguientes términos:

*“... debo decirle con franqueza que no lo considero conveniente. Una tal operación sería mal mirada por este gobierno (por el chileno), y lo que es peor, también por el de Bs. As. Por este gobierno, pues aquí está en todo su vigor el decreto prohibiendo el trafico por cordillera: todos los dias se castiga este trafico con la pena de decomiso y otras. Si pues esa*

---

<sup>406</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo II, Op. cit. Pág 873.

*provincia dictase una ley disminuyendo los derechos á los artículos que de contrabando pasan la Cordillera, aun que éste gobierno no le disputaría ni podría disputarle tal facultad, formaria queja de que en Mendoza se sancionasen leyes escitando al fraude contra las leyes de esta República. La disminución indicada seria tambien mal mirada por el gobierno de Bs. As. U sabe que el gobierno encargado de las Relaciones Exteriores, por nota del 19 de febrero del corriente año ha prevenido al de Mendoza y a las demas provincias limítrofes con Chile, que si el de esta República espontáneamente abriese el comercio de Cordillera, dichos gobiernos limítrofes no lo permitiesen sin dar cuenta antes al de Bs. As.”<sup>407</sup>*

Baldomero García rápidamente informó a Rosas de las anomalías en las que estaba incurriendo el gobernador mendocino. El informe del diplomático en Chile enviado a Buenos Aires data del 24 de noviembre, dos días antes de responder a Segura según hemos reproducido más arriba. La respuesta de Pedro Segura fue nuevamente a la defensiva, la cabeza del ejecutivo expresó que “*nunca me separaré de lo prevenido por el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores en su respetable nota del 19 de febrero.*” Recordó Segura que había intentado enmendar “*los extravíos y demasías de la administración del año 38*” dejando en claro en que momento se había sorteado la autoridad de Rosas. En esta carta reconoció que su primera comunicación con Baldomero García fue fruto de las circunstancias ya que era necesario “*darle entradas a esta aduana que hoy carece de las que le daba el comercio antes del bloqueo del Puerto de Buenos Aires.*” Por otra parte, relativizó el vigor y la fuerza del decreto del gobierno chileno que prohíbe el comercio por cordillera ya que “*de él se hace la aplicación que les conviene*”. El gobernador explicaba que en el año 44 habían llegado a Mendoza varios comerciantes chilenos a comprar hacienda y que “*las han conducido en entera libertad sin que se sepa hasta ahora si ellas han sido decomisadas.*” Segura agregó que “*Hoy mismo, nos estamos llenando de chilenos, que vienen a comprar distintas especies y muy especialmente cuatropea.*”<sup>408</sup> Segura añadió otra aseveración muy importante para verificar que el comercio con Chile no se había cerrado definitivamente:

---

<sup>407</sup> A.G.N. X-5-6-4.

<sup>408</sup> Funes, Lucio, Op. cit. Pág. 92.

*“el Gobierno de Mendoza y los del Norte de la Confederación, muchos años hace, que toleran la importación de los artículos por cordillera, sin entrar a averiguar si vienen por contrabando, o el interesado ha obtenido un permiso especial y reservado, para que en su tránsito no le pongan impedimento.”*

El comercio cordillerano continuaba existiendo pero en las actuales circunstancias del bloqueo del puerto bonaerense era necesario quitarle los obstáculos que implicaba una prohibición formal.

A pesar de los esfuerzos de Pedro Segura por mostrar sumisión ante los designios del gobierno de Buenos Aires, era evidente que el mendocino intentaba hacer equilibrio entre la presión de Rosas, los intereses de los comerciantes cuyanos y especialmente las necesidades del tesoro de la provincia. Esta tensión llevó al ministro Celedonio de la Cuesta a tomar partido y dejarle en claro al gobernador porteño cuál era la magnitud de su lealtad. Esta aseveración se hace a la luz de una carta del ministro mendocino a Rosas del 5 de diciembre de 1845. Mediante la comunicación de referencia el Ministro General de la provincia intentó deslindar sus responsabilidades en los asuntos concernientes a la reapertura comercial con Chile al describir la mala predisposición del gobernador y su círculo con respecto al decreto del 19 de febrero al que había hecho mención García. De la Cuesta responsabilizó de este proceder a un grupo de “unitarios”, cercanos al gobernador, liderados por Juan de Rosas y por Ignacio Fermín Rodríguez. Al mismo tiempo aseguraba que:

*“Ya esta en esta ciudad el decreto del Gobierno de Chile abriendo las relaciones mercantiles con las provincias de la Confederación, y ya vienen en marcha porción de cargamentos de aquel estado, sin que el jefe supremo de la Confederación Argentina haya previsto aun el trafico Mercantil.”*<sup>409</sup>

De la Cuesta se describió como “*el mas adicto a la digna benemérita persona de su excelencia (por Rosas)*” y puso como garantía de su lealtad la amistosa relación que

---

<sup>409</sup> A.G.N. X-5-6-4.

lo unía con el General Benavides. La comunicación del ministro surgía como un intento desesperado por quedar indemne del conflicto que se avecinaba para el gobierno provincial, y también informaba sobre la decisión ya tomada por el gobierno chileno para reabrir el tráfico formalmente. Sin embargo, la apertura del comercio no se realizó en ese momento y hubo que esperar a que termine el invierno de 1846 para ver consumadas las aspiraciones del sector mercantil cuyano. Según el comerciante chileno Don José Antonio Pérez de Catapos, los motivos de la reapertura de la ruta cordillerana para el comercio no pueden explicarse solamente por la presión de los comerciantes de las regiones cordilleranas sino por cambios en la administración del presidente Bulnes. En noviembre de 1846, Catapos le escribía al Comandante de las fuerzas mendocinas General José Santos Ramírez y señalaba que:

*“Tengo el gusto de noticiarle que con motivo de la reelección de Presidente del Sr. Don Manuel Bulnes ha variado el ministro que era contrario a los intereses de esa República., sucediéndole el Sr. Vial que es sumamente adicto a las buenas relaciones de amistad que se deben a esa República. Como lo verá Ud. por “el Progreso” y “Gaceta” que le remito y puedo asegurar á Ud. que muy pronto se abrirá el comercio con esas Provincias y de un modo mas ventajoso...”*<sup>410</sup>

En noviembre de 1846, el presidente chileno pidió autorización al congreso para derogar el decreto de interdicción del comercio con las provincias de la Confederación Argentina de abril de 1842. La derogación se hizo efectiva el 21 de noviembre y de esta manera se lograba la tan ansiada reapertura del comercio cordillerano. Pero ahora la correlación de fuerzas había cambiado totalmente y los gobernadores provinciales ya no podían actuar sin consultar a Rosas por los más mínimos detalles.

Anteriormente hicimos referencia al decreto de Rosas del 19 de febrero de 1845 en el que se prohibía a los gobiernos provinciales realizar acto alguno en caso de que desde Chile permitieran el tráfico comercial. Todos los gobernadores de las provincias fronterizas debían esperar las directivas de Rosas que determinarían la forma en que debía tomar tal relación comercial. Pero el decreto fue lo suficientemente ambiguo para que los gobernadores provinciales entendiesen cosas diferentes sobre lo que debían

---

<sup>410</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo II, Op. cit. Pág. 878.

hacer al momento que Chile reabriera sus fronteras al comercio. Si consideramos a las provincias cuyanas, las actitudes tomadas por los gobernadores de San Juan y Mendoza fueron bien diferentes: mientras Benavides decidió prohibir el comercio con Chile hasta tanto Rosas establezca lo más conveniente, Segura determinó no tomar ninguna resolución ya que, como se lo comunicó al ministro Arana,

*“un acto positivo de este gobierno, espidiendo un decreto dirigido a prohibir ese mismo trafico que ha franqueado de suyo el exmo de Chile; pudiera comprometer las relaciones con aquella república. Conservadas hasta aquí por el gobierno encargado de las relaciones exteriores de la Confederación con el mas franco y noble espíritu de amistad y benevolencia y tratándose de dar debido cumplimiento al contenido de la nota de ese gobierno de 19 de febrero...”*

Arana contestó que el gobernador de Buenos Aires estaba conforme con la decisión del de Mendoza, agregando que debido a las incesantes tareas a las que está abocado el restaurador no puede todavía dar una resolución definitiva al asunto, descansando en la idea de que el levantamiento de la prohibición no se hará efectiva hasta que el gobierno chileno no se lo informe formalmente al de Buenos Aires. Arana instruyó a Segura que de realizarse alguna transacción de todas formas los comerciantes podrán *“sugetarse, bajo competentes garantías a las responsabilidades que puedan resultarles por el abono de los derechos fiscales que correspondan a las provincias en las importaciones y exportaciones, que se hagan en ellas por el trafico por cordillera.”*<sup>411</sup> El porcentaje de los derechos lo determinaría Rosas a su tiempo, mientras tanto se utilizarían garantías para el cobro posterior. Esta situación es sumamente importante para verificar cómo la soberanía provincial era recortada por el avance de Rosas. Anteriormente, la intermediación de Rosas se apoyaba en la facultad que tenía el porteño por ser el responsable de las relaciones exterior de la Confederación, pero determinar los gravámenes al comercio e incluso homogeneizar tales derechos a todas las provincias fronterizas con Chile era una facultad que iba mucho más allá del manejo de las relaciones exteriores. Rosas determinaba cuestiones relativas con la hacienda pública de cada provincia, apropiándose del derecho de determinar en asuntos de índole

---

<sup>411</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo II, Op. cit. Pág 886.



soberana. Este no era formalmente una autoridad nacional, pero su avance generaba situaciones en que su poder se parecía bastante.

La reapertura comercial marcó también un cambio radical de actitud del gobierno chileno para con el encargado de las relaciones exteriores de la Confederación. En enero de 1847 el ministro Vial se comunicó con Arana para solicitar se dictamine un porcentaje estable en el cobro de impuestos a los exportadores e introductores chilenos. La determinación de Rosas de condicionar las transacciones al depósito de una garantía generaba en los comerciantes un escenario de imprevisibilidad difícil de tolerar para el empresariado mercantil de la época. En su carta el ministro chileno sustentaba la legitimidad que tenía el gobierno de Buenos Aires para tomar medidas tendientes a regular el tráfico cordillerano. Tal aceptación implicó la negación de lo actuado por su gobierno en el pasado. Camilo Vial argumentaba que el tratado celebrado en 1835 era:

*“una convención incompetente celebrada por el Gobierno de Mendoza. La inteliga Qe Tuvo entre esta Repca. Y los gobiernos de Mendoza y San Juan, y en virtud dela cual se promulgó en Chile una ley que reglava por lo tocante a esta Repca. el como. de las provs. Limítrofes, no ha sido nunca mirada por el Gobno. de Chile como una convención verdadera, capaz de producir obligaciones internacionales. No lo fue en la forma. Los pactos internacionales estan sujetos, como V.E. sabe muy bien, a solemnidades especiales, que se escribieron escrupulosamente. En aquella estraoficial transacción. No lo fue tampoco en sus efectos; porque ella no confirio a ninguna delas partes derecho irrevocable, ó que solo de comun acuerdo pudiesen revocarse. Chile accedio á los deseos que le espresaron ciertas personas notables de San Juan y Mendoza, como hubiera podido acceder á la petición de cualquiera individuos extranjeros, que sin estar revestidos de carácter publico solicitasen la promulgación de una ley favorable a sus intereses o a los de su patria.”<sup>412</sup>*

Por lo expuesto hasta aquí, sabemos el carácter oficial que tuvieron las visitas de Juan de Rosas a Chile para celebrar el tratado, por lo que no se necesita demasiado para

---

<sup>412</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo II, Op. cit. Pág. 890.

refutar las palabras de Vial. Pero, evidentemente, la situación había cambiado: el gobernador de Buenos Aires gozaba de un poder sobre las provincias cuyanas que obligaba al gobierno trasandino a cambiar de interlocutor.

Arana contestó en marzo al pedido chileno, amparándose en la falta de tiempo que tenía Rosas para tratar el asunto, habida cuenta del bloqueo que sufría Buenos Aires. El ministro porteño intentó tranquilizar a las autoridades chilenas diciendo que el gobernador de Buenos Aires tomaría a su debido tiempo las medidas solicitadas, pero que no había duda de que al hacerlo sería en forma “*justa y equitativa*.” Además, se congratulaba por la aceptación del gobierno chileno sobre la legitimidad de Rosas para reglar este tipo de asuntos y por el desconocimiento hecho al tratado de 1835. Así como en el interior de la Confederación se reconocía a Rosas como su cabeza política, desde el exterior llegaban los reconocimientos de la autoridad del gobierno porteño. Para fines de la década de 1840 el poder rosista no resistía discusión alguna.

El gran retraso de Rosas para tomar medidas tendientes a reglamentar los impuestos aduaneros de cordillera puede estar relacionado no sólo con la escasez de tiempo del gobernador. Habría que considerar el hecho de que el puerto de Valparaíso era la vía de entrada de productos que competían con los entrantes vía Buenos Aires. La obstrucción al comercio cordillerano podría ser visto como una forma de conspirar con una relación mercantil que perjudicaba al comercio bonaerense. Nazario Benavides así lo entendió en su carta de octubre de 1847, cuando argumentó que el tratado comercial de 1835 había colocado a los precios de productos ultramarinos que ingresaban por Valparaíso en igualdad de condiciones con los introducidos en Buenos Aires, situación que sin regulación tarifaria nunca podría ser de esta forma ya que los fletes que transportan hacia Buenos Aires eran mucho más económicos que los que conectaban con Valparaíso, repercutiendo obviamente en los precios. El 2 de noviembre de 1847 Arana agradeció los datos suministrados por Benavides. En esta comunicación, el ministro porteño utilizó un argumento llamativo: cuando recordó el tratado oficiado entre las provincias cuyanas y Chile, lo hizo calificándolo como inconducente porque el único poder político con entidad para celebrar tratados y acuerdos era el gobierno de Buenos Aires ya que “*solo son de la exclusiva atribucion del Encargado de las R. Esteriores.*”<sup>413</sup> Arana muestra una llamativa forma de interpretar la legalidad federal. La

---

<sup>413</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo II, Op. cit. Pág. 898.

fuerza de las cosas generó que Juan Manuel de Rosas disponga a su antojo de las relaciones internacionales de los estados autónomos provinciales.

Hacia noviembre de 1848 seguía sin haber sido determinado el monto a cobrar como derecho de aduana. Ante esta problemática el gobernador de San Juan solicitó a Rosas permiso para cobrar un 6% hasta que el encargado de las relaciones exteriores determinara el impuesto a cobrar en lo sucesivo. Benavides arguyó inteligentemente que en el estado de cosas el mercado cuyano se llenaba de bienes introducidos desde Valparaíso haciendo innecesario que “*los comerciantes ocurran al mercado de Buenos Aires después que se levantó el bloqueo a hacer nuevos acopios*”<sup>414</sup>

En este marco se entienden los informes elevados por el encargado de las relaciones diplomáticas de la Confederación en Chile Don Bernardo de Irigoyen. Allí, el funcionario hecha luz sobre la relación comercial de Mendoza con Chile y Buenos Aires en los años 1848 y 1849. El diplomático porteño describió una serie de factores que atentaban contra la rentabilidad del comercio mendocino con la república vecina. Uno de los problemas más serios era la escasez de circulante que sufría la provincia. En Mendoza la moneda más utilizada era la plata boliviana, la cual no era aceptada en Chile, por lo que los comerciantes mendocinos debían cambiar la plata boliviana por onzas de oro con una pérdida que podía alcanzar entre un 4 a un 7%. Un mecanismo utilizado por los grupos mercantiles cuyanos era el de remitir la plata a Valparaíso, donde casas inglesas con vínculos en Bolivia realizaban la operación de cambio obteniendo grandes ganancias. Además, este dinero era despachado a Chile por medio de “*correistas*”, lo cual implicaba enfrentar peligros de diversa índole a lo largo del camino. A esto hay que sumarle los altos precios de los productos ultramarinos por el dificultoso transporte de productos desde Europa a Valparaíso.

Al comparar estos datos con lo relativo con el comercio con Buenos Aires, Irigoyen reconocía una serie de ventajas que tenían los mendocinos en la plaza rioplatense, especialmente en lo que respecta a la cuestión de los medios de pago. En Buenos Aires los mendocinos colocaban diferentes productos tales como cueros, harinas, frutas y en menor medida vinos y aguardiente.<sup>415</sup> Por los que los comerciantes podían pagar en parte las importaciones con “*frutos del país.*” A pesar de resaltar estos elementos positivos, el plenipotenciario bonaerense no pudo dejar de llamar la atención

---

<sup>414</sup> Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomo II, Op. cit. Pág. 908.

<sup>415</sup> Estos productos, especialmente las harinas, eran colocados también en Córdoba, Santa Fe y Corrientes. A.G.N. X-17-9-2.

sobre uno de los grandes obstáculos que tenía el comercio entre Mendoza y las provincias litorales: los elevados derechos de tránsito pagados en las provincias de Córdoba, Santa Fe, y San Luis perjudicaban al comercio mendocino “*exponiéndolo a quebrantos, y cuando menos a una perjudicial paralización.*”<sup>416</sup>

Al cotejar los antecedentes dados por Irigoyen podemos ver claramente cómo los circuitos comerciales eran complementarios para los comerciantes mendocinos. Mientras la balanza comercial con Chile era endémicamente negativa, importándose mucho más de lo que se exportaba, pasaba todo lo contrario con la plaza bonaerense y la de otras provincias del Litoral. De hecho el funcionario expresó que:

*“son pocas en la actualidad las especulaciones que para la compra de mercaderías extranjeras se realizan sobre dicha plaza (por Buenos Aires.) Aquellas negociaciones se hacen generalmente sobre el puesto de Valparaíso, trayéndose únicamente de Buenos Aires los efectos que por volumen o poco peso no hace cuenta traer por cordillera como loza, cristales y algún mueble.”*<sup>417</sup>

Como hemos analizado, el encargado de las relaciones exteriores utilizaba sus facultades para determinar cuestiones impositivas relativas al comercio cordillerano, homogeneizando los patrones de conducta de todos los gobiernos de las provincias lindantes con Chile y generando un límite al ejercicio pleno de la soberanía provincial en materia impositiva. Pero aun así, tales situaciones no estaban exentas de contradicciones.

Mendoza, a instancias de un decreto del gobernador Aldao de 1842, cobraba un derecho (llamado talaje) al pastoreo de ganado de propiedad chilena en los potreros que se encontraban del lado mendocino. Muchos hacendados chilenos de las provincias fronterizas con Mendoza utilizaban tierras cuyanas para el engorde de su ganado, en ocasiones en propiedades de otros chilenos residentes en la Confederación Argentina. El cobro del talaje podía generar situaciones conflictivas entre los arrieros y el personal militar encargado de recaudar este dinero. En base a la supuesta arbitrariedad y violencia utilizada por las partidas encargadas de la recaudación fue que el gobierno

---

<sup>416</sup> Los derechos de tránsito rondaban por cada carreta en unos 5 pesos en San Luis, 6,5 pesos en Córdoba y pesos en Santa Fe. A.G.N. X-17-9-2.

<sup>417</sup> A.G.N. X-17-9-2.

chileno presentó en mayo de 1848 una protesta formal ante el gobierno de Buenos Aires. Los hechos que originaron la demanda fueron producto del envío, por parte del Comandante del fuerte de San Rafael, de una partida de soldados para cobrar el talaje a un paraje que concentraba cuatro potreros llamados Ángeles, Yeso, Montañés y Valenzuela. Estos terrenos estaban en litigio ya que una familia de hacendados chilenos apellidados Girón reclamaban su propiedad e incluso el gobierno trasandino había intercedido argumentando que estos potreros se encontraban en territorio chileno.<sup>418</sup> De cualquier forma, para el ministro chileno no había dudas de que los Girón era propietarios de dichos terrenos, por lo que instó al gobierno bonaerense a que ordene a su par mendocino a que *“bajo ningún pretexto se repita el envío de hombres a los potreros de los Girones a exigir ninguna clase de Talages.”*<sup>419</sup> La respuesta del gobierno encargado de las relaciones exteriores no se hizo esperar. En ella dejó en claro que había ordenado al gobierno de Mendoza evitar cualquier tipo de conflicto con las autoridades de la república vecina pero aclaró en relación de los talajes que:

*“en virtud de los derechos de soberanía que siempre ha ejercido sobre esos territorios (por el estado mendocino), que las autoridades que bajo cuya administración están, han podido y pueden imponer derechos sobre el pastoreo de ganados chilenos, que se introduzcan a la República; aun cuando la propiedad particular de ellos, fuese de ciudadanos chilenos, lo que no está comprobado en modo alguno. En tal concepto es a las autoridades de la Provincia de Mendoza, a quienes compete decidir sobre las cuestiones de propiedad particular, y en virtud de la soberanía que ejerce en los límites de su territorio, reglamentar su uso a las Repúblicas vecinas. La posesión actual de dichos terrenos, pertenecen por otra parte a la Provincia de Mendoza, y es en fuerza de los títulos*

---

<sup>418</sup> La historia de estos potreros es muy llamativa. Por un lado, las propiedades habían sido cedidas por el gobernador Segura al Comandante de San Rafael, Juan Antonio Rodríguez, como muestra de agradecimiento por los servicios prestados a la provincia. Como vimos en otro capítulo de este trabajo, el Comandante Rodríguez luego se enfrentó al gobierno y protagonizó una rebelión. Al ser aplastado el motín las propiedades de Rodríguez fueron expropiadas por el Estado. El primer incidente por el cobro de talajes en estos terrenos se remonta a marzo de 1847, cuando Rodríguez era todavía Jefe militar de la zona. Por otro lado, el mismo gobierno de Rosas ordenó al ejecutivo mendocino organice una comisión especial que estudie el diferendo fronterizo y determine a cuál estado pertenecían los potreros. A fines de abril de 1847, la comisión concluía que luego de un estudio de la geografía de la zona y de la división de aguas de los ríos cordilleranos, los cuatro potreros eran parte del territorio de la provincia de Mendoza.

<sup>419</sup> A.H.M, carpeta 617, documento 24.

*enunciados, que tiene la facultad de reglamentar esos talages, cualquiera que sea su importancia.*”<sup>420</sup>

El concepto de soberanía presente en este documento se sustenta en los argumentos suministrados por unos de los tratadistas del derecho natural y de gentes más utilizados para legitimar un discurso, Emerich Vattel, quien arguye que:

*“El dominio particular de los ciudadanos puede limitarse y reducirse de diversos modos por las leyes del estado, y lo está siempre por le dominio eminente del soberano: pero el dominio general de la nación es pleno y absoluto, puesto que no existe ninguna autoridad sobre la tierra de quien pueda recibir limitaciones. Por consiguiente excluye todo derecho de parte de los extranjeros; y como los derechos de una nación deben ser respetados de todas las demás ninguna puede pretender cosa alguna en el país de otra, ni debe disponer de ella sin su consentimiento, ni de todo lo que contiene el país... También los bienes mismos de los particulares en su totalidad deben mirarse como bienes de la nación con respecto a los demás estados. La pertenecen realmente en algún modo por los derechos que tiene a los bienes de los ciudadanos, como que forman parte de sus riquezas totales, y aumentan su poder y la interesan por la protección que debe a sus miembros. Finalmente esto no puede ser de otro modo porque las naciones obran y tratan entre sí en cuerpo, en sus calidades de sociedades políticas, y se miran como otras tantas personas morales.”*<sup>421</sup>

Desde lo teórico es claro que al sujeto de imputación soberana le corresponde poner las reglas de juego, tanto para la regulación impositiva del intercambio mercantil cordillerano como para el caso del cobro de talajes. Sin embargo, la complejidad y la misma especificidad del caso de la Confederación Argentina durante este período hace que el asunto se torne espinoso y contradictorio.

---

<sup>420</sup> A.H.M, carpeta 617, documento 24.

<sup>421</sup> Vattel, Emerich. *El Derecho de Gentes ó principios de la Ley Natural, aplicados a la conducta, y a los negocios de las naciones y de los soberanos*, Tomo II, Madrid, 1834. Pág. 99.

Como encargado de las relaciones exteriores, Juan Manuel de Rosas se arrogó el derecho de imponer las reglas de juego para el comercio con Chile. En razón de que este asunto interesaba no sólo a Mendoza, sino a todas las provincias limítrofes con Chile, el gobierno de Buenos Aires decidió aplicar normas provisionales que, más allá de quienes fueran los perjudicados, introducían cierta inseguridad e inestabilidad disfuncional con los intereses de las redes mercantiles. La decisión se hace inteligible si tomamos en cuenta que este asunto toca los intereses de una parte importante de la Confederación y lo hace con respecto a una nación extranjera. Esta disposición homogeneizante es un aspecto interesante para analizar las consecuencias que tuvo para la organización nacional el período de la hegemonía rosista.

Por otra parte, no es descabellado conjeturar que este proceder estaba vinculado con obstaculizar el comercio cordillerano que, en algún sentido, podía hacer las veces de puerto competidor del de Buenos Aires como introductor de productos de ultramar a las provincias del interior de la Confederación. Probablemente, aquí es donde hay que buscar las razones de los informes enviados por Bernardo de Irigoyen en donde, como vimos, se comparaba el comercio entre Mendoza con Valparaíso y Buenos Aires.

La dificultad que encierra comprender el motivo por el cual Juan Manuel de Rosas no determinó por sí mismo la cuestión del Talaje y reivindicó el derecho soberano del estado mendocino para entender en el asunto podría ser salvada si asumimos que este tema tocaba solamente los intereses de Mendoza. Sin embargo, es cierto también que tal situación pudo haberse repetido en cualquier provincia cordillerana. Aun así “*el restaurador*” decidió apartarse del problema, aunque en el fondo del asunto lo que estaba en discusión era un tema circunscripto a las relaciones internacionales de la Confederación toda.

## **Conclusiones**

En su obra, Andrés Bello señala una diferenciación funcional dentro del carácter soberano de una nación. Esta distinción apunta a precisar un aspecto de la soberanía que atañe a la administración interna de cada estado y otro que se ocupa de la relación de ese estado con el extranjero. Por lo tanto, en el caso de los “*negocios domésticos*” hablamos de “*soberanía inmanente*” y cuando nos referimos a “*los negocios con otros Estados*” lo hacemos en términos de “*soberanía transeúnte*”. Cuando Bello describe las

características que debe tener un estado para ser considerado soberano incorpora las nociones de soberanía inmanente y transeúnte de la siguiente manera:

*“La cualidad especial que hace a la nación un verdadero cuerpo político, una persona que se entiende directamente con otras de la misma especie bajo la autoridad del derecho de gentes, es la facultad de gobernarse a sí misma, que la constituye independiente y soberana. Bajo este aspecto, no es menos esencial la soberanía transeúnte que la inmanente; si una nación careciese de aquella, no gozaría de verdadera personalidad en el derecho de gentes. Toda nación, pues, que se gobierna a sí misma, bajo cualquiera forma que sea y tiene la facultad de comunicar directamente con otras, es a los ojos de éstas un estado independiente y soberano. Deben contarse en el número de tales aun los Estados que se encuentran ligados con otros más poderosos por una alianza desigual... y los federados, que han constituido una autoridad común permanente para la administración de ciertos intereses; siempre que por el pacto de alianza, tributo, federación o feudo no hayan renunciado a la facultad de dirigir sus negocios internos, y la de entenderse directamente con las naciones extranjeras. Los estados de la Unión Americana han renunciado esta última facultad, y por tanto, aunque independientes y soberanos bajo otros aspectos, no lo son en el derecho de gentes.”*<sup>422</sup>

La aplicabilidad de estos principios del derecho internacional y de gentes<sup>423</sup> al caso “argentino” es un asunto delicado debido especialmente a la continua ambigüedad con que se manejaron los estados provinciales en la materia y a la permanente contradicción entre el accionar y el discurso.

El ejemplo de los Estados Unidos de América, aportado por Bello, descubre uno de los perfiles en que se vislumbra el nacimiento de una nueva figura organizativa en el concierto de las naciones: el Estado Federal. El renunciamiento a la “soberanía

---

<sup>422</sup> Bello, Andrés, Op. cit. Pág. 35.

<sup>423</sup> Andrés Bello denomina al derecho internacional de esta manera, posteriormente se distinguirá el derecho internacional del derecho natural y de gentes.



*transeúnte*” es uno de los ángulos en que podemos ver la aparición del Estado Nacional Norteamericano, quien asume algunas tareas de gobierno que devendrán en funciones de índole federal, teniendo como correlato el recorte del carácter soberano de los estados que conformaron la nueva república. En el caso de las provincias del Río de la Plata no existió tal renuncia a la “*soberanía transeúnte*.” En cambio, sí hubo una delegación de las relaciones exteriores; pero esta delegación probablemente estuvo sujeta a problemas de carácter económico más que a un convencimiento “nacional” por parte de las provincias. Cuando en 1831 se creó la comisión representativa emanada del pacto federal, muchas provincias no tuvieron los recursos para enviar al diputado que las represente y otras, como el caso de Mendoza, a duras penas pudieron hacerlo. Si tenemos en cuenta esto último, es de imaginar que el envío de personal diplomático a naciones extranjeras estaba muy lejos del alcance de la mayoría de los tesoros provinciales. La situación estratégica de Buenos Aires, tanto en lo geográfico como en lo político y económico, le daba la posibilidad a su gobierno asumir tal obligación. De acuerdo a esta situación muchos estados provinciales convinieron que las relaciones exteriores se articularan bajo el dominio porteño. La inviabilidad material de la mayoría de los estados provinciales se tradujo en las variadas maneras en que se intentó compatibilizar el mantenimiento de las soberanías estadales con proyectos que integraran políticamente a los territorios del Río de la Plata, delegando las provincias funciones en el estado más poderoso.

El caso que analizamos deja en claro, en nuestra opinión, que los estados provinciales tuvieron en algunas ocasiones la posibilidad concreta de reasumir las facultades de la “*soberanía transeúnte*.” Claro que esto provocaba el resquemor del estado más influyente de la Confederación, cuestión que podía ser un obstáculo insalvable o que por lo menos debía tenerse en cuenta a la hora de entablar relaciones con estados extranjeros. Tal fue la situación vivida por los gobiernos de Mendoza y San Juan en el momento de suscribir el convenio comercial con Chile. El gobierno chileno observó la dificultad que ofrecía el hecho de que las provincias habían delegado en el gobierno de Buenos Aires el manejo de las relaciones exteriores, a lo que las provincias cuyanas respondieron mediante la búsqueda de un acuerdo con el ministro chileno para “*que lo que resulte ajustado de nuestras conferencias amistosas, se publicara por decretos particulares del gobierno de Chile, debiendo el de San Juan (y el de Mendoza)*

*hacer lo mismo según y como convenga.*”<sup>424</sup> Las provincias cuyanas buscaron evitar toda injerencia del gobierno porteño en el asunto, principalmente porque el convenio de 1835 violaba lo asumido al incorporarse al pacto del 4 de enero de 1831. Al actuar a espaldas de Buenos Aires, Mendoza y San Juan quisieron eludir un probable conflicto con Rosas.

En el marco de una confederación, uno de los peligros más concretos para los estados soberanos que conforman la unión es la prevalencia del poder del estado más poderoso de la unión, el caso de Buenos Aires es un ejemplo paradigmático.

El poder rosista en las provincias del interior se fue expandiendo al calor de las disputas militares, luego de la derrota de Lavalle y de la Coalición del Norte, había pocos obstáculos para que Rosas ampliase su hegemonía en la futura República Argentina. Como consecuencia del incremento del poder porteño, evadir el control del estado bonaerense fue más difícil para las provincias. Un ejemplo de ello es que en 1844 Rosas llamó seriamente la atención de Aldao y, desde ese momento, los negocios entre Mendoza y Chile fueron ventilados directamente desde Buenos Aires.<sup>425</sup> Por orden de Rosas, en 1845, Mendoza debió enviar a Buenos Aires toda la documentación relativa a la relación entre esa provincia y la república trasandina. Por esto Mendoza no dejaba de ser un estado soberano pero lo ocurrido demostraba el poder acumulado por el Estado bonaerense en el marco confederal en que estaban organizados los territorios.

Durante el período que abarca el trabajo aquí desarrollado, la provincia de Buenos Aires y la República de Chile tuvieron una comunicación muy fluida debido a diferentes cuestiones que interesaban a ambos estados (por caso podemos citar la cuestión de los emigrados provenientes de la Confederación en Chile o el conflicto planteado con el presidente boliviano Santa Cruz). Sin embargo, y a pesar de tal vinculación, Buenos Aires prácticamente no intervino en los asuntos entre Chile y Mendoza hasta que la provincia cuyana reclamó la participación porteña, siendo esta resolución una consecuencia de la imposibilidad mendocina para ajustarse a los reclamos chilenos sobre el alistamiento militar de sus ciudadanos. En estas circunstancias, la dirigencia de Mendoza apeló a la autoridad de Juan Manuel Rosas en un momento en que la autonomía provincial se presentó como un obstáculo. Este tipo de

---

<sup>424</sup> Saraví, Mario Guillermo, Op. cit. Pág. 248.

<sup>425</sup> Saraví, Mario Guillermo, Op. cit. Pág. 253.

requerimientos contribuyeron al recorte del ejercicio concreto de la soberanía mendocina.

El caso analizado hecha luz sobre las supuestas funciones “nacionales” atribuidas al gobierno de Rosas, específicamente al manejo de las relaciones exteriores. Esta situación puede analizarse como el resultado de las limitaciones de los estados provinciales para adoptar facultades que retiene un estado soberano y no como consecuencia de la existencia de una conciencia nacional que asumiera, por cuestiones identitarias, al liderazgo porteño como necesario para la concreción de la Nación Argentina.

## **Capítulo VII. La creación del Obispado de Cuyo y los límites de la soberanía mendocina.**

Las provincias de Mendoza y San Luis no reconocen circunscripción alguna en el mapa de la geografía católica. Separadas por el Papa de la diócesis de Córdoba, no han querido reconocer como cabeza de la Iglesia al obispo de Cuyo. Alienta y santifica estas querellas, el espíritu de aldea que hace cuestión de amor propio provincial pertenecer a la jurisdicción de Córdoba con preferencia a la de San Juan; y tal es la subversión de las ideas, que personas timoratas y aun el clero, viven en paz con su conciencia en aquel estado de cisma y acefalía que no tiene razón que pueda justificar. Este asunto ha sido una fuente inagotable de pesares y de disgustos que han agriado la vida del anciano obispo.<sup>426</sup>

### **Introducción**

Dentro de los ámbitos en donde podemos observar el ejercicio de la soberanía, el patronato ocupa un lugar destacado por la complejidad de la materia. En las siguientes páginas intentaremos analizar los límites y posibilidades de los gobiernos mendocinos para ejercer potestades en el ámbito eclesiástico, dentro de las facultades que concedía el derecho de patronato a los poderes civiles.

Por patronato entendemos la autoridad de que gozaba el gobierno civil para elegir y presentar, para su colación canónica, a las personas que ocupaban los beneficios eclesiásticos. Además, anexada a esta facultad, estaba la de permitir o rechazar las disposiciones emitidas por autoridades eclesiásticas con residencia fuera del distrito gobernado mediante la utilización del *pase regio* o *exequatur*. La autoridad política también administraba los fondos recaudados del cobro del diezmo y podía trasladar causas judiciales iniciadas en tribunales eclesiásticos a los tribunales civiles (recursos de fuerza). Al producirse la crisis del imperio colonial, los derechos de patronato sufrieron

---

<sup>426</sup> Sarmiento, Domingo Faustino, *Recuerdos de provincia*. La facultad, Bs. As. 1938.

una serie de vaivenes vinculados esencialmente con la redefinición de los sujetos de imputación soberana en los territorios antiguamente administrados por la corona española. La gran dificultad para definir los límites territoriales del ejercicio del patronato estuvo dada por la inexistencia de correlación entre las jurisdicciones administrativas del poder político con las jurisdicciones eclesiásticas. Para el período estudiado, encontramos jurisdicciones diocesanas que incluían varias jurisdicciones políticas, haciendo sumamente dificultosa la definición del sujeto jurídico que ejercía la administración civil de los recursos eclesiásticos. Al mismo tiempo, debemos incorporar al análisis la injerencia de poderes extraterritoriales en la definición y el concreto ejercicio del poder político sobre los poderes espirituales. Las acciones desarrolladas por la Santa Sede y por el representante de las relaciones exteriores de la Confederación generaron profundos cambios en las formas en que los gobiernos provinciales pudieron ejercer su poder jurisdiccional sobre las iglesias locales.

A continuación, abordaremos la problemática del ejercicio del patronato en la provincia de Mendoza durante las dos décadas en que este estado provincial estuvo incorporado en la confederación liderada por Juan Manuel de Rosas y tendremos como principal preocupación el establecimiento del Obispado de Cuyo. Nuestro interés estará orientado a las estrategias y prácticas desarrolladas por los gobiernos mendocinos en pos de lograr mayor autonomía en la materia, teniendo presente los cambios producidos en las dinámicas relaciones confederales. Queremos aclarar que nuestra inquietud está centrada en el ejercicio del patronato como práctica, y no como problema teórico, dejando de lado los debates sobre su inherencia al ejercicio de la soberanía en general.<sup>427</sup>

## **Orígenes y desarrollo histórico del Patronato**

---

<sup>427</sup> Estos temas fueron abordados desde diferentes ópticas. Para una visión general del mundo atlántico americano ver Hera, Alberto de la, *Iglesia y Corona en la América Española*, Mapfre, 1992, Madrid. Hermann, Christian. *L'Eglise d'Espagne sous le patronage Royal (1476-1834)*. Madrid, Casa de Velázquez, 1988. Para el espacio rioplatense ver Di Stefano, Roberto y Zanatta, Loris, *Historia de la Iglesia argentina*, Grijalbo, Bs As, 2000. Ayrolo Valentina, *Funcionarios de Dios y de la República: Clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales*. Buenos Aires: Biblos, 2007. Chiaramonte, José Carlos, *Ciudades, provincias y estados*, Bs. As, Ariel, 1997.

En el siglo XVI la Iglesia católica se encontraba imposibilitada de asumir por sí misma la conquista espiritual de los territorios recuperados a los musulmanes e incapacitada para costear y llevar adelante la evangelización de los territorios “descubiertos” recientemente. Los conflictos religiosos abiertos en Europa en esos años fueron para el papado los problemas centrales a los cuales dirigir toda su energía. En este contexto, el avance de la religión católica en las tierras conquistadas necesitaría de la apoyatura de los estados en expansión aliados a la Iglesia romana.

En 1486, el Papa confirió al príncipe de Castilla el derecho de patronato sobre las Islas Canarias (otorgadas a ese reino en 1344) y sobre el reino de Granada. “En 1493 el Papa concedió a los reyes católicos los territorios y las gentes con las que Colón tropezase, y en 1508 los agració con el patronato sobre las Iglesias que se crearan en tierra americana”<sup>428</sup>

En el año de 1504, el Papa Julio II dictó la bula *Illius suffulti praesidio* orientada a la creación y administración de arzobispados y obispados en el “nuevo mundo”. La bula fue recibida por el Rey Fernando con notable disgusto, ya que sus pretensiones no fueron satisfechas por la máxima autoridad de la Iglesia Católica. A partir de allí, el monarca ibérico comenzó a ejercer una gran presión diplomática sobre el Papa para lograr su objetivo: el patronato eclesiástico universal sobre las tierras conquistadas. Una carta del Rey Católico a su embajador en Roma, Francisco de Rojas, muestra a las claras los propósitos del monarca: “*Yo mandé ver las bulas que se expidieron para la creación y provisión del arzobispado e obispados de la española, en las cuales no se nos concede el patronazgo... como en Granada... Es menester que Su Santidad conceda el dicho patronato perpetuamente...*”. Uno de los elementos más importantes en juego era la cuestión de la presentación real de quienes ocuparían los cargos de arzobispo y obispos. Sobre ello el documento indica que: “*Es menester que en la dicha bula de patronazgo, mande el Papa que no puedan ser eregidas las dicha dignidades..., sino de mi consentimiento como patrón, e que la dicha erección venga cometida al arzobispo de Sevilla, para que a mi consentimiento la haga*”<sup>429</sup>

---

<sup>428</sup> Di Stefano, Roberto y Zanatta, Loris, Op. cit. Pág. 48.

<sup>429</sup> Colección de documentos Inéditos de Ultramar, V, Madrid 1890, 80 ss., tomado del Archivo de Indias: 139-1-4, Lib. I, fol. 179. citado en Mateo, F, *Bulas portuguesas y españolas sobre descubrimientos en Missionalia Hispanica*, Consejo superior de investigaciones científicas, año XIX, número 56, Madrid, 1962. Pág. 165.

Las presiones dieron resultado. El 28 de julio de 1508, el Papa Julio II dictó la bula *Universalis Ecclesiae regimini* en ocasión de la creación de los primeros obispados de las Antillas. Esta concedió al Rey Católico el patronato sobre las iglesias a crearse en América. Desde 1508, la erección de iglesias, monasterios o lugares píos debería contar con el consentimiento de los reyes católicos y sus sucesores. Además, los monarcas dispusieron desde ese momento del derecho de presentar a las personas que ocuparían los cargos eclesiásticos.

Las potestades del patronato otorgaban al monarca la prerrogativa de presentar ante la Santa Sede a los candidatos para ocupar los cargos más altos de la jerarquía eclesiástica en los dominios españoles. Arzobispos y obispos eran propuestos por el Rey para su posterior designación por la autoridad religiosa. Este no nombraba, sino que presentaba “candidatos a la autoridad eclesiástica competente, para que esta le confiera la colación canónica indispensable para ejercer el oficio eclesiástico y gozar del anexo beneficio.”<sup>430</sup> Además de este derecho, la corona debía administrar las riquezas de la iglesia del nuevo mundo, lo cual incluye el manejo de uno de los principales recursos de las diócesis: el diezmo.<sup>431</sup>

La relación entre la corona española y la Iglesia católica durante el período colonial estuvo signada por tensiones de diferente índole en las que estaba en juego la preeminencia de un poder sobre otro. Los avances de los poderes civiles por sobre los espirituales fueron constantes y reflejaron los cambios producidos a lo largo de los siglos en el ejercicio del poder político y, consecuentemente, en las premisas filosóficas que lo legitimaban. Una de las primeras fuentes de tal avance fueron “las ideas de los juristas italianos, desde siglo XIV, acerca de la justificación civil de la comunidad política, por lo cual la autoridad estatal tenía que controlar todas las fuerzas de la sociedad, incluida la eclesiástica.”<sup>432</sup>

Los siglos XVII y XVIII encierran los momentos de mayor fricción entre la corona española y la iglesia católica. La secularización del poder avanzó enmarcada en la difusión del ideario regalista y los aportes del galicanismo. El siglo XVII fue rico en

---

<sup>430</sup> Di Stefano, Roberto y Zanatta, Loris, Op. cit. Pág. 50.

<sup>431</sup> Alejandro VI concedió a los reyes católicos los diezmos de las iglesias indianas mediante la bula *eximiae devotionis* del 16 de noviembre de 1501. El 8 de mayo de 1512 el Rey Fernando realizó la redonación a la Iglesia de las rentas decimales en la Concordia de Burgos. Estos acontecimientos llevaron a profundos debates sobre cuestiones como la temporalidad o espiritualidad del diezmo. Estas temáticas están desarrolladas en Hera, Alberto de la, Op. cit.

<sup>432</sup> Barnadas, Josep, “La Iglesia Católica en la Hispanoamérica Colonial”, en Bethell, Leslie, ed, *Historia de América Latina tomo II*, Crítica, Barcelona.1990. Pág. 186.

tratados que sostenían la superioridad del poder civil sobre el eclesiástico, inspirados en un regalismo que adquiría cada vez más notoriedad. Eran los tiempos en que los escritos de Juan de Solórzano Pereyra perturbaban a la iglesia. Con la llegada de los Borbones a la corona española, se profundizó el conflicto ideológico y político al robustecerse el regalismo ya existente con el galicanismo “importado” por la dinastía francesa. Estas corrientes ideológicas “sostenían la opinión de que el patronato eclesiástico era una prerrogativa inalienable de la soberanía, consecuencia del derecho divino de los reyes.”<sup>433</sup> En el siglo XVIII, la doctrina del regalismo postulaba que “las facultades de la Corona en materia eclesiástica son inherentes al ejercicio de la soberanía y no dependen, por tanto, de las concesiones pontificas”.<sup>434</sup> El desarrollo del regalismo da cuenta del avance paulatino en las atribuciones de los poderes del Rey en materia religiosa.

Los cambios en el afianzamiento del poder civil sobre el eclesiástico en América fueron paulatinos. El siglo XVII puede ser interpretado como los años del vicariato, por aceptarse que los reyes actuaban como vicarios del Papa en las Indias, ya que era el poder civil el que llevaba adelante la dirección de la iglesia americana “actuando dentro del ámbito fijado en las concesiones de los Pontífices y en la legislación conciliar de Indias”.<sup>435</sup> En el siglo siguiente el avance de la doctrina regalista echó por la borda la idea de la concesión papal. Los poderes del monarca sobre la iglesia americana ya no eran una gracia sino que formaban parte inalienable de las prerrogativas soberanas.

Como señala Valentina Ayrolo, en el siglo XVIII “la importancia del patronato se relacionaba con las posibilidades que tenía la corona española de lograr el apoyo de sus funcionarios. La elección y presentación de los servidores de la Iglesia era una de las formas que utilizaba el rey para garantizarse la fidelidad de los eclesiásticos, nexo indiscutido entre la gente y los gobiernos”<sup>436</sup>

Soberanía y patronato se articularon definitivamente, pero nuevos conflictos se divisaban en el horizonte con las independencias de las nuevas repúblicas en América.

---

<sup>433</sup> Barnadas, Joseph, Op. cit. Pág. 204.

<sup>434</sup> Di Stefano, Roberto y Zanatta, Loris, Op. cit. Pág. 52.

<sup>435</sup> Hera, Alberto de la, Op. cit. Pág. 394.

<sup>436</sup> Ayrolo, Valentina, *Iglesia y Poder Político en las Provincias Unidas (1810 – 1852)*, Cuadernos de trabajo del centro de investigaciones históricas, Serie de Investigaciones N° 6, Universidad Nacional de Lanús, Junio 2003, Pág. 5



## **El ejercicio del patronato luego de las independencias**

Con las independencias de los estados americanos se abrió un nuevo capítulo en el ejercicio del patronato. En los territorios del Río de la Plata, durante la primera década posrevolucionaria, los gobiernos asentados en Buenos Aires retomaron en sus argumentos el reformismo regalista que había sido impulsado por la corona española en el siglo pasado. Este ideario sirvió para apuntalar sus aspiraciones de obtener para sí el derecho de patronato, vinculándolo con el ejercicio de la soberanía por parte del poder político legítimo. Según esta postura, el patronato no era una regalía de los reyes españoles sino una parte inseparable de la soberanía de un estado independiente.

En agosto de 1810, la junta de gobierno encaraba el problema del ejercicio del patronato. En ese contexto se decidió convocar a dos prestigiosos teólogos para resolver algunas dificultades teóricas: las consultas al deán cordobés Gregorio Funes y al doctor, también cordobés, Juan Luis Aguirre estuvieron destinadas a definir si el patronato estaba considerado como una regalía afecta a la persona del rey o era un atributo inherente a la soberanía. En función de la resolución de este primer problema se definiría la segunda cuestión referida a la legitimidad de la junta para actuar en materia eclesiástica.

Los teólogos precisaron que el patronato era inherente al ejercicio de la soberanía y que la junta tenía legítimo derecho de actuar en esta materia pero, al mismo tiempo, se expidieron a favor de que la junta se abstuviera de ejercer estas prerrogativas. Este argumento se basaba en que en la práctica, los poderes políticos relativos a las jurisdicciones de las diócesis llevaban décadas disputando el ejercicio del poder en materia eclesiástica con los virreyes de turno, por lo que la centralización de la toma de decisiones en materia religiosa sería mal vista por las autoridades locales. Tanto para Funes como para Aguirre una intromisión del poder central, por más legítima que fuera, podría generar conflictos con el resto de las jurisdicciones político – eclesiásticas.

Las conclusiones de los teólogos demuestran que el gran problema que abordaban no era otro que el de la definición de cuál o cuáles eran los sujetos de imputación soberana, problema que enmarcaba las tensiones y disputas entre el poder central y los poderes locales. Como bien marca José Carlos Chiaramonte, la conflictiva

relación entre los nuevos estados y la Iglesia se hallaba dentro de un problema más general: el del ejercicio de la soberanía.

Al ser parte inherente de la soberanía, el patronato pasó a ser uno de los elementos en disputa en el conflicto suscitado entre las tendencias autonomistas de las diferentes ciudades y los débiles poderes centrales. El ejercicio del patronato es uno de los ámbitos donde mejor se advierte este enfrentamiento. Uno de los aspectos en donde esta cuestión se torna evidente es en el cobro de los diezmos. Las tendencias autonomistas locales motivaron que las ciudades sufragáneas de las capitales diocesanas se mostraran cada vez más remisas a enviar las rentas decimales correspondientes. De hecho, el cobro de los diezmos y su entrega a las autoridades de las diócesis se hizo irregular y su canalización dependió “de una serie de solidaridades políticas no siempre bien asentadas.”<sup>437</sup>

Las ciudades sufragáneas comenzaron a ver a las cabeceras diocesanas como poderes extraños y distantes a los que no era necesario obedecer. Los nombramientos del personal diocesano también fueron objeto de disputas; tal como demuestra el nombramiento hecho desde Córdoba, ciudad cabecera de esa diócesis, del vicario foráneo para una ciudad dependiente, San Juan. El nombramiento recayó en Pedro Ignacio de Castro Barros, siendo rechazado por el gobernador intendente de Cuyo quien apeló a la *Ordenanza de Intendentes*, reglamento que daba derechos de patronato a los gobernadores locales para evitar la injerencia de gobiernos extraños.

En 1816, el Estatuto Provisorio “concedía al Director Supremo la atribución de presentar los beneficios eclesiásticos del Patronato”.<sup>438</sup> En las fallidas constituciones de 1819 y 1826, se intentó resolver el problema al dotar al poder ejecutivo del ejercicio del patronato general. Sin embargo, los fracasos por conseguir la unidad política redundaron no sólo en la fragmentación de las jurisdicciones políticas, sino que también implicaron la segmentación de la iglesia rioplatense. El gran problema era que la fragmentación política no se correspondía con la organización territorial diocesana que había legado el período colonial. Dentro de las tres diócesis existentes (Buenos Aires, Córdoba y Salta) había varias provincias con gobiernos que tenían vocación de ser considerados patronos en sus respectivos territorios. La diócesis cordobesa, por ejemplo, estaba integrada por Córdoba, Cuyo y La Rioja. Después de 1821, la

---

<sup>437</sup> Lida, Miranda, Fragmentación política y fragmentación eclesiástica. La revolución de independencia y las iglesias rioplatenses (1810 – 1830), en *Revista de Indias*, 2004, vol. LXIV, núm. 231. pág. 390.

<sup>438</sup> Chiaramonte, José Carlos, Op. cit. Pág. 206.

organización diocesana fue más compleja al fraccionarse Cuyo en tres estados independientes. Esta desintegración política “se tradujo en la irremediable fragmentación del ejercicio del patronato.” En este contexto, para Valentina Ayrolo, no se puede hablar de “la Iglesia” como institución única, sino que “existían tantas iglesias como estados autónomos dentro de lo que se llamaba en la época las Provincias Unidas.”<sup>439</sup>

La relación entre el estado y la iglesia durante los primeros años posteriores a la revolución de mayo estuvo signada por la falta de comunicación con Roma. La Silla Episcopal no reconocía a los nuevos gobiernos, las guerras de independencia hacían difícil la vinculación con el Papa y, además, la Iglesia Católica parecía no comprender los peligros que implicaba la falta de lazos concretos con las iglesias ultramarinas. Asimismo, la Asamblea del año XIII, en una actitud que Chiaramonte subraya como galicana, dejó en claro la independencia de las Provincias Unidas de toda autoridad eclesiástica con potestad fuera de su territorio.

Las diócesis tuvieron graves problemas por la falta de personal jerárquico eclesiástico. Con los años, los obispos nombrados durante el período colonial fallecían y las sedes quedaban vacantes, con personal interino o en manos de los cabildos eclesiásticos. La falta de comunicación con la Santa Sede complicaba el buen funcionamiento de las Iglesias de las Provincias Unidas, siendo obstaculizadas un sin número de prácticas sociales fundamentales para la época (cuestiones matrimoniales, de justicia, etc.). Es importante remarcar el rol que cumplían los obispos en la vida social y política hispanoamericana del siglo XIX. Estos tenían facultades de diversa índole. Desde lo espiritual, eran los “poseedores de la potestad de suministrar todos los bienes espirituales necesarios para la salvación de las almas.”<sup>440</sup> Fuera de lo espiritual, los obispos eran los encargados de gobernar su diócesis gozando de extensas facultades muy caras a la vida social en la primera mitad del siglo XIX.<sup>441</sup> Una de las capacidades más importantes de los obispos era la potestad de ordenar sacerdotes. A su vez, los obispos sólo podían ser instituidos por el Papa. El ordenamiento de sacerdotes sin

---

<sup>439</sup> Lida, Miranda, *Gregorio Funes y las Iglesias Rioplatenses*, Tesis doctoral, 2003, Bs. As. Pág. 155.

<sup>440</sup> Martínez, Ignacio Manuel, *Secularización y patronato. Tensiones jurisdiccionales en la construcción del Estado y la Iglesia en Argentina, 1808 – 1865*. Tesis doctoral, 2009. Pág. 165.

<sup>441</sup> Ignacio Martínez describe las diferentes esferas que eran administradas por los obispos. Estos eran verdaderos jueces y legisladores en materia canónica, juzgando en asuntos matrimoniales, en delitos contra la fe católica e incluso determinaba los días feriados, las festividades religiosas y otras de inmensa importancia. Martínez, Ignacio Manuel. Op. cit. Pág. 165.

obispos consagrados por Roma y sin las bulas emitidas allí, engendraba el riesgo de producir un cisma religioso que atentaba contra la unidad que simbolizaba la Iglesia Católica.

En virtud de estos elementos es que en la década de 1820, algunas provincias, en honor a su autonomía adquirida, iniciaron negociaciones con Roma para intentar reorganizar y ordenar las iglesias que estaban en un contexto de abandono por las dificultades que tuvieron que vivir los diferentes poderes locales después de 1810. La participación de la Santa Sede en los asuntos de las iglesias rioplatenses redefinió y actualizó las preocupaciones con respecto al ejercicio del patronato.

En respuesta a los dramáticos informes que el Papa recibió, este decidió encomendar una comisión que viajase a América del Sur para entablar relaciones con los nuevos estados.<sup>442</sup> Los vínculos novedosos entre las ex colonias y la silla apostólica tenían el condimento de no contar ya con la mediación de la corona española.

Un enviado chileno se presentó ante el Papa para solicitarle que nombrase un nuncio o vicario apostólico que salve las dificultades suscitadas en ese país que, por otro lado, eran los mismos problemas que tenían los estados trasandinos. La misión Muzi (llamada así por estar liderada por Giovanni Muzi) tenía por objetivo evitar el temido cisma y, por tal motivo, se le dieron extensas facultades que excedían al territorio chileno. Estas facultades incluyeron los nombramientos de obispos diocesanos, evitando las prerrogativas que tenían los gobiernos civiles en esa materia. La misión pontificia encontró en 1824 un frío recibimiento de las autoridades porteñas pero, al adentrarse en territorio de las provincias, la actitud de sus gobiernos y sociedades fue muy distinta. La recepción de la misión en Mendoza generó que algunos frailes mendocinos les solicitaran al vicario Muzi que proceda a su secularización necesaria para que puedan abandonar sus órdenes e incorporarse al clero secular, todo dentro de las reformas iniciadas por el gobierno mendocino. El visto bueno de Muzi generó una disputa jurisdiccional ya que el delegado papal había desconocido las facultades del gobierno cordobés. Córdoba era cabecera de la diócesis, por lo que su gobierno se consideraba titular del ejercicio del patronato. Esto implicaba que sin el pase de la autoridad civil de los rescriptos de secularización, esta acción no tenía validez. De cualquier manera, la

---

<sup>442</sup> Diferentes informes habían llegado a manos del Papa. En ellos, se mencionaba la existencia en América de diócesis sin obispos, cabildos eclesiásticos con miembros nombrados sin el consentimiento de las autoridades competentes y lo más preocupante eran los rumores sobre las intenciones de los gobiernos de nombrar obispos sin las bulas correspondientes.

secularización se hizo efectiva pero el hecho dejaba constancia del problema: en una diócesis que estaba conformada por territorios con varios gobiernos independientes entre sí: ¿Dónde residía legítimamente el ejercicio del patronato? ¿Podía haber una jurisdicción eclesiástica con varios patronos? La inexistencia de un gobierno central que ejerciera el patronato nacional y la falta de correspondencia entre jurisdicciones políticas y eclesiásticas generaba un gran número de dificultades que serían resueltas recién en la segunda mitad del siglo XIX. De cualquier manera, a medida que la Santa Sede comenzó a tallar en el contexto rioplatense, la situación del ejercicio del patronato se hizo más compleja.

Con la concreción del pacto federal del 4 de enero de 1831, un nuevo ámbito se abrió para discutir diferentes cuestiones atinentes a las soberanías de los estados provinciales. El marco confederal, vigente por más de veinte años, se mostró dinámico: los cambios producidos en la correlación de fuerzas dentro de la Confederación Argentina señalaron el margen de acción que tuvo cada estado provincial para tomar decisiones políticas autónomas. El ejercicio del patronato no fue ajeno a este proceso.

Esta complicada situación llevó al gobernador de Buenos Aires en 1833 a realizar una consulta referente al ejercicio del patronato. Fueron consultados juristas, teólogos, profesores de derecho, legisladores y funcionarios estatales.<sup>443</sup> Como indica Chiaramonte, esta consulta se realizó a través de 14 proposiciones acompañadas de los antecedentes sobre la materia. Los documentos anexos al cuestionario relevaban las formas en que los distintos gobiernos, desde 1810, llevaron adelante una política claramente regalista en su relación con la Iglesia y, por otro lado, el memorial reflejaba las dificultades suscitadas por la carencia de vinculaciones con Roma.

Las respuestas incluidas en el *memorial ajustado* no dejaron de demostrar las dificultades que implicaba tratar sobre el ejercicio de un derecho soberano nacional en un territorio que carecía de un gobierno con ese carácter. El documento analizado por Chiaramonte deja constancia de las dudas y discrepancias que generaba el tema. Mas, las respuestas a la consulta solicitada por Viamonte son de extrema riqueza para conocer las percepciones de los actores históricos sobre la manera en que se

---

<sup>443</sup> En realidad la consulta se realizó por un problema puntual: El nombramiento hecho por el Papa de Mariano Medrano como Obispo de Aulon sin el acuerdo del gobierno de Buenos Aires como determinaban las normas del patronato. El análisis del documento resultante de esta consulta es abordado en Chiaramonte, José Carlos, 1997, Op. cit. Pág. 201-209 y Martínez, Ignacio Manuel, Op. cit. Pág. 248-271.

organizaban políticamente los territorios del Río de la Plata y las dificultades que deparaba el proceso vivido por ellos mismos.

### **El Obispado de Cuyo. Jurisdicciones y poderes superpuestos**

El 28 de marzo de 1806, el Papa Pío VII, por la Bula “*Regalium Principum*”, estableció la diócesis de Salta, desmembrando de la sede de Córdoba del Tucumán los territorios de Salta, Tarija, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca. Como compensación se anexó a Córdoba la provincia de Cuyo. Mendoza, San Juan y San Luis dejaron de pertenecer al obispado de Santiago de Chile para pasar a ser parte de la diócesis cordobesa.

Las tratativas para la transformación de estas jurisdicciones eclesiásticas comenzaron en 1785, con la propuesta de Rafael de Sobremonte, intendente de Córdoba del Tucumán, al ministro de Indias José de Gálvez. La propuesta inicial implicaba la creación de la diócesis de Salta y el desmembramiento de la de Tucumán, en pos de ordenar la asistencia religiosa en los territorios del Río de la Plata. En el marco de la reestructuración administrativa, el cabildo de la ciudad de Mendoza solicitó a la corona la creación de un obispado que contuviera a las parroquias de Cuyo. El pedido realizado en 1798 se fundamentó en los mismos argumentos que utilizó Sobremonte para presentar las reformas jurisdiccionales: las grandes dificultades que debía sortear el personal eclesiástico para realizar su trabajo espiritual al tener que recorrer largas distancias en jurisdicciones enormes y con población escasa. La provincia de Cuyo ya venía enfrentando este problema ante la falta de visitas del obispo santiaguino, debido a los problemas que implica la ruta cordillerana para emprender la asistencia religiosa a los fieles cuyanos. El cabildo mendocino adicionó otros argumentos para intentar convencer a las autoridades españolas: la creación del obispado sería una suerte de premio a las acciones de defensa de la frontera indígena y por asegurar el camino que unían Buenos Aires y Santiago. Además, un obispo en Cuyo facilitaría la conversión al cristianismo de los indios que habitaban al sur de Mendoza.<sup>444</sup>

---

<sup>444</sup> Sobre el proyecto de creación del obispado de Cuyo de 1798 ver Verdaguer, José A, *Historia eclesiástica de Cuyo*, Milano, 1932, Tomo II, pág. 667. y Pelagatti, Oriana Inés, La transformación del espacio eclesiástico en el virreinato del Río de la Plata a principios del siglo XIX: el intento del obispado de Cuyo, en *Para una historia de la iglesia: Itinerarios y estudios de caso*, Centro promocional de las

El Consejo de Indias rechazó el pedido mendocino al considerar que los recursos y población cuyana no alcanzaban para llenar las necesidades de un nuevo obispado. Conjuntamente, era necesario compensar a la Iglesia cordobesa por los territorios perdidos a manos de la diócesis salteña. De esta manera, se efectivizó en 1806 la división propuesta por Sobremonte y, en 1809, cuando el obispo Orellana tomó posesión de la diócesis cordobesa, la Iglesia de Cuyo fue integrada a la diócesis mediterránea. Así terminó la primera tentativa de Cuyo por ganar autonomía en materia eclesiástica pero, como veremos, no fue la última.

Casi dos décadas más tarde, mediante el tratado de Huanacache de 1827, los gobiernos de las provincias de San Juan, Mendoza y San Luis declararon comprometerse a defender la religión Católica Apostólica Romana “*como única y verdadera..., con exclusión de todo otro culto público.*” Como hemos visto en otro capítulo, el tratado de Huanacache fue parte de la lógica pactista que daba coherencia al accionar de los gobiernos en el terremoto político que representó la disolución del poder central. A pesar de mantenerse la autonomía política de cada provincia, este acuerdo preveía uniformar “*su marcha del modo posible en orden á los negocios de interés común.*”<sup>445</sup> La cuestión eclesiástica era una materia que aparecía como sensible a las necesidades de la población y gobiernos de las tres provincias.

El tratado de Huanacache fue un episodio más de las distintas tratativas llevadas adelante para solidificar las relaciones entre las tres provincias pertenecientes a la región. Hasta por lo menos la mitad de la década de 1830 aún no estaba finalizado el proceso de territorialización de los estados provinciales. Todavía existían tratativas para recrear la “*antigua provincia de Cuyo*”, unificando las tres jurisdicciones en una sola. En este marco es en el que hay que comprender las negociaciones para la creación de un nuevo obispado en un territorio en el que no estaban definidas con precisión sus fronteras políticas. Estas acciones manifiestan los intentos por acortar las distancias entre las nuevas jurisdicciones políticas representadas en las provincias soberanas y las viejas jurisdicciones eclesiásticas que continuaban basándose en la lógica jurisdiccional legada por el período colonial.

Las negociaciones para la creación del obispado de Cuyo se realizaron debido a la existencia de un supuesto acuerdo entre las tres provincias. Como veremos, San Juan

---

investigaciones en historia y antropología, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Salta, Salta, 2008.

<sup>445</sup> A.H.M, carpeta 199, documento 4.

inició las negociaciones con la Santa Sede en nombre de los tres gobiernos, siendo el tratado de Huanacache el reaseguro legal que daba legitimidad a la gestión. No descartamos la existencia de un acuerdo informal para llevar adelante las tratativas dado que aún no se había desechado el proyecto de reunificar la antigua provincia de Cuyo. Pero desde lo formal, no existía ningún acto de delegación de la representación ante Roma por parte de los gobiernos de Mendoza y San Luis. Lo cierto es que las gestiones ante el Papa no dejaban constancia de dónde residiría la capital jurisdiccional de la diócesis. Este interrogante denota la complejidad del problema ya que no se resolvía un inconveniente básico para el ejercicio de la soberanía política: ¿Quién ejercería el patronato en una jurisdicción que incluía a tres estados soberanos? ¿Cómo se conciliaría entre las tres provincias interesadas las atribuciones inherentes a la soberanía estatal? Los gobiernos provinciales se vieron incapacitados para resolver tales problemas por un camino que no fuera el de la acción directa. El oportunismo y lo expeditivo de las acciones gubernamentales supuso la posibilidad de hacer valer los derechos soberanos de cada estado.

Hay un dato relevante a tomar en cuenta. Si bien no hubo un entendimiento sobre la cabeza política que debía ejercer como patrono, sí había un elemento de unidad: ninguna de las tres provincias quería mantener la relación de subordinación para con Córdoba, cabecera diocesana de la que eran dependientes todas. En principio, los motivos de la separación se basaban en la ansiada autonomía que buscaban todas las provincias de la Confederación, pero también por otras cuestiones que retomaremos luego.

Como medida previa a la erección de la nueva diócesis, el Papa decidió a fines de 1828, crear el Vicariato Apostólico de Cuyo con sede en San Juan. Justo Santa María de Oro, quien fuera propuesto por el gobierno sanjuanino como futuro obispo, fue nombrado Vicario. Anteriormente a la creación del vicariato, Oro había sido designado como Obispo *in partibus infidelium* de Taumaco<sup>446</sup>. Es de destacar que anteriormente a la creación del vicariato, San Juan se había conectado con Fray Andrés O'Brien para que este trate en Roma la cuestión del obispado de Cuyo, por lo que la actividad del

---

<sup>446</sup> El nombramiento de obispos *in partibus infidelium* era un mecanismo reservado por Roma mediante el cual se designaba personal eclesiástico para jurisdicciones que se encontraban fuera del dominio cristiano. De esta manera, estos obispos debían ejercer funciones lejos de su real jurisdicción. Este tipo de nombramientos concedían al Papa la posibilidad de dotar de obispos a territorios a los que no se les reconocía una independencia política. En el espacio americano, esto le permitió a la Santa Sede evitar conflictos con Madrid.



delegado sanjuanino en Roma fue determinante para el éxito de las negociaciones. La muestra de reflejos políticos del gobierno sanjuanino fue concluyente para que la ciudad de San Juan fuera la sede capital de la diócesis.

La creación del vicariato significó la separación de Cuyo de la diócesis de Córdoba, lo que motivó las protestas cordobesas ante Roma por el recorte hecho a esta jurisdicción eclesiástica.<sup>447</sup> El Papa argumentó que la separación se hacía en función de llevar adelante una mejor asistencia espiritual para Cuyo, por lo que los reclamos cordobeses terminaron con la negativa del Papa Gregorio XVI y en la confirmación en noviembre de 1832 del Vicariato. Conjuntamente con esta ratificación, se notificó las intenciones de crear un nuevo obispado no bien se tomen todas providencias necesarias a ese fin. La dirigencia mendocina rápidamente aceptó los términos en que se había creado el vicariato, pero manifestando algunos reparos en el nombramiento de Oro como vicario.<sup>448</sup> El primer objetivo se había logrado: Cuyo se había independizado de Córdoba. De ahora en más la superposición de intereses se circunscribiría a lo regional y las autoridades intentarían resolverlas mediante la apelación a la intervención de Roma. Más tarde, otros poderes e intereses tendrían una participación central en el asunto.

En julio de 1833, el ministro sanjuanino Vicente Atienzo realizó una visita oficial a Mendoza en donde fue recibido en la sala de representantes. El objetivo de la visita era el de iniciar las negociaciones relativas a la proyectada erección del nuevo obispado. El 16 de julio, Atienzo realizó un alegato ante la sala en el que solicitó que el gobierno mendocino realice el pase del breve papal confirmatorio del vicariato. Además, el ministro quería que el gobierno mendocino dejara constancia de su conformidad en la creación del obispado y en la confirmación de San Juan como sede capital diocesana. El ministro sanjuanino señaló que esas letras tuvieron el objeto, además de confirmar el vicariato ante las protestas cordobesas, de prever “*los requisitos de orden que se observan en la expedición de estos asuntos, según los canones.*” Los requisitos tenían que ver con la definición territorial del nuevo distrito eclesiástico, “*la sujeción al metropolitano más inmediato y la postulación del nuevo diocesano.*”<sup>449</sup> El

---

<sup>447</sup> Las tratativas cordobesas están descritas en Verdaguer, José A, op. cit. Una versión actualizada del tema en Martínez, Ignacio Manuel, Op. cit.

<sup>448</sup> El gobierno mendocino había manifestado dudas sobre la validez del breve de institución del vicariato. Ver en Martínez, Ignacio Manuel, Op. cit. Pág. 192.

<sup>449</sup> A.L.M, carpeta 4, expedientes 117 y 118.

gobierno de San Juan intentaba lograr la aprobación de su par mendocino de lo ya determinado en Roma: la sede catedralicia sería San Juan. Este tema, sin duda, sería uno de los ejes de la disputa.

Los argumentos utilizados por Atienzo para lograr el apoyo mendocino a la iniciativa de San Juan fueron variados. En primer lugar, estaban los beneficios espirituales que tendrían todos los habitantes de las provincias al contar con un obispo que llenara los vacíos dejados en las iglesias provinciales. Pero el argumento más relevante fue que la erección del obispado sería por parte del Papa “*un manifiesto y anticipado reconocimiento de los derechos del patronato Real a estos gobiernos a pesar de hallarnos inconstituidos...*” El problema era que Atienzo no aclaraba cuál de los gobiernos civiles ejercería tal patronato. En este sentido, fue muy llamativa la disociación realizada por el ministro entre los poderes políticos y eclesiásticos. Para tranquilizar a los representantes, Atienzo explicó que la creación del obispado con sede catedralicia en San Juan en nada afectaría la autonomía e independencia de Mendoza. Para ilustrar sus consideraciones, el sanjuanino recurrió a algunos curiosos ejemplos históricos. A continuación, citamos en extenso para su mejor comprensión:

*“...la fundación de Iglesia Catedral en San Juan no le habria inferido á Mendoza la menor lesion en el engrandecimiento politico que se supone; por que es incorrecto; que el capitalismo (sic) del Reynado Eclesiastico no arguye preeminencia en aquel. Esta verdad tan patética en todo el orbe cristiano, que sin traer mas exemplos que el de la Silla Catolica en Roma cuando se traslado el Imperio á Constantinopla por el gran Constantino, la Catedral del Arzobispado de Toledo siendo la corte Madrid, y en el Estado del Uruguay la sede de su diosesano es Buenos Aires, basta a corroborarla. Expresada la soberania politica en los casos de su derecho tanto importa que sea en el mismo Pais de la residencia del Obispo, como en los comprehendidoz en los terminos de su Diocesis.”*<sup>450</sup>

Esta disquisición entre poder político y eclesiástico reforzaba la preeminencia de lo determinado por el poder papal. Mas allá de las inexactitudes de los ejemplos,

---

<sup>450</sup> A.L.M, carpeta 4, expedientes 117 y 118.

creemos evidente que la tranquilidad que, en términos de Atienzo, debería tener el gobierno mendocino, se referenciaba en la autoridad universal de la cabeza del cristianismo, sobre la cual no podía hacerse nada más que aceptar su voluntad.

Otro punto a sostener por el ministro era la discordancia entre los recursos materiales sanjuaninos y la instalación de la catedral en esa provincia. Los detractores del nombramiento de la ciudad de San Juan como sede catedral alegaban la pobreza de esa ciudad para ser merecedora de esa distinción. Inteligentemente el ministro sanjuanino utilizó la humildad de la ciudad capital diocesana como un valor positivo. Según Atienzo:

*“Bien pensado el ministerio humilde de un diocesano y las fastuosas pompas de un poder Gobierno civil, es mas racional y prudente su residencia, adonde ni el ruido de las armas, ni el influjo del poder, ni otro aparato politico puedan hacer delirar su libre facultad para la mejor deliberacion de sus asuntos espirituales.”*<sup>451</sup>

Para conseguir la aquiescencia mendocina, el ministro (quien era agustino y fuese secularizado en el período de reformas en la década de 1820) siguió apelando a la autoridad papal. En su discurso, Atienzo criticó duramente la posición del gobierno cordobés de no aceptar la decisión del Papa sobre la creación del vicariato, hecho que catalogó como un error “*monstruoso*”, una verdadera “*obra de las tinieblas*.” La estrategia sanjuanina era la de privilegiar la potestad de Roma sobre los asuntos eclesiásticos americanos, advirtiendo la suprema potestad de “*la cabeza universal del cristianismo*.” Las críticas al poder civil de Córdoba estaban dirigidas indirectamente al gobierno mendocino. El motivo era que, un año antes, la sala de representantes de Mendoza había decidido la reinstauración del cobro del diezmo.<sup>452</sup> La sala había dictaminado que la disposición del rédito económico del diezmo sería administrado internamente en la provincia sin injerencia de poder externo alguno. Incluso, la sala decidió exceptuar por 8 años a los criadores de ganado, medida que fue revisada tres

---

<sup>451</sup> A.L.M, carpeta 4, expedientes 117 y 118.

<sup>452</sup> El cobro del diezmo había sido suspendido por la sala de representantes en 1828. El sostenimiento económico de la iglesia mendocina mediante el diezmo había sido reemplazado por la utilización de fondos públicos que resultaron insuficientes por lo que, en 1832, fue reinstaurada la recaudación de la tasa decimal.

años después.<sup>453</sup> Esta disposición desconocía lo ordenado por el Papa León XII, cuando al crear el vicariato de Cuyo, daba a su vicario el manejo de “*todos los redditos, y proventos eclesiasticos de cualquiera genero que sean, y que antes habian correspondido al obispado de Cordova.*”

La exposición del ministro sanjuanino terminó profundizando la idea de que la creación del obispado implicaba el reconocimiento de Roma de la legitimidad del ejercicio del patronato por parte “*de las provincias de Cuyo*”. A su vez, el patronato aparece como parte necesaria “*de los derechos de soberanía;*” pero tales derechos no son inherentes al poder político sino que son una concesión, un fiat dado por la cabeza universal del cristianismo. Al imponerse al Papa como la autoridad superior en materia eclesiástica, San Juan tenía las de ganar. Además, el gobierno sanjuanino tenía un elemento a su favor: el gobierno mendocino ya estaba llevando adelante negociaciones en Roma para que la capital eclesiástica estuviese en esa provincia, apelando de alguna manera a la autoridad papal en la materia.

Como venimos advirtiendo, las negociaciones sobre la erección del obispado entre los gobiernos cuyanos ya se habían iniciado con la firma del tratado de Huanacache. La guerra civil y los continuos cambios en los gobiernos producto de las cambiantes circunstancias políticas generaron que estas negociaciones queden siempre en ambiguas proposiciones, pero en los primeros años de la década de 1830 el proceso se había acelerado y las diferencias entre los gobiernos cuyanos surgían irrefrenablemente.

Al constituirse el vicariato de Cuyo en los términos en que se logró, era evidente que la provincia de San Juan corría con ventaja para ser nombrada como sede episcopal del obispado a crearse. Los cargos de obispo *in partibus* y de vicario obtenidos por Oro daban a este la seguridad de obtener el título de obispo.

Ante la requisitoria del poder ejecutivo mendocino y del gobierno de San Juan para que la sala de representantes de Mendoza se expida sobre la creación de un nuevo obispado, los legisladores decidieron redactar una ley muy concisa. Esta constaba de sólo dos artículos. En el primero, se declaró el deseo de que se instituyera el nuevo Obispado de Cuyo “*bajo los antiguos limites con que ha sido este reconocido.*” El segundo artículo, expresó la aspiración mendocina de no perder la preponderancia que históricamente tuvo sobre la región. Los representantes condicionaron la creación del

---

<sup>453</sup> A.H.M, carpeta 411, documento 14.

obispado en la medida que no afecte “*los usos y preminencias que tiene y pueda tener Mendoza.*”<sup>454</sup> La visita de Atienzo a mediados de 1833 se realizó en un contexto de implícita competencia por las prerrogativas que entrañaba ejercer el patronato dado que, en este primer momento, se le otorgaba al Papa la autoridad para concederlo.

La respuesta del poder político al enviado sanjuanino fue contundente. El 13 de agosto de 1833, la comisión de legislación de la sala de representantes firmó el proyecto de ley que estipulaba la aprobación de la creación de un nuevo obispado en Cuyo “*sin perjuicio de los intereses que le pertenecen y corresponden*” a la provincia de Mendoza; por lo que se autorizó al gobernador para que proceda a negociar con el poder que corresponda la creación del obispado.<sup>455</sup>

Conjuntamente con el proyecto de ley, la comisión se expidió con una serie de argumentaciones que servían tanto como justificativo de la decisión tomada como una suerte de contestación a lo expuesto por el ministro sanjuanino enviado a Mendoza. Esta sustentaba la autorización al gobernador para iniciar negociaciones en la necesidad de dar a conocer al “*Santo Padre*” la verdadera situación de las provincias en que estaba dividida Cuyo. Al conocer las realidades de las tres jurisdicciones, el Papa dejaría la equivocada idea de dotar a San Juan de catedral ya que Mendoza, “*siempre fue la capital de Cuyo*”, contaba con la población, “*un numeroso clero, las producciones prediales*” y grandes extensiones de territorios al sur; por lo que los representantes no tenían dudas que Mendoza sería la sede de la nueva silla episcopal.<sup>456</sup> Este proyecto quedó relegado por otro texto en el que se volvía a recalcar la voluntad de la dirigencia de Mendoza para que se erigiera el nuevo obispado pero, en un segundo artículo, se aclaró que esto debía hacerse cuando un “*Congreso Nacional realice la demarcación de las provincias de la Confederación Argentina*”<sup>457</sup>. La ley estaba construida tan ambiguamente que pareciera que la creación del obispado debía quedar en suspenso. De seguir el razonamiento de la ley, el ejercicio del patronato quedaba supeditado a la decisión de un hipotético congreso nacional del que no había noticia de reunión cercana en el tiempo. La postura de los representantes generó el malestar no sólo del enviado sanjuanino sino del mismo gobernador de Mendoza. Al supeditar la creación del obispado a un “*congreso nacional*”, quedaba en suspenso las facultades del poder

---

<sup>454</sup> A.L.M, carpeta 3, expediente 90.

<sup>455</sup> A.L.M, carpeta 4, expediente 120.

<sup>456</sup> A.L.M, carpeta 4, expediente 121.

<sup>457</sup> A.L.M, carpeta 4, expediente 131.

ejecutivo mendocino para ejercer el patronato. Además, según menciona el mismo gobernador mendocino, al ocluirse la erección del obispado se estaba perdiendo la oportunidad de cerrar la separación definitiva de Córdoba. El gobernador interino Pedro José Pelliza realizó la queja del caso ante la sala alegando que sólo se estaba obstaculizando la creación de la nueva diócesis y que la supuesta voluntad de los representantes por solucionar los problemas del culto religioso era incompatible con sus acciones. El gobernador se preguntaba “¿Como sera firme esa voluntad a la par de una condicion cuyo termino es tan incierto y remoto como nos la anuncia la marcha de los asuntos politicos?”<sup>458</sup>

La discrepancia abierta entre el gobernador y los representantes fue interpretada como una oportunidad por el gobernador de San Juan, Valentín Ruiz. Este presentó ante su par Mendocino una serie de pedidos tendientes a que interceda ante la legislatura con el objetivo de lograr la aceptación mendocina para la creación del obispado en los términos iniciales, o sea, con San Juan como sede catedral.<sup>459</sup>

La ley a la que hicimos mención quedó prontamente como letra muerta y el enfrentamiento entre el gobierno y sala de representantes también fue aplacado prontamente. A fines de 1833, llegaron las noticias que cambiarían en parte la actitud mendocina. En San Juan se firmó el concordato entre ese gobierno y el vicario y obispo *in partibus* Justo Santa María de Oro. El concordato tenía 18 artículos que sentaban las bases para la inminente erección del Obispado de Cuyo y que daban grandes atribuciones a la autoridad episcopal y pontificia sobre la Iglesia cuyana.<sup>460</sup> Pero la negociación tenía una irregularidad flagrante: el concordato carecía de la firma de los poderes políticos de las otras dos jurisdicciones integrantes de la proyectada diócesis. Esta situación generaba contradicciones tales como que en el concordato se asumía la virtual supresión del recurso de fuerza al dotar al obispo con grandes poderes para legislar y juzgar libremente, mientras que en Mendoza, esos recursos de fuerzas pervivían aún con más vigor que antes.<sup>461</sup>

---

<sup>458</sup> A.L.M, carpeta 4, expediente 131.

<sup>459</sup> Entre septiembre y noviembre de 1833 Ruiz realizó varios intentos por convencer a Pelliza para que interceda ante la sala. En general apeló a la autoridad papal, autoridad que quedó herida con las decisiones tomadas por los representantes mendocinos. Ver A.H.M. Carpeta 684, documentos 38 y 39 y A.L.M, carpeta 4, expediente 122.

<sup>460</sup> Verdaguer, José A, Op. cit. Pág. 79.

<sup>461</sup> En el reglamento de justicia sancionado menos de un año después del concordato se establecía que la institución encargada de llevar adelante este tipo de recursos judiciales era la Cámara de Justicia. Ver A.H.M, registro ministerial, 1º de agosto de 1834.

El concordato celebrado en San Juan, generó la necesidad en la dirigencia mendocina de cerrar filas y acelerar las tratativas ante Roma para evitar quedar presos de una jurisdicción eclesiástica que los coloque en una posición de inferioridad dentro de la región de Cuyo. Además, quedar como sufragánea de San Juan fue visto como un ultraje a la dignidad mendocina. Una cosa era ser subordinada de Santiago de Chile, Buenos Aires o incluso Córdoba; pero serlo de San Juan era una idea intolerable para los dirigentes de Mendoza.

El 19 de septiembre de 1834, se emitió la bula *Ineffabili* de creación del Obispado de Cuyo, dependiente de la diócesis metropolitana de Charcas, y Fray Justo de Oro fue nombrado obispo de la diócesis. Esa bula determinó que la ciudad de San Juan pasara a ser la capital de la diócesis y que la iglesia de San José fuera designada como catedral. José A. Verdaguer reprodujo parte de la documentación referida a la erección de la diócesis. El expediente describe la forma en que era vista la región cuyana por Roma: “... *la provincia de Cuyo consta de 3 distintos gobiernos unidos y confederados entre sí...*”<sup>462</sup> Asimismo, como mencionamos anteriormente, la bula papal dejó constancia que la nueva diócesis dependiese del Arzobispado de Charcas. Esta última cuestión añade otra contrariedad, ya que la diócesis a la que pertenecen tres estados soberanos confederados entre sí dependía de otra unidad jurisdiccional correspondiente a un estado que estaba por fuera de la Confederación Argentina. Sobre este tema volveremos luego.

En lo referente a la sucesión del cargo de obispo, el Papa declaró que “...*será aceptada aquella persona eclesiástica que fuese recomendada por el gobierno civil para la iglesia episcopal de San Juan de Cuyo...*” Al aceptar a un candidato propuesto por el gobierno civil, el Papa no hizo otra cosa que reconocerle en parte el derecho de patronato a ese gobierno. ¿Pero cuál de los tres gobiernos civiles de la diócesis haría uso de tal derecho?

Fue el gobierno de la provincia de San Juan quien propuso a Oro como obispo; por lo tanto, fue esa provincia la que logró ejercer tal prerrogativa. Consecuentemente, las provincias de Mendoza y de San Luis vieron recortado el ejercicio de su soberanía al no poder participar de la elección del personal que ocupase el lugar más alto en el escalafón eclesiástico de la diócesis. La reacción de estas dos provincias fue muy

---

<sup>462</sup> Verdaguer, José A, Op. cit. Pág. 85. Es muy interesante que el documento mencione la unión confederal en que supuestamente estaban organizados los territorios cuyanos. Posiblemente el tratado de Huanacache haya sido entendido como pacto de unión confederal.

disímil; mientras que Mendoza inició una escalada de protestas, el gobierno puntano tuvo una actitud más conciliadora y cautelosa.

El gobernador de San Luis, José Calderón, expresó su conformidad en la designación de Oro como obispo pero se mostró disconforme por la elección de San Juan como capital de la diócesis. Poco después, ante la muerte del obispo Oro, Calderón pidió a la Santa Sede que sea nombrado un obispo sufragáneo o auxiliar para San Luis, aceptando de esta forma el liderazgo regional sanjuanino determinado de alguna manera por el Papa.

El gobernador mendocino Pedro Molina reaccionó de un modo más enérgico. 1835 y 1836 son años de febril actividad para el gobierno provincial que intentó modificar la posición subalterna en que había quedado con relación a su vecina cuyana. El gobernador Pedro Molina había escogido al abate José Salustio como apoderado de la provincia ante el Santo Padre para negociar y defender los intereses mendocinos en la cuestión del Obispado de Cuyo. Anteriormente, el ejecutivo de Mendoza había decretado la recaudación de fondos públicos para costear la misión del apoderado mendocino en Roma y la comisión de hacienda de la sala de representantes decidió sacar el dinero de los réditos del Colegio. El gasto ascendió a unos \$300.<sup>463</sup>

La estrategia del gobernador Molina fue la de insistir con la cuestión material para demostrar que provincia estaba en condiciones de sostener los gastos que implicaba ser capital diocesana. Para este fin, Pedro Molina ordenó, mediante un decreto, la recolección de datos relativos al culto con el propósito de sumar argumentos que presentar al Papa. De allí que se envió a Roma una síntesis del número de religiosos, educandos, misioneros, cofradías, hermandades, estado del colegio de ciencias morales y un censo de la población. Estos datos deberían ser suficientes para hacer entender al Santo Padre del error cometido.<sup>464</sup>

El conflicto de intereses entre Mendoza y San Juan estaba ya abierto prácticamente desde la creación del vicariato pero, luego de la firma del concordato y de la erección del Obispado de Cuyo, el enfrentamiento se hizo más duro. En octubre de 1834, la legislatura de Mendoza sancionó una ley referente a la creación de escuelas primarias y al arbitrio de recursos para su organización. En enero de 1835, se facultó a una comisión parlamentaria para indagar, coleccionar y distribuir todos los fondos que por

---

<sup>463</sup> A.L.M, carpeta 4, expediente 158.

<sup>464</sup> El decreto del gobernador Pedro Molina del 18 de noviembre de 1835 esta reproducido en Peña y Lillo, Silvestre, Op. cit. Pág. 240.



legados píos se hubiesen de destinar a la educación en las primeras letras. La comisión se comunicó con el vicevicario, José Godoy, para que informe sobre el legado del Pbro. Domingo García (muerto en 1820). Estos recursos serían destinados, por decisión del difunto religioso, a la fundación de una escuela de primeras letras y para la enseñanza de la religión cristiana. El conflicto se suscitó al ser negados estos dineros por el Vicario Oro “... en vistas de que siendo una obra pía esta fundación, pertenecía a la autoridad eclesiástica el entender en ella...”<sup>465</sup> El ministro mendocino Juan de Rozas insistió en la demanda del capital y declaró que:

*“... ésta no era una obra pía y que aun siéndolo, podía el gobierno disponer de ella, en virtud del derecho de patronato transmitido a los gobiernos americanos después que por la proclamación de la independencia del dominio español, reasumieron la soberanía que aquel ejercía.”*<sup>466</sup>

Para reforzar esta posición, el ministro aludió a cédulas reales de 1798, 1799 y 1800 donde el poder real determinaba la posibilidad de enajenar propiedades de la iglesia ante distintas circunstancias y también recordó un breve papal de 1802 y 1806 dando poder al rey para ejercer este derecho. Lamentablemente, no contamos con la información necesaria para saber cómo se resolvió el problema. Aun así, creemos que los argumentos pueden ser válidos como un antecedente para conocer la perspectiva desde la cual el gobierno de Mendoza entabló sus reclamaciones.

A pesar que la bula de erección del obispado daba potestades al obispo sobre los recursos eclesiásticos, el gobierno mendocino no parecía tomar nota sobre esta materia. La sala de representantes y el gobernador seguían actuando con total libertad y autonomía con relación a la recaudación y destino del diezmo provincial. A la ley de reinstauración de la masa decimal de 1832, se añadió en 1835 una modificación al extender el cobro del diezmo a los criadores de ganado quienes recordemos, en 1832, habían sido declarados exentos del pago del diezmo. La ley preveía que los nuevos fondos serían destinados por dos años a la construcción de una nueva fortaleza en la frontera. Luego de ese tiempo, el dinero sería utilizado para dotar a los sacerdotes

---

<sup>465</sup> Verdaguer, José A, Op. cit., Pág. 88.

<sup>466</sup> Verdaguer, José A, Op. cit., Pág. 88.

encargados de cuatro curatos (San Carlos, La Laguna, Corocorto y la nueva población creada en donde se instalaría la nueva fortaleza). Además, estos sacerdotes estaban obligados a prestar servicios de bautismo en forma gratuita. Asimismo, la ley estipulaba que luego de los dos primeros años se debía separar la parte que le correspondía “*al Ilmo Sr. Obispo y a la casa Hospital de la Provincia.*”<sup>467</sup> El inconveniente se planteó en que Mendoza no había aceptado el nombramiento de Oro como Obispo diocesano, por lo que el mencionado “*Obispo*” del documento se refería al obispo *in partibus* y vicario cuyano.

Poco después el vicevicario y subdelegado apostólico José Godoy envió una comunicación a la sala de representantes como respuesta a una serie de consultas realizada por los representantes. En su misiva, Godoy tomaba posición a favor del obispo Oro con relación a la distribución decimal. El vicevicario manifestaba la necesidad de derogar la ley de diezmos de 1832 no sólo en lo tocante al diezmo de cuatropea, sino especialmente, al punto que menciona que la aplicación del diezmo debía realizarse “*dentro de la provincia según las disposiciones canonicas y civiles.*” Godoy solicitó se explicitara concretamente si por “*la provincia*” debía entenderse Mendoza o la provincia de Cuyo, según dictaba la documentación de erección del nuevo obispado. Al mismo tiempo, aducía que era irrelevante que el eclesiástico que prestaba los servicios se encontrara dentro o fuera de la provincia de Mendoza, ya que “*si aora estan fuera, en otra ocasion podra suceder que esten dentro, y no sea necesario entonces andar variando la distribución.*”<sup>468</sup> Godoy estaba siendo presionado por Oro para que diese cuenta de los recursos provinciales correspondientes al sostenimiento del culto, a lo cual venía respondiendo ambigüedades. Godoy se encontraba entre dos fuegos: por un lado, era partidario del mantenimiento de la autonomía mendocina, pero tampoco podía desconocer la autoridad de un superior nombrado por el Papa. Su situación era difícil.

Hacia fines de 1835, la estrategia mendocina se resumía a ganarse el favor del obispo Oro en las negociaciones que tenía la provincia ante Roma para trasladar la

---

<sup>467</sup> A.L.M, carpeta 6, expediente 213.

<sup>468</sup> A.L.M, carpeta 6, expediente 218.

capital diocesana a la ciudad de Mendoza.<sup>469</sup> Una Carta del gobernador Molina al representante mendocino ante el Papa, Sr. Salustio, demuestra sus intenciones:

*“En orden al asunto de su catedral en San Juan, que a mi ver, es impracticable, por lo menos en las actuales circunstancias, se han tenido diferentes conferencias entre este ilustrísimo (Oro) y personas autorizadas por el gobierno, a petición de él mismo, para ver si podría ser accequible reducirlo a proceder de acuerdo en el asunto, más, nada ha podido adelantarse por la absoluta decisión en que se halla de residir en San Juan.”*

*“Confiesa (nuevamente por Oro) las preminencias de esta provincia de Mendoza, respecto de aquella, pero persiste en el plan que tiene adoptado y no ha parecido oportuno, insistir más en un asunto que se halla en los términos que queda explicado.”*

El mismo documento contiene instrucciones sobre los argumentos a utilizar por Salustio para modificar la decisión papal. Molina expuso lo siguiente:

*“Por fin va el expediente en forma, el encabeza con la declaración y protesta más amplia de los sentimientos religiosos del pueblo mendocino. Va una razón de sus conventos, iglesias y oratorios: el censo de sus habitantes: el número de hermandades y cofradías: su extensión y proporciones: en fin, todo lo concerniente a dar una idea exacta de su antigüedad y engrandecimiento. Dicho expediente se servirá Ud. Ponerlo en manos de S. Santidad, junto con mi pedimento.”*

Y añadió la cuestión de los recursos a utilizar para llevar adelante la negociación:

*“Respecto a los gastos que se originen hemos convenido con el Sr. Cura Godoy (que va propuesto en primer lugar para la Mitra) eche Ud. mano*

---

<sup>469</sup> Cabe aclarar que la provincia de Mendoza desconoció a Fray Justo Santa María de Oro como Obispo. Su reconocimiento se limitó al cargo de Vicario. Incluso, en la visita que realizó Oro a la provincia, el gobierno de Molina aclaró que lo recibía en calidad de Vicario Apostólico.

*a las cantidades que él tenía en su poder: además servirán para este objeto los 300 pesos que se han depositado últimamente y que a la fecha estarán en Roma, y si algo faltare el gobierno cuidará de proveer.*<sup>470</sup>

La estrategia mendocina se vio afectada al recibir la negativa de Roma para el traslado de la catedral. La curia romana no creyó conveniente retirar las bulas de erección del Obispado, por lo cual Molina paulatinamente produjo un sutil cambio en sus peticiones. A partir de ese momento, junto a las pretensiones de que Mendoza ocupase el centro de la diócesis de Cuyo, se planteó ambiguamente la posibilidad de crear una diócesis de Mendoza. Como veremos luego, el gobierno mendocino fue articulando un discurso en donde se planteaba el respeto por los privilegios ganados por San Juan pero, al mismo tiempo, se reclamaba por una posición análoga para Mendoza.

El fallecimiento del Obispo Oro en octubre de 1836, ensanchó aún más el abismo que separaba las posturas de los gobiernos de Mendoza y San Juan. Según Peña y Lillo, el Obispo Oro “...había testado dejando como sucesor en el obispado al Sr. José Manuel Eufrasio de Quiroga Sarmiento y distribuyendo las otras dignidades eclesiásticas entre sus familiares...”<sup>471</sup> El gobierno sanjuanino, apoyándose en la bula de creación del Obispado, presentó a Quiroga Sarmiento como reemplazante del difunto obispo. El Papa Gregorio XVI, por bula del 15 de mayo de 1837, instituyó obispo diocesano de Cuyo al cura sanjuanino. Esta situación, abrió las compuertas a una oleada de protestas del gobernador Molina, quien utilizó todas las argumentaciones que encontró a su favor para levantar la defensa de la soberanía de su provincia.

El 3 de noviembre de 1836 Pedro Molina acusó recibo de la comunicación oficial que anunciaba el deceso del obispo, comunicación que incluía las disposiciones testamentarias de Oro. Luego de mostrar su pesar por tan triste acontecimiento, el gobernador mendocino salió al cruce de las decisiones que se habían tomando en San Juan con respecto al nombramiento de Quiroga Sarmiento. En esa carta Molina alegó lo siguiente:

*“Sea permitido en esta ocasión por contestar cumplidamente a S. E. el contenido de su citado oficio, observar a la par del sentimiento que*

---

<sup>470</sup> Peña y Lillo, Silvestre, Op. cit. Pág. 240.

<sup>471</sup> Peña y Lillo, Silvestre, Op. cit. Pág. 242.

*inspira la materia de que se ocupa, que no habiendo alcanzado la Bula de Obispo Diocesano de Cuyo, el execuatúr de las autoridades de esta provincia, no se puede sin traspasar el deber de un gobierno, ordenar el cumplimiento de las disposiciones testamentarias de S. S. Ilustrísima, sin que la H. Legislatura de ella se ocupe y acceda lo que corresponda, considerándolas ya en el carácter en que las expidió o como Vicario Apostólico en que fue provisoriamente reconocido.*

*Esta detención en el curso de negocios que aún no se hallan bien establecidos, ha ocasionado la ninguna ingerencia que los antecesores de V. E. dieron a este gobierno en el ejercicio del patronato, en las instituciones, elevación de su iglesia y propuesta del jefe de ellas al extremo de desprenderlo de los beneficios de canongías y demás en que debiera ser partícipe”<sup>472</sup>*

Es importante tener presente la idea del *execuatúr* ya que será de suma importancia en la continuación de los eventos.

Una carta de Molina a Salustio de noviembre del mismo año evidencia la virulencia que había tomado el asunto:

*“Vi el artificio y sagacidad del apoderado O’Brien, que ha hecho entender a S. Santidad, que el Estado de San Juan es el Estado príncipe de Cuyo... Si han llegado ya nuestros papeles, parece que ahora se presenta la mejor oportunidad a nuestro intento, ordenando la traslación de la Catedral a Mendoza, o suprimiendo la establecida en San Juan y de certa sciencia, o mutus proprio, establecer el régimen de Cuyo, bajo la dirección de nuestro Sub-delegado Apostólico Sr. Godoy, en la inteligencia de que Mendoza, jamás reconocerá autoridad alguna eclesiástica que emanase de San Juan, como tampoco el Deanato a un Cura interino, el Provisoriato a un joven inexperto,... “<sup>473</sup>*

---

<sup>472</sup> Cit. en Peña y Lillo, Silvestre, Op. cit. Pág. 240.

<sup>473</sup> Cit. en Peña y Lillo, Silvestre, Op. cit. Pág. 240.

Silvestre Peña y Lillo señala que la documentación mendocina “dirigida a Don Miguel de Montrestui, en Montevideo, para que la hiciera llegar a S. Santidad, había sido interceptada por agentes de Rosas.”<sup>474</sup> No obstante, la voz del caudillo de Buenos Aires no se escucharía hasta que el gobernador Molina le reclamase su participación en el conflicto. El 4 de noviembre de 1836 Molina le escribió a Juan Manuel de Rosas una carta en la que mostró todo el malestar del gobierno mendocino por considerar que el pueblo mendocino se veía sometido “a una sujeción degradante que choca con principios y ataca sus derechos y sus leyes.” Las protestas de Molina ante Rosas se basaban en que, en el estado de independencia en que se encontraban las provincias, se estaba privando a Mendoza de gozar de los derechos que tal independencia otorgaba. Además, Molina no dudó en caracterizar de “siniestros” los informes sanjuaninos mediante los cuales se logró engañar al Papa para que este conceda la primacía sanjuanina en el Obispado de Cuyo.

En la última parte de la carta Molina pidió ayuda a Rosas en estos términos:

*“ Yo no quiero competencias que puedan traer males a la causa pública y por lo mismo espero de Ud. el particular servicio (si es que en ello no lo comprometo) de que interponiendo su valer y respetos con los Ilustrísimos Medrano y Escalada, consiga de estos Pastores una recomendación a Roma, a favor de nuestra solicitud, para la erección del Obispado y Catedral en Mendoza. ”*<sup>475</sup>

---

<sup>474</sup> Los párrafos más importantes de la carta son los siguientes: “Querido amigo: He tolerado hace mucho tiempo, con agravio de mi provincia, y contra el sentir uniforme de mis conciudadanos el tenaz empeño del Ilustrísimo Oro, en pretender que Mendoza se someta a reconocer Breves que, por medio de informes siniestros, han arrancado a S. Santidad.

*Mi negativa moderada lejos de hacerle cesar en sus pretensiones, y máxime cuando tengo pendiente mi recurso ante la Silla Apostólica, parece que solo ha servido de nuevo pábulo a su temeraria empresa. No se han contentado con tener Obispo Sanjuanino, Dean sanjuanino, y Catedral en San Juan, sin acordarse de Mendoza para nada, y sin consultar a su gobierno, que, en el estado de independencia en que se hallan las provincias, está en posesión de los derechos que asisten a cada una de ellas, sino que por maniobra oscura han querido someter al pueblo mendocino, a una sujeción degradante que choca con principios y ataca sus derechos y sus leyes.*

*Mendoza, se complace de que los hijos de San Juan hayan conseguido del S. Padre todas las prerrogativas que puedan dar a su pueblo, lustre y engrandecimiento, pero se cree colocado sino en mejor en igual línea para obtener del Supremo Pastor iguales gracias.*

*La muerte del Ilustrísimo Oro, reconocido en Mendoza con sólo el carácter de Vicario Apostólico y sus disposiciones póstumas a la hora de su muerte, me dan la última prueba de que nada hay ya que esperar con la moderación y que mi tolerancia llega a ser culpable. Incluyo a Ud. un tanto de su memoria y ella le convencerá de mi justo resentimiento.”* Peña y Lillo, Silvestre, Op. cit. Pág. 241.

<sup>475</sup> Peña y Lillo, Silvestre, Op. cit. Pág. 246.

Como se ve, el auxilio solicitado por Pedro Molina se restringía a una mediación con los obispos Medrano y Escalada, a pesar que la diócesis de Buenos Aires formalmente no tenía injerencia alguna en el asunto cuyano. Rosas entendió que su participación en el altercado requería de un mayor protagonismo. Su respuesta al gobernador mendocino fue contundente:

*“Es anexo a la soberanía e independencia de toda la nación que no se admita, ni deje correr en ella ninguna Bula, Breve, o Rescripto pontificio, sin obtener el pase o exequatur de la autoridad nacional encargada de velar sobre la incolumidad de los derechos y regalías nacionales.”*<sup>476</sup>

La intromisión del gobierno bonaerense en el asunto pudo ser entendida por Molina como una oportunidad para modificar la correlación de fuerzas. Es evidente que hasta ese momento el gobierno sanjuanino había actuado con mucha lucidez y que O'Brien tenía más influencia en Roma que Salustio. Con la incorporación de Buenos Aires y la novedad de la invalidez de las bulas referentes a la creación del Obispado de Cuyo por carecer del pase que debía dar la autoridad encargada de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina, Molina creyó que al encolumnarse detrás del gobierno porteño podría favorecer la causa de su provincia. El 15 de diciembre de 1836 el gobernador mendocino le escribió una carta a Rosas donde manifestaba su conformidad por su decisión de imponer su cargo como encargado de las relaciones exteriores para interceder en asuntos relativos a la relación con la Santa Sede. Molina informaba a su par porteño que su gobierno nunca había aceptado el nombramiento de Oro como obispo ni el nombramiento de la ciudad de San Juan como sede catedralicia. Luego volvía a pedir auxilio al “restaurador” y advertía sobre el posible desenlace del conflicto:

*“... me permitiré la confianza de suplicarle haga por su parte lo que pueda a favor de nuestra solicitud a Roma. Nosotros no queremos privar a los sanjuaninos de que tengan Obispado en su país; pero tampoco queremos quedar en un estado subalterno; y si su santidad poco*

---

<sup>476</sup> Peña y Lillo, Silvestre, Op. cit. Pág. 246.

*instruido, y aun peor informado del estado actual de la República, nos convina a una sujeción es visto que la guerra entre dos pueblos hermanos siempre prevenidos por un fatal provincialismo se hace inevitable... ”<sup>477</sup>*

En calidad de encargado de las relaciones exteriores, el 27 de febrero de 1837, Juan Manuel de Rosas firmó un decreto que lo colocaba en el centro de la escena. A continuación, reproduciré tres artículos del decreto, artículos que pueden servir para encontrar algunas pistas que den cuenta de las relaciones entre las provincias y el gobierno porteño en esos años. El decreto dice lo siguiente:

*“Art. 1º - Ninguna persona ni autoridad, civil o eclesiástica de esta Provincia podrá reconocer con valor alguno legal o canónico, ni menos prestar obediencia ni cumplimiento, o hacer valer en manera alguna ninguna bula, breve o rescripto pontificio, ninguna otra clase de documento que se haya recibido en esta Provincia o en cualquier otra parte del territorio de la República desde el 25 de Mayo de 1810, y que aparezca emanada mediata o inmediatamente de Su Santidad el Romano Pontífice, o de la Curia Romana, o de algún otro cuerpo o persona que se crea autorizada por Su Santidad para expedirlo, sin que tenga el pase o exequatur de la autoridad encargada de las relaciones exteriores de la República.”*

---

<sup>477</sup> Molina le manifestó a Rosas que: “Sus observaciones son justas y ojalá que por parte de Mendoza en asuntos de esta clase hubiese habido antes un poco de mas cautela. Entonces no hubiesemos visto erigir en San Juan una Catedral por medio de informes siniestros, sin consulta de los gobiernos de Cuyo, y con agravio y desprecio de una provincia que fue en su tiempo su capital, y que por su población, localidad, civilización y recursos, a pesar de las otras dos ocupará siempre el primer lugar entre ellas. Felizmente sí admitió provisoriamente un Vicario Apostólico no ha dado el pase a las Bulas del Obispo Diocesano en el finado excelentísimo Oro, ni la erección de su Catedral en el país de su nacimiento, dándose así lugar á la solicitud entablada ante la curia romana y cuyos resultados nos tienen en ansiedad, porque es cierto que Mendoza jamás permitirá ver ajados de un modo tan ignominioso sus derechos. Todo esto se hubiera evitado repito si esos nombramientos y erecciones hubiesen corrido por mano del Encargado de las Relaciones Exteriores; el hubiera hecho justicia a quien la tubiese, sin valerse de maniobras e intrigas que siempre hacen sucesos desagradables; pero es preciso confesar que si hoy los pueblos de la República tienen en el General Rosas una confianza plena en materia de religión, y estan seguros de su piedad y del empeño que toma por afianzar su permanencia en la República, no ha sido así respecto de los gobiernos que le han precedido y que han procesado con escándalo destruirlo hasta sus fundamentos. Quizá este sea el motivo porque en estas materias se han reservado las provincias obrar por si solas tolerando un pequeño mal, por evitar un mal mayor.” A.G.N. X-25-3-2.



*“Art. 2º - Consiguiente a lo que se ordena en el artículo anterior, ninguna persona o autoridad eclesiástica de esta Provincia podrá reconocer ni hacer valer como verdadera y legítima ninguna clase de nombramiento, creación, erección o institución que se haya hecho, o se pretenda hacer en esta Provincia o en cualquier parte del territorio de la República, o en algunos de sus habitantes a virtud o en consecuencia de alguna bula, breve o rescripto pontificio o de algún otro documento recibido en cualquier parte de la República, después del expresado día 25 de Mayo de 1810, y que aparezca emanado mediata o inmediatamente de Su Santidad el Romano Pontífice o de la Curia Romana, o de algún cuerpo o persona que se crea autorizada por Su Santidad para expedirlo, mientras la expresada bula, breve, rescripto o documento no tenga el pase o exequatur de la autoridad encargada de las relaciones exteriores de la República, y en caso de habersele reconocido antes de ahora, se le suspenderá el reconocimiento hasta que se llene dicho requisito. Debiendo tenerse entendido que esta prohibición se extiende a las instituciones de Obispos in partibus infidelium que no se hallen consagrados y pretendan serlo en esta Provincia.”*

*“Art. 4º - El que infringiere cualquiera de los artículos primero y segundo de este decreto, será castigado como perturbador del orden público y atentador contra la soberanía e independencia de la República.”<sup>478</sup>*

El decreto marcó la intervención directa de Rosas en la cuestión eclesiástica de la Confederación, aunque no era la primera vez que el gobernador de Buenos Aires utilizaba el título de encargado de las relaciones exteriores para intervenir en esta materia. En noviembre de 1836, llegaron a Rosas las noticias sobre la orden dada por el gobierno de la Confederación Peruano – Boliviana de hacer correr por los gobiernos rioplatenses el rescripto papal sobre el nombramiento del nuevo Arzobispo de La Plata, José María Mendizábal, del que formalmente eran dependientes las jurisdicciones eclesiásticas de la Confederación Argentina. Ante esta situación, Rosas envió una

---

<sup>478</sup> Verdaguer, José A, Op. cit. Pág. 207.

comunicación al gobernador de Mendoza informándole sobre el asunto y observando que el Papa nunca pudo haber pensado en hacer llegar la notificación a los gobiernos rioplatenses, ya que:

*“no es conforme a los principios políticos establecidos en todas las Naciones ni al espíritu de los Canones ni a los intereses de la Iglesia que los Obispos de una Nación Soberana Libre e Independiente sean sufragáneos de un Arzobispo de otra Nación extranjera... la Curia Romana ha debido estar muy distante de suponer a los obispos de la Republica Argentina sufragáneos del Arzobispo de la Plata.”*

Ante esta situación, el gobernador bonaerense recomendó abstenerse de acusar recibo y mucho menos realizar contestación alguna, ya que el rescripto de nombramiento del Arzobispo carecía del *exequátur* pertinente. Con esta operación, Rosas ponía el primer precedente para legitimar el supuesto de que quien debe realizar el “*pase regio*” de la documentación eclesiástica era el gobierno facultado con las relaciones exteriores de la Confederación, ya que esta era “*la autoridad encargada de velar sobre la incolimidad de los derechos y Regalias Nacionales. Cuya vigilancia en el actual orden de cosas en la República Argentina compete al Gobierno encargado de sus relaciones Exteriores...*”<sup>479</sup> El gobernador Molina se encargó de hacer efectiva la recomendación de Rosas al comunicárselo al vicevicario Godoy.<sup>480</sup> Un mes después, Rosas transformó la recomendación en una orden al “remitir a todas las provincias la prohibición de reconocer al nuevo prelado y, sobre todo, de acatar la subordinación de las diócesis argentinas a esa arquidiócesis dispuesta por las bulas de institución.”<sup>481</sup> Se completaba así el preámbulo de la intervención cada vez más profunda del gobernador de Buenos Aires en la cuestión eclesiástica en la Confederación Argentina.

Volviendo al decreto de febrero de 1837, el documento emitido por el ministerio de relaciones exteriores de Buenos Aires refleja las ambigüedades propias de una época en la que las instituciones se estaban reconfigurando. El gobierno porteño quería ejercer un poder hegemónico por dentro de la Confederación y buscó las herramientas necesarias para hacerlo legítimamente. El mandato del gobernador porteño prohibía el

<sup>479</sup> A.H.M, carpeta 614, documento 76.

<sup>480</sup> A.H.M, carpeta 64, documento 26.

<sup>481</sup> Martínez, Ignacio, Op. cit. Pág. 158.

reconocimiento de bulas, breves y otros documentos pontificios por parte de los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires, sobre los que podía ejercer un poder legítimo. Consecuentemente, Rosas buscó unificar la legislación en toda la Confederación para legitimar su rol de poder supraprovincial. Tal es así, que envió el 28 de febrero de 1837 al gobernador de San Luis una copia del decreto junto con una carta donde decía lo siguiente:

*“Es ya urgentemente necesario de lo que conviene hacer atendiendo el actual estado de cosas, para que los graves males que han empezado á sentirse en la República, de resultas del desorden ó informalidad con que se marcha pidiendo Obispos a Roma y prestando obediencia y cumplimiento a las Bulas, Breves y Rescriptos pontificios sin el pase o exequatur de la autoridad encargada de las relaciones exteriores de aquella no sigan adelante.*

*Estan muy recientes los disturbios y escandalos entre el cabildo eclesiástico de Córdoba en sede vacante, el finado Oro y esas provincias de Cuyo suscitados de resultas del nuevo Obispado y Catedral que se erigió en San Juan, sin que ni por cortesía se le hubiese dado noticia de tal erección a la espresada autoridad encargada de las relaciones exteriores unica con quien debe entenderse el Sumo Pontífice en todo lo concerniente a la Iglesia de nuestra República.”*

Luego de expresar que lo ocurrido en Cuyo sentaba un mal precedente para *“los negocios de la República,”* Rosas siguió su exposición de esta forma: *“En vista pues a un peligro de tanta magnitud he hecho como gobernador de esta Provincia lo que creo que deben hacer todos y cada uno de los gobiernos confederados respectivamente.”* El mandatario bonaerense se refería a las medidas tomadas mediante el decreto, entendiendo que debían seguir el mismo camino los restantes gobiernos de la Confederación ya que de no cambiar de rumbo *“se le hace hacer un papel ridículo al encargado de las relaciones exteriores”*.<sup>482</sup>

El decreto abre una serie de interrogantes que a continuación exponemos. Si legítimamente la comunicación con el Papa pertenece a la esfera de acción del

---

<sup>482</sup> A.G.N. X-25-3-6.

encargado de las relaciones exteriores de la confederación y la emisión del pase o *exequátur* es parte de las facultades del mismo órgano, ¿por qué motivo el decreto se limita a prohibir el reconocimiento de bulas, breves o rescriptos sólo a personas o autoridades de la provincia de Buenos Aires? ¿Cuál es la razón por la que Rosas no se expresa hacia Calderón en forma imperativa y se remite a lo que él cree deben hacer los demás gobernadores?

De alguna forma, Juan Manuel de Rosas exigió al gobernador puntano que ofreciera una cobertura legal que fortaleciera su posición en la Confederación pero, de no alcanzar con esta exigencia, la amenaza vertida en el artículo 4º del decreto servía para que muchos se convencieran que lo más conveniente era respetar el designio del gobernador de la provincia más poderosa de la frágil Confederación.

Pedro Molina recogió el guante y en carta de octubre de 1837 se comunicó con Rosas denunciando la irregularidad con la que se designó a Quiroga Sarmiento como obispo cuyano. Además advertía sobre los peligros que asechaban a Mendoza de no revertirse la situación de inferioridad en la que había quedado dentro de la nueva diócesis Molina sostenía que en San Juan persistían viejos recelos localistas contra la vieja capital cuyana y que estos resabios provincialistas podrían manifestarse en medidas tendientes a perjudicar a Mendoza. Uno de los temores del gobernador mendocino era el de perder los ya escasos religiosos de su provincia por ser trasladados a San Juan por orden de un obispo que privilegiaría los intereses de esa jurisdicción. Una preocupación similar se tenía en Mendoza con respecto a la distribución de la masa decimal. Por todos estos motivos, el gobernador de Mendoza exponía la absoluta sumisión de su provincia a las directivas trazadas por Juan Manuel de Rosas.<sup>483</sup>

---

<sup>483</sup> La carta de referencia expresaba lo siguiente: *“Mi querido amigo: Acabo de recibir la comunicación que en copia acompaña, remitida oficialmente por el gobierno de San Juan. Por ella verá Ud. nombrado Obispo Diocesano, en lugar de Oro, al Cura de aquella Provincia don José Manuel Eufrasio Quiroga Sarmiento y un auxiliar para San Luis, ofreciéndosele a Mendoza otro igual o sufragáneo. La carta del Santo Padre aunque sumamente bondadosa para el pueblo mendocino y su gobierno, no pone a cubierto a mi provincia de los males que preveo; primero: el de la sugestión a un pueblo subalterno que debe estar siempre en acecho contra el que fue antes su capital; segundo: que es muy natural que el nuevo Obispo invierta a favor de su país natal todas las armas que, por razón de su empleo debe exigir de Mendoza; tercero: que no teniendo eclesiásticos con que adornar su silla, arrastre con el clero de esta provincia, que aún no tiene bastante con qué llenar las necesidades de ella; cuarto: el choque de esas disposiciones con otras de nuestras leyes vigentes que ordena la baja del interés del 5% al 3%; el pago de uno por cada 15 del diezmo, y la de que los fondos de la mesa capitular, no salgan fuera del territorio de esta. Y últimamente la opinión en que está el reconocimiento de esta diócesis, con la sanción de la H. Sala que de consentir en la creación de un obispado de Cuyo, puso la expresada condición de salvar sus derechos y preeminencias. Mi carta, dirigida a Ud. en noviembre del año ppdo. tuvo por objeto evitar estos males, y que el S. Padre con mejor conocimiento de las tres secciones de Cuyo, evitara el error de conceder*

La supuesta subordinación adoptada por el gobernador Molina es, a nuestro juicio, parte de una estrategia política para obtener ventajas de la participación porteña en el conflicto. Esta cuestión se puede visualizar con claridad cuando se compara esta actitud dócil con el accionar del gobierno mendocino en lo relativo a su relación comercial con Chile. Al mismo tiempo que mostraba obsecuencia con Buenos Aires en materia de culto, actuaba autónomamente en otra esfera tan cara a los intereses de la provincia como el comercio cordillerano. A pesar de la perspicacia de Molina, la estrategia mendocina terminaría siendo un fracaso.

En octubre de 1839, el gobierno encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina emitió un nuevo decreto en el que se dio el pase o *exequatur* a la bula Papal del 15 de mayo de 1837. Esta disposición aprobaba la presentación de Quiroga Sarmiento para el cargo de Obispo de la Diócesis de Cuyo. Conjuntamente, se daba el pase a la bula de erección del Obispado de San Juan de Cuyo aclarando que:

*“... se dejan salvos los derechos que tenga la Diócesis de Córdoba relativamente a la desmembración que se hace de la extensión territorial de su jurisdicción, y los que competan a las Provincias de Mendoza y San Luis para que según su conciencia continúen bajo la antigua obediencia al Obispado de Córdoba, o se sometan al nuevo obispado erecto en el territorio de Cuyo, hasta que en mejor oportunidad pueda el Gobierno pronunciarse convenientemente de acuerdo con Su Santidad y con los mencionados Gobiernos de Mendoza y San Luis.”*<sup>484</sup>

El decreto, además de dar los pases respectivos, invalidaba la presentación del fallecido Obispo Oro por *“... la falta de formalidad con que fueron obtenidas y puestas en ejercicio...”*

---

*Obispo Auxiliar a un pueblo que no tiene un solo templo, y que en la celebración de los divinos oficios, ha provocado más de una vez la risa de los extranjeros y de los transeúntes. Sin embargo, Mendoza al dar cumplimiento al decreto del 27 de febrero del pte. año, ha librado al sabio y prudente juicio del Encargado de las Relaciones Exteriores de la República, su quietud y tranquilidad en materia tan importante y los deseos del gobierno son proporcionar a la provincia lo que le corresponde por derecho y dar al S. Padre pruebas inequívocas de su gratitud y obsecuente obediencia. En esta virtud yo espero que al ocuparse Ud. de las Bulas del expresado Obispo hará cuanto le sea posible para conciliar lo uno y lo otro.”* Peña y Lillo, Silvestre, Op. cit. 247.

<sup>484</sup> Verdaguer, José A, Op. cit. Pág. 209.

Un punto que había preocupado a Rosas por sobremanera era la cuestión de la dependencia del Obispado de Cuyo del Arzobispado de Charcas. El artículo quinto del decreto buscaba una solución a este problema:

*“Se retiene el Breve dirigido al M. R. Arzobispo de la Plata, mediante la independencia en que está la República Argentina de la de Bolivia, en cuyo territorio está la Silla Arquiepiscopal, hasta tanto que el Gobierno concuerde lo conveniente con Su Santidad sobre el orden jerárquico del Fuero Eclesiástico dentro de las Provincias de la Confederación Argentina, debiendo en consecuencia archivar-se dicho Breve en el Ministerio de Relaciones Exteriores.”*

La riqueza del documento no concluye en lo referido hasta el momento. El decreto también muestra otra cara del gobierno de Rosas. La búsqueda por cooptar todos los órdenes de la vida política impactaba fuertemente en lo relativo al culto en la Confederación. Esta cooptación se evidencia en la fórmula de juramento que diseña el gobierno bonaerense para el Obispo Quiroga Sarmiento en la asunción a su cargo. Imbuido en un espíritu regalista, Rosas obliga al nuevo jefe diocesano a contestar las siguientes preguntas como parte del juramento de asunción:

*“¿juráis a Dios Nuestro Señor por estos Santos Evangelios que seréis fiel a la República y que cuanto esté de vuestra parte defenderéis y sostendréis y haréis que se defienda y que se sostenga su Libertad e Independencia bajo el Régimen Federal que han proclamado todos los pueblos que la componen?” “¿Qué cooperaréis por los sermones, pláticas, confesiones y doctrinas, conversaciones y consejos a que los hombres y las señoras, de todos sexos, clases y condiciones, sean las que fueren, y hasta los esclavos de ambos sexos y los niños de todas las clases, a que usen la divisa punzó federal de nuestra confederación, los hombres al lado izquierdo del pecho y las señoras y las demás mujeres de todas clases, chicas y grandes, en la cabeza, del lado izquierdo?” “¿Qué no daréis cumplimiento ni curso... a ninguna Bula, Breve o Rescripto... sin el previo pase o exequatur del Gobierno encargado de*

*las Relaciones Exteriores de la República, y que recogeréis o haréis recoger y remitiréis al Ministro de Relaciones Exteriores las Bulas, Breves o Rescriptos Pontificios que no sean de Penitenciaría y corran sin aquel expreso requisito?*”<sup>485</sup>

Quiroga Sarmiento prestó juramento ante el gobernador de San Juan, general Nazario Benavides, el 21 de enero de 1840 y recibió la consagración episcopal en la catedral de Santiago de Chile el 29 de marzo del mismo año.

La incorporación de Rosas al conflicto hizo que el gobierno sanjuanino admita prontamente la supremacía del gobierno de Buenos Aires, y el Obispo Quiroga Sarmiento se mostró rápidamente en sintonía con el restaurador, como lo muestra el siguiente fragmento de una carta del 11 de marzo de 1840 que envía el Obispo al ministro Arana: “*V. E. Ha hecho al Obispo electo la justicia de lisongiarle de que contribuirá con la influencia que le da su ministerio y por los medios que esta le permita á la consolidación de la Confederación Argentina y á la defensa de su independencia, libertad y dignidad...*”<sup>486</sup>

Las decisiones tomadas desde Buenos Aires dejaron al gobierno mendocino atado de pies y manos. Las opciones se resumían a volver a depender de Córdoba o aceptar la subordinación a San Juan. En abril de 1840 las provincias de San Luis y Mendoza acataron la bula de Gregorio XVI de 1834 de creación de la diócesis de Cuyo, aceptando de esta manera que la jurisdicción diocesana las incluyera como dependientes de la capital sanjuanina. Sin embargo, el gobierno mendocino guardó una carta en la manga: la aceptación de la creación del obispado no incluyó la conformidad del nombramiento de Quiroga Sarmiento. Al no haber participado de la presentación de los candidatos ante la Santa Sede para suceder a Oro, Mendoza encontraba viciada de nulidad tal nombramiento, cuestión que derivó en una relación conflictiva entre el obispo sanjuanino y los poderes temporales de Mendoza.

Luego de dos años, en agosto de 1842, en la iglesia matriz de Mendoza, se llevó adelante una reunión del clero secular y regular de la provincia en la cual se acordó el reconocimiento del obispo diocesano de Cuyo “*con todas las facultades que le son anexas, y en consonancia con la Bula pontificia.*” Junto con el acta de la reunión de

---

<sup>485</sup> Verdaguer, José A, Op. cit. Pág. 211.

<sup>486</sup> A.G.N. X-25-8-2.

prelados, el vicario foráneo de Mendoza, Jorge Corvalán, solicitó al gobernador José Félix Aldao que intercediera ante la sala de representantes para que se produzca el reconocimiento del gobierno civil de la autoridad diocesana.<sup>487</sup> Aldao había autorizado la reunión que derivó en el reconocimiento de Quiroga Sarmiento. Llama poderosamente la atención el pedido hecho para que el gobernador intervenga ante la sala. Aldao tenía un control absoluto de la política provincial y de haber querido la sala se hubiera pronunciado favorablemente al pedido del ejecutivo. Sin embargo, tal reconocimiento no se produjo nunca; cuestión que trajo aparejado diferentes problemas entre el poder temporal de Mendoza y las autoridades eclesiásticas de la diócesis e incluso de la provincia de Mendoza.<sup>488</sup> A fin de cuentas, Aldao intervino en 1844, pero para que los prelados seculares y regulares vuelvan a reunirse para reconsiderar su pronunciamiento de 1842.<sup>489</sup>

El caso descrito hasta aquí, demuestra las dificultades que tuvo la provincia de Mendoza para ejercer plenamente sus derechos soberanos; en este caso, el derecho de patronato. El gobierno de Rosas interfirió directamente en el asunto perjudicando el funcionamiento soberano de los estados cuyanos. Pero un análisis detallado del asunto nos demuestra que el accionar bonaerense no negaba la soberanía provincial sino que la limitaba.

El pase o *exequátur* al que recurrió el gobierno de Buenos Aires tiene su origen en una cédula real emitida por Carlos IV de 1795 relativa al *placet* o *pase regio* que necesitaban los documentos eclesiásticos para su validación. En todo caso, este pase es sólo una limitada (aunque importante) parte del ejercicio del patronato. Buenos Aires no se adjudicó tener la autoridad para el manejo de recursos generados por la iglesia ni pretendió presentar a las personas que ocuparon los cargos eclesiásticos en la diócesis. Estas funciones quedaron en manos de los poderes políticos sanjuaninos. En la puja regional, los que se vieron privados del ejercicio de su soberanía en esta materia fueron los gobiernos de Mendoza y San Luis, ya que vieron reducidas profundamente sus posibilidades de manejo financiero y de elección del personal, elementos centrales del

---

<sup>487</sup> A.H.M, carpeta 64, documento 56.

<sup>488</sup> En su tesis, Ignacio Martínez sostiene como hipótesis la imposibilidad de asumir el conflicto entre las autoridades temporales y las eclesiásticas. El autor hace notar las diferentes alianzas cruzadas de las que fueron objeto los diferentes actores políticos en la primera mitad del siglo XIX. Sin embargo, Martínez recalca que a medida que transcurre el período se hace más evidente el crecimiento de situaciones conflictivas entre las autoridades de la Iglesia y las de los gobiernos civiles.

<sup>489</sup> A.H.M, carpeta 64, documento 66.



patronato. El gobierno de Buenos Aires utilizó el *exequatur* como herramienta de control político sobre la región, asegurándose la lealtad del personal religioso y, consecuentemente, el dominio de un canal de difusión sustancialmente importante para la época. El juramento que impuso Rosas es una muestra incuestionable de cómo el gobernador porteño utilizó el espacio religioso para consolidar la hegemonía del “ideario federal” en Cuyo.

El obispo de Cuyo actuó fielmente a los intereses del gobernador de Buenos Aires. En ocasiones funcionó como agente para consolidar el poder de Rosas en la región e incluso sirvió de control político sobre el personal eclesiástico. Un ejemplo de ello, fue la separación del sacerdote Ángel Mallea de su curato de Piedra Blanca en San Luis. La destitución se realizó alegando que el cura era “*semisalvage o salvage del todo*,” obviamente por su supuesta tendencia unitaria.<sup>490</sup>

La resolución del conflicto no hizo olvidar la traba que debía sufrir el poder civil mendocino en el manejo de los asuntos relacionados con el culto. Unos años más tarde, se abrió un nuevo capítulo en la historia del obispado de Cuyo; pero la correlación de fuerza en la Confederación fue totalmente distinta y el resultado del proceso incluirá aristas trágicas para la autonomía mendocina.

### **Reapertura y cierre del caso**

La conflictiva historia del Obispado de Cuyo tuvo un nuevo episodio al iniciarse el año de 1847 cuando la gobernación de Mendoza estaba a cargo de Don Pedro Pascual Segura. Para analizar estos acontecimientos es necesario retrotraernos unos años en el tiempo.

Ante los reclamos del gobernador Molina de 1835 y 1836 sobre la reconsideración de la configuración de los poderes eclesiásticos en la nueva diócesis cuyana, el Papa Gregorio XVI contestó el 29 de mayo de 1837 que no era conveniente acceder a tal petición. Sin embargo, el Sumo Pontífice ofreció asignar un obispo auxiliar o sufragáneo para Mendoza. El Obispo Quiroga Sarmiento debía llevar adelante un proceso canónico sobre los méritos del cura de la ciudad de Mendoza, Pbro. José Godoy, para promoverlo a la dignidad episcopal. También, debía realizar el mismo

---

<sup>490</sup> A.H.M, carpeta 696, documento 32.

proceso sobre otro eclesiástico de valor, por si no se podía llevar adelante el nombramiento de Godoy. Tales procesos nunca se llevaron a cabo y las designaciones quedaron en la nada. Godoy falleció a principios de 1838 sin poder formalizar su nombramiento.

En junio de 1846, el cardenal Juan María Mastai Ferretti fue elevado a Papa, convirtiéndose en Pío IX. Mastai había participado como auditor de la misión Muzi en 1824. En el marco de esa misión, el nuevo Papa había conocido a una serie de personalidades políticas de la provincia de Mendoza, entre ellos al futuro gobernador, Pedro Pascual Segura. El conocimiento personal llevó al gobernador a escribirle al nuevo Papa el 25 de enero de 1847 para solicitarle se reanude las negociaciones estancadas en la década precedente. El gobernador se ocupó de instruir a Pío IX sobre el caso de Cuyo. Segura indicó que luego de la muerte de Justo Santa María de Oro fue electo Manuel Eufrasio Quiroga Sarmiento, dejando constancia de que el gobierno mendocino no había participado de ningún modo en la selección del nuevo obispo. El gobernador señaló que *“por obsecuencia a la Santa Sede, Mendoza reconoció al nuevo electo, con la calidad de ad-interin”*, reconocimiento que Quiroga Sarmiento había recibido con entusiasmo. Curioso comentario el de Segura, ya que como veremos, el estado mendocino nunca había reconocido como obispo diocesano a Quiroga Sarmiento. Además, el gobernador entendía que tal nombramiento había significado una acción desconsiderada para con preladados de mucho prestigio y con méritos suficientes para, por lo menos, ser presentados en las ternas ante la Santa Sede.<sup>491</sup>

Además, Segura presentó ante las autoridades romanas otro importante inconveniente: el obispo sanjuanino había desconocido el nombramiento de Godoy como auxiliar ya que nunca había realizado el proceso de mérito, haciendo hincapié en que habían transcurrido diez años desde el nombramiento. Segura recordó que Godoy había fallecido y que el proceso continuaba sin practicarse. El gobernador de Mendoza interpretaba las causas de este comportamiento de la siguiente manera:

*“Se ha querido llevar adelante ese espíritu de provincialismo que Mendoza supo en tiempo prevenir salvando sus regalías, y que el mismo tiempo ha justificado. Se le ha querido con esta retención obligar a un*

---

<sup>491</sup> Segura mencionó como potenciales obispos a los doctores Don José Godoy, Don José Antonio Sosa, y Don Borja Correa.

*reconocimiento absoluto, con ultraje de su dignidad y ofensa de sus derechos: en una palabra, no teniendo como establecer allí el Cabildo, el Seminario y demás requisitos que pr (sic) de la diócesis, por falta de clero y rentas, han querido engrandecer a San Juan, arrancándole a Mendoza sus rentas y su clero...”*

Segura aprovechó las circunstancias para pedir que se revea nuevamente las solicitudes de Mendoza en relación al Obispado de Cuyo, para ello apeló a las siguientes palabras:

*“Me complazco en el bienestar y deseo su engrandecimiento, pero sin perjuicio de los derechos y engrandecimiento de mi patria: por lo tanto ruego a Su Santidad,, que por ahora, e inter (sic) los días del actual obispo de San Juan de Cuyo y para evitar la competencia de dos pueblos hermanos, nos concede el obispo sufragáneo que Su Santidad Gregorio XVI se dignó ofrecernos en su citada carta, facultándolo suficientemente y que fallecido el Ilustrísimo Sarmiento (que se halla achacoso y avanzada su edad) se digne Su Santidad hacer lugar al recurso que tenemos pendiente ante la Curia, y cuyos documentos originales presentados por el Sr. Salusti (sic), deben parar en los archivos del Vaticano.”<sup>492</sup>*

La acción del gobernador mendocino, plagada de audacia, estaba destinada a modificar la relación de fuerzas en la diócesis. De ser aceptados los términos por el Papa, el reemplazo del Obispo Sarmiento saldría del seno del poder político mendocino. Así, Mendoza podría ejercer el control necesario sobre la jurisdicción eclesiástica y, por lo tanto, sobre sus recursos materiales y humanos. Igualmente, la documentación deja constancia del pedido de reapertura del caso al solicitar se haga lugar al recurso que tiene la provincia con la curia romana.

La correspondencia viajaba a Roma vía el ministerio plenipotenciario de la Confederación Argentina en Río de Janeiro. Tomás Guido, el ministro en esa delegación, informó a Buenos Aires de tal negociación. Al enterarse del asunto, Juan

---

<sup>492</sup> Funes, Lucio, Op. cit. Pág. 115.

Manuel de Rosas reaccionó fuertemente al verse excluido de una cuestión que, según el decreto de febrero de 1837, debía llevarse adelante mediante el encargado de las relaciones exteriores de la Confederación.

Lo más llamativo del caso es que, a menos de dos meses del envío de la carta, estalló en Mendoza una conspiración que le costó el cargo al gobernador Segura. Si bien no hay pruebas fehacientes de la existencia de una conspiración “rosista” en el derrocamiento del gobernador mendocino, la interpretación oficial del gobierno de Buenos Aires de los hechos puede ser sugestiva para el investigador. Tal interpretación se puede advertir en el siguiente párrafo de una carta enviada por el gobierno bonaerense a Pío IX en abril de 1847:

*“Hasta qué grado haya subido la ofensa que el Sr. Segura ha inferido a la República, al dar un paso tan ligero e impremeditado cerca de Vuestra Santidad, cuáles serían las desagradables consecuencias que podría producir en ella, si tomase Vuestra Santidad en consideración los particulares que el Sr. Segura, se ocupa en su enunciada carta de 25 de Enero y cual la posición que en emergencia le está señalada al Encargado de las Relaciones Exteriores, para salvar al país de una conmoción, que pondría tal vez en inminente peligro su paz interior, la seguridad y unión. Vuestra Santidad fácilmente podría alcanzarlo por la amarga impresión que causó en la población de Mendoza, al trascender la conducta inconveniente del Sr. Segura cerca de Vuestra Santidad, impresión que produciendo una general conflagración dio por resultado la caída del Sr. Segura del elevado puesto que ocupaba, y la elección de un nuevo gobierno ya instalado, que lo subrogase.”*<sup>493</sup>

La correspondencia que dirigió Rosas al nuevo gobernador mendocino, Alejo Mallea, da cuenta de la configuración de fuerzas que se había tejido en la Confederación durante los años que separan ambos episodios. En abril de 1847, el gobernador de Buenos Aires se dirigió al poder ejecutivo mendocino en forma amenazante al expresar “*las funestas consecuencias*” que tendría la provincia si no se acataba el mandato del encargado de las relaciones exteriores. Además, las acciones de Segura fueron

---

<sup>493</sup> Funes, Lucio, Op. cit. Pág. 116.

directamente conectadas con influencias de los “*salvajes unitarios*” sobre el ex gobernador, quien no había cumplido con “*sus más caros deberes de Federal.*” Rosas aseguraba que:

*“la carta del señor Segura al Santísimo Padre, no es una comunicación de mero cumplimiento y felicitación particular. Es una carta oficial, dirigida por asuntos oficiales. Su tendencia nunca pudo tener por objeto la prosperidad de Mendoza. Esta jamás puede establecerse sobre la anarquía, la desafección entre Provincias hermanas, el disturbio en la Confederación y sobre todo, un fatal olvido de los deberes que tienen los gobiernos confederados, para con el general de la República, impuesto por un tratado expreso y consentido por ellos; y ésta es la verdadera tendencia de la expresada carta del Sr. Segura.”*<sup>494</sup>

La reacción del “*restaurador*” hay que contextualizarla por un lado, en el marco del bloqueo anglo-francés. Esta situación probablemente indujo a Rosas a tratar de salvar cualquier posibilidad de apertura de un frente de guerra en Cuyo. Recordemos que en los ´30 Molina había dejado la puerta abierta a un enfrentamiento armado con San Juan por la cuestión del obispado. Por otro lado, Rosas contaba para sí con el dominio concreto sobre el territorio y esta situación daba lugar a una acción ejemplificadora tanto para el nuevo gobierno mendocino, como para el resto de los gobernadores confederados.

La comparación de los dos episodios del conflicto por el Obispado de Cuyo marca una gran diferencia en el celo mostrado por el gobierno porteño. Durante los años ´30, Rosas buscó un sostén jurídico en el decreto de febrero del ´37 para legitimar la posición de su gobierno en la Confederación. La operación de Juan Manuel de Rosas, si bien eficaz, careció de la agresividad que sí tuvieron las manifestaciones porteñas de los ´40. En esos años, desde el ministerio de relaciones exteriores de la provincia, no se dudaba en calificar de “*arbitrarios, ilegales e incompetentes*” las pretensiones del gobernador Pedro Molina de 1836. El gobernador porteño encontraba similitudes en el proceder de los gobernadores Molina y Segura. Para Rosas Segura buscaba:

---

<sup>494</sup> Funes, Lucio, Op. cit. Pág. 116.

*“subvertir el orden y tranquilidad del pueblo que gobernaba y de las provincias vecinas, reagrandando su responsabilidad, con justificarlos igualmente, con los pasos que en el mismo sentido, habían sido dados por su antecesor: el finado Molina, inconsultos y menospreciando al Encargado de las Relaciones Exteriores.”*<sup>495</sup>

La contundencia de los adjetivos vertidos por los sucesos de la década del `30 y del `40 fueron notoriamente diferentes, probablemente porque el gobernador de Buenos Aires gozaba de un poder en 1847 que no tenía aun en 1837.

La creciente influencia del gobernador de Buenos Aires se hacía sentir en el entramado de las fuerzas políticas de Mendoza. En la sesión del 29 de agosto de 1848, los representantes alegaron deplorar *“la incompetente solicitud de su antecesor (Por Segura) ante su santidad para la institución de un Obispado, faltando a las condiciones fundamentales del Pacto Federal de la República, y arrogándose nacionales de que enteramente carecía.”* Y se congratularon por la promesa hecha por Rosas *“de prober á su tiempo, y del modo mas análogo al estado de la Provincia, de una autoridad eclesiástica, pidiéndola a la Santa Sede con aquella investidura que llene las necesidad de esta Iglesia.”*<sup>496</sup>

En abril de 1847, Rosas despachó correspondencia a Pío IX en la cual explicó que al momento del pedido de Molina su gobierno no hizo novedad alguna, debido a que estas negociaciones *“fueron conducidas con gran reserva”* por el difunto político mendocino. Evidentemente, esta es una forma muy original de narrar los hechos, especialmente, si se recuerdan las cartas elevadas por Molina a Rosas pidiéndole su participación en la crisis. Además, el gobernador de Buenos Aires argumentó que el origen del decreto de febrero de 1837 se fundó en *“análogos procederes en otros pueblos de la Confederación, que causaban a este gobierno los más fuertes sinsabores y dificultades...”*<sup>497</sup> No sabemos en cuánto influyó el conflicto acerca del Obispado de Cuyo sobre la emisión del decreto de febrero de 1837, pero intuimos que es mayor de la que subyace de las líneas que acabamos de citar.

---

<sup>495</sup> Funes, Lucio, Op. cit. Pág. 117.

<sup>496</sup> A.L.M, diario de sesiones, 29 de agosto de 1848.

<sup>497</sup> Funes, Lucio, Op. cit. Pág. 121.

Considerando lo expuesto, podríamos entender que hacia finales del período el dominio de Juan Manuel de Rosas en materia de religión en Cuyo era total. Sin embargo, a continuación veremos que la autoridad del gobernador de Buenos Aires tenía sus límites en la provincia de Mendoza, aun durante la administración del gobernador Alejo Mallea quien, como explicamos, generalmente se comportaba con gran obsecuencia para con el “*restaurador*.”

Recordemos que en 1839 Rosas, en su carácter de encargado de las relaciones exteriores de la Confederación, había concedido el *exequatur* a la bula de erección del Obispado y al nombramiento de Quiroga Sarmiento como obispo diocesano. Además, había dado libertad a las provincias de Mendoza y San Luis para incorporarse a la nueva diócesis o continuar ligado al Obispado de Córdoba. Mendoza había reconocido a la nueva jurisdicción eclesiástica, asumiéndose parte de ella, pero no había hecho lo mismo con el obispo.

Esta actitud indirectamente implicó el desconocimiento de lo obrado por Rosas, ya que, por un lado, se asumía la participación mendocina en la nueva diócesis pero no se reconocía a su mayor autoridad. Pero la contradicción no termina allí. Aunque Mendoza reconocía a la nueva jurisdicción, no remitía la masa decimal correspondiente a la capital diocesana. En el tardío año de 1848, la sala de representantes todavía legislaba sobre la administración de los fondos obtenidos por el cobro del diezmo. En esa oportunidad, los representantes decidieron utilizar estos recursos para la “*construcción de templos, obras pias y religiosas... inter no se puedan emplear en los objetos que previene la ley fundamental de diezmos*”.<sup>498</sup> Por ley fundamental se entendía la ley 2º, título 16º, libro 1º de la recopilación de leyes de Indias.

El desconocimiento de la autoridad del obispo llevó a que el 13 de mayo de 1850, luego de una reunión del clero mendocino, el vicario foráneo, en representación de la Iglesia de Mendoza, solicitara al gobernador Mallea que intervenga para la erección de un obispado en la provincia o, de lo contrario, un vicariato o prefectura apostólica “*con todas las facultades posibles para el regimen y gobierno de esta Iglesia*.” El motivo de tamaño pedido se basaba en:

*“la resolucion que parece haber tomado S S Ilma. el señor Obispo de San Juan de negarse absolutamente al conocimiento de los asuntos y*

---

<sup>498</sup> A.L.M, diario de sesiones, 31 de octubre de 1848.

*socorros de las necesidades espirituales de la Iglesia de Mendoza a la que ha rehusado constantemente en dicho periodo y sigue rehusando toda clase de auxilios, no solo en lo tocante a actos jurisdiccionales, ni aun de un modo privado conforme al encargo expreso que tiene S S, sino tambien en lo que respecta a su potestad de orden, habiéndose recientemente negado a la ordenacion de un corista de este convento de Dominicos sin otro motivo ostensible que por no ser reconocida su autoridad en la provincia como Obispo Diocesano, que es la misma y unica razon aducida para su negativa en otras muchas diferentes solicitudes que se le han dirigido y que han sido devueltas sin despacho por la causa indicada.”<sup>499</sup>*

Ante las necesidades espirituales de la provincia, las autoridades de Mendoza terminaron negociando con el obispo. Hacia 1851 la sala de representantes de Mendoza decidió girar mil pesos anuales al obispo. A cambio, Quiroga Sarmiento confirmó a curas efectivos para la iglesia matriz, el departamento de la Villa de la Paz y el curato de Las Lagunas. En la nota de confirmación de los sacerdotes, el obispo comentó lo excepcional del caso ya que el nombramiento de curas efectivos implicaba llevar adelante un proceso de selección por oposición con intervención de examinadores sinodales. Quiroga decidió no pasar por estas “formalidades” al tener presente lo escaso del personal eclesiástico en todo Cuyo. Pero lo más llamativo de la nota es que el obispo reconocía al gobierno mendocino como “*patrono y protector de la Iglesia de su territorio*”<sup>500</sup> por lo cual podía presentar a los aspirantes a los cargos mencionados.

## **Conclusión**

El ejercicio de la soberanía en materia de culto por parte de las provincias cuyanas fue limitado por la injerencia del gobierno de Buenos Aires. Lo que señalamos no se apoya en el recurso utilizado por Juan Manuel de Rosas que hizo valer su condición de encargado de las relaciones exteriores monopolizando la comunicación

---

<sup>499</sup> A.H.M, carpeta 65, documento 22.

<sup>500</sup> A.H.M, carpeta 66, documento 5 B.



con los Estados Pontificios. Esta cuestión no limitaba las soberanías provinciales, ya que los estados confederados habían delegado tal prerrogativa en el gobierno bonaerense, delegación hecha como un acto soberano y que, en el mismo sentido, era un mandato que podía ser revocado. Lo que limitaba la soberanía provincial fue el hecho de que Rosas asumiera que su autoridad implicaba la emisión del pase o *exequatur*, elemento que servía de control político a cada una de las diócesis que componían la Confederación. No había nada que revelara la relación de consecuencia entre el control de las relaciones exteriores y la facultad de emitir el *exequatur*. Tal facultad permitía regular el nombramiento del personal eclesiástico y asegurar el disciplinamiento político de tales jerarquías religiosas. No hace falta ahondar en la importancia que tenía la religión y la iglesia como espacio público que conectaba gobiernos y población. La cooptación de los religiosos podía servir de cuña al interior de los estados provinciales y de herramienta de dominación de sus gobiernos.

Cuando decimos limitación del ejercicio del patronato, lo hacemos en función de que no todas las facultades de tal ejercicio fueron anuladas. El gobierno de la provincia de San Juan elevó a la Santa Sede las candidaturas de las cuales saldrían los obispos Oro y Quiroga Sarmiento. Además, el formal control financiero de la diócesis siguió en manos del gobierno provincial, aunque en lo efectivo esto no resultase de esa forma. Por lo tanto, parte de las atribuciones dadas en el patronato siguieron en manos de los gobiernos provinciales que hacían las veces de cabecera diocesana.

El análisis del proceso nos muestra que las provincias de Mendoza y San Luis vieron recortados sus derechos sobre el ejercicio del patronato. Al ser establecida la capital diocesana en San Juan, las otras dos provincias de Cuyo perdieron el control de nombramiento del personal jerárquico del obispado y también las limitó en el manejo financiero de los recursos generados por la iglesia (diezmos, etc.) Como vimos, las autoridades mendocinas intentaron retacear el envío de los fondos eclesiásticos, asumiendo el efectivo control sobre estos recursos. Sin embargo, la imposibilidad del gobierno mendocino para controlar el nombramiento de sacerdotes terminó siendo un arma utilizada por el obispo diocesano para conseguir desviar parte de la masa decimal hacia San Juan.

Los estados cuyanos tenían muy en claro su condición de estados soberanos, pero la coyuntura política en el marco confederal condicionaba las prácticas a seguir por cada gobierno provincial. El entramado de relaciones políticas en el contexto de la

Confederación Argentina daba lugar a que las situaciones se resolviesen según el sentido de oportunidad que tuviese cada gobierno conforme a las circunstancias. Los gobiernos provinciales podían actuar de forma contradictoria en diversos asuntos en un mismo momento histórico. Mendoza se mostró celosa en la defensa de su autonomía al mantener al margen al gobierno de Buenos Aires en sus negociaciones con Chile para la ejecución de un convenio comercial pero, al mismo tiempo, se manifestaba sumisa ante Juan Manuel de Rosas para intentar ganar su apoyo en el conflicto abierto con San Juan por la erección del Obispado de Cuyo. Los cambios en las políticas mendocinas fueron consecuencia de que la libertad de acción de los gobiernos provinciales se hacía más estrecha a medida que el poder de Rosas se incrementaba. Las diferencias en las actitudes de los actores políticos al comparar las décadas del '30 y del '40 parecieran confirmar esta hipótesis.

El ejercicio de la soberanía en términos de patronato fue uno de los ámbitos en que puede medirse el incremento del poder de Rosas sobre las provincias confederadas. Para controlar la vida eclesiástica, Juan Manuel de Rosas apeló a sus facultades como encargado de las relaciones exteriores y mediante el monopolio de las comunicaciones con la Santa Sede y la herramienta de *exequatur*, pudo controlar la designación de los altos cargos eclesiásticos. El decreto de febrero de 1837 tuvo ese objetivo; pero recordemos que la jurisdicción que abarcaba este decreto era sólo la de la provincia de Buenos Aires, por lo que Rosas “aconsejó” a los gobernadores que siguieran la misma senda.

El rol de árbitro que se endilgó Rosas a partir del decreto de 1837 fue bien recibido por las provincias que se encontraban en situaciones de difícil resolución dentro de las jurisdicciones a las que pertenecían.<sup>501</sup> En el caso de Mendoza, el gobernador Molina apeló a este rol para intentar desestabilizar la correlación de fuerzas que tenían a Mendoza en una situación de debilidad dentro de Cuyo. El acrecentamiento del poder de Rosas derivó en que el control de las iglesias de la Confederación, basado en el manejo de las relaciones exteriores, se transformase en la asunción por parte de Rosas de una suerte de informal “patronato nacional.” Cuando el gobierno de Buenos Aires elevó en junio de 1849 un decreto ampliando las atribuciones del encargado de las relaciones exteriores sobre todas las disposiciones pontificias “*que no afecten el fuero*

---

<sup>501</sup> El papel de árbitro que jugó Rosas en materia eclesiástica, en especial durante la década de 1830, es destacado por Martínez, Ignacio Manuel. Op. cit. Pág. 209.

*externo,*” los fiscales bonaerenses legitimaron la medida alegando “*que el ejercicio del patronato nacional reside en el Exmo. Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores del Estado.*”<sup>502</sup> El incremento de la influencia de Rosas llevó a una situación en la que el gobierno de Buenos Aires se comportaba como una “autoridad nacional”, realidad que se hacía palpable en el manejo de los asuntos eclesiásticos.

---

<sup>502</sup> El decreto del 28 de junio de 1849 se refiere a que los boletos de secularización para tener fuerza legal debían contar con el *exequatur* del encargado de las relaciones exteriores. De esta manera, Rosas tenía control sobre los procesos de secularización en las provincias, ámbito que hasta ese momento le había pertenecido al cada estado provincial. Este decreto derivó de un conflicto abierto en San Juan por un proceso de secularización de varios sacerdotes, proceso que fue recusado por carecer del *exequatur* del gobierno de Buenos Aires. El fiscal del gobierno bonaerense, Eduardo Lahitte, y el asesor del mismo gobierno, Baldomero García, fueron quienes sostuvieron la legitimidad de la medida apelando al manejo del patronato nacional por parte del encargado de las relaciones exteriores. Este tema está sólidamente desarrollado en Martínez, Ignacio Manuel. Op. cit.

## **Capítulo VIII. Lenguaje y experiencia. Los conceptos de federación, federal y federalismo pasan por el tamiz rosista en la provincia de Mendoza**

### **Introducción**

El anacronismo es un error habitual en el que un historiador puede incurrir. Este problema ha conducido a la comunidad académica a brindar más atención al estrecho vínculo existente entre lenguaje e historia. El lenguaje, y más precisamente los conceptos, acumulan una serie de experiencias por las que han transitado los sujetos, inscribiéndolas en significados forjados en procesos históricos continuos. El seguimiento de tales procesos nos permite dar cuenta del carácter contingente y dinámico del lenguaje y, por supuesto, de su utilización. Es interesante ver cómo los conceptos analíticos que manejamos “han tenido una gestación histórica y, por tanto, han poseído históricamente significados diferentes que ahora están semi-enterrados –por seguir una sugestiva metáfora de Koselleck-, sedimentados en estratos semánticos – temporales más o menos profundos pero que, no obstante, siguen pesando sobre nuestra comprensión del mundo social e histórico”.<sup>503</sup>

Las situaciones o circunstancias por las que pasan los seres humanos se manifiestan en el lenguaje que las recoge e incorpora a su carga de significados. A su vez, es el mismo lenguaje el que permite “almacenar el pasado e integrar las experiencias vividas en sus capacidades lingüísticas.”<sup>504</sup> Los conceptos son la expresión más evidente de estas características del lenguaje. Tomando palabras de Fernández Sebastián “los conceptos estructuran la experiencia social,” pero también las circunstancias vividas por las sociedades estructuran a los conceptos.

Koselleck nos llama la atención sobre el cambio conceptual al marcar la adaptación del lenguaje a los acontecimientos y experiencias reales que les toca vivir a los individuos y comunidades: “...todo lenguaje tiene dos caras. Por un lado, el lenguaje es receptivo y registra lo que sucede fuera de sí mismo, descubriendo aquello que se le

---

<sup>503</sup> Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco (eds), “Dossier Historia de los Conceptos”, *Ayer, Revista de Historia Contemporánea*, Número 53, 2004. Pág. 15.

<sup>504</sup> Koselleck, Reinhart, “Historia de los conceptos y conceptos de historia”, “Dossier Historia de los conceptos”, *Ayer, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 53, 2004. Pág. 28.

impone sin ser en sí mismo lingüístico, a saber, el mundo, tal y como se nos presenta pre-lingüísticamente (y no-lingüísticamente.) Por otro lado, el lenguaje en su función activa, asimila todos estos contenidos y estados de cosas extra-lingüísticos. Cualquier cosa extra-lingüística que haya de experimentarse, conocerse y comprenderse debe ser previamente conceptualizada. Como decíamos más arriba, sin conceptos no hay experiencia y sin experiencia no hay conceptos.»<sup>505</sup>

El análisis de conceptos analíticos implica necesariamente la incorporación del contexto histórico en el que se enmarca la enunciación de los mismos. Así, hablar de *constitución* en el siglo XVIII es bien diferente al mismo concepto contextualizado en el siglo XX. Es imprescindible para cualquier historiador abordar el pasado con un conocimiento exhaustivo del contexto histórico que intenta estudiar, tal conocimiento aportará al estudioso parte de la pericia necesaria para abordar el análisis de cualquier fuente histórica.

Aseverar esto no implica que podamos reconstruir el sentido de un discurso sólo con el conocimiento del contexto histórico en el que está inmerso. El lenguaje tiene una dimensión diacrónica y otra sincrónica. No hay que perder de vista esta última esfera para acercarse al sentido que le dieron los actores a las palabras que utilizaron en un determinado discurso.<sup>506</sup>

No alcanza con definir significados y sentidos de conceptos tomando en cuenta el contexto histórico en que se producen; también hay que incorporar al análisis las condiciones en que se produjeron y la relación entre los partícipes del acto comunicativo. Los conceptos encierran un significado que sirve de elemento cohesivo y consensual para la comunicación dentro de una comunidad lingüística, pero el contexto de producción del enunciado en el que está enmarcado el acto lingüístico determinará la comprensión del mismo en un contexto comunicativo determinado.

Como hemos visto, el problema de la influencia de Juan Manuel de Rosas en la provincia de Mendoza es un tema que cruza todo este trabajo. El ejercicio de la

---

<sup>505</sup> Koselleck, Reinhart, Op. Cit. Pág. 30.

<sup>506</sup> Austin, y más tarde Searle, han demostrado que las expresiones del lenguaje pueden ser entendidas como actos o acciones lingüísticas (actos de habla). Estos actos contienen tres funciones: locucionaria, perlocucionaria e ilocucionaria. La primera se refiere al contenido proposicional de los actos de habla (lo que se dice), la función perlocucionaria se refiere al efecto en el oyente que el hablante pretende lograr y por último la función ilocucionaria se relaciona con la acción realizada al decir lo que se dice. Skinner manifiesta que todo investigador debe incorporar esta última función (ilocucionaria) para comprender la intencionalidad de los actores al enunciar conceptos enmarcados en un discurso determinado. Estos temas están desarrollados en J. L. Austin, *Como hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós. 1988.

soberanía provincial ha sido analizado desde los postulados teóricos que sostienen la formalidad del libre ejercicio de la soberanía, pero también entendiendo tal ejercicio como una práctica concreta, cotidiana. Esta práctica da cuenta de los límites que tuvo la independencia de criterios de la dirigencia mendocina para tomar sus propias decisiones dentro de las posibilidades que les daba su realidad política, social y económica. En este último sentido, el ejercicio de la soberanía como práctica, pudimos verificar que el proceso histórico mendocino fue acompañado por el incremento del poder de Rosas en la Confederación Argentina, cuestión que implicó el condicionamiento cada vez más notorio en la toma de decisiones de los gobiernos provinciales. En este capítulo abordaremos esta temática desde el particular punto de vista que nos puede aportar el análisis del lenguaje usado en el período.

En las páginas que siguen nos proponemos analizar la familia léxica *Federación*, *Federal* y *Federalismo* desde una concepción que abarque sus esferas lexicográfica, semántica y retórica. El análisis de la utilización de estos conceptos estará enmarcado en el contexto mendocino entre 1826 y 1852. A modo de adelanto, procuraremos pensar la manera en que la repetición del “cómo” se dijeron estos conceptos aportó un nuevo sentido a los mismos; sin quitarle el antiguo significado pero adicionándole un nuevo componente polisémico.

A principios del período la idea de *federación* se relacionaba principalmente con una forma de organización política para varios estados soberanos coaligados, mientras que, al final de la experiencia rosista, la misma idea se vinculó con una comunidad federal cuyos miembros compartían determinados valores y formas de pensar la política. Este cambio de sentido en el concepto de *federación* se constituyó en consonancia con el incremento de la influencia del gobernador bonaerense en la provincia.

### **Volviendo sobre algunas definiciones formales**

Como ya hemos visto, es abundante la historiografía que estudia la organización política de los territorios del Río de la Plata luego de la disolución del poder central en 1820. Las provincias (los pueblos), utilizando argumentos contractualistas derivados del derecho natural y de gentes, desafiaron a las tendencias centralistas para consolidar el ejercicio de su soberanía, conformándose de esta forma los estados provinciales. Estas

figuras territoriales transitaron la primera parte del siglo XIX en forma autónoma, más allá del equívoco de denominarse provincias a territorios jurisdiccionales que no formaban adecuadamente una unidad soberana mayor. No obstante, es bueno aclararlo, siempre se mantuvo la aspiración de constituirse como nación a partir de la sanción de una constitución que unificase a los territorios.

Como “los pueblos” rioplatenses se consideraban soberanos, en uso del principio de consentimiento y como consecuencia de los resultados de la guerra, decidieron coaligarse, entre otras cosas, para suplir las carencias que implicaba la escasez de recursos con que contaban la mayoría de ellos. Por esa razón, hacia 1831 se formalizó la congregación de los estados provinciales conformándose la Confederación Argentina mediante la firma del pacto federal del 4 de enero. La experiencia de la guerra civil dio paso a la Confederación.

El enfrentamiento entre federales y unitarios dio cuenta de la colisión de al menos dos formas de entender el ejercicio de la soberanía de los pueblos del Río de la Plata. La denominación de *federales* de la facción triunfadora esconde un gran equívoco que acarreó por muchos años la historiografía argentina. Como sabemos, gran parte de los componentes del grupo *federal* defendieron el libre ejercicio de la soberanía de los pueblos, de tal manera que bregaron por la organización de los territorios en forma confederal. Como hemos visto, Chiaramonte desentrañó la esencia de esta confusión al haber reparado en que el lenguaje usado en la época no daba cuenta de una realidad que ya existía pero que carecía de su correlato lingüístico: El estado federal. Siguiendo a este autor, una confederación se define como “...una sociedad de estados independientes, que poseen órganos propios permanentes para la realización de un fin común.”<sup>507</sup> Esto es muy distinto al estado federal que surgió en los Estados Unidos en 1789. Utilizamos nuevamente palabras de Chiaramonte para aclarar la idea: “La confusión procede de la peculiaridad del lenguaje de la época, pues, como es sabido, hasta la aparición del Estado federal norteamericano, con la Constitución de Filadelfia, la literatura política entendía por federalismo solamente la unión confederal. La solución de compromiso del presidencialismo norteamericano, algo no previsto por doctrina alguna, con su yuxtaposición de soberanías estatales, solución empírica para el conflicto político derivado de la ineficacia de los artículos de confederación de 1781

---

<sup>507</sup> Chiaramonte, José Carlos, 2004. Op. cit. Pág.71.

para organizar una nación”.<sup>508</sup> Por lo tanto, cuando se hablaba de *federación* en realidad, en términos actuales, se referían a una confederación.

Si consideramos el aspecto lexicográfico de los conceptos *Federación / Federalismo / Federal*, según las ediciones del Diccionario de la Real Academia de la lengua castellana entre los siglos XVIII y principios del XX, podemos identificar que entre 1729 y 1927 por *federación* se entendía lo mismo que por confederación, es decir, “*Alianza, liga, unión entre príncipes o repúblicas para algún efecto, lo que también se suele extender para pueblos o personas particulares.*”<sup>509</sup>

Es particularmente llamativo que la voz *federación* fue reconfigurada en su definición en 1936, cuando según la Real Academia este concepto comenzó a significar: “*Acción de federar. Entidad compuesta por los elementos federados. Estado federal. Poder central del mismo.*” Tuvieron que pasar casi 150 años para que la voz *federación* en su aspecto lexicográfico incorpore como realidad histórica al Estado federal.

El concepto *federalismo* aparece en el diccionario de 1852 como “*Espíritu ó sistema de confederación entre corporaciones o estados.*” Manteniendo tal descripción hasta el día de hoy. Si nos ceñimos al aspecto lexicográfico, la idea de *federalismo* mantiene su ligazón con la voz *confederación*.

Por último, al seguir el derrotero del concepto de *federal / federativo*, notamos que surgió recién como voz definible en 1837 bajo el concepto *federativo* y en 1843 como *federal* y lo hizo asociado al sistema de Confederación: “*Lo que pertenece a la confederación. Se aplica al sistema de varios estados que rigiéndose cada uno de ellos por leyes propias están sujetos en ciertos casos y circunstancias á las decisiones de un gobierno central.*” En 1899, se produjo un cambio sustancial al relacionar este concepto con una adscripción partidaria al ligarlo con *federalista*, a saber: “*Partidario del federalismo, aplicase a personas.*”

El desarrollo de los procesos de cambio conceptual en este aspecto, presumiblemente, tengan que ver con la historia nacional del país que rige el “uso” de los vocablos. Si analizamos las definiciones de *federalismo* en Francia, encontramos que, además de proponer una definición como sistema político o entidad política, se le

---

<sup>508</sup> Chiaramonte, José Carlos, El federalismo Argentino, en Carmagnani, *Federalismos latinoamericanos*, México, FCE, 1993. Pág 86.

<sup>509</sup> Esta definición pertenece al diccionario de la real Academia de 1729. En 1780 se modificó levemente por: “*Alianza, liga, unión entre algunas personas. Mas comúnmente se dice de las que se hace entre príncipes, ó repúblicas.*” Recién en 1899 se le agregó a esta definición una observación más precisa: “*Conjunto de estados confederados. Confederación helvética.*”



agrega otra más descriptiva que encierra un preconcepto peyorativo, producto del desarrollo histórico francés, donde *federalismo* terminó unido inexorablemente al frustrado proyecto girondino de la revolución de 1789. En el *Tesoro de la lengua Francesa* en los años 1990 se definía a *federación* como: “Durante la revolución de 1789, proyecto de descentralización de Francia, atribuido a los girondinos, consistente en dividir al país en una serie de pequeños Estados federales.” En el Diccionario de la Academia Francesa de 1879 se lo define como: “Durante la Revolución. Dícese del proyecto de romper en Francia la unidad nacional, atribuido a los girondinos”<sup>510</sup>

En el caso de la lengua castellana, no existe una definición tan “subjética” dada por el proceso histórico nacional, pero igualmente llama poderosamente la atención la tardanza en asumir la realidad histórica del Estado Federal por el ente de normatización de la lengua. Intuitivamente, creemos que tal situación puede vincularse con cuestiones específicas de la historia española y con la percepción de que el desarrollo histórico puede aportar a las definiciones lexicográficas. Esta cuestión puede hacernos reflexionar sobre la manera en que incorporamos esta esfera en el análisis de historia conceptual cuando trabajamos desde países periféricos en la definición de las formas de uso de las palabras.

A continuación analizaremos como las experiencias reales de los sujetos permiten entrever las formas en que el lenguaje redefine las formas en que tales vivencias son aprehendidas mediante los conceptos.

### **El rosismo y Mendoza. Centro y periferia en el uso de los conceptos (1826 – 1852)**

Desde mediados de la década de 1820 y durante prácticamente todos los años treinta, en el escenario mendocino, el uso del concepto *federación* estuvo vinculado con la definición de los sujetos de imputación soberana. Su principal uso se relacionaba con la descripción de un sistema político de agregación de entidades soberanas. Estas entidades convergían en una figura que las cohesionaba, en función del principio de consentimiento, para la defensa de algunos intereses que tenían en común. El uso de los conceptos *federación* – *federalismo* estuvo en consonancia con las discusiones

---

<sup>510</sup> Beaud, Olivier, *Federalismo y Federación en Francia. ¿Historia de un concepto impensable?*, en *Res publica*, 3, 1999, páginas 7-63.

suscitadas en el congreso constituyente de 1824 – 1827. Allí, los grupos en disputa organizaron sus argumentos en pos de la defensa del sistema político que intentaban imponer. El sistema de unidad era sostenido en función de la pobreza de recursos y de ilustración con que se describían a gran parte de las provincias, sumando a esto el contexto de la guerra con el Brasil, cuestión que inhabilitaba a la *federación* como sistema político capaz de satisfacer las necesidades de los esfuerzos bélicos. Además de estos argumentos, los partidarios del unitarismo asociaban al *federalismo* a la experiencia artiguista, la cual era considerada monstruosa.<sup>511</sup> Este tipo de consideraciones también fueron utilizados en Mendoza. En el periódico de tendencia unitaria *El Iris Argentino* surgió una pregunta que servía para confrontar con lo señalado en la sala de representantes por el Dr. Maza: “¿No sabe el Sr. Rte, que solo en los pueblos donde existían esas ordas de semi – tartaros presididas por un Artigas, un Ramírez, se proclamaba la Federación?”<sup>512</sup>

La tendencia *federal* organizaba su discurso en torno a la defensa de la libertad de los pueblos y a su oposición al despotismo. En su discurso, el representante Maza asoció al *federalismo* a las ideas de “libertad y prosperidad, cuanto necesita el hombre en sociedad” mientras que “Unidad quiere decir despotismo, esclavitud, miseria y degradación.” Maza insistió en la valorización del *federalismo* como el único sistema positivo y en alguna medida, el único posible de compatibilizar con el ideario republicano. De allí que el representante mendocino concluyó que el sistema de unidad era análogo a la monarquía. Maza declaró que “lo mismo significaba en el gobierno de Unidad un Precidente que un Rey” e insinuó que era “muy extraño que despues de tanto combatir la dominacion de Fernando 7º se quisiese instituir una autoridad semejante”<sup>513</sup> Al dotar de sentido positivo al sistema defendido, inmediatamente el sistema atacado era valorizado mediante un juicio diametralmente opuesto. Si *federación* significaba libertad, unidad implicaba despotismo; si unidad significaba ilustración, *federación* era ignorancia.

Cuando el 15 de febrero de 1827 el comisionado del congreso constituyente se dirigió a la sala de representantes, tuvo el objetivo de convencer a los legisladores

---

<sup>511</sup> Souto, Nora, “Unión / Federación”, en Goldman, Noemí (Ed.), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780 – 1850*, Prometeo, Bs. As. 2008.

<sup>512</sup> *El Iris Argentino*, 19 de octubre de 1826.

<sup>513</sup> *El Iris Argentino*, 19 de octubre de 1826.

mendocinos sobre las virtudes de la Constitución emanada del órgano que lo había enviado a la provincia cuyana. Al tomar la palabra realizó:

*“un analisis entre las formas federal y de unidad, desmenuzando las ventajas y seguridad que prometia la presente Constitucion por medio de la perfecta independencia de los tres altos poderes legislatibo, executibo y judiciario, desendio a los consejos de administracion y demostro que este como los demas poderes emanaban inmediateamente del pueblo...”*

En su discurso, el delegado hacía un uso del término *federal* acercándolo a la idea de *federativo* y definía negativamente a ese sistema político, en este caso, para demostrar la ventaja del sistema de unidad. En realidad lo que estaba en consideración era la defensa de la autonomía de los estados provinciales. Esta percepción se verifica al descubrir que en los argumentos del comisionado estaba la idea de apaciguar estos temores de los representantes mendocinos. El delegado del congreso constituyente advirtió que *“los consejos eran los encargados de cuidar y proponer las mejoras de las provincias y tamvien los que nombrados directamente por los pueblos proponian en terna los gobiernos de ellas.”*<sup>514</sup> Unos meses después la sala en sesión extraordinaria votó la no aceptación de la constitución. El representante del congreso constituyente entendió bien cuál era el centro de discusión: la defensa de la soberanía de *“los pueblos.”* Sin embargo, su intento fue fallido. La voz *federación* se unía inexorablemente a la positiva defensa de las autonomías provinciales.

La percepción sobre la conexión antes planteada es revelada en septiembre de 1827 por un enviado del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Manuel Dorrego. En un oficio remitido al ejecutivo mendocino, el funcionario bonaerense manifestó que:

*“Puesta la República en una verdadera federación, despues de haberse disuelto y concluido las autoridades nacionales... invita al Gobierno de esta Provincia a entrar en tratados é intima relacion con ella, sin otro carácter que el de igual a igual, y de Provincia a Provincia, sin las*

---

<sup>514</sup> Actas de la Legislatura de Mendoza, Academia Nacional de la Historia, Bs. As. 1988. Pág. 314.

*trabas que oponía la existencia de un congreso, y autoridad ejecutiva, nombrada Nacional, ...*<sup>515</sup>

Sugestivamente, se hablaba de *federación* sin existir un pacto que la constituyese como tal. No obstante, no parece precipitado plantear que en este contexto el formalismo del acto contractual quedaba relegado por la fuerza perlocucionaria que tenía el concepto: *federación* significaba autonomía de los pueblos en un marco de unión, no de unidad.

El mismo documento muestra al delegado enviado por Dorrego solicitando el compromiso de Mendoza con la guerra con el Brasil, compromiso que debía expresarse en el envío de tropa y en la provisión de pólvora para el ejército “*nacional*.” También se menciona el nuevo (y luego fracasado) intento constitucional que se realizaría en San Lorenzo. Para atrapar el interés mendocino en la cuestión, el comisionado prometió, en representación de su gobierno, revisar la política de aranceles cobrados a “*los caldos de la tierra*” ingresados desde las provincias cuyanas en la ciudad porteña. Para alcanzar la adhesión de las provincias era necesario dar algo a cambio, o lo que es lo mismo: sin consentimiento no hay unión y para haber consentimiento debe haber intereses satisfechos.

La guerra civil entre unitarios y federales protagonizó la vida de los territorios del Río de la Plata desde fines de los años veinte y terminó, como es sabido, con la derrota de los primeros. Luego de ello, las provincias paulatinamente se fueron sumando a la alianza entre los estados del litoral para conformar la Confederación Argentina. Luego de la adhesión de Mendoza al Pacto Federal en agosto de 1831 la cuestión contractual estaba saldada, la provincia formalmente era parte de una confederación.<sup>516</sup>

---

<sup>515</sup> AHM, registro ministerial, 13 de septiembre de 1827.

<sup>516</sup> En realidad, en el caso del Río de la Plata nunca se cumplió con los requisitos que impone el derecho de gentes para denominar la unión de estos territorios como una confederación. Prácticamente, nunca tuvo un ente de gobierno que las cohesionara, ya que la comisión representativa que funcionó en Santa Fe tuvo pocos meses de vida. Además, la delegación de las relaciones exteriores en la persona del gobernador de Buenos Aires representaba otra anomalía. Para ilustrar esta última cuestión cito a Andrés Bello: “*La cualidad especial que hace a la nación un verdadero cuerpo político, una persona que se entiende directamente con otras de la misma especie bajo la autoridad del derecho de gentes, es la facultad de gobernarse a sí misma, que la constituye independiente y soberana. Bajo este aspecto, no es menos esencial la soberanía transeúnte que la inmanente; si una nación careciese de aquella, no gozaría de verdadera personalidad en el derecho de gentes. Toda nación, pues, que se gobierna a sí misma, bajo cualquiera forma que sea y tiene la facultad de comunicar directamente con otras, es a los ojos de éstas un estado independiente y soberano. Deben contarse en el número de tales aun los Estados que se encuentran ligados con otros más poderosos por una alianza desigual... y los federados, que han constituido una autoridad común permanente para la administración de ciertos intereses; siempre que*

Como hemos visto, durante gran parte de los años treinta Mendoza tuvo un importante grado de autonomía para desarrollar sus políticas de estado. Hemos apreciado cómo su gobierno, encabezado por el gobernador Pedro Molina, realizó un tratado comercial con la República de Chile, a pesar de haber delegado la representación exterior en el gobierno de Buenos Aires. Como también hemos observado, dicho convenio tuvo vigencia entre 1835 y 1842 y se derogó a partir de una serie de controversias que se dieron entre los estados por cuestiones arancelarias y, especialmente, por el alistamiento compulsivo de chilenos en las tropas provinciales. Recién hacía 1841 el gobierno bonaerense tomó participación en el asunto y, para ese momento, la correlación de fuerzas había cambiado de tal manera que Rosas estaba en condiciones de reconvenir al ejecutivo mendocino por no haber respetado el pacto federal.<sup>517</sup>

Gradualmente el concepto de *federación* comenzó a ser percibido con significaciones que iban más allá de la mera descripción de un sistema político al que adherían las autoridades provinciales. Hacia 1835, un decreto del ejecutivo obligaba a la utilización de la divisa punzó a todos los empleados civiles y militares de la provincia y en agosto de 1836 la fórmula de jura de los funcionarios del estado implicaba la defensa del sistema *federal*.<sup>518</sup> Paulatinamente el término *federal* se entrelazaba fuertemente con la idea de *federalista*, marcando una relación identitaria en lo político. La *federación* se convertía en una causa a defender de los arteros ataques de aquellos que querían anarquizar la vida social de los pueblos. A medida que la noción de *federal* se asentaba en este uso, se consolidaba la anatematización de sus antagonistas: “*Los salvages unitarios.*”

El uso “identitario” del concepto de *federal* se fue realizando progresivamente. Muestra de ello es que durante la primera mitad de la década del 1830, haciendo un seguimiento de los legajos de sumarios civiles y militares en lo que respecta a asuntos

---

*por el pacto de alianza, tributo, federación o feudo no hayan renunciado a la facultad de dirigir sus negocios internos, y la de entenderse directamente con las naciones extranjeras. Los estados de la Unión Americana han renunciado esta última facultad, y por tanto, aunque independientes y soberanos bajo otros aspectos, no lo son en el derecho de gentes.*” Bello, Andrés, Op. cit.

<sup>517</sup> Según el artículo 4º del pacto federal los gobiernos provinciales no podían “*celebrar tratado alguno... con otra de las litorales ni con ningún otro gobierno sin previo avenimiento expreso de las demás provincias que forman la presente Federación.*”

<sup>518</sup> AHM, Registros Ministeriales de los años 1835 y 1836.

políticos,<sup>519</sup> no existió ningún caso que haga referencia a la defensa de la causa *federal*;<sup>520</sup> cuestión que fue diferente durante la década de 1840 como demostraremos más adelante. Como muestra de esto, en julio de 1835 se juzgó a Alejo Cuitiño, Andrés Cornejo, Domingo Barrera y Francisco Sánchez por “*conspiración contra el gobernador y demás autoridades provinciales.*” En el legajo no aparece en ningún momento la idea de traición a la causa *federal*, ni ninguna pauta cercana. Se los juzgó “sólo” por ir contra las autoridades legítimas de la provincia. Cuitiño fue ejecutado sumariamente y el resto de sus compañeros fueron “*destinados a la Fortaleza de San Carlos a trabajar con cadena.*”<sup>521</sup> Una situación análoga en la década posterior tendría unas connotaciones diferentes.

En el mismo momento en que fue sofocada la conspiración, el ejecutivo llevó adelante una reunión con los vecinos más prestigiosos de la ciudad “*con el fin de tratar el mantenimiento del orden y tranquilidad en la provincia.*” La reunión se realizó en el departamento de policía, concurriendo una gran cantidad de “*ciudadanos.*” El gobernador solicitó a estos personajes que manifiesten su opinión sobre el accionar del gobierno y preparó una fórmula para que, firmas mediante, quede en claro el grado de apoyo con que contaba en la provincia. La fórmula de consulta decía lo siguiente:

*“Primera: Si la marcha del gobierno ha sido, o no conforme al interés General de la Provincia.*

*Segunda: Si se ha establecido en quanto ha sido posible la igualdad entre los ciudadanos.*

*tercera. Si ha tenido lugar la seguridad individual y respeto a la propiedad.*

*Cuarta: Si los ciudadanos de la reunion estaban decididos a sostener la administracion actual con sus personas e intereses en caso necesario.*”<sup>522</sup>

---

<sup>519</sup> Durante todo el período estuvieron vigentes en forma discontinua comisiones militares que juzgaban sumariamente diferentes tipos de delitos. Robos, asesinatos y acciones contra la autoridad fueron duramente reprimidos por estas comisiones que incluso podían decretar la pena capital sin pasar por los estrados del “poder judicial” de la provincia. En muchas ocasiones, estas actuaban en motines o insubordinaciones de personal militar a partir de los fueros de esta corporación. Ver capítulo III.

<sup>520</sup> AHM, carpeta 448.

<sup>521</sup> AHM, carpeta 431, documento 15.

<sup>522</sup> A.H.M, Carpeta 503, documento 88.

Todos los individuos presentes firmaron positivamente. Algunos hicieron comentarios al margen para demostrar su determinación de proteger la autoridad legal de Mendoza, pero en ningún momento se mencionó otra lealtad que no fuera a la legitimidad republicana del gobierno: todavía no era hora de defender la “*santa causa federal*”.

Coincidentemente con la ausencia del concepto de *Federación* enunciado en un sentido identitario, la provincia de Mendoza vivió años en que sus autoridades percibían con claridad el grado de autonomía que tenían para definir las políticas del estado. Como dijimos anteriormente, en este período la provincia cuyana desarrolló fuertes vínculos comerciales con Chile a partir del convenio comercial de 1835. Mendoza enviaba funcionarios a Santiago para tratar estos temas sin la mediación del gobierno de Buenos Aires, gobierno que tenía la representación exterior de las provincias desde la década de 1820. Otra muestra de esta percepción de independencia la podemos encontrar en acciones tales como el proyecto de una comisión legislativa presentado en enero de 1834 para “*reorganizar la antigua provincia de Cuyo*”<sup>523</sup> mediante un acuerdo con las otras provincias pertenecientes a la región (San Juan y San Luis.) Esta comisión pensó incluso en una suerte de poder ejecutivo móvil que se mudaría de capital a capital de año en año. El plan de reorganización fracasó, pero en el proyecto no existía ninguna cláusula de consulta al resto de las provincias confederadas y menos al gobierno porteño. En los cuarenta esta situación sería inadmisibile.

En la segunda mitad de la década de 1830, comienza a observarse el uso del adjetivo federal asociado a la pertenencia al grupo que sostiene a los legítimos gobiernos, mientras que el concepto de unitario se unió al de anarquista. En este marco, a principios de 1836 el ministro de gobierno Juan de Rosas fue acusado de “*unitario*” por lo que se lo juzgó y luego sobreesayó.<sup>524</sup> En junio de 1836 Juan de Rosas renunció al ministerio que ocupaba, en la carta de renuncia rechazó la acusación de “*unitario y enemigo del sistema de la República.*” Básicamente afirmaba su inocencia en su probada conducta de defensa del bien común, lejana de intereses personales. Este argumento servía para dotarse personalmente de algunas características típicas alegadas por los federales para sí mismos, características sintetizadas en la idea de ser los verdaderos virtuosos defensores del republicanismo.

---

<sup>523</sup> A.L.M, diario de sesiones, 15 de enero de 1834.

<sup>524</sup> Esta cuestión ya fue descrita en el capítulo VI de este trabajo.

Volvamos por un instante a la carta de renuncia de Juan de Rosas. En ella el concepto de *federación* también fue usado en su sentido descriptivo en relación a una forma de gobierno; pero lo interesante del caso es que para Juan de Rosas la *federación* era algo por venir en el futuro. El ministro aseguraba que:

*“...la amistad y buena inteligencia con los gobiernos de la Confederación son muy esenciales para la conservación del orden de la República y consecuencia del sagrado objeto de constituirse oportunamente en la forma legalmente proclamada Federación... Tengo la gloria de ver a mi país en paz y orden, progresando y dispuesto a presentarse el día que se le llame a formar los Estados Generales de la Federación Argentina”*<sup>525</sup>

Notablemente, Juan de Rosas colocaba a la “*Federación*” como una aspiración a concretarse en el futuro, en el presente había que guardar una buena relación con los “*gobiernos de la Confederación*” ya que esta “*buena inteligencia*” tendría como consecuencia el lograr la reunión de las partes en *Federación*. Lamentablemente, el ministro no profundizó en sus argumentos, pero en sus palabras hay una interesante distinción entre *federación* y *confederación*.

En páginas anteriores hemos podido reparar en que la expansión del poder de Rosas no implicó sólo una imposición coercitiva unidireccional. En realidad encontramos para el caso mendocino diferentes circunstancias en que el papel jugado por Rosas como una suerte de Jefe general de la Confederación podía ser útil en circunstancias en que la autonomía provincial era un obstáculo para el desenvolvimiento de las políticas locales. El caso paradigmático lo advertimos en el capítulo dedicado al ejercicio del patronato en relación con la creación del Obispado de Cuyo. Allí, el gobierno mendocino actuó independientemente de su par porteño hasta que las negociaciones con la Santa Sede fracasaron. A partir de ese momento, la dirigencia de la provincia cuyana apeló al rol de Juan Manuel de Rosas como encargado de las relaciones exteriores. Luego vino el decreto de 1837 legitimando la autoridad de Rosas en materia eclesiástica. Lo cierto es que primero hubo una acción mendocina reclamando la participación de Rosas. Algo similar aconteció con relación a los

---

<sup>525</sup> A.L.M. Carpeta 7, expediente 255.



reclamos de la República de Chile sobre el alistamiento de chilenos en el ejército provincial. Cuando fue necesario el gobierno mendocino relegó sus aspiraciones de independencia para colocarse bajo el ala del gobernador de Buenos Aires. Al reconocer la autoridad de Rosas se abrió la puerta para que su ideario también sea integrado al discurso político mendocino.

### **El *federalismo* desde la perspectiva de Rosas**

El uso de los conceptos *federación*, *federal* y *federalismo* que inaugura el campo discursivo rosista comporta “la paradoja de un discurso político que enfatizaba obsesivamente la autonomía de los gobiernos provinciales individuales, mientras simultáneamente operaba una centralización más brutal que cualquiera que se hubiera experimentado desde el dominio español.”<sup>526</sup> Siguiendo a Jorge Myers, el federalismo rosista funcionó como un elemento de legitimación del régimen y su utilización no reparaba demasiado en cuestiones doctrinales. Tal es así, que el mismo Rosas abogó por la clausura de la comisión representativa que funcionó en Santa Fe, comisión que instituía el órgano político que cohesionaba a las provincias confederadas. Formalmente, para concretar la conversión de los territorios del Río de la Plata en tal figura del derecho internacional debía existir un cuerpo político como la comisión señalada. Sin embargo, Rosas la boicoteó y de una manera informal ocupó su lugar al contener las relaciones exteriores de la Confederación, instrumento de un potencial inusitado para la concreción de su hegemonía.

El autor antes citado explica de qué forma la causa federal se convirtió en “un eficaz instrumento de domesticación de las pasiones desbordadas,”<sup>527</sup> y a su vez en un medio para transformar individuos en ciudadanos virtuosos. Al mismo tiempo, el ejemplo a seguir por el resto de las administraciones provinciales era el de Buenos Aires. Las provincias debían reestablecer el orden en sus territorios utilizando como modelo el accionar de Rosas. Pero, paradójicamente, estas provincias eran consideradas

---

<sup>526</sup> Myers, Jorge, *Orden y virtud*, Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As. 1995. Pág. 96.

<sup>527</sup> Myers, Jorge, Op. Cit. Pág. 97.

“sujetos de razón y en consecuencia dotadas de la suficiente capacidad de discernimiento para ejercer su soberanía local.”<sup>528</sup>

La utilización de la coerción en pos de uniformizar los territorios de la Confederación Argentina devino en la absoluta sumisión de la mayoría de los gobiernos provinciales. Los triunfos militares de los ejércitos federales terminaron siendo un elemento persuasivo difícil de desconocer.

La homogeneización rosista devino en una suerte de unanimidad doctrinaria que tenía como fin último la defensa de la causa. Por otro lado, el unanimismo a nivel confederal derivó en la conformación de una suerte de “vínculo federal” que representaba “el sentimiento de simpatía y preocupación recíproca que sentía cada provincia por sus hermanas en tanto miembros de la gran familia federal”<sup>529</sup> Este vínculo permitió la existencia de cierta responsabilidad de cada provincia sobre el mantenimiento del orden federal en el resto de los estados federados. La unanimidad era garantizada por cada uno de los integrantes de la parentela federal.

La búsqueda de homogeneización en la Confederación Argentina llevó a extirpar toda posibilidad de divergencia con el régimen. Todo aquel que se levantase contra un gobierno que contase con el beneplácito del “restaurador” estaba condenado a ser deshonorado con la etiqueta de unitario. De alguna manera, esto llevó a que la lucha facciosa en las provincias se practicara en función de determinar quienes eran “los más *federales*.” Los triunfadores eran los legítimos y, por lo tanto, los verdaderos *federales*; los derrotados eran inevitablemente unitarios. Como indica Myers “Entre fines de los treinta y mediados de los cuarenta la República, en un proceso tan complejo como ambiguo, pasó a ser identificada exclusivamente con el Partido federal –y, más aún, con el rosismo- mientras los unitarios... eran conspiradores en potencia.”<sup>530</sup>

Este proceso en que los conceptos *federal* – *federalismo* son apropiados por uno de los bandos en disputa asociándolos con la república deriva en primer lugar de la guerra como experiencia definitiva en la carga de sentidos que van sedimentando en los conceptos. Sin duda, el asesinato de Dorrego dio a los federales el argumento perfecto para colocarse en el lugar de legítimos defensores del orden y las leyes, posibilitando la operación discursiva de dejar a sus antagonistas en el lugar de personajes anarquizantes que actuaban fuera de las leyes. A su vez, la matriz republicana del pensamiento de

---

<sup>528</sup> Myers, Jorge, Op. cit. Pág. 99.

<sup>529</sup> Myers, Jorge, Op. cit. Pág. 98.

<sup>530</sup> Myers, Jorge, Op. cit. Pág. 101.

Rosas permitió dotar de algunas peculiares características al sentido adjetivado del uso de los conceptos *federal – federalista*. Un elemento central de la corriente republicana es la noción de virtud entendida “como la capacidad de cada ciudadano para poner los intereses de la comunidad por encima de los suyos.”<sup>531</sup> Poniendo de ejemplo a Bolívar, Brading argumenta que “la búsqueda de la virtud es el ánimo de la república y, por lo tanto, se exigía a los ciudadanos no perseguir nada más que la acción cívica y la virtud pública... En pocas palabras; sin virtud y sin ciudadanos virtuosos, la república no tiene ánimo, no tiene ningún principio que conserve su existencia y declina fácilmente en la anarquía..., es necesaria una ciudadanía activa, virtuosa... para sostener, con su virtud, a la república”<sup>532</sup>

La articulación entre *federalismo* y virtud republicana permitió conceder a los componentes del bando federal de determinados rasgos propios del ciudadano virtuoso. Estas características fueron utilizadas como formas de describir los atributos federales, atributos que los aglutinaban en la gran familia federal cuyos integrantes eran los legítimos guardianes del orden republicano al constituirse como sujetos capaces de dar la vida generosamente por el bien común. La construcción de un *federalismo* como grupo identificado con los valores de la virtud republicana entrañó una operación que permitió dar un sentido de identidad para los componentes convencidos del *federalismo*; pero, a su vez, dotó de determinadas características a sus antagonistas. Los unitarios fueron constituidos discursivamente como sujetos “*egoístas, envidiosos, sediciosos y vengativos*.” Todo lo contrario a los adjetivos que ejemplificaban a la conducta *federal*.

Este sentido preformativo de los conceptos *federal – federalismo* fue asimilado al uso polifónico de estos conceptos en Mendoza en forma progresiva. Como pudimos observar, la hegemonía rosista no sólo fue una construcción derivada del uso de la coerción, también la dirigencia provincial decidió ceder independencia para ponerse bajo el resguardo del líder de la Confederación. El avance concreto del poder de Rosas en el interior de la Confederación se produjo en paralelo al debilitamiento de la impermeabilidad de los gobiernos locales para mantener el ejercicio independiente de su soberanía. En Mendoza, el proceso transcurrió en paralelo. Al mismo tiempo que Rosas

---

<sup>531</sup> José Antonio, Aguilar Rivera, “Dos conceptos de república”, en José Antonio, Aguilar y Rafael, Rojas, “*El Republicanismo en Hispanoamérica*.”, C.F.E, México, 2002. Pág. 69.

<sup>532</sup> Luis, Barrón, “Republicanism, Liberalismo y Conflicto Ideológico en la Primera Mitad del Siglo XIX en América Latina”., en José Antonio, Aguilar y Rafael, Rojas, “*El Republicanismo en Hispanoamérica*.”, C.F.E, México, 2002. Pág. 130.

engrandecía su influjo, los gobiernos locales se veían debilitados para sostener su autonomía por lo que aceptaron, e incluso reclamaron, la autoridad del gobernador de Buenos Aires como legítimo “*Jefe de la Nación Argentina.*” La convergencia y correspondencia de ambos procesos modificaron el contexto discursivo, así el concepto *federación* cambió en sus usos, incorporándole nuevos sentidos definidos por la experiencia histórica y direccionando el accionar de los actores.

### **El federalismo identitario en Mendoza. Un rastro de la hegemonía rosista.**

La impronta rosista en el uso de los conceptos que abordamos se hace visible en forma flagrante en Mendoza a partir de finales de la década del '30. Para que esto ocurriese confluyeron en el proceso histórico una serie de hechos que habilitaron la realización de los cambios sugeridos. Por un lado, desde 1838 Justo Correas accede a la gobernación de la provincia, personaje que guardaba una estrecha relación con el general José Félix Aldao. El fraile aparecía como uno de los garantes del federalismo rosista en la provincia, especialmente luego de la muerte de Facundo Quiroga. Con la influyente presencia de Aldao se habría una nueva grieta para el ingreso del influjo de Juan Manuel de Rosas.

Otro de los hechos que ayudó a la consolidación del sentido identitario del concepto *federal* fue el bloqueo francés del puerto de Buenos Aires entre 1838 y 1840. El efecto secundario de la intervención gala fue la asimilación de los unitarios con lo extranjero. Los enemigos pertenecían a fuerzas endógenas, foráneas, que intentaban generalizar el caos en la región en la que los federales, y Rosas en primer lugar, habían logrado imponer el orden.

El 20 de marzo 1839 el gobernador Correas se pronunciaba mediante un decreto que justificaba de la siguiente forma:

*“Considerando que por el ultimátum amenazan y aun insisten los franceses ostilizando a la benemérita provincia de Bs. Ayres, con un riguroso bloqueo: que los orientales subtraídos de la autoridad legal y los Unitarios asilados en aquel estado unidos a los franceses obran en el mismo sentido: que unos y otros osadamente y con fuerza armada*

*agredieron la isla de Martín García: que todos consitan a los unitarios del interior enemigos de la Santa Causa de la federación. Que por esto se propagan noticias asarosas con el objeto de desalentar á los Federales: que con igual propósito la Gazeta de Montevideo presenta la Provincia de Mendoza como desligada o separada de la Confederación Argentina: que en estos dias se han advertido convulsiones en algunas provincias de la republica: que los unitarios han aparecido con orgullo y complaciéndose de los progresos imaginarios de Santa Cruz. Considerando en suma que los enemigos ostinados de la Federación estan espiando el momento oportuno para desplegar sus planes de venganza y que a este intento estan conuinados con los del interior; por todo esto consiviendo en inminente peligro la tranquilidad de la provincia, y deseando el gobierno predisponerse a tomar mejores aptitudes, y manifestar al mundo entero su decisión y firmeza en los principios que ha jurado en sostener la causa de la Federación, de conservar ileso el honor nacional y su independencia como para cumplir con los deberes sociales cooperando de un modo eficaz y energico a la infesta guerra que hacen los franceses con sus complices, ha acordado y decreta:*

*1º declárese a la provincia en asamblea quedando las leyes en su vigor y fuerza y con sus altos poderes en sus respectivas posiciones.*

*2º libérense las ordenes consigüentes.*

*3º dese cuenta a la honorable sala para su aprobación y promulguese por bando”<sup>533</sup>*

El documento producido por el gobernador adopta el efecto polarizante del uso del discurso rosista, esto es, los enemigos se encontraban fuera de la Confederación: los franceses, los insubordinados orientales, los unitarios emigrados, Andrés de Santa Cruz desde Bolivia. A estos hay que sumarles a los traidores unitarios del interior que esperaban el momento indicado para conspirar. A este conglomerado vil se les enfrentaba un nosotros, los *federales*, los legítimos sostenedores del orden, las leyes y,

---

<sup>533</sup> A.L.M, carpeta 10, documento 370.

por lo tanto, de “*la causa santa de la federación.*” Una comunidad cohesionada por pertenecer a la “*gran familia federal.*”

El bloqueo anglo francés tuvo efectos similares en la construcción discursiva. En carta del gobernador Segura del 10 de julio de 1845, este se manifestaba azorado por la situación. Segura decía compartir “*la profunda irritante sensacion con que los verdaderos argentinos, los federales todos, los que han permanecido leales al juramento sagrado de independencia, miran el hecho de la intervención extranjera, causa exclusiva de la prolongación de la guerra.*” La responsabilidad del bloqueo es colocada en “*la liga vergonzosa y cruel de algunos agentes extranjeros y Gefes de estación naval, empezando por el Comodoro Purvis, con los agonizantes restos de los reveldes traidores á su patria, los envilecidos salvages unitarios.*”<sup>534</sup>

Un hecho sugestivo surge de estos documentos. En 1845 se producía una ligazón entre el concepto *federal* y la defensa de la independencia nacional, de la Nación Argentina, dato interesante a tener en cuenta. En el periódico *El Estandarte Federal* se contestaba a los opositores a Rosas que utilizaban al *Mercurio de Valparaíso* para difundir la propaganda antirosista, por lo que en las páginas del diario mendocino encontramos algunas palabras que alimentan la construcción discursiva que venimos describiendo. En diciembre de 1841, en una carta de un lector autodenominado “*un confederal*” se realizaba una vez más la operación para dotar de sentido a los conceptos. En esas páginas se decía:

“... quiero olvidarme de las imposturas sin cuento, de las torpezas que en él (Mercurio de Valparaíso) se estamparon para deslucir el merito del eminente Republicano Federal que en las orillas del Plata rechazó con brazo robusto las agresiones de los traidores, vendidos á una Nacion poderosa que amagaba con una fuerza imponente destruir la independencia Nacional, arrebatandonos el inapreciable tesoro que en tantos gloriosos combates supimos mantener ileso, nuestro honor y dignidad.”<sup>535</sup>

---

<sup>534</sup> A.L.M, carpeta 16, documento 526.

<sup>535</sup> El Estandarte Federal, 12 de diciembre de 1841.

Los unitarios estaban vendidos a una nación extranjera, mientras Rosas era el “*Republicano Federal*” que velaba por la “*felicidad pública*”.

Unos días después, el editor del *Estandarte Federal*, inició su editorial sosteniendo el carácter fundacional del espíritu faccioso de los unitarios en la fatídica acción de Lavalle:

*“desde el aciago día del 1º de diciembre de 1828, ninguna acción buena se encuentra en la historia, que pueda cohonestar la barbarie, torpeza y rastrería de esa maldecida raza de inmundos, forajidos Salvages Unitarios. En efecto, todas las calamidades que ha sufrido la República desde entonces han sido ocasionadas por aquellos.”*<sup>536</sup>

Posteriormente, el editor se encargó de trazar un perfil del unitario. En esta descripción los unitarios son sujetos movidos por las más bajas pasiones. Eran básicamente ladrones, asesinos, locos, herejes. Por oposición, los federales eran honestos, patriotas, guiados por la sana razón y piadosos.

La derrota de la Coalición del Norte parece haber allanado el camino para la consolidación del poder de Rosas en toda la Confederación Argentina. Mendoza, como parte integrante de la misma pero periférica por su ubicación geográfica con respecto a Buenos Aires, sintió profundamente el cambio cualitativo del dominio porteño. Al mismo tiempo, los resultados de la guerra permitieron al discurso federal sumar argumentos. Nuevamente, en el *Estandarte Federal* se alegó que “*la miseria en que habían quedado los pueblos*” era responsabilidad de los “*maldecidos Unitarios,*” quienes movidos por el egoísmo llevaron a una ruinoso situación a los pueblos. El triunfo federal se debió a la conformación de sus ejércitos “*compuestos en su mayor parte por ciudadanos honrados... todos firmes defensores de nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes y de la justa causa que eminentemente sostiene – La Federacion.*”<sup>537</sup>

Al consultar nuevamente los expedientes de los sumarios civiles y militares, se puede vislumbrar a simple vista el cambio en el sistema represivo mendocino con relación a todo lo que pueda parecer contrario al orden *federal*. Como indicamos

---

<sup>536</sup> El *Estandarte Federal*, 19 de diciembre de 1841.

<sup>537</sup> El *Estandarte Federal*, 2 de enero de 1842.

anteriormente, en la primera mitad de la década del '30 no hubo sumarios en los que se utilizaron los conceptos de *federación* o *federal* en un sentido que implique una lógica identitaria. En la segunda mitad de la década comenzó a alterarse la tendencia y en los cuarenta esta situación se revirtió, todo acto de insubordinación contra las autoridades legítimas (legitimidad ganada por provenir del sistema de elección republicano y representativo) era entendido como una maniobra para desestabilizar el orden *federal*. Estas tentativas podían venir directamente del campo antagónico al patriota, el unitario, o podía ser causa de la influencia nefasta de estos. Tomaremos algunos casos testigo para ilustrar la descripción propuesta.

En noviembre de 1841 el juzgado en lo criminal le iniciaba una causa a Don Juan Caballero. Este individuo habría hecho un brindis por el general La Madrid en el contexto de una “*tertulia con baile*” que había tenido lugar en su “*casa habitación*.” Hacía pocos días que las tropas de este militar habían sido vencidas por el ejército federal en la provincia. Aparentemente, Caballero habría dicho que la guerra “*aun no estaba perdida pues que hacia el Norte y por la provincia de la Rioja existían todavía fuerzas del salvaje Madrid*.”<sup>538</sup> La causa se caratuló “*por promover planes subversivos en oposición al sistema federal proclamado por los pueblos de la Confederación*.” El caso se complicó aún más para Caballero ya que algunos declarantes aseguraron que tal sujeto había tenido comunicaciones con La Madrid y el Chacho Peñaloza. Lamentablemente el expediente está incompleto y no sabemos qué pena le correspondió a “Don Juan” pero quedaba en claro que existían individuos preparados para defender la causa. Los *federales* estaban en pie de guerra para lograr la unanimidad anhelada. Las paredes oían, ya nadie estaba seguro al esparcir opiniones diferentes a las toleradas por el gobierno.

Con Aldao como gobernador, el régimen parece haberse endurecido. En esos años acusar a alguien de unitario implicaba la posibilidad de abrir causas judiciales en averiguación de la conducta política de los vecinos de Mendoza. Reyertas personales podían derivar en asuntos políticos aunque la fortuna de tener a mano testigos prestigiosos era toda una garantía. Este es el caso de Juan Barrera y de Francisco Segura, quienes, en agosto de 1842, al ser acusados de “*salvajes Unitarios*” presentaron como garantes de su lealtad *federal* a Lorenzo Carrera (quien fuera comandante general de frontera unos años antes del caso) y José Benito Rodríguez (importante comerciante, legislador en

---

<sup>538</sup> AHM, Judicial – criminal, letra C, carpeta 1, documento 3.



varias oportunidades y que ocupara en años posteriores el cargo de jefe de policía) respectivamente. De Barrera, por ejemplo, se dijo que siempre fue “*adicto a la sagrada causa de la federación, como lo han sido y los son su hermana y demas que corresponden a su familia.*”<sup>539</sup> Los sujetos en sus respectivas sociedades no sólo debían ser *federales* sino también parecerlo.

Cabe aclarar que esta imagen radicalizada del gobierno de Aldao hay que matizarla con la llegada de un importante grupo de emigrados “unitarios” desde Chile. Durante la última parte de la administración del “*Fraile*” Aldao, varios personajes relacionados con las filas del unitarismo volvieron a Mendoza con la condición de llevar una vida exenta de participación política. Tal es el caso de Tomás Godoy Cruz quien en apariencia sólo se dedicó a sus negocios y a la introducción del gusano de seda a Mendoza. Con la muerte de Aldao en 1845, por un tiempo hubo un cierto relajamiento en la represión política, situación que terminaría abruptamente en marzo de 1847 con la caída del gobernador Pedro Pascual Segura.

Cuando en marzo de 1847 se produjo la conspiración que derivó en la renuncia del gobernador Pedro Pascual Segura, en todos los discursos de las facciones participantes del conflicto estuvo presente la identidad *federal* como característica legitimante de su conducta. Segura juraba su carácter *federal* y le manifestaba a Rosas que “*La marcha de vuestra excelencia me ha servido de norma, y he procurado imitarla hasta donde creia que el pais lo permitia.*”<sup>540</sup> Para generar dudas en el gobernador de Buenos Aires, el mandatario renunciante explicitaba su descreimiento en la existencia de verdaderos “*federales*” en la provincia, intentando convencer a Rosas sobre lo faccioso de la lucha. Al mismo tiempo, los partidarios del bando contrario justificaban sus acciones en la nefasta influencia de salvajes unitarios en la administración Segura y en que “*el gobernador daba la espalda a los federales.*”

En realidad el veredicto estaba dado. Bernardo de Irigoyen (recordemos que el diplomático porteño en Chile sirvió como un agente rosista por largos años en Cuyo) definió como “*verdaderos federales*” al campo opositor a Segura. La suerte estaba echada, Segura renunció y fue reemplazado por Alejo Mallea, iniciando una administración más sumisa con Rosas.

---

<sup>539</sup> AHM, carpeta 416 A, documento 44.

<sup>540</sup> A.G.N. X-5-6-4.

El uso de los conceptos de *federación - federal - federalismo* mantuvo su sentido identitario durante los últimos años del régimen rosista en la Confederación. Se pueden encontrar algunas causas judiciales abiertas por difundir ideas contra la “*santa causa federal*” e, incluso, cuando la lucha facciosa se expresó concretamente en el escenario mendocino, los derrotados del caso pasaban a formar parte del campo unitario o, en el mejor de los casos, eran sujetos débiles e influenciados por los “*locos traidores.*” No importaban las muestras de conducta *federal* que hubieran tenido en el pasado.<sup>541</sup>

El uso del concepto *federal* no sólo era plausible de ser aplicado a personas físicas, también los estados provinciales podían asumir tal categoría.<sup>542</sup> Un ejemplo de este uso nos lo aporta Baldomero García, diplomático enviado a Chile por Rosas. En correspondencia con Arana y en referencia al festejo del cumpleaños del gobernador porteño en 1845, García expresaba lo siguiente:

*“El gobierno y pueblo de Mendoza han celebrado el cumpleaños del excelentísimo Señor Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas... Tan interesantes demostraciones rebelan bien la justificación y altura de los sentimientos que animan a esta provincia, siempre **federal**, siempre patriótica, pues acreditan que sabe apreciar los servicios a aquel personaje que con robusto e indomable esfuerzo pugna sin secar por mantener incólumes las fuerzas de la Independencia y la Gloria nacional.”*<sup>543</sup>

No obstante lo desarrollado hasta aquí, si analizamos otros campos discursivos, podemos volver al primero de los sentidos que encerraban los conceptos que analizamos.

En 1847, en el periódico *El Mercurio de Valparaíso*<sup>544</sup> apareció un largo artículo que llevaba como título “*Confederación Argentina.*”<sup>545</sup> Allí se analizaba el

---

<sup>541</sup> Tales son los casos de los generales Juan Cornelio Moyano en 1849 o Santiago Garay en 1850 quienes terminaron en el exilio y en la cárcel respectivamente. A.G.N X-5-6-8 y AHM, carpeta 545, documentos 54 y 58.

<sup>542</sup> Esta relación puede parecer coherente al recordar que, según el derecho natural y de gentes, los estados eran considerados personas morales.

<sup>543</sup> AHM, carpeta 705, documento 5.

<sup>544</sup> *El Mercurio* de la ciudad chilena de Valparaíso albergó las letras de varios exiliados enfrentados a Rosas, tal el caso del mismo Sarmiento. Fueron redactores del periódico personajes importantes como Félix Frías o Juan bautista Alberdi. La retórica del diario era encendidamente antirosista lo cual es visible

devenir histórico de los territorios del Río de la Plata desde 1810 hasta el año en que se produjo el texto. La conclusión a la que llegó el escritor era que la Confederación Argentina no había existido jamás ya que carecía de un pacto que unificara a las partes y que derivara de una constitución federal. El artículo instaba al lector a que busque tal pacto asociativo. Lleno de ambigüedades y confusiones doctrinales, el “periodista” entendía que el pacto federal era sólo una alianza militar y olvidaba cada una de las adhesiones al pacto sancionadas por las respectivas legislaturas provinciales. Igualmente, la riqueza del documento está en que nos devuelve el significado de los conceptos en su sentido político - organizativo y asimila la Confederación a una figura fantasmal utilizada por Rosas para ejercer su poder tiránico. La conclusión de la nota era que “*la confederación es él (por Rosas).*”<sup>546</sup>

Claramente no se puede desconocer la autonomía institucional que tenían cada uno de los estados provinciales, aunque si recordamos, según las palabras de Baldomero García, que la conducta “*siempre federal*” de Mendoza se debía a la valorización de los esfuerzos de Juan Manuel de Rosas, podemos concluir que la aceptación del gobernador bonaerense era un requisito insoslayable para que los estados y las personas compongan la “gran familia *federal*.” Si asumimos esto, las palabras de *El Mercurio* de la ciudad porteña chilena no parecían tan alejadas de la realidad.

## Conclusiones

Del seguimiento del cambio en el uso de los conceptos *federal* – *federación* – *federalismo* surge una reflexión que da cuenta de las limitaciones que tuvo la dirigencia mendocina para salvaguardar su independencia en la instrumentación de las políticas provinciales. Entre mediados de la década de 1820 y la de 1830 prevaleció un sentido descriptivo en el uso de los conceptos. Ese lapso de tiempo coincide con el momento de mayor independencia de la dirigencia de Mendoza en relación con Buenos Aires. Cuando advertimos que paulatinamente ese uso se fue modificando hacia una

---

en varios de sus artículos. Briceño, Ramón, *Estadística Bibliográfica de la Literatura Chilena 1812 - 1876*, Tomo I, Biblioteca Nacional, Santiago, 1965.

<sup>545</sup> Este artículo es una reproducción del aparecido en el periódico montevideano *El Comercio del Plata* del 11 de noviembre de 1846.

<sup>546</sup> *El Mercurio de Valparaíso*, de los días 14, 15, 16 y 17 de abril de 1847.

utilización identitaria de los conceptos, notamos claramente que la independencia mendocina fue diluyéndose hasta caer en la dominación casi absoluta de Juan Manuel de Rosas. El análisis da cuenta de la correspondencia existente entre cambio conceptual y las limitaciones efectivas que tuvo la dirigencia provincial para mantener el libre ejercicio de la soberanía.

El sentido identitario de los conceptos analizados se conjugó con la identificación del enemigo. La anatemización de los unitarios y su adscripción con lo extranjero permitió reconocerse como comunidad *federal*. Fue necesario distinguir la negativa otredad de los adversarios para consolidar los aspectos que proporcionaron las características de un nosotros *federal*.

Parece factible afirmar que el sentido político - identitario fue impuesto a partir de una construcción histórica que tuvo su epicentro en Buenos Aires. Las formas en que fue recepcionado en el interior y las resignificaciones que se han hecho de tal discurso es tarea para el futuro. Por lo pronto, parece inaceptable pensar que los actores políticos del interior fueron sólo meros sujetos pasivos que recibieron y asimilaron el discurso rosista sin ningún tipo de reconsideración sustentada en las experiencias históricas que vivieron cada uno de los pueblos. Es evidente la necesidad de repensar la relación centro – periferia a la hora de comprender el contexto discursivo y la imposición de un lenguaje que afectó el accionar de los sujetos.

Al primar la coerción por parte del régimen, en ocasiones, los actores políticos tuvieron que asumir un discurso que conformara al centro hegemónico con el objeto de mantener cierto nivel de autonomía. Prueba de ello es que los mismos individuos que habían jurado lealtad y expresado que Rosas era irremplazable para mantener el orden en la república, luego de Caseros, se mostraron sumisos a Urquiza (quien unos días antes era catalogado como un “loco traidor”). Las características del régimen obligó a más de un dirigente mendocino a actuar oportunistamente al identificarse como federal partidario de Rosas. Pero esto no significa que años de utilización de un sentido conceptual no hayan dejado huellas en la sociedad sobre las formas de pensar la relación entre los estados que conformaban la Confederación. Como mencionamos anteriormente, Koselleck intentó recuperar los diferentes significados que encierran los conceptos, “significados que permanecen semi-enterrados, sedimentados en estratos semánticos – temporales más o menos profundos pero que siguen pesando sobre nuestra comprensión del mundo social e histórico.” Habría que ver que tan profundo

permaneció enterrado el sentido identitario del concepto de *federal* a la hora de pensar la Nación en la segunda parte del siglo XIX. Sugerentemente, en varios documentos, la idea de la causa federal se mezclaba con la defensa de la independencia de la Nación, entendida como la suma de todas las provincias *federales*. Quizá esta sea una pista para comprender más extensamente el proceso de organización nacional.

## Conclusiones

La vida política mendocina, durante el período confederal, estuvo muy distante de traducirse en un sistema anárquico en donde el poder se ejercía en forma despótica. La carencia de una constitución escrita no resultó en una situación de vacío legal e institucional. A lo largo de este trabajo hemos podido reconstruir parte de las bases jurídicas mediante las que se legitimaron las prácticas políticas y la construcción institucional llevada adelante por la dirigencia provincial. El grupo dirigente mendocino apeló a una variada gama de fuentes jurídicas que sirvieron para regular la vida política, social y económica de la provincia. Estas bases legales conformaron la antigua constitución mendocina, la cual estuvo sustentada en la conjugación de la juridicidad del antiguo régimen y de las innovaciones empleadas en el período republicano. La heterogénea legalidad de Mendoza estuvo conformada por leyes de diverso origen. Tal como mencionamos en este trabajo, las siete partidas, las leyes de indias, los reglamentos provisorios de 1815 y 1817, las fallidas constituciones de 1819 y 1826 y la legislación elaborada por las instituciones de la provincia conformaron la base jurídica que proporcionó legitimidad y legalidad al sistema político de Mendoza.

El ejercicio de la soberanía dentro de la provincia tuvo como consecuencia el delineamiento de una estructura institucional que permitió la configuración de algunos elementos específicos de la vida política de Mendoza, elementos que pueden ser considerados constitutivos del carácter particular del caso. El sistema político en este período tuvo dos características sumamente importantes. Mendoza dispuso de un sistema político de gran estabilidad, casi todos los gobernadores pudieron terminar sus mandatos y los intentos destituyentes fueron escasos, y en general, concluyeron en fracasos. La estabilidad de los gobiernos mendocinos coincidió con mecanismos institucionales que impidieron la permanencia de un mismo sujeto en la gobernación por un extenso período de tiempo. La imposibilidad de permanecer en el gobierno por más de seis años (períodos de tres años con una sola reelección) se tradujo en un sistema en donde los individuos que ocuparon la gobernación debieron alternar en el poder. A diferencia de otras experiencias en la Confederación Argentina, el sistema político mendocino no contó con gobernadores “eternos” que garantizaban la estabilidad institucional. Casos como los de Juan Manuel de Rosas, Estanislao y Manuel López,

Felipe Ibarra o Nazario Benavides son algunos ejemplos de gobernadores que ejercieron sus funciones por largos períodos de tiempo, cimentando las perimidas hipótesis de provincias apoderadas por caudillos despóticos, los cuales eran vistos como la forma hegemónica de ejercer el poder político en las provincias confederadas. Claramente Mendoza se mantuvo alejada de este tipo de experiencias.

Como pudimos observar, el caso más cercano a un gobernador que ejerció el poder en forma personalista fue José Félix Aldao, pero su prematura muerte nos inhabilita para sacar conclusiones sobre qué hubiera sucedido con el sistema político mendocino si este personaje hubiera permanecido en el contexto político provincial. Tal vez, los representantes hubieran tenido que enmendar los principios legales que inhabilitaban a los gobernadores a permanecer en el poder por más de seis años; pero esto sería aventurar conclusiones imposibles de verificar.

La trayectoria de las instituciones mendocinas nos permite apreciar el gran protagonismo que tuvo la sala de representantes en el delineamiento de las instituciones y de las leyes. Esta centralidad tuvo como correlato la resistencia por parte de la dirigencia para aplicar políticas tendientes a debilitar a los poderes del estado. Esta resistencia se percibe en la limitación en la delegación de los poderes extraordinarios que se observa, especialmente, en la década de 1830.

Pero estas características convergieron con otra tendencia: la gradual concentración de facultades en manos del gobernador provincial. Esta tendencia fue el resultado de dos cuestiones de diferente naturaleza. En primer lugar, pudimos advertir la concentración de funciones judiciales o de control de la justicia mendocina en manos del gobernador. Esta situación tiene su explicación en la fortaleza de una cultura política de antiguo régimen mediante la cual se percibían las obligaciones del gobernador como responsable de sostener la justicia. A su vez, esto lleva a replantear el concepto de justicia aplicable a esta cultura política de antiguo régimen. Según estos parámetros la conceptualización de justicia está más cercana a sostener las diferencias y privilegios sociales de una sociedad de antiguo régimen que a construir una legalidad asentada en el principio de igualdad ante la ley. La traslación del poder jurisdiccional del rey en la figura del gobernador, como garante de dar a cada quien lo que por justicia le pertenece, se hace evidente en la construcción de la justicia provincial. De allí la legitimidad de prácticas tales como la conformación de una justicia comisionada en paralelo a la ordinaria.

Como dijimos anteriormente, las causas de la concentración de facultades en la figura del gobernador no se limitan a la persistencia de una cultura política de antiguo régimen. La coyuntura de la Confederación en la que resalta la creciente influencia de Juan Manuel de Rosas, permite sostener que a medida que el poder del gobernador de Buenos Aires se hacía evidente en Mendoza, las prácticas políticas en la provincia mutaban hacia formas más parecidas a las acontecidas en la capital porteña.

No por casualidad, al comparar las décadas de 1830 y 1840, advertimos una gran diferencia en los comportamientos de la dirigencia provincial. Elementos tales como la deliberación dentro del órgano legislativo fueron desapareciendo en un proceso gradual durante las dos décadas que trabajamos. Algo parecido acaeció con la delegación de poderes extraordinarios. Aunque siempre con cierta reticencia, la sala de representantes se mostró más permeable a delegar poder a manos del gobernador en los años 40 que en los 30. Además, la perceptible penetración del poder de Rosas en Mendoza quedó en evidencia en la influencia que tuvo Bernardo de Irigoyen al actuar como agente del gobierno bonaerense. El libre ejercicio de la soberanía provincial se vio afectado por la injerencia de Rosas, al punto de ser determinante en el único caso de un gobernador que no pudo terminar su mandato. El influjo de Rosas concedió legitimidad a la facción que depuso a Pedro Pascual Segura en 1847, generando por primera vez que una conspiración civil y militar triunfara.

Formalmente, el ejercicio de la soberanía provincial nunca estuvo en tela de juicio, entre otras explicaciones, porque el discurso rosista se asentaba en la defensa de las autonomías provinciales. Pero como sostuvimos durante el trabajo, el ejercicio de la soberanía no se restringía a formulas teóricas aportadas por los tratadistas de la época. A esta dimensión hay que sumarle las acciones concretas mediante las cuales se ejerció efectivamente la soberanía provincial. En este sentido, podemos afirmar que la soberanía mendocina se vio recortada por el continuo avance de la autoridad de Juan Manuel de Rosas.

Como pudimos apreciar, una herramienta como la delegación de las relaciones exteriores sirvió para limitar la independencia de los gobiernos en distintos aspectos de la política mendocina. Las acciones llevadas adelante por el gobierno de Buenos Aires en relación con las políticas comerciales que vinculaban a Mendoza con Chile marcaron la forma en que la soberanía mendocina se vio afectada por la voluntad de Rosas de mantener un férreo control sobre la Confederación en su totalidad. Recordemos la



imposibilidad de los gobiernos de Pedro Segura y Alejo Mallea para establecer las tasas impositivas en el comercio cordillerano, situación que trajo un gran trastorno para el comercio cuyano. En la misma sintonía, el ejercicio del patronato por parte del gobierno de Mendoza se vio limitado por las facultades que se arrogó Rosas en materia eclesiástica. La imposición del gobernador porteño en el asunto derivó en la renuncia de los gobiernos mendocinos para reclamar por lo que consideraban sus derechos en relación a la erección de la diócesis de Cuyo. Años de negociación con la Santa Sede se fueron por la borda cuando Rosas reconoció la legitimidad de San Juan como sede catedralicia. Como consecuencia, la dirigencia mendocina tuvo que aceptar su condición subordinada a una ciudad a la que consideraban de menor jerarquía para hacerse con la responsabilidad de ser sede capital del nuevo obispado.

La limitación en el libre ejercicio de la soberanía mendocina fue parte de un proceso más general en el que se hizo palpable el incremento de la autoridad de Rosas. Al igual que con los cambios en las prácticas del sistema político mendocino, podemos apreciar circunstancias diferentes al comparar las dos décadas que analiza este trabajo. Durante los años 30, la percepción de independencia por parte de la dirigencia mendocina llevó a que la provincia negociara en pie de igualdad con la República de Chile un convenio comercial que estuvo vigente por casi siete años. En el mismo sentido, los gobernadores negociaron, mediante un agente, con el Papa la creación del Obispado de Cuyo y el traslado de la sede catedral a la ciudad de Mendoza. Ambas situaciones contrastan fuertemente con lo sucedido en ambos casos en la década de 1840. A medida que el poder de Rosas se consolidaba, la independencia de la dirigencia mendocina se hacía más restringida.

La limitación de la soberanía provincial no se redujo a la voluntad hegemónica de Rosas. La dirigencia mendocina apeló en varias oportunidades a la autoridad del gobernador de Buenos Aires para salvar dificultades suscitadas en la debilidad política y económica de la provincia. Tanto en el caso de los negocios con Chile como en el de las tratativas con Roma por el obispado, la dirigencia mendocina se mostró dócil para aceptar en Rosas una autoridad superior a la que debían obedecer. Este tipo de políticas contribuyeron al recorte del ejercicio concreto de la soberanía mendocina.

Las políticas de la dirigencia demuestran que la defensa de la independencia para el libre ejercicio de la soberanía provincial fue cediendo a posturas más pragmáticas que reflejaban los cambios en la correlación de fuerzas en la Confederación. A la vez que

dan cuenta de uno de los peligros de los que advertían los tratadistas de la época a la hora de describir el sistema de confederación: el afianzamiento del poder del estado más poderoso sobre el resto de las partes constitutivas de la unión confederal.

Para concluir quisieramos aportar otras reflexiones acerca del sistema político mendocino. Al analizar cuáles fueron las instancias de negociación y competencia para determinar quién ocuparía la gobernación, advertimos que el tipo de sistema electoral fue importante para organizar los acuerdos dados internamente en el grupo dirigente. De esta manera, se consolidaba a un individuo en el poder político y, muy probablemente, a la facción a la que este pertenecía. El sistema de voto indirecto y el doblamiento de la cantidad de representantes necesariamente implicaba una instancia de negociación informal de la cual salía la decisión final sobre la elección del gobernador. Decimos informal porque, en general, al votar en el seno de la sala había un virtual unanimismo o una diferencia muy sustancial entre quien resultaba electo y los otros candidatos propuestos. Esto nos lleva a pensar que a la hora de realizarse la elección el problema estaba zanjado.

Pero este cuadro no puede completarse sólo con las negociaciones y acuerdos de la elite dirigente en el contexto del recambio gubernamental. Creemos que es necesario integrar a nuestros argumentos los clásicos aportes de Halperín Donghi sobre la militarización del poder político pos guerras independentistas. Los dos años en que la provincia de Mendoza vivió en una virtual dictadura con la delegación de la suma del poder público en manos de José Félix Aldao, fue el único momento de indiscutible hegemonía de un sujeto por sobre todo el cuerpo político y militar provincial. Aldao sustentó su poder en el predicamento que tenía sobre las tropas y los comandantes militares de toda Mendoza. Su influencia militar derivaba de su actuación como comandante de frontera, lo que le permitía gozar de solidaridades que amedrentaban cualquier intento de insubordinación a su autoridad. El poder de Aldao terminó de consolidarse cuando reprimió el intento de destitución a Justo Correas en noviembre de 1840. Este hecho lo catapultó a la gobernación de la provincia.

Ya en la década de 1830, luego de la derrota definitiva de los unitarios, Aldao controlaba buena parte de las fuerzas militares aunque esto no significaba hegemonizar el poder en su provincia. En el primer lustro de la década, esto se explica por la presencia de alguien por encima de él: Facundo Quiroga. En el segundo lustro, la influencia de Aldao fue creciendo hasta constituirse a fines de la década como el

verdadero poder detrás del gobernador Correas. Luego y, hasta su muerte, el fraile fue el factor real de poder en Mendoza. Con su fallecimiento se introdujo en la provincia un nuevo elemento de inestabilidad. Con la desaparición física de Aldao también se desvaneció la existencia de una suerte de catalizador que permitió mantener a raya a todas las facciones en pugna. El poder de Aldao fue importante para eliminar conflictos internos desde el segundo lustro de los años 30, siendo Quiroga quien garantizaba la paz en el primero.

No existen casualidades en la emergencia de la visibilidad del faccionalismo después de 1845. La caída de Segura, la rebelión de Rodríguez y sus derivaciones en las conspiraciones capitalinas y las intrigas del comandante Santiago Garay a finales del período son algunas manifestaciones de la carencia de un poder que discipline a todos los grupos en competencia. A esto hay que sumarle el papel jugado por Bernardo de Irigoyen como agente de Rosas en Mendoza y la influencia del gobernador de San Juan Nazario Benavides, aspectos que hacen aún más complejo el escenario mendocino.

La importancia del control de las fuerzas militares fue fundamental para mantenerse en el poder. Recordemos que la renuncia de Segura se produjo luego que este confirmase que ya no contaba con el apoyo de los principales comandantes. Esta importancia del sector militar generó resentimiento en una parte de la dirigencia capitalina, resentimiento que germinó en un intento de acercamiento de un sector, que Halperín denominó como “administradores del poder”, a la rebelión de Juan Antonio Rodríguez, líder militar que posiblemente era visto como más fácil de dominar. Recordemos que este grupo liderado por León Correas justificaba su actitud como consecuencia del “*cansancio del publico por la influencia de los militares.*”<sup>547</sup>

Si seguimos el pronunciamiento de Rodríguez podemos reparar en que el faccionalismo se dio paralelamente tanto en las instituciones políticas asentadas en la capital como dentro de las fuerzas militares, enfrentamiento que pareciera resolverse a favor de Alejo Mallea y su estabilidad como gobernador, por lo menos hasta Caseros. Luego, faccionalismo detonó en nuevos conflictos con protagonismo militar.

Dentro de las fuerzas militares, luego de la muerte de Aldao, ya ningún personaje pudo acaparar toda la autoridad. La inexistencia de un poder hegemónico al frente de las tropas generó que la disputa política se defina a favor de quién contase con el apoyo militar más fuerte. Este fue el caso de Alejo Mallea lo cual le permitió reprimir

---

<sup>547</sup> A.H.M, carpeta 449, documento 23.

a Rodríguez y evitar la confabulación de Garay, dos militares que fueron eliminados por otros comandantes adictos al gobernador.

La vida política mendocina estuvo condicionada por complejas y dinámicas alianzas entre diferentes grupos de heterogénea composición. Tal es así, que salvo el mencionado caso de Aldao, ninguno de los gobernadores del período tuvo una destacada tarea como militar o estuvo largo tiempo a cargo de las tropas para estrechar una relación de solidaridades fuertes. Evidentemente, la diversidad del origen de los que componían los grupos en pugna da una idea de la complejidad de la naturaleza de las alianzas. La gran dificultad para reconstruir los lazos que unieron a los grupos consiste en la calidad y naturaleza de las fuentes a las que accedimos. Seguramente, esta fue nuestra principal limitación para comprender con más detalle las alianzas y los motivos de los cambios en ellas.

## Fuentes primarias

### Obras de tratadistas referentes al derecho natural y de gentes.

- Bello, Andrés, Principios del derecho internacional, Librería de Gardiner Hermanos, Paris, 1864.
- Puffendorf, Samuel, *Los deberes del hombre y del ciudadano según la ley natural, en dos libros*, Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2002.
- Vattel, Emerich. El Derecho de Gentes ó principios de la Ley Natural, aplicados a la conducta, y a los negocios de las naciones y de los soberanos, Madrid, 1834.
- Wheaton, Henry. Elementos del derecho internacional, Imprenta de J. M. Lara, México, 1854.
- Wheaton, Henry, Historia de los progresos del derecho de gentes en Europa y en América: desde la Paz de Westfalia hasta nuestros días, con una introducción sobre los progresos del Derecho de gentes en Europa antes de la Paz de Westfalia / traducida y aumentada con un apéndice por Calvo, Carlos Pie de imprenta: Paris : Besanzon, 1869.

### Fuentes editadas

#### Partidas, reglamentos y constituciones

- Actas de la Legislatura de Mendoza, Academia Nacional de la historia, Bs. As. 1988.
- Registro Oficial de la República Argentina, volúmenes correspondientes al período 1810 – 1852.
- Ravignani, Emilio (Ed.), *Relaciones interprovinciales, La Liga Litoral*, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, Tomo XVII, Bs. As, 1922.
- Emilio Ravignani (Ed.), *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Instituto de Investigaciones Históricas de la facultad de Filosofía y Letras, U.B.A. 1937 – 1939.
- Registro Ministerial de la Provincia de Mendoza. Período correspondiente al periodo 1824 – 1853.
- Ahumada, Manuel. Código de las leyes, decretos y acuerdos que sobre la administración de justicia se ha dictado la provincia de Mendoza, Imprenta de El Constitucional, Mendoza, 1860.

#### Correspondencia provincial

- Archivo del Brigadier General José Nazario Benavides Tomos 1 y 2, Universidad Nacional de San Juan, San Juan, 2007.
- Funes, Lucio, *En tiempos de la confederación. El gobernador Don Pedro P. Segura*, Best Hnos., Mendoza, 1939.

- Peña y Lillo, Silvestre, El gobernador Don Pedro Molina, Best Hermanos, Mendoza, 1937.
- Vega, Gilberto Amador, El departamento de San Carlos y su historia, Ediciones del Carmen, Mendoza, 1992

#### Documentación eclesiástica:

- Verdaguer, José A, Historia eclesiástica de Cuyo, Milano, 1932.

#### Fuentes inéditas

#### Archivo General de la Nación

- Legajos Sala X: X-5-6-4. X-5-6-8. X-1-8-11. X-1-10-6. X-17-9-2. X-5-8-6. X-25-3-6. X-25-8-2. .

#### **Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza**

#### Época independiente.

- Sección Gobierno: Carpetas 26, 199, 124, 17, 170, 31, 249, 250, 5, 129, 130, 229.
- Sección Eclesiástica: Carpetas 64, 65 y 66.
- Sección Hacienda: Carpeta 372.
- Sección Judicial: Carpetas 418, 431A, 418, 416A, 427.
- Sección Sumarios Civiles y Militares: Carpetas 448 y 449.
- Sección Poderes Ejecutivo y Legislativo: Carpetas 411, 754A, 754B, 755A, 755B.
- Sección Militar: Carpetas 471 y 503.
- Sección Departamentos – San Rafael: Carpeta 592.
- Sección Departamentos – San Carlos: Carpeta 545.
- Sección Departamentos – San Martín: Carpeta 567.
- Sección Provincias: Carpetas 613, 614, 617.
- Sección Provincias - San Juan: Carpetas 684, 685.
- Sección Provincias – San Luis: Carpetas 695, 696.
- Sección Exterior – Chile: Carpetas 705, 706, 708.
- Sección Partes del Jefe de Frontera: Carpeta 762.

- Sección Judicial Criminal: Carpetas:  
Letra A, Carpeta 4, documento 7.  
Letra A, Carpeta 2, documento 22.  
Letra C, Carpeta 1, documento 3.  
Letra C, Carpeta 1, documento 23.  
Letra CH, Carpeta 1, documento 9.  
Letra L, Carpeta 4, documento 4.  
Letra M carpeta 5, documento 30.

#### Archivo Legislativo de la Provincia de Mendoza.

- Carpetas 3, 4, 6, 7, 10 y 16.
- Libro de actas del período 1820 – 1852.

#### Periódicos

- El Estandarte Federal. (Mendoza)
- La Ilustración Argentina. (Mendoza)
- La Gaceta Mercantil. (Buenos Aires)
- El Mercurio de Valparaíso. (Valparaíso – Chile)

#### Obras literarias y autobiografías

- Hudson, Damián, *Recuerdos históricos sobre la provincia de Cuyo*, Mendoza, Edición oficial, 1966.
- Pérez Rosales, Vicente, *Recuerdos del Pasado*, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Madrid, 1993.
- Sarmiento, Domingo Faustino, *Recuerdos de provincia*. La facultad, Bs. As. 1938.

## Bibliografía

### Teoría e historia occidental

Anderson, Benedict, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, F.C.E, Bs. As. 2000.

Armas Pfrirter, Frina, Barberis, Julio A, Querol, María, *Sujetos del derecho de Gentes*, Ábaco, Bs. As, 1998.

Austin J, L, *Como hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós. 1988.

Beaud, Olivier, “Federalismo y federación en Francia. ¿Historia de un concepto impensable?”, en *Res publica*, 3, 1999.

Bobbio y otros, *Diccionario de política*, Siglo XXI, México, 1997.

Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.

El Federalista, FCE, México, 1974.

Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco (eds), “Dossier Historia de los Conceptos”, *Ayer, Revista de Historia Contemporánea*, Número 53, 2004.

Fernández Sebastián, Javier, “Iberconceptos. Hacia una historia trasnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano” en *Isegoría*, N° 37, julio – diciembre 2007.

Fuentes López, Carlos, *El racionalismo jurídico*, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F, 2003.

Gabriel, Ralph H, *The federalist, El derecho a gobernar*, Ágora, Bs. As, 1957.

Hastings, Adrian, *La construcción de las nacionalidades. Etnicidad, religión y nacionalismo*, Cambridge University Press, Madrid, 2000.

Koselleck, Reinhart, “Historia de los conceptos y conceptos de historia”, “Dossier Historia de los conceptos”, *Ayer, Revista de Historia Contemporánea*, núm. 53, 2004.

Manin, Benard, *Los principios del gobierno representativo*, Alianza, Madrid, 1998.

Matteucci, Nicola, *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno*, Trotta, Madrid, 1998.

Moutoukias, Zacarías, Bertrand, Michel y Poloni – Simard, Jacques (coord.), “El análisis de los grupos sociales: balance historiográfico y debate crítico.” En *Anuario IEHS*, N° 15, Tandil, 2000.



Nere, Basabe, “Derechos del hombre y deberes del ciudadano. En la encrucijada: Los lenguajes políticos de la revolución francesa y el Abate Mably” en *Historia Constitucional*, N° 12, 2011.

Pitkin, Hanna, *The concept of representation*, Berkeley, University of California Press, 1967.

Rossanvallon, Pierre, “Para una historia conceptual de lo político”, en *Prismas*, N° 6, 2002.

Sabine, George, *Teoría e historia de las ideas políticas*, FCE, México.

Sartori, Giovanni, *Elementos de teoría política*, Alianza, 1992

Skinner, Quentin, “Significado y comprensión de la historia de las ideas”, *Prismas, Revista de Historia Intelectual*, N° 4, 2000.

Wood, Gordon, *The American Revolution*, The Modern Library, New York, 2002.

Ullmann, Walter, *Las concepciones ascendentes y descendentes acerca del gobierno, en principios de gobierno y política en la edad media*, Madrid, *Revista de occidente*, 1971

## **Historia iberoamericana**

Aguilar Rivera, José Antonio, *El manto liberal. Los poderes de emergencia en México 1821 – 1876*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

Aguilar, José Antonio y Rojas, Rafael (coords.), *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*. FCE, México D. F, 2002

Aljovín de Losada, Cristóbal, *Caudillos y Constituciones, Perú, 1821 – 1845*. Lima y México, Pontificia universidad Católica del Perú y FCE, 2000.

Annino A, *Historia de las elecciones en Iberoamérica*, FCE, México, 1995.

Annino, Antonio y Guerra, Francois – Xavier (coord.), *Inventando la Nación, Iberoamérica siglo XIX*, F.C.E. México D.F, 2003.

Barnadas, Josep, *La Iglesia Católica en la Hispanoamérica Colonial*, en Bethell, Leslie, ed, *Historia de América Latina* tomo II, Crítica, Barcelona.1990.

Briceño, Ramón, *Estadística Bibliográfica de la Literatura Chilena 1812 - 1876*, Tomo I, Biblioteca Nacional, Santiago, 1965.

Carmagnani, Marcello, *Federalismos latinoamericanos*, F.C.E, México, 1993.

Chiaramonte, José Carlos, “Fundamentos iusnaturalistas de los movimientos de independencia.” En *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, tercera serie, N° 22, 2do semestre de 2000.

Chiaramonte, José Carlos, *Nación y Estado en Iberoamérica*, Editorial Sudamericana, 2004, Bs. As.

Chiaramonte, José Carlos, El principio de consentimiento y la legitimidad política en las independencias iberoamericanas, en *Revista escuela de historia*, Vol 7, Número 1, Junio 2008, Universidad de Salta.

Chiaramonte, José Carlos, “Conceptos y lenguajes políticos en el mundo iberoamericano 1750 – 1850”, en *Revista de estudios políticos (nueva época)*, N° 140, abril – junio 2008.

Chiaramonte, José Carlos, *Fundamentos intelectuales y políticos de las independencias*, Teseo, Bs. As. 2010

Chiaramonti, Gabriella, *Ciudadanía y representación en el Perú (1808 – 1860)*, UNMSM, Lima, 2005.

Guerra, F X, *Modernidad e independencia*, FCE, 1993, México, 1993.

Garriga, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen”, en Garriga, Carlos (coord.), *Historia y Derecho*, historia del derecho, México D.F. 2004.

Hera, Alberto de la, *Iglesia y corona en la América española*, Mapfre, Madrid, 1992.

Hermann, Christian. *L'Eglise d'Espagne sous le patronage Royal (1476-1834)*, Casa de Velázquez, Madrid, 988.

Hespanha, Antonio Manuel. *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. España: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

Mateo, F, Bulas portuguesas y españolas sobre descubrimientos en *Missionalia Hispanica*, Consejo superior de investigaciones científicas, año XIX, número 56, Madrid, 1962.

Mannori, Luca, “Justicia y administración entre el viejo y nuevo régimen”, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid. RJUAM*, número 15, 2006.

Morelli, Federica, “Entre el antiguo y nuevo régimen. La historia política hispanoamericana del siglo XIX”, en *Historia Critica*, N° 33, Bogotá, Enero – junio 2007.

Rodríguez Cruz, Águeda María, *La Universidad en la América Hispánica*, Mapfre, Madrid, 1992.

Rodríguez, Jaime. *La independencia de la América española*, FCE, México, 1996.

Rodríguez, Jaime. *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, MAPFRE, México, 2005.

Turner, Marck, *From two republics to one divided*, Durham, Duke University Press, 1997.

Walker, Charles, *De Tupac Amaru a Gamarra. Cusco y la formación del Perú republicano, 1780-1840*. Lima, Archivo de Historia Andina, 2004.

## **Historia rioplatense**

Agüero, Alejandro, “Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba (Argentina), primera mitad del siglo XIX”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2010, [En línea], Puesto en línea el 23 mars 2010. URL : <http://nuevomundo.revues.org/59352>.

Amaral, Samuel y Valencia, Marta, *Argentina: El nuevo país. Poblemas de historia económica, 1800 – 1914*, Editorial de la Universidad Nacional de la Plata, La Plata, 1999.

Ayrola, Valentina, “Iglesia y Poder Político en las Provincias Unidas (1810 – 1852)”, *Cuadernos de trabajo del centro de investigaciones históricas*, Serie de Investigaciones Nº 6, Universidad Nacional de Lanús, Junio 2003.

Ayrola Valentina, *Funcionarios de Dios y de la República: Clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales*. Buenos Aires: Biblos, 2007.

Barba, Enrique, *Unitarismo, Federalismo, Rosismo*, CEDEAL, Bs. As, 1982.

Barba, Enrique, El primer gobierno de Rosas, en Academia Nacional de la Historia, *Historia de la Nación Argentina*, Vol. VII, Desde el congreso del 24 hasta Rosas.

Barral, María E, Fradkin Raul, Perri, Gladis, “¿Quiénes son los perjudiciales? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial en la campaña bonaerense 1780 – 1830”, *Claroscuro*, Nº 2, 2002.

Barriera, Dario (comp.), *Justicia y frontera. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata (siglos XVIII y XIX)*, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, Murcia, 2009.

Barriera, Dario (coord.), *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, ISHIR, CONICET; Murcia : Red Columnaria, 2010.

Barriera, Dario G, “Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2010, [En línea], Puesto en línea el 23 mars 2010. URL : <http://nuevomundo.revues.org/59252>.

Botana, Natalio, *La Tradición republicana*, Editorial Sudamericana, 1984, Bs. As.

Burgin, Miron, *Aspectos económicos sobre la federación Argentina*, Hachette, Bs. As, 1946.

Busaniche, José Luis, *Estanislao López y el federalismo del litoral*, EUDEBA, Bs As, 1969.

Bruno, Cayetano, *Historia de la Iglesia Argentina*, Don Bosco, Bs. As. 1966.

Campi, Daniel y Richard Jorba, Rodolfo, “Las producciones regionales extrapampeanas.” En *Nueva Historia Argentina*, Tomo V, Sudamericana, 2005.

Chiaramonte, José Carlos, “Legalidad constitucional o caudillismo: el problema del orden social en el surgimiento de los estados autónomos del litoral argentino en la primera mitad del siglo XIX.” en *Desarrollo Económico*, Vol. 26, N° 102, Julio – septiembre de 1986.

Chiaramonte, José Carlos, “El mito de los orígenes de la Nación”, *Boletín del Instituto Emilio Ravignani*, Número 2, Año 1991.

Chiaramonte, José Carlos, *Mercaderes del Litoral. Economía y sociedad en la provincia de Corrientes, primera mitad del siglo XIX*, F.C.E. Buenos Aires, 1991.

Chiaramonte, José Carlos, Cussianovich, Guillermo Ernesto y Tedeschi, Sonia, “Finanzas públicas y política interprovincial. Santa Fe y su dependencia de Buenos Aires en tiempos de Estanislao López.” en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr Emilio Ravignani”*, Tercera serie, N° 8, 2do semestre de 1993.

Chiaramonte, José Carlos, *Ciudades, provincias y estados*, Ariel, Bs. As, 1997.

Cortés Conde, Roberto, Converso, Félix y Coria, Luis, *Las finanzas públicas y la moneda en las provincias del interior, 1810 – 1860*. Planeta, Bs. As, 2000.

Corva, María Angélica, “La justicia en la primera década revolucionaria”, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 39, Buenos Aires, enero – junio 2010.

Di Stefano, Roberto y Zanatta, Loris, *Historia de la iglesia Argentina*, Grijalbo, Bs. As. 2000.

Di Stefano, Roberto, *Del púlpito a la plaza*, Siglo XXI, Bs. As. 2004

Di Stefano, Roberto, “El laberinto religioso de Juan Manuel de Rosas”, *Anuario Estudios Americanos*, N° 63, 2006.

Díaz Couselo, José María, “La real ordenanza de intendentes y la revolución”, en *Estudios sobre la real ordenanza de intendentes del Río de la Plata*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Bs. As, 1995.

Etchepareborda, Roberto, “Historiografía del federalismo”, *Serie Investigaciones y ensayos*, Academia Nacional de la Historia, Enero/Junio 1973.

Figuroa Solá, Eulalia, “Relaciones diplomáticas entre Bolivia y las Provincias Unidas del Río de la Plata”, *Red intercédtras de historia de América Latina*, Rosario, 1999.

Gelman, Jorge, Garavaglia, Juan Carlos, Zeberio, Blanca, *Expansión capitalista y transformaciones regionales. Relaciones sociales empresarias y agrarias en la argentina del Siglo XIX*, La Colmena, Bs. As, 1999.

Garavaglia, Juan Carlos, *Construir el estado, inventar la nación*, Prometeo, Bs. As, 2007.

Goldman, Noemí, “Legalidad y legitimidad en el caudillismo, Quiroga en el Río de la Plata 1810 – 1835”, *Boletín instituto Emilio Ravignani*, Número 7, año 1997.

Goldman, Noemí y Souto, Nora, “De los usos a los conceptos de “nación” y la formación del espacio político en el Río de la Plata (1810 – 1827)”, *Secuencia*, núm. 37, enero – abril 1997.

Goldman, Noemí, “Revolución, nación y constitución en el Río de la Plata”, *Anuario IEHS Tandil*, Vol. 12, 1997.

Goldman, Noemí (Dir.) Revolución, república, confederación, *Nueva Historia Argentina* Tomo 3, Sudamericana, Bs. As. 2005.

Goldman, Noemí y Salvatore, Ricardo (comp.), *Caudillos rioplatenses*, Eudeba, Bs. As, 2008.

Goldman, Noemí (Ed.), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780 – 1850*, Prometeo, Bs. As. 2008.

González Bernaldo de Queirós, Pilar, *Civilidad y política en los orígenes de la nación Argentina*, F.C.E. Bs. As, 2000.

González Calderón, Juan A, *La personalidad histórica y constitucional de las provincias*, Lajouane, Bs. As, 1927.

González Calderón, Juan A, *Derecho constitucional Argentino, Historia, teoría y jurisprudencia de la Constitución*, Lajouane, Bs. As, 1923.

Halperín Donghi, Tulio, *Argentina: de la revolución de independencia a la confederación rosista*, Paidós, Bs.As, 1993.

Halperín Donghi, Tulio, *Revolución y Guerra. Siglo XXI*, Bs. As, 1994.

- Herrero, Fabián, “Buenos Aires 1816 Una tendencia confederacionista”, *Boletín del Instituto Emilio Ravignani*, Número 12, año 1995.
- Irigoin, María Alejandra y Schmit, Roberto (Editores), *La desintegración de la economía colonial. Comercio y moneda en el interior del espacio colonial (1800 – 1860)*, Biblios, Bs. As, 2003.
- Lafforgue, Jorge, *Historia de los caudillos argentinos*, Alfaguara, Bs. As. 1999.
- Levaggi, Abelardo, *Orígenes de la Codificación Argentina: Los Reglamentos de Administración de Justicia*, Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires, 1995
- Lida, Miranda, *Gregorio Funes y las Iglesias Rioplatenses*, Tesis doctoral, Bs. As, 2003.
- Lida, Miranda, Fragmentación política y fragmentación eclesiástica. La revolución de independencia y las iglesias rioplatenses (1810 – 1830), en *Revista de Indias*, vol. LXIV, núm. 231, 2004.
- Martínez, Ignacio Manuel, *Secularización y patronato. Tensiones jurisdiccionales en la construcción del Estado y la Iglesia en Argentina, 1808 – 1865*. Tesis doctoral, Bs. As, 2009.
- Martínez, Ignacio; Mauro, Diego, “Iglesia Católica, sociedad y política entre dos siglos”, *Res Gesta*, N° 47, 2009
- Macias, Flavia, “Armas y política en el norte argentino. Tucumán en tiempos de la organización nacional”, Facultad de Humanidades y Ciencias de La Educación, Universidad Nacional de la Plata, Julio de 2007.
- Mayo, Carlos, “Estructura agraria, revolución de independencia y caudillismo en el río de la Plata, 1750 – 1820.”, en *Anuario IEHS*, N° 12, 1997.
- Méndez Calzada, Luis, *La función judicial en las primeras épocas de la independencia*, editorial Losada, Bs. As, 1944.
- Myers, Jorge, *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Universidad nacional de Quilmes, 1995.
- Núñez, Urbano, *Historia de San Luis, Plus Ultra*, Bs. As, 1980.
- Palti, Elías, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.
- Pugliese, María Rosa, “La administración de justicia”, en *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo V, Tercera Parte, Planeta, Bs. As. 2000.

Ramos, Juan P, *El derecho público de las provincias argentinas*, Facultad de derecho y Ciencias Sociales, Bs As, 1914.

Rosal, Miguel Ángel, Schmit, Roberto, “Comercio, mercados e integración económica en la Argentina del siglo XIX.”, en Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, *Cuadernos del Instituto Ravignani*, N° 9, 1995.

Ravignani, Emilio, *Asambleas Constituyentes*, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, Bs. As.

Ravignani, Emilio, *La Liga Litoral*, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, Tomo XVII, Bs. As, 1922.

Revista de Historia, Unitarios y Federales, Número 2, Año 1957, Bs. As.

Romano, Silvia, *Economía, sociedad y poder en Córdoba. Primera mitad del siglo XIX*, Córdoba, Ferreira editor, 2002.

Rosal, Miguel, El interior frente a Bs. As. flujos comerciales, e integración económica 1831 – 1850. *Cuadernos del Instituto Dr. Emilio Ravignani*, N° 9, 1995.

Sábato, Hilda, *Ciudadanía, política y formación de las naciones*, FCE, México, 1999.

Segreti, Carlos, Federalismo rioplatense y federalismo argentino, Centro de estudios históricos, Córdoba, 1995.

Seghesso, María del Carmen, “Los poderes públicos y su funcionamiento”, en *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo V, Tercera Parte, Planeta, Bs. As, 2000.

Serrano, Sol, *Universidad y Nación. Chile en el siglo XIX*, Editorial Universitaria, Santiago, 1994.

Spota. Alberto Antonio, *Confederación y estado federal, conceptos y esenciales disimilitudes*, Cooperativa de derecho y ciencias sociales, Bs As, 1976.

Tau Anzoátegui, Víctor, “Las facultades extraordinarias y la suma del poder público en el derecho provincial argentino (1820 – 1853)”, en *Revista del Instituto del derecho*, N° 12, 1961.

Tao Anzoategui, Víctor, “La administración de la justicia en las provincias argentinas 1820 – 1853”, *Revista de historia del derecho Instituto de investigaciones de Historia del derecho*, N° 1, 1973.

Tau Anzoátegui, Víctor, *La formación del estado federal argentino*, Perrot, Bs. As, 1996.

Tedeschi, Sonia, *Política e instituciones en el Río de la Plata. El caso de Santa Fe entre 1819 y 1838*, Tesis de maestría, Universidad Internacional de Andalucía, Santa Fe, 2003.

Ternavasio, Marcela, “La supresión de los cabildos de Buenos Aires”, *Boletín del Instituto Emilio Ravignani*, Número 21, Año 2000.

Ternavasio, Marcela, *La revolución del voto*, Siglo XXI, Bs. As, 2002.

Ternavasio, Marcela, *Gobernar la revolución*, Siglo XXI, Bs. As. 2007.

Tío Vallejos, Gabriela, *Antiguo régimen y liberalismo, Tucumán 1770-1830*, Universidad Nacional de Tucumán, 1998.

Tío Vallejo, Gabriela, «Papel y grillos, los jueces y el gobierno en Tucumán, 1820-1840. », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2010, [En línea], Puesto en línea el 23 mars 2010. URL : <http://nuevomundo.revues.org/59266>

Tío Vallejo, Gabriela (comp.), *La república extraordinaria, Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Prohistoria, Rosario, 2011.

Tonda, Américo, "Rosas, Corrientes y la nunciatura del Brasil", en *Archivum*, núm. 11, 1969,

Vanossi, Jorge, *Situación actual del federalismo*, Depalma, Bs As, 1946.

Vanossi, Jorge, *El estado de derecho en el constitucionalismo social*, EUDEBA, Bs. As, 1987.

Zorraquín Becú, Ricardo, *El federalismo argentino*, La facultad, Bs. As, 1953.

## **Historia de la Provincia de Mendoza**

Acevedo, Edberto, “Investigaciones sobre el comercio cuyano 1800 – 1830”. *Colección de Historia Económica y Social*, Academia Nacional de la Historia, 1981.

Acevedo, Edberto, “Abogados, estudios y libros de derecho en la época federal”, *Serie Investigaciones y Ensayos*, N° 35. Academia Nacional de la Historia, 1987.

Acevedo Edberto, “Las instituciones judiciales de Mendoza en la época federal 1834 – 1854”, *Serie Investigaciones y Ensayos*, N° 34, Academia Nacional de la Historia, 1987.

Acevedo, Edberto, “Los decuriones de Mendoza”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 1, 1973.

Barrionuevo, Nora, El intercambio comercial de Mendoza, San Juan y la Rioja con la Provincia de Córdoba entre los años 1822 – 1852”. Separata IV Congreso Nac y Reg de Hist Arg Mza – S Juan 7 – 9 de nov de 1977. Bs. As. Academia Nac de la Hist, 1979.



Bistue Conte de Fornes, “La administración de justicia mercantil de Mendoza, 1830 – 1870” en *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene*, N° 27, U.B.A, 1990.

Bragoni, Beatriz, Entre la invención republicana y la fuerza de la costumbre. A propósito de las advertencias de Carlos Segreti en la edición de los actos de la legislatura mendocina 1820 – 1827, en Segreti Carlos, *Historia e Historias*, Centro de Estudios Históricos, Prof Carlos A Segreti, Córdoba, 1999.

Bragoni, Beatriz, *Los hijos de la revolución*, Taurus, Bs. As. 2000.

Bragoni, Beatriz, “Fragmentos de Poder, rebelión, política y fragmentación territorial en Cuyo (1820)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, núm. 28, 2do semestre 2005.

Castillo Segura y Pérez Francisco I, *Historia de los departamentos de San Martín, Junín y Rivadavia*, Archivo histórico, Serie investigaciones, N° 6, Mendoza, 1992.

Chaca, Dionisio, *Síntesis histórica del departamento mendocino de San Carlos*, Talleres Gráficos Juan Castañola e hijos , Buenos Aires, 1968.

Comadrán Ruiz, Jorge, “Nota sobre la creación y evolución de la legislatura de Mendoza 1820-1854”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 24, 1978.

Comadrán Ruiz, Jorge, *La clase dirigente mendocina y sus relaciones con don Manuel de Rosas*, Universidad Nac. de Cuyo, FFyL, Mendoza, 1989.

Cueto, Adolfo y otros, *Historia institucional de Mendoza*, Universidad Nac. De Cuyo, Mendoza, 1992.

Fontana, Esteban, “Acerca de la actuación de Lafinur en Mendoza: apogeo y postración del Colegio de la Santísima trinidad en 1822”, en *Revista de la Junta de estudios Históricos de Mendoza*, tercera época, N° 6 y 7, 2007/08

Funes, Lucio, *En tiempos de la confederación. El gobierno de Pedro Segura*, Best Hnos, Mendoza, 1939.

Gargaro, Alfredo, *Plan de estudios y reglamentos inéditos del Colegio de la santísima Trinidad de Mendoza*, Santiago del Estero, amoroso, 1943.

Gascón, Margarita S, “Frontera y poder durante el siglo XIX. Clientelismo político y servicios de frontera en Mendoza”, en *Xama*, N° 2, 1989.

Gil de Barraquero, María del Carmen, “La política de frontera a principios del siglo XIX”, en *La Frontera Interna de Mendoza, Gobierno de la Provincia de Mendoza*, Ministerio de Cultura y Educación, Archivo histórico, Mendoza, 1980.

Herrera, Ramona del Valle, “Acerca de la economía de Mendoza, 1852 – 1880”, en Martínez Pedro Santos, *Contribuciones para la historia de Mendoza*, Universidad Nac. de Cuyo, FFyL, Mendoza, 1969.

Izuel, María Elena, *Compendio de historia de San Rafael y del sur mendocino*, I.C.N. Editorial, San Rafael, 1995.

Lacoste, Pablo, “Viticultura y política internacional: el intento de reincorporar Mendoza y San Juan a Chile (1820 – 1835)”, *Historia*, enero – junio año/vol 1, N° 039, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2006.

Lira Montt, Luis, *Estudiantes cuyanos en Chile*, Ed Historia, Inst de historia, Univ Católica de Chile, Santiago, 1979.

Mañas de Ruiz, María del Carmen, “El representante mendocino en la conflictiva comisión representativa del pacto federal”, en *II Encuentro de Historia Argentina y regional*, Universidad Nacional de Cuyo, FFyL, Mendoza, 1993.

Marigliano, Cecilia, “Aportes para un estudio de la legislación ganadera de la provincia de Mendoza (1820-1850)”, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 13, 1985.

Martínez, Pedro Santos, Un conflicto mendocino entre la Iglesia y el estado: contribución al estudio del patronato en *Revista Eclesiástica Argentina*, N° 18, 1961.

Martínez, Pedro Santos, *Historia de Mendoza*, Plus Ultra, Bs. As. 1979.

Martínez, Pedro Santos, “Notas sobre las finanzas de Mendoza, 1852 – 1862”. *Serie Investigaciones y Ensayos*, Academia Nacional de la Historia, 1987.

Molina, Eugenia, “De la lucha facciosa al ¿unanimismo rosista? Lazos comunitarios y representaciones en la vida pública mendocina entre 1827 y 1852”, en García de Saltor, Irene y López, Cristina del C (comp.), *Representaciones, sociedad y política en los pueblos de la república. Primera mitad del siglo XIX*, Instituto de Historia y pensamiento Argentinos, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, 2005.

Molina, Eugenia, « Los funcionarios subalternos de justicia en Mendoza, 1820-1852: entre el control comunitario y el disciplinamiento social », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2010, [En línea], Puesto en línea el 23 mars 2010. URL : <http://nuevomundo.revues.org/59353>, “Justicia y poder en tiempos revolucionarios: las modificaciones en las instituciones judiciales subalternas de Mendoza (1810-1820)”, *Revista de Historia del Derecho*, 35, Buenos Aires, 2007

Molina, Eugenia, “Justicia y poder en tiempos revolucionarios: las modificaciones en las instituciones judiciales subalternas de Mendoza (1810-1820)”, *Revista de Historia del Derecho*, 35, Buenos Aires, 2007.

Molina, Eugenia, “La reconfiguración de la elite local durante el proceso revolucionario en Mendoza, 1810 – 1820”, *Secuencia*, N° 73, 2009.

- Morales Guñazú, Fernando, *Historia de la cultura mendocina*, Best Hnos, Mendoza, 1943.
- Palomeque, Silvía, “Circuitos mercantiles en San Juan, Mendoza y San Luis. Relaciones con el “interior argentino”, Chile y el Pacífico Sur, 1800 – 1810, en *Anuario IHES*, N° 21. Tandil, 2006.
- Páramo, Marta, *Historia de la Iglesia de Mendoza*, Universidad Nac. De Cuyo, FFyL, Mendoza, 1994.
- Pelagatti, Oriana Inés, “La transformación del espacio eclesiástico en el virreinato del Río de la Plata a principios del siglo XIX: el intento del obispado de Cuyo”, en *Para una historia de la iglesia: Itinerarios y estudios de caso*, Centro promocional de las investigaciones en historia y antropología, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Salta, Salta, 2008.
- Peña y Lillo, Silvestre, *El gobernador don Pedro Molina*, Best Hnos, Mendoza, 1937.
- Peña y Lillo, Silvestre, *Juan Facundo Quiroga en Cuyo*, Best Hnos, Mendoza, 1981.
- Pérez, Francisco Ignacio, *El fuerte y el cuartel de San Carlos. Crónicas de la frontera y de la campaña*, Mendoza, 1997.
- Pérez Guilhou, Dardo, *Representación y participación política en la historia del constitucionalismo mendocino*, Ed. Culturales de Mendoza, Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Mendoza, 1994.
- Pérez Guilhou, Dardo, *Ensayos sobre la historia política institucional de Mendoza*, Senado de la Nación, Bs. As. 1997
- Pérez Guilhou, Dardo, “Los liberales mendocinos, 1830 – 1870”, en *Separata del Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Academia Nacional de la Historia, 2001.
- Richard Jorba, Rodolfo, *Poder, economía y espacio en Mendoza 1850 – 1900*. Universidad Nac. de Cuyo, FFyL, 1998.
- Roig, Arturo Andrés, *La filosofía de las luces en la ciudad agrícola: páginas para la historia de las ideas*, Universidad Nac. de Cuyo, Mendoza, 1968.
- Salinas de Vico, Olga, “La Real Ordenanza de Intendentes en Cuyo.” *Revista de historia del derecho*, N° 34, 2006.
- Saraví, Mario Guillermo, “Consideraciones acerca del tratado entre Mendoza y Chile (1835)”, *Separata del Cuarto Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Academia Nacional de la Historia, 1979.

Sanjurjo Ines, “Organización de la justicia de paz en el siglo XIX en Mendoza”, *Res Gesta* N° 24, rosario, UCA, Fac de derecho y C sociales, 1988.

Sanjurjo de Druollet, Ines, “Los “subdelegados de villa” en Mendoza. (1820 – 1860)”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 25, 1997.

Sanjurjo de Druollet, Inés, “La organización político-administrativa de las localidades de la campaña mendocina en torno a la ganadería comercial 1820-1854”, en Cueto, Adolfo y Ferrá de Bartol, Margarita (ed.), *Cuyo en la integración continental*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, UNCuyo, 2001/2.

Sanjurjo de Dreiollet, Inés.” Las continuidades en el gobierno de la campaña mendocina en el siglo XIX”. *Rev. estud. hist.-juríd.* [online]. 2004, no.26, p.445-468. Disponible en la World Wide Web <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552004002600014&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552004002600014&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0716-5455.

Sanjurjo de Druollet, Inés, La organización política administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del antiguo régimen al orden liberal, Instituto de Investigaciones de historia del derecho, 2004.

Sanjurjo de Druollet, Inés, “Resistencias al orden formalizado por la Constitución de Mendoza de 1854 en el ámbito de la campaña”, en Mundo Agrario. Revista de estudios rurales, N° 9, segundo semestre de 2004 Centro de Estudios Histórico Rurales. Universidad Nacional de La Plata.

Sanjurjo de Druollet, Inés, « Justicia de paz y cultura jurídica en el largo siglo XIX en Mendoza (Argentina). El caso del departamento de San Rafael en el sur provincial», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2010, [En línea], Puesto en línea el 23 mars 2010. URL : <http://nuevomundo.revues.org/59257>.

Seghesso, María Cristina, *Historia constitucional de Mendoza*, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, Mendoza, 1997.

Seghesso, María Cristina, “El juicio de residencia en el derecho patrio provincial”, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 13, 1985.

Segreti, Carlos, “Mendoza y la política porteña, 1835 – 1836”, en *Serie Investigaciones y Ensayos*, N° 16, Academia Nacional de la Historia, 1974.

Segreti, Carlos, “Contribución al estudio del convenio particular mendocino – chileno de 1835 hasta la muerte del gobernador José Félix Aldao”, *4to Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Academia Nacional de la Historia, 1979.

Segura Jorge, “El fortín de Malargüe”, *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza*, tomo II, N° 6, segunda época, 1970.

Sosa Morales, Narciso E, *La villa vieja, historia de un pueblo*, Museo de Historia Natural, San Rafael, 1979.

Vega, Gilberto Amador, *El departamento de San Carlos y su historia*, Ediciones del Carmen, Mendoza, 1992.

Verdaguer, José, *Historia eclesiástica de Cuyo*, Premiata Scuola Tipografica Salesiana, Milan, 1932.